INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS SGP- EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE – CULTURA) Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIAS 2019 – I SEMESTRE 2020

CGR-CDSECTCRD N° 54

Noviembre de 2020

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO RECURSOS SGP- EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE – CULTURA) Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIAS 2019 – I SEMESTRE 2020

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor Nivel Central	Liliana Eugenia Hurtado Paredes
Gerente Departamental	Edgardo Manuel Román Elles
Contralor Provincial	Jorge Vásquez Subiroz
Supervisor Nivel Desconcentrado	Flor Alba Rincón Torres
Líder de auditoría	Osiris Esther Correa Viloria
Auditores	Oswaldo Alvear Mogollón Nohora Helena Polo Verbel Julio Nobles Fonseca Manuel Fontalvo Castillo Edwin Álvarez Lora Cristian Marín Villa Jairo Cabrales Palencia Antonio Díaz Durango Edith Alzamora de Cantillo Isamar Sierra Rodríguez

Tabla de contenido

1. CARTA DE CONCLUSIONES 5
1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA 6
1.1.1. Objetivo General 6
1.2. FUENTES GENERALES DE CRITERIO 6
1.2.1. Normas Generales 6
1.2.2. Normatividad presupuestal. 7
1.2.3. Normas contratación 8
1.2.4. Normatividad Educación de Prestación de Servicios, Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad 8
1.2.5. Normas Propósito General (Deporte y Cultura). 9
1.2.6. Normas programa Alimentación Escolar 10
1.2.7. Normas Denuncias 11
1.2.8. Normas Plan de Mejoramiento: 11
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 11
1.3.1. Gestión Presupuestal y financiera 13
1.3.2. Sector Educación 14
1.3.3. Propósito general 15
1.3.4. Programa de Alimentación Escolar 16
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO 17
1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO 18
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA 19
1.6.1. Incumplimiento Material – Conclusión Con Reserva 19
1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS 24
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO 24
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS 26
2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 26
2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA 26
2.2.1 Normas Generales 27
2.2.2 Normatividad presupuestal. 30
2.2.3 Normas contratación 37
2.2.4 Normatividad Educación de Prestación de Servicios, Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad 45
2.2.5 Normas Propósito General (Deporte y Cultura). 55
2.2.6 Normas Programa Alimentación Escolar 56
2.2.7 Normas Denuncias 65
2.2.8 Normas Plan de Mejoramiento: 66
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 68
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA. 68
3.1.1 Resultados de Seguimiento a Resultados de Auditorías Anteriores 68
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.1 72
3.2.1. Cuentas Maestras Bancarias 72
3.2.2 Transferencias del SGP 74
3.2.3 Presupuesto de Ingresos del SGP 76

3.2.4 Presupuesto de Gastos del SGP 78
3.2.5 Rezago Presupuestal..... 84
3.2.6 Cierre Presupuestal y Tesorería 85
3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.2 163
3.3.1 Prestación de Servicios Nómina 163
3.3.2. Prestación de Servicios Educativos 187
3.3.3. Educación – Gratuidad..... 199
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 221
3.4.1 Deportes..... 222
3.4.2 Cultura..... 274
3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 296
3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 342
3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 347
4. ANEXOS..... 348

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
WILLIAM JORGE DAU CHAMATT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
Centro diagonal 30 #30 – 78 – Plaza de la Aduana
atencionalciudadano@cartagena.gov.co;
alcalde@cartagena,gov.co;
nelitamendoza@gmail.com
Cartagena, Bolívar

Respetado doctor Dau:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, destinados a los sectores: Educación, Propósito General (Deporte – Cultura) y Programa de Alimentación Escolar en el Distrito de Cartagena de Indias, durante las vigencias 2019 – I Semestre del 2020.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, a los Sectores de Educación (Prestación de Servicios, Calidad Educativa y Gratuidad), Propósito General, (Deporte - Cultura,) y Programa de Alimentación Escolar (Asignación Especial SGP y Transferencia del Ministerio de Educación Nacional), con los Recursos del Balance y Rendimientos Financieros pertinentes, conclusión que está fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada. Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que conllevan una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Distrito de Cartagena de Indias.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar. El período auditado tuvo como fecha de corte el 30 de junio de 2020 y abarcó el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019 y I Semestre de 2020.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones- Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y para el Programa de Alimentación Escolar. Vigencia 2019 y primer semestre 2020.

1.2. FUENTES GENERALES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, las fuentes de criterio sujetos a verificación son:

1.2.1. Normas Generales

Constitución Política de Colombia y Normas Generales, artículos 2, 83, 90, 209, 333, 365 366, 356 y 357.
Ley 87 de 1993.

Ley 152 de 1994.
La Ley 190 de 1995, artículo 1.
La Ley 489 de 1998, artículo 3.
Ley 599 de 2000.
Ley 594 de 2000.
Ley 734 de 2000, artículos 33, 34 y 48.
La Ley 1747 de 2011.
Ley 1474 de 2011.
Resolución 0022 de agosto 31 de 2018 – Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR.
Ley 610 de 2000, Artículo 39, <Artículo modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020.
Decreto 403 de 2020 – Reforma del Control Fiscal, artículos 125, 126 y 127.

1.2.2. Normatividad presupuestal.

Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto.
Acuerdo 044 de 1998, Estatuto de Presupuesto Distrital.
Acto Legislativo 01 de 2001.
Ley 715 de 2001.
Ley 819 de 2003.
Decreto 4730 de 2005.
Ley 1176 de 2007.
Acto Legislativo 4 de 2007.
Decreto 1101 de 2007, artículos 1 y 2.
Decreto 3402 de 2007, artículo 1.
Decreto 028 de 2008.
Decreto 2911 de 2008.
Ley 1483 de 2011.
Resolución Orgánica No. 7350 del 29 de noviembre de 2013 de la Contraloría General de la República.
Procedimiento GEDGF02. Versión 4. Vigencia 080/04/2014 – Control y Seguimiento Financiero Distrital.
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.
Ley 1753 de 2015.
Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.8.1.7.3.2.
El Procedimiento para elaborar cierre fiscal de tesorería Código: GHATE02-P007-Vigencia: 03/02/2016/ Versión: 4.0.
Resolución 193 de 2016, numeral 1.2 de la Contaduría General de la Nación.
Resolución 12829 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, artículo 3.
Resolución 660 de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Educación Nacional- Ministerio de Vivienda Cuidad y Territorio, artículo 3.
Acuerdo 016 del 11 de diciembre de 2018 del Concejo Distrital de Cartagena.

Decreto 1443 del 24 de diciembre de 2018 del Distrito de Cartagena de Indias.
Resolución 9039 del 24 de diciembre de 2018, Manual de Políticas Contables del Distrito de Cartagena.
Decreto 678 del 09 de mayo de 2019 del Distrito de Cartagena de Indias.
Manual de Procesos y Procedimientos Contables - Código: GHACO04-M002. Versión: 1.0 Vigencia: 19/12/2019 de la Secretaría de Hacienda Distrital.
Acuerdo 018 del 23 de diciembre de 2019 del Concejo Distrital de Cartagena.
Decreto 1564 del 27 de diciembre de 2019 del Distrito de Cartagena de Indias.
Procedimiento Código: GEDGF01-P001 – Proyección del Anteproyecto de Presupuesto.
El Manual de Políticas Contables y de Operación de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural.
La Guía "Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participación.
Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo No. 8.
Resolución 660 de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Educación Nacional- Ministerio de Vivienda Cuidad y Territorio.

1.2.3. Normas contratación

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).
El Acuerdo 041 de 2006 del Concejo del Distrito de Cartagena de Indias – Estatuto Tributario.
Ley 1150 de 2007, artículos 3 y 23.
Ley 1474 de 2011, artículo 84.
Decreto 103 de 2015. Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 del Sector Presidencia de la República.
Decreto 1082 de 2015.
Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1.2.4. Normatividad Educación de Prestación de Servicios, Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad

Ley 15 de 1959, artículo 2.
Sentencia del 30 de junio de 1989, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.
Sentencia del 30 de junio de 1989, Casación Laboral, Corte Suprema de Justicia.
Constitución Política de Colombia; el Artículo 67.
Ley 715 de 2001; los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 18.
Decreto 3020 de 2002.
Decreto 1494 de 2005.

Decreto No. 2831 de 2005.
Ley 1176 de 2007, artículo 31.
Ley 1221 de julio 16 de 2008.
Decreto 4791 de 2008.
Ley 1297 de 2009, artículo 2.
Decreto 2355 de 2009.
La Guía No.33 de 2009, del Ministerio de Educación Nacional, Segunda Parte La Labor del Secretario de Educación, Clave Para Lograr Una Efectiva Prestación del Servicio Educativo.
Decreto 520 de 2010.
Decreto 521 de 2010.
Decreto 1122 de 2011.
Decreto 4807 de 2011.
Ley 1450 de 2011.
Decreto 1075 de 2015.
Decreto 1701 de 2015 - Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T. y C, artículo 2, numeral 2.1.
Decreto 1851 de 2015.
Procedimiento GEDGF02 - P005 – Fondos de Servicio Educativo –FOSE, Versión: 1 Vigencia: 01/10/2015.
Guía para la Contratación de Servicios Educativos del Ministerio de Educación Nacional, del 2016.
Guía para la Administración de los recursos financieros del Sector Educativo, Ministerio de Educación Nacional, septiembre de 2017.
Guía para apoyar a las entidades territoriales en la planeación y uso de los recursos que financian la prestación del servicio educativo.
Actualización Guía No.8 Ministerio de Educación Nacional. Septiembre 2018.
Decreto 1016 del 6 de junio de 2019, artículos 8, 9 y 10.
Resolución No. 1254 de 2019 expedida por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, artículo 2°.
Resolución No. 1288 de 2019, de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.
Resolución No. 1130 de 2020, de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.
Resolución No. 1131 de 2020 expedida por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, artículo 2°.
Directiva 09 del 7 de abril 2020.
Concepto 77399 DE 2020 (abril 3) Ministerio de Educación Nacional.
El Concepto 212601 de 2020 - Departamento Administrativo de la Función Pública, del 4 de junio de 2020.
Decreto 491 de 2020, artículo 2.

1.2.5. Normas Propósito General (Deporte y Cultura).

Ley 715 de 2001 Artículo 76.

Ley 1450 de 2011, Artículo 14.
Resolución N° 9551 del 29 de diciembre de 2017 del Distrito de Cartagena de Indias.

1.2.6. Normas programa Alimentación Escolar

Ley 715 de 2001.
Ley 1176 de 2007, artículos 16, 18 y 19.
Decreto 3402 de 2007, artículos 1 y 6.
Decreto 28 de 2008, artículo 22.
Decreto 168 de 2009, artículo 5.
Ley 1450 de 2011, artículo 136, parágrafo 4.
Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Decreto 1082 de 2015.
Decreto 1852 de 2015, artículos 2.3.10.4.3, 2.3.10.2.1 numeral 2, 2.3.10.4.3 numeral 10 Literal c) y 2.3.10.5.1
Resolución 4835 de 2015 emanada del Ministerios de Hacienda y Crédito Público, artículo 3.
Resolución 19530 del 12 de octubre 2016, artículos 2 y 6, del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución 2248 del 30 de julio de 2018, de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Educación Nacional.
Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.
Decreto 470 del 24 de marzo de 2020.
Resolución 0006 del 25 de marzo de 2020, artículos 1 y 4, de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.
Resolución 0007 del 16 de abril de 2020, artículos 1, 2 y 7 del Ministerio de Educación Nacional.

1.2.6.1 Procedimientos Específicos para la atención del PAE 2019-2020:

- Guía Modelo de Seguimiento y Monitoreo Financiero – Programa de Alimentación Escolar MEN (con anexos).
- Resol 29452 del 29 de Dic de 2017 del MEN, Lineamientos Técnicos Programa de Alimentación Escolar.
- Anexos Resol 29452 Lineamientos Técnicos PAE del MEN.
- Anexo 1 Modific. Transitoria de los Lineamientos Técnicos Programa de Alimentación Escolar. (UApA).
- Anexo 2 Modific. Transitoria de los Lineamientos Técnicos Programa de Alimentación Escolar. (UApA).
- Circular 002. Aclara Artículo 9 de la Resol No 006 Programa de Alimentación Escolar en Casa. (UApA).
- Circular 003. UAE Alimentación Escolar (Auditoría a los ETC). (UApA).

- Circular 020 del MEN (16 de marzo de 2020). Ajustes al Calendario escolar 2020.
- Decreto 457 del 22 de marzo 2020. Instrucciones para la Emergencia.
- Instructivo Manejo de Recursos Programa de Alimentación Escolar por el Chip.
- Resolución No. 0006. Programa de Alimentación Escolar en Casa (25 marzo 2020), artículos 1 y 4 PAE en Casa (UApA).
- Resolución No. 0007. Programa de Alimentación Escolar en Casa (16 abril 2020), artículos 1, 2 y 7 PAE en Casa (UApA) del MEN.

1.2.7. Normas Denuncias

Ley 1757 de 2015, artículo 70.
Resolución Organizacional 0665 del 24 de julio de 2018 de la CGR.

1.2.8. Normas Plan de Mejoramiento:

Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR.
Resolución Orgánica 0022 de 2018 de la CGR.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El trabajo de la auditoría se enfocó en el examen de los recursos transferidos al Distrito de Cartagena, por el Sistema General de Participaciones -SGP, para los componentes de Educación, Propósito General (Deporte – Cultura) y Programa de Alimentación Escolar, vigencias 2019 y I Semestre de 2020, (Ver Tablas Nos: 1, 2, 3 y 4), el cual asciende a $682.828.908.594; como también en la evaluación de los recursos de Balance y Rendimientos Financieros incorporados al presupuesto del ente territorial, con el propósito de emitir un concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables relacionadas con los Macroprocesos: Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto y Administración de Recursos de Transferencias del Orden Nacional (Procesos Asignación y Distribución de los Recursos, Constitución y Ejecución de las Reservas Presupuestales y Ejecución de recursos para el cumplimiento de los fines esenciales; resultados e impacto), a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole, para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables. Igualmente, se constató la evaluación del cumplimiento de los planes y programas.

La evaluación se realizó mediante la verificación al cumplimiento normativo en la ejecución de los recursos SGP, a través de una muestra seleccionada de los componentes y subcomponentes de dicho sistema. Igualmente, se evaluó la

ejecución y pago del rezago presupuestal constituido con recursos del SGP de las vigencias 2018 y 2019.

Tabla No. 1
Alcance de la Auditoría SGP Vigencia 2019
(Cifras en Pesos)

Sector	Ultima doceava 2018 Según Sicodis	Once doceavas 2019 Según Sicodis	Rendimientos Financieros Recaudados	Recursos del Balance	Total Recaudo Vigencia 2019
Educación		**420.395.285.812**	**393.527.488**	**12.213.295.523**	**433.002.108.823**
Prestación de Servicios Educativos - SGP		402.301.718.214		1.902.409.588	404.204.127.802
Calidad		**18.093.567.598**	**393.527.488**	**10.310.885.935**	**28.797.981.021**
Calidad gratuidad		8.720.278.510			8.720.278.510
Calidad Matrícula		**9.373.289.088**	**393.527.488**	**10.310.885.935**	**20.077.702.511**
Calidad matrícula		9.373.289.088		10.010.291.656	19.383.580.744
Rendimientos Financieros			393.527.488	300.594.279	694.121.767
Propósito General (Deporte y Cultura)	**354.392.434**	**4.277.887.546**		1.802.181.583	6.434.460.901
Programa de Alimentación Escolar-PAE	239.203.636	2.848.989.779	183.669.975	303.392.157	**3.575.255.547**
Total	**593.596.070**	**427.522.163.137**	**577.197.463**	**14.318.869.263**	**443.011.825.271**

Fuente: SICODIS - Presupuesto Distrito de Cartagena - (PREDIS)/2019
Elaboró: Equipo Auditor

Durante la vigencia 2019, el Programa de Alimentación Escolar del Distrito de Cartagena, recibió otras fuentes de financiación evaluadas de manera transversal con los recursos del SGP más rendimientos financieros y recursos del balance por $3.575.255.547.

Tabla No. 2
Otras Fuentes Programa Alimentación Escolar
Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

FUENTES	VALORES
Recursos Min Educación	13.955.421.294
TOTAL	13.955.421.294

Fuente: Presupuesto Distrito de Cartagena - (PREDIS) / 2019
Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 3
Alcance de la Auditoría Primer Semestre Vigencia 2020
(Cifras en Pesos)

Sector	Ultima doceava 2019 Según Sicodis	Once doceavas 2020 Según Sicodis	Rendimientos Financieros Recaudados	Recaudos del Balance	Total Recaudo Primer Semestre 2020
Educación	**0**	**389.850.139.982**		**0**	**218.990.663.833**
Prestación de Servicios Educativos - SGP	**0**	**369.581.824.031**		**0**	**213.703.731.381**
Calidad	**0**	**20.268.315.951**		**0**	**5.286.932.452**
Calidad gratuidad	**0**	**12.159.795.738**		**0**	
Calidad Matrícula	**0**	**8.108.520.213**		**0**	**5.286.932.452**

Sector	Ultima doceava 2019 Según Sicodis	Once doceavas 2020 Según Sicodis	Rendimientos Financieros Recaudados	Recaudos del Balance	Total Recaudo Primer Semestre 2020
Calidad matrícula	**0**	**8.108.520.213**		**0**	**5.026.441.541**
Rendimientos Financieros	**0**	**0**	**260.490.911**	**0**	**260.490.911**
Propósito General (Deporte y Cultura)	**328.005.819**	**4.367.299.121**			**2.318.423.914**
PAE	**220.366.984**	**3.023.519.723**		**0**	**1.467.137.483**
Programa de Alimentación Escolar-PAE	**220.366.984**	**3.023.519.723**		**0**	**1.316.990.384**
Rendimientos Financieros			**150.147.099**		**150.147.099**
Total	**548.372.803**	**397.240.958.826**	**410.638.010**	**0**	**222.776.225.230**

Fuente: SICODIS - Presupuesto Distrito de Cartagena - (PREDIS)/2020
Elaboró: Equipo Auditor

El Programa de Alimentación Escolar del Distrito de Cartagena, recibió asignación para la vigencia 2020, de otras fuentes de financiación, evaluadas de manera transversal con los recursos del SGP más rendimientos financieros por $1.467.137.483, ejecutados en el primer semestre de esta vigencia 2020.

Tabla No. 4
Fuentes Programa Alimentación Escolar
Vigencia 2020
(Cifras en pesos)

FUENTES	VALORES
Recursos Min Educación	3.085.436.799
TOTAL	3.085.436.799

Fuente: Presupuesto Distrito de Cartagena - (PREDIS)/2020
Elaboró: Equipo Auditor

1.3.1. Gestión Presupuestal y financiera

El proceso auditor en materia presupuestal se realizó de forma transversal, a los Sectores de Educación (Prestación de Servicios, Calidad Educativa y Gratuidad), Propósito General, (Deporte - Cultura) y Programa de Alimentación Escolar (Asignación Especial SGP, Transferencia del Ministerio de Educación e ICLD), verificando, la planeación y ejecución presupuestal de los recursos asignados al SGP de estos sectores durante las vigencias fiscales 2019 y Primer Semestre de 2020 y la incorporación de los Documentos de Distribución del DNP, además, verificando los Recursos del Balance y los Rendimientos Financieros, la constitución y ejecución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar a diciembre 31 de 2018 y 2019 y el manejo de las cuentas bancarias y pagos efectuados durante el periodo auditado.

Así mismo, se verificaron los informes del ente territorial, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI y reportes en el FUT, correspondiente las vigencias fiscales 2019 y primer semestre de 2020.

1.3.2. Sector Educación

Los recursos del SGP para Educación se evaluaron de manera documental, se hizo sobre los recursos destinados a Prestación de Servicios Educativos, Calidad Gratuidad y Calidad Matrícula.

En el periodo auditado que correspondió a la vigencia 2019 y I Semestre de 2020, se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos del SGP de educación, destinados a Prestación de Servicios Educativos, el plan de acción 2019, en lo referente al cumplimiento de metas que involucraron recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, verificando su real ejecución; de igual forma, se evaluaron los mecanismos usados por la entidad para medir el impacto de sus planes, programas y proyectos, la contratación de la prestación de servicios la ejecución de los recursos de las entidades contratadas para la prestación de servicios educativos.

Tabla No. 5
Contratos Revisados 2019 y I Semestre 2020

Detalle Contratos Vigencia 2019	Cantidad Contratos / Resoluciones de pago	Valor muestra revisada
Contratos de Prestación de Servicios	10	$40.315.930.710
Contratos de Calidad Educativa	10	$ 7.780.204.775
Total	20	$48.096.135.485
Contratos de Prestación de Servicios	10	$24.703.995.692
Contratos de Calidad Educativa	0	$0
Total	10	$24.703.995.692

Fuente: Relación de Contratos de la Secretaría de Educación Distrital
Elaboró: Equipo Auditor

En lo correspondiente a los recursos de Educación – Gratuidad, se evaluaron las actividades desarrolladas en el Proceso de Control y Seguimiento Financiero, sobre el manejo y ejecución de los recursos FOSE, adelantadas por la Secretaría de Educación Distrital – SED a través de las UNALDES (Unidades Administrativas Locales de Educación), en cuanto a la verificación de la información reportada por las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena, durante las vigencias 2019 y primer Semestre del año 2020, sobre los recursos FOSE, relativas a la planeación y ejecución, presupuestal, financiera y contable de estos recursos.

En ejercicio de esta evaluación se seleccionó una muestra de veinticinco (25) I.E, que recibieron giros de Calidad Gratuidad por $3.126.265.611, durante la vigencia

2019, que corresponden al 31% del total de I.E y el 36% del monto total girado de estos recursos.

Se hizo la revisión de planta docente y matrícula de estudiantes, base de datos de la planta docente pagada con recursos del SGP, activa e inactiva para la vigencia 2019 y al 2020, con corte al 30-06-2020 (docente, directivo docente y administrativo), que prestaron sus servicios en las instituciones educativas oficiales a cargo del distrito de Cartagena de Indias.

Se hizo la revisión de planta docente y matrícula de estudiantes, base de datos de la planta docente pagada con recursos del SGP, activa e inactiva para la vigencia 2019 y al 2020 con corte al 30 de junio de 2020 (docente, directivo docente y administrativo), que prestaron sus servicios en las instituciones educativas oficiales a cargo del distrito de Cartagena de Indias.

Se realizó la revisión de nómina (personal docente, directivo docente y administrativo) los pagos por concepto de horas extras, incapacidades y bonificación de difícil acceso y su correspondencia con los actos administrativos de autorización, reconocimiento y pago con recursos de SGP. De igual forma, los actos administrativos de retiro de Docentes, directivos y administrativos, y licencias no remuneradas.

La Secretaría de Educación Distrital realizó conciliación entre los recursos sin situación de fondos girados por el MEN al FOMAG, y el valor pagado (aplicativo humano) de la nómina del sector educativo en el periodo evaluado en la vigencia 2019 y primer semestre de 2020.

1.3.3. Propósito general

1.3.3.1. Deporte y recreación

Los contratos de este componente del SGP suscrito por Instituto de Recreación y Deportes de Cartagena – IDER, fueron 82 para la vigencia 2019 por $2.736.769.888, de los cuales $2.030.925.957, se financiaron con los recursos del SGP PG Deportes, que representan el 74% del total de recursos y fueron objeto de verificación una muestra de 31 contratos, que representan recursos del SGP del 66%.

Para la vigencia 2020, el universo de la contratación ascendió a 134 financiados todos con los recursos del SGP PG Deportes, habiéndose evaluado una muestra de 37 contratos representados en $698.963.205 y equivalentes al 78% del total contratado.

Tabla No. 6
Contratos Sector SGP PG Deporte IDER
(Cifras en pesos)

VIGENCIA 2019

SECTOR	NÚMERO TOTAL DE CONTRATOS	VR FINANCIADO CON SGP	VR. FINANCIADOS OTRAS FUENTES	VALOR TOTAL CONTRATADO	% SGP	N° CONTRATOS MUESTRA	VALOR MUESTRA	% SGP
DEPORTES	82	2.009.623.760	727.146.128	2.736.769.888	74%	31	2.030.925.957	66%

VIGENCIA 2020

SECTOR	NÚMERO TOTAL DE CONTRATOS	VR FINANCIADO CON SGP	VR FINANCIADO OTRAS FUENTES	VALOR TOTAL CONTRATO	% SGP	N° CONTRATOS MUESTRA	VALOR MUESTRA	% SGP
DEPORTES	134	892.803.825	0	892.803.825	100%	37	698.963.205	78%

Fuente: Carpetas Contractuales del IDER
Elaboró: Equipo Auditor

1.3.3.2. Cultura

En este componente solo se suscribieron contratos para la vigencia 2019, en un total de 111 por $3.437.899.497, de los cuales $2.121.404.929, se financiaron con recursos del SGP PG Cultura. Fueron objeto de análisis 35 contratos, financiados con el SGP por $1.723.564.313, equivalentes al 50% de la financiación por este mismo concepto.

Tabla No. 7
Contratos sector SGP PG Cultura IPCC
(Cifras en pesos)

SECTOR	NÚMERO TOTAL DE CONTRATOS	VR FINANCIADO CON SGP	VR. FINANCIADOS OTRAS FUENTES	VALOR TOTAL CONTRATADO	% SGP	N° CONTRATOS MUESTRA	VALOR MUESTRA	% SGP
CULTURA	111	2.121.404.929	1.316.494.568	3.437.899.497	62%	35	1.723.564.313	50%

Fuente**:** Expedientes contractuales del IPCC
Elaboró: Equipo Auditor

1.3.4. Programa de Alimentación Escolar

Se revisaron los soportes de legalización de los contratos en sus tres etapas pre contractual, contractual y post contractual, respecto a la entrega completa de minuta y cumplimiento de los lineamientos técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE –Resolución 29452 de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la *Muestra de contratación Programa de Alimentación Escolar*, se verificaron tres (3) contratos con sus modificatorios, por $67.260.008.174 equivalentes al 100% de la muestra contractual.

Tabla No. 8
Contratos SGP Alimentación Escolar
(Cifras en pesos)

Año Origen	Ejecución Semestres 2019 y 2020	Descripción del Contrato	Número del Contrato y fecha de Suscripción	Valor del Contrato Suscrito	Recursos SGP - MEN (RP)	Recursos ICLD - (RP)	% Rec. SGP-MEN	% Rec. ICLD
2018	I-2019	Comisionista de Operaciones - Contrato 112 De 2018 - En El Mercado De Compras Públicas Bolsa Mercantil – PAE	No 112 del 21-08-2018	18.691.595.952	2.500.000.000	16.191.595.952	13%	87%
2018	I-2019	Modificatorio No 001 Al Contrato Original 112 De 2018 Comisionista De Operaciones En El Mercado De Compras Públicas Bolsa Mercantil – PAE	Modificatorio 001 del 27-08-2018	0	0	0	0%	0%
2018	I-2019	Otrosí No 002 Aclaratorio Al Contrato No 112 de agosto de 2018	Modificatorio 002 del 24-12-2018	0	0	0	0%	0%
2019	I-2019	Otrosí No 003 Adición Y Prórroga Al Contrato No 112 de agosto de 2018	Modificatorio 003 del 20-03-2019	9.345.797.976	0	9.345.797.976	0%	100%
2019	II-2019	Comisionista De Operaciones En El Mercado De Compras Públicas Bolsa Mercantil – PAE	No 94-95-96-97 del 15-07-2019	16.763.734.416	9.961.219.062	6.832.574.355	59%	41%
2020	I y II-2020	Comisionista De Operaciones En El Mercado De Compras Públicas Bolsa Mercantil – PAE	No 001 del 13-03-2020	22.458.879.830	5.779.989.544	16.862.366.996	26%	75%
Total				**67.260.008.174**	**18.241.208.606**	**49.232.335.279**	**27%**	**73%**

Fuente: Información expedientes contratos SED Equipo PAE.
Elaboró: Equipo Auditor

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance: en virtud de la declaración del aislamiento social preventivo en todo el país, con ocasión de la Emergencia Sanitaria decretada por la pandemia del Covid19, se decidió la cancelación de la mayoría de desplazamientos programadas por el equipo auditor a las dependencias de la Alcaldía Distrital de Cartagena e Institutos Descentralizados, por lo cual, no se realizaron visitas de inspección física para verificar el cumplimiento del objeto contractual de algunas obras de la muestra seleccionada, como tampoco de realizar algunas confirmaciones sobre contratos y convenios de apoyo a la gestión. La auditoría se culminó por parte del equipo auditor en la modalidad de trabajo en casa, con la información documental aportada y en permanente contacto con la administración distrital. Sin embargo, por deficiencias en algunos archivos recibidos (incompletos, modificación de la información por parte

de la entidad, desorganizada, que no correspondía a lo solicitado, información remitida en formatos diferentes a los solicitados, entre otros), la labor de control fiscal se limitó, no pudiendo profundizar más con pruebas de detalles para la entrega de más documentación soporte, para la revisión del equipo auditor.

1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La calificación total del control interno institucional por componentes fue de **0.138** equivalente a “Adecuado”; mientras que la calificación total del diseño y efectividad fue de 1.531, “Parcialmente adecuado”, obteniéndose una calificación final de control interno de 1.669 equivalente a un control “Con Deficiencias” de acuerdo con los valores de referencia del aplicativo de la Guía de Auditoría de Cumplimiento, como resultado de los incumplimientos materiales descritos en el cuerpo del informe.

Tabla No. 9
Calificación total del control interno institucional por componentes
Distrito de Cartagena de Indias

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	11	1,90
B. Evaluación del riesgo	3	1
C. Sistemas de información y comunicación	8	1,5
D. Procedimientos y actividades de control	8	1,5
E. Supervisión y monitoreo	4	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,138	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	MEDIO	
Riesgo de fraude promedio	BAJO	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	52,000	97,000	1,865	20%	0,373
B. Evaluación de la efectividad	52,000	86,000	1,654	70%	1,158
Calificación total del diseño y efectividad				1,531	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,669	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Aplicativo Matriz Evaluación Control Interno CGR.
Elaboró: Equipo Auditor.

La calificación obedece a que si bien existen controles, estos no se encuentran documentados y actualizados de manera concordante con los procesos, el manual de procesos y procedimientos vigente se encuentra en proceso de ajuste a la documentación según lineamientos establecidos por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, de otra parte, el Mapa de Riesgos de la Administración Municipal no se encuentra actualizado; en algunos contratos no hubo cumplimiento de las obligaciones normativas de publicación en SECOP; no se soportaron en oportunidad la ejecución de las actividades previstas en algunos de los contratos revisados.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.6.1. Incumplimiento Material – Conclusión Con Reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, al manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, transferidos al distrito de Cartagena de Indias durante las vigencias 2019 – I Semestre 2020, se considera que, salvo en lo referente al incumplimiento material establecido en el Presupuesto y en los componentes de Propósito General, Educación, Alimentación Escolar, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, excepto por lo que se detalla a continuación.

a) Presupuesto, Financiero y Tesorería

- Se evidencian rendimientos financieros generados por la cuenta maestra de Propósito General que son incorporados tardíamente al presupuesto del ente territorial y su distribución a los subcomponentes de esta participación (deportes, cultura y otros sectores de inversión), no se efectúa de acuerdo con los porcentajes en que se distribuyen los mismos, por Ley 715 de 2001.
- En la ejecución presupuestal de ingresos del SGP reportada en PREDIS del Distrito de Cartagena en la participación de Propósito General (Deportes y Cultura), se observa una sobreestimación de $214.911.839, de los recursos incorporados en el presupuesto del ente territorial, con respecto a la totalidad de los recursos asignados por documentos de Distribución del DNP en este componente para la vigencia 2020.
- Debilidades de control interno contable, al no realizar las acciones administrativas necesarias para aclarar, legalizar y registrar las partidas conciliatorias de manera oportuna y con ello determinar la existencia real de

bienes, derechos y obligaciones que afectan los recursos de la participación de propósito general.

- Las transferencias realizadas por la Tesorería Distrital a los entes descentralizados que manejan los recursos de Deportes (IDER) y Cultura (IPCC), no se realizan con la regularidad con que se efectúan los giros de Minhacienda.
- En la ejecución presupuestal de ingresos del SGP reportada en PREDIS del Distrito de Cartagena, a corte de 30 de junio de 2020 del Componente de Educación, se observa una sobreestimación en la participación de los Subcomponentes: Prestación de Servicios Educativos de $53.757.070.264 y Calidad de $2.426.266.722, de los recursos incorporados en el presupuesto del ente territorial, respecto a la totalidad de los recursos asignados por documentos de Distribución del DNP en estos Subcomponente para la vigencia 2020.
- En la incorporación de los recursos del SGP Educación al presupuesto del Distrito de la vigencia 2020, se evidenciaron ajustes entre los valores apropiados para el gasto de cada Subcomponente de Educación, trasladando recursos asignados para Gastos de Educación Calidad a Gastos de Educación Prestación de Servicios, posibilitando riesgos en la ejecución de apropiaciones de gastos, no conformes con la asignación de ingresos para el cual fueron programados.
- Se evidenciaron debilidades en la aplicación efectiva de los mecanismos de control interno diseñados para el manejo y control presupuestal de los recursos del SGP Educación, debido a la falta de celeridad para la reasignación de los recursos no comprometidos y disponibles en bancos, evidenciándose en algunos casos retrasos hasta de un año en la reasignación total de estos recursos.
- Se constataron fallas en la implementación de acciones administrativas conjuntas entre la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital y la Dirección Financiera de Contabilidad Distrital, a fin de actuar con celeridad para subsanar las partidas conciliatorias generadas desde hace más de un (1) año, como la presentada en la Cuenta Maestra de Prestación de Servicio Educativo Nómina, por pagos realizados en bancos no registrados en libros contables que al cierre del año fiscal 2019, ascienden a $26.093.019.921.
- Con relación al proceso de conciliación bancaria de las Cuentas Maestras del SGP Educación del I Semestre del 2020, se evidenció falta de oportunidad en la aplicación efectiva de este control financiero a los recursos transferidos del SGP Educación, toda vez que no fueron elaboradas las conciliaciones bancarias de estas cuentas maestras.
- Se presentan debilidades en las acciones de control aplicadas en la Etapa de Registro del Proceso Contable de la Secretaría de Educación Distrital, debido a la falta de comprobación de los libros de contabilidad de las Cuentas Maestras del SGP Educación, su adecuada oficialización y verificación de la causación

oportuna y correcto registro de todas las operaciones llevadas a cabo por la entidad, según lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.

- Durante la vigencia 2019, se verificó en extractos bancarios de las Cuentas Maestras del SGP Educación cargos por $18.077.043.062, que representan un mayor valor pagado en bancos, con relación a los compromisos registrados y obligados en el Sistema de Presupuesto Distrital – PREDIS, posibilitando la pérdida de recursos por riesgos asociados al manejo financiero de estas cuentas bancarias.
- El Distrito de Cartagena de Indias en cumplimiento de la Resolución 12829 de 2017 del Ministerio de Educación, aperturó las cuentas maestras para la administración de los recursos del SGP Educación, sin embargo, se comprobó el manejo de recursos del Componente SGP - Prestación de Servicios Educativos, en cuenta bancaria diferente a la cuenta maestra de este componente, tal es el caso de la Cuenta de Ahorros N° 75600xxx del BBVA, denominada Reintegro Incapacidades SGP Educación.
- Se constataron fallas en el Proceso de Cierre Fiscal de Tesorería a las Cuentas Maestras del SGP Educación, al realizar este proceso de manera consolidada sobre saldos bancarios, cuentas por pagar y reservas, de cuentas maestras que manejan recursos de la participación para Educación del SGP con destinación específica señaladas en la ley, en cuanto a su uso, permitiendo como en este caso la existencia de un déficit de tesorería por faltante de recursos en bancos por $2.435.815.834 en la Cuentas de Prestación de Servicio Educativo y un Superávit en la Cuentas de Calidad por $1.080.391.079, no identificados por la entidad en la aplicación de este proceso en el cierre fiscal de las vigencias 2018 y 2019.
- Se evidenciaron debilidades en la aplicación efectiva de los mecanismos de control interno, diseñados para garantizar la confiabilidad, consistencia, coherencia y registros de la información institucional, posibilitando la presentación de reportes FUT, con operaciones inconsistentes no coherentes con la información registrada, reconocida y revelada por la entidad sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones Componente de Educación.

b) Educación

❖ Prestación del Servicio

- Se evidenciaron inconsistencias en el reporte de horas extras de docentes, al no corresponder lo relacionado en el formato de novedades de nómina GDHT006-F001 suscritos por los rectores, con lo liquidado y pagado en los desprendibles de nómina.

- En los meses de febrero, marzo y junio de 2020, la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena pagó a trece (13) docentes por concepto de bonificación de zona de difícil acceso, estando laborando en instituciones que no se encuentran ubicadas en estas zonas, posibilitando un mayor valor pagado sobre los salarios devengados de estos docentes.

❖ Calidad Matrícula

- Debilidades en los mecanismos de Control Interno, para verificar y establecer diferencias en los valores previstos en estudios previos, pliegos de condiciones y ofertas presentadas y precios de mercado, en el proceso contractual.

❖ Prestación del Servicio Educativo

- Ante la ausencia de control en los registros de la plataforma del SIMAT, se detectó al realizar el análisis y cruces de información contenidos en los anexos 6A de los estudiantes matriculados en Instituciones Educativas Oficiales, la duplicidad de 12 alumnos en el reporte al Ministerio de Educación Nacional para determinar la participación por población atendida. Igualmente, al confrontar este anexo 6A con el 5A de las Instituciones Educativas no Oficiales (Privadas), se determinó la inclusión de 568 estudiantes de Establecimientos Privados como alumnos oficiales, que generó asignaciones superiores por concepto de población atendida por el Distrito en la vigencia 2019 por $1.403.977.665.

❖ Gratuidad

- Se evidenciaron debilidades por falta de diseños y aplicación efectiva de mecanismos de control interno adecuados para la administración de posibles riesgos asociados a las actividades desarrolladas en el proceso de manejo, conservación, uso y aseguramiento de los bienes de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena, constatándose la inexistencia de manuales de procedimientos aplicables para este proceso y la falta de pólizas de aseguramiento para el amparo de estos bienes.
- Se observaron fallas en los mecanismos de control interno aplicados por la Secretaría de Educación Distrital – SED, a través de la Dirección Administrativa y Financiera de esta secretaría y las UNALDES (Unidades Administrativas Locales de Educación) del Distrito de Cartagena, referente al seguimiento financiero de los recursos de gratuidad transferidos a los Fondos de Servicio Educativo – FOSE, al presentarse debilidades en la verificación efectiva de la documentación reportada por las instituciones educativas oficiales sobre el manejo administrativo y financiero de estos recursos, lo cual podría impactar el nivel de eficiencia administrativa esperada a través de la gestión presupuestal y ejecución de planes y proyectos financiados con los mismos.

- En muestra selectiva de Fondo de Servicios Educativos, se evidenciaron fallas en el proceso de maduración de los proyectos contractuales, como también se constataron debilidades en los mecanismos de control internos aplicados en la supervisión de las actividades contratadas. Igualmente, se constató falta de implementación de reglamentos, tanto para el manejo de tesorería, como de procedimientos, formalidades y garantías para la contratación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

c) Propósito General (Deporte Cultura)

- Debilidades en la aplicación efectiva de los mecanismos de control interno para el seguimiento y manejo de los recursos de PG Deporte, a fin de evitar que fueran utilizados de manera transitoria o temporal, para atender el pago de obligaciones de otras fuentes y permitiendo que se presentara unidad de caja con otras rentas del instituto, contraviniendo el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, como también lo reglamentado en la Resolución 4835 de 2015, en cuanto al manejo de cuentas maestras.
- Con la ejecución del Contrato de Obra 796 de 2019, se han presentado inconvenientes para su continuidad y liquidación, lo que está afectando de manera negativa el uso adecuado del estadio en el corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena de Indias, para la práctica del deporte y la recreación.
- Se suscribieron contratos de apoyos con varias ligas deportivas, donde no se advierte el efectivo cumplimiento del objeto contratado.
- Igual acontece con los recursos del PG cultura que se suscribieron Convenios, donde tampoco se advierte la cuantía del gasto causado para el cumplimiento del objeto contratado.

d) Programa Alimentación Escolar

- Deficiencias en el estudio de costo para la contratación del PAE 2019, para la fijación del valor de los paquetes alimenticios a entregar, obligando a la ETC a negociar en forma desventajosa, en detrimento de los servicios sociales y fines esenciales del Estado.
- Presunto faltante de fondos por inconsistencias en el número de raciones reportadas por el Operador con la entrega de los paquetes alimentarios para la vigencia de 2019, posibilitando la cancelación de la obligación en cantidades y precio no justificados o por valores superiores a los pactados en el contrato.
- Incumplimiento del Calendario Escolar, en cuanto a la ejecución de entregas del paquete alimentario de 2020.
- Presunto sobrecosto en la contratación del paquete alimentario de 2020

e) Seguimiento al Plan de Mejoramiento

Una vez verificado el cumplimiento de las acciones y metas propuestas por el Distrito de Cartagena de Indias, en el Plan de Mejoramiento suscrito en el 2019, con ocasión a la auditoría vigencia 2017, dos (2) hallazgos de PAE y de la auditoría vigencia 2018, contiene veinticinco (25) hallazgos, los que con respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, destinados a los sectores: Educación, Propósito General (Deporte – Cultura) y Programa de Alimentación Escolar en el Distrito de Cartagena de Indias, corresponden dieciséis (16) hallazgos, los cuales tienen quince (15) acciones de mejora (precisando que no tienen acción de mejora el hallazgo No. 18 de la vigencia 2018 y 24 de la vigencia 2017).

De las quince (15) acciones de mejora se encontraban vencidas tres (3) a 30-06-2020 (hallazgos Nos. 15, 16 y 17). De igual forma, cumplidas en un 100% 4 (hallazgos Nos. 6, 7, 8 y 9). Los restantes ocho (8) (hallazgos Nos. 1, 3, 4, 5, 19, 20, 23, 23), si bien no se ha finalizado la fecha de su cumplimiento, los riesgos que las originaron persisten, lo que está indicando que las acciones de mejora no están siendo efectivas.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó treinta y nueve (39) hallazgos administrativos de los cuales: uno (1) tienen alcance fiscal por $2.435.815.834; siete (7) tienen presunto alcance disciplinario y un (1) beneficio de auditoría por $58.379.013, once (11) para solicitar apertura de indagación preliminar y cinco (5) con otra incidencia para trasladar: tres (3) al MEN y uno (1) de ellos con traslado a la Contaduría General de la Nación, dos (2) a la Oficina de Control Disciplinario del Distrito de Cartagena.

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 30 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados

en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable, vigentes.

Bogotá, D. C,

RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ
Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo / Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Liliana Eugenia Hurtado/Coordinador de Gestión.
Elaboró: Equipo Auditor Gerencia Bolívar

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la Auditoría de Cumplimiento a los recursos SGP Educación, Propósito General (Deporte – Cultura) y Programa de Alimentación Escolar del Distrito de Cartagena de Indias, vigencias 2019 y I Semestre 2020, fueron:

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019 y primer semestre del 2020, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

- Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019 y primer semestre del 2020, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

- Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019 y primer semestre del 2020, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

- Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019 y primer semestre del 2020, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias. Además de la normatividad expedida en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el COVID-19.

- Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente, si aplica.

- Atender las denuncias asignadas.

2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

2.2.1 Normas Generales

Constitución Política de Colombia y Normas Generales.

El artículo 2 de la Constitución Política, consagra los fines del estado, así: "(…) Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)."

El artículo 83 refiere: "(…) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (…)".

Otros artículos señalan la articulación y responsabilidad del Estado con la contratación pública, como reza en el artículo 90: "(…) El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (…)".

Así mismo, el artículo 366 promulga:

"(…) el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable". Entonces, estos servicios sociales básicos hacen parte de una serie de derechos constitucionales que se necesitan para hablar de bienestar.".

El artículo 333 de la Carta, establece: "(…) la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley (…)".

El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04de 2007), a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

Igualmente, el artículo 365 consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por eso, "Es deber del Estado asegurar su prestación

eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (…)" Éste debe regular, controlar y hacer vigilancia de dichos servicios.

En el Artículo 209 la Norma Superior instituye que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 87 de 1993: "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".

Ley 152 de 1994, "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2o. del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

La Ley 190 de 1995 "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa", en el Artículo 1o. estipula: " Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita"

La Ley 489 de 1998 en el artículo 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad

de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular".

Ley 599 de 2000: Por medio del cual se expide el Código Penal y se adoptan las normas rectoras de la ley penal colombiana.

Ley 594 de 2000: Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones y tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

Ley 734 de 2000: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único; Artículo 33, Derechos y Artículo 34, Deberes y 48 Faltas Gravísimas.

La Ley 1747 de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Ley 1474 de 2011, artículo 97: Procedimiento Verbal de Responsabilidad Fiscal.

Resolución 0022 de agosto 31 de 2018: por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGR.

Ley 610 de 2000, Artículo 39, <Artículo modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Decreto 403 de 2020, Artículo 125. Objeto de la responsabilidad fiscal.

Artículo 126: Daño Patrimonial al Estado. "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos

generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

Artículo 127: Caducidad y Prescripción de la Acción Fiscal.

2.2.2 Normatividad presupuestal.

El Sistema General de Participaciones tiene claramente definidas las reglas para establecer el monto, distribución sectorial y territorial, por lo que les corresponde a las entidades territoriales receptoras aplicar una adecuada ejecución de los recursos en cumplimiento de la Ley 715 de 2001 y de la regulación presupuestal vigentes son los siguientes:

Decreto 111 de 1996: "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", referente a programación elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución, tanto a nivel nacional como territorial. Ahora bien, el municipio debe incorporar y distribuir en su presupuesto de ingresos los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, acorde con los documentos de distribución, los recursos del balance y rendimientos financieros; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos.

Acuerdo 044 de 1998, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y de sus Entidades Descentralizadas.

Acto Legislativo 01 de 2001. Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política.

Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

El artículo 91, indica que: "los recursos del SGP recibidos por los Entes Territoriales no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración debe realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos

no pueden ser sujetos de embargo ni de gravamen a los movimientos financieros, titularización u otra clase de disposición financiera.

Así mismo, indica el artículo 91 que: “los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, le corresponden al ente territorial invertirlos en el mismo sector para el cual fueron transferidos. Ahora bien, en el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

En la ejecución de los gastos del presupuesto, la Entidad Territorial tiene la responsabilidad de realizarlo a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC); estos recursos deben contar con certificados de disponibilidad previos y con registro presupuestal; así mismo, las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos. En cuanto al cierre de la vigencia fiscal, con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan concluido, se deben constituir Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y/o Vigencia Futuras, siempre y cuando estén legalmente contraídos; todo lo anterior dando aplicación a los principios del sistema presupuestal; a la racionalización del gasto público y a lo establecido en las normas contables para su debido registro”.

Ley 819 de 2003: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4730 de 2005: Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto.

Ley 1176 de 2007: Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Acto Legislativo 4 de 2007. Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

Decreto 1101 de 2007, artículo 1°, del reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, estableció que los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. Así mismo, el artículo 2° definió que los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

Decreto 3402 de 2007, artículo 1, que adopta, el Formulario Único Territorial - FUT de reporte de información, para recolectar información sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de las entidades territoriales; es de especificar, que se debe observar todas las especificaciones técnicas para el reporte, de tal forma que sea fiel reflejo de la ejecución presupuestal de la entidad territorial.

Decreto 028 de 2008: Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 2911 de 2008: Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Decreto 028 de 2008 en relación con las actividades de control integral, y se dictan otras disposiciones.

Ley 1483 de 2011: Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.

Resolución Orgánica No. 7350 del 29 de noviembre de 2013, por la cual se modifica la Resolución Orgánica No. 6289 del 8 de marzo de 2011, que establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

Procedimiento GEDGF02. Versión 4. Vigencia 080/04/2014 - Control y Seguimiento Financiero – Ejecución de Registros Contables – Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital.

Resolución 533 de 2015, de acuerdo con la Ley 1314 de 2009 y modificatorios, emitida por la Contaduría General de la Nación, ente regulador para las entidades que pertenecen al sector público.

Ley 1753 de 2015: “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por Un Nuevo País”, en su artículo 165 de la eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del SGP. En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP.

Decreto 1068 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. "Artículo 2.8.1.7.3.2.

Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar "... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción."

El Procedimiento para elaborar cierre fiscal de tesorería Código: GHATE02-P007-Vigencia: 03/02/2016/ Versión: 4.0 - Dirección Financiera de Presupuesto, Dirección de Contabilidad y Tesorería Distrital.

Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, señala: "1.2. Objetivos del control interno contable, (…) e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad contable pública se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública.(…) h) Definir e implementar los controles que sean necesarios para que se lleven a cabo las diferentes actividades del proceso contable de forma adecuada, con el fin de administrar los riesgos de índole contable identificados.(…) j) "Establecer los elementos básicos de evaluación y seguimiento permanente que deben realizar los jefes de control interno, o quien hagas sus veces, respecto de la existencia y efectividad de los controles en el proceso contable necesarios para optimizar la calidad de la información financiera de la entidad". (…) n) Establecer los elementos básicos de evaluación y seguimiento permanente que deben realizar los jefes de control interno, respecto de la existencia y efectividad de los controles al proceso contable necesarios para mantener la calidad de la información financiera de la entidad pública".

Resolución 12829 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional «Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad» Artículo 3. Apertura de Cuentas Maestras. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones así: Una cuenta maestra por cada departamento y municipio certificado para administrar los recursos del componente de Prestación del Servicio nómina docente, directiva docente y administrativa. Una cuenta maestra por cada departamento y municipio certificado para administrar los recursos del componente de Prestación del Servicio, diferente de nómina docente, directiva docente y administrativa, tales como la contratación del servicio, gastos administrativos, necesidades educativas especiales, conectividad, actividades para el mejoramiento de la calidad y demás gastos enmarcados en los numerales 15.2, 15.3, 15.4 y parágrafos 1 y 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001. Una cuenta maestra por cada departamento para administrar los recursos del componente de

Cancelaciones. Una cuenta maestra por cada municipio certificado para administrar los recursos del componente de Calidad Matrícula.

Resolución 660 de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Educación Nacional- Ministerio de Vivienda Cuidad y Territorio «Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras Pagadoras y las Cuentas de Manejo de Garantías de las Participaciones de Agua Potable, y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones. Artículo 3. Apertura de Cuentas Maestras. Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, los Fondos de Servicios Educativos……deberán aperturar las Cuentas Maestras Pagadoras en el mismo establecimiento bancario donde se encuentren aperturadas las Cuentas Maestras, así: …Para las Cuentas Maestras de Educación – Entidades Certificadas: Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre el Componente de Prestación del Servicio nómina docente, directiva docente y administrativa. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre el Componente de Prestación del Servicio, diferente de nómina docente, directiva docente y administrativa. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre el Componente de Cancelaciones. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre el Componente de Calidad Matrícula. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre el Componente de Calidad Gratuidad. …. Para las cuentas del Propósito General, las Asignaciones Especiales, y Asignación para la Atención integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones: Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre la Participación del Propósito General. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre la Asignación Especial de Alimentación Escolar…

Acuerdo 016 del 11 de diciembre de 2018 del Concejo Distrital de Cartagena, por medio del cual se aprueba el Presupuesto del Distrito de Cartagena vigencia 2019.

Decreto 1443 del 24 de diciembre de 2018, por el cual se liquida el presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales, las Apropiaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda, así como, el Plan de Inversiones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

La Resolución 9039 del 24 de diciembre de 2018, “Por la cual se adopta el Manual de Políticas Contables del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”.

Decreto 678 del 09 de mayo de 2019, por medio del cual se efectúa una incorporación en el presupuesto de la vigencia fiscal de 2019, se realizan unos traslados entre unidades ejecutoras y se dictan otras disposiciones.

Manual de Procesos y Procedimientos Contables - Código: GHACO04-M002 Versión: 1.0 Vigencia: 19/12/2019 – Dirección Financiera de Contabilidad - Secretaría de Hacienda Distrital.

Acuerdo 018 del 23 de diciembre de 2019, del Concejo Distrital de Cartagena, por medio del cual se aprueba el Presupuesto del Distrito de Cartagena vigencia 2020.

Decreto 1564 del 27 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales, las Apropiaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda, así como, el Plan de Inversiones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Procedimiento Código: GEDGF01-P001 – Proyección del Anteproyecto de Presupuesto.

El Manual de Políticas Contables y de Operación de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural.

La Guía “Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones”, expedida por la Subdirección de Inversión Pública Dirección de Investigaciones y Finanzas Públicas, Grupo de Financiamiento Territorial del Departamental Nacional de Planeación – DNP, define la estrategia para el monitoreo, seguimiento y control al gasto financiado con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo No. 8, establece:

Punto 1 Aspectos Generales Del Sistema Presupuestal:

Modificaciones al Presupuesto En cuanto al presupuesto del sector educativo, si el monto de la apropiación aprobada de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones supera el valor distribuido a través de los diferentes documentos de distribución para la respectiva vigencia, se debe proceder a la reducción o aplazamiento del mayor valor apropiado, con el fin de evitar asumir compromisos por encima de los recursos que efectivamente recibirá el ente territorial, los cuales se deben destinar a priorizar los gastos correspondientes a obligaciones laborales.

Punto 2. Presupuesto del Sector Educativo:

Usos de los recursos para Calidad Matrícula oficial: El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 señala las actividades que pueden ser financiadas con los recursos de la participación para educación del SGP, por las entidades territoriales certificadas y las no certificadas; sin embargo, el artículo 17 de la misma Ley exceptúa los gastos de personal de cualquier naturaleza con los recursos de Calidad.

Por lo anterior, los recursos para Calidad matrícula oficial que reciben los distritos, municipios certificados y no certificados deben destinarse a financiar los siguientes conceptos de gasto: • Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa. • Mantenimiento de infraestructura educativa. • Dotación institucional de infraestructura educativa. • Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje. • Pago de servicios públicos de los establecimientos educativos estatales. • Funcionamiento básico de los establecimientos educativos estatales. • Capacitación a docentes y directivos docentes, siempre y cuando cuente con la aprobación del comité de capacitación de la Secretaría de Educación certificada. •Complementar, de ser necesario, la alimentación escolar. Transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres conforme el parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001.

Los recursos asignados por Calidad matrícula oficial NO podrán ser destinados por la entidad territorial para cancelar: • Gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos (personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneración de servicios técnicos). • Aseo y vigilancia de los establecimientos educativos. • Aplicación pruebas tipo ICFES o cursos preparatorios para dicha prueba. • Financiar beneficios individuales como kits escolares o uniformes. • Pago de viáticos personal docente, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos. • Compra de elementos, maquinaria y equipo cuyo funcionamiento y mantenimiento genere gastos recurrentes al SGP.

Calidad gratuidad Estos dineros se giran directamente a los Fondos de Servicios Educativos-FSE de los establecimientos educativos, de acuerdo con la asignación per cápita definida anualmente por alumno y la matrícula reconocida. Los recursos deben ser incorporados sin situación de fondos por los distritos, municipios certificados y no certificados. Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y, por lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad.

Administración y usos de los recursos para Calidad gratuidad Los recursos del SGP que reciben los establecimientos educativos estatales por concepto de Gratuidad, solo pueden utilizarse en los conceptos de gastos indicados en los artículos 11 del Decreto 4791 de 2008 y 9 del Decreto 4807 de 2011, los cuales fueron compilados a través del Decreto 1075 de 2015, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional y con sujeción al programa general de compras aprobado por el consejo directivo para los elementos que lo requieran de conformidad con las normas vigentes.

2.2.3 Normas contratación

El artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), prevé que los servidores públicos y los particulares que celebren contratos con el Estado deberán buscar el cumplimiento de los fines del estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En este sentido, es claro que los fines esenciales del Estado constituyen un axioma fundamental sobre el cual se edifican el objeto y la finalidad perseguida con la contratación estatal. Precisamente por ello, debemos remitirnos a la definición de tal concepto jurídico indeterminado, lo que implica analizar el sistema jurídico en su conjunto para, finalmente, entender cuáles son los fines de la contratación estatal. Así pues, puede decirse que son los propósitos que persigue el Estado, los cuales justifican su existencia y se materializan en el art. 2° de la Constitución Política de Colombia, que enumera algunos de ellos, así:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

La actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de transparencia (artículo 24, Ley 80 de 1993), economía (artículo 25, Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26, Ley 80 de 1993) previstos en la Ley 80 de 1993, así como en los postulados que rigen la función pública (artículo 209, Constitución Política), los cuales se efectivizarán en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista (artículo 32, Ley 1150 de 2007).

Dentro del marco de la contratación debe sujetarse a los Principios de la Contratación Estatal - Obligatoriedad y cumplimiento /Principio de Economía - Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / Principio de Responsabilidad - Vigilancia de la ejecución del contrato / Principio de Selección Objetiva - La oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación/Principio de la Buena Fe - Se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe / Principio de Planeación - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar / Principio de Publicidad - Poner a disposición de los administrados las actuaciones de la administración / Principio de Igualdad - Trato igualitario a todos los oferentes.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (…). El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual “la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa” (…). También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual.

Artículo 87. Maduración de Proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: “12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con

los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

La administración pública contratantes deben realizar la verificación de los requisitos de legalización y ejecución del contrato o convenio celebrado, de conformidad el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo estipulado en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, de conformidad la clase de contrato y naturaleza del mismo.

Como requisitos de ejecución contractual, debe expedirse oportunamente el registro presupuestal y aprobar las garantías exigidas, con el fin de que se inicie la ejecución del contrato y evitar que las demoras administrativas generen responsabilidades a cargo de la administración.

"(…) En virtud del principio de legalidad, de un lado, las partes –administración y contratista- deben encauzar la formación de la voluntad negocial dentro de las reglas de la gestión contractual pública prescritas por la ley, tienen el deber de respetar ley en su sentido formal y material, como las demás fuentes del ordenamiento jurídico, especialmente las del derecho administrativo. EL Art. 4 Ley 489 de 1998 Colombia, establece que la finalidad de toda función administrativa (por ejemplo, la contratación pública) es la satisfacción de necesidades generales de los habitantes, y por lo tanto "su ejercicio debe siempre consultar el interés general" .Principio de la moralidad administrativa se refiere a la actuación de la función administrativa ya que toda actuación que se desprenda del Estado debe contener una moralidad donde satisfaga un interés común, claro ejemplo seria en un contrato donde se presenten sobrecostos ya sea por imprevistos o por simple negligencia de la entidad, lo cual reflejaría una violación a dicho principio ya que lo cual se traduce que al no cumplimiento los cometidos contractuales (…)."[1] (Subrayas nuestras).

El contrato estatal obliga a las partes a observar expresamente lo pactado, constituyéndose el contrato en un elemento de seguridad jurídica que otorga certeza de las obligaciones y derechos de cada una de las partes en cuanto al objeto del contrato, las condiciones referente a la calidad de los bienes, servicios u obra que se contrató, el costo y el tipo de remuneración de las mismas, la forma de pago que se establezca entre otros aspectos.

Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber,

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 3 de diciembre de 2007 Rad. 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715)

se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría. Así, la supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados" (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y poscontractual.

Por su parte, la interventoría de un contrato estatal es "el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría" (Parágrafo 3, Artículo 83 de la ley 1474 de 2011). Así, la interventoría es llevada por una persona externa a la entidad contratada para tal efecto, la cual debe verificar el cumplimiento del objeto contractual, de tal manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato.

El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La terminación y liquidación del contrato debe realizarse dentro de los términos legales, dejando constancia de que el contratista ejecutó el objeto el contrato conforme a los términos pactados cumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato y que los pagos realizados corresponden a la verificación de la satisfacción de la necesidad prevista para el contrato estatal".

Descuentos aplicables a los contratos celebrados en el Distrito de Cartagena de Indias con Recursos del SGP:

El Acuerdo 041 de 2006, del Concejo del Distrito de Cartagena de Indias, por el cual se dictan disposiciones en materia de impuestos de Cartagena D. T. y C., se Armoniza su Administración, Procesos y Procedimientos con el Estatuto Tributario Nacional, se expide el Estatuto de Rentas Distrital o Cuerpo Jurídico de las Normas Sustanciales y Procedimentales de los Tributos Distritales y se Dictan Otras Disposiciones de Carácter Tributario. En el Capítulo V, numeral 2, se contempla

dentro de “Rentas con Destinación Específica: “la Contribución Especial de Seguridad”, que corresponde al 5% sobre el valor de los contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías, dando aplicación a la Ley 418 de 1997, (la cual se prorrogó por La Ley 1106 de 2006, artículo 6, con vigencia permanente según lo estipulado en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014, señala: “De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.”).

De igual manera se contemplan: La Estampilla Procultura “Cartagena de Indias 2011 – 200 años de independencia” con el fin de financiar programas y proyectos contemplados en el plan Distrital de Cultura, que corresponde al 1% sobre los valores de varios hechos gravados enumerados en los artículos 270 al 272 del Estatuto y la “La Estampilla Años Dorados Cartagena de Indias”, que corresponde al 1% sobre el valor bruto en la celebración de contratos o convenios que realicen los sujetos pasivos con el Distrito de Cartagena de Indias en su sector central y descentralizado y los que los suscriban con la Contraloría Distrital, Personería Distrital y Concejo Distrital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 274 al 279 de este Acuerdo.

Ley 1150 de 2007, estipula:

Artículo 3°. De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional...

Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. Dispone: “El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas

de Compensación Familiar, cuando corresponda. Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."

La Ley 1474 de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", estipula en sus artículos:

Artículo 84. Facultades y Deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Parágrafo 1o. numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2000 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Decreto 103 de 2015. Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 del Sector Presidencia de la República, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 la cual es la ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, la cual tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia.

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente, 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos….

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

El numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, Procedimiento para contratación mínima cuantía (…), "establece que la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas. Igualmente, el numeral 6 de este artículo, establece que la entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación y el 7 (Sic) que, en caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo".

Art. 2.2.1.12.1.1. Estudios y Documentos Previos Numeral 1: "La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación.

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes." La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes".

Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015, fijó las condiciones para la apertura, registro y operación de las cuentas maestras de las Entidades Territoriales y sus entidades descentralizadas, en las que se administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones; Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas, y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

2.2.4 Normatividad Educación de Prestación de Servicios, Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad

Prestación de Servicios: Recursos para garantizar la prestación del servicio educativo de la población escolar.

Ley 15 de 1959, artículo 2, creó el auxilio de transporte señalando que solo se causa por los días efectivamente trabajados, es decir que no se tendrá derecho al reconocimiento y pago del auxilio cuando el servidor público se encuentre en uso de licencia, suspendido en ejercicio de sus funciones, en vacaciones o cuando la entidad suministre el servicio. Tampoco se reconocerá cuando el servidor devengue más de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sentencia del 30 de junio de 1989, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, precisó mediante los casos en que no se paga el auxilio de transporte, señalando lo siguiente:

«(…) Se desprende de lo anterior como lógica consecuencia y sin que sea indispensable acudir a los varios decretos reglamentarios cuya vigencia se discute, que no hay lugar al auxilio si el empleado no lo necesita realmente, como por ejemplo cuando reside en el mismo sitio de trabajo o cuando el traslado a éste no le implica ningún costo ni mayor esfuerzo o cuando es de aquellos servidores que no están obligados a trasladarse a una determinada sede patronal para cumplir cabalmente sus funciones”

Sentencia del 30 de junio de 1989, Casación Laboral, Corte Suprema de Justicia.

(…) “Si el auxilio de transporte sólo se causa por los días trabajados (L.15159, art. 2, par) y puede ser sustituido por el servicio gratuito del transporte que directamente establezca el patrono… es incontrovertible que su naturaleza jurídica no es, precisamente, la retribución de servicios sino, evidentemente, un medio de transporte en dinero o en servicio que se le da al trabajador para que desempeñe cabalmente sus funciones...”

Artículo 1. Adición de un parágrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 15 de 1959. Adicionar un parágrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, así:

"Parágrafo Transitorio. De manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios

mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.

Lo anterior no será aplicable a los trabajadores que se desempeñan en la modalidad de teletrabajo, a quienes les seguirán siendo aplicables las disposiciones de la Ley 1221 de 2008."

De para presente disposición mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia del Covid-19 el empleador deberá reconocer el valor del auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los empleados públicos que devengue hasta 2 SMLMV y desarrollen su labor en su domicilio, estos dos auxilios no son acumulables y no les aplicable a los trabajadores que desempeñe teletrabajo.

Constitución Política de Colombia, el artículo 67 estableció que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; (...). El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad (...). Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

Ley 715 de 2001; los artículos 11, 12, 13 y 14, hace referencia a los fondos de servicios educativos administrados por las instituciones educativas estatales, el procedimiento de contratación y el manejo presupuestal.

Título II, Capítulo IV, Ley 715 de 2001, correspondiente a la Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

Artículo 15. Destinación. “Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

Artículo 18. Parágrafo 1: Los aportes patronales y del servidor para la seguridad

social de los docentes y directivos docentes afiliados al FOMAG, se descuenta directamente por la Nación del giro mensual.

Decreto 3020 de 2002. “Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.”

Decreto 1494 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos para realizar modificaciones en las plantas de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo financiadas con cargo al Sistema General de Participaciones.

Decreto No. 2831 de 2005, “Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones. Incapacidades.”

Ley 1176 de 2007. Artículo 31. Gastos de Administración. El Gobierno Nacional determinará el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. Dicho porcentaje debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial a 30 de noviembre de 2007; lo que supere el porcentaje señalado deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios.

Ley 1221 de 2008 (julio 16 de 2008), artículo 1, por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones.

Ley 1297 de 2009, artículo 2, establece la bonificación especial a favor de los docentes que prestan servicios en zonas de difícil acceso.

Decreto 2355 de 2009. Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

Decreto 520 de 2010, “Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes”.

Decreto 521 de2010, “Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 6 del artículo 24 de la ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso”.

Decreto 521 de 2010, decreto reglamentario de la Ley 1297, artículo 5 del de 2009, actualmente compilado en el artículo 2.4.4.1.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto

Único Reglamentario del Sector Educación. “Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 6 del artículo 24 de la ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso.”

Decreto 1122 de 2011; Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 16 de la Ley 715 de 2001 que fija los criterios de distribución del SGP para educación, dentro de los cuales se encuentra el de equidad para la distribución de los recursos de calidad. En su artículo 1, establece la distribución de los recursos del SGP para educación del componente Calidad – Matricula Oficial.

Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen a dicho Sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Decreto 1701 de 2015, artículo 2, Planta Global, 2.1 Nivel Directivo, numerales 1, 2 y 9 - Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T. y C. – Descripción de las funciones Esenciales - Subdirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

Decreto 1851 de 2015. Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.

Guía para la Contratación de Servicios Educativos del Ministerio de Educación Nacional, del 2016.

Guía para la Administración de los recursos financieros del Sector Educativo, Ministerio de Educación Nacional, septiembre de 2017.

Guía para apoyar a las entidades territoriales en la planeación y uso de los recursos que financian la prestación del servicio educativo, haciendo especial énfasis en la definición y unificación de los conceptos, criterios y procedimientos relativos a la programación, ejecución y seguimiento de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, SGP, que la Nación transfiere a los departamentos, distritos y municipios certificados de que trata la Ley 715 de 2001.

Decreto 1016 del 6 de junio de 2019. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los

niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal, artículos 8, 9 y 10.

Resolución No. 1254 de 2019 expedida por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, mediante la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de horas extras a un personal administrativo que prestan su servicio con cargo al Sistema General de Participaciones – SGP, para la vigencia de 2019.

Artículo Segundo: establece que: las horas extras reglamentarias serán reconocidas y canceladas, previa comunicación escrita por parte del jefe inmediato en la cual se especifique las actividades que se hayan desarrollado por fuera de la jornada ordinaria de labores, en el caso de los establecimientos educativos el jefe inmediato es el Rector y en la Planta Central el jefe inmediato es el directivo donde el funcionario preste sus servicios.

Resolución No. 1288 de 2019, expedida por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, mediante la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de horas extras del personal docente y directivo docente que prestan su servicio en Instituciones Educativas oficiales del Distrito de Cartagena para la vigencia de 2019.

Resolución No. 1130 de 2020, expedida por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, mediante la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de horas extras del personal docente y directivo docente que prestan su servicio en Instituciones Educativas oficiales del Distrito de Cartagena para la vigencia de 2020.

Resolución No. 1131 de 2020 expedida por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, mediante la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de horas extras a un personal administrativo que prestan su servicio con cargo al Sistema General de Participaciones – SGP, para la vigencia de 2020.

Artículo Segundo: establece que: las horas extras reglamentarias serán reconocidas y canceladas, previa comunicación escrita por parte del jefe inmediato en la cual se especifique las actividades que se hayan desarrollado por fuera de la jornada ordinaria de labores, en el caso de los establecimientos educativos el jefe inmediato es el Rector y en la Planta Central el jefe inmediato es el directivo donde el funcionario preste sus servicios.

Directiva 09 del 7 de abril 2020, impartió directrices a los establecimientos educativos señalando que los docentes y directivos docentes deberán adelantar sus actividades académicas de manera no presencial, mientras se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, sin que ello signifique que los docentes se separan de su cargo o no se encuentren prestando sus servicios.

Concepto 77399 de 2020 (abril 3) Ministerio de Educación Nacional: Jornada laboral de los directivos docentes oficiales que laboran en zonas de difícil acceso.

El Concepto 212601 de 2020 - Departamento Administrativo de la Función Pública, del 4 de junio de 2020, se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

Decreto 491 de 2020. “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, artículo 2 – Objeto.

Calidad Matrícula Oficial: “Recursos destinados a las entidades territoriales certificadas y las no certificadas para dotación, Concepto mantenimiento infraestructura, servicios públicos, etc.”

Título II, Capítulo IV, Ley 715 de 2001, correspondiente a la Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

Artículo 15. Destinación. “Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: (…)

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.
15.3. Provisión de la canasta educativa.
15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa”

Actualización Guía No.8 Ministerio de Educación Nacional. Septiembre 2018.
Decreto de salarios de la vigencia a auditar.

Decreto 4791 de 2008: “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”.

Artículo 11. Utilización de los recursos. “Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional (…)”

Decreto 4807 de 2011: “por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.

Artículo 9°- Utilización de los recursos: Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:

- ✓ Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matrícula da entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.
- ✓ Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matrícula da entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.
- ✓ Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.
- ✓ Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

Parágrafo. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.”

Gratuidad

Ley 1450 de 2011, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”.

Artículo 140, Ley 1450 de 2011, “Gratuidad. “Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca.”

Decreto 1075 de 2015 – “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” y Reglamenta el Artículo 140 de la Ley 1450 de 2011.”

- ✓ Capítulo 6 – “Distribución de la participación de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, Sección 4.“Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones: …2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos…6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales, establece: 5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos. 8. Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

Artículo 2.3.1.6.3.13. Prohibiciones en la ejecución del gasto. El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede: 5. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.3.1.6.4.2. Alcance de la gratuidad educativa: “La gratuidad educativa se entiende como la exoneración del pago de derechos académicos y servicios complementarios (…).

Parágrafo 1. “La asignación de recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los ciclos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de educación para adultos, el complementario de normales superiores, grados 12 y 13 y estudiantes atendidos en instituciones educativas que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2. Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de las modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata la presente Sección, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador de servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por algunos de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto.

Artículo 2.3.1.6.4.3. Financiación. La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 2.3.1.6.4.6. Destinatarios del giro directo. En consonancia con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

Parágrafo. Para las instituciones educativas estatales que no cuenten con Fondo de Servicios Educativos, el giro se realizará al Fondo de Servicios Educativos al cual se asocien.

Artículo 2.3.1.6.4.7. Procedimiento para el giro. Para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa por parte del Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, se establece el siguiente procedimiento:

a) Los municipios y distritos, una vez sea aprobado el documento CONPES Social, procederán a realizar los ajustes correspondientes en sus presupuestos para garantizar la aplicación de este gasto. Estos recursos deberán estar incorporados en sus presupuestos “sin situación de fondos”.

b) El Ministerio de Educación Nacional elaborará la respectiva resolución de distribución efectuada por el CONPES Social para aprobación del Ministerio de Hacienda.

c) Para proceder al giro de los respectivos recursos a los Fondos de Servicios Educativos, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deberán hacer llegar al Ministerio de Educación Nacional, a través del departamento o del municipio certificado, la información sobre las instituciones educativas beneficiarias, el Fondo de Servicios Educativos al cual se deben girar los recursos, la certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el giro y la demás información que el Ministerio establezca para dicho fin, en las condiciones y plazos que determine para el efecto.

d) El Ministerio de Educación Nacional elaborará una resolución que contenga la desagregación de la asignación de recursos por establecimiento educativo, la cual se constituirá en el acto administrativo que soporte el giro de los recursos.

e) Con base en lo anterior el Ministerio de Educación Nacional debe realizar los giros a los Fondos de Servicios Educativos. Una vez el Ministerio haya efectuado la totalidad de los giros, informará a cada municipio para que estos efectúen las operaciones presupuestales pertinentes.

Parágrafo 1°. En caso de que los rectores y directores de las instituciones educativas estatales no remitan la información en los términos previstos por el Ministerio de Educación Nacional, no se realizará el giro, el cual se efectuará cuando se cumpla con los requisitos previstos y se informará a los organismos de control y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines pertinentes.

Parágrafo 2°. El CONPES Social determinará el número de giros de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa.

(Decreto 4807 de 2011, artículo 7°).

Artículo 2.3.1.6.4.8. Administración de los recursos. Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, en el Decreto 4791 de 2008, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y lo que se establece en la presente Sección.

En todo caso los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos (…)".

La Guía No.33 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, Segunda Parte La Labor del Secretario de Educación, Clave Para Lograr Una Efectiva Prestación del Servicio Educativo, Literal D -Recursos del Sector Educativo, Numeral 3 -Recursos Físicos, establece que: "El Secretario de Educación debe verificar que la infraestructura física y su correspondiente dotación sean aptas para prestar el servicio educativo, que la misma se encuentra asegurada, que el inventario de estos bienes se mantenga actualizado, que se cuente con los títulos de propiedad de los inmuebles o con los contratos de arrendamiento al día, que se paguen los impuestos y los servicios públicos y que se les haga el mantenimiento correspondiente".

Procedimiento GEDGF02 - P005 – Fondos de Servicio Educativo –FOSE, Versión: 1 Vigencia: 01/10/2015.

2.2.5 Normas Propósito General (Deporte y Cultura).

Ley 715 de 2001

"Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.7. En Deporte y Recreación

76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.
76.7.3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

76.8. En Cultura

76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.
76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.
76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su

adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.
76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.
76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.
76.17. Restaurantes escolares. Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2°, parágrafo 2° de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.

La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas. Estos recursos se distribuirán conforme a fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general".

Define las competencias a cargo de los municipios con recursos del Sistema General de Participaciones otros recursos, relacionadas con promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias en materia de Deportes y Cultura.

Ley 1450 de 2011 Artículo 14. La participación de propósito general para deporte y cultura a partir del 2012 será 8% para deporte y recreación y el 6% para cultura.

Resolución N°9551 del 29 de diciembre de 2017 del Distrito de Cartagena de Indias, mediante el cual se establecen los requisitos, criterios y perfiles para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión que se celebre con personas naturales en el Distrito de Cartagena, aplica para los entes descentralizados.

2.2.6 Normas Programa Alimentación Escolar

Ley 1176 de 2007: Artículo 16. El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano

de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

a) Compra de alimentos;
b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;
c) Transporte de alimentos;
d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;
e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;
f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo.

Artículo 19: (…) Para efectuar la selección de la población beneficiaria se tomará la información del Sisbén validada por el Departamento Nacional de Planeación y la matrícula. Los departamentos suministrarán, antes del 30 de octubre del año anterior en que se realizará la programación y ejecución de los recursos del programa de alimentación escolar, la información sobre matrícula a los municipios no certificados en educación.

Decreto No. 3402 de 2007.

Formulario Único Territorial – FUT creado por la (Presidencia República de Colombia, Decreto No.3402, 2007).

Artículo 1°. Formulario Único Territorial. Adóptese un Formulario Único Territorial, FUT, de reporte de información, mediante el cual se recolectará información sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales.

Las entidades del nivel territorial presentarán el FUT a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), administrado por la Contaduría General de la Nación, al cual accederán las Entidades del orden

nacional que ostenten la calidad de usuario estratégico del sistema, y el Banco de la República (p.1).

Artículo 6°. Control de cumplimiento. El incumplimiento en el reporte oportuno de información de que trata el presente decreto, generará las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Para tal efecto, el Contador General de la Nación informará a la autoridad competente el listado de las entidades territoriales que incumplieron, con el fin de que se inicie el respectivo proceso.

Decreto 28 de 2008

El artículo 22 del Decreto 28 de 2008, que define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, ordena que las entidades territoriales y los prestadores de los servicios, cualquiera que sea su régimen jurídico, suministren la información requerida a los responsables institucionales de esa estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral.

Decreto 168 de 2009

El artículo 5° del Decreto 168 de 2009 establece que la recopilación de información requerida para el ejercicio de las actividades de monitoreo sobre el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, se efectúe a través del Formato Único Territorial (FUT), o de los instrumentos de recopilación adoptados por los ministerios sectoriales, conforme a los parámetros y sistemas de información definidos para este efecto.

Ley 1474 de 2011: Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Artículo 82: Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Ley 1450 de 2011.

Dispone en el parágrafo 4 de su artículo 136 lo siguiente: PARÁGRAFO 4o. Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.

Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación.

Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Artículo 3o. apertura de las cuentas maestras. La entidad territorial según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

(…) 2. Una cuenta maestra para la Asignación Especial de Alimentación Escolar.

Esta misma norma establece las condiciones de apertura y su uso.

Decreto 1082 de 2015 contempla las siguientes definiciones:

A.- Programa de Alimentación Escolar (PAE).
B.- Bolsa Común: Esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de

conformidad con lo establecido en la ley, en este título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada eficiente de los recursos.
C.- Lineamientos Técnicos-Administrativos: Documento emitido por el MEN en el que se define las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismos".

La Resolución 4835 de 2015, emanada por el MHCP en su artículo 6 operaciones de crédito autorizadas…….

El Decreto 1852 de 2015: Contempla las funciones de las Entidades Territoriales. "Artículo 2.3.10.4.3, al disponer: Las entidades Territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
2. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicada en et título y en los lineamientos, condiciones y estándares del MEN.

Artículo 2.3.10.2.1 numeral 2 y 2.3.10.4.3 Numeral 10 Literal c); Decreto 1852 de 2015, se define la corresponsabilidad como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE."

"Es función de las Entidades territoriales garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia".

En su artículo 2.3.10.2.1., señala:

Para la interpretación y aplicación del presente Título, se establecen las siguientes definiciones:

"3. Fuentes de financiamiento: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.

4. Bolsa común: esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este Título y en los lineamientos técnicos - administrativos del PAE. Con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".

En lo referente a aspectos financieros del Programa de Alimentación Escolar - PAE el Decreto 1852 de 2015 definió:

Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. (…) "4. Remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional la información y los documentos que establezca de manera general o que solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP."

Artículo 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE. Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos-administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para lo cual:

Ministerio de Educación Nacional: implementará un conjunto de acciones articuladas para el seguimiento y monitoreo del programa, que incluya aspectos administrativos, técnicos, financieros y operativos del PAE, propendiendo por la adecuada ejecución del mismo y de los recursos, para lo cual debe revisar y actualizar el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) a los requerimientos del PAE.

La Resolución 19530 del 12 de octubre 2016, emitida por MEN, "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo de los recursos destinados para el Programa de Alimentación Escolar PAE, en los establecimientos educativos oficiales del país" en el artículo 2, numeral 2, Categoría MEN PAE Ejecución Recursos, señala la responsabilidad de las Entidades Territoriales de reportar la información de, recursos ejecutados, ración y tipo de población.

En su artículo 6. Cumplimiento en la presentación del reporte, indica "El reporte de la información solicitada debe ser confiable, veraz, oportuno y preciso. El no envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno nacional, el haber remitido o entregado información incompleta o errónea, se puede constituir, de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto 028 de 2008, en un evento de riesgo para la prestación adecuada de los servicios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. El Ministerio de Educación Nacional informará a los entes de control las situaciones de

incumplimiento o inconsistencia en los datos reportados para que adelanten las acciones de su competencia, sin importar la fuente de los recursos".

Guía Modelo de Seguimiento y Monitoreo Financiero – PAE, del Ministerio de Educación Nacional 2016.

La Guía Modelo de Seguimiento y Monitoreo Financiero – PAE de 2016, el MEN enfatiza en el reporte oportuno, así como en la consistencia de la información reportada en las categorías MEN-PAE, MEN-PAE Ejecución de recursos, FUT Ingresos y FUT Gastos de Inversión del sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP. (Anexo 3, Categoría CHIP, MEN- PAE).

El MEN, mediante la Resolución No. 29452 de 2017, expide los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y se derogan las disposiciones anteriores, en el cual se precisa que el Objetivo General del PAE es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables y precisa en su artículo 2, numeral 2.2 que para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos:

b. Celebración de un convenio interadministrativo entre la entidad territorial Certificada-ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción".

Estableció en el numeral 2.1 del artículo segundo que las fuentes para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar estarían compuestas por los recursos del Sistema General de Participaciones, regalías, recursos propios, recursos del presupuesto General de la Nación y otras fuentes de financiación que pueden provenir de los sectores privados, cooperativos no gubernamentales del nivel nacional o internacional y recursos de las cajas de compensación."

"Que teniendo en cuenta lo anterior, al existir mandato legal de administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Cuentas Maestras se hace necesario que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamente lo concerniente a la administración de los recursos de la Asignación Especial para la Alimentación Escolar y que el Ministerio de Educación Nacional reglamente lo concerniente a la administración de los recursos de la Participación de Educación , para permitir que todas las fuentes que confluyen para la financiación del Programa

de Alimentación Escolar sean administrados en una única cuenta Maestra bajo el principio de unidad de caja, garantizando la eficiencia en el uso de los recursos."

"Numeral 3.3. Entidades Territoriales Certificadas – ETC:

d) Liderar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales, con el fin de contribuir a mejorar la economía local".

L) 1.4 Designar la supervisión, y en caso de ser necesario, adelantar el proceso de contratación de la interventoría, para el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos; así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto, para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos.

La Resolución 2248 del 30 de julio de 2018, emanada de manera conjunta por el MHCP y el MEN, en su considerando señala:

"Las cuentas maestras como vehículos financieros propenden por la transparencia eficacia y economía en la ejecución de los recursos, por lo cual, es necesario implementarlas en la administración de todas las fuentes que financian el programa de alimentación escolar garantizando los derechos de los niños de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Nacional."

El Artículo 7 de la Resolución 2248 de 2018, emanada de manera conjunta por el MHCP y el MEN, adicionó el literal f del artículo 6 de la Resolución 4835.

La Guía Modelo de Seguimiento y Monitoreo Financiero – PAE - MEN, en su anexo N.º 3 establece "El Programa de Alimentación Escolar PAE, según lo estable el Numeral 3, artículo 2.3.10.1 del Decreto 1852, se puede financiar con diferentes fuentes de financiamiento4, ahora bien, desde el Presupuesto General de la Nación (PGN) para el PAE existen tres fuentes de recursos con asignación específica para Alimentación Escolar:

- Alimentación Escolar Ley 1450 de 2011 (MEN).
- Sistema General de Participaciones Asignación Especial Alimentación Escolar.
- Compensación Alimentación Escolar - CONPES 151 de 2012."

Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, en donde se hizo necesario adicionar de forma transitoria los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, que permitieran la prestación del servicio de Alimentación Escolar con el suministro de un complemento alimentario para consumo en casa, para promover el desarrollo cognitivo de los beneficiarios, mientras se estabiliza el regreso a los establecimientos educativos.

Resolución 0006 del 25 de marzo de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, artículo 1º, establecieron que, las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar siempre los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender. En el artículo 4º: "En el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica transitoriamente se tendrán como modalidades para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el receso y para aprendizaje en casa las siguientes:

1. Ración Industrializada: Se define como el complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos procesados y no procesados como las frutas, esta última de manera opcional para incorporar por la ETC.

Se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón definida por el MEN y las demás condiciones y características exigidas, así como la normatividad de empaque y rotulado vigente.

2. Ración para Preparar en casa: Se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar.

3. Bono Alimentario: Consiste en un documento o tarjeta con un valor de $50.000 para el mes que se puede canjear por alimentos determinados y en los puntos establecidos por la Entidad Territorial".

Resolución 0007 del 16 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se modificó la Resolución 006 del 25 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades

establecidas en ésta resolución, para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales.

Artículo 2. Ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Las Entidades Territoriales deberán prestar el servicio de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos y hasta tanto permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Artículo 7. Logística de distribución o entrega. Las Entidades Territoriales deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

La distribución y entrega de los paquetes de alimentos o bonos se realizará a los padres o acudientes de los beneficiarios debidamente registrados en SIMAT. El lugar de entrega o distribución será determinado por la Entidad Territorial teniendo como primera opción las sedes educativas, para lo cual, se deberá documentar las entregas realizadas. Las distribuciones se deberán realizar conforme a la programación por establecimiento, por sede y por curso evitando aglomeraciones y con buen manejo de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Se entregará una canasta de RI, RPC o un BA por cada niño o niña focalizado.

La canasta de RI, RPC y BA entregada es idéntica para cada niño y niña, y no dependerá del grupo etario.”

2.2.7 Normas Denuncias

Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015: Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. Funciones, Medios y Recursos de Acción de las Veedurías, para facilitar la consulta se le asigna el numeral 16A: “Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003 del siguiente tenor:

Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así: a) Evaluación y determinación de competencia; b) Atención inicial y

recaudo de pruebas; c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente; d) Respuesta al ciudadano".

Resolución Organizacional 0665 del 24 de julio de 2018, "Por la cual se actualiza el procedimiento para atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República.

"Se entiende por trámite de fondo el conjunto de actuaciones que se deben adelantar por parte de todas las dependencias de la Contraloría General de la República, para dar respuesta de fondo a las peticiones ciudadanas.

La respuesta de fondo que corresponde emitir a las dependencias en el nivel central o a las gerencias departamentales en el nivel desconcentrado de la CGR se rige por las disposiciones y procedimientos preestablecidos para cada una de ellas, y lo que genera el derecho de petición es la activación de operaciones internas en cada dependencia".

2.2.8 Normas Plan de Mejoramiento

Resolución Orgánica 7350 de 2013: por la cual se modifica la resolución 6289 del 8 de marzo de 2011 que establece el Sistema de Rendición de Cuentas SIRECI que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de la Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

Artículo 9º. Resolución Orgánica 7350 de 2013: Plan de Mejoramiento: "Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de control y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado procesos de vigilancia y control fiscal, en los que se establezca la obligación de suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad o recursos según el caso, deben presentarlo con base en los resultados del respectivo proceso de vigilancia o control fiscal y sus avances semestrales".

La Resolución Orgánica 0022 de 2018, Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI y se deroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 0014 de 2017.

"La Guía de Auditoría de Cumplimiento adoptada mediante el presente acto administrativo se aplicará a los sujetos de control fiscal de la CGR, de conformidad con los lineamientos y directrices que emita el Despacho del Contralor General de la República para los correspondientes Planes de Vigilancia y Control Fiscal - PVFC, para cada vigencia fiscal.

Numeral 3.4 Fase IV Seguimiento, Guía de Auditoría de Cumplimiento. De acuerdo con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, el proceso de seguimiento a las observaciones y hallazgos que se originan luego de cada auditoría, facilita la implementación eficaz de acciones correctivas y proporciona información valiosa para la(s) entidad (es) auditada(s), los usuarios del informe y los propios auditores en la planeación de nuevas auditorías, de acuerdo con las políticas institucionales de seguimiento de la CGR. Una alternativa para realizar este seguimiento, es a través de la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento presentado luego de cada auditoría, la cual se podrá realizar como parte de la siguiente auditoría, en una auditoría específica de seguimiento u mediante otras herramientas y actuaciones especiales de control fiscal de control que defina la CGR en su momento.

Para la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento, se determinará si las situaciones de incumplimiento comunicadas en el informe persisten al momento de realizar el seguimiento, lo cual puede realizarse mediante acciones como la revisión documental, visitas de seguimiento, conferencias o seminarios, entre otras.

Las prioridades para el seguimiento de los casos de no cumplimiento reportados, dependerán de los lineamientos emitidos por la Alta Dirección de la CGR y de los procedimientos establecidos para ello, tomando en cuenta a su vez la naturaleza de la materia examinada, del incumplimiento identificado y las circunstancias de la auditoría".

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.

Del análisis realizado a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte – Cultura) y Programa de Alimentación Escolar – PAE del Distrito de Cartagena, durante las vigencias fiscales 2019 y I Semestre del 2020, se evidenciaron falencias en la incorporación de recursos generados por rendimientos financieros en los componentes de Propósito General (deporte – cultura) y Programa de Alimentación Escolar, así como por faltantes de fondos en la cuenta maestra de prestación de servicios educativo y un superávit en la cuenta de calidad no identificado por la entidad en el cierre de tesorería, presupuestal y fiscal de la vigencia 2019, no se ingresó la totalidad de saldos de vigencias anteriores y falta de oportunidad en la reasignación de estos mismos recursos, ineficacia en las conciliaciones bancarias, no se dio cumplimiento al principio de unidad de caja para recursos de deportes.

Respecto a los recursos del sector Educación, se realizaron pagos por bonificación en zonas difícil acceso a docentes sin estar desplazándose a la sede de trabajo y en otros casos sin tener el derecho, presuntos mayores valores pagados por horas extras a docentes, directivos docentes y personal administrativo, sin justificaciones debidas y en general se detectaron debilidades en el seguimiento y control en la ejecución de los recursos objeto de estudio, entre otros.

Recurrencia del incumplimiento del calendario escolar en el programa de alimentación.

3.1.1 Resultados de Seguimiento a Resultados de Auditorías Anteriores

La Contraloría General de la República, en desarrollo del Plan de Vigilancia de Control Fiscal vigencia 2019, realizó la Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP y el Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2018, recibidos por el Distrito de Cartagena de Indias. Como resultado de esta auditoría se establecieron veinticinco (25) hallazgos administrativos, de los cuales veintiuno (21) con presunta incidencia disciplinaria, diez (10) con incidencia fiscal por $2.775.750.138, cinco (05) con otras incidencias; uno (1) para ser comunicado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y cuatro (4) para ser trasladados a la Contraloría Distrital de Cartagena.

Los resultados del Control interno en lo relacionado con la ejecución de los recursos del SGP y Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2018, obtuvo una calificación

ponderada de 2,004 que se encuentra dentro del rango INEFICIENTE, lo que significa que los controles en los diferentes procesos no son efectivos.

Para el caso de los componentes auditar los antecedentes de la auditoría anterior señalan lo siguiente:

Educación

En visitas realizadas a las IE oficiales del Distrito de Cartagena, se evidenció que los rectores no publican en la cartelera de la IE el formato GEDTH06, soporte de horas extras.

En la muestra revisada de la nómina de la Secretaría de Educación Distrital, se evidenció que se pagaron por concepto de salarios y prestaciones sociales $43.447.619, a dos funcionarios que ya no hacían parte de la planta de personal.

En las instituciones educativas públicas del Distrito de Cartagena, no se han asegurado los bienes mediante la constitución de pólizas de seguro que amparen los daños o pérdidas de los bienes en caso de hurtos, accidentes o fenómenos naturales.

En los soportes de la ejecución del convenio No. 7-207-78-2018, suscrito una Universidad por $1.065.750.609, para el desarrollo de tres diplomados, no se encontraron planillas de asistencia de las 452 horas presenciales desarrolladas que tuvieron un costo de $594.179.204.

En los soportes de la ejecución del convenio No. 7-208-85-2018, suscrito una Universidad por $609.000.000, para el desarrollo de dos diplomados, no se encontraron planillas de asistencia de las 250 horas presenciales desarrolladas que tuvieron un costo de $236.833.333.

En los soportes de la ejecución del convenio No. 7-208-84-2018, suscrito una Universidad por $955.500.000, para el desarrollo de dos diplomados, no se encontraron planillas de asistencia de las 250 horas presenciales desarrolladas que tuvieron un costo de $309.157.333.

En inspección física realizada el día 29 de octubre de 2019, a las obras ejecutadas en cumplimento del contrato No. 7-210-73-2018-UIC-SED, se evidenció la existencia de obras con problemas de calidad en cuantía de $16.923.208, faltantes de obra en cuantía de $2.798.964, para un total de $19.722.172.

Programa de Alimentación Escolar

En las revisiones realizadas al PAE se detectó una diferencia de cuatro mil novecientos veinticinco (4.925) cupos reportados por parte de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena dentro del reporte detallado de asignación de estrategias, con respecto a los cupos totales contratados con la Unión Temporal PAE Cartagena, diferencia que suma $537.022.000, igualmente se constataron ciento cuarenta y dos registros (142) duplicados, dentro del Anexo13A de septiembre a noviembre de 2018 que suman $13.301.564, y acerca de los cuales se adelantará una Indagación preliminar.

La Alcaldía Distrital de Cartagena incumplió la Resolución No. 29452 de 29 de diciembre de 2017, por la cual se expiden los Lineamientos técnicos administrativos, los estándares y la condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, toda vez que solo suscribió contrato para el suministro del complemento alimentario almuerzo preparado en sitio y complemento alimentario industrializado a los escolares focalizados matriculados en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena de Indias y sus corregimientos, durante el calendario escolar 2018, el 21 de agosto de 2018, iniciando su ejecución a partir del 11 de septiembre, es decir la población escolar focalizada no obtuvo el servicio de alimentación durante el período comprendido entre el 22 de enero que fue la fecha de inicio del calendario escolar 2018 hasta el 15 de junio que finalizó el primer semestre y desde el 9 de julio cuando inició el segundo semestre hasta el 10 de septiembre, de acuerdo con la Resolución No. 8526 del 22 de noviembre de 2017, que establece el calendario académico general para el 2018.

La Secretaría de Educación de Cartagena a pesar de establecer en el Sistema de Gestión de Calidad el procedimiento GEDTH5-P003 para el recobro de las incapacidades ante Fiduprevisora. - FOMAG, no ha logrado instituir los controles suficientes para disminuir los riesgos inherentes a este proceso.

De acuerdo con información del Grupo de Participación ciudadana revisado el Aplicativo SIPAR y los archivos que se llevan en esa dependencia se reportó que en relación con los recursos del SGP Educación, Propósito General (Cultura, Deportes) y Alimentación Escolar asignados al Distrito Cartagena de Indias, no se registran denuncias ciudadanas relacionadas con estos componentes, las que se han tramitado por esta dependencia se encuentras algunas relacionadas con entrega de mercados por la emergencia del Covid-19, pero han sido trasladada a la Contraloría Distrital de Cartagena.

Propósito General

Deportes

En el expediente original del Convenio de Asociación No. 501 del 23 de mayo de 2018, con objeto, desarrollo de juegos corregimentales por $1.100.000.000, suscrito entre el IDER y el Distrito de Cartagena, no se evidenciaron los soportes de ejecución tales como: registro o planillas de inscripción y asistencia de cada uno de los corregimientos a las disciplinas deportivas en competencia, valoración nutricional de más de 5000 niños y jóvenes deportistas, listado de entrega de implementación deportiva y dotación de uniformes, en cada una de las disciplinas deportivas que se desarrollaron dentro del proyecto.

En el expediente original del convenio de asociación No. 490 del 2 de abril de 2018, por de $358.800.000, suscrito entre el IDER y el Distrito de Cartagena para el Desarrollo de la disciplina deportiva del Softball del Distrito de Cartagena con la realización del campeonato de softball Inter barrios plus 45, no se encontraron los soportes que demostraran la ejecución del mismo.

En el expediente original del convenio de asociación No. 489 de 2018, por $143.000.000, para el desarrollo de ciclovías recreativas en el Distrito de Cartagena, no se encontraron los soportes que demostraran la ejecución del mismo.

En revisión documental del contrato de obra No. 1156 de 9 de noviembre de 2016, cuyo objeto fue: Construcción Complejo Deportivo Barrio la Candelaria, por $7.112.947.870, se pudo evidenciar la existencia de un mayor valor pagado de $154.990.095.

Cultura

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena — IPCC, suscribió el convenio interadministrativo No. 003 - 2018, con la Academia de Historia de Cartagena de Indias por $35.000.000, para realizar el proyecto cultural denominado Jornadas, Conferencias y Foros Acerca del Patrimonio Literario Artístico, Histórico y Cultural del Distrito de Cartagena. En el expediente contractual no se encontraron los soportes que demostraran la ejecución del mismo.

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena — IPCC, suscribió el convenio de Asociación No 004 - 2018, por $60.000.000, para la realización del proyecto cultural Agenda Académica y Sociocultural, Fiestas de Nuestra Señora de La Candelaria 2018. En el expediente contractual no se encontraron los soportes que demostraran la ejecución del mismo.

De acuerdo con reporte del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, mediante comunicación 2020IE0046767 del 06 de agosto de 2020, informan que no se ha encontrado de acuerdo con el reporte arrojado por el Sistema de Información SIREF, Procesos de Responsabilidad Fiscal, ni Indagaciones Preliminares que se adelanten contra funcionarios del Distrito de Cartagena por manejo de los Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, Educación, Propósito General (Cultura, Deportes) y Alimentación Escolar, de las vigencias 2019 y primer semestre 2020.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019 y primer semestre del 2020, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

De la evaluación al cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019 y Primer Semestre del 2020, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente, se desprende:

3.2.1. Cuentas Maestras Bancarias

El Distrito de Cartagena de Indias, en cumplimiento de la Resolución 12829 de 2017 del Ministerio de Educación, por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones y conforme a la Resolución 0660 de 2018, de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional y Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se reglamenta entre otras, la apertura de Cuentas Maestras Pagadoras del SGP, aperturó las cuentas maestras para la administración de los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Programa de Alimentación Escolar.

No obstante, a lo anterior, a través de la verificación del Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena, vigencias 2018 y 2019, elaborado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital de Cartagena, se comprobó el manejo de recursos del Componente SGP - Prestación de Servicios Educativos, en cuenta bancaria diferente a la cuenta maestra de este componente, tal es el caso de la Cuenta de Ahorros Ahorro diario No.75600xxx del BBVA, denominada Reintegro

Incapacidades SGP Educación, la cual según certificación bancaria del 02-10-2020, fue aperturada el 27 de diciembre de 2013 y se encuentra en estado (Activa).

De acuerdo con la evaluación de las cuentas maestras, del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Programa de Alimentación Escolar y certificaciones bancarias actualizadas, se verificó que estas cuentas maestras se encuentran libres de pignoración, embargo o garantías constituidas sobre las mismas.

Durante la vigencia 2019, se constataron pagos realizados por la cuenta maestra del sector deporte, para atender gastos financiados con otras fuentes de recursos diferentes al SGP PG Deportes, como también se realizaron préstamos temporales de caja, hacia cuentas propias del Instituto de Recreación y Deportes de Cartagena – IDER.

Por otra parte, analizados los movimientos de los extractos bancarios de las Cuentas Maestras del SGP Educación, durante la vigencia 2019, se verificaron cargos en bancos que confrontados con los pagos realizados a través de estas cuenta maestras de acuerdo con la relación de pagos suministrada por las Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría de Hacienda Distrital, por concepto de pagos de obligaciones de la vigencia 2019, cuentas por pagar y reserva presupuestal del año 2018, presentan diferencias que generan incertidumbre con relación a los compromisos registrados y obligados en el Sistema de Presupuesto Distrital - PREDIS.

Posibilitando riesgos por pérdida de recursos manejados en estas cuentas bancarias en cuantía de $18.077.043.062, tal y como se muestra a continuación:

Tabla No. 10
Pagos Superiores en Bancos a Compromisos y Obligaciones de Pagos registrados en Libros Auxiliares Contables Cuentas Maestras SGP Educación y Sistema Presupuestal del Distrito de Cartagena - PREDIS.
Vigencia 2019

Cuenta Maestra	N° de Cuenta	Mayor valor pagado según extracto bancario
Prestación de Servicios de Nómina Docente, Directiva Docente y Administrativa – PN	00130756xxx	2.304.346.352
Prestación de Servicios Distinto de Nómina Docente, Directiva Docente y Administrativa – PE	00130756xxx	1.263.229.503
Prestación de Servicios de Nómina Docente, Directiva Docente y Administrativa – PN	00130756xxx	14.509.467.207
Totales		**$18.077.043.062**

Fuente: Extractos Bancarios Cuenta Maestras SGP Educación Vigencia 2019 y Relación de Pagos por concepto de: Pagos de la Vigencia 2019, Cuentas por Pagar Vigencia 2018 y Pagos Reserva Presupuestal Vigencia 2018 - SED y Secretaría de Hacienda Distrital.
Elaboró: Equipo Auditor

En la verificación del Proceso de Conciliación Bancaria de estas cuentas maestras a 31 de diciembre de 2019, se comprobaron debilidades en este proceso, observando partidas conciliatorias hasta de casi un (1) año por depurar, como la presentada en la Cuenta Maestra de Prestación de Servicio Educativo Nómina, por pagos realizados en bancos, no registrados en libros contables, que al cierre del año fiscal, ascienden a la suma de $26.093.019.921, sin establecer en detalle, los conceptos, beneficiarios y valores de dichos pagos, que permitan hacer un control efectivo de verificación y seguimiento de su origen y registro contable.

Con relación a este proceso de conciliación se constató en la vigencia 2020, falta de oportunidad en la aplicación efectiva de este control financiero a los recursos transferidos del SGP Educación - Distrito de Cartagena, toda vez que no han sido elaboradas las conciliaciones bancarias del primer semestre de esta vigencia.

3.2.2 Transferencias del SGP

Vigencia 2019

El Presupuesto General del Distrito de Cartagena, correspondiente a la vigencia 2019, fue aprobado mediante Acuerdo N° 016 del 11 de diciembre de 2018, del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, por $1.814.576.666.055.

Los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, incorporados y destinados a financiar los diferentes componentes de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, ascendieron a $711.139.269.904 y corresponden al 39.19% del total del presupuesto, estos recursos corresponden a las asignaciones de la última doceava 2018 y las once doceavas 2019, incorporados en el presupuesto de la vigencia, con base en los Documentos de Distribución del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

La distribución del total de los recursos SGP de la vigencia 2019, asignados en el presupuesto del Distrito de Cartagena, corresponden a: 59,12%, para el Sector Educación por $420.395.285.812, el 0,65% para Propósito General (Deporte y Cultura) por $4.632.279.980 y el 0,43% para el Componente de Alimentación Escolar por $3.088.193.415, representando estos sectores el 60.2% del presupuesto asignado, el resto de recursos SGP, asignados equivalente al 39.8%, corresponden a los Componentes, de Salud, Agua Potable, Propósito General (Libre Inversión y Fonpet).

Tabla No. 11
Asignación SGP: Última Doceava 2018 + Once Doceavas 2019

Concepto	Última Doceava 2018	Once Doceavas 2019	Total Acumulado
Educación	**0**	**420.395.285.812**	**420.395.285.812**
Prestación de Servicios	0	402.301.718.214	402.301.718.214
Calidad	**0**	**18.093.567.598**	**18.093.567.598**
Matrícula Gratuidad	0	8.720.278.510	8.720.278.510
Matrícula Oficial	0	9.373.289.088	9.373.289.088
Propósito General – Destinación	**354.392.434**	**4.277.887.546**	**4.632.279.980**
Deporte	202.509.962	2.444.507.169	2.647.017.131
Cultura	151.882.472	1.833.380.377	1.985.262.849
Alimentación Escolar	**239.203.636**	**2.848.989.779**	**3.088.193.415**
TOTAL SGP	**593.596.070**	**427.522.163.137**	**428.115.759.207**

Fuente: Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales –SICODIS
Elaboró: Equipo Auditor

Vigencia I Semestre 2020

El Presupuesto General del Distrito de Cartagena, correspondiente a la vigencia 2020, fue aprobado mediante Acuerdo N°0018 del 23 de diciembre de 2019, del Concejo Distrital de Cartagena de Indias por $1.928.660.417.281.

Los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, incorporados y destinados a financiar los diferentes componentes de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, ascendieron a $686.004.026.744 y corresponden al 35,57% del total del presupuesto, estos recursos corresponden a las asignaciones de la última doceava 2019 y las once doceavas 2020, incorporados en el presupuesto de la vigencia con base en los Documentos de Distribución del Departamento Nacional de Planeación.

La distribución del total de los recursos SGP de la vigencia 2020, asignados en el presupuesto del Distrito de Cartagena, corresponden a: 56,83% para el Sector Educación por $389.850.139.982, el 0,68% para Propósito General (Deporte y Cultura) por $4.695.304.940 y el 0,47% para el Componente de Alimentación Escolar por $3.243.886.707, representando estos sectores el 58% del presupuesto asignado, el resto de recursos SGP asignados equivalente al 42%, corresponden a los Componentes de: Salud, Agua Potable, Propósito General (Libre Inversión y Fonpet).

Tabla No. 12
Asignación SGP: Última Doceava 2019 + Once Doceavas 2020

Concepto	Última Doceava 2019	Once Doceavas 2020	Total Acumulado
Educación	**0**	**389.850.139.982**	**389.850.139.982**
Prestación de Servicios	0	369.581.824.031	369.581.824.031
Calidad	**0**	**20.268.315.951**	**20.268.315.951**
Matrícula Gratuidad	0	12.159.795.738	12.159.795.738
Matrícula Oficial	0	8.108.520.213	8.108.520.213

Concepto	Última Doceava 2019	Once Doceavas 2020	Total Acumulado
Propósito General - Destinación	**328.005.819**	**4.367.299.121**	**4.695.304.940**
Deporte	187.431.897	2.495.599.498	2.683.031.395
Cultura	140.573.922	1.871.699.623	2.012.273.545
Alimentación Escolar	**220.366.984**	**3.023.519.723**	**3.243.886.707**
TOTAL SGP	**548.372.803**	**397.240.958.826**	**397.789.331.629**

Fuente: Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales -SICODIS
Elaboró: Equipo Auditor

3.2.3 Presupuesto de Ingresos del SGP

Vigencia 2019

Para la vigencia 2019, el Presupuesto de Ingresos Definitivo del Sistema General de Participaciones – SGP, para los Sectores, Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar del Distrito de Cartagena, fue de $446.424.183.042, de los cuales se recaudaron $443.011.825.271, equivalentes al 99,24% del total del presupuesto, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 13
Ejecución Presupuestal de Ingresos Recursos del SGP
Distrito de Cartagena – Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

Concepto	Presupuesto Definitivo Según PREDIS	Recaudos a 31-12-2019 Según PREDIS	Ejecución
Educación	**436.598.135.907**	**433.002.108.823**	**99,18%**
Prestación de Servicios Educativos - SGP	404.204.127.802	404.204.127.802	100,00%
Calidad	**32.394.008.105**	**28.797.981.021**	**88,90%**
Calidad gratuidad	10.469.443.929	8.720.278.510	83,29%
Calidad Matrícula	**21.924.564.176**	**20.077.702.511**	**91,58%**
Calidad matrícula	20.249.364.176	19.684.175.023	97,21%
Rendimientos Financieros	1.675.200.000	393.527.488	23,49%
Propósito General -Destinación	**6.434.461.563**	**6.434.460.901**	100,00%
Deporte	4.394.596.576	4.394.595.914	100,00%
Cultura	2.039.864.987	2.039.864.987	**100,00%**
PAE	**3.391.585.572**	**3.575.255.547**	105,42%
Programa de Alimentación Escolar-PAE	3.391.585.572	3.391.585.572	**100,00%**
Rendimientos Financieros	0	183.669.975	100,00%
TOTAL SGP	**446.424.183.042**	**443.011.825.271**	**99,24%**

Fuente: SICODIS - Presupuesto Distrito de Cartagena - (PREDIS)/2019
Elaboró: Equipo Auditor

Vigencia I Semestre 2020

La ejecución presupuestal de ingresos del SGP- Distrito de Cartagena, con corte a 30 de junio de 2020, para los Sectores: Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar fue de $453.638.828.708, de los cuales se recaudaron $222.776.225.230, equivalentes al 49,1% del total del presupuesto, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 14
Ejecución Presupuestal de Ingresos Recursos del SGP
Distrito de Cartagena – Vigencia 2020
(Cifras en pesos)

Concepto	Presupuesto Definitivo Según PREDIS	Recaudos a 30/06/2020, Según PREDIS	Ejecución
Educación	**445.775.888.901**	**218.990.663.833**	**49,1%**
Prestación de Servicios Educativos - SGP	423.338.894.295	213.703.731.381	50,5%
Calidad	**22.436.994.606**	**5.286.932.452**	**23,6%**
Calidad gratuidad	11.097.610.565	0	0,0%
Calidad Matrícula	**11.339.384.041**	**5.286.932.452**	**46,6%**
Calidad matrícula	10.534.786.935	5.026.441.541	47,7%
Rendimientos Financieros	804.597.106	260.490.911	32,4%
Propósito General -Destinación	**4.910.216.779**	**2.318.423.914**	**47,2%**
Deporte	2.805.838.159	1.341.956.522	47,8%
Cultura	2.104.378.620	976.467.392	46,4%
PAE	**2.952.723.028**	**1.467.137.483**	**49,7%**
Programa de Alimentación Escolar-PAE	2.854.098.420	1.316.990.384	46,1%
Rendimientos Financieros	98.624.608	150.147.099	152,2%
TOTAL SGP	**453.638.828.708**	**222.776.225.230**	**49,1%**

Fuente: SICODIS - Presupuesto Distrito de Cartagena - (PREDIS)/2020
Elaboró: Equipo Auditor

Es de anotar que en la ejecución presupuestal de ingresos del SGP reportada en PREDIS del Distrito de Cartagena, se observa una sobrestimación de $55.121.151.813, de los recursos incorporados inicialmente en el presupuesto de ingresos del SGP – Educación, que representa una variación del 14.14%, con relación a los recursos asignados por documentos de Distribución del DNP - Componente Educación, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 15
Sobrestimación Presupuesto de Ingresos SGP-Educación
Vigencia 2020
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	Once Doceavas 2020	Presupuesto Inicial Fondo Educativo Distrital	Diferencia	Variación %
Educación	389.850.139.982	444.971.291.795	55.121.151.813	14,14%
Prestación de Servicios Educativos - SGP	369.581.824.031	423.338.894.295	53.757.070.264	14,55%
Calidad	20.268.315.951	21.632.397.500	1.364.081.549	6,73%
Calidad (Gratuidad)	12.159.795.738	11.097.610.565	1.062.185.173	-8,74%
Calidad (Matrícula)	8.108.520.213	10.534.786.935	2.426.266.722	29,92%

Fuente: SICODIS - Presupuesto Distrito de Cartagena - (PREDIS)/2020
Elaboró: Equipo Auditor

Igual aconteció con la participación de propósito General en Deportes y Cultura, que se presenta una sobreestimación total en $214.911.839, con respecto a los recursos incorporados inicialmente en el presupuesto, como se denota en la tabla siguiente:

Tabla No. 16
Sobrestimación Presupuesto de Ingresos SGP-Propósito General (Deporte – Cultura)
Vigencia 2020
(Cifras en pesos)

Concepto	Total Acumulado (Última doceava 2019 y Once doceavas 2020)	Presupuesto Inicial Según Acuerdo 0018/2020 (Última doceava 2019 y Once doceavas 2020)	Diferencia	Variación
Propósito General -Destinación	**4.695.304.940**	**4.910.216.779,00**	**214.911.839**	**4,58%**
Deporte	2.683.031.395	2.805.838.159,00	122.806.764	4,58%
Cultura	2.012.273.545	2.104.378.620,00	92.105.075	4,58%

Fuente: SICODIS - Presupuesto Distrito de Cartagena - (PREDIS)/2020
Elaboró: Equipo Auditor

En el componente Programa Alimentación Escolar, se presenta una subestimación por $389.788.287, con respecto a los recursos incorporados inicialmente en el presupuesto, como se denota en la tabla siguiente:

Tabla No. 17
Subestimación Presupuesto de Ingresos SGP Programa Alimentación Escolar
Vigencia 2020
(Cifras en pesos)

Concepto	Total Acumulado (Última doceava 2019 y Once doceavas 2020)	Presupuesto Inicial Según Acuerdo 0018/2020 (Última doceava 2019 y Once doceavas 2020)	Diferencia	Variación
Programa de Alimentación Escolar-PAE	3.243.886.707	2.854.098.420	389.788.287	12%

Fuente: SICODIS - Presupuesto Distrito de Cartagena - (PREDIS)/2020
Elaboró: Equipo Auditor

Las anteriores situaciones fueron analizadas y complementadas con pruebas sustantivas en la etapa de ejecución de la auditoría y de las mismas se generaron observaciones que se configuraron en hallazgos, los que se detallan en cada componente de los objetivos evaluados.

3.2.4 Presupuesto de Gastos del SGP

Vigencia 2019

El Presupuesto de Gastos Definitivo del Sistema General de Participaciones del SGP- Distrito de Cartagena, con corte a 31 de diciembre de 2019, para los Sectores: Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar fue de $446.424.183.042, el cual se ejecutó en el 93,5% por $417.688.977.029, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 18
Ejecución Presupuestal de Gastos Recursos del SGP
Distrito de Cartagena -Vigencia 2019
(Cifras en pesos)

Concepto	Apropiación Definitiva Según Perdis	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas Constituidas	Cuentas por Pagar Constituidas	Presupuesto Ejecutado	Saldos sin ejecutar	Ejecución
Educación	**436.598.135.907**	**411.045.773.573**	**409.888.490.140**	**392.444.410.111**	**1.157.283.431**	**17.444.080.028**	**411.045.773.573**	**25.552.362.334**	**94,1%**
Prestación de Servicios	**404.204.127.802**	390.346.424.230	389.647.026.120	373.996.441.019	699.398.110	15.650.585.101	390.346.424.230	13.857.703.572	96,6%
Calidad	**32.394.008.105**	**20.699.349.342**	**20.241.464.020**	**18.447.969.093**	**457.885.321**	**1.793.494.927**	**20.699.349.342**	**11.694.658.763**	**63,9%**
Calidad Gratuidad	**10.469.443.929**	**8.720.278.510**	**8.720.278.510**	**8.720.278.510**	**0**	**0**	**8.720.278.510**	**1.749.165.419**	83,3%
Calidad matrícula	**21.924.564.176**	**11.979.070.832**	**11.521.185.510**	**9.727.690.583**	**457.885.321**	**1.793.494.927**	**11.979.070.832**	**9.945.493.344**	**54,6%**
Propósito General -Destinación	**6.434.461.563**	**6.378.592.237**	**6.378.592.237**	**6.158.515.748**		**220.076.489**	**6.378.592.237**	**55.869.326**	**99,1%**
Deporte	**4.394.596.576**	**4.366.028.372**	**4.366.028.372**	**4.366.028.372**			**4.366.028.372**	**28.568.204**	**99,3%**
Cultura	**2.039.864.987**	**2.012.563.865**	**2.012.563.865**	**1.792.487.376**		**220.076.489**	**2.012.563.865**	**27.301.122**	**98,7%**
Programa de Alimentación Escolar-PAE-	**3.391.585.572**	**264.611.219**		**0**	**264.611.219**		**264.611.219**	**3.126.974.353**	**7,8%**
TOTAL SGP	**446.424.183.042**	**417.688.977.029**	**416.267.082.377**	**398.602.925.859**	**1.421.894.650**	**17.664.156.517**	**417.688.977.029**	**28.735.206.013**	**93,5%**

Fuente: Presupuesto Distrito de Cartagena - (PREDIS)/2019
Elaboró: Equipo Auditor

El Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Cartagena vigencia 2019, fue liquidado por el Decreto 1443 del 24 de diciembre de 2018, en un monto de $1.814.576.666.055, incluyendo, la suma de $428.115.759.207, por concepto de Gastos de Inversión del Sistema General de Participaciones, para los Sectores: Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar.

- **Componente Educación**

a) Prestación de Servicios

De acuerdo con los Documentos de Distribución de los Recursos del SGP, la Participación para Educación – Prestación de Servicios en la vigencia 2019, fue de $402.301.718.214, así mismo, se incorporaron recursos del balance y rendimientos financieros, en un monto de $1.902.409.588, para un total de ingresos disponibles por $404.204.127.802. La ejecución de gastos para este concepto alcanzó un valor de $390.346.424.230, que representa el 96.6%.

b) Calidad Matrícula

Según Documentos de Distribución de los Recursos del SGP, la Participación para Educación - Calidad (Matrícula) en la vigencia 2019, fue de $9.373.289.088, así mismo, se recaudaron $393.527.488 por rendimientos financieros y Recursos del Balance por $10.310.885.935, para un total de ingresos disponibles de $20.077.702.511 (Tabla N° 13). La ejecución de gastos por este concepto alcanzó un valor de $11.979.070.832, que representa el 59,7% del total de los ingresos disponibles.

c) Calidad Gratuidad

La asignación inicial de este componente para la vigencia 2019 de acuerdo con el Documento de Distribución SGP-36 de febrero 13 de 2019, fue de $10.469.443.929, la cual presentó una disminución de -$1.749.165.419 a través del Documento de Distribución SGP-38 de noviembre 8 de 2019, resultando una asignación de recursos para esa vigencia de $8.720.278.510, los cuales fueron transferidos en su totalidad a las instituciones educativas del Distrito de Cartagena.

- **Componente Propósito General**

La asignación para este componente por concepto de Deporte y Cultura, en la vigencia 2019, fue de $4.632.279.980, igualmente se incorporaron recursos del balance por saldos no ejecutados de vigencia anterior y rendimientos financieros por superávit en un monto de $1.802.181.583, para un total presupuestado de $6.434.461.563, de los cuales se recaudaron $6.434.460.901. La ejecución de gastos para estos conceptos alcanzó un valor de $6.378.592.237, que representa el 99,13%.

- **Componente Alimentación Escolar**

Tabla No. 19
Fuentes Programa Alimentación Escolar 2019
(Cifras en pesos)

FUENTES	VALORES
Recursos propios	16.763.155.026
Sistema General de Participaciones	3.088.193.415
Recursos del Balance y rendimientos financieros	487.062.132
Recursos Min Educación	13.955.421.294
Recursos del Balance Min Educación	-
TOTAL	34.110.161.892

Fuente: SICODIS- Presupuesto Distrito de Cartagena - (PREDIS) / 2019
Elaboró: Equipo Auditor

La asignación de recursos SGP para el componente de Alimentación Escolar, para la vigencia 2019, fue de $3.088.193.415, incorporándose recursos del balance por $303.392.157, para un total de ingresos disponibles por $3.575.255.547, incluidos los rendientos financieros de la vigencia. La ejecución de gastos para este concepto alcanzó un valor de $264.611.219, que representa el 7,4%. Los rendimientos financieros por $183.669.975 no fueron incorporados al presupuesto de la vigencia 2019, mediante acto administrativo solo fue reflejado su recaudo en los ingresos en el rubro 01-04-03-078.

También se incorporaron a este componente, ingreso ICLD por $16.763.155.026 y recursos del Ministerio de Educación Nacional por $13.955.421.294**.**

Es de anotar que se presenta una diferencia en los recursos del programa de alimentación escolar – PAE- en la apropiación definitiva, con relación a la ejecución de ingresos, porque no se incorporaron al presupuesto de gastos $183.669.975, que corresponden a rendimientos financieros recaudados a diciembre 31 de 2019.

Vigencia I Semestre 2020

El Presupuesto de Gastos Definitivo del Sistema General de Participaciones del SGP- Distrito de Cartagena, apropiado para la vigencia 2020, para los Sectores: Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar, fue de $453.638.828.708, el cual se ejecutó a 30 de junio de 2020 en un 50,7%, por $230.110.125.327, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 20
Ejecución Presupuestal de Gastos Recursos del SGP
Distrito de Cartagena -Vigencia 2020
(Cifras en pesos)

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reserva	CxP	Presupuesto ejecutado	Saldos sin ejecutar	%Ejec.
Educación	**445.775.888.901**	**226.879.477.886**	**160.648.657.648**	**145.656.511.566**	**0**	**0**	**226.879.477.886**	**218.896.411.015**	**50,9%**
Prestación de Servicios	426.857.874.032	224.016.762.010	158.683.845.339	143.889.047.665	0	0	224.016.762.010	202.841.112.022	52,5%
Calidad	**18.918.014.869**	**2.862.715.876**	**1.964.812.309**	**1.767.463.901**	**0**	**0**	**2.862.715.876**	**16.055.298.993**	**15,1%**
Calidad gratuidad	9.025.488.258	0	0	0	0	0	0	9.025.488.258	0,0%
Calidad matrícula	9.892.526.611	2.862.715.876	1.964.812.309	1.767.463.901	0	0	2.862.715.876	7.029.810.735	28,9%
Propósito General - Destinación	**4.910.216.779**	**535.094.695**	**535.094.695**	**535.094.695**	**0**	**0**	**535.094.695**	**4.375.122.084**	**10,9%**
Deporte	2.805.838.159	73.098.631	73.098.631	73.098.631	0	0	73.098.631	2.732.739.528	2,6%
Cultura	2.104.378.620	461.996.064	461.996.064	461.996.064	0	0	461.996.064	1.642.382.556	22,0%
Programa de Alimentación Escolar-PAE-	**2.952.723.028**	**2.695.552.746**	**2.596.928.138**	**2.596.928.138**	**0**	**0**	**2.596.928.138**	**257.170.282**	**88,0%**
TOTAL SGP	**453.638.828.708**	**230.110.125.327**	**163.780.680.481**	**148.788.534.399**	**0**	**0**	**230.011.500.719**	**223.528.703.381**	**50,7%**

Fuente: Presupuesto Distrito de Cartagena (PREDIS)/202
Elaboró: Equipo Auditor

El Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Cartagena vigencia 2020, fue liquidado por el Decreto 1564 del 27 de diciembre de 2019, en un monto de $1.928.660.417.281, incluyendo en el presupuesto de gastos de inversión, la suma de $397.789.331.629, por concepto de Sistema General de Participaciones para los Sectores: Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar.

- **Componente de Educación**

Referente a la ejecución presupuestal de Gastos del SGP Educación, reportada según PREDIS del Distrito de Cartagena, primer Semestre de 2020, se observa una asignación definitiva para la vigencia 2020, por $445.775.888.901, cifra esta que

corresponde al presupuesto total de ingresos presupuestados para esta vigencia, sin embargo, se evidencian diferencias entre los valores apropiados para el gasto de cada Subcomponente del Sector Educación y los ingresos distribuidos para su ejecución, tal y como se ilustra a continuación:

Tabla No. 21
Diferencias Distribución de Recursos
Por Subcomponentes de Educación
Vigencia 2020
(Cifras en pesos)

Concepto	Presupuesto Total Ingresos	Apropiación Definitiva Gastos	Diferencia
Prestación de Servicios	423.338.894.295	426.857.874.032	3.518.979.737
Calidad	22.436.994.606	18.918.014.869	-3.518.979.737
Calidad Gratuidad	11.097.610.565	9.025.488.258	-2.072.122.307
Calidad Matrícula	11.339.384.041	9.892.526.611	-1.446.857.430
Totales	**445.775.888.901,00**	**445.775.888.901,00**	**3.518.979.737**

Fuente: Presupuesto Distrito de Cartagena (PREDIS)/2020
Elaboró: Equipo Auditor

Las anteriores situaciones fueron analizadas y complementadas con pruebas sustantivas en la etapa de ejecución de la auditoría y de las mismas se generaron hallazgos, los que se detallan en el componente de educación.

a) Prestación de Servicios

De acuerdo con los Documentos de Distribución de los Recursos del SGP, la Participación para Educación – Prestación de Servicios, para la vigencia 2020, es de $369.581.824.031, durante el primer semestre de esta vigencia no se han incorporado los recursos de balance de la vigencia anterior. La ejecución de gastos para este concepto fue de $224.016.762.010, que representa el 60,61%.

b) Calidad Matrícula

Según Documentos de Distribución de los Recursos del SGP, la Participación para Educación - Calidad (matrícula) en la vigencia 2020 es de $8.108.520.213 (Tabla N° 12), así mismo, se recaudaron por Rendimientos Financieros al 30 de junio de 2020 $260.490.911, para un total disponible de $8.369.011.124. La ejecución de gastos para este concepto fue de $2.862.715.876, que representa el 34,2% del disponible.

c) Calidad Gratuidad

La asignación para este componente para la vigencia 2020, es de $12.159.795.738, conforme con la ejecución de ingresos sin situación de fondos del Sistema PREDIS,

a junio 30 de 2020 no se han reportado transferencias a las instituciones educativas del Distrito de Cartagena.

- **Componente Propósito General**

Como se aclaró anteriormente la ejecución del gasto desde el Sistema PREDIS del Distrito de Cartagena, refleja las transferencias que, al corte del 30 de junio de 2020, se le han efectuado a los institutos descentralizados que tienen el manejo de los recursos de Deporte y Cultura y es desde estos institutos que se denota el verdadero uso dado sobre los recursos de estos subcomponentes.

Por lo observado en las ejecuciones presupuestales de estos entes, al corte del 30 de junio de 2020, se evidencia para el caso del IDER que de los recursos presupuestados en la suma de $2.805.838.160, a esta fecha se ha ejecutado el 41% del presupuesto, representado en la suma de $1.152.974.165.

Entretanto en el IPCC de lo presupuestado a este mismo corte en $2.131.925.768,73 (monto que cubre una adición por excedentes financieros en $27.547.148.73), no se ha comprometido ningún gasto.

- **Componente Alimentación Escolar**

El Programa de Alimentación Escolar del Distrito de Cartagena de Indias en la vigencia 2020, recibió recursos por diferentes fuentes en $24.427.948.114, tal como se puede observar en la tabla No. 22.

La asignación de recursos del SGP para el componente de Alimentación Escolar fue de $3.243.886.707, sin embargo, como se anotó anteriormente en la tabla No. 17, el ente territorial incorporó en su presupuesto únicamente $2.854.098.420, dejando de incorporar $389.788.287. Adicionalmente incorporó recursos por rendimientos financieros por este mismo componente del SGP de $98.624.608, a corte del 30 de junio de 2020, presentando una disponibilidad total de ingresos por $**2.952.723.028.**

La ejecución de gastos para este concepto a este mismo corte de 2020, fue de $**2.596.928.138**, que representa el 88% del total comprometido.

También se incorporaron a este componente, ingreso ICLD por $18.000.000.000 y recursos del Ministerio de Educación Nacional por $3.085.436.799

Tabla No. 22
Fuentes Programa Alimentación Escolar 2020
(Cifras en pesos)

FUENTES	VALORES
Recursos Propios	18.000.000.000
Sistema General de Participaciones	3.243.886.707
Recursos por Rendimientos financieros	98.624.608
Recursos Min Educación	3.085.436.799
Recursos del Balance Min Educación	-
TOTAL	**24.427.948.114**

Fuente: SICODIS- Presupuesto Distrito de Cartagena - (PREDIS)/2020
Elaboró: Equipo Auditor

3.2.5 Rezago Presupuestal

- **Componente de Educación**

Vigencia 2018

A través de la Resolución 0001 del 02-01-2019 de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital de Cartagena, se comprobó la constitución de las cuentas por pagar de la Vigencia Fiscal 2018, correspondiente al Sistema General de Participaciones SGP-Educación, por $12.913.794.329, así mismo, mediante el Decreto N° 0048 del 18 de enero de 2019, de la Alcaldía de Cartagena de Indias, se verificó la incorporación de las reservas presupuestales de este componente por $3.637.357.329, al presupuesto de la vigencia 2019.

Vigencia 2019

Mediante Resolución N° 002 del 03-01-2020 de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital de Cartagena, se comprobó la constitución de las cuentas por pagar de la Vigencia Fiscal 2019, correspondiente al Sistema General de Participaciones SGP-Educación por $17.444.080.028; igualmente, a través del Decreto N° 0108 del 20 de enero de 2020, de la Alcaldía de Cartagena de Indias, se verificó la incorporación de las reservas presupuestales de este componente por $1.157.283.431 al presupuesto de la vigencia 2020.

- **Componente de Propósito General (Deporte y Cultura)**

Mediante Resolución N°0157 del 20-01-2020 de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital de Cartagena, se comprobó la constitución de las cuentas por pagar y cuentas deficitarias de la Vigencia Fiscal 2019, para las diferentes fuentes de financiación, entre las que se encontraron las correspondientes al Sistema General de Participaciones SGP- PG Cultura por $220.076.489.

- **Componente de Propósito General Alimentación Escolar.**

Mediante Decreto N°0108 del 20-01-2020 de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital de Cartagena, se comprobó la constitución de reservas presupuestales de la Vigencia Fiscal 2019, para el componente de Alimentación Escolar SGP por $264.611.219.

3.2.6 Cierre Presupuestal y Tesorería

- **Componente de Educación**

Con relación a los saldos de recursos no comprometidos del Componente SGP Educación Prestación de Servicios Educativos de la vigencia 2018, se comprobó su reasignación por $1.902.409.588, como Recursos de Balance al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Cartagena 2019, a través de los Decretos Nos: 0678 del 09-05-2019 y 1576 del 31-09-2019 de la Alcaldía Distrital de Cartagena.

Referente a los saldos de recursos no comprometidos del Componente SGP Educación - Calidad Matrícula de la vigencia 2018, se verificó su reasignación por $10.310.885.934, como Recursos de Balance al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Cartagena, año 2019, a través de los Decretos Nos: 0678 del 09-05-2019 y 1576 del 31-09-2019 de la Alcaldía Distrital de Cartagena.

De conformidad con la información contenida en el Sistema de Presupuesto Distrital – PREDIS, se comprobó una ejecución de ingresos recaudados en la vigencia fiscal 2019, por $433.002.108.822 de Recursos del SGP Educación, de los cuales $420.788.813.300, corresponden a giros de asignaciones por transferencias del SGP Educación y rendimientos financieros generados durante esa vigencia y $12.213.295.522 a Recursos del Balance por reasignaciones de la vigencia anterior.

Igualmente, se constató una ejecución de gastos durante la vigencia fiscal 2019, por $411.045.773.572, evidenciándose de esta manera que el total de ingresos recaudados fue superior al total de gastos ejecutados, por lo cual se obtuvo una situación presupuestal que asciende a $21.956.335.250, cuyo cálculo se ilustra a continuación:

Tabla No. 23
Cálculo CGR Situación Cierre Presupuestal Recursos del SGP Educación

Descripción	Presupuesto de Ingresos Recaudado 2019	Recursos del Balance 2019	Total Recaudos 2019	Total Presupuesto de Gastos Ejecutados 2019	Resultado Situación Presupuestal Vigencia 2019
SGP- EDUCACIÓN F-071-081	**420.788.813.300**	**12.213.295.522,08**	**433.002.108.822,08**	**411.045.773.572**	**21.956.335.250**
Prestación de Servicios Educativos - SGP	402.301.718.214	1.902.409.588	404.204.127.802	390.346.424.230	13.857.703.572
Recursos Con Situación de Fondos –Prestación de Servicios Educativos	349.963.418.588	1.902.409.588	351.865.828.176	346.750.936.181	5.114.891.995
Recursos Sin Situación de Fondos - Prestación de Servicios Educativos	52.338.299.626		52.338.299.626	43.595.488.049	8.742.811.577
Calidad Gratuidad	8.720.278.510		8.720.278.510	8.720.278.510	0
Calidad Matrícula	9.373.289.088	10.010.291.655,08	19.383.580.743,08	11.486.833.123	7.896.747.620
Rendimientos Financieros	393.527.488	300.594.279,00	694.121.767,00	492.237.709	201.884.058

Fuente: Ejecución de Ingresos, Gastos e Inversión Fuentes: 071 SGP Educación y 081 Rendimientos Financieros SGP Educación a 31 de diciembre de 2019 - Sistema Presupuestal del Distrito de Cartagena - PREDIS
Elaboró: Equipo Auditor

Verificado el fenecimiento de las reservas presupuestales de la vigencia 2018, conforme al Acta de Cierre Presupuestal de la vigencia 2019, elaborada por la Secretaría de Hacienda Distrital y Dirección Financiera de Presupuesto el 31-01-2020, se constató el fenecimiento de los recursos reservados por $151.389.675, correspondiente a la Fuente -071 Prestación de Servicios Educativos.

Así mismo, en la evaluación de los giros por Transferencias de Recursos del SGP Educación, se observó en los movimientos bancarios de la Cuenta Maestra MT Calidad, un abono registrado en extracto bancario el 11/12/2019 por $2.389.528.205 y contabilizado el 31/12/2019, como recursos de calidad liberados por el Ministerio de Educación Nacional, los cuales no fueron incorporados en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital conforme al Decreto N° 1576 del 31 de diciembre de 2019.

Revisado el Decreto 1230 del 08-10-2020 de la Alcaldía Distrital de Cartagena, mediante el cual se adicionan recursos al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Cartagena Vigencia Fiscal 2020, se verificó la incorporación de recursos del SGP Educación no ejecutados en la vigencia 2019, por $8.098.631.676, de los cuales $7.896.747.620, corresponden a la Fuente 071 Calidad Matrícula y $201.884.058 a la Fuente 081 Rendimientos Financieros, quedando pendiente por incorporar al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2020, los Recursos no ejecutados en la vigencia 2019, por concepto de: Prestación de Servicios

Educativos con Situación de Fondos por $5.114.891.995, así como, los Recursos Reservados de la Vigencia 2018 por $151.389.675 y los recursos del Componente de Calidad por $2.389.528.205, no incorporado al presupuesto de la vigencia 2019.

Evaluado el Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2019, elaborado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital de Cartagena, se constató un saldo disponible en bancos de las Cuentas Maestras Bancarias del SGP Educación de $15.589.816.646.

Tabla No. 24
Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2019

Fuentes	Descripción	Total Saldo Bancario 31-12-2019	Cuentas Por Pagar 2019	Reservas 2019	Total Saldo Disponible
071-081	SGP Educación y Rendimientos Financieros	34.191.180.105	17.444.080.028	1.157.283.431	15.589.816.646

Fuente: Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2019, elaborado el 20-02-2020, por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital de Cartagena
Elaboró: Equipo Auditor

No obstante, a lo anterior, se constató según cálculos de cierre de tesorería, realizados por la Comisión de Auditoría, a estas cuentas maestra bancarias a 31 de diciembre de las vigencias 2018 y 2019, la existencia de un déficit en tesorería por $2.435.815.834,40, en la Cuentas de Prestación de Servicio Educativo y un Superávit $1.080.391.079, en la Cuentas de Calidad, del SGP Educación, no identificados por la entidad en la elaboración del cierre fiscal de tesorería de estas cuentas.

- **Componente de Propósito General (Deporte y Cultura)**

En lo que respecta a Propósito General (Deporte y Cultura), el cierre fiscal y de tesorería fue como se aprecia en la tabla abajo relacionada, quedando un saldo disponible en bancos para los subcomponentes de deporte y cultura de $28.567.542 y $27.301.118 respectivamente.

Tabla No. 25
Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2019

Fuentes	Descripción	Total Saldo Bancario 31-12-2019	Cuentas Por Pagar 2019	Reservas 2019	Total Saldo Disponible
59	SGP PG Deportes	28.567.542	0	0	28.567.542
57	SGP PG Cultura	247.377.607	220.076.489	0	27.301.118

Fuente: Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2019, elaborado el 20-02-2020, por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital de Cartagena
Elaboró: Equipo Auditor

- **Componente de Propósito General Alimentación Escolar.**

Con relación a este componente, se constató que los rendimientos financieros de SGP Alimentación Escolar, no fueron incorporados en la vigencia 2019 y solo se registró su incorporación en la vigencia 2020, mediante el Acuerdo 031 del 22 de septiembre de 2020 y el Decreto 1230 del 9 de octubre de 2020.

Tabla No. 26
Cálculo CGR Situación Cierre Presupuestal Recursos del SGP Alimentación Escolar

Descripción	Presupuesto de Ingresos Recaudado 2019	Recursos del Balance 2019	Total Recaudos 2019	Total Presupuesto de Gastos Ejecutados 2019	Resultado Situación Presupuestal Vigencia 2019
SGP – Alimentación Escolar	3.088.193.415	303.392.157	3.391.585.572	264.611.219	3.126.974.353
Rendimientos financieros	183.669.975		183.669.975		183.669.975
Total					**3.310.644.328**

Fuente: Secretaría de Hacienda Publica - Dirección de Presupuesto Sistema de Presupuesto DISTRITAL – PREDIS Ejecución Presupuestal de Rentas e Ingresos y Gastos 2019.
Elaboró: Equipo Auditor

El saldo a 31 de diciembre de 2019 de la cuenta Maestra AE en extracto fue de $8.242.301.161, que difiere con el registrado en el acta cierre, presentándose una diferencia de $440.793.180. No obstante, este reembolso fue realizado el 28 de enero del 2020, a la cuenta maestra AE mediante la transacción A332768 Pago a recibido desde cuenta propia por $440.793.180.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 1 - Proyección Presupuesto Inicial con Recursos de Capital — Rendimientos Financieros SGP Propósito General 2019. (A)

El artículo 75 de la Ley 715 de 2001 asigna a los distritos las mismas competencias dadas a los municipios y los departamentos, excepto las de intermediación con los municipios y la Nación.

Artículo 76. "Competencias del municipio en otros sectores". Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:
"…"
76.7. En deporte y recreación
76.8. En cultura

Los porcentajes sectoriales para deporte y recreación y para cultura fueron modificados por el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011, de la siguiente manera:

Artículo 14. "Destino de los recursos de la participación de propósito general para deporte y cultura". A partir del 2012 la destinación porcentual de que trata el inciso 2o del artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificada por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, para los sectores de deporte y recreación y cultura será la siguiente:

El ocho por ciento (8 %) para deporte y recreación y el seis por ciento (6 %) para cultura.

Los recursos de la PPG deben ser destinados a la provisión de bienes y servicios públicos de acuerdo con las competencias asignadas a las entidades territoriales por la ley en otros sectores, diferentes a educación, salud y agua potable y saneamiento básico, sin perjuicio de que dichos recursos puedan ser destinados a la financiación de estos servicios.

Decreto 1443 del 24 de diciembre de 2018, por el cual se liquida el presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales, las Apropiaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda, así como, el Plan de Inversiones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Decreto 678 del 09 de mayo de 2019, por medio del cual se efectúa una incorporación en el presupuesto de la vigencia fiscal de 2019, se realizan unos traslados entre unidades ejecutoras y se dictan otras disposiciones.

Con respecto a la expedición del Decreto de Liquidación de Presupuesto 1443 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales, las Apropiaciones de Funcionamiento y de Servicio de las Deuda, así como, el Plan de Inversiones para la Vigencia Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el Distrito de Cartagena de Indias y Adición de recursos al presupuesto de este ente territorial con Decreto 678 del 09 de mayo de 2019, se observa lo siguiente:

1. Apropian al presupuesto con el Decreto de Liquidación 1443 de 2018, por concepto de Recursos de Capital - Rendimientos Financieros por Propósito General – PG $872.357.534, observándose que los mismos, no fueron distribuidos de manera proporcional con los subcomponentes que integran esta participación al presupuesto del ente territorial de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2015, esto es: Deporte 8%, Cultura 6% y Otros Sectores de Inversión 76%, sino que en su totalidad se distribuyen a este último subcomponente de la participación de PG, como así mismo, existe incertidumbre sobre la existencia de los recursos disponibles en banco para amparar esta apropiación que hacen al presupuesto del ente territorial, si se tiene en cuenta que si bien con el Informe de Tesorería al cierre de la vigencia 2018, se registra

que por la participación del SGP Propósito General se generaron rendimientos financieros por $1.164.713.560, igualmente, en este informe se reconoce que se tienen una cuentas por pagar por $372.398.374, quedando un saldo disponible de $792.315.186 y que de este saldo, se tienen compromisos por cuentas por pagar y reservas presupuestales que ascienden a $292.357.108, quedando un saldo disponible neto para adicionar al presupuesto de la vigencia de 2019 de $499.958.078, como puede apreciarse en la tabla abajo relacionada.

Tabla No. 27
Detalle Rendimientos Financieros SGP-Propósito General Según Cierre de Tesorería Vigencia 2018
(Cifras en pesos)

Conceptos	Valor
Rendimientos generados cuenta Maestra de PG según Informe de Cierre Tesorería 2018	1.164.713.560
Cuentas por Pagar por Rendimientos Financieros de PG según cierre de Tesorería 2018	(372.398.374)
Saldo Disponible por Rendimientos cuenta Maestra PG, según cierre de Tesorería 2018	$792.315.186
Reservas vigencia 2018 respaldadas con Rendimientos Financieros PG, según informe cierre Tesorería 2018	(16.666.667)
Cuentas x Pagar Vigencia Anterior según informe cierre Tesorería 2018	(2.400.000)
Reservas Vigencia Anterior según informe cierre Tesorería 2018	(273.290.441)
Saldo Disponible por Rendimientos Financieros según cierre Tesorería 2018	$499.958.078

Fuente: Informe de Cierre Tesorería, Actos Administrativos de Apropiación y Adición
Elaboró: Equipo Auditor

2. Como bien se demuestra con la tabla arriba citada y que se desprende del informe de Cierre de Tesorería de 2018, existe un saldo disponible en banco por Rendimientos Financieros generados de la cuenta Maestra de Propósito General por $499.958.078, monto que se adiciona con el Decreto 678 del 09 de mayo de 2019, al subcomponente de PG Deportes en $499.558.078 para el proyecto de Fortalecimiento Institucional del Archivo del IDER y los restantes $400.000 al subcomponente Otros Sectores de Inversión, que como puede apreciarse no se efectúa la distribución de estos recursos por rendimientos en la misma proporcionalidad, con la que se distribuyen y asignan los recursos para cada subcomponente de esta participación (Deporte 8%, Cultura 6% y Otros Sectores de Inversión, el restante 76%).

Con respecto a la expedición del Decreto de Liquidación de Presupuesto 1564 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales, las Apropiaciones de Funcionamiento y de Servicio de las Deuda, así como, el Plan de Inversiones para la Vigencia Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en el Distrito de Cartagena de Indias, se observa lo siguiente:

Se apropian al presupuesto del ente territorial unos rendimientos financieros por Propósito General en $924.278.863, los que se distribuyen en un solo subcomponente de la participación de Propósito General en que está distribuido el presupuesto del ente territorial, como es el de Otros Sectores de Inversión, generándose incertidumbre sobre la fuente real de los mismos, toda vez que al cierre de la vigencia del 2019, el informe de cierre de Tesorería no registra rendimientos financieros generados por la cuenta maestra de PG, sino un déficit por este concepto en cuantía de $275.137.820.

No obstante, es de aclarar que revisado el movimiento bancario de la cuenta maestra de la participación de PG del banco de Occidente N° 830-96XXX-X, para la vigencia 2019, se evidencian rendimientos financieros generados por $401.797.285, los que no fueron incorporados durante la vigencia en que se originaron y con el movimiento débito y crédito generado en la cuenta se llega a un saldo final de banco de $4.033.446.407 y que se observa que con el informe de cierre de Tesorería de esta misma vigencia, no se hace alusión a la disponibilidad de recursos por la fuente de rendimientos financieros, quedando la incertidumbre si fueron utilizados sin haberse incorporado en el presupuesto del ente territorial y como fue la distribución de los mismos, de acuerdo con los subcomponentes que componen la participación de PG en el presupuesto del ente territorial, esto es Deportes, Cultura y Otros Sectores de Inversión.

Lo anterior obedece al cálculo desfasado de los rendimientos financieros, al momento de proponer su apropiación, sin tener en cuenta la información histórica de la ejecución de estos recursos, como tampoco se aprecia que la distribución de los mismos se efectúe de conformidad con el porcentaje en que los distribuyen por Ley 715 de 2001, en cuanto a los subcomponentes que integran la participación de Propósito General, que para el caso del presupuesto del distrito está conformado por Deportes, Cultura y Otros Sectores de Inversión. Como también, puede atribuirse a la falta de seguimiento y control de la ejecución presupuestal por parte del área financiera, que no realizó modificaciones durante la vigencia que permitieran ajustar los valores apropiados al recaudo real.

Lo que posibilita que el presupuesto de la vigencia este sobreestimado y que la asignación del gasto se realice con base en ingresos cuya expectativa de recaudo no sea cierta, incidiendo directamente sobre los indicadores de ejecución presupuestal de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General – Deporte y Cultura.

Respuesta de la entidad:

El distrito de Cartagena manifiesta que "…" *Por lo tanto, el comportamiento histórico de los cierres presupuestales de cada vigencia no se pueden analizar aisladamente, es decir, el hecho que el cierre de la vigencia 2019 haya sido inferior, no se puede concluir que están mal proyectados para el año 2020, pues se toma como base el comportamiento de varias vigencias fiscales; así mismo le recordamos que la ejecución presupuestal conforme al principio de anualidad inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, es decir, no se puede concluir anticipadamente que fueron sobreestimados pues no se tiene la certeza de cómo será su comportamiento al cierre de la presente vigencia fiscal.*
De acuerdo con lo informado en la observación anterior y revisada la ejecución presupuestal de ingresos en el Sistema Presupuestal Distrital –PREDIS, se logra constatar que estos recursos tampoco fueron distribuidos de acuerdo con los porcentajes establecidos en deporte, cultura y otros sectores de inversión, por lo tanto, se tomaran las medidas conducentes en la preparación del presupuesto vigencia fiscal 2021, tal como lo informamos".

Comentarios a la respuesta del auditado:

La entidad argumenta en su respuesta que para la elaboración del presupuesto de la vigencia 2019, tuvieron en cuenta el histórico de los últimos 3 años, información que es obtenida del sistema de presupuesto Distrital PREDIS, entendiéndose que fue así como calcularon la proyección de los rendimientos financieros para la vigencia del 2019 e indican que por tratarse de proyecciones son susceptible de modificación dependiendo del comportamiento de ejecución de los mismos, desde el momento en que los recursos son girados a la cuenta del ente territorial, compartiendo en parte sus argumentos en el sentido de que su cálculo y su trayectoria histórica permiten predecir su cuantía con cierto grado de certidumbre y con un cierto grado de aproximación de tratarse de otro tipo de rentas, como el de sus recursos propios, pero para el caso específico de los generados por el Sistema General de Participación, si se constituyen en una base cierta, que les sirve de referente, para la elaboración del presupuesto de la vigencia siguiente, más cuando se tienen los resultados de cierre de tesorería y presupuestal, que los constituyen en disponibilidades normales para que el ente territorial, proyecte su valor obedeciendo a los obtenidos en toda una vigencia en curso, que para el caso que nos ocupa no aconteció así, por lo que se ratifica la observación formulada en este aparte.

En lo que respecta a que los rendimientos financieros no se distribuyen con los porcentajes establecidos en deporte, cultura y otros sectores de inversión, la entidad admite lo observado y argumenta que tomaran las medidas pertinentes para el análisis sobre la distribución de estos recursos teniendo en cuenta los porcentajes

establecidos en la Ley 715 de 2001, por lo que la CGR se ratifica el hallazgo administrativo.

Hallazgo N° 2 – Sobrestimación Inicial del Presupuesto con Recursos SGP Propósito General (Deporte – Cultura) 2020. (A)

Por disposición del artículo 84 de la Ley 715 de 2001: "Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del SGP se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios".

Artículo 89. "Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones". Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, (…), los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

El Decreto 111 de 1996. determinó en sus artículos:

"Artículo 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9°; L. 179/94, art. 5°).

ARTÍCULO 21. Homeóstasis presupuestal. El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico (L. 179/94, art. 8°)."

Decreto 1564 del 27 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales, las Apropiaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda, así como, el Plan de Inversiones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

En la ejecución presupuestal de ingresos del SGP reportada en PREDIS del Distrito de Cartagena en la participación de Propósito General (Deportes y Cultura), se observa una sobreestimación de $214.911.839, de los recursos incorporados inicialmente en el presupuesto, que representa una variación del 4.48%, con relación a la totalidad de los recursos asignados por documentos de Distribución del DNP en este componente para la vigencia 2020, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 28
Sobrestimación Presupuesto de Ingresos SGP-Propósito General (Deporte – Cultura)
Vigencia 2020
(Cifras en pesos)

Concepto	Total Acumulado (Última doceava 2019 y Once doceavas 2020)	Presupuesto Inicial Según Acuerdo 0018/2020 (Última doceava 2019 y Once doceavas 2020)	Diferencia	Variación
Propósito General - Destinación	**4.695.304.940**	**4.910.216.779,00**	**214.911.839**	**4,58%**
Deporte	2.683.031.395	2.805.838.159,00	122.806.764	4,58%
Cultura	2.012.273.545	2.104.378.620,00	92.105.075	4,58%

Fuente: SICODIS - Presupuesto Distrito de Cartagena - (PREDIS)/2020
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, obedece al cálculo desfasado de las proyecciones realizadas para este componente al momento de proponer su apropiación, sin tener en cuenta la información histórica de la ejecución de estos recursos, así como tampoco la aplicación de un método de reconocido valor técnico para calcularlos, teniendo en cuenta las variables macroeconómicas que se aplican a las asignaciones de los recursos SGP.

Posibilita que el presupuesto de la vigencia este sobreestimado y que la asignación del gasto se realice con base en ingresos cuya expectativa de recaudo no sea cierta, incidiendo directamente sobre los indicadores de ejecución presupuestal de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Respuesta de la entidad:

La entidad responde en los siguientes términos *"Con respecto a este punto me permito a informarle que el presupuesto es el documento financiero que estima y apropia los recursos a ejecutar en una vigencia fiscal, esta programación estará sujeta a modificaciones de acuerdo con el comportamiento de los ingresos que se esperan recibir, es decir, estas modificaciones presupuestales las puede realizar el Distrito en cualquier momento de la vigencia.*

Es preciso señalar que el cómputo de los ingresos corresponde a la estimación del recaudo por cada uno de los rubros de ingresos, de acuerdo con la metodología que establezca cada entidad, sin tomar en consideración los costos de su recaudo. Para el cálculo de los ingresos y rentas es necesario tener en cuenta que las operaciones que implica se efectúan en un contexto que se ve afectado en forma positiva o negativa por diversos factores que influyen en el recaudo de los ingresos los cuales se deben tener en cuenta en el momento de proyectarlos, dentro de los cuales encontramos el comportamiento histórico de los mismos.

Por lo tanto, no existe un cálculo desfasado en las proyecciones realizadas para la

estimación de esta fuente, pues tal como le indicamos en la respuesta anterior, la proyección se realizó teniendo como base el comportamiento histórico de los últimos 3 años".

Comentarios a la respuesta del auditado:

Por lo argumentado por la entidad se denota que desconocen la herramienta de recomendaciones para la proyección y estimación de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), expedida en junio de 2019, por parte de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), así como se han expedido en años anteriores, estas mismas recomendaciones, con el cual buscan contribuir a que la realización de las proyecciones de los recursos del SGP para la financiación de las inversiones en las administraciones locales, sea lo más ajustado a los criterios con que se distribuyen estos mismos recursos.

De ahí que establecen que la asignación de los recursos del SGP para cada departamento, distrito o municipio, depende del comportamiento anual de las variables utilizadas para la distribución de los mismos en cada participación, y de la aplicación de los criterios de distribución definidos en la ley (Título 5 del decreto 1082 de 2015) y para la proyección de los mismos, listan una serie de pasos que sugieren adelanten en este proceso, que como puede apreciarse, para el caso del Distrito de Cartagena de Indias, no siguieron dichas recomendaciones, de ahí que su análisis para proyectar el presupuesto de los recursos del SGP, lo realizaron bajo otra óptica y de cuyo resultado se observa la sobreestimación presentada sobre los recursos del SGP Propósito General (Deporte – Cultura), lo que puede posibilitar un exceso de gasto con respecto a los recursos realmente asignados al ente territorial en la vigencia en curso, sino se tiene un control y monitoreo constante sobre el comportamiento de la distribución, asignación y giro de los mismos, por parte de quien le corresponde llevar a cabo esta tarea.

Hallazgo N° 3 – Manejo de Cuenta Maestra de los Recursos SGP Propósito General. (A)

En desarrollo del artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un nuevo país", que dispuso "Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015, fijó las condiciones para la apertura, registro y operación de las cuentas maestras

de las Entidades Territoriales y sus entidades descentralizadas, en las que se administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones; Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas, y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

El Distrito de Cartagena de Indias en cumplimiento de la Ley 1753 de 2015 y Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015, apertura una cuenta maestra para la administración de los recursos de la participación de Propósito General, a través de un convenio que suscribió con el banco de Occidente y que se ha venido prorrogando automáticamente desde junio de 2017, por cuanto quedó convenido así su prorrogación mientras se encuentre vigente el contrato de cuenta maestra suscrito entre las partes e igualmente se tienen aperturadas en el mismo banco, las cuentas maestras para los recursos de Propósito General – PG, que le son transferidos a sus entidades descentralizadas, para el manejo de los recursos de los subcomponentes de Deporte y Cultura de esta misma participación del SGP.

Así mismo, se ha observado el reconocimiento de rendimientos financieros, por parte de la entidad bancaria por el manejo de estos recursos en cuenta maestra, así como, la exención sobre la cuenta del gravamen a los movimientos financieros – GMF, lo que denota se ha cumplido con los elementos mínimos referidos en la Resolución 4835 de 2015, al suscribirse un convenio con entidad financiera.

Sin embargo, revisando el informe de Cierre de Tesorería del 2019, se encontró que en el encargo Fiduciario SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A, el ente territorial posee la cuenta de ahorros del Banco de Occidente No. 830-96XXXX, donde se encuentran depositados unos recursos del componente Propósito General y que al 31 de diciembre ascienden a $296.667.820,48, que al solicitarle aclaración a la entidad sobre estos recursos respondió bajo los siguientes argumentos: *"Los recursos que reposan a 31 de diciembre de 2019 en la cuenta de ahorros No. 830-96XXXX del banco de occidente denominada EF ALCALDÍA UT GNB – CHEQUES ANULADOS SGP PROP GENERAL, corresponden como su nombre lo indican a cheques anulados de personas o entidades que en diferentes vigencias prestaron un servicio al Distrito de Cartagena y estaba financiado con recursos de SGP-PG, es de anotar que estos recursos, dejaron de pertenecer al Sistema General de Participación, porque pertenecen a un tercero".*

No compartiendo el argumento presentando en lo que corresponde a los recursos depositados en el encargo fiduciario, ya que para la CGR, estos recursos siguen siendo de la fuente del Sistema General de Participación de Propósito General y con la destinación específica de cada subcomponente en que fueron originados los compromisos (Deporte, Cultura y Otros Sectores de Inversión), ya que se desconocen, teniendo en cuenta los reiterados pronunciamientos realizados por la

Corte Constitucional, en el sentido de determinar la naturaleza de los mismos, como fuente exógena de financiación de las entidades territoriales y transferidos por la Nación a los entes locales para el cumplimiento de las funciones encomendadas, por ello y para el caso en concreto siguen siendo de la destinación específica de propósito general.

Por otra parte, revisando el tema del uso y destino final que tuvieron estos recursos depositados en el encargo fiduciario, que como se entiende se originaron de cheques anulados como lo manifiesta en su respuesta la entidad y que para la CGR igualmente se convierte en una incertidumbre el hecho de que si han pasado más de 6 meses de su emisión y se originó su vencimiento, siendo que como medida de control si este término ya se venció, significa que el banco no los va a pagar, por lo que lo pertinente es que los recursos vuelvan a su fuente inicial como es la de Propósito General en la cuenta maestra reglamentada con la Resolución 4835 de 2015, estos recursos deben ser transferidos a la cuenta maestra aperturada de PG, tal como lo contempla el artículo 6 de la mencionada resolución y la entidad establecer la exigibilidad de estas obligaciones y la incorporación de los mismos al presupuesto.

Lo anterior refleja debilidades en la aplicación efectiva de los mecanismos de control interno contable y desconocimiento de lo reglamentado en el artículo 6, literal e, de la Resolución 4835 de 2015, lo que posibilita la no utilización de estos recursos en inversiones del componente propósito general y con ello el alcance efectivo de los objetivos y metas de programas y subprogramas del Presupuesto de Inversión de esta participación.

Respuesta de la entidad:

La Alcaldía Distrital de Cartagena argumento lo siguiente: "…" *"En cuanto a los recursos que posee la cuenta de ahorros No. 830-96XXX del Banco de Occidente, donde se encuentran depositados los recursos del componente Propósito General y que al 31 de diciembre ascienden a $296.667.820,48, nos permitimos indicar, e, aunque los cheques girados se anularon en el tiempo por ley establecido, la cuenta de ahorros fue denominada en esta forma para identificar los recursos a que pertenecían.*
No obstante, lo anterior, muy a pesar que los cheques fueron anulados, no podemos inferir que el compromiso desapareció, puesto que estamos hablando de recursos pertenecientes a terceros, pues fueron destinados como contraprestación o pago de los servicios prestados al Distrito.

Comentarios a la respuesta del auditado:

En lo que respecta a la parte de la observación relacionada con los recursos que se mantienen depositados en cuenta de ahorros No. 830-96XXXX del Banco de

Occidente y que al cierre del 31 de diciembre ascienden a $296.667.820,48, si bien el compromiso no desaparece por la anulación del cheque, esos recursos si deben regresar a su fuente inicial como es la de Propósito General y determinar de cuales de los subcomponentes del mismo, provinieron esas deudas para que así mismo, se alleguen a las cuentas maestras correspondientes, respuesta que no dio el ente territorial en estos términos.

Hallazgo N° 4 – Conciliaciones Bancarias Cuenta Maestra de PG (A)

Por disposición del artículo 84 de la Ley 715 de 2001: "Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del SGP se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios".

Artículo 89. "Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones". Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, (…), los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

Resolución 533 de 2015, de acuerdo con la Ley 1314 de 2009 y modificatorios, emitida por la Contaduría General de la Nación, ente regulador para las entidades que pertenecen al sector público.

Resolución 193 de 2016, se implantó el proceso de saneamiento contable en concordancia a las actividades de convergencia al Nuevo Marco Normativo –NMN-, para la presentación de la información financiera y las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de Gobierno.

Se evidenció que las conciliaciones bancarias realizadas al cierre de la vigencia 2019 y I Semestre 2020, de la cuenta maestra por donde se manejan los recursos de SGP Propósito General, existen partidas que llevan más de tres meses e incluso que datan de los años 2017 y 2018, por conceptos de: notas débitos sin contabilizar que, al 31 de diciembre de 2019 presentaban un monto de $13.178.535.400 y al 30 de junio de 2020 de $9.909.037.982, notas créditos y consignaciones contabilizadas y no registradas en extracto por $8.849.920 y notas débitos contabilizadas no registradas en extracto por $2.255.309 al cierre de la vigencia de 2019 y $797.309 al corte del 30 de junio de 2020, por lo que se le requirió a la entidad las gestiones adelantadas frente a las mismas, para lograr su depuración definitiva.

En respuesta a estas aclaraciones, la entidad aportó los ajustes realizados para la depuración de dichas partidas al 30 de julio de la presente vigencia, observándose que aún continúan unas partidas por valor total de $31.039.324,7 por concepto de notas débitos sin contabilizar que datan del año 2018 y 2019, como también quedó evidenciado que concluido el proceso de conciliación sobre esta cuenta a esta fecha, se observaron algunos cargos por $91.802.030, que se habían aplicado y cancelados con los recursos de PG, siendo que debían financiarse por otras fuentes diferente a la de esta participación, como se detalla a continuación: $77.100.707 de la fuente Fonset y $14.701.323 por la fuente Venta de Servicios Bomberos y que al respecto de esta situación informaron y soportaron con el correo electrónico del 03 de septiembre del año en curso, donde solicitaban a la Tesorería Distrital el reintegro de estos recursos a la cuenta de Propósito General, por el error cometido, a la fecha de esta informe no han suministrado los soportes que demuestren efectivamente el reintegro de los recursos a dicha cuenta maestra y sobre que subcomponentes de la participación de propósito general corresponden dichas partidas (Deporte, Cultura y Otros Sectores de Inversión), para adelantar las gestiones presupuestales para adicionar los recursos al presupuesto de la vigencia en curso, todo lo cual denota que la entidad no tiene implementado un mecanismo de control, que permita la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, economía en el adecuado y oportuno registro de ingresos y pagos, con el objeto de proveer información oportuna y confiable. Situación generada por debilidades de control interno contable, al no realizar las acciones administrativas necesarias para aclarar, legalizar y registrar las partidas conciliatorias de manera oportuna y con ello determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan los recursos de la participación de propósito general.

Lo anterior, posibilita la no revelación de forma fidedigna del estado real de los recursos de la participación de propósito general transferidos por la nación al Distrito de Cartagena de Indias e incumpliendo con ello los lineamientos generales de la Contaduría General de la Nación, en lo que respecta al proceso de saneamiento contable. Así como, la no incorporación de los recursos al presupuesto por los ajustes que se deriven de este proceso.

Respuesta de la entidad:

La entidad argumentó lo siguiente: "*Verificada la naturaleza alcance de la solicitud, y conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente, adoptado en el Manual de Política Contable de la entidad, y basados en el Manual de procedimientos de la misma, nos permitimos aceptar la observación del ente de control, en lo referente al manejo de las conciliaciones bancarias.*

Por lo anterior y en aras de fortalecer el manejo de las conciliaciones en el Distrito de Cartagena, en conjunto con la Tesorería Distrital, realizamos las actuaciones requeridas para este efecto. "…".

Comentarios a la respuesta del auditado:

La Entidad reconoce las falencias encontradas por la CGR en el manejo de las conciliaciones bancarias y se compromete a tomar acciones, con lo cual acepta el hallazgo para ser incluido en plan de mejoramiento.

Hallazgo N° 5 – Ejecución Presupuestal de Ingresos (A)

La Ley 715 de 2001, en su artículo 89 dispone: "Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos".

"Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera".

"Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad".

La Ley 489 de 1998 en el ARTÍCULO 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

***Parágrafo.** Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las*

entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular".

El Acuerdo 044 de 1998, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Cartagena de Indias, en el artículo 95, Control Administrativo y Seguimiento Financiero, señala corresponde a la Secretaría de Hacienda, la vigilancia administrativa y financiera de las actividades presupuestales de todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, conforme a las orientaciones que señale el alcalde mayor.

Al corte del 30-06-2020 el Distrito de Cartagena de Indias ha recibido por transferencias del Componente Propósito General $15.097.010.854, de los cuales corresponde a lo asignado de la última doceava parte de la vigencia de 2019 por $2.108.608.834 y de las cinco (de las once) doceavas partes de los recursos asignados en esta vigencia por Libre Inversión (Otros Sectores de Inversión) la suma restante de $12.988.402.020. De estos recursos corresponden al subcomponente Deportes la suma de $1.341.956.521, para Cultura $1.006.467.390 y el restante es de libre inversión $12.748.586.943.

En cuanto al recaudo registrado en la ejecución presupuestal de ingresos del Distrito ($15.067.010.857), los valores no son coincidentes a este corte del 30-06-2020, en lo que corresponde a los asignados en el subcomponente Cultura, presentándose una diferencia por menor recaudo registrado en $29.999.998.

Esta cuenta a este corte (30 de junio 2020), ha generado rendimientos financieros por el orden de $167.511.146, no evidenciándose la incorporación de los mismos, en el presupuesto del ente territorial en la medida que se han originado y que los mismos, se distribuyan con la proporcionalidad del porcentaje de distribución y asignación de los recursos de la participación de propósito general.

Lo anterior debido a deficiencias de control administrativo que no permiten prever las inconsistencias que presentan en la apropiación y ejecución definitiva del presupuesto, situación que posibilita la disminución de recursos en la inversión destinados a satisfacer necesidades básicas en el componente de la participación de Propósito General Cultura.

Respuesta de la entidad:

La entidad argumentó lo siguiente: "…" *"adicional a esto ya se había detectado el error del recaudo en el componente de cultura correspondiente a la suma de $29.999.998 y se tomaron las medidas conducentes para la subsanación del mismo, los cuales se pueden ver reflejados en la ejecución del mes de julio de 2020.*

En cuanto a su apreciación sobre los rendimientos financieros generados al corte 30 de junio de 2020 por la suma de $167.511.146, no es procedente inmediatamente la incorporación de los recursos que se mencionan ya que su estimación no ha sido superada en la vigencia fiscal y por ende no existe superávit para la programación de la referida operación presupuestal".

Comentarios a la respuesta del auditado:

Con respecto a lo argumentado por la entidad queda claro que la diferencia que se presentó en el subcomponente de Cultura, si existió y que, si bien se tomaron las medidas conducentes en el mes de julio del 2020, no aportaron el documento que así demuestre la corrección por el error cometido.

Tampoco es admisible la respuesta dada con respecto a los rendimientos financieros, por cuanto no se tiene que esperar que finalice la vigencia para su incorporación, ya igualmente no pueden ser utilizados sin antes haberse incorporado en el presupuesto y desde ya si deben considerarse como superávit dentro de la programación de la operación presupuestal por cuanto se generan de recursos de destinación específica, que si hacen uso de ellos, sin la debida incorporación estarían violentando el artículos 88 – Apertura de Créditos Adicionales del Acuerdo 044 de 1998 Estatuto de Presupuesto Distrital y el artículo 91 de la Ley 715, que indica *"Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos".*

Hallazgo N° 6 – Ejecución de Transferencia de Recursos (A)

La Ley 715 de 2001 en su artículo señala: "Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

Los municipios prepararán un informe anual sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, así como el Plan de Operativo Anual, del Presupuesto y sus modificaciones. Esta información será enviada, a la Secretaría Departamental de Planeación o quien haga sus veces, para que dicha entidad realice el seguimiento y la evaluación respectivo. (...)".

Decreto 028 de 2008, en su artículo señala: "Definición de actividades. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral son las siguientes:

3.1. Monitoreo. Comprende la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones.

3.2. Seguimiento. Comprende la evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales de las entidades territoriales, las cuales permiten evidenciar y cualificar la existencia de eventos de riesgo que afectan o puedan llegar a afectar la ejecución de los recursos, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de servicios.

3.3. Control. Comprende la adopción de medidas preventivas y la determinación efectiva de los correctivos necesarios respecto de las entidades territoriales, que se identifiquen en las actividades de monitoreo o seguimiento, orientadas a asegurar la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad y la adecuada prestación de los servicios a su cargo.
"…"

Como resultado de la revisión de las transferencias realizadas por la Tesorería Distrital a los entes descentralizados que manejan los recursos de Deportes (IDER) y Cultura (IPCC), éstas no se realizan con la regularidad con que se efectúan los giros de Minhacienda, toda vez que la transferencia depende del proyecto a ejecutar en cada instituto, conllevando a que para el giro de los recursos debe ser sometido al Visto Bueno de diferentes instancias, lo que retrasa cualquier proceso, sino se tiene un procedimiento bien establecido.

De lo observado con respecto a las transferencias realizadas al Instituto de Recreación y Deportes de Cartagena – IDER, se desprende que la primera fue realizada en el mes de mayo de 2019 y la última en el mes de diciembre del mismo año, con interrupciones de más de un mes, como puede observarse en la tabla abajo relacionada.

Tabla No. 29
Detalle de Transferencias al IDER desde la Tesorería Distrital
Vigencia 2019

ITEMS	ORDENES DE PAGO	VALOR TRANSFERIDO
1	11302/23/05/2019	258.707.143
2	11303/23/05/2019	179.768.060
3	11304/23/05/2019	100.653.333

ITEMS	ORDENES DE PAGO	VALOR TRANSFERIDO
4	11305/23/05/2019	79.367.866
5	12383/30-05-2019	151.715.155
6	12913/31-05-2019	176.309.563
7	17998/12/07/2019	255.294.791
8	30416/1/10/2019	300.000.000
9	31530/09/10/2019	199.006.553
10	31536/09/10/2019	300.551.525
11	38855/26-11-2019	140.871.466
12	38856/29-11-2019	251.675.284
13	38858/29-11-2019	246.833.387
14	38861/29-11-2019	212.401.216
15	38862/29-11-2019	158.735.731
16	39831/2/12/2019	969.867.721
17	42099/9/12/2019	384.269.578
TOTAL TRANSFERIDO VIGENCIA 2019		**4.366.028.372**

Fuente Extracto bancario y Ordenes de Pago Tesorería Distrital 2019
Elaboró: Equipo Auditor

En la vigencia 2019 al IDER se giraron $4.366.028.372, quedando pendiente por transferir $28.568.204, de los cuales se puede colegir que $5.709.349, corresponden a saldos pendientes por transferir de los asignados por el SGP de la vigencia en estudio (2019) y los restantes $22.858.855 a los asignados como saldos no ejecutados de la vigencia anterior, no obstante, que al ente territorial se le giró la totalidad de los recursos por este subcomponente.

Al corte del 30 de junio del 2020, conforme los recursos asignados de la Participación de Propósito General Deportes, que alcanzan la suma de $1.341.956.521, se le ha efectuado a este instituto una sola transferencia por $73.098.631, la que fue realizada el 28 de abril del año en curso, no obstante, que al ente territorial se la han girado la totalidad de los recursos por este subcomponente de los asignados a este corte ($1.341.956.521), quedando un saldo pendiente por transferir por $1.268.857.890.

Entretanto al IPCC se observa conforme los recursos asignados en la vigencia 2019 y los incorporados como saldos del balance de vigencia anterior en la suma de $2.039.864.987, se giraron $1.792.487.376, aclarando que de este monto solo ingresaron a la cuenta maestra de PG Cultura $1.734.108.363 del instituto, porque los $58.379.013, se giraron a la cuenta No. 9055091XXXX del Banco GNB Sudameris, quedando pendiente por transferir del total de recursos asignados la suma de $247.377.611, no obstante, que al ente territorial se le giró la totalidad de los recursos por este subcomponente, suma que en el cierre de tesorería se descompone de la siguiente manera: En cuentas por pagar $220.076.489 y un disponible para la presente vigencia de $27.301.118.

En cuanto a asignados en la presente vigencia con corte al 30 de junio, en la suma de $1.006.467.390, se le han girado $461.996.064, no obstante, que al ente

territorial se le giró la totalidad de los recursos por este subcomponente de los asignados a este corte y en cuanto al saldo disponible según cierre de Tesorería en $27.301.118, no se ha incorporado al presupuesto distrital, como tampoco se hecho uso del mismo.

El resumen de estas transferencias se muestra en la tabla siguiente:

Tabla No. 30
Detalle de Transferencias al IPCC desde la Tesorería Distrital
Vigencias 2019 y I Semestre 2020

ITEM	ORDENES DE PAGO Y FECHA	VALOR
1	1106/04-03-2019	20.834.409
2	1109/04-03-2019	58.379.013
3	1130/04-03-2019	40.951.605
4	1131/04-03-2019	45.000.000
5	1151/04-03-2019	62.108.946
6	1187/04-03-2019	40.951.605
7	11782/21/05/2019	60.745.868
8	15924/26/06/2019	27.779.212
9	15926/26/06/2019	77.838.684
10	15932/26/06/2019	54.602.140
11	15936/26/06/2019	80.994.491
12	15938/26/06/2019	53.869.417
13	15941/26/06/2019	126.798.263
14	21013/05-08-2019	40.497.245
15	21014/05-08-2019	109.204.281
16	21015/05-08-2019	38.919.342
17	21016/05-08-2019	36.700.722
18	21017/05-08-2019	103.514.910
19	21019/05-08-2019	54.602.138
20	21021/05-08-2019	13.889.606
21	21023/05-08-2019	30.000.000
22	21035/05-08-2019	288.202.184
23	21655/01/07/2020	27.301.000
24	43331/11-12-2019	82.811.928
25	44270/12-12-2019	45.000.000
26	44373/12-12-2019	40.951.606
27	43353/13/12/2019	54.602.140
28	43332/11-12-2019	54.602.140
29	47665/26/12/2019	20.834.411
TOTAL TRANSFERIDO VIGENCIA 2019		**1.792.487.306**
1	4194/08-04-2020	12.917.360
2	4196/08-04-2020	33.430.530
3	4199/08-04-2020	48.425.882
4	4201/08-04-2020	44.575.151
5	4202/08-04-2020	50.639.063
6	4203/08-04-2020	50.780.555
7	4204/08-04-2020	67.384.969
8	4204/08-04-2020	153.842.554
TOTAL TRANSFERIDO CON CORTE AL 30-06-2020		**461.996.064**

Fuente Extracto bancario y Ordenes de Pago Tesorería Distrital 2019 y I Semestre 2020
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, se origina por la dispendiosa tramitología que deben cumplir los institutos para el giro de las transferencias y a una falta de planeación y coordinación

de manera que se articulen con las estrategias, objetivos y metas del plan de desarrollo, dando estricto cumplimiento al fin para el cual fueron asignados estos recursos, que no es otro sino el adelantar programas y proyectos encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de la ejecución de los proyectos de inversión, de manera oportuna, ya que la función del municipio, a diferencia de los particulares, no es la de destinar recursos al ahorro en las instituciones financieras, sino a la inversión social. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el costo de oportunidad hace que los rendimientos obtenidos sean inferiores al costo social que implica la no realización de las inversiones de forma oportuna. Situación que posibilita el incumplimiento en los pagos por no tener los recursos a tiempo y la de no ejecutar todos los recursos dentro de la misma vigencia en que se asignan, por la tramitología para el giro de los mismos.

Respuesta de la entidad:

La entidad argumentó lo siguiente: *"…" "Así las cosas, la Tesorería estaría atenta a que al interior de cada unidad ejecutora se minimicen los trámites y procedimientos, para radicar en tiempo ante la Tesorería las solicitudes correspondientes y de esta manera efectuar las transferencias a las que haya lugar. Vale la pena aclarar, que, en este despacho, al recibir formalmente la cuenta que soporta la transferencia a cada entidad, y obviamente con los requisitos que se exigen en orden, se ejecuta la transferencia de manera oportuna de dichos recursos".*

Comentarios a la respuesta del auditado:

Teniendo en cuenta lo argumentado por la entidad, no desvirtúan lo formulado y por el contrario la ratifican quedando claro que las transferencias realizadas por la Tesorería Distrital a estos institutos que manejan los recursos de Deportes y Cultura, no se están realizando con la regularidad con que se efectúan los giros de Minhacienda a esta dependencia, ni teniendo en cuenta que los proyectos se encuentran inscritos, viabilizados y aprobados en el plan de inversiones del Distrito de Cartagena, existiendo para el giro de los recursos procedimientos que no obedecen a lineamientos para el manejo de estos recursos de manera eficiente y oportuno.

Hallazgo N° 7 – Ajustes en el Presupuesto de Ingresos SGP-Educación -2020. (A)

El artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ´Todos Por un Nuevo País´", eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del SGP. En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2012 le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de

los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP.

Decreto 111 de 1996 - ARTÍCULO 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9º; L. 179/94, art. 5º).

Decreto 111 de 1996 - ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89, artículo 86, Ley 179/94, artículo 49).

Proceso: Planeación Financiera

Objetivo: Programar los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades del gasto buscando el equilibrio entre estos que permita la sostenibilidad de las finanzas de la Secretaría de Educación Distrital, atender las metas fijadas en el plan global de desarrollo y la gestión, garantizando la disponibilidad de los recursos necesarios para el normal desarrollo de los procesos enmarcados dentro del Plan Educativo de Desarrollo del Distrito.

Procedimiento Código: GEDGF01-P001 – Proyección del Anteproyecto de Presupuesto

3. Contenido:

Se Recopila la información para la proyección del anteproyecto de presupuesto:

1…. El Profesional Especializado (Financiera) recopila la siguiente documentación para la proyección de los ingresos de la SED: Los documentos CONPES del Departamento Nacional de Planeación, mediante el cual se asignan los recursos de SGP del año en ejecución. El Plan Anualizado y Mensualizado de Caja, del MEN por recursos SGP Educación del año en ejecución. Información histórica de ingresos, registrada en la Secretaría de Hacienda Distrital. Unidad Ejecutora – Educación. · El Plan Anual de Inversiones, el Plan de Desarrollo, el Plan de Acción de la SED.
2. Proyectar el Anteproyecto del Presupuesto: De acuerdo con la información de ingresos obtenida, el Profesional Especializado (Financiera) proyecta los Gastos de Inversión de la SED e identifica las partidas por fuente de recursos y de acuerdo con lo solicitado por las diferentes áreas….
3. Revisar la proyección del anteproyecto del presupuesto: El Director (a) Administrativo (a) y Financiero (a) convoca al Secretario de Educación Distrital y al Asesor (Grupo Asesor Planeación Educativa) para la revisión de la proyección del anteproyecto de presupuesto. Se debe verificar que esté de acuerdo con la normatividad vigente y se realizan los ajustes producto del análisis realizado.

La proyección del anteproyecto de Presupuesto de Inversión de la SED es debidamente firmada por el Asesor (Grupo Asesor Planeación Educativa), el Director (a) Administrativo (a) y Financiero (a) y el Secretario de Educación y es enviada a Planeación Distrital, mientras que el presupuesto de Gastos de Funcionamiento es enviado a Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera de Presupuesto; ambos para revisión y aprobación dentro del marco legal.

Realizar seguimiento a la aprobación del anteproyecto de presupuesto: el Asesor (Grupo Asesor Planeación Educativa) y el Profesional Especializado (Financiera) realizan seguimiento del Anteproyecto de Presupuesto enviado a Planeación Distrital y a la Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera de Presupuesto; y cuando sea necesario preparan la información requerida por el Secretario de Educación para sustentar los ajustes que modifiquen el anteproyecto inicial.

Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo No. 8, Punto 1 Aspectos Generales Del Sistema Presupuestal:

Modificaciones al Presupuesto

En cuanto al presupuesto del sector educativo, si el monto de la apropiación aprobada de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones supera el valor distribuido a través de los diferentes documentos de distribución para la respectiva vigencia, se debe proceder a la reducción o aplazamiento del mayor valor apropiado, con el fin de evitar asumir compromisos por encima de los recursos que efectivamente recibirá el ente

territorial, los cuales se deben destinar a priorizar los gastos correspondientes a obligaciones laborales.

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizó para la vigencia 2020, la distribución de los recursos del SGP, correspondientes a las once doceavas de la participación sectorial del SGP Educación, mediante Documentos de Distribución Nos: SGP-40-2020 del 02-01-2020, SGP-44-2020 del 28-02-2020, SGP-46-2020 del 13-04-2020 y SGP-47-2020 del 25-06-2020, asignando al Distrito de Cartagena $389.850.139.982, para la atención del SGP Educación, por concepto de Prestación de Servicios, Calidad Gratuidad y Calidad Matrícula.

De acuerdo con estos documentos de distribución del DNP, la participación sectorial del SGP Educación vigencia 2020, contiene el ajuste negativo "*correspondiente a la diferencia en el promedio de la variación porcentual de los ingresos corrientes de la Nación 2015 - 2018 de 8,77%, inferior al promedio con el cual se programó el presupuesto 2019 de 10,2%, por diferencia entre aforo de rentas y recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de la Nación 2018*" de conformidad con el inciso 2 del artículo 86 de la Ley 715 de 2001.

Este ajuste negativo a los ingresos corrientes de la Nación 2015 -2018, aplicado a los recursos del SGP Sectorial - Educación - 2020, genera una disminución consolidada de ($30.545.145.830) equivalente al (-7,27%), en los recursos asignados para esta vigencia al SGP Educación Distrito de Cartagena; afectando principalmente los subcomponentes: Prestación de Servicios y Calidad Matrícula, con una disminución de ($32.719.894.183) y ($1.264.768.875) respectivamente, con relación a los recursos de este sector asignados en la vigencia 2019, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 31
Distribución SGP Educación Distrito de Cartagena Vigencias (2019-2020)

Concepto	Once Doceavas 2019	Once Doceavas 2020	Disminución	%
Educación	**420.395.285.812**	**389.850.139.982**	**-30.545.145.830**	**-7,27%**
Prestación Servicios	402.301.718.214	369.581.824.031	-32.719.894.183	-8,13%
Calidad	**18.093.567.598**	**20.268.315.951**	**2.174.748.353**	**12,02%**
Calidad (Gratuidad)	8.720.278.510	12.159.795.738	3.439.517.228	39,44%
Calidad (Matrícula)	9.373.289.088	8.108.520.213	-1.264.768.875	-13,49%

Fuente: Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales -SICODIS
Elaboró: Equipo Auditor

Según Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de Inversión de la Secretaría de Educación Distrital – SED vigencia 2020, estructurado y presentado el 26-08-2019, a la Secretaría de Planeación, Dirección de Presupuesto Distrital y Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, los ingresos financiados con recursos del SGP ascendieron a $435.422.979.756, calculados con un incremento del 3.5%, con relación a los ingresos proyectados de la vigencia 2019.

No obstante, a lo anterior, se comprobó un incremento superior consolidado del 3.7% y para el caso de los ingresos por concepto de calidad, un incremento del 8.53%, tal y como se muestra a continuación:

Tabla No. 32
Proyección Presupuesto de Ingresos SGP
Educación Distrito de Cartagena

Concepto	Valor Proyectado 2019	Valor Proyectado 2020	Incremento	%
Educación	**419.859.964.020**	**435.422.979.756**	**15.563.015.736**	**3,71%**
Prestación Servicios	402.604.963.567	416.696.137.292	14.091.173.725	3,50%
Calidad	**17.255.000.453**	**18.726.842.464**	**1.471.842.011**	**8,53%**
Calidad (Gratuidad)	8.312.190.341	9.025.488.258	713.297.917	8,58%
Calidad (Matrícula)	8.942.810.112	9.701.354.206	758.544.094	8,48%

Fuente: Proyecto de Presupuesto SED-2020 –Oficio AMC-OFI-0105381-2019
Elaboró: Equipo Auditor

Según oficio AMC-OFI-01399227-2019 de noviembre 01 de 2019, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena – SED, solicitó a la Dirección de Presupuesto Distrital y Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, ajustar el presupuesto de ingresos y gastos e inversión para la vigencia 2020, presentado por la Secretaría de Hacienda Distrital, ante el Concejo Distrital de Cartagena, en relación con el proyecto de presupuesto de la SED, dada la existencia de una desfinanciación importante de recursos que afectarían Programas y Subprogramas del Plan de Desarrollo, que tiene que ver con la cobertura y calidad de la educación en el Distrito de Cartagena.

Verificado el decreto de liquidación del presupuesto de ingresos del Distrito de Cartagena, vigencia 2020, se constató un incremento de $9.548.312.039, en el presupuesto de ingresos del SGP Educación, entre el valor proyectado inicialmente por la SED de $435.422.979.756 y el valor incorporado en el decreto de liquidación del presupuesto por $444.971.291.795.

Tabla No. 33
Comparativo Valores proyectados del Presupuesto SED 2020 Vs Decreto de Liquidación 1564/2019

1	2	3	4 (3-2)	5 (4/2)
Concepto	**Valor Proyectado 2020 SED**	**Valor Decreto 1564 del 27-12-2019 Liquidación Ppto**	**Incremento**	**%**
Educación	**435.422.979.756**	**444.971.291.795**	**9.548.312.039**	**2,19%**
Prestación Servicios	416.696.137.292	423.338.894.295	6.642.757.003	1,59%
Calidad	**18.726.842.464**	**21.632.397.500**	**2.905.555.036**	**15,52%**
Calidad (Gratuidad)	9.025.488.258	11.097.610.565	2.072.122.307	22,96%
Calidad (Matrícula)	9.701.354.206	10.534.786.935	833.432.729	8,59%

Fuente: Presupuesto 2019 y 2020 de la Secretaría Educación Distrital
Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación generó un incremento adicional del 2.19% en el presupuesto de ingresos proyectado inicialmente por la SED, para el SGP Educación año 2020; presentándose de esta manera una mayor proyección de estos ingresos del 5.98%, con relación al valor proyectado vigencia 2019, superior a la proyección inicialmente estimada y calculada por la SED con una inflación esperada del 3.5%.

Tabla No. 34
Comparativo Valores proyectados del Presupuesto SED 2019 Vs Decreto de Liquidación 1564/2019

1	2	3	4 (3-2)	5 (4/2)
Concepto	**Valor Ppto de Ingresos Proyectado 2019**	**Valor Decreto 1564 del 27-12-2019 Liquidación Ppto**	**Valor Incremento Final**	**%**
Educación	**419.859.964.020**	**444.971.291.795**	**25.111.327.775**	**5,98%**
Prestación Servicios	402.604.963.567	423.338.894.295	20.733.930.728	5,15%
Calidad	**17.255.000.453**	**21.632.397.500**	**4.377.397.047**	**25,37%**
Calidad (Gratuidad)	8.312.190.341	11.097.610.565	2.785.420.224	33,51%
Calidad (Matrícula)	8.942.810.112	10.534.786.935	1.591.976.823	17,80%

Fuente: Presupuesto 2019 y 2020 de la Secretaría de Educación Distrital
Elaboró: Equipo Auditor

Estos hechos se presentan debido a la disminución del (-7,27%) en los recursos asignados en la vigencia 2020, a través de los Documentos de Distribución del Departamento Nacional de Planeación - SGP Educación - Distrito de Cartagena y las mayores proyecciones de ingresos calculados por este concepto por la administración distrital, generando una diferencia en el presupuesto de ingresos SGP Educación Distrito de Cartagena por $56.183.336.986, reflejando de esta manera debilidades en la aplicación efectiva de los mecanismos de control interno diseñados por la SED, para el proceso de planeación financiera de los recursos del SGP Educación.

Tabla No. 35
Diferencia Presupuesto de Ingresos SGP Educación Distrito de Cartagena-2020

CONCEPTO	Once Doceavas 2020 DD Departamento Nacional De Planeación	Presupuesto Fondo Educativo Distrital	Diferencia	%
Prestación de Servicios Educativos – SGP	369.581.824.031	423.338.894.295	-53.757.070.264	-14,55%
Calidad (Matrícula)	8.108.520.213	10.534.786.935	-2.426.266.722	-29,92%
Totales	**377.690.344.244**	**433.873.681.230**	**-56.183.336.986**	**-14,88%**

Fuente: Presupuesto 2020 de la Secretaría de Educación Distrital y Asignaciones SGP
Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación podría conllevar a contraer obligaciones durante la vigencia 2020, sobre apropiaciones de gastos que no cuentan con disponibilidades de ingresos

reales, financiados y/o respaldados con recursos transferidos del Sector SGP-Educación.

Respuesta de la entidad:

La Entidad Explicó lo siguiente: *"En armonía a la respuesta dada, nos permitimos comunicar que dada las circunstancias generadas por la Pandemia Coronavirus Covid 19, nuestra entidad participó en múltiples reuniones virtuales con el Ministerio de Educación Nacional con el propósito de llevar a cabo ejercicios sobre el complemento de planta, para mayor ilustración anexamos correos en el cual comprobamos la justificación puesta en conocimiento, actividades articuladas entre el ente nacional y territorial que generan la asignación de documentos de distribución parciales y definitivas al cierre del presente trimestre e inicio del último trimestre.*

Es preciso aclarar que en lo transcurrido de la vigencia fiscal en lo concerniente a la fuente del Sistema General de Participaciones SGP – Educación no se ha presentado un déficit, dado que los gastos a la fecha de respuesta de la presente comunicación no han superado los ingresos, manteniendo el equilibrio en concordancia con el giro del PAC.

Así mismo, la entidad ejerce un control mensualizado en el giro del Plan Anual de Caja (PAC) efectuado por el Ministerio de Hacienda y Crédito público y en concordancia al mismo, se van realizando la ejecución del gasto en la Secretaría de Educación Distrital, reportando el mismo a la Dirección de Presupuesto Distrital y la Dirección de Contabilidad del Distrito de Cartagena de Indias anexamos constancia".

Comentarios a la respuesta del auditado:

En la valoración de la documentación soportada por la entidad, se constató el Documento DNP SGP-49-2020 de Distribución Parcial de las Doce Doceavas de la Participación para Educación Población atendida (ajuste, cancelaciones y complemento), Vigencia 2020 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual se realiza un ajuste por (-2.542.727.057) y se adicionan $46.419.595.804, al SGP Prestación de Servicios Educativos del Distrito de Cartagena, que generan un total de recursos asignados para la vigencia 2020 del SGP Educación – Prestación de Servicios Educativos por $413.458.692.778.

Con este nuevo escenario, la diferencia observada por $53.757.070.264, entre el valor asignado mediante Documentos del DNP por concepto de Prestación de Servicio Educativo y el valor incorporado por este mismo concepto en el presupuesto de ingresos del SGP Educación Distrito de Cartagena, disminuye a -$9.880.201.517.

Observando que la entidad no emitió respuesta en cuanto a la diferencia presentada por -$2.426.266.722, entre el valor asignado mediante Documentos del DNP por

concepto de Calidad Matrícula y el valor incorporado por este mismo concepto en el presupuesto de ingresos del SGP Educación Distrito de Cartagena.

Como tampoco presentó justificaciones sobre la proyección del presupuesto de ingresos del Componente de Calidad en casi un 150% respecto al porcentaje de incremento estimado para la vigencia 2020, presentando un aumento de los ingresos en un 8.53%, con relación a la proyección estimada del 3.5%.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, los hechos observados aún persisten, posibilitando contraer obligaciones durante la vigencia 2020, sobre apropiaciones de gastos que no cuentan con disponibilidades de ingresos reales, financiados y/o respaldados con recursos transferidos del Sector SGP-Educación.

Hallazgo N° 8 - Traslados de recursos entre subcomponentes del Gasto SGP-Educación. (A)

Decreto 111 de 1996 - ARTÍCULO 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3º).

Acuerdo 044 de 1998 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y sus Entidades Descentralizadas, en su artículo 16. Especialización, estipula: Las apropiaciones deben referirse en cada Secretaría, Departamento administrativo, Establecimiento Público y demás organismos distritales, a su objeto y funciones y se ejecutaran estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo No. 8, Punto 2. Presupuesto del Sector Educativo:

Usos de los recursos para Calidad Matrícula oficial:

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 señala las actividades que pueden ser financiadas con los recursos de la participación para educación del SGP, por las entidades territoriales certificadas y las no certificadas; sin embargo, el artículo 17 de la misma Ley exceptúa los gastos de personal de cualquier naturaleza con los recursos de Calidad. Subrayado y negrillas nuestras.

Por lo anterior, los recursos para Calidad matrícula oficial que reciben los distritos, municipios certificados y no certificados deben destinarse a financiar los siguientes conceptos de gasto: • Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa. • Mantenimiento de infraestructura educativa. • Dotación institucional de infraestructura educativa. • Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje. •

Pago de servicios públicos de los establecimientos educativos estatales. • Funcionamiento básico de los establecimientos educativos estatales. • Capacitación a docentes y directivos docentes, siempre y cuando cuente con la aprobación del comité de capacitación de la Secretaría de Educación certificada. •Complementar, de ser necesario, la alimentación escolar. Transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres conforme el parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001.

Los recursos asignados por Calidad matrícula oficial NO podrán ser destinados por la entidad territorial para cancelar: • Gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos (personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneración de servicios técnicos). • Aseo y vigilancia de los establecimientos educativos. • Aplicación pruebas tipo ICFES o cursos preparatorios para dicha prueba. • Financiar beneficios individuales como kits escolares o uniformes. • Pago de viáticos personal docente, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos. • Compra de elementos, maquinaria y equipo cuyo funcionamiento y mantenimiento genere gastos recurrentes al SGP.

Calidad gratuidad

Estos dineros se giran directamente a los Fondos de Servicios Educativos-FSE de los establecimientos educativos, de acuerdo con la asignación per cápita definida anualmente por alumno y la matrícula reconocida. Los recursos deben ser incorporados sin situación de fondos por los distritos, municipios certificados y no certificados. Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Subrayado y negrillas nuestras.

Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y, por lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad.

Administración y usos de los recursos para Calidad gratuidad Los recursos del SGP que reciben los establecimientos educativos estatales por concepto de Gratuidad, solo pueden utilizarse en los conceptos de gastos indicados en los artículos 11 del Decreto 4791 de 2008 y 9 del Decreto 4807 de 2011, los cuales fueron compilados a través del Decreto 1075 de 2015, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional y con sujeción al programa general de compras aprobado por el consejo directivo para los elementos que lo requieran de conformidad con las normas vigentes.

De acuerdo con el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena del 2020, se verificó una apropiación de gastos para el Fondo Educativo Distrital SGP-Educación, Fuentes: 071 y 081 por $445.775.888.901, cifra concordante al total de ingresos presupuestados para su financiación, sin embargo, se evidencian ajustes

entre los valores apropiados para el gasto de los subcomponente de Educación, trasladando recursos asignados para Gastos de Educación Calidad a Gastos de Educación Prestación de Servicios, tal y como se muestra a continuación:

Tabla No. 36
Traslado de Recursos entre Subcomponentes del Gasto
SGP – Educación
Vigencia 2020

Concepto	Presupuesto Total Ingresos PREDIS	Apropiación definitiva Gastos PREDIS	Traslados
Educación			
Prestación de Servicios	423.338.894.295	426.857.874.032	3.518.979.737
Calidad	**22.436.994.606**	**18.918.014.869**	**-3.518.979.737**
Calidad gratuidad	11.097.610.565	9.025.488.258	-2.072.122.307
Calidad matrícula	11.339.384.041	9.892.526.611	-1.446.857.430
Totales	**445.775.888.901,00**	**445.775.888.901,00**	**3.518.979.737**

Fuente: Presupuesto de Gastos Distrito Cartagena 2020, Fuentes 071 y 081.
Elaboró: Equipo Auditor

Estos hechos se presentan por debilidades en la aplicación efectiva de los mecanismos de control interno diseñados por la administración distrital y la SED, para el proceso de planeación y ejecución financiera de los recursos del SGP Educación, posibilitando la ejecución de apropiaciones de gastos no conformes con la asignación de los ingresos para el cual fueron programados e incidiendo en la efectiva ejecución de los gastos de inversión de la Secretaría de Educación Distrital.

Respuesta de la entidad:

La Entidad argumentó en su respuesta: "*En concordancia con la respuesta brindada, al cierre del tercer trimestre, el Departamento Nacional de Planeación expidió el documento de distribución N°49 del 17 de septiembre de 2020, "distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación (población atendida (ajuste, cancelaciones y complemento)", como puede constatarse en los anexos del 1 al 5.*

Esta Entidad Territorial ha venido siendo beneficiada por asignación por Complemento a la Población Atendida, la cual se realiza, cuando se identifica que existe insuficiencia de recursos para garantizar los costos mínimos de prestación del servicio, por lo corresponde a la Entidad presupuestar conforme a los costos de la nómina docente y directiva docente, incluidos los prestacionales; gastos administrativos autorizados; contratación de la prestación del servicio, entre otros.

Sin embargo, es preciso mencionar que, al inicio del último trimestre, se espera como habitualmente se genera el documento de distribución que asigna las partidas definitivas correspondiente a la fuente de financiación sistema general de participaciones – SGP – Educación, al ente territorial certificado.

Esta asignación final obedece al componente prestación de servicio bajo los parámetros del complemento de planta según la proyección de nómina de la entidad territorial constatada por el ente nacional.

En consecuencia, surtida la asignación definitiva, la Secretaría procede a efectuar los ajustes correspondientes en la unidad ejecutora 07, con el propósito de mantener el equilibrio y armonía entre lo presupuestado por el Distrito de Cartagena para la vigencia 2020 y lo asignado por el Ministerio de Educación Nacional en la fuente de financiación sistema general de participaciones SGP- Educación."

Comentarios a la respuesta del auditado:

Valorada la respuesta de la entidad, consideramos que los argumentos presentados no desvirtúan los hechos observados, dado a que estos corresponden a traslados de recursos apropiados del gasto para la participación entre Componentes del SGP Educación, cuyos recursos tienen destinación específica para cada componente en las asignaciones de ingresos incorporadas al presupuesto vigente; por lo tanto, no es válida la justificación presentada por la entidad, en el sentido de que esta situación obedece a insuficiencia de recursos.

Hallazgo N° 9 - Reasignación de recursos en el presupuesto (A – D)

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 209, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La Ley 489 de 1998 en el ARTÍCULO 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

***Parágrafo.** Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular "*

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*
3. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.*

El Artículo 80 del Acuerdo 016 del 11 de diciembre de 2018, del Concejo Distrital de Cartagena, por medio del cual se aprueba el Presupuesto del Distrito de Cartagena vigencia 2019, dispone: " Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Participaciones – Sectores Salud y Educación, Regalías y las demás rentas de destinación específica (de orden nacional o distrital) así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, que al cierre de la vigencia fiscal 2018, no se encuentren, comprometidos, ni ejecutados, deberán reasignarse por Decreto al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2019, destinándolos a los mismos sectores previstos en la constitución, la Ley o el Acuerdo Distrital "

Se constató falta de oportunidad y celeridad en la reasignación al Presupuesto del Distrito de Cartagena vigencia 2019, de los recursos disponibles y no ejecutados al cierre de la vigencia fiscal 2018, por $12.213.295.473, correspondiente a recursos del Sistema General de Participaciones Educación, evidenciándose en algunos casos retrasos hasta de un año en la reasignación total de estos recursos, tal y como se ilustra en la siguiente tabla.

Tabla No. 37
Detalle de la Reasignación de Recursos en el Presupuesto de la SED

Ítem	Código	Ingreso	Concepto	N° Decreto	Fecha	Valor	Retrasos/ No de Meses
1	01-004-02-05-071-01	Prestación de Servicios Educativos - SGP	Incorporación de recursos No ejecutados en 2018	0678	Mayo-09-2019	1.237.827.425	Cuatro (4) Meses
2	01-004-02-05-071-02	Calidad - SGP				6.155.853.310	
3	01-004-02-05-081	Rendimientos-SGP – Educación				300.594.279	
	Subtotal					7.694.275.014	

Ítem	Código	Ingreso	Concepto	N° Decreto	Fecha	Valor	Retrasos/ No de Meses
			Superávit	0678	Mayo-09-2019	3.004.830.912	Cuatro (4) Meses
	Subtotal					3.004.830.912	
4	01-004-02-05-071-01	Prestación de Servicios Educativos - SGP	Recurso del Balance	1576	Dic-31-2019	485.397.690	1 Año
5	01-004-02-05-071-02	Calidad - SGP				480.344.414	1 Año
	Subtotal					965.742.104	
6	01-004-08-071	Reintegros SGP-Educación	Reintegros	1576	Dic-31-2019	548.447.443	1 Año
	Subtotal					548.447.443	
	Totales					**12.213.295.473**	

Fuente: Presupuesto de la Secretaría de Educación Distrital
Elaboró: Equipo Auditor

De la misma manera, revisado el Decreto 1230 del 08-10-2020 de la Alcaldía Distrital de Cartagena, mediante el cual se adicionan recursos al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Cartagena Vigencia Fiscal 2020, se constató que transcurrido nueve meses de la vigencia 2020, no se han reasignado al presupuesto vigente del distrito los recursos no ejecutados en la vigencia 2019, por concepto de: Prestación de Servicios Educativos con Situación de Fondos por $5.114.891.995, Recursos Reservados de la Vigencia 2018 por $151.389.675 y los recursos del Componente de Calidad por $2.389.528.205.

Resaltando el caso de los recursos del Componente Prestación de Servicios Educativos no ejecutados en la vigencia 2018, reasignados al cierre de la vigencia 2019 por $485.397.690 y $548.447.443 a través del Decreto N° 1576 del 31 de diciembre de 2019, que igualmente, no se ejecutaron al cierre de esa vigencia y aún se encuentran sin incorporar al presupuesto del Distrito de Cartagena vigencia 2020. Ver Tabla No. 37 (Ítem 4 y 6) arriba citada.

Estas situaciones reflejan debilidades en la aplicación efectiva de los mecanismos de control interno diseñados para el manejo y control presupuestal de los recursos del SGP Educación, debido a la falta de celeridad para la reasignación de los recursos disponibles de vigencias anteriores al presupuesto vigente de inversión, causando que no se disponga oportunamente de los mismos. Posibilitando falta de efectividad en la ejecución de los recursos de inversión del SGP Educación, como también limitaciones para el alcance efectivo de los objetivos y metas de programas y subprogramas del Presupuesto de Inversión de la Secretaría de Educación Distrital.

Respuesta de la entidad:

La Entidad a través de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital, explicó: "*Con relación a las apropiaciones de Gastos de Inversión que están direccionados a Calidad Matrícula para su trámite en la vigencia fiscal que antecedió y que quedaron sin ejecutarse los recursos por la suma NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($9.373.289.088,00), se evidenció que estos valores fueron girados por la entidad del orden nacional el pasado 17 de diciembre de 2019 como consta en el extracto bancario anexamos de la cuenta N°204895XXXX con corte hasta el 31 del periodo en mención. En concordancia con la fecha del giro de los recursos sobre el caso de la citada anualidad que antepone no fue posible ejecutar o adquirir un compromiso para la ejecución de estos recursos.*"

…Estos recursos de prestación de servicios educativos por la suma de $548.447.443,00 y $485.397.690,00, hacen parte del Superávit del cierre de la vigencia 2019. Es de anotar que a la luz de la interpretación del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.5.10.5 el Decreto N°923 de 2016, establecen que los excedentes netos del Sistema General de Participaciones SGP- Educación reportado por la entidad territorial certificada, formaran parte del cálculo a la población atendida, que impacta al fortalecimiento de los procesos de complemento de planta…"

Por su parte la Dirección de Presupuesto Distrital, orientó sus justificaciones dando a conocer el paso a paso de las actividades desarrolladas para la elaboración del cierre presupuestal y de tesorería fiscal, al igual que la trazabilidad que enfrentó el proyecto de incorporación de la vigencia 2020 ante el Concejo Distrital de Cartagena.

Comentarios a la respuesta del auditado:

Analizados los argumentos Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital, se constató que efectivamente los recursos asignados para el Componente de Calidad Matrícula, fueron girados en el mes de diciembre de la vigencia 2019, con lo cual en cierta forma se explica el bajo porcentaje de ejecución de los recursos asignados para este componente en la vigencia señalada.

Sin embargo, no desvirtúa con sus argumentos la falta de oportunidad y celeridad presentada por no incorporar al presupuesto de ingreso y gastos de la vigencia 2020, los recursos del SGP Educación no comprometidos durante la vigencia 2019, que se encuentran disponibles en bancos en los que se incluyen recursos de balance de la vigencia 2018, no ejecutados en el 2019.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo N° 10 - Proceso de Conciliación Bancaria Cuentas Maestras (A - IP)

La Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 2o. Objetivos Del Sistema De Control Interno. Establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; …… g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación…"

La Ley 489 de 1998 en el artículo 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular ".

El Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal" establece en el Artículo 135. Modificar y adicionar dos parágrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:
"Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal."

La Ley 734 De 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", establece en su Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: "…" 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera."

Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, "Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable.

La Resolución Número 12829 de 2017, expedida por el Ministerio de Educación "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad.", en su Artículo 16. Responsabilidad en el control de los recursos, establece:
"Las Cuentas Maestras para el manejo de recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del alcalde, gobernador u ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Resolución 0660 de 2018, de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional y Vivienda, Ciudad y Territorio, "Por la cual se reglamenta entre otras, la apertura de Cuentas Maestras Pagadoras y las Cuentas de Manejo de Garantías de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, Las Asignaciones Especiales y la Asignación Para la Atención Integral a La Primera Infancia del Sistema General de Participaciones" en su Artículo 7. Operaciones Débitos Autorizadas. Establece:
"Las Cuentas Maestras Pagadoras de la que trata la presente Resolución, aceptaran como operaciones débitos los pagos que se realicen mediante el botón de pago electrónico seguro en línea – PSE, solo en los siguientes casos: a) Pago de Contribuciones inherentes a la nómina mediante los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. b) El pago por concepto de ahorro voluntario (cuentas AFC y pensiones voluntarias) c) La constitución de títulos judiciales a favor de terceros mediante el comercio autorizado para tal fin, d) El pago de servicios públicos habilitados mediante el botón de pago electrónico seguro en línea – PSE, e) El pago de Impuestos Nacionales – DIAN, que se generen en la ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones de las que trata la presente resolución.

La Resolución 9039 del 24 de diciembre de 2018, "Por la cual se adopta el Manual de Políticas Contables del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias" en su considerando establece.
"Este Manual incluye las políticas contables de operación para la generación de información del sector central, los Fondos de Servicios Educativos adscritos a la Secretaría de Educación y el reporte de información contable para el proceso de agregación exigido por el marco normativo para entidades de gobierno; por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento y debe ser aplicado de forma consistentes por cada una de las áreas del Distrito de Cartagena, donde se origen o realicen los hechos, operaciones o transacciones; por los servidores responsables directos del proceso contable y por los rectores y contadores públicos de los Fondos de Servicios Educativos, adscritos a la Secretaría de Educación, el DADIS, DATT, valorización Distrital, Contraloría Distrital, Personería Distrital, Cuerpo de Bomberos… Que, de igual forma, deben adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por la entidad sean

vinculadas al proceso contable, por lo cual se debe dar cumplimiento a la política contable y de gestión establecida por el Distrito de Cartagena, que señale el compromiso de cada uno de los procesos en el sentido de suministrar la información que corresponde al proceso contable."

El Manual de Políticas Contables y de Operación de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, entre otras disposiciones establece:

2.11.3. Seguimiento al proceso contable.

2.11.3.1. Autocontrol para servidores. La información que se produce en las diferentes dependencias de la Alcaldía para reconocer contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales realizados, para lo cual cada área debe garantizar que fluya adecuadamente a través del sistema de información o de otros medios a solicitud del área financiera, para garantizar oportunidad y calidad en los registros.

2.15.1. Conciliaciones bancarias. Para un control riguroso del disponible en entidades financieras, la Tesorería deberá implementar los procedimientos necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias de ahorro y corrientes. Las conciliaciones bancarias estarán a cargo de la dirección financiera, las cuales deberán elaborarse de manera mensual, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento exhaustivo de las partidas generadoras de diferencia entre el extracto y los libros de contabilidad, estas partidas deberán ser informadas oportunamente al área de tesorería. Dado el alto volumen de operaciones de recaudo y pago que maneja la alcaldía de Cartagena de Indias, se debe propender para que las conciliaciones bancarias se realicen en forma automática, principalmente para las cuentas bancarias con mayores movimientos, mediante funcionalidades implementadas en el sistema de información y el apoyo de las entidades financieras con los requerimientos necesarios para lograr este objetivo. En lo posible, los extractos bancarios deberán obtenerse de forma electrónica, en aras de la eficiencia y economía en el proceso de conservación de la información.

2.15.3. Conciliación entre las diferentes áreas. Durante el periodo contable y para garantizar la consistencia de la información la dirección financiera, debe realizar las respectivas conciliaciones de información con las áreas responsables de los procesos que alimentan el sistema contable.

Manual de Procesos y Procedimientos Contables - Código: GHACO04-M002 Versión: 1.0 Vigencia: 19/12/2019 – Dirección Financiera de Contabilidad - Secretaría de Hacienda Distrital. 1. Resumen de la Política Contable Efectivo y Equivalentes de Efectivo. 4.2. Propósito: "Esta política establece la forma de contabilización del efectivo y equivalente de efectivo de la Alcaldía Distrital de Cartagena mediante la parametrización de la metodología en conjunto con el área de tesorería y su manejo de bancos, con el fin de asegurar el buen manejo de pagos y conciliaciones, además minimizar los errores que se pueden presentar en esta área y así tener un mejor control interno de la misma.

4.3. Alcance: Este procedimiento es aplicable tanto a los informes internos como externos de la Dirección Financiera de Contabilidad… 4.7 procedimiento conciliaciones bancarias: Conciliación Bancaria es un proceso que permite confrontar y conciliar los valores que el Distrito tiene registrados en su contabilidad de una cuenta de ahorros o corriente, con los valores y movimientos que el banco suministra por medio del extracto bancario…Partidas Conciliatorias: Son todas aquellas diferencias que se identifican en el proceso de conciliación bancaria, entre los valores en libros del Distrito y el Extracto del Banco y que son objeto de análisis para su respectivo registro y control.

Procedimiento GEDGF02. Versión 4. Vigencia 080/04/2014 - Control y Seguimiento Financiero – Ejecución de Registros Contables – Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital

Objetivo: Reconocer y revelar las transacciones, hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afecten la SED, con el fin de que la información contable pública, cumpla con los requisitos de la normatividad vigente, permitiendo a los directivos una adecuada toma de decisiones. Alcance: Inicia con la ocurrencia del hecho económico que afecte contablemente a la SED, continuando con la recepción y control perceptivo de documentos soporte del hecho y termina con la elaboración de los Estados Financieros reglamentarios presentados al Profesional Especializado (Financiera) de la SED para su aprobación y posterior envío al Contador del Distrito para su consolidación en los Estados Financieros del Ente Territorial.

Contabilización y Ajustes: El Auxiliar Administrativo (Contabilidad) registra las transacciones según lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), cumpliendo con los procedimientos establecidos y en concordancia con lo determinado por el Ente Territorial efectúa registro en el programa contable existente en la SED y pasa a revisión del Profesional Universitario (Contabilidad) quien verifica la consistencia y confiabilidad de la información registrada, con el fin de determinar las partidas sujetas de ajustes o reclasificaciones, luego pasa al Profesional Especializado de Financiera para su revisión y aprobación. Los compromisos de pago causados deben ser enviados al Profesional Especializado (Pagaduría) en cumplimiento del procedimiento GEDGF02- P003.Gestión de Pagos, para su gestión junto con el comprobante de causación y los documentos soporte de la factura o cuenta de cobro. Realizar cierre contable: el Profesional Universitario (Contabilidad) realiza el cierre contable de la SED en el software contable y el Profesional Especializado (Financiera) le da revisión y Visto bueno. El cierre contable revisado es enviado a Contabilidad Distrital para su análisis y una vez se reciben los resultados del análisis se efectúan los ajustes definitivos.

Evaluado el proceso de conciliación bancaria a las Cuentas Maestras de Ahorros del SGP Educación, realizado por el Grupo de Contabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital - SED, durante la vigencia 2019 y primer semestre de 2020, se verificó la contabilización de estas cuentas maestras, así:

Tabla No. 38
Registro Contable de Cuentas Maestras SGP Educación

Código	Nombre - Cuenta
1	Activo
11	Efectivo y Equivalentes al efectivo
1110	Depósitos En Instituciones Financieras
111006	Cuenta de Ahorro
11100601	Cuenta Maestra SN Nómina
11100602	Cuenta Maestra SO Prestación de Servicio DIF. Nómina
11100603	Cuenta Maestra MT Calidad
11100604	Cuenta Maestra PN 2317 Pagadora de Nómina
11100605	Cuenta Maestra Pagadora Prestación de Servicios Distinto de Nómina 2275 – PE
11100606	Cuenta Maestra Pagadora de Calidad

Fuente: Libro Mayor y Balance diciembre de 2019 y Junio 30-2020 - SED
Elaboró: Equipo Auditor

Así mismo, en la evaluación de este proceso conciliatorio se detectaron las siguientes inconsistencias:

Código Contable: 11100601
N° de Cuenta: 0013075602000xxxx
Nombre - Cuenta: Prestación de Servicios de Nómina Docente, Directiva Docente y Administrativa – SN

Durante el periodo comprendido de enero a junio de 2019, se constataron en el proceso de conciliación bancaria de esta cuenta, partidas conciliatorias, registradas como (saldos por ajustar de meses anteriores), que inician desde el mes de enero de 2019, como ajustes del mes anterior correspondiente al saldo registrado extracto bancario a 31-12-2018 por $9.430.203.398, sin detalle alguno que permita verificar y clarificar las causas que originaron estos ajustes, para su respectivo análisis, seguimiento y registro contable, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 39
Partidas Conciliatorias (Saldos Por Ajustar Mes Anterior)
Cuenta Maestra SN Nómina
(Enero a Junio de 2019)

Mes 2019	Saldo Final Extracto Mes Anterior	Saldo Inicial Libro Según Registro de Conciliación	Partida Conciliatoria (Saldo Por Ajustar Mes Anterior)
Enero	9.430.203.398	0	9.430.203.398
Febrero	4.610.911.843	-1.785.930.228	6.396.842.071
Marzo	11.336.277.732	2.180.356.167	9.155.921.565
Abril	4.637.863.412	-3.029.326.108	7.667.189.520
Mayo	7.514.235.702	-881.894.893	8.396.130.595
Junio	8.089.907.279	2.324.222.198	5.765.685.081

Fuente: Conciliaciones Bancarias y Extractos Bancarios Cuenta Maestra N° 00130756020000xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

Como nota explicativa indicamos que la entidad en las operaciones realizadas en este proceso conciliatorio, suma los saldos iniciales créditos en libros según registro de conciliación, al saldo del extracto del mes anterior, caso contrario sucede con los saldos iniciales débitos en libros, que se restan al saldo del extracto bancario.

Revisados los Libros Auxiliares Contables Código 11100601 de la Cuenta Maestra SN Nómina, de los meses de enero a junio de 2019, se comprobaron inconsistencias en las conciliaciones bancarias, por diferencias entre los valores registrados como saldos iniciales de esta cuenta bancaria y los contabilizados en libros auxiliares, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 40
Diferencias entre Registros de Saldo Inicial Libros Según Conciliación y Saldo Inicial Libros Auxiliares Contables
Cuenta Maestra SN Nómina
(enero a junio de 2019)

Mes 2019	Saldo Libro Inicial Según Registro de Conciliación	Valor Inicial Libros Auxiliares Contables	Diferencias
Enero	0	-145.204.629	-145.204.629
Febrero	-1.785.930.228	-1.931.134.857	-145.204.629
Marzo	2.180.356.167	2.035.151.538	-145.204.629
Abril	-3.029.326.108	-3.174.530.737	-145.204.629
Mayo	-881.894.893	-1.045.805.716	-163.910.823
Junio	2.324.222.198	2.160.311.375	-163.910.823

Fuente: Conciliaciones Bancarias y Libros Auxiliares Cuenta Maestra N° 00130756020000xxx
Elaboró: Equipo Auditor

A partir del mes de julio y hasta septiembre de 2019, se evidencian en este proceso de conciliación bancaria, partidas conciliatorias denominadas (diferencias a conciliar), sin detallar su concepto y valor de las mismas, que permita verificar su origen en libros auxiliares contables y extractos bancarios, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 41
Partidas Conciliatorias (diferencias a conciliar)
Cuenta Maestra SN Nómina
(julio a septiembre de 2019)

Mes 2019	Saldo Final Extracto Mes	Saldo Final Libros Según Conciliación	Partida Conciliatoria (Diferencia a Conciliar)
Julio	7.883.813.450	11.953.797.763	- 4.069.984.313
Agosto	6.883.444.023	22.194.496.737	- 15.311.052.714
Septiembre	12.067.580.877	18.383.188.714	- 6.315.607.837

Fuente: Conciliaciones Bancarias y Extractos Bancarios Cuenta Maestra N° 00130756020000xxx
Elaboró: Equipo Auditor

El detalle de estas diferencias a conciliar por los meses indicados, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 42
Detalle Partidas Conciliatorias (diferencias a conciliar)
Cuenta Maestra SN Nómina
(Julio a septiembre de 2019)

Mes 2019	Julio	Agosto	Septiembre
Devoluciones	22.017.927	18.471.975	9.271.894
Notas Debito	10.355.834		
Notas Crédito	12.228.133.578	11.259.540.376	107.169.808
Notas Contables (Debito)	8.116.731.859		
Notas Contables (Crédito)		4.069.984.313	6.228.426.376
Intereses	9.043.645		10.716.453
Diferencia a Conciliar	**- 4.069.984.313**	**- 15.311.052.714**	**- 6.315.607.837**

Fuente: Conciliaciones Bancarias Cuenta Maestra N° 00130756020000xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

Analizado los libros Auxiliares de esta Cuenta Maestra, meses de julio a septiembre de 2019, se evidenciaron, inconsistencias en las conciliaciones bancarias, por diferencias entre los valores registrados como saldos finales de esta cuenta bancaria y los contabilizados en libros auxiliares, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 43
Diferencias entre Registros de Saldo Final Libros Según Conciliación
y Saldo Final Libros Auxiliares Contables
Cuenta Maestra SN Nómina
(Julio a septiembre de 2019)

Mes	Valor Final Libros Según Registro en /Conciliación	Valor Final Libros/Auxiliares	Diferencias
julio de 2019	11.953.797.763	22.964.245.850	-11.010.448.087
Agosto de 2019	22.194.496.737	21.991.913.096	202.583.641
Septiembre de 2019	18.383.188.714	28.460.337.191	-10.077.148.477

Fuente: Conciliaciones Bancarias y Libros Auxiliares Cuenta Maestra N° 00130756020000xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

Caso similar se presenta en las conciliaciones bancarias de los meses de octubre a diciembre de 2019, señalando que en estos meses el valor registrado en la conciliación como saldo inicial en libros, corresponde exactamente al valor del saldo final del extracto bancario del mes anterior, lo cual difiere con el valor registrado en los libros auxiliares contables, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 44
Diferencias entre Registros de Saldo Inicial Libros Según Conciliación
y Saldo Inicial Libros Auxiliares Contables
Cuenta Maestra SN 2267 Nómina
(octubre a diciembre de 2019)

Mes 2019	Saldo Libro Inicial Conciliación	Valor Libros Auxiliares	Diferencias
Octubre	12.067.580.877	18.200.436.771	-6.132.855.894
Noviembre	14.982.584.858	17.382.305.696	-2.399.720.838
Diciembre	34.890.823.821	37.303.128.907	-2.412.305.086

Fuente: Conciliaciones Bancarias y Libros Auxiliares Cuenta Maestra N° 00130756020000xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

De la misma manera, en este proceso de conciliación bancaria, se constataron pagos cuyos conceptos en la conciliación es: pagos no registrados en libros, que al cierre de la vigencia 2019, ascienden a $26.093.019.921, sin establecer en detalle, los conceptos, beneficiarios y valores de dichos pagos, que permitan hacer un control efectivo de verificación y seguimiento de su origen y registro contable.

Tabla No. 45
Pagos No Registrados En Libros Según Conciliación Bancaria
Cuenta Maestra SN Nómina
Año 2019

Mes	Valor
Enero de 2019	3.256.189.882
Febrero de 2019	926.679.165
Marzo de 2019	574.280.267
Mayo de 2019	1.664.557.641
Octubre de 2019	6.392.781.405
Noviembre de 2019	11.045.319.007
Diciembre de 2019	26.093.019.921

Fuente: Conciliaciones Bancarias Cuenta Maestra N° 00130756020000xxx
Elaboró: Equipo Auditor

Así mismo, analizado los Libros Auxiliares de la Cuenta Maestra SN Nómina, se evidenciaron inconsistencias en las conciliaciones bancarias, por diferencias entre los valores registrados como pagos de esta cuenta bancaria y los contabilizados en libros auxiliares contables, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 46
Diferencias entre Registros de Pagos Según Conciliación
y Pagos Libros Auxiliares Contables
Cuenta Maestra SN Nómina
(enero a junio de 2019)

Mes 2019	Pagos Según Conciliación	Pagos Según Libros Auxiliares	Diferencias
Enero	21.788.978.165	11.570.456.370	10.218.521.795
Febrero	14.991.996.457	6.410.892.731	8.581.103.726
Marzo	26.308.342.682	16.329.636.910	9.978.705.772
Abril	18.155.043.546	8.905.527.430	9.249.516.116
Mayo	16.726.941.714	7.753.839.808	8.973.101.906
Junio	25.628.087.971	10.028.028.311	15.600.059.660

Fuente: Conciliaciones Bancarias y Libros Auxiliares Cuenta Maestra N° 00130756020000xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

Por otra parte, no se evidencia el registro en libros contables, como tampoco en partidas conciliatorias, los abonos que por concepto de traspasos y cargos a terceros (registrados en extractos bancarios), en la vigencia 2019 por $309.699.279 y primer semestre año 2020 por $6.832.199, se efectuaron a la Cuenta Maestra SN Nómina, como pudo corroborarse con el movimiento bancario de esta cuenta y como se detalla a continuación.

Tabla No. 47
Abonos por traspasos y cargos no contabilizados
En libros Auxiliares Contables Cuenta Maestra SN Nómina

Mes	Valor Abonos Año 2019	Valor Abonos Año 2020
Febrero		6.832.199
Marzo	271.030.813	
Abril	6.890.441	
Mayo	11.423.344	
Julio	19.399.749	
Agosto	550.622	
Diciembre	404.310	
Totales	**309.699.279**	**6.832.199**

Fuente: Extractos Bancarios Cuenta Maestra N° 0013075602000xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

Igualmente, se constataron debilidades en los registros contables de la Secretaría de Educación Distrital, al comprobar diferencias entre los movimientos créditos de la Cuenta Maestra SN Nómina, registrados en el Libro Mayor y Balances y los contabilizados en los libros auxiliares de esta cuenta, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 48
Diferencias entre Registros Movimientos Créditos Mayor y Balance
y Movimientos Créditos Libros Auxiliares Contables
Cuenta Maestra SN Nómina
Año 2019

Mes	Mayor y Balance Mov. Créditos	Libros Auxiliares Mov. Créditos	Diferencias
ene-19	21.788.978.165	11.570.456.370	10.218.521.795
feb-19	14.991.996.457	6.410.892.731	8.581.103.726
mar-19	25.115.250.931	16.329.636.910	8.785.614.021
abr-19	17.778.797.096	8.905.527.430	8.873.269.666
may-19	16.726.941.714	7.753.839.808	8.973.101.906
jun-19	25.628.087.971	10.028.028.311	15.600.059.660
jul-19	21.869.272.281	10.676.072.251	11.193.200.030
ago-19	21.879.696.986	12.816.902.346	9.062.794.640
sept-19	17.857.486.682	7.597.586.262	10.259.900.420
oct-19	24.294.400.576	14.180.684.898	10.113.715.678
nov-19	15.548.504.288	4.537.972.100	11.010.532.188
dic-19	55.608.498.847	21.913.348.243	33.695.150.604
Totales	**279.087.911.994**	**132.720.947.660**	**146.366.964.334**

Fuente: Libro Mayor y Balance y Libros Auxiliares Cuenta Maestra N° 00130756020000xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

Así mismo, se evidenciaron inconsistencias en los registros de los libros auxiliares de la Cuenta Maestra SN Nómina, al constatar que los saldos finales del periodo o mes anterior, no es concordante con el saldo inicial del mes siguiente, tal como se ilustra a continuación:

Tabla No. 49
Inconsistencias en los saldos de cierre e inicio de periodo en Libros Auxiliares Contables
Cuenta Maestra SN Nómina
(Año de 2019)

Mes	Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Saldo Final
ene-19	(145.204.629)	20.003.047.937	11.570.456.370	8.287.386.938
feb-19	(1.931.134.857)	18.958.282.852	6.410.892.731	10.616.255.264
mar-19	2.035.151.538	19.905.568.656	16.329.636.910	5.611.083.284
abr-19	(3.174.530.737)	19.907.522.117	8.905.527.430	7.827.463.950
may-19	(1.045.805.716)	19933058805	7.753.839.808	11133413281
jun-19	2.160.311.375	25.804.238.767	10.028.028.311	17.936.521.831
jul-19	2.336.462.171	31.303.855.930	10.676.072.251	22.964.245.850
ago-19	11.771.045.820	23.037.769.622	12.816.902.346	21.991.913.096
sept-19	12.929.118.456	23.128.804.997	7.597.586.262	28.460.337.191
oct-19	18.200.436.771	23.476.269.501	14.180.684.898	27.496.021.374
nov-19	17.382.305.696	35.469.327.499	4.537.972.100	48.313.661.095
dic-19	37.303.128.907	23.116.276.536	21.913.348.243	38.506.057.200

Fuente: Libros Auxiliares Cuenta Maestra N° 00130756020000xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

Por otra parte, analizados los movimientos de los extractos bancarios de la Cuenta Maestra SN Nómina, vigencia 2019, se verificaron cargos por $283.963.511.870, que confrontados con la relación de pagos por $281.659.165.518 con cargo a la cuenta maestra por obligaciones de la vigencia 2019, cuentas por pagar y reserva presupuestal 2018, suministrada por las Secretarías de Educación y Hacienda Distrital, se presenta una diferencia de $2.304.346.352, que se considera como un mayor valor pagado con relación a los compromisos registrados y obligados en el Sistema de Presupuesto Distrital - PREDIS.

Generándose incertidumbre sobre los reales compromisos pagados por la Cuenta Maestra SN Nómina; posibilitando riesgos por pérdida de recursos manejados en esta cuenta por **$2.304.346.352,** por mayor valor pagado en bancos.

Tabla No. 50
Pagos SGP Educación 2019 - Fuentes 071-081

1	2	3	4	5	6 (3+4+5)	7 (2 -6)
No Cuenta Bancaria	**Cargos Según Extractos Bancarios**	**Pagos Con Situación de Fondos 2019**	**Pagos Cuentas Por pagar Vigencia 2018**	**Pagos Reserva Presupuestal Vigencia 2018**	**Total Pagos**	**Diferencia Mayor Valor Pagado**
BANCO BBVA CUENTA MAESTRA SN NÓMINA - AHORRO N° 0013075602000XXXX	283.963.511.870	275.952.606.683	5.706.558.835	0	281.659.165.518	$2.304.346.352

Fuente: Extractos Bancarios Cuenta Maestra N° 00130756020000xxx y Relación de Pagos por concepto de: Pagos de la Vigencia 2019, Cuentas por Pagar Vigencia 2018 y Pagos Reserva Presupuestal Vigencia 2018 - SED y Secretaría de Hacienda Distrital.
Elaboró: Equipo Auditor

Código Contable: 11100602
N° de Cuenta: 00130756020000xxxx
Nombre - Cuenta: Prestación de Servicios Distinto de Nómina Docente, Directiva Docente y Administrativa – SO

En el proceso conciliatorio de esta cuenta se constató en el mes de enero de 2019, partidas conciliatorias, registradas como (saldos por ajustar) del mes anterior, correspondiente al saldo registrado en extracto bancario a 31-12-2018 por $6.888.192.017, sin detalle alguno que permita verificar y clarificar las causas que originaron estos ajustes, para su respectivo análisis, seguimiento y registro contable.

Revisados los Libros Auxiliares Contables Código 11100602 - Cuenta Maestra SO Prestación de Servicio Diferente a Nómina, se comprobaron inconsistencias en las conciliaciones, por diferencias entre los valores registrados como saldos iniciales de esta cuenta bancaria y los contabilizados en libros auxiliares, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 51
Diferencias entre Registros de Saldo Inicial Libros Según Conciliación y Saldo Inicial Libros Auxiliares Contables
Cuenta Maestra SN Diferente a Nómina
(enero a diciembre de 2019)

Mes	Valor Inicial Libros/Conciliación	Valor Inicial Libros/Auxiliares	Diferencias
Enero de 2019		0	0
Febrero de 2019	4.894.028.558,75	-1.042.309.303	5.936.337.862
Marzo de 2019	5.714.931.337,00	-80.167.414	5.795.098.751
Abril de 2019	4.862.140.876	-891.335.406	5.753.476.282
Mayo de 2019	27.272.952.272,00	21.414.118.204	5.858.834.068
junio de 2019	15.115.625.282	14.559.201.251	556.424.031
Julio de 2019	9.694.039.278	9.346.970.210	347.069.069
Agosto de 2019	7.102.974.743	6.767.463.237	335.511.506
Septiembre de 2019	19.844.647.455	19.539.140.949	305.506.506
Octubre de 2019	20.820.519.446	20.645.725.938	174.793.508
Noviembre de 2019	6.632.052.310	6.970.622.799	-338.570.489
Diciembre de 2019	9.864.646.961	10.567.573.479	-702.926.518

Fuente: Conciliaciones Bancarias y Libros Auxiliares Contables Cuenta Maestra N° 00130756020000xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

Así mismo, se evidenciaron inconsistencias por diferencias entre los valores registrados como pagos de esta cuenta bancaria y los contabilizados en libros auxiliares, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 52
Diferencias entre Registros de Pagos Según Conciliación
y Pagos Libros Auxiliares Contables
Cuenta Maestra SN Diferente a Nómina

Mes	Pagos según conciliación Libros/Conciliación	Pagos según Libros/Auxiliares	Diferencias
Febrero de 2019	4.386.251.916	55.654.861	4.330.597.055
Mayo de 2019	9.783.356.228	9.615.451.275	167.904.953

Fuente: Conciliaciones Bancarias y Libros Auxiliares Contables Cuenta Maestra N° 00130756020000xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

De la misma manera en este proceso de conciliación bancaria, se constataron pagos no registrados en libros, que al cierre de la vigencia 2019, ascienden a $469.007.602, sin establecer el detalle de los conceptos, beneficiarios y valores desagregados, que permitan hacer un control efectivo de verificación y seguimiento de su origen y registro contable.

Tabla No. 53
Pagos No Registrados en Libros Según Conciliación Bancaria
Cuenta Maestra SN Diferente a Nómina

Mes	Valor $
Enero de 2019	961.347.673
Febrero de 2019	4.188.414.249
Marzo de 2019	44.760.749
Abril de 2019	15.370.374
Mayo de 2019	5.154.109.980
Junio de 2019	209.354.963
Julio de 2019	65.098.941
Agosto de 2019	54.630.600
Septiembre de 2019	178.309.210
Octubre de 2019	318.991.994
Noviembre de 2019	708.280.879
Diciembre de 2019	469.007.602

Fuente: Conciliaciones Bancarias Cuenta Maestra N° 00130756020000xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

Evaluados los movimientos de los extractos bancarios de la Cuenta Maestra SN Diferente Nómina vigencia 2019, se establecieron cargos por valor de $64.351.033.196, que confrontados con la relación de pagos de obligaciones de la vigencia 2019, cuentas por pagar y reserva presupuestal 2018, con cargo a esta Cuenta Maestra por $63.087.803.693, suministrada por las Secretarías de Educación y Hacienda Distrital, se presenta una diferencia de $1.263.229.503, que se considera como un mayor valor pagado, con relación a los compromisos registrados y obligados en el Sistema de Presupuesto Distrital -PREDIS, generándose incertidumbre sobre los reales compromisos cancelados por esta Cuenta Maestra; posibilitando riesgos por pérdida de recursos por $1.263.229.503, como mayor valor pagado en bancos.

Tabla No.54
PAGOS SGP EDUCACIÓN 2019 - FUENTES 071

1	2	3	4	5	6 (3+4+5)	7 (2 -6)
No Cuenta Bancaria	**Cargos Según Extractos Bancarios**	**Pagos Con Situación de Fondos 2019**	**Pagos Cuentas por pagar Vigencia 2018**	**Pagos Reserva Presupuestal Vigencia 2018**	**Total Pagos**	**Diferencia Mayor Valor Pagado**
CUENTA MAESTRA SO PRESTACIÓN DE SERVICIO DIF NÓMINA BANCO BBVA - AHORRO N°00130756020000XXXX	64.351.033.196	54.204.168.180	6.245.552.464	2.638.083.049	63.087.803.693	1.263.229.503

Fuente: Extractos Bancarios Cuenta Maestra N° 00130756020000xxxx y Relación de Pagos por concepto de: Pagos de la Vigencia 2019, Cuentas por Pagar Vigencia 2018 y Pagos Reserva Presupuestal Vigencia 2018 - SED y Secretaría de Hacienda Distrital
Elaboró: Equipo Auditor

Código Contable: 11100603
N° de Cuenta: 20489xxxx
Nombre - Cuenta: Calidad Matrícula -MT.

Durante el periodo comprendido de enero a mayo de 2019, se constataron en las conciliaciones bancarias de esta cuenta, partidas conciliatorias, registradas como saldos por ajustar de meses anteriores, que inician en el mes de enero de 2019, como ajustes del mes anterior, correspondiente al saldo registrado en extracto bancario a 31-12-2018 por $12.922.175,655, sin detalle alguno que permita verificar y clarificar las causas que originaron estos ajustes, para su respectivo análisis, seguimiento y control, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No.55
Partidas Conciliatorias (Saldos Por Ajustar Mes Anterior)
Cuenta Maestra MT Calidad
(enero a mayo de 2019)

Mes 2019	Saldo Final Extracto Mes Anterior	Saldo Inicial Según Registros en Conciliación	Partida Conciliatoria (Saldo Por Ajustar Mes Anterior)
Enero	12.922.175.655	0	12.922.175.655
Febrero	12.465.469.806	0	12.465.469.806
Marzo	12.293.303.210	0	12.293.303.210
Abril	12.195.526.624	0	12.195.526.624
Mayo	12.208.653.076	0	12.208.653.076

Fuente: Conciliaciones Bancarias y Extractos Bancarios Cuenta Maestra N°20489xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

Revisados los Libros Auxiliares Código 11100603 de la Cuenta Maestra MT Calidad, vigencia 2019, se comprobaron inconsistencias en las conciliaciones, por diferencias entre los valores registrados como saldos iniciales de esta cuenta bancaria y los contabilizados en libros auxiliares, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 56
Diferencias entre Registros de Saldo Inicial Libros Según Conciliación y Saldo Inicial Libros Auxiliares Contables
Cuenta Maestra MT Calidad
(enero a diciembre de 2019)

Mes	Valor Inicial Según Registro de Conciliación	Valor Inicial Libros/Auxiliares	Diferencias
Enero de 2019		0	0
Febrero de 2019	0	13.445.272	-13.445.272
Marzo de 2019	0	-173.972.792	173.972.792
Abril de 2019	0	-290.681.313	290.681.313
Mayo de 2019	0	-277.554.861	277.554.861
Julio de 2019	8.682.865.681	-3.803.342.257	12.486.207.938
Agosto de 2019	7.297.651.599	-5.210.324.109	12.507.975.708
Septiembre de 2019	7.213.764.371	-5.294.211.337	12.507.975.708
Octubre de 2019	6.419.712.541	-6.105.882.273	12.525.594.814
Noviembre de 2019	6.320.464.051	-6.191.907.565	12.512.371.616
Diciembre de 2019	5.794.217.449	-6.717.639.068	12.511.856.517

Fuente: Conciliaciones Bancarias y Libros Auxiliares Cuenta Maestra N°20489xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

Así mismo, analizado los Libros Auxiliares de la Cuenta Maestra MT Calidad, se evidenciaron inconsistencias por diferencias entre los valores registrados en las conciliaciones bancarias y los contabilizados en libros auxiliares, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 57
Diferencias entre Registros de Pagos Según Conciliación y Pagos Libros Auxiliares Contables
Cuenta Maestra MT Calidad

Mes	Pagos según conciliación Libros/Conciliación	Pagos según Libros/Auxiliares	Diferencias
Febrero de 2019	0	200.661.426	-200.661.426
Marzo de 2019	9.210.000	129.938.160	-120.728.160
Abril de 2019	9.210.000	0	9.210.000

Fuente: Conciliaciones Bancarias y Libros Auxiliares Cuenta Maestra N°20489xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

De la misma manera, en este proceso de conciliación bancaria, se constataron pagos no registrados en libros, que al cierre de la vigencia 2019, ascendieron a $3.888.775.356, sin establecer en detalle los conceptos, beneficiarios y valores desagregados, que permitan hacer un control efectivo de verificación y seguimiento de su origen y registro contable.

Tabla No.58
Pagos No Registrados En Libros Según Conciliación Bancaria
Cuenta Maestra MT Calidad

Mes	Valor
Enero de 2019	470.151.120
Febrero de 2019	200.661.426

Mes	Valor
Marzo de 2019	120.728.160
Abril de 2019	6.905.800
Mayo de 2019	3.390.929.516
Septiembre de 2019	18.277.645
Octubre de 2019	13.186.756
Noviembre de 2019	515.100
Dciembre de 2019	3.888.775.356

Fuente: Conciliaciones Bancarias Cuenta Maestra N°20489xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

Verificado los movimientos de los extractos bancarios de la Cuenta Maestra MT Calidad, vigencia 2019, se establecieron cargos por valor de $11.432.357.384, que confrontados con los pagos con cargo a esta Cuenta Maestra por $11.537.258.217, de acuerdo con la relación de pagos suministrada por las Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría de Hacienda Distrital, por concepto de pagos de obligaciones de la vigencia 2019, cuentas por pagar y reserva presupuestal 2018, se presenta una diferencia de $-104.900.832 como puede apreciarse en la tabla abajo relacionada y que representa un menor valor pagado con relación a los compromisos registrados y obligados en el Sistema de Presupuesto Distrital – PREDIS.

Generándose una incertidumbre sobre los reales compromisos cancelados por esta Cuenta Maestra.

Tabla No.59
Pagos SGP Educación 2019 - Fuentes 071-081

1	2	3	4	5	6 (3+4+5)	7 (2 -6)
No Cuenta Bancaria	**Cargos Según Extractos Bancarios**	**Pagos Con Situación de Fondos 2019**	**Pagos CxP Vigencia 2018**	**Pagos Reserva Presupuestal Vigencia 2018**	**Total Pagos**	**Diferencia Menor Valor Pagado**
CUENTA MAESTRA MT 5403 CALIDAD BANCO DE BOGOTA - AHORRO N°20489XXXX	11.432.357.384	9.727.690.583	961.683.030	847.884.604	11.537.258.217	-104.900.832

Fuente: Extractos Bancarios Cuenta Maestra N°20489xxxx y Relación de Pagos por concepto de: Pagos de la Vigencia 2019, Cuentas por Pagar Vigencia 2018 y Pagos Reserva Presupuestal Vigencia 2018 - SED y Secretaría de Hacienda Distrital.
Elaboró: Equipo Auditor

Código Contable: 11100604
N° de Cuenta: 00130756020000xxxx
Nombre: Cuenta Maestra Pagadora - Prestación de Servicios de Nómina Docente, Directiva Docente y Administrativa – PN

En el proceso conciliatorio de esta cuenta maestra se constató al cierre de la vigencia 2019, un saldo a conciliar por $13.987.135.025, generado desde el mes de enero de esa vigencia.

Verificado los movimientos débitos y créditos en libros auxiliares y extractos bancarios de esta cuenta maestra, se comprobó que durante la vigencia 2019, se registraron en libros auxiliares, abonos por transferencias y rendimientos financieros generados por $8.349.375.479, quedando pendiente por contabilizar en libros auxiliares al cierre de la vigencia 2019 $28.496.602.232, con relación a los abonos según extractos bancarios de $36.845.977.711.

Así mismo, se constató en libros auxiliares el registro de movimientos créditos por concepto de pagos por $22.237.671.565, que confrontados con los cargos según extracto bancario de $36.747.138.772, presentan una diferencia de $14.509.467.207, como un mayor valor pagado en bancos con relación a los compromisos causados en la contabilidad.

Observando que la partida por conciliar registrada según conciliación bancaria al cierre de la vigencia 2019, por $13.987.135.025, corresponde a los abonos registrados en extractos bancarios pendientes por contabilizar en libros auxiliares y los cargos en bancos no causados en la contabilidad, como se denota en la tabla abajo relacionada.

Tabla No. 60
Saldo a conciliar Cuenta Maestra Pagadora PN
(31/12/2019)

Concepto	Movimiento
	Debito
Abonos en extractos bancarios no contabilizados en libros auxiliares	$28.496.602.232
Pagos en extractos bancarios no causados en la contabilidad.	$14.509.467.207,
Partida Por Conciliar	**$13.987.135.025**

Fuente: Extractos Bancarios y Libros Auxiliares Cuenta Maestra N°00130756020000xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

Igualmente, se verificó un saldo negativo de cierre contable en libros auxiliares de esta cuenta maestra por -$13.888.296.086, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No.61
Saldo Cierre Contable Cuenta Maestra Pagadora PN
(31/12/2019)

Concepto	Saldo Inicial 1/01/2019	Movimiento Débito	Movimiento Crédito	Saldo Final 31/12/2019
Libros Auxiliares	-0-	8.349.375.479	22.237.671.565	-13.888.296.086

Fuente: Libros Auxiliares Cuenta Maestra N°00130756020000xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

Es importante resaltar, que no obstante de comprobar en extractos bancarios de esta cuenta, que los cargos se registran como pagos de facturas servicio PSE

enlace de aplicativo, se genera una incertidumbre sobre los reales compromisos pagados por esta Cuenta Maestra, posibilitando riesgos por pérdida de recursos por $14.509.467.207, como mayor valor pagado en bancos respecto a los créditos y/o pagos causados en libros auxiliares contables.

En este sentido, señalamos que la Cuenta Maestra Pagadora Prestación de Servicios de Nómina, conforme a la Resolución 0660 de 2018, es destinada para la realización de operaciones de pagos mediante el botón de pago electrónico seguro en línea –PSE, por concepto de Contribuciones inherentes a la Nómina, Títulos Judiciales, Servicios Públicos e Impuestos Nacionales; razón por la cual no debería registrar esta cuenta saldos negativos al cierre de los periodos contables; toda vez que los abonos transferidos de la Cuenta Maestra Nómina 2267 a esta cuenta para pagos por PSE, deben corresponder exactamente a los cargos registrados en la misma conforme a la citada norma.

Sin embargo, se evidenció en Libros Auxiliares de esta Cuenta Maestra, la contabilización de compromisos por conceptos diferentes a los establecidos en el Artículo 7. Operaciones Débitos Autorizadas de la Resolución 0660 de 2018, al registrar el pago por concepto de anticipo equivalente al 40% por $4.893.779.248 del contrato #7-02-05-2019, según Documento EG 13093 del 17/05/2019, cuyo pago efectivo se encuentra por establecer, debido a que, en la conciliación a diciembre de 2019, se registra un ajuste no contabilizado del mes de mayo de 2019 por -$6.527.223.439, sin detallar los valores y conceptos del mismo, que permita verificar el pago antes citado.

Código Contable: 11100605
N° de Cuenta: 00130756020000xxxx
Nombre: Cuenta Maestra Pagadora - Prestación de Servicios Distinto de Nómina Docente, Directiva Docente y Administrativa – PE

En el proceso conciliatorio de esta cuenta maestra se constató al cierre de la vigencia 2019, un saldo a conciliar por $355.222.377.

Por otra parte, al verificar los movimientos débitos y créditos en libros auxiliares y extractos bancarios de esta cuenta maestra, se comprobó que durante la vigencia 2019, no se registraron en libros auxiliares abonos por transferencias por $57.558.000 y cargos por el mismo valor, según extractos bancarios.

De la misma manera, se verificaron en libros auxiliares el registro de movimientos créditos por concepto de pagos no registrados en extractos bancarios por $355.222.377, que se registran como partidas por concilia en las conciliaciones bancarias al cierre de la vigencia 2019, como puede apreciarse en la siguiente tabla:

Tabla No. 62
Saldo a conciliar Cuenta Maestra Pagadora PE
(31/12/2019)

Concepto	Movimiento Debito
Abonos en extractos bancarios no contabilizados en libros auxiliares	$57.558.000
Cargos en extractos bancarios no contabilizados en libros auxiliares	$57.558.000
Pagos contabilizados en libros, no registrados en extractos bancarios.	$355.222.377
Partida Por Conciliar	$355.222.377

Fuente: Extractos Bancarios y Libros Auxiliares Cuenta Maestra N° 00130756020000xxxx
Elaboró: Equipo Auditor

Igualmente, se verificó un saldo negativo a 31/12/2019, en libros auxiliares de esta cuenta maestra por -$355.222.377, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 63
Saldo Cierre Contable Cuenta Maestra Pagadora PE
(31/12/2019)

	Saldo Inicial	Movimiento	Movimiento	Saldo Final
Detalle	**1/01/2019**	**Debito**	**Crédito**	**31/12/2019**
Libros Auxiliares	-0-	0	355.222.377	-355.222.377

Elaboró: Equipo Auditor

Revisados los Libros Auxiliares de esta Cuenta Maestra, se constató la contabilización de compromisos desde el mes de febrero de 2019, por conceptos diferentes a los establecidos en el Artículo 7. Operaciones Débitos Autorizadas de la Resolución 0660 de 2018, al registrar pagos por $346.002.064, como compromisos por concepto de: Prestación de Servicios Profesionales, Adquisición e Implementación del Nuevo Sistema de Información Financiera Contable, Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera, Ambiental y Contable, Viáticos y Transportes y Honorarios. Estos pagos hacen parte de los saldos a conciliar al cierre de la vigencia 2019.

Sobre el proceso de conciliación bancaria de la vigencia 2020, de las Cuentas Maestras del SGP Educación, se constató falta de oportunidad en la aplicación efectiva de este control financiero a los recursos transferidos del SGP Educación - Distrito de Cartagena, toda vez que hasta la fecha de este informe no se entregaron las conciliaciones bancarias del primer semestre de esta vigencia, que permita verificar el cumplimiento efectivo de este control.

Por todo lo anteriormente analizado, se genera una incertidumbre sobre el correcto y eficiente uso de los recursos manejados en las cuentas maestras del SGP Educación; posibilitando la materialización de riesgos por perdida de estos recursos en cuantía de **$18.077.043.062**, como se detalla en la tabla abajo relacionada, por concepto de cargos y/o pagos superiores a los compromisos registrados en libros

auxiliares contables y obligaciones de pagos reportadas en el Sistema Presupuestal del Distrito de Cartagena – PREDIS.

Tabla No. 64
Pagos Superiores en Bancos a Compromisos y Obligaciones de Pagos registrados en Libros Auxiliares Contables Cuentas Maestras SGP Educación y Sistema Presupuestal del Distrito de Cartagena - PREDIS.
Vigencia 2019

Cuenta Maestra	N° de Cuenta	Mayor valor pagado según extracto bancario
Prestación de Servicios de Nómina Docente, Directiva Docente y Administrativa – PN	00130756020000xxxx	2.304.346.352
Prestación de Servicios Distinto de Nómina Docente, Directiva Docente y Administrativa – PE	00130756020000xxxx	1.263.229.503
Prestación de Servicios de Nómina Docente, Directiva Docente y Administrativa – PN	00130756020000xxxx	14.509.467.207
Totales		**$18.077.043.062**

Fuente: Extractos Bancarios Cuenta Maestras SGP Educación Vigencia 2019 y Relación de Pagos por concepto de: Pagos de la Vigencia 2019, Cuentas por Pagar Vigencia 2018 y Pagos Reserva Presupuestal Vigencia 2018 - SED
Elaboró: Equipo Auditor

Estas situaciones se presentan por debilidades en la aplicación efectiva de los mecanismos de control interno contable, diseñados para administrar y mitigar los riesgos asociados con el manejo de los recursos financieros, denotando falta de oportunidad e inconsistencias en la elaboración de las conciliaciones bancarias de las Cuentas Maestras del SGP Educación, como también fallas en la implementación de acciones administrativas conjuntas entre la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital y la Dirección Financiera de Contabilidad Distrital, a fin de actuar con celeridad para subsanar las partidas conciliatorias generadas en estas cuentas maestras desde hace más de un (1) año.

Igualmente, estos hechos se presentan por debilidades en las acciones de control aplicadas en la Etapa de Registro del Proceso Contable de la Secretaría de Educación Distrital, debido a la falta de comprobación de los libros de contabilidad de las Cuentas Maestras del SGP Educación, su adecuada oficialización y verificación de la causación oportuna y correcto registro de todas las operaciones llevadas a cabo por la entidad, según lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.

Posibilitando la no revelación de forma fidedigna del estado real de los recursos manejados en las Cuentas Maestras del SGP Educación, transferidos por la Nación al Distrito de Cartagena de Indias e incumpliendo con ello los lineamientos generales de la Contaduría General de la Nación, en lo que respecta al correcto registro contable de todas las operaciones realizadas por la entidad, todo lo cual

facilita el no correcto y eficiente uso de los recursos públicos manejados desde las cuentas maestras del SGP Educación y genera situaciones de riesgos que posibilitan la perdida de estos recursos, al presentase movimientos en bancos por concepto de cargos y/o pagos superiores a los compromisos registrados en libros auxiliares contables y obligaciones de pagos reportadas en el Sistema Presupuestal del Distrito de Cartagena – PREDIS.

Respuesta de la entidad:

La Entidad a través de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital, manifestó: "…" " Como se ha manifestado en oficios anteriores, la contabilidad de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena ha venido siendo objeto de actualización en el nuevo programa contable debido al colapso de la anterior aplicación; es por ello que solicitaremos acompañamiento al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Distrito lo cual nos permitirá realizar un saneamiento contable de las Cuentas Maestras bancarias donde se manejan los recursos del Sistema General de Participaciones SGP- Educación.

En relación a las observaciones realizadas sobre la Cuenta maestra nómina 2267 SN se puede decir: En esta cuenta no hay mayor pago a los valores comprometidos en el presupuesto; Sin embargo, las diferencias encontradas entre los cargos de los extractos bancarios y los pagos efectuados obedecen a los traslados que se realizan por conceptos de devoluciones por cuentas inactivas de empleados, transferencias por pago de retenciones y rendimientos financieros generados en el periodo así como los traslados para pago de seguridad social de docentes y administrativos de esta Secretaría, estos son descuentos y aportes sobre la nómina y no a compromisos adquiridos.

En cuanto la Cuenta maestra prestación de servicios distinto a nómina 2275 SO Las diferencias de esta cuenta obedecen a que en los extractos bancarios aparecen cargos que no son compromisos causados, sino que corresponden a transferencias que se realizan por concepto de retenciones practicadas y rendimientos financieros generados durante el periodo y que conforme a lo expuesto por el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 se invertirán para el mejoramiento de la calidad por lo tanto estos son trasladados a la cuenta 5403 donde son manejados dichos recursos….

De igual forma, en cuanto a la cuenta maestra pagadora 2317 PN, podemos decir que por la naturaleza de esta cuenta es improcedente que exista un faltante toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la resolución 0660 de 2018, operaciones debito autorizadas… Sin embargo, sabemos el riesgo de no contar con los saldos conciliados los cuales se vienen depurando con el objetivo de minimizar los riegos de este proceso.es así como la oficina financiera viene trabajando arduamente para alcanzar la meta propuesta."

Por su parte el Alcalde del Distrito de Cartagena para la fecha de los hechos observados, explicó: "…" "es preciso anotar, que la estructura del Distrito de Cartagena, impone la necesidad de contar con una desconcentración y delegación de funciones, en cada una de

las dependencias que la integran, pues le es materialmente IMPOSIBLE a un Alcalde, máxime en una Distrito tan grande como el de Cartagena, tener conocimiento de todas las actuaciones que se desarrollan en cumplimiento de las funciones de toda la Alcaldía, en el nivel de detalle que se requeriría para poder explicar las razones que controviertan las observaciones formuladas. Nótese por ejemplo, que la observación 11 se denomina "Proceso de Conciliación Bancaria Cuentas Maestras SGP Educación", en donde se detallan algunas no conformidades encontradas en los balances y estados financieros, en cuyo proceso no interviene de ninguna forma el Alcalde, sino a través de la Oficina de Control Interno que verifica el cumplimiento de los procedimientos, mucho menos cuando ya ha dejado el cargo, razón por la que me encuentro en la imposibilidad material de señalar las justificaciones de estas no conformidades."

Comentarios a la respuesta del auditado:

Una vez valorada la respuesta de la entidad, es claro que los argumentos dados confirman las debilidades detectadas en cuanto a la falta de efectividad de los mecanismos de control interno contable, diseñados para administrar y mitigar los riesgos asociados con el manejo de los recursos financieros de la Cuentas Maestras del SGP Educación, es así, que justifican la necesidad de solicitar acompañamiento al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Distrito, a fin de realizar un saneamiento contable de las Cuentas Maestras bancarias donde se manejan los recursos del Sistema General de Participaciones SGP- Educación.

Por otra parte, la entidad con su respuesta no esclarece los hechos que generan incertidumbre sobre el correcto y eficiente uso de los recursos manejados en las cuentas maestras del SGP Educación, que para el caso materia de análisis se cuantifican en $18.077.043.062. En este sentido, acotamos que la entidad no aportó documentación soporte que permitan comprobar en detalle la información registrada que de acuerdo con sus argumentos justifican los mayores pagos realizados a través de las Cuentas Maestras del SGP Educación para Gastos de Nómina y Diferente a este concepto.

Igualmente, en su respuesta no clarifica el mayor valor pagado por la Cuenta Maestra Pagadora Diferente a Nómina por $14.509.467.207, limitándose a explicar que por la naturaleza de esta cuenta es improcedente que exista un faltante.

En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto, consideramos pertinente, al tenor del Artículo 135 del Decreto 403 de 2020, adelantar sobre estos hechos una Indagación Preliminar, que permita establecer claramente establecer la causación del daño patrimonial, al igual que la determinación de los presuntos responsables.

Hallazgo administrativo para apertura de Indagación Preliminar

Hallazgo N° 11 - Cierre Presupuestal y de Tesorería Fiscal Cuentas Maestras SGP Educación. (A-D-F)

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 209, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 2o. Objetivos Del Sistema De Control Interno. Establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; …… g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación

La Ley 489 de 1998 en el artículo 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.
Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular".

Decreto 111 de 1996 - artículo18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3º).

Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías" Artículo 6o. Daño Patrimonial al Estado. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio

público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
"Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".

La Ley 715 de 2001, en su Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja, dispone: "Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera".
"Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad". Subrayado nuestro.

Acuerdo 044 de 1998 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y sus Entidades Descentralizadas, establece en sus artículos: 12. Anualidad: El Presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiaciones y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. 16. Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada Secretaría, Departamento administrativo, Establecimiento Público y demás organismos distritales, a su objeto y funciones y se ejecutaran estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas

El Artículo 74. Incorporación de Recursos No Ejecutados, del Acuerdo 018 del 23 de diciembre de 2019, del Concejo Distrital de Cartagena, por medio del cual se aprueba el Presupuesto del Distrito de Cartagena vigencia 2020, dispone: " Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Participaciones – Sectores Salud y Educación, Regalías y las demás rentas de destinación específica (de orden nacional o distrital) así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, que al cierre de la vigencia fiscal 2019, no se encuentren, comprometidos, ni ejecutados, deberán

incorporarse por acuerdo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2020, destinándolos a los mismos sectores previstos en la constitución, la Ley o el Acuerdo Distrital "

La Resolución Número 12829 de 2017, expedida por el Ministerio de Educación "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad." En su Artículo *3. Apertura de Cuentas Maestras, dispone: ". Las entidades territoriales certificadas en educación deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones así: Una cuenta maestra por cada departamento y municipio certificado para administrar los recursos del componente de Prestación del Servicio nómina docente, directiva docente y administrativa.*

Una cuenta maestra por cada departamento y municipio certificado para administrar los recursos del componente de Prestación del Servicio, diferente de nómina docente, directiva docente y administrativa, tales como la contratación del servicio, gastos administrativos, necesidades educativas especiales, conectividad, actividades para el mejoramiento de la calidad y demás gastos enmarcados en los numerales 15.2, 15.3, 15.4 y parágrafos 1 y 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001.
Una cuenta maestra por cada departamento para administrar los recursos del componente de Cancelaciones. Una cuenta maestra por cada municipio certificado para administrar los recursos del componente de Calidad Matrícula.

Parágrafo 1. La entidad territorial certificada que realice la apertura de Cuentas Maestras, deberá obligatoriamente cancelar todas las cuentas anteriores donde administraba recursos de la partida de educación del Sistema General de Participaciones, situación que deberá ser validada ante el Ministerio de Educación Nacional mediante certificación emitida por la entidad bancaria correspondiente, la cual no podrá tener una vigencia mayor a un mes. La cancelación de dichas cuentas procederá una vez se haya surtido el trámite de apertura y registro en SllF Nación de las Cuentas Maestras de que trata la presente resolución.

Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo No. 8 del Ministerio de Educación.

Punto 2. Presupuesto del Sector Educativo:

Uso de los recursos para Prestación del Servicio Los recursos de la participación para educación del SGP para Prestación de servicios se destinarán a financiar las actividades señaladas en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 que garanticen la prestación del servicio público educativo, siendo prioritario el pago de los salarios y las prestaciones sociales, incluidos los aportes patronales y parafiscales del personal docente y directivo docente:
Usos de los recursos para Calidad Matrícula oficial:

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 señala las actividades que pueden ser financiadas con los recursos de la participación para educación del SGP, por las entidades territoriales

certificadas y las no certificadas; sin embargo, el artículo 17 de la misma Ley exceptúa los gastos de personal de cualquier naturaleza con los recursos de Calidad. Subrayado y negrillas nuestras.

El Procedimiento para elaborar cierre fiscal de tesorería Código: GHATE02-P007- Vigencia: 03/02/2016/ Versión: 4.0 - Dirección Financiera de Presupuesto, Dirección de Contabilidad y Tesorería Distrital. 1. Objeto: Describir las actividades a realizar para efectuar el cierre fiscal de la vigencia… 4. Responsable del procedimiento: Dirección Financiera de Presupuesto, Dirección de Contabilidad y Tesorería Distrital. 5. Políticas de Operación: El Cierre Fiscal debe ser elaborado con la relación de Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de la vigencia a cerrar, estas deben ser enviadas por cada una de las secretarias a la Tesorería Distrital…. 6. Descripción de Tareas, entre otras tareas describe: 4. Elaborar oficio solicitándole a los Directores Financieros de las Secretaría de Educación y DADIS, las cuentas por pagar correspondientes a diciembre 31 del año anterior. 8. Elaborar oficio solicitándole a la Dirección Financiera de Presupuesto las Reservas Presupuestales y el Acta de Cierre Presupuestal correspondientes a diciembre 31 del año anterior. 26 realizar la comparación del recaudo frente al gasto, de las diferentes fuentes tales como: sistema general de participaciones, fondos especiales y aportes, para determinar si se presenta Superávit o Déficit en las diferentes fuentes. 29. En caso de presentar superávit en las fuentes, se presenta informe al alcalde para su correspondiente adición.

Evaluado el Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2018, elaborado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital de Cartagena, se constató, en los Puntos: 3.6 Cierre de Tesorería y 3.7 Resumen Saldos Cuentas Bancarias Detalladas Por Fuentes en Bancos, Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales, un saldo bancario de las Cuentas Maestras Bancarias del SGP Educación, Fuente 071 por $29.818.945.247 y Fuente 081 por $300.594.279, así como también se verificó el registro de: Obligaciones Previsoras Descuentos por Trasladar por $412.420.172, Cuentas por Pagar de 2018 por $12.913.794.329 y Reservas Presupuestales Vigencia 2018 por $3.637.357.329, presentando un saldo disponible en bancos de las Cuentas Maestras Bancarias del SGP Educación de $13.155.967.696.

Tabla No. 65
Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2018

Fuente	Descripción	Total Saldo Bancario 31-12-2018	Obligaciones Previsoras Descuentos Por Trasladar	Cuentas Por Pagar 2018	Reservas 2018	Total Saldo Disponible
071	SGP Educación	29.818.945.247	412.420.172	12.913.794.329	3.637.357.329	**12.855.373.417**
081	Rendimientos Financieros Educación	300.594.279				300.594.279
		30.119.539.526	**412.420.172**	**12.913.794.329**	**3.637.357.329**	**13.155.967.696**

Fuente: Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2018, elaborado el 20-02-2019, por la Secretaría de
Elaboró: Equipo Auditor

Revisadas las cuentas bancarias del SGP Educación según Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2018, se comprobó el registro de cuatro (4) cuentas bancarias con saldos al cierre de esa vigencia, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 66
Cuentas Bancarias SGP Educación
Registradas en el Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena
31-12-2018

Código Contable	N° De Cuenta	Banco	Tipo de Cuenta	Saldo Final Cierre Fiscal de Tesorería 31-12-2018
11100601	N°00130756020000XXXX	BBVA	Cuenta Maestra SN Nómina	9.430.203.398
11100602	N°00130756020000XXXX	BBVA	Cuenta Maestra SO Prestación de Servicio Diferente Nómina	6.888.192.018
11100603	N°20489XXXX	Bogotá	Cuenta Maestra MT Calidad	12.922.175.652
11100609	756-00XXXX	BBVA	Reintegro Incapacidades SGP- Educación	878.968.454
Total saldos bancarios extractos bancarios a 31-12-2018				**30.119.539.522**
Total saldos bancarios según Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2018				**30.119.539.526**
Diferencia				**-4**

Fuente: Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2018, elaborado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital de Cartagena y extracto bancario mes de enero de 2019 (saldo inicial) de las Cuentas Maestras SGP Educación.
Elaboró: Equipo Auditor

Igualmente, con esta revisión se comprobó el manejo de recursos del Componente SGP - Prestación de Servicios Educativos, en cuenta bancaria diferente a la cuenta maestra de este componente, tal es el caso de la Cuenta de Ahorros Ahorro diario N° 75600xxx del BBVA, denominada Reintegro Incapacidades SGP Educación, la cual según certificación bancaria del 02-10-2020, se encuentra aperturada y en estado activo desde el 27 de diciembre de 2013.

Es importante señalar que la Resolución 12829 de 2017, por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación, en sus componentes de: Prestación del servicio, Cancelaciones, Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad, en su Artículo 3. Apertura de Cuentas Maestras, Parágrafo 1, determina: *"La entidad territorial certificada que realice la apertura de Cuentas Maestras, deberá obligatoriamente cancelar todas las cuentas anteriores donde administraba recursos de la partida de educación del Sistema General de Participaciones, situación que deberá ser validada ante el Ministerio de Educación Nacional mediante certificación emitida por la entidad bancaria correspondiente, la cual no podrá tener una vigencia mayor a un mes. La cancelación de dichas cuentas procederá una vez se haya surtido el trámite de apertura y registro en SIIF Nación de las Cuentas Maestras de que trata la presente resolución".*

Según cálculo realizado por la CGR al Cierre Fiscal de Tesorería a 31/12/2018, de las Cuentas Maestras del SGP Educación por Subcomponentes del SGP de este sector, se presentan los siguientes saldos disponibles, así:

Tabla No. 67
Cálculo CGR
Cierre de Tesorería Cuentas Bancarias Prestación de Servicios Educativos
31/2/2018

Fuentes	Descripción	Total Saldo Bancario 31-12-2018	Obligaciones Previsoras Descuentos Por Trasladar	Cuentas Por Pagar 2018	Reservas 2018	Total Saldo Disponible
071	SGP Educación	$17.197.363.870	412.420.172	$11.952.111.299	$2.789.472.724	**$2.043.359.675**

Fuente: Extracto Bancario enero de 2019 (saldo inicial de la Cuenta Maestra N° 00130756020000XXXX, Resolución 0048 del 18-01-2019 "Por Medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar de la Vigencia Fiscal 2018, correspondiente al Sistema General de Participaciones SGP-Educación" y Decreto N° 0001 del 02 de enero de 2019 de la Alcaldía de Cartagena de Indias "Por medio del cual se constituyen las Reserva Presupuestales correspondientes a la Vigencia Fiscal 2018".
Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 68
Cuentas Maestras del SGP Educación
Subcomponente Prestación de Servicios Educativos

Código Contable	N° De Cuenta	Banco	Tipo de Cuenta	Saldo Final Extracto Bancario 31-12-2018
11100601	N°00130756020000XXXX	BBVA	Cuenta Maestra SN Nómina	9.430.203.398
11100602	N°00130756020000XXXX	BBVA	Cuenta Maestra SO Prestación de Servicio Diferente Nómina	6.888.192.018

Código Contable	N° De Cuenta	Banco	Tipo de Cuenta	Saldo Final Extracto Bancario 31-12-2018
11100609	756-00XXX	BBVA	Reintegro Incapacidades SGP-Educación	878.968.454
Totales				**17.197.363.870**

Fuente: Extracto bancario enero de 2019 (saldo inicial) Cuentas Maestras SGP Educación Prestación de Servicio Educativo.
Elaboró: Equipo Auditor

Con relación a los saldos de recursos no comprometidos del Componente SGP Educación Prestación de Servicios Educativos de la vigencia 2018, se comprobó su reasignación por $1.902.409.588, como Recursos de Balance al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Cartagena 2019, a través de los Decretos Nos: 0678 del 09-05-2019 y 1576 del 31-09-2019 de la Alcaldía Distrital de Cartagena.

Comprobándose que el saldo disponible en bancos a 31-12-2018, por $2.043.359.675 excede en $140.950.087, al valor de los recursos no comprometidos en la vigencia 2018 del Componente SGP Educación Prestación de Servicios Educativos, excedente bancario que se considera como un Superávit de estos recursos disponible en bancos a 31-12-2018, el cual de acuerdo con la

verificación de los decretos de reasignación de recursos disponibles de esa vigencia, expedidos por la Alcaldía Distrital de Cartagena, en el año 2019 y lo transcurrido del año 2020, aún no han sido incorporados en el presupuesto vigente del Distrito de Cartagena.

Tabla No.69
Superávit de Tesorería recursos Prestación de Servicios Educativos
No Incorporado en el Presupuesto del Distrito de Cartagena

1	2	3 (1-2)
Saldo Disponible Cuentas Maestra SGP Educación Prestación de Servicio Educativo	**Reasignación De Recursos**	**Superávit Tesorería 31-12-2018**
$2.043.359.675	$1.902.409.588	**$140.950.087**

Fuente: Tabla No. 67 Cálculo CGR Cierre de Tesorería Cuentas Bancarias Prestación de Servicios Educativos a 31-12-2018 y Decretos Reasignación de Recursos Nos: 0678 del 09-05-2019 y 1576 del 31-09-2019 de la Alcaldía Distrital de Cartagena.
Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 70
Cálculo CGR
Cierre de Tesorería Cuenta Bancaria Calidad Matrícula 31-12-2018

Fuentes	Descripción	Total Saldo Bancario 31-12-2018	Cuentas Por Pagar 2018	Reservas 2018	Total Saldo Disponible
071-081	SGP Educación Calidad Matrícula	12.922.175.652	961.683.030	847.884.604	11.112.608.018

Fuente: Extracto Bancario enero de 2019 (saldo inicial) de las Cuenta Maestras SGP Calidad, Resolución 0048 del 18-01-2019 "Por Medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar de la Vigencia Fiscal 2018, correspondiente al Sistema General de Participaciones SGP-Educación" y Decreto N° 0001 del 02 de enero de 2019 de la Alcaldía de Cartagena de Indias "Por medio del cual se constituyen las Reserva Presupuestales correspondientes a la Vigencia Fiscal 2018 - Calculo CGR.
Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 71
Cuentas Maestras del SGP Educación
Subcomponente Calidad Matrícula

Código Contable	N° De Cuenta	Banco	Tipo de Cuenta	Saldo Final Extracto Bancario 31-12-2018
11100603	N°20489XXXX	Bogotá	Cuenta Maestra MT Calidad	12.922.175.652
Totales				**12.922.175.652**

Fuente: Extracto bancario enero de 2019 (saldo inicial) Cuentas Maestras SGP Calidad.
Elaboró: Equipo Auditor

Referente a los saldos de recursos no comprometidos del Componente SGP Educación Calidad Matrícula de la vigencia 2018, se verificó su reasignación por $10.310.885.934, como Recursos de Balance al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Cartagena de 2019, a través de los Decretos Nos: 0678 del 09-05-2019 y 1576 del 31-09-2019 de la Alcaldía Distrital de Cartagena.

Confirmándose que el saldo disponible en bancos a 31-12-2018, por $12.922.175.652 excede en $801.722.084, al valor de los recursos no comprometidos en la vigencia 2018 del Componente SGP Educación Calidad Matrícula, excedente bancario que se considera como un Superávit de estos recursos disponible en bancos a 31-12-2018, el cual de acuerdo con la verificación de los decretos de reasignación de recursos disponibles de esa vigencia, expedidos por la Alcaldía Distrital de Cartagena en el 2019 y lo transcurrido del 2020, aún no han sido incorporados en el presupuesto vigente del Distrito de Cartagena.

Tabla No. 72
Cálculo CGR Superávit de Tesorería recursos
Calidad Matrícula
No Incorporado en el Presupuesto del Distrito de Cartagena

1	2	3 (1-2)
Saldo Disponible Cuentas Maestra Calidad Matrícula	**Reasignación de Recursos**	**Superávit Tesorería**
$11.112.608.018	$10.310.885.934	**$801.722.084**

Fuente: Tabla No. 70 Calculo CGR Cierre de Tesorería Cuentas Bancarias Calidad Matrícula/ a 31-12-2018 y Decretos Reasignación de Recursos Nos: 0678 del 09-05-2019 y 1576 del 31-09-2019 de la Alcaldía Distrital de Cartagena.
Elaboró: Equipo Auditor

De conformidad con la información contenida en el Sistema de Presupuesto Distrital – PREDIS, se comprobó una ejecución de ingresos recaudados en la vigencia fiscal 2019 por $433.002.108.822, de Recursos del SGP Educación, de los cuales $420.788.813.300, corresponden a giros de asignaciones por transferencias del SGP Educación y rendimientos financieros generados durante esa vigencia y $12.213.295.522 a Recursos del Balance por reasignaciones de la vigencia anterior.

Igualmente, se constató una ejecución de gastos durante la vigencia fiscal 2019 por $411.045.773.572, evidenciándose de esta manera que el total de ingresos recaudados fue superior al total de gastos ejecutados, por lo cual se obtuvo una situación presupuestal que asciende a $21.956.335.250, cuyo cálculo se ilustra a continuación:

Tabla No. 73
Cálculo CGR Situación Cierre Presupuestal Recursos del SGP Educación

Descripción	Presupuesto de Ingresos Recaudado 2019	Recursos del Balance 2019	Total Recaudos 2019	Total Presupuesto de Gastos Ejecutados 2019	Resultado Situación Presupuestal Vigencia 2019
SGP- EDUCACIÓN F-071-081	**420.788.813.300**	**12.213.295.522**	**433.002.108.822**	**411.045.773.572**	**21.956.335.250**
Prestación de Servicios Educativos - SGP	**402.301.718.214**	**1.902.409.588**	**404.204.127.802**	**390.346.424.230**	**13.857.703.572**
Recursos Con Situación de Fondos –Prestación de Servicios Educativos	349.963.418.588	1.902.409.588	351.865.828.176	346.750.936.181	5.114.891.995

Descripción	Presupuesto de Ingresos Recaudado 2019	Recursos del Balance 2019	Total Recaudos 2019	Total Presupuesto de Gastos Ejecutados 2019	Resultado Situación Presupuestal Vigencia 2019
Recursos Sin Situación de Fondos -Prestación de Servicios Educativos	52.338.299.626		52.338.299.626	43.595.488.049	8.742.811.577
Calidad Gratuidad	8.720.278.510		8.720.278.510	8.720.278.510	0
Calidad Matrícula	9.373.289.088	10.010.291.655	19.383.580.743	11.486.833.123	7.896.747.620
Rendimientos Financieros	393.527.488	300.594.279	694.121.767	492.237.709	201.884.058

Fuente: Ejecución de Ingresos, Gastos e Inversión Fuentes: 071 SGP Educación y 081 Rendimientos Financieros SGP Educación a 31 de diciembre de 2019 - Sistema Presupuestal del Distrito de Cartagena – PREDIS.
Elaboró: Equipo Auditor

Verificado el fenecimiento de las reservas presupuestales de la vigencia 2018, conforme al Acta de Cierre Presupuestal de la vigencia 2019, elaborada por la Secretaría de Hacienda Distrital y Dirección Financiera de Presupuesto, el 31-01-2020 se constató el fenecimiento de los recursos reservados por $151.389.675, correspondiente a la Fuente -071 Prestación de Servicios Educativo.

Así mismo, en la evaluación de los giros por Transferencias de Recursos del SGP Educación, se observó en los movimientos bancarios de la Cuenta Maestra MT Calidad, un abono registrado en extracto bancario el 11/12/2019 por $2.389.528.205 y contabilizado el 31/12/2019, como recursos de calidad liberados por el Ministerio de Educación Nacional, los cuales no fueron incorporados en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital conforme al Decreto N°1576 del 31 de diciembre de 2019.

En consecuencia, la situación presupuestal del 2019, calculada por la CGR de $21.956.335.250 se incrementa a $24.497.253.130, con la adición de los recursos reservados no ejecutados en la vigencia 2019 ($151.389.675) y los ingresos del componente de Calidad, como recursos liberados por el Ministerio de Educación Nacional, disponibles en bancos a 31/12/2019, no incorporados en el presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Cartagena, vigencia 2019 por $2.389.528.205.

Revisado el Acuerdo N°031 del 23 de septiembre de 2020 del Concejo Distrital de Cartagena, por medio del cual se realiza una incorporación en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales del Distrito de Cartagena Vigencia Fiscal 2020, se verificó la incorporación de recursos del SGP Educación no ejecutados en la vigencia 2019 por $8.098.631.676, de los cuales $7.896.747.620 corresponden a la Fuente 071 Calidad Matrícula y $201.884.058 a la Fuente 081 Rendimientos Financieros, quedando pendiente por incorporar al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2020, los Recursos no ejecutados por concepto de Prestación de Servicios Educativos con Situación de Fondos por $5.114.891.995, así como, los Recursos Reservados Vigencia 2018, no ejecutados

por $151.389.675 y los recursos del Componente de Calidad por $2.389.528.205, no incorporado al presupuesto de la vigencia 2019.

En lo que respecta a la disponibilidad de recursos con Situación de Fondos por Prestación de Servicios no ejecutados al cierre de la vigencia, su detalle se muestra en la tabla siguiente:

Tabla No. 74
Recursos no ejecutados Prestación de Servicios Educativos
Con Situación de Fondos - Vigencia 2019

ITEM	CODIGO_RUBRO	NOMBRE_RUBRO	DISPONIBILIDADES	COMPROMISOS	GIROS	PAGOS	SALDO NO EJECUTADO
1	02-071-06-20-01-01-01-01	GASTOS ADMINISTRATIVOS PLANTA CENTRAL - SGP - Educación	2.730.755.771	2.645.834.303	2.584.541.503	2.292.062.316	84.921.468
2	02-071-06-20-01-01-01-02	GASTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVOS - SGP - Educación	40.860.426.085	39.802.867.140	39.802.867.140	39.262.605.029	1.057.558.945
3	02-071-06-20-01-01-01-03	GASTOS DE PERSONAL DOCENTE - SGP - Educación	244.135.818.250	241.197.564.881	241.197.564.881	234.472.753.890	2.938.253.369
4	02-071-06-20-01-01-01-15	INCLUSION EDUCATIVA - SGP - Educación - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE DE APOYO	1.784.620.201	1.784.307.121	1.766.707.121	1.392.253.561	313.080
5	02-071-06-92-01-01-01-01	GASTOS DE PERSONAL - REINTEGROS SGP EDUCACIÓN	548.447.443	-	-	-	548.447.443
6	02-071-06-92-01-01-01-02	GASTOS DE PERSONAL DOCENTES VIGENCIAS ANTERIORES- SGP EDUCACIÓN	485.397.690	-	-	-	485.397.690
TOTALES			**290.545.465.440**	**285.430.573.445**	**285.351.680.645**	**277.419.674.796**	**5.114.891.995**

Fuente: Ejecución de Gastos e Inversión Fuente 071 a 31 de diciembre de 2019 - Sistema Presupuestal del Distrito de Cartagena – PREDIS. Elaboró: Equipo Auditor

Evaluado el Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2019, elaborado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital de Cartagena, se constató en el acápite 4.7 Resumen Saldos Cuentas Bancarias Detalladas por Fuentes en Bancos, Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales, un saldo bancario de las Cuentas Maestras Bancarias del SGP Educación, Fuentes 071 y 081 por $34.191.180.105, el registro de Cuentas por Pagar de 2019 por $17.444.080.028 y Reservas Presupuestales Vigencia 2019 por $1.157.283.431, resultando un saldo disponible en bancos de las Cuentas Maestras Bancarias del SGP Educación de $15.589.816.646.

Tabla No.75
Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2019

Fuentes	Descripción	Total Saldo Bancario 31-12-2019	Cuentas Por Pagar 2019	Reservas 2019	Total Saldo Disponible
071-081	SGP Educación y Rendimientos Financieros	34.191.180.105	17.444.080.028	1.157.283.431	15.589.816.646

Fuente: Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2019, elaborado el 20-02-2020, por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital de Cartagena.
Elaboró: Equipo Auditor

Verificadas las cuentas bancarias del SGP Educación según Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2019, se comprobó el registro de siete (7) cuentas bancarias, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 76
Cuentas Bancarias SGP Educación Registradas en el Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena 31-12-2019

Código Contable	N° De Cuenta	Banco	Tipo de Cuenta	Saldo Final Cierre Fiscal de Tesorería 31-12-2019
11100601	N°00130756020000XXXX	BBVA	Cuenta Maestra SN Nómina	10.035.901.643
11100602	N°00130756020000XXXX	BBVA	Cuenta Maestra SO Prestación de Servicio Diferente Nómina	9.455.691.743
11100603	N°20489XXXX	Bogotá	Cuenta Maestra MT Calidad	13.550.896.966
11100604	N°00130756020000XXXX	BBVA	Cuenta Maestra PN Nómina	98.838.939
11100605	N°00130756020000XXXX	BBVA	Cuenta Maestra Pagadora Prestación de Servicio Diferente Nómina	1.002
11100606	AHORRO N°20490XXXX	Bogotá	Cuenta Maestra Pagadora MA – Calidad Matrícula	51
11100609	756-00XXXX	BBVA	Reintegro Incapacidades SGP- Educación	1.049.849.761
Totales				**$34.191.180.105**

Fuente: Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2019, elaborado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital de Cartagena y extractos bancarios de las Cuentas Maestras SGP Educación Vigencia 2019.
Elaboró: Equipo Auditor

Según cálculo realizado por la CGR al Cierre Fiscal de Tesorería a 31/12/2019, de las Cuentas Maestras del SGP Educación por Subcomponentes del SGP de este sector, se presentan los siguientes saldos disponibles, así:

Tabla No. 77
Cálculo CGR Cierre de Tesorería Cuentas Bancarias Prestación de Servicios Educativos

Fuentes	Descripción	Total Saldo Bancario 31-12-2019	Cuentas Por Pagar 2019	Reservas 2019	Total Saldo Disponible
071	SGP Educación Prestación de Servicios	$20.640.283.088	$15.650.585.101	$699.398.110	$4.290.299.877

Fuente: Extracto Bancario diciembre de 2019 de la Cuenta Maestra N° 00130756020000xxxx, Resolución 0002 del 03-01-2020 “Por Medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar de la Vigencia Fiscal 2019, correspondiente al Sistema General de Participaciones SGP-Educación” y Decreto N° 0108 del 20 de enero de 2020 de la Alcaldía de Cartagena de Indias “Por medio del cual se constituyen las Reserva Presupuestales correspondientes a la Vigencia Fiscal 2019”.
Elaboró: Equipo Auditor.

Tabla No. 78
Cuentas Maestras del SGP Educación
Subcomponente Prestación de Servicios Educativos

Código Contable	N° De Cuenta	Banco	Tipo de Cuenta	Saldo Final Extracto Bancario 31-12-2019
11100601	N°00130756020000XXXX	BBVA	Cuenta Maestra SN Nómina	10.035.901.643
11100602	N°00130756020000XXXX	BBVA	Cuenta Maestra SO Prestación de Servicio Diferente Nómina	9.455.691.743
11100604	N°00130756020000XXXX	BBVA	Cuenta Maestra PN Nómina	98.838.939
11100605	N°00130756020000XXXX	BBVA	Cuenta Maestra Pagadora Prestación de Servicio Diferente Nómina PE	1.002
11100609	756-000XXX	BBVA	Reintegro Incapacidades SGP- Educación	1.049.849.761
Totales				**$20.640.283.088**

Fuente: Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2019, elaborado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital de Cartagena y extractos bancarios diciembre de 2019 Cuentas Maestras SGP Educación Prestación de
Elaboró: Equipo Auditor

Teniendo en cuenta que la situación presupuestal al cierre de la vigencia 2019, para el componente de Prestación de Servicios Educativos, presentó un saldo de recursos no ejecutados que deben ser reasignados y/o incorporados al presupuesto de la vigencia 2020 por $5.266.281.670, que sumados al Superávit de la vigencia 2018 por $140.950.087, no incorporado al presupuesto de rentas y gastos ascienden a $5.407.231.757 y los recursos disponibles en las Cuentas Maestras Bancarias del SGP Educación Prestación de Servicios Educativos al cierre fiscal de esa vigencia asciende a $4.290.299.877, presentándose un déficit en tesorería de $1.116.931.880 calculado así:

Tabla No. 79
Cálculo Inicial CGR
Déficit de Tesorería recursos Cuentas Maestras Bancarias del SGP
Educación Prestación de Servicios Educativos

1	2	3	4	5 = (2+3+4)	6 = (1-5)
Saldo Disponible Cuentas Maestra SGP Prestación de Servicios Educativos	**Superávit Vigencia 2018 No incorporado al presupuesto**	**Reasignación De Recursos Prestación de Servicios Educativos Con Situación de Fondos No ejecutados 2019 F-071**	**Reasignación de Recursos por Prestación de Servicios Educativos Reservados vigencia 2018 no ejecutados F-071**	**Total Recursos por Prestación de Servicios Educativos no ejecutados por Reasignar**	**Déficit de Tesorería**
$4.290.299.877	**$140.950.087**	**5.114.891.995**	**$151.389.675**	**$5.407.231.757**	**-$1.116.931.880**

Fuente: Acta de Cierre Presupuestal Vigencia 2019 del 31-01-2020 de la Secretaría de Hacienda Distrital y Dirección Financiera de Presupuesto, Tabla N° 69. Cálculo CGR Superávit recursos Prestación de Servicios Educativos - Vigencia 2018, Tabla No. 74 Recursos no ejecutados Prestación de Servicios Educativos Con Situación de Fondos Vigencia 2019 y Tabla N°77. Cálculo CGR Cierre de Tesorería Cuentas Bancarias Prestación de Servicios Educativos.
Elaboró: Equipo Auditor

Este déficit de Tesorería en los saldos bancarios de las Cuentas Maestras del Componente Prestación de Servicios Educativos, se considera como un presunto

faltante de recursos, por no encontrarse los mismos disponibles en bancos, como resultados del superávit de la vigencia del 2018 y de los saldos y compromisos no ejecutados en la vigencia 2019.

Sumado a lo anterior, la no reasignación al presupuesto vigente de los recursos por reintegro de incapacidades SGP Educación, con saldo bancario disponible al 31/12/2019 por $1.049.849.761, que no han sido trasladados a la Cuenta Maestra del Componente Prestación de Servicios Educativos, tal como lo dispone Resolución 12829 de 2017.

Por otra parte, se comprobó rendimientos financieros generados por las Cuentas Maestras del SGP Educación Prestación de Servicio Educativo en la vigencia 2019, por $269.034.193, que al cierre de esa vigencia quedaron pendientes por transferir a la Cuenta Maestra de Calidad.

Tabla No. 80
Rendimientos Financieros pendientes por transferir
a la Cuenta Maestra de Calidad

Cuenta Maestra	Rendimientos Financieros 2019
Cuenta Maestra SN 2267 Nómina	127.451.097
Cuenta Maestra SO Prestación de Servicio Diferente Nómina 2275	140.618.855
Cuenta Maestra PN 2317 Nómina	964.145
Cuenta Maestra Pagadora Prestación de Servicio Diferente Nómina PE-2366	96
	269.034.193

Fuente: Libros auxiliares contables y extractos bancario Cuentas Maestras Prestación de Servicios Educativo Año 2019
Elaboró: Equipo Auditor

Con las situaciones antes descritas el déficit calculado en tesorería sobre los recursos manejados por la Cuenta Maestra SGP Educación se incrementa a -$2.435.815.834, calculado así:

Tabla No. 81
Cálculo Final CGR
Déficit de Tesorería recursos Cuentas Maestras Bancarias del SGP
Educación Prestación de Servicios Educativos

Saldo Disponible Cuentas Maestra SGP Prestación de Servicios Educativos	Superávit Vigencia 2018 No incorporado al presupuesto	Reasignación De Recursos Prestación de Servicios Educativos Con Situación de Fondos No ejecutados 2019 F-071	Reasignación Recursos por Prestación de Servicios Educativos reservados vigencia 2018 no ejecutados F-071	Reasignación Reintegro Incapacidades SGP-Educación	Transferencias Rendimientos a Cuenta Maestra de Calidad	Total	Déficit de Tesorería
$4.290.299.877,00	**$140.950.087**	**5.114.891.995**	**$151.389.675**	**1.049.849.761**	**269.034.193**	**$6.585.165.624**	**-$2.435.815.834**

Fuente: Tabla No. 78 Cuentas Maestras del SGP Educación Subcomponente Prestación de Servicios Educativos, Tabla No.79 Cálculo Inicial CGR Déficit de Tesorería recursos Cuentas Maestras Bancarias del SGP Prestación de Servicios Educativos y Tabla No. 80 Rendimientos Financieros pendientes por transferir a la Cuenta Maestra de Calidad.
Elaboró: Equipo Auditor

Como consecuencia de lo anterior, se genera detrimento a los recursos transferidos del SGP Educación Prestación de Servicios Educativos por $2.435.815.834, a causa del déficit generado sobre estos recursos y no encontrándose disponibles en bancos, siendo que fueron generados por ingresos de superávit de la vigencia 2018, por saldos de compromisos no ejecutados en la vigencia 2019, así como, por reintegros de incapacidades y rendimientos financieros generados y no transferidos a la Cuenta Maestra de Calidad Matrícula al cierre fiscal del año 2019. (**Ver tabla 81**).

La situación presupuestal para el componente de Calidad al cierre de la vigencia 2019, se detalla en las tablas abajo relacionadas, presentó un saldo de recursos no ejecutados, que deben ser reasignados y/o incorporados al presupuesto de la vigencia 2020 por $10.488.159.883 (Ver Tabla 84), estos recursos cuentan con respaldo bancario de la Cuenta Maestra del Componente de Calidad, registrando un saldo disponible $11.299.516.769 (Ver Tabla 82), que sumado al saldo pendiente por transferir de rendimientos financieros de la Cuenta Maestra Prestación de Servicios Educativos, presenta un superávit en tesorería de $1.080.391.079 (Ver Tabla 84), que deben incorporarse al presupuesto vigente (2020) de Rentas y Gastos del Distrito de Cartagena, de los cuales $801.722.084 (Ver Tabla 72), corresponden a excedentes de recursos de la vigencia 2018, no incorporado en presupuesto de la vigencia 2019.

Tabla No. 82
Cálculo CGR
Cierre de Tesorería Cuenta Bancaria Calidad Matrícula

Fuentes	Descripción	Total Saldo Bancario 31-12-2019	Cuentas Por Pagar 2019	Reservas 2019	Total Saldo Disponible
071-081	SGP Educación Calidad Matrícula	13.550.897.017	1.793.494.927	457.885.321	**11.299.516.769**

Fuente: Extracto Bancario diciembre de 2019 de las Cuenta Maestras SGP Calidad, Resolución 0002 del 03-01-2020 "Por Medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar de la Vigencia Fiscal 2019, correspondiente al Sistema General de Participaciones SGP-Educación" y Decreto N° 0108 del 20 de enero de 2020 de la Alcaldía de Cartagena de Indias "Por medio del cual se constituyen las Reserva Presupuestales correspondientes a la Vigencia Fiscal 2019".
Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No 83
Cuentas Maestras del SGP Educación
Subcomponente Calidad Matrícula

Código Contable	N° De Cuenta	Banco	Tipo de Cuenta	Saldo Final Cierre Fiscal de Tesorería 31-12-2019
11100603	N°20489XXXX	Bogotá	Cuenta Maestra MT 5403 Calidad	13.550.896.966
11100606	AHORRO N°20490XXXX	Bogotá	Cuenta Maestra Pagadora MA - Calidad Matrícula	51
Totales				**13.550.897.017**

Fuente: Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena a 31-12-2019, elaborado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital de Cartagena y extractos bancarios diciembre de 2019 Cuentas Maestras SGP Calidad.
Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 84
Cálculo CGR
Superávit de Tesorería recursos Cuentas Maestras Calidad

1	2	3	4	5	6 (3+4+5)	7 (1+2-6)
Saldo Disponible Cuentas Maestra SGP Calidad	Transferencia Saldo Rendimientos Cuenta Maestra Prestación de Servicios Educativos 2019	Reasignación De Recursos Calidad F-071	Reasignación De Rendimientos Financiero F-081	Incorporación Presupuesto de Ingresos y Gastos Transferencias Ministerio Nacional de Educación Calidad Vigencia 2018	Total	Superávit Tesorería
11.299.516.769	269.034.193	7.896.747.620	201.884.058	2.389.528.205	10.488.159.883	1.080.391.079

Fuente: Acta de Cierre Presupuestal Vigencia 2019 del 31-01-2020 de la Secretaría de Hacienda Distrital y Dirección Financiera de Presupuesto, Acuerdo N°031 del 23 de septiembre de 2020 del Concejo Distrital de Cartagena, por medio del cual se realiza una incorporación en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales del Distrito de Cartagena Vigencia Fiscal 2020, Tabla No.80 Rendimientos Financieros pendientes por transferir a la Cuenta Maestra de Calidad, extracto bancario y Libro Auxiliar Contable de diciembre de 2019 Cuenta Maestra N°20489XXXX.
Elaboró: Equipo Auditor

Estos hechos se presentan por debilidades en los mecanismos de control interno presupuestal y financiero aplicados en el proceso de cierre presupuestal y tesorería a los recursos del Sistema General de Participaciones Sector Educación, posibilitando que recursos no comprometidos de este sector al cierre presupuestal de la vigencia 2019, no se incorporen oportunamente, como tampoco fueran incorporados en su totalidad en el Acuerdo N° 031 del 23 de septiembre de 2020 dispuesto para tal fin, por el Concejo Distrital de Cartagena.

Igualmente, estas situaciones reflejan fallas en el proceso de cierre fiscal de tesorería a las Cuentas Maestras del SGP Educación, al realizar este proceso de manera consolidada sobre saldos bancarios, cuentas por pagar y reservas, de cuentas maestras que manejan recursos de la participación para Educación del SGP con destinación específica señaladas en la ley en cuanto a su uso.

Esta situación podría conllevar a contraer compromisos del Componente Prestación de Servicios Educativos durante la vigencia 2020, financiados con recursos bancarios del Componente de Calidad; posibilitando la existencia de riesgos para el alcance y cumplimiento efectivo en los objetivos y metas de los proyectos y programas de Calidad Educativa.

Igualmente, estos hechos facilitan la materialización de riesgos asociados con las actividades del Procedimiento Código: GHATE02-P007 Elaboración de Cierre Fiscal de Tesorería, de la Secretaría de Hacienda Distrital y Tesorería Distrital de Cartagena, como en este caso, la existencia de un déficit en la Cuentas de Prestación de Servicio Educativo y un Superávit en la Cuentas de Calidad del SGP Educación, no identificados por la entidad en la elaboración de los cierres fiscales de estas cuentas en la vigencias 2018 y 2019.

Respuesta de la entidad:

La Entidad a través de la Secretaría de Educación Distrital presentó las siguientes explicaciones: "…" ... precisamos que la cuenta 756-000683 de la entidad financiera BBVA denominada Reintegro Incapacidades SGP- Educación, se estableció con el propósito de efectuar el recaudo por parte de las empresas administradoras de Salud por concepto de pago de incapacidades y licencias de maternidad que realiza la Secretaría de Educación Distrital en calidad de empleador conforme a las disposiciones legales para efectuar el respetivo proceso contable de los recursos del sistema general de participaciones SGP – Educación…...

…. precisamos que el 19 de junio de 2020 la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias articuladamente con el Ministerio de Educación Nacional adelantó en cumplimiento de la normatividad prevista en las Leyes 1450 de 2011, 715 de 2001 y decretos 028 de 2008 y 923 de 2016, la verificación de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector educación al cierre de la vigencia fiscal 2019 y anteriores, efectuado el análisis del presupuesto de la vigencia fiscal 2019 comparando los saldos bancarios reportados a corte del 31 de diciembre de la pasada anualidad como consta en acta de cierre financiero, identificándose por concepto de prestación de servicio los siguientes recursos…

Así las cosas, se identificó el superávit fiscal de la vigencia 2019 constatado el cierre presupuestal del FUT y el estado de tesorería se concluye en el componente prestación del servicio la necesidad de ser adicionados al presupuesto actual….

En concordancia con el acta de cierre financiero suscrito con el ente de orden nacional, a través de oficios se solicitó a la Dirección Financiera de Presupuesto Distrital de Cartagena de Indias la adición de los recursos por concepto de prestación de servicio identificados en bancos, recursos disponibles y libres de afectación por la suma de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE ($4.166.431.111,00). Así las cosas, la suma correspondiente a $140.950.087,00 hace parte integral de la suma señalada requerida para incorporación en el presupuesto de la Unidad ejecutora 07- Educación.

…. Sobre este punto, precisamos que se solicitó a la Dirección Financiera de Presupuesto Distrital de Cartagena la adición de los recursos por concepto de prestación de servicio identificados en bancos, recursos disponibles y libres de afectación por la suma de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE ($4.166.431.111,00). Así las cosas, la suma correspondiente a ($151.389.675,40) hace parte integral de la suma señalada requerida para incorporación en el presupuesto de la Unidad ejecutora 07- Educación De igual forma, con relación a la suma de $2.389.528.205,00, indicamos que esta suma fue igualmente solicitada su incorporación de recursos del componente de calidad educativa conforme a las siguientes consideraciones sobre el origen de los mismos.

"Con las situaciones antes descritas el déficit calculado en tesorería sobre los recursos manejados por la Cuenta Maestra SGP Educación se incrementa a -2.435.815.834,40, calculado así:

Sobre este punto, nos permitimos informar que dentro de las Cuentas maestras del SGP-educación reportadas a 31 de diciembre de 2019 quedaron rendimientos financieros pendiente por trasladar a la cuenta de calidad por $269.034.193 que si bien estamos protegiendo para evitar usarlos en otros conceptos, estos hacen parte del total generado en la vigencia 2019 que ascienden a la suma de 393.527.488 pesos de los cuales se ejecutaron 191.643.430 pesos quedando un saldo por incorporar por la suma de 201.884.058 los cuales fueron incorporados a través del decreto 1230 del 08 de octubre de 2020.

Así mismo, efectuada una revisión del cierre de tesorería e incorporaciones de vigencias anteriores, se determinó que la adición de la suma de $726.337.435, correspondiente al saldo de incapacidades incorporados al presupuesto de la vigencia 2017(Decreto 1607 del 15 de diciembre de 2017, adjunto), este saldo fue ejecutado generándose los certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, orden de pago y planilla; la Secretaría de Educación en diciembre de 2019 solicito el traslado a la cuenta maestra de prestación de servicios por la suma de 548.447.443 aplicándose al inicio de la vigencia fiscal 2020.

Sin embargo, el saldo remanente por la suma de 177.889.992, se tiene en cuenta para transferirse a la cuenta maestra señalada para efectuar los pagos inherentes a la nómina del personal docente de las Instituciones educativas oficiales del distrito de la presente anualidad. Entretanto el saldo remanente que asciende a la suma de $1.440.444.206,00, se requiere agotar el proceso de revisión del ejercicio presupuestal en concordancia con los saldos en bancos con el propósito de conciliar las sumas requeridas".

Comentarios a la respuesta del auditado:

Valorada en su integralidad la respuesta emitida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital, observamos que la entidad admite haber identificado $4.166.431.111, como recursos no comprometidos y disponibles en bancos del Componente Prestación de Servicios Educativo, en ejercicio desarrollado el 19 de junio de 2020, sobre el análisis al cierre presupuestal de la vigencia 2019, efectuado de manera articulada con el Ministerio de Educación.

En este punto aclaramos que en el cálculo realizado por la CGR del Cierre de Tesorería vigencia 2018, a las cuentas del SGP Prestación de Servicios Educativos, se estableció un superávit de $140.950.087, de recursos disponibles en estas cuentas al cierre de esa vigencia, igualmente, en verificación del Cierre Presupuestal de Recursos del SGP Educación vigencia 2019, se determinaron recursos no ejecutados por concepto de Prestación de Servicios Educativos con Situación de Fondos por $5.114.891.995, así como, los Recursos Reservados

Vigencia 2018, no ejecutados por $151.389.675, lo cual representa un saldo de recursos no comprometidos y disponibles por $5.407.231.757, cifra esta superior a la identificada por la entidad.

Es importante anotar que la entidad no presentó objeción técnica alguna sobre el cálculo realizado por la CGR, sobre la Situación de Cierre Presupuestal de la vigencia 2019, que desvirtúen el monto de los recursos determinados para esa vigencia de $5.407.231.757, como recursos no ejecutados y disponibles en bancos del Componente de Prestación de Servicios Educativo.

Así mismo, explica la entidad haber solicitado a la Dirección Financiera de Presupuesto Distrital de Cartagena, la incorporación de los recursos disponibles del Componente Prestación de Servicios Educativo por $4.166.431.111, como también la adición de los recursos del Componente de Calidad Educativa por $2.389.528.205, que fueron girados por el Ministerio de Educación en diciembre de 2019, quedando pendiente por incorporar al presupuesto del distrito.

En este sentido señalamos que la entidad en su respuesta no soporta el Acta de cierre financiero del 19-06-2020, suscrita entre la Secretaría de Educación Distrital y el Ministerio Nacional de Educación, como tampoco anexa los oficios mediante los cuales esa secretaría solicitó a la Dirección Financiera de Presupuesto Distrital de Cartagena de Indias la adición de estos recursos al presupuesto del Distrito de Cartagena.

Con relación al Déficit de Tesorería calculado por la CGR en la Cuenta Bancaria del SGP Educación por $ 2.435.815.834, la entidad presentó los argumentos con los cuales explica y cuantifica el déficit de tesorería señalado tal y como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 85
Respuesta Entidad
Déficit de Tesorería calculado por la CGR
Cuenta Bancaria del SGP Educación

Ítem	Descripción Respuesta de la Entidad	Valor
1	"Rendimientos financieros pendiente por trasladar a la cuenta de calidad por $269.034.193 que si bien estamos protegiendo para evitar usarlos en otros conceptos, estos hacen parte del total generado en la vigencia 2019 que ascienden a la suma de 393.527.488 pesos de los cuales se ejecutaron 191.643.430 pesos quedando un saldo por incorporar por la suma de 201.884.058 los cuales fueron incorporados a través del decreto 1230 del 08 de octubre de 2020"	269.034.193
2	"Se determinó que la adición de la suma de $726.337.435, correspondiente al saldo de incapacidades incorporados al presupuesto de la vigencia 2017(Decreto 1607 del 15 de diciembre de 2017, adjunto), este saldo fue ejecutado generándose los certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, orden de pago y planilla; la Secretaría de Educación en diciembre de 2019 solicito el traslado a la	726.337.435

Ítem	Descripción Respuesta de la Entidad	Valor
	cuenta maestra de prestación de servicios por la suma de 548.447.443 aplicándose al inicio de la vigencia fiscal 2020."	
3	"Saldo remanente que asciende a la suma de $1.440.444.206,00, se requiere agotar el proceso de revisión del ejercicio presupuestal en concordancia con los saldos en bancos con el propósito de conciliar las sumas requeridas"	1.440.444.206
Total		**2.435.815.834**

Fuente: Respuesta Oficio AMC-OFI-0095578-2020, 26-10-2020 Dirección Administrativa y Financiera -SED.
Elaboró: Equipo Auditor

Al respecto, destacamos que la CGR realizó el cálculo del Cierre de Tesorería Fiscal de las vigencias 2018 y 2019, con la información requerida según procedimiento para la realización del Proceso de Cierre Fiscal de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Distrital y Tesorería del Distrito de Cartagena, verificando todas las obligaciones por concepto de cuentas por pagar y reservas presupuestales, debidamente soportadas mediante actos administrativos de constitución, además de comprobar en los cierres de tesorería fiscal de esas vigencias, todos los compromisos y deducciones con cargo a las Cuentas Maestras del SGP Educación Fuentes 071-081.

Sobre este cálculo del Cierre de Tesorería Fiscal de las vigencias 2018 y 2019, elaborado por la CGR, la entidad no presentó objeción técnica alguna que desvirtué la estimación del Déficit determinado en la Cuenta Maestra de Prestación de Servicios Educativos y el Superávit de la Cuenta de Calidad.

Ahora bien, sobre el Punto N°1 de los argumentos sobre el déficit fiscal, queda claro para la CGR de acuerdo con la respuesta de la entidad que efectivamente a 31/12/2019, no se transfirieron a la Cuenta Prestación Servicios Educativos, rendimientos por $269.034.193 a la Cuenta de Calidad, cifra estimada por la CGR en el cálculo del déficit presentado, la cual no es deducible para atenuar este déficit.

Como también se verificó que el pago de la obligación de los recursos comprometidos por el Rubro 02-081-06-20-01-01-01-01 - Calidad Matrícula Rendimientos por $191.643.430, el cual hace referencia la entidad en su respuesta, fueron cancelados con recursos de la Cuenta Maestra Calidad el 31/12/2019, razón por la cual estos recursos no afectan el monto a trasladar por conceptos de rendimientos pendientes por transferir de la Cuenta Prestación Servicios Educativos a la Cuenta de Calidad.

Respecto al Punto N° 2, correspondiente a un saldo por $726.337.435 de incapacidades de la vigencia 2017, de los cuales se recuperaron $548.447.443, en la vigencia 2020 y están pendientes por recuperar $177.889.992, recalcamos que estas operaciones no se encuentran registradas en los Cierres Fiscales de Tesorería del Distrito de Cartagena de las vigencias 2018 y 2019, como tampoco la

entidad en su respuesta demuestra la documentación contable y presupuestal que respalda dichas operaciones.
Además, estas operaciones de recuperación de ingresos una vez realizadas de acuerdo con el trámite presupuestal, deben incorporarse al presupuesto de ingresos y gastos del distrito de la vigencia 2020, razón por la cual tampoco es deducible para disminuir el déficit presentado.

En cuanto al Punto N° 3, la entidad en su respuesta no demuestra las evidencias documentales de carácter contable y presupuestal, que soporten lo que considera como el saldo remanente que cubre el déficit por $1.440.444.206, admitiendo que se encuentra en proceso de revisión del ejercicio presupuestal para determinar las sumas requeridas.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos que la Entidad no desvirtúa el Déficit de Tesorería constatado en las Cuentas del SGP Prestación de Servicio Educativo y el Superávit verificado en la Cuenta de Calidad, sobre el cual la entidad no emitió respuesta alguna.

Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria y alcance fiscal por $2.435.815.834.

Hallazgo N° 12 - Reporte Cierre Fiscal Formulario Único Territorial – FUT Componente SGP Educación. (A)

El Artículo 2o. Objetivos del Sistema de Control Interno de la Ley 87 de 1993, establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: …e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros."

Decreto 3402 de 2007 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 962 de 2005 y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 1°. Formulario Único Territorial, dispone:

Adóptese un Formulario Único Territorial, FUT, de reporte de información, mediante el cual se recolectará información sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales.

Las entidades del nivel territorial presentarán el FUT a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), administrado por la Contaduría General de la Nación, al cual accederán las Entidades del orden nacional que ostenten la calidad de usuario estratégico del sistema, y el Banco de la República.

La información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del FUT, debe ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Parágrafo 1°. Se entenderá como información oficial básica, para efectos de la aplicación del presente decreto, aquella de naturaleza organizacional, presupuestal, financiera, económica, geográfica, social y ambiental, de las entidades territoriales, que sea requerida por alguna o varias entidades del orden nacional.

Analizado el reporte de información registrada en el Formulario Único Territorial FUT, Componente SGP Educación Distrito de Cartagena, sobre el Cierre Fiscal de la Vigencia 2019, se constataron inconsistencias en este reporte, evidenciando el registro de un superávit por menor valor para este componente, con relación al verificado en el Cierre de Tesorería Fiscal de la vigencia 2019, del Distrito de Cartagena elaborado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital, en el que se registró un Superávit de $15.589.816.646, generándose una diferencia por $694.686.856, entre este valor y lo reportado en FUT como superávit, tal como se denota a continuación.

Tabla No. 86
Inconsistencias Registro de Superávit
Cierre Fiscal FUT y Cierre de Tesorería Fiscal
Distrito de Cartagena a 31-12-2019

Descripción	Valor Reportado Superávit
Cierre Fiscal FUT	14.895.129.790
Cierre de Tesorería Fiscal Distrito de Cartagena	15.589.816.646
Diferencia	**-694.686.856**

Fuente: Reporte Cierre Fiscal FUT 31-12-2019 - Cierre Fiscal de Tesorería del Distrito de Cartagena.
Elaboró: Equipo Auditor

Observando en el Formato Cierre Fiscal FUT, que esta diferencia corresponde, por una parte, a deducciones aplicadas sobre el saldo disponible en bancos a 31/12/2019, de las Cuentas Maestras del Componente SGP Educación y registradas como “Recursos de Terceros” por $694.685.854, comprobándose según reporte del Cierre de Tesorería Fiscal de la vigencia 2019, del Distrito de Cartagena que no se encuentran reconocidas en este cierre, pero si en el reporte FUT a 31/12/2019.

Igualmente, hace parte de esta diferencia la suma de $1.002 que corresponde al saldo final de la Cuenta Maestra Pagadora Prestación de Servicio Diferente Nómina PE del Banco BBVA N° 00130756020000XXXX, registrado en extracto bancario a 31/12/2019 de esta cuenta y verificado en los saldos de bancos del Cierre de Tesorería Fiscal de la vigencia 2019, del Distrito de Cartagena sin embargo, no fue reportado en el informe FUT del cierre de la vigencia fiscal 2019, como saldo en bancos de los Recursos SGP - Prestación de Servicio Educativo.

Estas situaciones reflejan debilidades en la aplicación efectiva de los mecanismos de control interno, diseñados para garantizar la confiabilidad, consistencia, coherencia y registros de la información institucional.

Posibilitando riesgos en la consistencia de la información reportada en el FUT, al registrar actividades y operaciones inconsistentes no coherentes con la información registrada, reconocida y revelada por la entidad, en reportes institucionales orientados a asegurar la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, así como, para realizar el seguimiento, monitoreo, evaluación y control de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales del ente territorial sobre estos recursos.

Respuesta de la entidad:

La Entidad presentó la siguiente respuesta: *"Sobre este punto, la Secretaría de Educación Distrital al finalizar la vigencia fiscal, elabora el cierre de Tesorería de los recursos Sistema General de Participaciones – Educación en concordancia al reporte FUT. La información obtenida en este proceso es enviada a la Tesorería del Distrito de Cartagena, entidad encargada de elaborar y cargar el Formato Único Territorial FUT y el Cierre fiscal vigencia 2019 Tesorería del Distrital de Cartagena. Importante precisar que, revisado el cierre de Tesorería, se identificó la no descripción de los conceptos y valores que corresponden a la suma $694.685.854 (informe cierre página 52, ítem saldo a favor de terceros); valor reportado en el FUT. Esta Secretaría suministra la información financiera que corresponde a la fuente Sistema General de Participación S.G.P. Educación para la constitución del cierre de tesorería de la vigencia fiscal que antecede para su elaboración de la Tesorería".*

Comentarios a la respuesta del auditado:

Constatado el Cierre de Tesorería Fiscal de la vigencia 2019, del Distrito de Cartagena elaborado por la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital, entregado por la Dirección Administrativa y Financiera de la SED, se corroboró en el Punto 4.7 Resumen Saldo Cuentas Bancarias Detalladas por Fuente de Bancos, Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales (Página 52), Fuente 71-81 SGP Educación y Rendimientos Financieros el registró de un Superávit por $15.589.816.646.

Con lo anterior, se confirma la diferencia presentada entre el valor registrado como Superávit en el Cierre Fiscal de Tesorería del año 2019 y lo reportado en FUT por este mismo concepto por $14.895.129.790.

De la misma manera, revisado el Cierre Fiscal de Tesorería del año 2019, en su integralidad no se contempla operaciones por $694.685.854, con cargo a la Fuentes 071 y 081 del SGP Educación.

Por parte la entidad, no presentó respuesta alguna respecto al saldo final por $1.002 de la Cuenta Maestra Pagadora Prestación de Servicio Diferente Nómina, no reportado en el informe FUT del cierre de la vigencia fiscal 2019, por todo lo anterior se confirma el hallazgo.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019 y primer semestre del 2020, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

3.3.1 Prestación de Servicios Nómina

Los recursos disponibles para la prestación del servicio educativo en la vigencia 2019, fueron de $404.204.127.802 y se ejecutaron compromisos por $390.346.424.230. En la vigencia 2020, fueron asignados recursos por $369.581.824.031 y la ejecución de gastos alcanzó un valor de $224.016.762.010 al 30 de junio de 2020. La muestra seleccionada del Subcomponente Educación Prestación de Servicios – Nómina, correspondió a la de los meses: febrero, abril y mayo de 2019 y febrero y marzo de 2020, por $171.572.871.586 equivalente al 27.93% del total de los recursos ejecutados por este concepto durante las vigencias en estudio.

Así mismo, se verificó que el Distrito de Cartagena realizó las conciliaciones con el FOMAG sobre los recursos sin situación de fondos girados por la Nación y se evaluó la gestión adelantada para el reembolso de las incapacidades ante el FOMAG.

En este componente se encontraron los siguientes hallazgos:

Hallazgo N° 13 - Mayor Valor Pagado por Horas Extras a Docentes de Aula. (A - IP).

La Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 2o. Objetivos Del Sistema De Control Interno. Establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos dela organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de

las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; …… g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación…"

Ley 610 de 2000, Artículo 39, <Artículo modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él. Ley 734 de febrero 05 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Decreto 1016 del 6 de junio de 2019, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

Artículo 8. Servicio por hora extra. por hora extra efectiva sesenta minutos cada una, es aquel que asigna rector o director rural a un docente de tiempo completo por encima de treinta (30) Semanales permanencia en el establecimiento educativo que constituyen la jornada laboral que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.

El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente -coordinador por de ocho (8) diarias que deberá permanecer en institución y solamente la atención funciones propias de su cargo. Para el coordinador, servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

No procede la asignación y reconocimiento de horas extras el rector o director rural establecimiento educativo.

El servicio hora extra que se asigne a un docente tiempo completo o a un directivo docente -coordinador no podrá superar (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y disponibilidad presupuestal expedida por funcionario competente la entidad territorial Sin cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

Artículo 9. Valor hora extra. A partir del 1° de enero de 2019, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón.

Artículo 10. Pago de horas extras. El reconocimiento y pago de las horas extras asignadas a un docente o directivo docente -coordinador procederán únicamente cuando el servicio se haya prestado efectivamente.

Resolución No. 1288 de 2019 expedida por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, mediante la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de horas extras del personal docente y directivo docente que prestan su servicio en Instituciones Educativas oficiales del Distrito de Cartagena para la vigencia de 2019.

Artículo Segundo: Parágrafo Primero establece que: El pago de la Hora Extra autorizada se liquidara conforme a los valores establecidos en los decretos de salarios vigentes y de acuerdo con el soporte de horas extras mensual radicado por el rector mediante el Formato "GDHT006- Administración de la nómina, reporte Novedades de Nómina" el cual deberá estar debidamente diligenciado y suscrito por el rector y el coordinador de la UNALDE, a la cual está adscrita la institución educativa oficial, de acuerdo con la asignación académica reportada.

Resolución No. 1130 de 2020 expedida por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, mediante la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de horas extras del personal docente y directivo docente que prestan su servicio en Instituciones Educativas oficiales del Distrito de Cartagena para la vigencia de 2020.

Artículo Segundo: Parágrafo Primero establece que: El pago de la Hora Extra autorizada se liquidara conforme a los valores establecidos en los decretos de salarios vigentes y de acuerdo con el soporte de horas extras mensual radicado por el rector mediante el Formato "GDHT006- Administración de la nómina, reporte Novedades de Nómina" el cual deberá estar debidamente diligenciado y suscrito por el rector y el coordinador de la UNALDE, a la cual está adscrita la institución educativa oficial, de acuerdo con la asignación académica reportada.

Decreto 1701 de 2015 - Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T. y C. – Descripción de las funciones Esenciales -

Subdirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena:

Numeral: 1 Coordinar y supervisar la ejecución de todas las actividades relacionadas con la liquidación de nómina, prestaciones sociales, parafiscales y seguridad social para garantizar a los funcionarios pagos oportunos y ajustados a los derechos laborales.
Numeral 2: Revisar y auditar de manera permanente las liquidaciones mencionadas de manera que cumplan lo establecido en los manuales y normas vigentes en materia salarial y prestacional.

Numeral 9: Controlar que los devengados y deducciones del personal de la SED correspondan con el cargo para la liquidación, descuentos y pago de salarios y prestaciones.

En el proceso de verificación de los desprendibles de nómina en los que registra: emolumentos liquidados y pagados por conceptos de Horas Extras al personal docente, que prestan sus servicios en diferentes Instituciones Educativas del Distrito de Cartagena, durante la vigencia 2019 y I semestre de 2020, se evidenció en la muestra seleccionada de 135 Reportes de Docentes de Aulas, lo siguiente:

En los desprendibles de pago no se reflejan las cuotas o número de horas extras laboradas durante el mes por cada docente, solo se presenta el concepto de la hora extra y el valor cancelado.

La cantidad de horas extras laboradas por los Docentes de Aulas reportadas a la dependencia de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, mediante el Formato de Novedades de Nómina GDHT006-F001, suscrito por el Rector de la Institución Educativa y el Coordinador de las Unidad Administrativa Local de Educación – UNALDE, al cual está adscrita la institución educativa, no corresponde al valor pagado según desprendibles de pagos del mes de abril y mayo de 2019 y mes de marzo de 2020, para los siguientes docentes de aulas, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 87
Relación de horas extradas reportadas vs realmente pagadas
Meses de abril y mayo de 2019 y mes de marzo 2020

No.	CÉDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	GRADO	MES PAGADO	VALOR PAGADO S/N DESPRENDIBLE DE PAGO	VALOR HORA EXTRA	TOTAL HORAS REPORTADAS S/N CERTIFICACIÓN	TOTAL VALOR HORAS REPORTADAS	MAYOR VALOR PAGADO
1	4839XXX	I.E Arroyo De Piedra	2A	20190430	393.096	11.912	3	35.736	357.360
2	45556XXX	I.E Arroyo De Piedra	2A	20190430	23.824	11.912	6	71.472	-47.648
3	45556XXX	I.E Arroyo De Piedra	2A	20190430	71.472	11.912	2	23.824	47.648
4	9194XXX	I.E Nuestro Esfuerzo	2A	20190430	655.160	11.912	9	107.208	547.952
5	9194XXX	I.E Nuestro Esfuerzo	2A	20190430	107.208	11.912	0	0	107.208
6	73117XXX	I.E Nuestro Esfuerzo	14	20190430	613.680	12.785	12	153.420	460.260
7	73117XXX	I.E Nuestro Esfuerzo	14	20190430	153.420	12.785	0	0	153.420
8	9202XXX	I.E Nuestro Esfuerzo	2A	20190430	619.424	11.912	15	178.680	440.744
9	9202XXX	I.E Nuestro Esfuerzo	2A	20190430	178.680	11.912	0	0	178.680

No.	CÉDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	GRADO	MES PAGADO	VALOR PAGADO S/N DESPRENDIBLE DE PAGO	VALOR HORA EXTRA	TOTAL HORAS REPORTADAS S/N CERTIFICACIÓN	TOTAL VALOR HORAS REPORTADAS	MAYOR VALOR PAGADO
10	45482XXX	I.E Nuestro Esfuerzo	2B	20190430	364.890	12.163	36	437.868	-72.978
11	52001XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	2AE	20190430	837.798	12.142	36	437.112	400.686
12	73149XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	1B	20190430	257.180	11.690	0	0	257.180
13	73110XXX	I.E Ambientalista De Cartagena	7	20190430	373.608	11.912	0	0	373.608
14	45481XXX	I.E Salim Bechara	13	20190430	946.090	11.912	0	0	946.090
15	45481XXX	I.E Salim Bechara	14	20190430	536.970	12.785	31	396.335	140.635
16	45473XXX	I.E De Tierra Bomba	3AM	20190430	332.917	15.579	10	155.790	177.127
17	45541XXX	I.E De Tierra Bomba	3AM	20190430	218.106	15.579	10	155.790	62.316
18	9145XXX	I.E Madre Gabriela De San Martin	2AE	20190530	339.976	12.142	0	0	339.976
19	7313XXX	I.E. Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	2AE	20190530	364.260	12.142	15	182.130	182.130
20	9079XXX	I.E Liceo De Bolívar	14	20200331	505.656	14.046	4	56.184	449.472
21	73120XXX	I.E Madre Laura	13	20200331	112.368	13.362	8	106.896	5.472
22	73071XXX	I.E Juan José Nieto	13	20200331	112.368	13.362	8	106.896	5.472
23	45527XXX	I.E Fe y Alegría Las Américas	2A	20200331	523.480	13.087	4	52.348	471.132
24	45692XXX	I.E Fe y Alegría Las Américas	2B	20200331	587.928	13.362	0	0	587.928
25	73578XXX	I.E La Boquilla	2C	20200331	468.210	15.607	28	436.996	31.214
26	7918XXX	I.E La Boquilla	2AM	20200331	480.204	13.339	30	400.170	80.034
		TOTAL							**6.683.118**

Fuente: Formatos de Reportes de Novedades de Nómina GDHT006-F001 – Meses de abril y mayo 2019 y marzo de 2020.
Elaboró: Equipo Auditor

De lo anterior, se desprende que se originó un mayor valor pagado en horas extras en los meses de abril y mayo de 2019 y marzo de 2020, a 26 docentes de Aula por valor de $6.683.118, siendo que el número de horas extras laboradas por los docentes y reportadas a la dependencia de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena para estos mismos meses es menor, lo que podría ocasionar un presunto detrimento sobre los recursos del SGP Educación - Prestación de Servicios – Nómina.

Es de anotar, que la información entregada reportada por el aplicativo de nómina, no fue posible organizarla, ni sintetizar la esencia de sus contenidos, como tampoco, el establecer con ella los esquemas de relación para determinar una normalización apropiada, donde se aprecien los diferentes campos y atributos, por el hecho del alto número de columnas insertadas en el archivo aportado, que se encuentran sobrepuestas y ocultas, por lo que se tuvo que realizar la evaluación de validación del procedimiento de pago de horas extras de manera parcial, manual y no automatizado, como era el objetivo propuesto de abarcar el universo de pagos por concepto de horas extras a docentes y directivos docentes, sin embargo, se detectaron deficiencias como las anotadas en el párrafo precedente.

La anterior situación, obedece a las deficiencias en la información generada en el Aplicativo de nómina (Humano) y a falta de supervisión, control y verificación de la información de novedades de personal y su adecuado procesamiento

sistematizado, según lo establecido en el Numerales 1, 2 y 9 del Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales, en el cual se describen las funciones esenciales de la Subdirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, lo que posibilita mayores valores pagado por horas extras con respecto al tiempo efectivamente prestado por los docentes y directivos docentes en su actividad laboral, afectando con ello la destinación de los recursos del SGP Educación - Prestación de Servicios – Nómina.

Respuesta de la entidad:

"El pago de las horas extras de los docentes se encuentra estipulado en el Decreto 1016 del 6 de junio de 2019, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

En el Artículo 8. De la citada norma se establece "Servicio por hora extra, por hora extra efectiva sesenta minutos cada una, es aquel que asigna rector o director rural a un docente de tiempo complete por encima de treinta (30) Semanales permanencia en el establecimiento educativo que constituyen la jornada laboral que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria. El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente -coordinador por de echo (8) diarias que deberá permanecer en institución y solamente la atención funciones propias de su cargo. Para el coordinador, servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

El servicio hora extra que se asigne a un docente tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna. Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y disponibilidad presupuestal expedida por funcionario competente la entidad territorial Sin cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras. Artículo 9. Valor hora extra. A partir del 1°de enero de 2019, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón. Artículo 10. Pago de horas extras. El reconocimiento y pago de las horas extras asignadas a un docente o directivo docente -coordinador procederán únicamente cuando el servicio se haya prestado efectivamente."

En virtud de lo anterior esta entidad emitió la Resolución No. 1288 de 2019, mediante la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de horas extras del personal docente y directivo docente que prestan su servicio en Instituciones Educativas oficiales del Distrito de Cartagena para la vigencia de 2019.

En la referida resolución se enuncia en el Artículo Segundo: Parágrafo Primero establece que: "El pago de la Hora Extra autorizada se liquidara conforme a los valores establecidos en los decretos de salarios vigentes y de acuerdo con el soporte de horas extras mensual radicado por el rector mediante el Formato "GDHT006- Administración de la nómina, reporte Novedades de Nómina'' el cual deberá estar debidamente diligenciado y suscrito por el rector y el coordinador de la UNALDE, a la cual está adscrita la institución educativa oficial, de acuerdo con la asignación académica reportada".'

Enuncia en el oficio que hoy damos respuesta "En el proceso de verificación de los desprendibles de nómina en los que registra: emolumentos liquidados y pagados por conceptos de Horas Extras al personal docente, que prestan sus servicios en diferentes Instituciones Educativas del Distrito de Cartagena, durante la vigencia 2019 y I semestre de 2020, se evidencio en la muestra seleccionada de 135 Reportes de Docentes de Aulas, lo siguiente: En los desprendibles de page no se reflejan las cuotas o número de Horas Extras laboradas durante el mes por cada docente, solo se presenta el concepto de la hora extra y el valor cancelado. La cantidad de horas extras laboradas por los Docentes de Aulas reportadas a la dependencia de Talento Humano de la Secretarla de Educación Distrital de Cartagena, mediante el Formato de Novedades de Nomina GDHT006-F001, suscrito por el Rector de la Institución Educativa y el Coordinador de las Unidad Administrativa Local de Educación - UNALDE, al cual está adscrita la institución educativa, no corresponde. Al valor pagado según desprendibles de pagos del mes de abril y mayo de 2019 y mes de marzo de 2020"

Consideramos pertinente aclarar la anterior argumentación, de conformidad con las siguientes precisiones:

Los rectores de las instituciones educativas pueden asignar para suplir las necesidades del servicio que se presenta en el plantel educativo el servicio de horas extras a docentes nombrados en la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrital, laboren en la institución en la cual se desempeña y en otras instituciones del Distrito obteniendo esto la calidad de docentes externos (docentes del Distrito que dictan horas extras en instituciones educativas diferentes) Consideramos pertinente anotar que existe un error en los valores de las horas extras enuncias en el oficio de observaciones, toda vez que las horas extras se cancelan al docente de acuerdo con el grado en el Escalafón Nacional Docente en el que se encuentre, por lo tanto el docente con grado de escalafón 2A se le cancela una suma de dinero menor que un docente escalafonado en el Grado 14.

Es de anotar que este valor lo establecen los decretos de salarios del Departamento Administrativo de la función pública en el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

Lo anterior genera que se incurra en el yerro de concluir que se originó un mayor valor pagado por horas extras en los meses de abril y mayo de 2019.

Como constancia de lo anterior relacionamos listado de las horas reportadas y pagadas en nómina en los periodos solicitados en el que se puede evidenciar que no existe un valor canelado de más por esta entidad:

Es de anotar que esta información puede ser constatada con los reportes de las novedades que reposan en el área de nómina de la Secretaría de Educación de Cartagena los cuales fueron suministrados en físicos en la auditoría presencial, no obstante, están a su disposición".

Comentarios a la respuesta del auditado:

La entidad con su respuesta no desvirtúa la observación en su totalidad, por cuanto si bien hizo claridad del valor de las horas extras para el pago de los docentes grado 14, no lo hizo para los mayores valores pagados en $6.683.724 en 26 docentes de diferentes grados en el escalafón. Así mismo, informan en su respuesta que "*los rectores de las instituciones educativas pueden asignar para suplir las necesidades del servicio que se presenta en el plantel educativo el servicio de horas extras a docentes nombrados en la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrital, laboren en la institución en la cual se desempeña y en otras instituciones del Distrito obteniendo esto la calidad de docentes externos",* anexan una relación de horas extras pagadas y laboradas en otras instituciones educativas, pero sin los soportes correspondientes.

Es de anotar que la muestra tomada fue de 135 reportes de horas extras docentes de aula, equivalentes al 3%, lo cual no es representativo de acuerdo con la planta viabilizada que oscila entre 4.520 y 4.548.

Por lo anterior y dado que no se pudieron aplicar las pruebas en detalle sobre la nueva situación planteada con la respuesta dada, así como extender la misma evaluación sobre el total de docentes y directivos docentes que generan pagos por este mismo concepto, teniendo el indicio de presuntos mayores valores pagados por la muestra tomada, se configura como hallazgo administrativo para apertura de indagación preliminar, con el objeto de cuantificar el presunto daño al patrimonio que podría estar generándose a través del pago de horas extras, sin haberse prestado el servicio efectivamente y establecer los presuntos responsables.

Hallazgo administrativo para apertura de Indagación Preliminar.

Hallazgo N° 14 - Horas Extras Liquidadas y Pagadas al Personal Administrativo. (A – IP)

La Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 2o. Objetivos del Sistema de Control Interno. Establece: "Atendiendo los principios

constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; …… g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación…"

Ley 610 de 2000, Artículo 39, <Artículo modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Resolución No. 1254 de 2019 expedida por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, mediante la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de horas extras a un personal administrativo que prestan su servicio con cargo al Sistema General de Participaciones – SGP, para la vigencia de 2019.

Artículo Segundo: establece que: Las Horas Extras reglamentarias serán reconocidas y canceladas, previa comunicación escrita por parte del jefe inmediato en la cual se especifique las actividades que se hayan desarrollado por fuera de la jornada ordinaria de labores, en el caso de los establecimientos educativos el jefe inmediato es el Rector y en la Planta Central el jefe inmediato es el directivo donde el funcionario preste sus servicios.

Resolución No. 1131 de 2020 expedida por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, mediante la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de horas extras a un personal administrativo que prestan su servicio con cargo al Sistema General de Participaciones – SGP, para la vigencia de 2020.

Artículo Segundo: establece que: Las Horas Extras reglamentarias serán reconocidas y canceladas, previa comunicación escrita por parte del jefe inmediato en la cual se especifique las actividades que se hayan desarrollado por fuera de la jornada ordinaria de labores, en el caso de los establecimientos educativos el jefe inmediato es el Rector y en la Planta Central el jefe inmediato es el directivo donde el funcionario preste sus servicios.

En el proceso de verificación de los desprendibles de nómina en los que registran: emolumentos liquidados y pagados por conceptos de horas extras al personal

administrativo, que presta sus servicios en las Instituciones Educativas del Distrito de Cartagena, durante el año 2019 y I semestre de 2020, sobre la muestra de 262 reportes de funcionarios administrativos de diferentes Instituciones Educativas seleccionadas (Ver Anexo N° 2), se aprecia que se les cancelaron $69.574.207, sin haberse documentado este pago con los soportes de las justificaciones de horas laborales desarrolladas por este personal, fuera de su horario ordinario de trabajo, siendo que es una formalidad dentro del procedimiento del pago del sueldo, que deben realizar los rectores de los establecimientos educativos, para respaldar la asignación de horas extras laboradas por el personal administrativo.

Documentos que de igual forma fueron solicitados para validar dichos pagos y no fueron suministrados a la CGR, por las Instituciones educativas, como tampoco por las Unidades Administrativas Locales de Educación – UNALDES, donde reposan y se custodian los registros de las Resoluciones Rectorales, de las Instituciones Educativas del Distrito de Cartagena.

De lo anterior se origina un posible mayor valor pagado en horas extras al personal administrativo por $69.574.207, sin la justificación debida del trabajo realizado en horario adicional al ordinario.

Es de anotar que la información entregada, reportada por el aplicativo de nómina, no fue posible organizarla, como tampoco sintetizar la esencia de sus contenidos, para establecer en ella los esquemas de relación y determinar una normalización apropiada, donde se aprecien los diferentes campos y atributos, por el alto número de columnas insertadas en el archivo aportado, que se encuentran sobrepuestas y ocultas, por lo que se tuvo que realizar la evaluación de validación del procedimiento de pago de horas extras de manera parcial, manual y no automatizado, como era el objetivo propuesto de abarcar el universo de pagos por concepto de horas extras al personal administrativo, pero sin embargo, se detectaron deficiencias como las anotadas en los párrafos precedentes.

La anterior situación, obedece al incumplimiento de la normatividad que señala los requisitos que se deben tener en cuenta para la asignación de horas extras al personal administrativo, sumado a las deficiencias en la aplicación de los mecanismos de control interno de la entidad y la vigilancia e inspección de las Unidades Administrativas Locales de Educación – UNALDES, al no velar por la prestación efectiva del servicio en los establecimientos educativos, lo que posibilita la cancelación de horas extras a personal administrativo sin la prestación del servicio efectivamente laborado.

Respuesta de la entidad

"Las horas extras para el personal administrativo son canceladas de acuerdo con la Resolución No.1254 de 2019 expedida por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, mediante la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de horas extras a un personal administrativo que prestan su servicio con cargo al Sistema General de Participaciones - SGP, para la vigencia de 2019.

En la adiada resolución se enuncia en su artículo segundo: "Las Horas Extras reglamentarias serán reconocidas y canceladas, previa comunicación escrita por parte del jefe inmediato en la cual se especifique las actividades que se hayan desarrollado por fuera de la Jornada ordinaria de labores, en el caso de los establecimientos educativos el jefe inmediato es el Rector y en la Planta Central el jefe inmediato es el directivo donde el funcionario preste sus servicios. Resolución No. 1131 de 2020 expedida por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, mediante la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y page de horas extras a un personal administrativo que prestan su servicio con cargo al Sistema General de Participaciones - SGP, para Al revisar el anexo No. 1 se pudo constatar que estas personas relacionadas en su escrito son funcionarios administrativos que desempeñan el cargo de Celador, quienes prestan sus servicios por turnos en las Instituciones educativas oficiales (IEO). Cuyo reporte de horas extras es radicado mes a mes en la oficina de nómina previo a revisión de la UNALDE a la cual está adscrita la institución educativa y suscrito por el rector del plantel.

Estos soportes fueron puestos a consideración del auditor al momento de la auditoría presencial, no obstante, están a su disposición para cotejar los mismos.

Para su mejor ilustración remitimos copia digital de los reportes de horas extras de funcionarios administrativos referente al año 2019".

Comentarios a la respuesta del auditado:

La entidad con su respuesta no desvirtúa la observación por cuanto no se hizo claridad del pago sobre los 262 funcionarios administrativos de diferentes Instituciones Educativas que se les cancelaron $69.574.207, sin haberse documentado dicho pago con las justificaciones de horas laborales desarrolladas por este personal fuera de su horario ordinario de trabajo, siendo que es una formalidad dentro del procedimiento del pago del sueldo, que deben realizar los rectores de los establecimientos educativos, para respaldar la asignación de horas extras laboradas, por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo para apertura de indagación preliminar, con el objeto de establecer el presunto daño al patrimonio, extendiendo el detalle de la evaluación sobre el total del personal administrativo a los que se le origina pago de sueldos con horas extras, por el indicio del mayor valor pagado sobre la muestra tomada de funcionarios del área

administrativa para las vigencias 2019 y I Semestre 2020, así como establecer los presuntos responsables.

Hallazgo Administrativo para apertura de Indagación Preliminar.

Hallazgo N° 15 - Pagos de Bonificación a Docentes y Directivos Docentes que no laboran en Zona de Difícil Acceso (A-IP).

Decreto 521 de 2010, decreto reglamentario de la Ley 1297, artículo 5 del de 2009, actualmente compilado en el artículo 2.4.4.1.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. "Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 6 del artículo 24 de la ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso.", establece:

"ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a los docentes y directivos docentes que se rigen por los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso."

"ARTÍCULO 2. Zonas de difícil acceso. Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente decreto para ser considerada como tal.

Para los efectos de este decreto, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1º) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1º) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

Artículo 5. Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni

prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.

No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas."

Parágrafo 1. El acto administrativo de que trata el presente artículo deberá ser ampliamente divulgado entre los docentes, los rectores y los directores rurales de los establecimientos educativos que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informado al Ministerio de Educación Nacional.

En el reporte mensual de novedades de personal que los rectores y directores rurales deben presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, incorporarán las novedades que correspondan, relacionadas con la bonificación de que trata este decreto, con el fin de que se proceda a efectuar las actualizaciones del caso a través de la dependencia responsable de los asuntos de administración de personal docente y directivo docente. (…)

Ley 1297 de 2009, artículo 2, establece la bonificación especial a favor de los docentes que prestan servicios en zonas de difícil acceso, en los siguientes términos:

"Artículo 2°. Incentivos a docentes de zonas de difícil acceso. Los docentes estatales que presten servicios en zonas de difícil acceso, que acrediten cualquiera de los títulos académicos requeridos para el ejercicio de la docencia al servicio del Estado, mientras presten sus servicios en esas zonas, disfrutarán de una bonificación especial, según reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Esta bonificación también se pagará a los docentes que se contraten en los términos del parágrafo 1° de esta ley siempre que acrediten título de normalista superior, licenciado o profesional. (…)"

Decreto 1075 de 2015, el artículo 2.4.4.1.5 señala que la bonificación se genera por laborar en establecimientos educativos cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso y establece los parámetros bajo los cuales se deja de causar la bonificación:

i. el tiempo en el que no se labore en el año académico;
ii. si el docente es reubicado o trasladado a otra sede que no se encuentre en una zona de difícil acceso;
iii. si la sede pierde la condición de estar ubicada en una zona de difícil acceso;
iv. si el docente se encuentra suspendido; y
v. si el docente se encuentra en licencia o comisión no remuneradas.
Decreto 1374 del 28 de octubre de 2019, Por medio del cual se determina las Zonas de difícil acceso y los establecimientos educativos estatales ubicados en ellas, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para la vigencia de 2020, en cumplimiento en lo dispuesto en el Decreto Único reglamentario del Sector Educación.

La Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 2o. Objetivos Del Sistema De Control Interno. Establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; …… g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación…"

Ley 610 de 2000, Artículo 39, <Artículo modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Decreto 1701 de 2015 - Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T. y C. – Descripción de las funciones Esenciales - Subdirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena:

Numeral: 1 Coordinar y supervisar la ejecución de todas las actividades relacionadas con la liquidación de nómina, prestaciones sociales, parafiscales y seguridad social para garantizar a los funcionarios pagos oportunos y ajustados a los derechos laborales.
Numeral 2: Revisar y auditar de manera permanente las liquidaciones mencionadas de manera que cumplan lo establecido en los manuales y normas vigentes en materia salarial y prestacional.
Numeral 9: Controlar que los devengados y deducciones del personal de la SED correspondan con el cargo para la liquidación, descuentos y pago de salarios y prestaciones.

En los meses de febrero, marzo y junio de 2020, la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena pagó $21.353.291, a trece (13) docentes por concepto de bonificación de zona de difícil acceso, estando laborando en instituciones que no se encuentran ubicadas en estas zonas, como se registra en la siguiente tabla:

Tabla No. 88
Cuantificación del pago de bonificación a docentes no ubicados en Institución Educativa en Zona de Difícil Acceso

Cod Empleado	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	FEBRERO	MARZO	JUNIO	TOTAL GRAL
2295 XXXX	I.E JOSÉ MARÍA CÓRDOBA DE PASACABALLOS	579.065	579.065	674.844	1.832.974
3310 XXXX	I.E SOLEDAD ROMÁN DE NUÑEZ	697.049	697.049	812.343	2.206.442
3315 XXXX	I.E NUEVO BOSQUE	546.289	546.289	636.647	1.729.225
7215 XXXX	I.E TÉCNICA DE PASACABALLOS	546.289	546.289	636.647	1.729.225
7309 XXXX	I.E LA BOQUILLA	546.289	546.289	636.647	1.729.225
7313 XXXX	I.E NUESTRA SEÑORA DEL BUEN AIRE	371.616	371.616	433.083	1.176.315
7314 XXXX	I.E ANTONIO NARIÑO	476.007	476.007	656.834	1.608.849
7315 XXXX	I.E NUESTRA SRA DEL PERPETUO SOCORRO	394.965	394.965	460.293	1.250.222
7316 XXXX	I.E ANTONIO NARIÑO	546.289	546.289	636.647	1.729.225
7316 XXXX	I.E FOCO ROJO	546.289	546.289	636.647	1.729.225
7318 XXXX	I.E JUAN JOSE NIETO	371.616	371.616	505.835	1.249.067
7323XXXX	I.E 20 DE JULIO	371.616	371.616	505.835	1.249.067
7355 XXXX	I.E DE TERNERA	596.482	596.482	941.265	2.134.229
	TOTAL	**$ 6.589.862**	**$ 6.589.862**	**$ 8.173.568**	**$ 21.353.291**

Fuente: Reporte de Funcionarios de Planta Liquidado – Área de Nómina de la SED
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior se presenta por falta de supervisión, control y verificación de la información de novedades de personal y su adecuado procesamiento sistematizado, sin mencionar las deficiencias en la información generada en el Aplicativo de nómina (Humano), según lo establecido en el Numerales 1, 2 y 9 del Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales, en el cual se describen las funciones esenciales de la Subdirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

Lo que está posibilitando el pago de la bonificación de difícil acceso a docentes y directivos docentes, que se encuentran laborando en instituciones no catalogadas como zona de difícil acceso, afectando con ello la destinación de los recursos del SGP Educación - Prestación de Servicios – Nómina.

Respuesta de la entidad:

"… Por otro lado, tenemos el caso de un grupo de docentes que efectivamente aparecen nombrados de manera original para prestar sus servicios educativos en instituciones educativas que no se hayan ubicadas en zonas de difícil acceso, pero de acuerdo con la Resolución No.0022 del 10 de Enero de 2020, este grupo de docentes fue comisionado para desempeñar las funciones de docentes tutores al servicio de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Cartagena de Indias, muchos de los cuales dichas funciones de tutoría pedagógica y docentes las deben realizar en la misma institución o en otra institución diferente a aquella para donde fue nombrado y ésta última puede estar ubicada en una zona de difícil acceso mas no la primera, por lo cual la entidad territorial, según lo consagrado en las normas legales, te debe reconocer y pagar todas las

adehalas y los derechos laborales, de conformidad con el decreto de salario según el régimen estatutario".

Comentarios a la respuesta del Auditado:

Revisado el email con SIGEDOC 2020ER0116677, traído a la contradicción, se hizo la revisión manual del listado de los docentes ahí descritos, para determinar si los mismos coinciden con los descritos en la Resolución 0022 de 2020 y verificando si se probaba que estos docentes, escogidos como tutores, trabajaban en las sedes educativas que mediante Decreto 1374 de 2019, se tuvieron por el Distrito como zonas de difícil acceso. Los resultados arrojados muestran que de los 21 docentes sólo a 8 se les concedió la comisión de servicios para desempeñarse como tutores y a los restantes trece (13) no.

En atención a que se verificaron los pagos de los meses de febrero, marzo y junio del 2020, se considera necesario revisar si a estos docentes se les reconoció el pago de la bonificación de zona de difícil acceso en la vigencia 2019 y en los meses de abril y mayo del 2020, sin tener derecho a ello, por lo anterior se mantiene el hallazgo para docentes y directivos docentes registrados en la tabla anterior, configurándose un hallazgo administrativo para adelantar Indagación Preliminar con el fin de determinar la cuantía del daño.

Hallazgo administrativo para adelantar Indagación Preliminar.

Hallazgo N° 16 – Pagos por el Aplicativo Humano Web el mes de febrero de 2019. (A – IP)

La Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 2o. Objetivos del Sistema de Control Interno. Establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; …… g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación…"

La Ley 489 de 1998 en el artículo 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y

transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular".

Ley 610 de 2000, Artículo 39, Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

La Ley 734 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", establece en su Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: "..." 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera."

Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación "Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable.

La Resolución Número 12829 de 2017, expedida por el Ministerio de Educación "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad.", en su Artículo 16. Responsabilidad en el control de los recursos, establece: "Las Cuentas Maestras para el manejo de recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del alcalde, gobernador u ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Resolución 0660 de 2018, de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional y Vivienda, Ciudad y Territorio, "Por la cual se reglamenta entre otras, la apertura de Cuentas Maestras Pagadoras y las Cuentas de Manejo de Garantías de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Besico, Educación, Propósito General, Las Asignaciones Especiales y la Asignación Para la Atención Integral a La Primera Infancia del Sistema General de Participaciones" en su Artículo 7. Operaciones Débitos Autorizadas.

Establece: "Las Cuentas Maestras Pagadoras de la que trata la presente Resolución, aceptaran como operaciones débitos los pagos que se realicen mediante el botón de pago electrónico seguro en línea – PSE, solo en los siguientes casos: a) Pago de Contribuciones inherentes a la nómina mediante los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. b) El pago por concepto de ahorro voluntario (cuentas AFC y pensiones voluntarias) c) La constitución de títulos judiciales a favor de terceros mediante el comercio autorizado para tal fin, d) El pago de servicios públicos habilitados mediante el botón de pago electrónico seguro en línea – PSE, e) El pago de Impuestos Nacionales – DIAN, que se generen en la ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones de las que trata la presente resolución.

La Resolución 9039 del 24 de diciembre de 2018, "Por la cual se adopta el Manual de Políticas Contables del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias" en su considerando establece; "Este Manual incluye las políticas contables de operación para la generación de información del sector central, los Fondos de Servicios Educativos adscritos a la Secretaría de Educación y el reporte de información contable para el proceso de agregación exigido por el marco normativo para entidades de gobierno; por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento y debe ser aplicado de forma consistentes por cada una de las áreas del Distrito de Cartagena, donde se origen o realicen los hechos, operaciones o transacciones; por los servidores responsables directos del proceso contable y por los rectores y contadores públicos de los Fondos de Servicios Educativos, adscritos a la Secretaría de Educación, el DADIS, DATT, valorización Distrital, Contraloría Distrital, Personería Distrital, Cuerpo de Bomberos… Que, de igual forma, deben adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por la entidad sean vinculadas al proceso contable, por lo cual se debe dar cumplimiento a la política contable y de gestión establecida por el Distrito de Cartagena, que señale el compromiso de cada uno de los procesos en el sentido de suministrar la información que corresponde al proceso contable."

El Manual de Políticas Contables y de Operación de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, entre otras disposiciones establece:

2.11.3. Seguimiento al proceso contable.
2.11.3.1. Autocontrol para servidores. La información que se produce en las diferentes dependencias de la Alcaldía para reconocer contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales realizados, para lo cual cada área debe garantizar que fluya adecuadamente a través del sistema de información o de otros medios a solicitud del área financiera, para garantizar oportunidad y calidad en los registros.
2.15.1. Conciliaciones bancarias. Para un control riguroso del disponible en entidades financieras, la Tesorería deberá implementar los procedimientos necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias de ahorro y corrientes. Las conciliaciones bancarias estarán a cargo de la dirección financiera, las cuales deberán elaborarse de manera mensual, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento exhaustivo de las partidas generadoras de diferencia entre el extracto y los libros de contabilidad, estas partidas deberán ser informadas oportunamente al área de tesorería. Dado el alto volumen de operaciones de recaudo y pago que maneja

la alcaldía de Cartagena de Indias, se debe propender para que las conciliaciones bancarias se realicen en forma automática, principalmente para las cuentas bancarias con mayores movimientos, mediante funcionalidades implementadas en el sistema de información y el apoyo de las entidades financieras con los requerimientos necesarios para lograr este objetivo. En lo posible, los extractos bancarios deberán obtenerse de forma electrónica, en aras de la eficiencia y economía en el proceso de conservación de la información.
2.15.3. Conciliación entre las diferentes áreas. Durante el periodo contable y para garantizar la consistencia de la información la dirección financiera, debe realizar las respectivas conciliaciones de información con las áreas responsables de los procesos que alimentan el sistema contable.

Manual de Procesos y Procedimientos Contables - Código: GHACO04-M002 Versión: 1.0 Vigencia: 19/12/2019 – Dirección Financiera de Contabilidad - Secretaría de Hacienda Distrital. 1. Resumen de la Política Contable Efectivo y Equivalentes de Efectivo. 4.2. Propósito: "Esta política establece la forma de contabilización del efectivo y equivalente de efectivo de la Alcaldía Distrital de Cartagena mediante la parametrización de la metodología en conjunto con el área de tesorería y su manejo de bancos, con el fin de asegurar el buen manejo de pagos y conciliaciones, además minimizar los errores que se pueden presentar en esta área y así tener un mejor control interno de la misma.

4.3. Alcance: Este procedimiento es aplicable tanto a los informes internos como externos de la Dirección Financiera de Contabilidad… 4.7 procedimiento conciliaciones bancarias: Conciliación Bancaria es un proceso que permite confrontar y conciliar los valores que el Distrito tiene registrados en su contabilidad de una cuenta de ahorros o corriente, con los valores y movimientos que el banco suministra por medio del extracto bancario…Partidas Conciliatorias: Son todas aquellas diferencias que se identifican en el proceso de conciliación bancaria, entre los valores en libros del Distrito y el Extracto del Banco y que son objeto de análisis para su respectivo registro y control.

Procedimiento GEDGF02. Versión 4. Vigencia 080/04/2014 - Control y Seguimiento Financiero – Ejecución de Registros Contables – Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital

Objetivo: Reconocer y revelar las transacciones, hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afecten la SED, con el fin de que la información contable pública, cumpla con los requisitos de la normatividad vigente, permitiendo a los directivos una adecuada toma de decisiones. Alcance: Inicia con la ocurrencia del hecho económico que afecte contablemente a la SED, continuando con la recepción y control perceptivo de documentos soporte del hecho y termina con la elaboración de los Estados Financieros reglamentarios presentados al Profesional Especializado (Financiera) de la SED para su aprobación y posterior envío al Contador del Distrito para su consolidación en los Estados Financieros del Ente Territorial.

Contabilización y Ajustes: El Auxiliar Administrativo (Contabilidad) registra las transacciones según lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), cumpliendo con los procedimientos establecidos y en concordancia con lo determinado por el Ente Territorial

efectúa registro en el programa contable existente en la SED y pasa a revisión del Profesional Universitario (Contabilidad) quien verifica la consistencia y confiabilidad de la información registrada, con el fin de determinar las partidas sujetas de ajustes o reclasificaciones, luego pasa al Profesional Especializado de Financiera para su revisión y aprobación. Los compromisos de pago causados deben ser enviados al Profesional Especializado (Pagaduría) en cumplimiento del procedimiento GEDGF02- P003.Gestión de Pagos, para su gestión junto con el comprobante de causación y los documentos soporte de la factura o cuenta de cobro. Realizar cierre contable: el Profesional Universitario (Contabilidad) realiza el cierre contable de la SED en el software contable y el Profesional Especializado (Financiera) le da revisión y Visto bueno. El cierre contable revisado es enviado a Contabilidad Distrital para su análisis y una vez se reciben los resultados del análisis se efectúan los ajustes definitivos.

En los pagos realizados al personal docente y directivos docentes correspondiente al mes de febrero de 2019, se observó que en los desprendibles de pagos consultados en el Aplicativo Humano web, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena notificó a todos sus funcionarios: *…que por errores técnicos involuntarios, se efectuaron desembolsos de salarios con valores superiores e inferiores a los que correspondieron realmente a la nómina del mes de febrero de 2019, solicitando y advirtiendo que aquellos funcionarios cuyo valor de desembolso exceda del pago reflejado en su desprendible, deberían abstenerse de hacer uso y retiro del mismo, debido a que se encontraban en proceso de subsanar la inconsistencia presentada y con la finalidad que cada funcionario retire lo que corresponde legalmente.*

Al cotejar el Archivo de cargue masivo o transferencia de la nómina suministrado por el Banco BBVA, correspondiente al pago del mes de febrero de 2019 a docentes, directivos docentes y administrativos contra el archivo suministrado la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena se observa una diferencia de $1.105.887.364**,** lo que posibilita un mayor pagado sobre la nómina del mes en mención, como se detalla en la tabla siguiente:

Tabla No. 89
Cruce información nómina mes de febrero de 2019

	REGISTROS	CUANTÍA
BBVA	5.677	$ 9.874.722.316
DISTRITO	4.995	$ 8.768.834.952
DIFERENCIA	682	$ 1.105.887.364

Fuente: Archivo funcionarios en planta liquidados Distrito de Cartagena.
Elaboró: Equipo Auditor

De igual forma, se encontró en el Archivo de Cargue Masivo suministrado por el Banco BBVA, el pago a 12 personas que no se encuentran dentro de la base de datos viabilizada, para el mes de febrero, de la Planta de Docentes y administrativos de la Secretaría de Educación Distrital por **$13.831.409,** como se observa a continuación:

Tabla No. 90
Pago a personal diferente de la Planta viabilizada en el mes de febrero de 2019

IDENT BENEFICIARIO	PAGO BBVA
3271XXXX	743.982
3326XXXX	295.035
114340XXXX	2.460.997
3293XXXX	1.765.167
3315XXXX	1.675.286
4548XXXX	625.112
4547XXXX	1.759.414
3273XXXX	436.094
106866XXXX	1.012.222
4549XXXX	601.996
4547XXXX	2.161.069
100774XXXX	295.035

Fuente: Archivo cargue masivo BBVA Vs Archivo funcionarios en planta liquidados Distrito de Cartagena.
Elaboró: Equipo Auditor

Mediante oficio S/N del 16-10-2020, la administración del ET registra:

(…) "Punto 3, 4 y 5: Archivo del listado de funcionarios de la SED a quienes se les realizaron desembolsos de salarios con valores superiores e inferiores a los correspondieron realmente a la nómina de febrero de 2019. Archivo de funcionarios que realizaron los reintegros por desembolsos de salarios con valores superiores y desembolsos por valores inferiores. (…)

Precisando que la administración no allegó los documentos que demostraran los reintegros de los recursos por parte de los funcionarios a los que se les realizó desembolsos por valores superiores, dejando incertidumbre al equipo auditor frente a la relación allegada de funcionarios que realizaron reintegros.

Estos hechos se presentan por deficiencias en la operatividad del aplicativo de nómina del Sistema de Información de Talento Humano y debilidades en la aplicación efectiva de los mecanismos de control interno de la entidad, diseñado para administrar y mitigar los riesgos asociados con el manejo del aplicativo denominado sistema Humano Web.

Así mismo, a fallas en la supervisión en los subprocesos en cuanto a la digitación de las novedades en aplicativo, fallas en la revisión y verificación si existen o no inconsistencias o errores en la liquidación de la pre-nómina de acuerdo con las novedades ingresadas en el mes, a fallas en la revisión y Vo.Bo., por parte del Subdirector Técnico de Talento Humano, según se establece en el procedimiento del formato GEDTH06. Administración de la Nómina, cuyo objeto es *Analizar, aprobar y reportar al sistema de información Humano en el módulo de compensación y laborales, las novedades que afecten la liquidación de salarios y*

prestaciones de los servidores docentes y administrativos y generar los reportes de nómina.

Lo que genera un alto riesgo institucional frente a la integralidad, confiabilidad y veracidad de la información reportada, afectando el normal desarrollo del proceso de nómina y con ello la destinación de los recursos del SGP Educación - Prestación de Servicios – Nómina.

Respuesta de la entidad

"Con relación a esta observación en el mes de febrero del año 2019 se presentó la situación descrita en su oficio en los desprendibles de pago, lo que generó que esta entidad efectuara las correcciones necesarias, efectuando los respectivos pagos a los funcionarios a los cuales se les canceló un menor valor, así mismo efectuamos descuentos a los funcionarios que se les realizaron pago de más. Es importante aclarar que la mayoría de los funcionarios Administrativos y Docentes realizaron voluntaria y prontamente las consignaciones a la cuenta maestra de la Alcaldía - Secretaria de Educación el cual detallamos a continuación:

RECUPERACION PAGO MES DE FEBRERO 2019		
TOTAL A DEVOLVER POR PAGO ERRADO EN FEB-2019	$	1.835.690.019
RECAUDO POR CONSIGNACION - MARZO	$	222.001.720
RECAUDO POR NOMINA - MARZO	$	1.085.750.033
RECAUDO POR CONSIGNACION - ABRIL	$	31.127.924
RECAUDO POR NOMINA - ABRIL	$	451.413.061
RECAUDO POR NOMINA - MAYO	$	28.068.237
RECAUDO POR NOMINA - JULIO	$	14.816.794
RECAUDO POR NOMINA - AGOSTO	$	3.202.230
TOTAL RECAUDADO	$	1.835.690.019

Enuncia en su escrito "Al cotejar el Archive de cargue masivo o transferencia de la nómina suministrado per el Banco BBVA, correspondiente al page del mes de febrero de 2019 a docentes, directivos docentes y administrativos contra el archive suministrado la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, se observa una diferencia de $1.105.887.364, lo que posibilita un mayor pagado sobre la nómina del mes en mención, como se detalla en la tabla siguiente

Tabla No. 1 Cruce información nómina mes de febrero de 2019 REGISTROS CUANTÍA BBVA 5.677 $ 9.874.722.316 DISTRITO 4.995 $ 8.768.834.952 DIFERENCIA 682 $1.105.887.364 Fuente: Archivo cargue masivo BBVA Vs Archive funcionarios en planta liquidados Distrito de Cartagena."

Con el fin de desvirtuar esta apreciación relacionamos a continuación el archivo de Banco Resumen del mes de febrero del año 2019 cuya fuente es Humano Web, en el cual se detallan los valores cancelados:

" …"

De lo anterior podemos concluir que, en el mes de febrero del año 2019, se realizó pago a 5.664 funcionarios de los cuales 4.995 pertenecen a cuentas de banco BBVA y 669 a otros bancos ACH.

BANCOS	REGISTROS	VALOR
BANCO BBVA	4995	8.768.834.952
OTROS BANCOS ACH	669	1.090.224.751
TOTAL	5664	9.859.059.703

Lo anterior nos refleja una diferencia (oficio 2020EE0131391) con la tabla No 1 del equipo auditor de 13 Registros no de 12 como enuncia en su escrito.
Así mismo el valor enunciado difiere toda vez que no son $ 13.831.409 el valor cancelado sino $ 15.992.478.

Este valor; corresponde pagos a terceros por acuerdos conciliatorios (embargos) realizados a través de la Cuenta BBVA, en virtud de unos mandamientos de orden legal.

"..."

De lo anterior podemos colegir que la diferencia es por un pago de Terceros (Acuerdo Conciliatorio) el cual que no debe incluirse dentro del valor pagado por salarios en las cuentas de bancos BBVA y ACH.

Enuncian en su escrito "Precisando que la administración no allego los documentos que demostraran los reintegros de los recursos por parte de los funcionarios a los que se les realizó desembolsos por valores superiores, dejando incertidumbre al equipo auditor frente a la relación allegada de funcionarios que realizaron reintegros.""".

Comentarios a la respuesta del auditado:

Con ocasión a la respuesta emitida por la Entidad Territorial, se observan que no dan claridad suficiente a las observaciones reportadas por el equipo auditor y por el contrario se incrementa la diferencia entre lo pagado en nómina y lo girado en la cuenta bancaría, detallándose en el siguiente cuadro, el valor actualizado:

Tabla No. 91
Relación de N° funcionarios cancelados en el mes de febrero de 2019

ENTIDAD FINANCIERA	N° FUNCIONARIOS	VALOR PAGADO
Banco De Bogotá	24	39.438.952
Banco Popular S.A.	117	199.612.485
Itaú CorpBanca Colombia S.A.	2	4.117.660
Bancolombia S.A.	212	360.478.426
Citibank-Colombia	2	4.789.706
Banco GNB Sudameris S.A.	2	3.961.127
Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	4.995	8.768.834.952
Banco De Crédito De Colombia S.A.	1	850.018

ENTIDAD FINANCIERA	N° FUNCIONARIOS	VALOR PAGADO
Banco De Occidente	2	4.165.053
Banco Caja Social BCSC	69	102.698.399
Banco Davivienda	124	214.228.182
Banco Colpatria Red Multibanca S.A.	57	70.096.555
Banco Agrario De Colombia S.A.	9	13.704.961
Banco Comercial AV Villas S.A.	38	58.916.023
Colmena	9	10.191.212
Banco Falabella	1	2.975.992
TOTAL ALCALDÍA	5.664	9.859.059.703
Información entregada por el BBVA	5677	9.874.722.316
DIFERENCIA	**-13**	**-15.662.613**

Fuente: Secretaría de Educación de Cartagena
Elaboró: Equipo Auditor

La respuesta no cuenta con archivos de cargue masivo .csv o .txt que permitan cotejar la información de 669 funcionarios que se argumenta pertenecen a otros bancos.

En el cuadro anterior y con información entregada por la SED se observa una diferencia de 13 personas por $15.662.613, que no coincide con la relación de personas que tienen Acuerdos Conciliatorios (embargos) aportada, por de $15.992.478, además, inicialmente se informó que existían 12 personas en el Archivo de Cargue Masivo suministrado por el Banco BBVA, y con la información entregada por la SED se evidencia una decimotercera persona beneficiaria de un acuerdo conciliatorio por valor de $2.161.069, la cual es docente y se encuentra dentro de la planta viabilizada, pero al ser consultado su recibo de pago no se evidencia que emolumento por este concepto.

Respecto a la respuesta de la SED de los soportes de los reintegros por los valores mayores pagados y que dice se encuentra en el oficio 2020ER0115602 se observa un listado el cual se coteja con la nueva respuesta entregada:

Tabla No. 92
Actualización relación de dineros recaudados, según respuesta ETC

CONCEPTO	R/ 2020EE00114223	R/ 2020ER0115602	DIFERENCIA
RECAUDO POR CONSIGNACIÓN - MARZO	222.880.235,27	222.001.720	878.515,27
RECAUDO POR NÓMINA - MARZO	1.085.750.033,00	1.085.750.033	0,00
RECAUDO POR CONSIGNACIÓN - ABRIL	30.318.904,00	31.137.924	-819.020,00
RECAUDO POR NÓMINA - ABRIL	451.413.080,00	451.413.081	-1,00
RECAUDO POR NÓMINA - MAYO	28.668.237,00	28.668.237	0,00
RECAUDO POR NÓMINA - JULIO	14.516.794,00	14.516.794	0,00
RECAUDO POR NÓMINA - AGOSTO	3.202.231,00	3.202.230	1,00
RECAUDO TOTAL	**1.836.749.514,27**	**1.836.690.019**	**59.495,27**

Fuente: Secretaría de Educación de Cartagena
Elaboró: Equipo Auditor

Dentro de la respuesta no se aportaron muchas evidencias contables y de tesorería necesarias, como extractos bancarios donde fueron depositados estos recaudos, copias de las consignaciones, actos administrativos o conciliaciones donde se autoriza por parte del funcionario al descuento por nómina, los archivos de cargue masivo de los siguientes meses hasta agosto que soportan los descuentos, por mencionar.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo para apertura de indagación preliminar, porque no se estableció si realmente el dinero fue recuperado, y sus presuntos responsables, además se recomienda ampliar la muestra, debido a que solo se realizó el ejercicio sobre un mes que equivale al 5,6% del universo.

Hallazgo administrativo para apertura de Indagación Preliminar

3.3.2. Prestación de Servicios Educativos

La entidad fue eficaz al dar cumplimiento a los procesos administrativos de matrículas definidos en el calendario escolar y la programación de actividades dentro de las fechas establecidas para la prestación oportuna del servicio educativo oficial, tal como lo establece la Resolución No.5360 de septiembre 7 de 2006, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Mediante las Resoluciones Nos. 7806 del 2 de noviembre de 2018 y 7412 del 30 de septiembre 2019 de la Secretaría de Educación Distrital, se establecieron los calendarios académicos para los años 2019 y 2020 respectivamente, en los Establecimientos Educativos del Distrito Cartagena, posteriormente la Resolución No. 0117 de 17 de enero de 2020, modifica la 7412 del 30 de septiembre de 2019.

Así mismo, la Resolución 0117, fue modificada por las Resoluciones Nos. 2058 del 20 de marzo de 2020 y la 3302 del 24 de julio de 2020, emanadas de la SED, modificando el calendario académico general de la vigencia de 2020, quedando el calendario académico con fecha de inicio el 27 de enero de 2020 y fecha de finalización el 6 de diciembre/2020 en los Establecimientos Educativos del Distrito de Cartagena.

Los Estudios de insuficiencia y limitaciones de las últimas vigencias, realizados por el Distrito de Cartagena, han demostrado que existe una insuficiencia para la atención de la población en edad escolar regular en las Instituciones Educativas Oficiales - IEO, debido al déficit de recurso humano y de infraestructura educativa oficial. Esto conlleva a la necesidad de continuar la contratación del servicio educativo en las diferentes modalidades que viene de años atrás, de tal forma que

se dé continuidad a los estudiantes existentes y se amplíe nuevos cupos para el grado de transición.

Es preciso tener en cuenta que, en el año 2019, finalizó un contrato de concesión con San Bartolomé de la Merced quien administraba las Instituciones Educativas Jorge Ártel y Clemente Manuel Zábala, en las que se atendían 2.900 estudiantes, los cuales fueron asumidos directamente por el Distrito de Cartagena para el 2020.

La Secretaría de Educación del Distrito Cartagena efectuó diferentes controles a la rendición de la información en el Sistema Integrado de Matriculas - SIMAT, de acuerdo con el cronograma de la programación de matrículas en las etapas de proyección de cupos, renovación, inscripción, prematriculas y matriculas, según las fechas preestablecidas en la resolución 5360 de 2006 y Decreto1356 de 2008.

El Sistema Integrado de Matriculas SIMAT, es una herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, sistema que facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes del estudiante, la consulta del alumno por Institución y el traslado a otra Institución educativa, entre otros. No obstante, en algunos registros de ingreso de información al SIMAT, al incurrir en errores de digitación que realizan los operadores del sistema en las Instituciones Educativas, errores que conllevan a presentar inconsistencias de nombres y apellidos de alumnos y en otros, el tipo y número de identificación, lo que originan posibles duplicidades, lo anterior acontece porque no existe unidad de criterio para el registro de matrícula en cuanto al tipo y número del documento de identidad, puesto que algunas veces lo ingresan con la tarjeta de identidad y en otras, con el número serial del registro civil y en últimas con el número único de identificación personal - NUIP.

No obstante, de los controles implementados se evidenciaron algunas inconsistencias que se precisan en los siguientes hallazgos.

Hallazgo N° 17 – Duplicidades en SIMAT en las Instituciones Educativas Oficiales. (A - D - OI)

La Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 2o. Objetivos Del Sistema De Control Interno. Establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; …… g)

Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación…"

La Ley 489 de 1998 en el Artículo 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular "

Ley 715 de 2001 (diciembre 21), por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

En su artículo 7 establece las competencias de los Distritos y Municipios certificados y en su numeral 7.10 menciona lo concerniente a la administración del Sistema de Información municipal o Distrital. Así mismo, la Resolución 5360 del 2006 del Ministerio de Educación Nacional establece los responsables del proceso de matrícula.

Artículo 16. Criterios de Distribución. La participación para educación del Sistema General de Participaciones será distribuida por municipios y distritos atendiendo los criterios que se señalan a continuación. En el caso de municipios no certificados los recursos serán administrados por el respectivo Departamento.

16.1. Población atendida.

16.1.1. Anualmente se determinará la asignación por alumno, de acuerdo con las diferentes tipologías educativas que definirá la Nación, atendiendo, los niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.

Se entiende por tipología un conjunto de variables que caracterizan la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo con metodologías diferenciadas por zona rural y urbana. Dentro de una misma tipología la asignación será la misma para todos los estudiantes del país.

Las tipologías que se apliquen a los departamentos creados por la Constitución de 1991, deberán reconocer sus especiales condiciones para la prestación del servicio público de educación, incluida la dispersión poblacional.

La asignación por alumno en condiciones de equidad y eficiencia según niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y zona (urbana y rural) del sector educativo financiado con recursos públicos, está conformado, como mínimo por: los costos del personal docente y administrativo requerido en las instituciones educativas incluidos los prestacionales, los recursos destinados a calidad de la educación que corresponden principalmente a dotaciones escolares, mantenimiento y adecuación de infraestructura, cuota de administración departamental, interventoría y sistemas de información.

La Nación definirá la metodología para el cálculo de la asignación por alumno y anualmente fijará su valor atendiendo las diferentes tipologías, sujetándose a la disponibilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones.

16.1.2. La asignación por alumno se multiplicará por la población atendida con recursos del Sistema General de Participaciones en cada municipio y distrito. El resultado de dicha operación se denominará participación por población atendida, y constituye la primera base para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones.

La población atendida será la población efectivamente matriculada en el año anterior, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Cuando la Nación constate que, debido a deficiencias de la información, una entidad territorial recibió más recursos de los que le correspondería de conformidad con la fórmula establecida en el presente artículo, su participación deberá reducirse hasta el monto que efectivamente le corresponda. Cuando esta circunstancia se presente, los recursos girados en exceso se deducirán de la asignación del año siguiente.

Ley 734 de febrero 05 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Al realizar el análisis y cruces de información contenidos en los anexos 6A referente a los estudiantes matriculados en Instituciones Educativas Oficiales de la vigencia 2019, suministrada por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena y teniendo

en cuenta los campos de: primer nombre, segundo nombre, primer apellido y segundo apellido, documento de identificación, entre otros campos, con el cambio de alguna letra del nombre o apellidos del estudiante que pudieran generar alguna inconsistencia por duplicidad como fueron: VITAL por VITAR , LUCILA POR LUCIA, YARLEY POR YARLEIS, KEILY POR KELLY, MELENDREZ POR MELENDEZ, ROMERO POR MORENO, se detectaron veinte y cuatro (24) registros de alumnos que aparecen duplicados, es decir que sus datos de identificación aparecen doblemente registrados en los anexos entregados, siendo que corresponden realmente a doce (12) estudiantes debidamente inscritos en el SIMAT.

Para establecer el costo de lo que representan los estudiantes duplicados, se calcula según la tipología por grado cursado, la que es definida por la Ley 715 de 2001, en su artículo 16, como se detalla en la tabla abajo relacionada y la descripción de cada situación en el Anexo No. 3 adjunto – Hallazgo No. 17.

Tabla No. 93
Estudiantes Duplicados

GRADOS													
REGISTROS INCONSISTENTES DUPLICADOS EN SIMAT	**10**	**2**	**22**	**23**	**24**	**25**	**3**	**5**	**6**	**7**	**8**	**CANT REG DUPLICADO**	**VALOR TIPOLOGIA**
100183XXXX						2						2	$ 2.152.101
100242XXXX	1					1						2	$ 2.152.101
100787 XXXX			1		1							2	$ 2.152.101
104197XXXX										2		2	$ 2.421.115
104396XXXX										1	1	2	$ 2.421.115
104397XXXX									2			2	$ 2.421.115
104844XXXX								2				2	$ 2.421.115
1050948XXXX					1						1	2	$ 2.421.115
110441XXXX					2							2	$ 2.152.101
113722XXXX						1					1	2	$ 2.421.115
120121XXXX		1					1					2	$ 2.421.115
45539XXXX			1	1								2	$ 2.152.101
TOTAL.	1	1	2	1	4	4	1	2	2	3	3	24	$ 27.708.310

Fuente: DNP - Tipología para Asignación por Alumno 2019; SIMAT Distrito de Cartagena.
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, se genera por la ausencia de control en los registros de la plataforma del SIMAT, que permitan evidenciar las inconsistencias y realizar las depuraciones a que haya lugar. Generando asignaciones superiores al Distrito por $27.708.310, por concepto de participación por población atendida, con recursos de Sistema General de Participaciones, ante el número de alumnos registrados doblemente.

Respuesta de la entidad

“Se procedió a revisar uno a uno los 24 registros de estudiantes relacionados en el archivo "anexo 17" y su trazabilidad durante el año 2019, encontrando que efectivamente los 24 registros de estudiantes se encontraban duplicados en el mes de abril; sin embargo, en el mes de mayo todos fueron depurados a excepción de la estudiante… identificada con

documento–No. 104396XXXX relacionado en la jornada nocturna, esta depuración se realizó en este año 2020.

Estas situaciones se pueden verificar revisando el anexo 6A del mes de mayo entregado".

Comentarios a la respuesta del auditado:

La Administración Distrital en su respuesta admite que, para los primeros meses del 2019, fueron duplicados los estudiantes para esta vigencia, realizando la depuración en la vigencia siguiente, es decir, 2020. Sin embargo, no precisa si esta duplicidad de alumnos por concepto de participación por población atendida para la asignación de recursos SGP haya sido reportada al Ministerio de Educación Nacional, para que se realizará el respectivo ajuste que contempla el numeral 16.1.2 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, por la asignación superior.

No se anexa en su respuesta, las evidencias de reporte y deducción por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y con otra incidencia para traslado al Ministerio de Educación Nacional.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y traslado al Ministerio de Educación Nacional.

Hallazgo N° 18 - Duplicidad de estudiantes entre Instituciones Educativas Oficiales e Instituciones Educativas no Oficiales (PRIVADAS). (A - D - OI)

La Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 2o. Objetivos Del Sistema De Control Interno. Establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; …… g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación…"

La Ley 489 de 1998 en el Artículo 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y

transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular "

Ley 715 de 2001 (diciembre 21), por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

En su artículo 7 establece las competencias de los Distritos y Municipios certificados y en su numeral 7.10 menciona lo concerniente a la administración del Sistema de Información municipal o Distrital. Así mismo, la Resolución 5360 del 2006 del Ministerio de Educación Nacional establece los responsables del proceso de matrícula.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN. La participación para educación del Sistema General de Participaciones será distribuida por municipios y distritos atendiendo los criterios que se señalan a continuación. En el caso de municipios no certificados los recursos serán administrados por el respectivo Departamento.

16.1. Población atendida.

16.1.1. Anualmente se determinará la asignación por alumno, de acuerdo con las diferentes tipologías educativas que definirá la Nación, atendiendo, los niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.

Se entiende por tipología un conjunto de variables que caracterizan la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo con metodologías diferenciadas por zona rural y urbana. Dentro de una misma tipología la asignación será la misma para todos los estudiantes del país.

Las tipologías que se apliquen a los departamentos creados por la Constitución de 1991, deberán reconocer sus especiales condiciones para la prestación del servicio público de educación, incluida la dispersión poblacional.

La asignación por alumno en condiciones de equidad y eficiencia según niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y zona (urbana y rural) del sector educativo financiado con recursos públicos, está conformado, como mínimo por: los costos del personal docente y administrativo requerido en las instituciones educativas

incluidos los prestacionales, los recursos destinados a calidad de la educación que corresponden principalmente a dotaciones escolares, mantenimiento y adecuación de infraestructura, cuota de administración departamental, interventoría y sistemas de información.

La Nación definirá la metodología para el cálculo de la asignación por alumno y anualmente fijará su valor atendiendo las diferentes tipologías, sujetándose a la disponibilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones.

16.1.2. La asignación por alumno se multiplicará por la población atendida con recursos del Sistema General de Participaciones en cada municipio y distrito. El resultado de dicha operación se denominará participación por población atendida, y constituye la primera base para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones.

La población atendida será la población efectivamente matriculada en el año anterior, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Cuando la Nación constate que, debido a deficiencias de la información, una entidad territorial recibió más recursos de los que le correspondería de conformidad con la fórmula establecida en el presente artículo, su participación deberá reducirse hasta el monto que efectivamente le corresponda. Cuando esta circunstancia se presente, los recursos girados en exceso se deducirán de la asignación del año siguiente.

Ley 734 de febrero 05 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Al verificar y analizar la información de las bases de datos contenida en los anexos 6A referente a los estudiantes matriculados en Instituciones Educativas Oficiales y el Anexo 5A, de estudiantes en Instituciones Educativas de carácter no Oficial (PRIVADAS) de la vigencia 2019, se realizó cruces de información teniendo en cuenta los campo de: primer nombre, primer apellido, segundo nombre y primer nombre, documento de identificación, entre otros campos, que identifique de manera clara que los estudiantes fueron reportados como alumnos oficiales y como resultado se detectaron quinientos sesenta y ocho (568) estudiantes y/o alumnos que corresponden a Instituciones Educativas Privadas, no obstante fueron reconocidos y pagados con recursos del Sistema General de Participaciones a la

Secretaría de Educación por parte del Ministerio de Educación Nacional. Se adjunta el Anexo No. 4 – Hallazgo No. 18, que registra el detalle de los alumnos.

Lo anterior, se genera por la ausencia de control en los registros de la plataforma del SIMAT, que permitan evidenciar las inconsistencias y realizar las depuraciones a que haya lugar, generando asignaciones superiores al Distrito por $1.376.269.355, por concepto de participación por población atendida, con recursos de SGP, ante el número de alumnos de establecimientos privados.

Respuesta de la entidad

“Se procedió a revisar uno a uno los 568 registros de estudiantes relacionados en el archivo "anexo 18 y su trazabilidad durante el año 2019. Los registros relacionados no se encuentran duplicados. Al revisar la trazabilidad mes a mes, encontramos que se trata de estudiantes que en el primer trimestre (periodo que no tiene en cuenta el Ministerio de Educación para transferencia) se encontraban registrados en establecimientos educativos oficiales, pero al transcurrir los meses, se trasladaban hacia establecimientos educativos privados, (al mes de agosto 511 de los 568 estudiantes se habían trasladado), Esta novedad la tiene en cuenta el Ministerio de Educación dentro de su metodología por lo tanto no realiza transferencia por un estudiante que no está siendo atendido dentro de la Matrícula oficial consolidada.

Se anexa archivó en el Excel con 2 hojas, "anexo 17" en donde se evidencia la revisión de duplicidad mes a mes y "anexo 18" en donde se muestran los cambios de sector de los estudiantes mea a mes”.

Comentarios a la respuesta del auditado:

La Administración Distrital en su respuesta manifiesta que esta duplicidad se presentó solo en el primer trimestre y que en estas fechas no se hace el reporte al Ministerio de Educación Nacional, por lo que no fueron tenidos en cuenta para la asignación por concepto de participación por población atendida para la asignación de recursos SGP.

De la información soporte remitida, se evidencia que los alumnos aparecen registrados durante todo el año escolar y que para el momento del reporte de la asignación si fueron tenidos en cuenta generando la mayor asignación al Distrito de Cartagena. Igualmente, en los soportes no se observa reporte de la Secretaría de Educación, donde se hayan reportado las inconsistencias al MEN y se efectúen las deducciones de las duplicidades de alumnos oficiales y privados, como se contempla el numeral 16.1.2 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, por la asignación superior.

No se anexa en su respuesta, las evidencias de reporte y deducción por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, con traslado al Ministerio de Educación Nacional.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y traslado al Ministerio de Educación Nacional.

Hallazgo N° 19 - Contratos de Obras Civiles Recursos SGP Educación Calidad Matrícula (2019). (A)

Ley 80 de 1993, artículo 3°, Fines de la Contratación Estatal: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Artículo 4. De los derechos y los deberes de las entidades estatales.

"Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales": "..." 3. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

El Distrito de Cartagena suscribió el contrato de obra No. 315-322-333-361 del 16-11-2017, cuyo objeto es la realización de las obras de adecuación, drenaje y muros de la sede Fraternite de la Institución Educativa Oficial las Américas, obra de construcción del muro de cerramiento para la IE Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, obras de muro de cerramiento posterior de la IE Gabriel García Márquez (Bicentenario) y obras de muro de cerramiento y divisiones del área administrativa de la sede Niño Jesús de la IE las Gaviotas del Distrito de Cartagena por $672.282.962, con una adición de $215.620.052, para un total de $887.903.014. Estado: Acta Final del 30-10-2019.

También suscribió el Contrato No. 164-2019 del 15-10-2019, cuyo objeto fue el mantenimiento, adecuación y reparación de la infraestructura física de 30 Instituciones Educativas del Distrito de Cartagena de Indias por $2.868.509.273. Estado: Liquidado el 30-12-2019.

En el contrato Nº 315-322-333-361-2017, se analizaron varios aspectos, entre los que se encuentra, la comparación de los precios ítems contratados de acuerdo con las especificaciones técnicas que exigía el contrato y la verificación de precios

mercados de contratos similares, en tiempo y lugar, obteniéndose el siguiente resultado, como se detalla en la tabla abajo relacionada.

Tabla No. 94
Verificación de precios unitarios pagados en el Contrato N° 315-322-333-361-2017

VALOR CONTRATO	REFERENCIA	NUEVO VALOR	% DIFERENCIA
$ 278.168.778	Estudio de precios en el mercado - Contratos Similares en tiempo y lugar	$ 278.079.218	0,03%
$ 247.502.520		$ 247.381.842	0,05%
$ 120.065.004		$ 119.946.726	0,10%
$ 242.116.499		$ 241.983.799	0,05%
$ 887.852.801		**$ 887.391.585**	**0,05%**

Fuente: Minuta de Contrato e Informe Técnico de Visita de Inspección de Obra Pública
Elaboró: Equipo Auditor

Observándose un porcentaje del 0,05% de diferencia que representa $461.216, entre los precios de mercado, con relación a los precios pactados en el contrato.

En el Contrato No. 164-2019 del 15-10-2019, igualmente, se efectúo la comparación de los precios de los items contratados de acuerdo con las especificaciones técnicas que exigía el contrato y la verificación de precios de mercado de contratos similares, en el tiempo y lugar, obteniéndose el resultado que se muestra en la tabla siguiente:

Tabla No. 95
Verificación de precios unitarios pagados en el contrato

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	VALOR CONTRATO	REFERENCIA	NUEVO VALOR	% DIFERENCIA
1	$ 21.428.284	Estudio de precios en el mercado - Contratos Similares en tiempo y lugar	$ 21.368.284	0,28%
2	$ 122.610.415		$ 122.572.825	0,03%
3	$ 5.547.966		$ 5.487.966	1,08%
4	$ 16.294.400		$ 16.281.600	0,08%
5	$ 24.587.178		$ 24.549.588	0,15%
6	$ 22.042.678		$ 21.982.678	0,27%
7	$ 142.833.542		$ 142.820.742	0,01%
8	$ 24.391.785		$ 24.354.195	0,15%
9	$ 36.055.472		$ 36.017.882	0,10%
10	$ 118.651.322		$ 118.591.322	0,05%
11	$ 71.445.774		$ 71.432.974	0,02%
12	$ 274.702.683		$ 274.689.883	0,00%
13	$ 152.931.173		$ 152.893.583	0,02%
14	$ 34.294.120		$ 34.256.530	0,11%
15	$ 72.782.242		$ 72.722.242	0,08%
16	$ 49.438.981		$ 49.426.181	0,03%
17	$ 90.713.555		$ 90.653.555	0,07%
18	$ 41.612.391		$ 41.599.591	0,03%
19	$ 37.997.460		$ 37.937.460	0,16%
20	$ 76.797.411		$ 76.759.821	0,05%
21	$ 222.114.192		$ 222.101.392	0,01%
22	$ 131.810.557		$ 131.750.557	0,05%
23	$ 437.920.566		$ 437.882.976	0,01%
24	$ 108.852.995		$ 108.792.995	0,06%
25	$ 115.491.308		$ 115.478.508	0,01%
26	$ 103.997.651		$ 103.984.851	0,01%
27	$ 114.573.053		$ 114.513.053	0,05%

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	VALOR CONTRATO	REFERENCIA	NUEVO VALOR	% DIFERENCIA
28	$ 47.071.649		$ 47.058.849	0,03%
29	$ 104.690.087		$ 104.652.497	0,04%
30	$ 44.827.382		$ 44.767.382	0,13%
TOTAL	**$ 2.868.508.272**		**$ 2.867.381.962**	**0,04%**

Fuente: Minuta de Contrato e Informe Técnico de Visita de Inspección de Obra Pública
Elaboró: Equipo Auditor

El resultado arroja un porcentaje del 0,04% de diferencia que representa $1.126.310, entre los precios de mercado y los pactados contractualmente.

Lo anterior, se origina por debilidades en los mecanismos de control interno, para verificar y establecer diferencias en los valores previstos en estudios previos, pliegos de condiciones, ofertas presentadas y precios de mercado, en el proceso contractual, lo que posibilita mayores valores pagados por el Distrito a los Contratistas.

Respuesta de la entidad y comentario:

Vencidos los términos la entidad no dio respuesta, por lo tanto, se configura el hallazgo administrativo.

Calidad Matrícula Oficial

Se examinó un total de 20 contratos que representan el 10.58%, por $40.315.930.710 de los suscritos en el 2019 y $24.703.995.692 del Primer Semestre de 2020, para un total de $65.019.926.402, de los cuales $63.538.942.022 se financiaron con recursos de SGP y $1.480.984.380 con ICLD.
Lo correspondiente se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 96
Muestra Contratación Establecimientos Educativos No Oficiales
Vigencia 2019

No. de Ítem	Nombre Contratista	FUENTE SGP	FUENTE ICLD	TOTAL
1	CORPORACIÓN INSTITUTO CARTAGENA DEL MAR.	863.723.020		863.723.020
2	ASOCIACIÓN COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLÓN	2.526.033.824		2.526.033.824
3	CORPORACIÓN INSTITUTO DOCENTE DEL CARIBE I.D.C.	1.384.935.739		1.384.935.739
4	CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO FUENTES DE VALORES - CENEFUVA.	1.890.237.672		1.890.237.672
5	CORPORACIÓN EDUCATIVA NAZARETH	1.687.921.500		1.687.921.500
6	ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA	12.600.738.495	166.998.240	12.767.736.735
7	IGLESIA CENTRO EVANGÉLICO	6.219.528.000		6.219.528.000

No. de Ítem	Nombre Contratista	FUENTE SGP	FUENTE ICLD	TOTAL
8	UNIÓN TEMPORAL COLEGIO SAN BARTOLOME LA MERCED - FE Y ALEGRÍA CARTAGENA	6.091.956.450	791.901.320	6.883.857.770
9	CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS CEMID	3.045.978.225		3.045.978.225
10	CORPORACIÓN PINO VERDE	3.045.978.225		3.045.978.225
	TOTALES	**39.357.031.150**	**958.899.560**	**40.315.930.710**

Fuente: Secretaría de Educación Distrital.
Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 97
Muestra Contratación Establecimientos Educativos No Oficiales
Primer Semestre, Vigencia 2020

No de Ítem	Nombre Contratista	FUENTE SGP	FUENTE ICLD	TOTAL
1	CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO FUENTES DE VALORES - CENEFUVA.	1.838.475.662		1.838.475.662
2	CORPORACIÓN INSTITUTO DOCENTE DEL CARIBE I.D.C.	1.434.994.843		1.434.994.843
3	FUNDACIÓN PERSEVERAR POR COLOMBIA	2.785.236.092,00	422.084.820	3.207.320.912
4	INSMECAR LTDA	876.794.050		876.794.050
5	CORPORACIÓN INSTITUTO CARTAGENA DEL MAR	1.288.879.879,00	100.000.000	1.388.879.879
6	ASOCIACIÓN COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLÓN	2.331.227.658		2.331.227.658
7	CORPORACIÓN PINO VERDE	3.073.779.120		3.073.779.120
8	CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS CEMID	3.073.779.120		3.073.779.120
9	IGLESIA CENTRO EVANGÉLICO	6.343.918.560		6.343.918.560
10	IGLESIA CENTRO EVANGÉLICO	1.134.825.888		1.134.825.888
	TOTALES	**24.181.910.872**	**522.084.820**	**24.703.995.692**

Fuente: Secretaría de Educación Distrital
Elaboró: Equipo Auditor

3.3.3. Educación – Gratuidad

En la vigencia 2019, los recursos asignados para este componente ascendieron a $8.720.278.510, recursos que fueron transferidos en su totalidad a los ochenta y un (81) Fondos de Servicios Educativos del Distrito de Cartagena, para garantizar la gratuidad total a todos los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales.

Se analizó una muestra de veinticinco (25) Fondos de Servicios Educativos, que recibieron giros de Calidad Gratuidad por $3.126.265.611, que corresponden al 31% del total Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena y el 36% del monto girado de estos recursos para la vigencia 2019.

Tabla No. 98
Muestra Establecimientos Educativos Oficiales
Vigencia 2019

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	MATRÍCULA	ASIGNACIÓN TOTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORAZÓN DE MARIA	1.421	$ 101.025.215
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS C GALAN SARMIENTO	1.483	$ 152.242.621
I.E. REPÚBLICA DE ARGENTINA	1.322	$ 105.316.902
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS LOPEZ	1.487	$ 145.647.999
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZON	2.037	$ 157.941.791
INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DEL LIBANO	1.966	$ 213.269.725
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ DE LA VEGA	3.079	$ 171.839.447
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA	530	$ 326.220.010
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FERNANDO DE LA VEGA	667	$ 232.397.189
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS GAVIOTAS	1.902	$ 150.141.405
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS	1.726	$ 135.485.784
INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERTHA GEDEÓN DE BALADI	1.986	$ 15.672.054
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA	1.061	$ 224.417.170
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES ABREGO	3.233	$ 63.411.414
INSTITUCIÓN EDUCATIVA PLAYAS DE ACAPULCO	899	$ 104.640.140
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FELIPE NERI	1.554	$ 16.809.247
I.E. ISLAS DEL ROSARIO	197	$ 37.625.096
I.E. PUERTO REY	437	$ 30.263.066
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ISLA FUERTE	358	$ 36.205.950
I.E. TIERRA BAJA	415	$ 73.556.197
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE TIERRA BOMBA	864	$ 75.813.416
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA ANA	863	$ 22.160.784
I.E. DE ARARCA	251	$ 32.336.866
I.E. MANZANILLO DEL MAR	369	$ 292.897.313
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LETICIA	197	$ 208.928.810
TOTAL		**$ 3.126.265.611**

Fuente: Secretaría de Educación Distrital
Elaboró: Equipo Auditor

La asignación de este componente para la vigencia 2020, es de $12.159.795.738, de los cuales conforme a la ejecución de ingresos sin situación de fondos del Sistema PREDIS a junio 30 de 2020, no se han registrado transferencias de recursos por este concepto a las Instituciones Educativas del Distrito de Cartagena.

En cumplimiento del Procedimiento GEDGF02 - P005 – Fondos de Servicio Educativo – FOSE, Versión: 1 Vigencia: 01/10/2015**,** para ejercer control, asesoría y seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos del Distrito de Cartagena, se constató que la Secretaría de Educación Distrital – SED, expidió las Circulares Nos: 019 del 11-02-2019 y 015 del 23-01-2020, mediante las cuales comunicó a rectores, profesionales universitarios y contadores públicos de Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena, el cronograma de fechas y la documentación de carácter presupuestal, financiera y contable, a entregar a las UNALDES (Unidades Administrativas Locales de Educación), referente a los informes trimestrales y anuales, soportes de la ejecución de los recursos y los estados contables de los Fondo de Servicios Educativos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos:

Hallazgo N° 20 - Control y Seguimiento Financiero Fondos de Servicio Educativo – FOSE, Instituciones Educativas Oficiales Distrito de Cartagena. (A-OI).

La Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 2o. Objetivos Del Sistema De Control Interno. Establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; …… g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.

La Ley 489 de 1998 en el artículo 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular".

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales, establece: 5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos. 8. Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de

ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

El Subproceso GEDGF02. CONTROL Y SEGUIMIENTO FINANCIERO/ Procedimiento GEDGF02 - P005 – Fondos de Servicio Educativo –FOSE, Versión: 1 Vigencia: 01/10/2015, establece:

1.Objetivo: Verificar y consolidar la información de las Instituciones Educativas sobre el manejo y ejecución de los Fondos de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación, de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de realizar seguimiento, control, análisis y asesoría apropiada para el manejo de los mismos y una correcta utilización de los recursos.

2.Alcance: Este subproceso inicia con la elaboración de la Circular emitida por la Dirección Administrativa y Financiera de la SED que establece cronograma de entrega de información contable, presupuestal, contractual y tributaria de las Instituciones Educativas; cubre la recepción de toda la documentación establecida en la Circular con relación al manejo y ejecución de los Fondos de Servicios Educativos, los cuales deben ser verificados y en caso de detectar inconsistencias, estas deben ser reportadas y aclaradas por la Institución Educativa. Finaliza con la consolidación de los informes de las Instituciones Educativas.

3. CONTENIDO

1. Enviar Circular a las IEO con Cronograma de Entrega de Información: El Profesional Universitario (Contabilidad) en coordinación con los Profesionales Universitarios (FOSE), al inicio de cada año elaboran para firma de la Secretaría de Educación, la Circular dirigida a los Rectores de las IEO del Distrito donde se establecen las fechas de entrega y la documentación que las Instituciones Educativas Oficiales deben rendir a la Secretaría de Educación Distrital y a los Entes de control.

2. Realizar Asesoría Administrativa y Financiera a las IEO para la Presentación de Informes: Los Profesionales Universitarios de los Fondos de Servicios Educativos (FOSE) asignados a cada UNALDE (Unidades Administrativas Locales de Educación) realizan Asesoría Contable, Presupuestal, Financiera, Contractual y Tributaria que se solicite por cualquier medio por las IEO o se detecte en la información suministrada para el debido desarrollo de las actividades administrativas y financieras de conformidad con la normatividad vigente.

3. Recibir Información de acuerdo con el Cronograma establecido en la Circular: La Secretaría de la UNALDE recepciona la documentación presentada por las IEO, la radica en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) y la entrega al Profesional Universitario FOSE quien revisa y verifica que la información corresponda a la documentación solicitada en la Circular. En caso que la Institución Educativa no presente la documentación completa, se le informará mediante oficio la documentación faltante para que sea aportada en el menor tiempo posible.

4. Revisar y Validar la Información de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito: El Profesional Universitario FOSE revisa y valida que la información presentada este acorde con la normatividad que reglamenta el manejo de los Fondos de Servicios Educativos. En caso que la información presente inconsistencias el Profesional Universitario FOSE hará las observaciones y/o anotaciones pertinentes.

5. Generar Informe con Inconsistencias: El Profesional Universitario FOSE de acuerdo con el análisis de la información suministrada por las Instituciones Educativas generará un informe de inconsistencias de tipo subsanable y no subsanable. Las inconsistencias y observaciones encontradas en el informe se remiten a la Institución Educativa En caso que el Rector, como ordenador del gasto de la institución y responsable por la información financiera, haga caso omiso de lo sugerido y recomendado a corregir por parte del Profesional Universitario-FOSE, se le oficiará nuevamente comunicándole la necesidad de realizar dichas correcciones. Si esta situación persiste el Profesional Universitario-FOSE de la UNALDE respectiva se dirige hasta la propia Institución para llevar a cabo una visita de carácter ordinario y realizar un informe con base en los registros encontrados en la fuente. Si a pesar de lo anterior la situación continua, el Profesional Universitario-FOSE solicita a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, una visita a través de un acto administrativo, con el acompañamiento de funcionarios de financiera.

6. Remitir Informe de Inconsistencias: En caso que los informes de cualquier Institución Educativa Oficial presenten inconsistencias no subsanables, el Profesional Universitario-FOSE elabora informe a la Gestión Administrativa y Financiera de la SED sobre la situación y solicita visita a través de acto administrativo, con el objeto de dejar en firme el proceso en caso que haya mérito de remitir al Rector a otra instancia de tipo disciplinario o fiscal.

Evaluado el Proceso de Control y Seguimiento Financiero, aplicado por la Secretaría de Educación Distrital a través de la Dirección Administrativa y Financiera de esta secretaría y las UNALDES (Unidades Administrativas Locales de Educación) del Distrito de Cartagena, sobre el manejo y ejecución de los recursos del Fondo de Servicio Educativo – FOSE, se constató falta de efectividad en las actividades desarrolladas para la verificación de la información financiera reportada sobre estos recursos por las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena, conforme a lo estipulado en la Circular N° 019 del 11-02-2019 de la Secretaría de Educación Distrital, por medio de la cual se estableció el cronograma de fechas y documentación de carácter presupuestal, financiera y contable de los recursos FOSE, a entregar por las instituciones educativas oficiales a las UNALDES del Distrito de Cartagena, referente a los Informes Trimestral y Anual, soportes de la ejecución de los recursos y los estados contables de los Fondo de Servicios Educativos.

Verificado este proceso según muestra selectiva de veinticinco (25) instituciones educativas, equivalentes al 31% de las ochenta un (81) instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena, que recibieron transferencias por Recursos de

Gratuidad durante la vigencia 2019, se constató, falta de oportunidad en el cumplimiento efectivo del cronograma establecido para la entrega de los informes financieros trimestrales de ejecución de los recursos FOSE, comprobándose en algunos casos retrasos en más de cinco (5) meses para la entrega de estos informes financieros con relación a la fechas programadas para su recepción. Ver Anexo.5
Igualmente, se constató que la gran mayoría de las instituciones educativas oficiales evaluadas según muestra seleccionada, cumplieron parcialmente con la entrega de la información requerida conforme a la Circular N°019 del 11-02-2019 de la Secretaría de Educación Distrital, tal y como se muestra en el Anexo. N°6.

De acuerdo con certificación de la UNALDE Virgen y Turística del Distrito de Cartagena, sobre el cumplimiento de los reportes de información financiera de la ejecución de los recursos FOSE de las instituciones educativas oficiales bajo su jurisdicción, se constató que la Institución Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, no cumplió con la entrega de los reportes de información financiera de la ejecución de estos recursos correspondientes a las vigencias 2019 y primer semestre 2020, así mismo, se verificó que las Instituciones Educativas: San Felipe Nery y Camilo Torres, cumplieron parcialmente con el reporte de esta información financiera.

Al respecto destacamos que evaluada la información suministrada por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital, referente a los informes de inconsistencias sobre la información financiera FOSE elaborados en la vigencia 2019 por la UNALDE Virgen y Turística del Distrito de Cartagena, se constataron fallas en el cumplimiento efectivo de las acciones de seguimiento y verificación a las inconsistencias detectadas, como en este caso, el incumplimiento de las actividades programadas por esta UNALDE a través de los oficios S/N del 27-08 y 10-09 de 2019, para la realizaron de visitas ordinarias de seguimiento y verificación en las instituciones educativas: Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y San Felipe Nery.

Por otra parte, en Visita Fiscal de la CGR, practicada durante los días 15 y 16 de octubre de 2020 a la Institución Educativa Nuestra Señora del Perpetúo Socorro, se comprobó que está institución educativa no dispone de toda la documentación soporte sobre el manejo y ejecución de los recursos de gratuidad asignados durante la vigencia 2019 y Primer Semestre de 2020.

Estos hechos reflejan fallas en los mecanismos de control interno aplicados en el Seguimiento Financiero de los Fondos de Servicio Educativo – FOSE, Instituciones Educativas Oficiales Distrito de Cartagena, por debilidades en la verificación efectiva de la documentación reportada sobre el manejo administrativo y financiero de estos recursos, limitando la generación oportuna de informes de inconsistencias que se

puedan presentar en esta documentación; como también las respectivas acciones de corrección efectiva de tipo subsanables y no subsanables que se deban realizar.

Estas situaciones limitan la verificación efectiva sobre el uso eficiente y correcto de los recursos asignados a los Fondos de Servicio Educativo – FOSE, Instituciones Educativas Oficiales Distrito de Cartagena; lo cual podría impactar el nivel de eficiencia administrativa esperada a través de la gestión presupuestal y ejecución de planes y proyectos con estos recursos.

Respuesta de la entidad:

La Entidad presentó la siguiente respuesta: *"Sobre este punto precisamos que atendiendo lo relacionado en los Ítem 1, 2 y 3 de la Tabla N°7 relacionada en la observación N°23, informan que debido a inconvenientes de tipo tecnológico los informes de las Instituciones Educativas Puerto Rey, Tierra Baja y Corazón de María no se cargaron en la CARPETA dispuesta por la Contraloría, muy a pesar de que éstas carpetas fueron creadas en la fecha en que se cargó la respuesta al punto 1,6 del oficio 2020EE0091811, tal como se puede constatar en la siguiente imagen tomada directamente de la nube de Contraloría: Igualmente, los Profesionales Universitarios FOSE de las UNALDES Santa Rita y Rural entregan más información que se adjunta a la CARPETA dispuesta por la Contraloría, documentación relacionada con actas de concejo directivo, evidencias de seguimiento, de inventarios, de pólizas, taller de actualización de la normatividad FOSE a rectores de la zona, entre otros documentos que evidencian el seguimiento para la presentación de informes, se presenta evidencia del cargue realizado*
:
En consideración con Tabla N° 7 Debilidades reporte de información a UNALDES, los profesionales universitarios FOSE hacen la precisión que la digitalización de la información para entregar a la comisión de auditoría (Copia escaneada de los informes sobre información financiera) fue una labor tediosa ya que no se contaba con los equipos adecuados y dicha información reposaba en las Instalaciones de las UNALDES las cuales no se encontraban en condiciones sanitarias aptas para laborar, lo que pudo generar que quedaran algunos documentos sin anexar, que están a disposición en cada UNALDE, así mismo, ponen en consideración lo siguiente: que la información financiera, contable y presupuestal de mayor relevancia como son los Estados Financieros con cortes trimestrales, Ejecuciones Presupuestales tanto de Ingreso como de gastos, Flujo de Caja Programado y ejecutado por trimestres, Conciliaciones Bancarias (Libro Auxiliar de Bancos, y Extractos Bancarios) actos administrativos de modificaciones al presupuesto fue entregada por las Instituciones Educativas y se encuentra en la información reportada por trimestre.

Señala la Contraloría: "Por otra parte, en Visita Fiscal de la CGR, practicada durante los días 15 y 16 de octubre de 2020, a la Institución Educativa Nuestra Señora del Perpetúo Socorro, se comprobó que está institución educativa no dispone de toda la documentación soporte sobre el manejo y ejecución de los recursos de gratuidad asignados durante la vigencia 2019 y Primer Semestre de 2020, …… en este punto, nos remitimos al oficio

remitido por el Rector de la Institución Educativa donde señala que adjunta la documentación requerida y que no fue entregada, no obstante en los anexos al correo no se observa anexa toda la información señalada, por lo que se trató de contactar telefónicamente al rector pero hasta el momento de la respuesta no fue posible…".

Comentarios a la respuesta del auditado:

La Entidad no desvirtúa la falta de oportunidad en el cumplimiento del cronograma para la entrega de los reportes de información de recursos FOSE, presentada en los casos señalados.

Igualmente, verificada la información aportada por la entidad, soporte del manejo y ejecución de los recursos de gratuidad asignados durante la vigencia 2019, a las Instituciones Educativas Oficiales de: Puerto Rey, Tierra Baja y Corazón de María, se comprobó el reporte de entrega de esa información por parte de estas instituciones educativas, no obstante, a lo anterior se evidenció que la información se encuentra parcialmente reportada.

Así mismo, en la verificación de la información adicional allegada por las UNALDES, referente al seguimiento de los informes financieros reportados por las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena, no se evidencian acciones de seguimiento sobre los tres (3) casos de incumplimiento en la entrega de reportes de ejecución de recursos FOSE de las instituciones educativas oficiales bajo jurisdicción de la UNALDE Virgen y Turística, como son: Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, San Felipe Nery y Camilo Torres.

Por otra parte, al tenor de lo contemplado en el Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales del Decreto 1075 de 2015, se hace evidente con la respuesta de la Entidad, la falta de responsabilidad y oportunidad del Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, para la presentación de la información administrativa, presupuestal y contable de este Fondo de Servicios Educativo, correspondiente a la vigencia 2019 y primer semestre de 2020.

Hallazgo Administrativo con traslado a la Oficina de Control Disciplinario de la Alcaldía Distrital de Cartagena.

Hallazgo N° 21- Control y Aseguramiento de Bienes Instituciones Educativas Oficiales - Distrito de Cartagena. (A)

El Artículo 2o. Objetivos del Sistema de Control Interno de la Ley 87 de 1993, establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes

objetivos fundamentales: … a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten. e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.

La Guía No.33 de 2009, del Ministerio de Educación Nacional, Segunda Parte La Labor del Secretario de Educación, Clave Para Lograr Una Efectiva Prestación del Servicio Educativo, Literal D -Recursos del Sector Educativo, Numeral 3 -Recursos Físicos, establece que: "*El Secretario de Educación debe verificar que la infraestructura física y su correspondiente dotación sean aptas para prestar el servicio educativo, que la misma se encuentra asegurada, que el inventario de estos bienes se mantenga actualizado, que se cuente con los títulos de propiedad de los inmuebles o con los contratos de arrendamiento al día, que se paguen los impuestos y los servicios públicos y que se les haga el mantenimiento correspondiente".*

En Visita Fiscal de la CGR practicada durante los días 13 a 16 de octubre de 2020, en tres (3) instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena, se evidenciaron debilidades en el proceso de manejo, conservación y uso de los bienes de estas instituciones educativas; comprobándose a través de muestra selectiva de pagos efectuados durante la vigencia 2019, por concepto de suministro de bienes y servicios, falta de control en las actividades desarrolladas en este proceso, tales como: recepción, entrega, clasificación, responsabilidad y custodia de los bienes adquiridos.

Evidenciando en algunos casos, que el sistema de control de ingresos y salidas de bienes se ejecuta a través de los libros de reporte de novedades de las empresas que presentan el servicio de vigilancia y seguridad en estas instituciones educativas.

De la misma manera, se constató que los servicios de mantenimiento a bienes muebles se ejecutan sin control del seguimiento histórico de reparaciones realizadas, debido a que no tienen establecido una hoja de vida para el monitoreo de los mantenimientos de cada bien.

Igualmente, se comprobó que los inventarios de bienes de estas instituciones educativas se encuentran desactualizados y en algunos casos presentan inconsistencias en su estructuración y registros, además, no se encuentran amparados con póliza para su aseguramiento.

Estas situaciones se generan debido a la falta de diseños y aplicación efectiva de mecanismos de control interno adecuados para la administración de posibles riesgos asociados a las actividades desarrolladas en el proceso de manejo,

conservación, uso y aseguramiento de los bienes de estas instituciones educativas. Constatándose en estos casos la inexistencia de manuales de procedimientos aplicables para este proceso.

Posibilitando la materialización de riesgos relacionados con este proceso, tales como: desaparición física de bienes adquiridos, traslados de bienes no autorizados por funcionario competente y el no cumplimiento de actividades planeadas para la protección y mantenimiento de bienes.

Estas situaciones se generan debido a la falta de diseños y aplicación efectiva de mecanismos de control interno adecuados para la administración de posibles riesgos asociados a las actividades desarrolladas en el proceso de manejo, conservación, uso y aseguramiento de los bienes de estas instituciones educativas. Constatándose en estos casos, la inexistencia de manuales de procedimientos aplicables para este proceso.

Facilitan la materialización de riesgos relacionados con este proceso, tales como: desaparición física de bienes adquiridos, traslados de bienes no autorizados por funcionario competente y el no cumplimiento de actividades planeadas para la protección y mantenimiento de bienes.

Respuesta de la entidad:

A través de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital se allegó la siguiente respuesta: "*Sobre este punto le comunicamos que las observaciones fueron remitidas mediante Oficio AMC-OFI-0096616-2020 a los rectores de la Instituciones Educativas República de Argentina, Berta Gedeón de Baladí y Nuestra Señora del Perpetuo socorro el oficio 2020EE0130992, quienes dieron respuesta a estas comunicaciones mediante los oficios que adjuntamos en PDF…"*

Comentarios a la respuesta del auditado:

Evaluada la respuesta la entidad, observamos que la entidad no justifica la falta de cumplimiento en el aseguramiento de los bienes a cargo de instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena, conforme a lo establecido en la Guía No.33 de 2009, del Ministerio de Educación Nacional.

Con relación a las debilidades observadas en el proceso de manejo, conservación y uso de los bienes de las instituciones educativas seleccionadas, en cuanto a falta de control en las actividades desarrolladas en este proceso, tales como: Recepción, entrega, clasificación, responsabilidad, custodia de los bienes adquiridos y manejo de inventarios de bienes, las instituciones educativas admiten con su respuesta las

inconsistencias encontradas, anunciado en algunos casos el adelanto de un plan de mejoramiento que conlleve a subsanar estas debilidades.

Hallazgo N°22 - Contrato Prestación de Servicios N°08-2019 del 04-04-2019 I.E Nuestra Señora del Perpetuo Socorro. (A - IP)

La Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece en su Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: "1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

La Ley 489 de 1998 en el ARTÍCULO 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular".

El Decreto 403 de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal" establece en el Artículo 135. Modificar y adicionar dos parágrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal."

La Ley 1747 de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", estipula en sus artículos:

Artículo 84. Facultades y Deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
Parágrafo 1o. el numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Artículo 87. Maduración de Proyectos, estipula: "el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda."

El Decreto 1075 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" establece en sus artículos:

2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones: …2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos…6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Artículo 2.3.1.6.3.13. Prohibiciones en la ejecución del gasto. El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede: 5. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.

El Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" dispone en los siguientes artículos:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente, 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos….

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

La Institución Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, celebró el Contrato N° 08-2019 el 04-04-2019, cuyo objeto según Cláusula Primera, es: *"Por este contrato el contratista se compromete para con la institución educativa contratante a prestar el servicio profesional de capacitar a los estudiantes de grado 11° para el apoyo al área proyecto saber del proceso financiero en Cartagena.",* por valor de Siete Millones Quinientos Sesenta Mil Pesos ($7.560.000).

Valorada la etapa de planeación de este contrato, se comprobaron deficiencias en la estructuración de los estudios previos, toda vez que no se contemplan en su contenido aspectos fundamentales de la contratación, tales como: Condiciones que determinan la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, los requisitos técnicos exigidos, las obligaciones de las partes, el valor estimado del contrato justificado sumariamente por actividades y el plazo de ejecución de este.

Analizada la propuesta del contratista denominada: Proyecto "*Gestión Académica y Gestión Pedagógica para el desarrollo de habilidades cognitivas y meta cognitivas en las diferentes áreas de estudios o asignaturas del conocimiento*", se comprobó que los objetivos y actividades a desarrollar de esta propuesta no son coherentes con lo descrito en el objeto del contrato cuya actividad consiste en la prestación de se*vicios* profesionales para capacitar a los estudiantes de grado 11° para el apoyo al área proyecto saber del proceso financiero en Cartagena.

De la misma manera se constató que esta contratación conforme a lo establecido en el Numeral 5 Artículo 2.3.1.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, se encuentra dentro de las prohibiciones en la ejecución del gasto con recursos del Fondo de Servicios Educativos, evidenciándose en la introducción de la propuesta del contratista lo siguiente: *"El desarrollo de habilidades cognitivas y meta cognitivas constituye una oferta pedagógica dirigida a estudiantes de los grados evaluados por ICFES de nuestra institución educativa, que quieren fortalecer sus competencias y conocimientos en las diferentes áreas como estrategia para mejorar su rendimiento escolar y promover el ingreso a la educación superior."*

En cuanto al cumplimiento y pagos de los servicios contratados se comprobó el pago total del contrato a través del Comprobante de Egreso No 009 del 04 de abril de 2019 por $7.560.000, en la misma fecha de celebración del contrato (04 de abril de 2019), sin contar con la resolución por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la obligación, soportando como constancia de los servicios recibidos a satisfacción el acta suscrita por la supervisión del contrato del 09 de abril de 2019, con fecha posterior al pago de los servicios contratados y con antelación a la finalización de los mismos, que según cronograma de actividades a desarrollar culminaron el 28 de septiembre de 2019.

Verificado el Resumen Ejecutivo del Proyecto conforme a Cronograma de actividades ejecutadas, se constató falta de evidencias probatorias que demuestren el cumplimiento de las actividades desarrolladas por el contratista, además se verificó que los listados de la población beneficiaria de la contratación, no registran el documento de identificación de los estudiantes participantes de la Institución Educativa Nuestra Señora del perpetuo Socorro, en las actividades de capacitación ejecutadas.

Estos hechos muestran fallas en el proceso de maduración de los proyectos contractuales, como también reflejan debilidades en los mecanismos de control internos aplicados en la supervisión de las actividades contratadas.

Igualmente, estas situaciones se presentan por falta de implementación en este Fondo de Servicio Educativo, de reglamentos tanto para el manejo de tesorería, como de procedimientos, formalidades y garantías para la contratación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Facilitando la materialización de riesgos asociados con los procesos de estructuración de contratos y supervisión de actividades contratadas, limitando el nivel de eficacia alcanzado en el proceso de contratación, es decir, que la entidad pueda satisfacer la necesidad que motivó dicho proceso; como también posibilitan riesgos asociados con la pérdida de recursos al pagar en su totalidad obligaciones cuya constancia de recibido a satisfacción es certificada por la supervisión del contrato con fecha posterior al pago y sin culminar la totalidad de las actividades contratadas.

Respuesta de la entidad:

Al respecto el rector de la Institución Educativa Nuestra Señora del perpetuo Socorro, explicó: *"…" "recordando que ésta regido por una legislación especial, los principios de la Ley 80 de 1993, y los postulados reglamentados por parte del Consejo Directivo para la contratación de la entidad que no exceda de los 20 smlmv y estos contratos están exentos de garantía, como es bien sabido por usted y de otras ritualidades, por la cuantía. Se anexa Propuesta o Proyecto de la fundación EMPRENDE FUTURO CARTAGENA, Hoja de Vida del señor…. Se anexa copia de la disponibilidad presupuestal número 009 de fecha 4 de abril de 2019, Se anexa copia del Contrato número 08 del 2019, de fecha 4 de abril de 2019, Se anexa copia del Registro Presupuestal 009 de fecha 4 de abril dl 2019, Se anexa copia de Acta de Inicio, de fecha 0 del 2019, Acta de recibido a satisfacción, Certificación de afiliación salud y pensión, Informe ejecutivo de ejecución contractual, Cronograma de actividades. Acta de asistencia, Fotografías de evidencia del proyecto gestión académico.*

…Con respecto a lo anterior se hace saber que existe una interpretación errónea involuntaria, a toda vez que el proyecto no tiene que ver, en ningún momento de capacitación para pruebas del ICFES Prueba Saber 11 Cartagena, pues se confunde con el cargo que ostenta el señor como Coordinador del ICFES Prueba del Saber 11 Cartagena, así mismo se allegan evidencias del cumplimiento del objeto contractual.

..Se concluye que no existe presunta irregularidad fiscal como detrimento, ni mucho menos conducta disciplinable en virtud que se aportaron la documentación requeridas, el cual estaba dispersadas por circunstancias ajenas del suscrito, toda vez que las personas encargadas de su archivo pro razones de la pandemia, no se encontraban en la Entidad en el momento o los días que se llevó a cabo la auditoría en la Entidad, puede ciertamente existir un desorden administrativo por las inconsistencias que fueron aclaradas, amen que las inconsistencias contables por si solas, no generan detrimento Fiscal, por tanto debe mantenerse solamente la observación administrativa sin alcance disciplinario, ni fiscal...

"…" Ciertamente existe una inconsistencia literal involuntaria, toda vez que los Extractos Bancarios Corroboran que el pago se llevó a cabo en la vigencia 2019, como lo corrobora el Auditor en su informe, cuando dice"… no obstante que fue realizado en la vigencia 2019…".

... es dable manifestarle que el contrato 08-2019, celebrada con la Fundación Emprende Futuro Cartagena, se suscribió el 4 de abril como estaba en la minuta inicial el cual fue corregida en su momento y por error involuntario se plasmó el 11 de abril del 2019, toda vez que sería un exabrupto contable que se hiciera un pago, sin haberse suscribirse contrato, aun menos emitir un registro presupuestal no existiendo un contrato, por ello se le reenvía nuevamente el contrato suscrito, con la fecha correcta de suscripción que por error se le anexo la última página. Por ello se anexa la fotocopia del contrato para mayor claridad.

Se anexa copia de Estudios previos, a pesar de que, en las instituciones educativas, deben tenerse en cuenta como estudio previo el respectivo Plan".

Comentario a la respuesta del auditado:

Teniendo en cuenta la valoración de la documentación soporte allegada como evidencia del cumplimiento contractual materia de análisis, se determinó que no es suficiente para comprobar la finalidad y real ejecución de los recursos invertidos en esta contratación.

En consecuencia, se genera una incertidumbre sobre el efectivo cumplimiento de la finalidad de esta contratación y del correcto y eficiente uso de los recursos asignados por $7.560.000, por lo que consideramos pertinente al tenor del Artículo 135 del Decreto 403 de 2020, adelantar sobre estos hechos una Indagación Preliminar, que permita establecer claramente la causación del presunto daño patrimonial, al igual que la determinación de los presuntos responsables.

Hallazgo administrativo para adelanto de Indagación Preliminar.

Hallazgo N° 23 - Contrato Prestación de Servicios N°15 del 11-04-2019 I.E Nuestra Señora del Perpetuo Socorro. (A-OI)

La Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece en su Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: "*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*

Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto." En su Artículo 71, dispone: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

La Ley 489 de 1998 en el ARTÍCULO 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular".

La Ley 1747 de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", estipula en sus artículos:

Artículo 84. Facultades y Deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. el numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Artículo 87. Maduración de Proyectos, estipula: "el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda."

El Decreto 1075 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" establece en sus artículos:

2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones: …2. Adoptar el reglamento

para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos…6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden. Subrayado y negrillas nuestras.

El Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" dispone en los siguientes artículos:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente, 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos….

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones

de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

La Institución Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, celebró el Contrato N° 15 del 11-04-2019, cuyo objeto según Cláusula Primera, es: *"El contratista se compromete con la Institución Educativa a actualizar el inventario de la vigencia fiscal 2019" por* valor de Cuatro Millones Quinientos Veintiséis Mil Trescientos Dieciséis Pesos ($4.526.316).

Analizada la etapa de planeación de este contrato, se comprobaron deficiencias en la estructuración de los estudios previos, toda vez que en su contenido no se contemplan aspectos fundamentales de la contratación, tales como: Condiciones que determinan la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, los requisitos técnicos exigidos, las obligaciones de las partes, el valor estimado del contrato justificado sumariamente por actividades y el plazo de ejecución de este.

Así mismo, se constataron debilidades en el trámite presupuestal de esta contratación, evidenciando que se realizó con posterioridad a la firma del contrato (11-04-2019) mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°015 y Registro Presupuestal N° 015, ambos del 26-04-2019.

De la misma manera, se comprobó que esta contratación se celebró sin la debida autorización del Consejo Directivo del establecimiento educativo, que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos del Decreto 1075 de 2015, requería de esa autorización y regirse por las normas y principios de la contratación estatal.

Respecto al cumplimiento y pago de los servicios contratados, se constató el pago total del contrato a través de la Resolución de Pago N° 15 y Comprobante de Egresos N°0015, ambos del 26 de abril de 2019, por $4.526.316, en la misma fecha en que se perfeccionó el contrato para su ejecución con la expedición del Registro Presupuestal No. 015 del 26-04-2019, demostrando como constancia de recibo a satisfacción de los servicios contratados el acta suscrita a esa misma fecha (26-04-2019) por la supervisión del contrato.

Igualmente, en Visita Fiscal de la CGR adelantada durante los días 15 y 16 de octubre de 2020 en las instalaciones de la Institución Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, se evidenció en prueba selectiva de inventario físico de bienes adquiridos por esta institución educativa a través de la Orden de Servicios N°10 del

11 de abril de 2019, que la dotación objeto de esa contratación no se encuentra registrada en el Inventario de Bienes de la vigencia 2019 de esta Institución Educativa.

Corroborándose de esta manera que los servicios contratados para la actualización del Inventario de Bienes de la vigencia 2019 de la Institución Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, no han cumplido con eficacia la finalidad de su objeto contractual.

Estos hechos muestran fallas en el proceso de maduración de los proyectos contractuales en este Fondo de Servicio Educativo; como también reflejan debilidades en los mecanismos de control internos aplicados en la supervisión de las actividades contratadas.

Igualmente, estas situaciones se presentan por falta de implementación de reglamentos, tanto para el manejo de la tesorería, como de procedimientos, formalidades y garantías para la contratación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015. Posibilitando la materialización de riesgos asociados con los procesos de estructuración de contratos y supervisión de actividades contratadas, limitando el nivel de eficacia alcanzado en el proceso de contratación, es decir, que la entidad pueda satisfacer la necesidad que motivó dicho proceso; como también facilitan la recepción de servicios a satisfacción que no cumplen con el alcance del resultado esperado.

Respuesta de la entidad:

Respuesta del Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora del perpetuo Socorro: *"..." " Dentro de la contratación ciertamente se dieron inconsistencias administrativas involuntarias, producto de desorden en ese momento, el cual requiere incluirlos en un Plan de mejoramiento a suscribir por parte de esta administración, a pesar de lo anterior, me permito allegar la documentación requerida dentro de la etapa Precontractual, contractual y Pos contractual, dentro del expediente de prestación de servicios número 15 del 11-04-2019, que se relaciona a continuación: Se anexa copia de Estudios Previos, a pesar de que en las instituciones educativas, debe tenerse e cuenta como estudio previo el respectivo Plan de Compras, recordando que está regido por una legislación especial, los principios de la ley 80 de 1993, y los postulados reglamentados por parte del Consejo Directivo para la contratación de la Entidad que no exceda de los 20 smim y estos contratos están exentos de garantía, como es bien sabido por usted y de otras ritualidades, por la cuantía…*

..Es de afirmar que el respectivo inventario fue solicitado y autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, mediante circular 074 del 16 de mayo de 2019, especificando que el inventario de la vigencia fiscal 2018, debe realizarse en la

vigencia 2019, por ello se tiene en cuenta como estudios previos del presente contrato: Se anexa dos propuestas, Hoja de Vida del señor xxxxxxx, Se anexa copia del Contrato número 15 del 11-04-2019, Se anexa copia de Acta de inicio, de fecha 04 del 2019, Acta de recibo a satisfacción, Certificación de afiliación salud y pensión, INVENTARIO, verificado por pare del auditor, Copia de la tarjeta de contador, Antecedentes…

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe conducta disciplinable, violatorio al Código Único disciplinable, existe un desorden administrativo para esa fecha que debe incluirse en un plan de mejoramiento, a suscribir por parte de esta administración. Lo anterior para su experticia y conocimiento como grandes auditores, para el mejoramiento continuo de la entidad educativa."

Comentario a la respuesta del auditado:

La entidad con su respuesta admite las debilidades por inconsistencias en la organización documental que soporta la contratación materia de análisis, es así que el Rector de la de la I.E Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, en su respuesta reconoce estas debilidades, expresando: *"Dentro de la contratación ciertamente se dieron inconsistencias administrativas involuntarias, producto de desorden en ese momento, el cual requiere incluirlos en un Plan de mejoramiento a suscribir por parte de esta administración…"*

Sin embargo, con la respuesta emitida se adjunta copia del Contrato N°015 del 11-04-2019, en el cual se observa una modificación en el objeto del contrato, registrando la vigencia 2018 como periodo de actualización del inventario de bienes, de la misma manera, se aporta un acta de recibo a satisfacción del 11-04-2019, como constancia de recibo a satisfacción de la actualización del inventario de la vigencia fiscal de 2018, modificando de esta manera la fecha del acta de recibo a satisfacción del 26-04-20219, suscrita por la supervisión del contrato con la cual se pagaron los servicios contratados.

Es de anotar, que no se presenta aclaración alguna que desvirtúe las debilidades observadas en materia presupuestal respecto al incumplimiento normativo de lo preceptuado en el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Hay que destacar que esta contratación es considerada como una prestación de servicios profesionales, la cual al tenor del Artículo 2.3.1.6.3.11.del Decreto 1075 de 2015. "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", requerirá la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal.

En este sentido señalamos que no se demuestra el acta de aprobación de esta contratación por parte del Consejo Directivo de la Institución Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos ratificar los hechos observados.

Hallazgo Administrativo con traslado a Control Disciplinario de la Alcaldía Distrital de Cartagena.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019 y primer semestre del 2020, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

La asignación para este componente de Propósito General del SGP - Subcomponentes Deporte y Cultura en la vigencia 2019, fue de $4.632.279.980, igualmente se incorporaron recursos del balance por saldos no ejecutados de vigencia anterior y superávit por rendimientos financieros en $1.802.181.583, para un total de $6.434.461.563. La ejecución de gastos para estos subcomponentes fue de $6.378.592.237, que representa el 99,13% del total presupuestado.

Entre tanto, la asignación para estos mismos subcomponentes (Deporte y Cultura) para la vigencia 2020, fue de $4.695.304.940, durante el primer semestre de esta vigencia no se han incorporado los recursos del balance de la vigencia anterior. La ejecución de gastos para estos subcomponentes fue de $535.094.695, que representa el 11,40% del total presupuestado.

Es de anotar, que los recursos del SGP PG Deporte y Cultura son manejados por los institutos descentralizados IDER (Instituto Distrital de Recreación y Deportes) e IPCC (Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena), por lo que la ejecución presupuestal de gastos reflejada en PREDIS, se hace con relación a las transferencias que les realizan a estos dos institutos.

Entretanto el gasto en sí de los recursos invertidos en estos subcomponentes se refleja con la ejecución presupuestal presentada en cada ente descentralizado, para lo cual se tratará el tema del manejo de estos recursos de manera independiente por instituto.

3.4.1 Deportes

Para la vigencia 2019, se muestra la ejecución del gasto en el Instituto de Recreación y Deporte. La ejecución final de gasto al cierre de la vigencia representó el 63% del total presupuestado.

Tabla No. 99
Ejecución Presupuestal de Gastos Instituto de Recreación y Deportes de Cartagena - IDER
(Cifras en pesos)

CÓDIGO	NOMBRE RUBRO	APROPIACIÓN FINAL	EJECUCIÓN	% EJECUCIÓN	SALDO DE APROPIACIÓN
02-059-06-60-01-04-04-01 (02-059-06-60-01-04-04 Y REASIGNACIONES)	CONSTRUCCIÓN - ADECUACIÓN - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS MAS GENTE INTEGRADA	642.270.017	621.995.631	97%	20.274.386
02-059-06-60-01-04-06-01 (02-059-06-60-01-04-06)	DEPORTE ASOCIADO PRIMERO EL TALENTO DEPORTIVO	429.128.150	422.347.000	98%	6.781.150
02-059-06-60-01-04-05-02 (02-059-06-60-01-04-05)	DEPORTE SOCIAL Y COMUNITARIO PRIMERO LA GENTE-PRIMERO EL DEPORTE	1.898.553.791	307.094.000	16%	1.591.459.791
02-059-06-60-01-04-01-01 (02-059-06-60-01-04 -)	ESCUELA DE INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA “ESCUELA DEPORTE”	241.524.799	229.494.400	95%	12.030.399
02-059-06-60-01-04-03-02 (02-059-06-60-01-04-03)	EVENTOS RECREATIVOS COMUNITARIOS RECREANDO LA GENTE	448.125.100	447.245.090	100%	880.010
02-059-06-60-01-04-03-01 (02-059-06-60-01-04-03)	PROMOCIÓN MASIVA DE UNA VIDA ACTIVA ACTIVATE POR TU SALUD	235.436.641	235.436.641	100%	-
TOTA SGP PG DEPORTES		**3.895.038.498**	**2.263.612.762**	58%	**1.631.425.736**
02-075-01-20-01	REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS	499.558.078	493.629.982	99%	5.928.096
GRAN TOTAL		**4.394.596.576**	**2.757.242.744**	63%	**1.637.353.832**

Fuente: Actos administrativos de modificaciones presupuestales - Libro presupuestal de gastos
Elaboró: Equipo Auditor

Por lo observado en la ejecución presupuestal de este instituto al corte del 30 de junio de 2020, los recursos apropiados al presupuesto ascienden a $2.805.838.160, habiéndose ejecutado a esta misma fecha el 41% del presupuesto, representado en $1.152.974.165.

Como resultado de la auditoría sobre el manejo y ejecución de los recursos del subcomponente SGP PG Deportes, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos.

Hallazgo N° 24 – Manejo de Cuenta Maestra de los Recursos SGP Propósito General – Deportes y Transferencias de Recursos. (A - D)

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 209, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La Ley 489 de 1998 en el artículo 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular".

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, señala la: Prohibición de la unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

En relación con el manejo de los recursos del SGP, el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 dispone que las entidades territoriales deben manejar dichos recursos a través de "cuentas maestras".

Para efectos del giro de los recursos del SGP de propósito general, las asignaciones especiales para alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y resguardos indígenas y la asignación para la atención integral a la primera infancia, el

MHCP expidió la Resolución 4835 de 2015, mediante la cual establece las condiciones de apertura, registro y operación de las cuentas maestras, a partir de los siguientes criterios:

"…"
2. Apertura de las cuentas maestras. La entidad territorial según sea el caso, deberá "aperturar" una cuenta maestra para la administración de los recursos del SGP, así:

"…"
f. Las entidades descentralizadas que ejecuten recursos del Sistema General de Participaciones de propósito general, deberán "aperturar" una cuenta maestra para la administración exclusiva de estos recursos en los términos de la presente resolución.

La Ley 715 de 2001, en sus artículos 84 y 89, señala:

"Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios. Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos.

"Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

Los municipios prepararán un informe anual sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, así como el Plan de Operativo Anual, del Presupuesto y sus modificaciones. Esta información será enviada, a la Secretaría Departamental de Planeación o quien haga sus veces, para que dicha entidad realice el seguimiento y la evaluación respectivo.
(...)".

Ley 734 de 2002, contempla como faltas gravísimas las siguientes:

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:
(…)
20. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.
(…)

Los recursos asignados a través de los Documentos de Distribución - DD del DNP para la vigencia 2019 (incluyendo la última doceava parte del 2018), así como los de saldos no ejecutados de la vigencia anterior por el SGP Propósito General Deportes, fueron apropiados y adicionados en el presupuesto del Distrito de Cartagena de la vigencia 2019, mediante actos administrativos (Decretos 1443/2018 y 678 de 2019) y el instituto hizo lo propio de su incorporación en su presupuesto de ingresos y gastos por $3.895.038.498. Así mismo, el instituto incorpora a su presupuesto de ingresos y gastos $499.558.078 por la adición de recursos con Decreto 678 de 2019, que realiza el Distrito de Cartagena al subcomponente de PG Deportes, para el proyecto de Fortalecimiento Institucional del Archivo del IDER, como producto de rendimientos financieros generados del SGP Propósito General de la vigencia 2018, contando el instituto con un total de recursos apropiados por $4.394.596.576 para la vigencia 2019.

Para el manejo de los recursos del Sistema General de Participación de Propósito General Deporte, en el Instituto Distrital de Recreación y Deportes, existe la cuenta maestra del Banco de Occidente No. 830-9XXX-X.

El Distrito de Cartagena de Indias realizó por transferencias del SGP PG Deportes de los recursos asignados en la vigencia del 2019 a este instituto $3.866.470.294 (incluidos en este monto los reasignados por saldos no ejecutados de la vigencia anterior) y por rendimientos financieros generados del SGP Propósito General $499.558.078, para un total transferido de $4.366.028.372, quedando un saldo pendiente por transferir desde la Tesorería Distrital de Cartagena de $28.568.204, de los cuales $22.858.855 corresponden a los recursos reasignados por saldos no ejecutados en la vigencia del 2018 y el restante $5.709.349 a los asignados por el SGP PG Deportes en la vigencia 2019.

Por esta cuenta se generaron rendimientos financieros en cuantía de $912.715 al final de la vigencia 2019, no evidenciándose la incorporación de los mismos, en el presupuesto de este instituto al cierre de la vigencia, el saldo en banco fue de $1.137.327 al 31 de diciembre de 2019.

Así mismo, se aprecia que, por esta cuenta maestra, se realizaron varios cargos a terceros al final de la vigencia por $5.224.259.066.

De la revisión de los pagos efectuados a través de esta cuenta maestra e identificados los mismos, con los soportes aportados por la entidad, se comprobó que se efectuaron transferencias a cuentas del manejo de recursos propios del instituto por $3.338.752.794 por concepto de préstamos provisional de caja y $1.411.238.164 por compromisos amparados bajo otras fuentes de financiación

diferentes al SGP PG Deportes, para un total de cargos por cuenta maestra de $4.749.990.958, como se detalla en la tabla abajo relacionada:

Tabla No. 100
Detalle Movimiento Bancario Cuenta Maestra SGP PG Deporte

DETALLE TRANSACCIONES	VALOR TRANSFERIDO Y/O PAGADO ($)
BBVA CTA AH 7560XXXX – IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO -ICAT – Préstamo Provisional de Caja	2.705.500.000
BBVA CTA AH 7560XXXX - SOBRETASA DEPORTIVA - Préstamo Provisional de Caja	500.000.000
BBVA CTA AH 75600XXX DEDUCCIONES – Deducciones de Ley	2.252.794
BBVA CTA AH 75600XXX DEDUCCIONES - Préstamo Provisional de Caja	131.000.000
TOTAL TRANSFERIDO A OTRAS CUENTAS DEL IDER	**3.338.752.794**
PAGOS REALIZADOS POR COMPROMISOS FINANCIADOS CON OTRAS FUENTES (ICAT – ICLD, entre otros)	**1.411.238.164**
TOTALES	**$4.749.990.958**

Fuente: Extracto Bancario Cuenta Maestra PG Deportes 2019
Elaboró: Equipo Auditor

Habiéndose comprobado que los restantes $474.268.108 pagados por cuenta maestra, si corresponden a compromisos amparados bajo la fuente del SGP Deportes.

Observándose que se pierde la esencia de la naturaleza de las transacciones que se realizan a través de cuentas maestra con este tipo de transacciones a cuentas del manejo de recursos propios del Instituto y pagos por compromisos de otras fuentes de financiación, toda vez que los compromisos del SGP que se cancelen por ellas, debe quedar el registro de la cuenta de los beneficiarios de esas obligaciones para efectos del control de los recursos y el beneficiario de la transferencia es el único acreedor del pago determinado por la cuenta bancaria y la responsabilidad de que así sea, no recae en el banco, sino en el cliente en este caso del IDER, de conformidad con sus obligaciones como es, la administración, manejo y control de los recursos recaudados en dicha cuenta.

Con el objeto de continuar con el seguimiento de estos recursos transferidos a cuentas diferentes a la maestra, la CGR solicitó al instituto la relación de compromisos causados con cargo a la participación de PG Deportes del SGP y que se identificara a través de que cuentas bancarias se había realizado el pago de los mismos, con el objeto de determinar la devolución de los recursos a la participación de PG Deportes, en virtud de los cargos realizados desde la cuenta maestra por $4.749.990.958, de lo que se concluyó que se efectúo una devolución con abono a cuenta maestra desde la cuenta del ICAT por $857.782.479 y con pagos desde cuentas propias del instituto por $1.498.251.269, para un total de reconocimiento por devolución a cuenta maestra por parte de la CGR de $2.356.033.748, a este

monto se le suman los $364.375 por conceptos de deducciones de ley que se aplicaron sobre los pagos realizados en $1.411.238.164 y que no correspondían a compromisos financiados con la fuente del SGP PG Deportes, para un total de reconocimiento por parte de la CGR de $2.356.398.123, quedando pendiente por devolver a cuenta maestra al cierre de la vigencia de 2019 por la utilización de los recursos del SGP PG Deportes no correspondiente a cargos de esta fuente $2.393.592.835, como puede apreciarse en la tabla abajo relacionada:

Tabla No. 101
Detalle de pagos por cuenta propias del municipio en reconocimiento de transferencias y pagos por Maestra SGP PG Deporte
Vigencia 2019

DETALLE TRANSFERENCIAS Y PAGOS POR CTA MAESTRA (1)	VALOR TRANSFERIDO Y PAGADO (2)	REINTEGROS POR PAGOS A TRAVES DE CTAS BBVA Y OTRAS (3)	DEDUCCIONES QUE QUEDARON EN CTAS QUE REALIZARON PAGOS (4)	VR A RECONOCER POR REINTEGROS RECURSOS SGP PG DEPORTES EN PRESTAMOS TEMPORALES Y PAGOS (5)	DIFERENCIA PENDIENTE POR REINTEGRAR A CUENTA MAESTRA DE RECURSOS UTILIZADOS (6)
BBVA CTA AH 75600XXXX ICAT	2.705.500.000	233.515.338	14.588.326	248.103.664	2.457.396.336
BBVA CTA AH 75600XXXX - SOBRETASA DEPORTIVA	500.000.000	249.057.115	3.421.509	252.478.624	247.521.376
BBVA CTA AH 75600XXXX DEDUCCIONES	2.252.794	1.615.000	85.000	1.700.000	552.794
BBVA CTA AH 75600XXXX DEDUCCIONES POR PRESTAMO DE CAJAS	131.000.000	0	0	0	131.000.000
SUBTOTAL	**3.338.752.794**	**484.187.453**	**18.094.835**	**502.282.288**	**2.836.470.506**
TRANSACCIONES DIVERSAS POR OTROS BANCOS Y MAESTRA					
CORPBANCA HELM 501-15XXX-X	0	16.922.154	795.136	17.717.290	-17.717.290
CORPBANCA HELM 501-15XXX-X ICLD	0	777.347.648	64.126.656	841.474.304	-841.474.304
CORPBANCA HELM 501-15XXX-X ICAT	0	104.271.192	4.837.565	109.108.757	-109.108.757
FIDUPREVISORA 07300XXXX	0	25.787.165	1.881.465	27.668.630	-27.668.630
SUBTOTAL	**0**	**924.328.159**	**71.640.822**	**995.968.981**	**-995.968.981**
ABONO A CUENTA MAESTRA DESDE CUENTA XXXX ICAT	**0**	**857.782.479**	**0**	**857.782.479**	**-857.782.479**
SUBTOTAL PENDIENTE POR DEVOLVER A CUENTA MAESTRA	**3.338.752.794**	**2.266.298.091**	**89.735.657**	**2.356.033.748**	**982.719.046**
PAGOS REALIZADOS POR CUENTA MAESTRA DE COMPROMISOS OTRAS FUENTES	**1.411.238.164**	**0**	**364.375**	**364.375**	**1.410.873.789**
GRAN TOTAL PENDIENTE POR DEVOLUCION	**$4.749.990.958**	**$2.266.298.091**	**$90.100.032**	**$2.356.398.123**	**$2.393.592.835**

Fuente: Relación de pagos con cargos a compromisos financiados con SGP PG Deporte 2019 y Extractos bancarios 2019
Elaboró: Equipo Auditor

Efectuando el mismo ejercicio para la vigencia 2020, con corte al 30 de junio y tomando la relación de compromisos causados con cargo a la participación de PG Deportes e identificando a través de que cuenta bancaria se canceló la obligación y retomando el valor pendiente de devolver a cuenta maestra del SGP Deporte al cierre de la vigencia 2019, el que asciende a $2.393.592.835, se concluyó que con pagos desde cuentas propias del instituto se cancelaron compromisos con cargo al

SGP PG Deportes $237.182.980, quedando pendiente por concepto de devolución de préstamos provisionales de caja y cancelación de compromisos no correspondiente al SGP PG Deporte a este corte de $2.156.409.855, como puede apreciarse en la tabla abajo relacionada:

Tabla No. 102
Detalle de pagos por cuenta propias del municipio en reconocimiento de transferencias y pagos por Maestra SGP PG Deporte
Vigencia 2020

DETALLE TRANSFERENCIAS Y PAGOS POR CTA MAESTRA (1)	SALDO PENDIENTE DEL VALOR TRANSFERIDO Y PAGADO A DIC.31/2019 (2)	REINTEGROS POR PAGOS A TRAVES DE CTAS BBVA Y OTRAS (3)	DEDUCCIONES QUE QUEDARON EN CTAS (4)	VR A RECONOCER (5)	DIFERENCIA PENDIENTE POR REINTEGROS (5)
SALDOS PENDIENTES POR TRANSFERIR DE CUENTAS PROPIAS	**2.393.592.835**				**2.393.592.835**
BBVA CTA AH 75600XXXX ICAT		100.525.357	3.147.373	103.672.730	- 103.672.730
BBVA CTA AH 75600XXXX		129.430.562	4.079.688	133.510.250	- 133.510.250
GRAN TOTAL PENDIENTE POR DEVOLUCION A CUENTA MAESTRA PG DEPORTES	**2.393.592.835**	**229.955.919**	**7.227.061**	**237.182.980**	**2.156.409.855**

Fuente: Relación de pagos con cargos a compromisos financiados con SGP PG Deporte 2020 y Extractos bancarios 2020
Elaboró: Equipo Auditor

Todo lo anterior afectó la ejecución presupuestal de gastos del S.G.P. PG Deportes para la vigencia 2019, comprometiéndose recursos por $2.263.612.712, que equivale a 58% del total apropiado, dejando de comprometer recursos por $1.631.425.736, como se aprecia en la tabla abajo relacionada.

Tabla No. 103
Ejecución de Gastos SGP PG Deportes – Vigencia 2019

CODIGO Y NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	APROPIACIÓN FINAL	EJECUCIÓN	SALDO DE APROPIACIÓN	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
02-059-06-60-01-04-04-01- CONSTRUCCIÓN - ADECUACIÓN -MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS MAS GENTE INTEGRADA	642.270.017	621.995.631	20.274.386	97%
02-059-06-60-01-04-06-01 - DEPORTE ASOCIADO PRIMERO EL TALENTO DEPORTIVO	429.128.150	422.347.000	6.781.150	98%
02-059-06-60-01-04-05-02 - DEPORTE SOCIAL Y COMUNITARIO PRIMERO LA GENTE- PRIMERO EL DEPORTE	1.898.553.791	307.094.000	1.591.459.791	16%
02-059-06-60-01-04-01-01 - ESCUELA DE INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA “ESCUELA DEPORTE”	241.524.799	229.494.400	12.030.399	95%
02-059-06-60-01-04-03-02 - EVENTOS RECREATIVOS COMUNITARIOS RECREANDO LA GENTE	448.125.100	447.245.090	880.010	100%
02-059-06-60-01-04-03-01 - PROMOCIÓN MASIVA DE UNA VIDA ACTIVA ACTIVATE POR TU SALUD	235.436.641	235.436.641	-	100%
TOTAL SGP PG DEPORTES	**3.895.038.498**	**2.263.612.762**	**1.631.425.736**	**58%**

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos IDER 2019
Elaboró: Equipo Auditor

Evidenciándose una baja ejecución en el rubro Deporte Social y Comunitario Primero la Gente – Primero el Deporte, para el cual se contó con una disponibilidad de recursos de $1.898.553.791 y se comprometieron $307.094.000, para una ejecución del 16%, dejando de ejecutar recursos dispuestos por transferencias de SGP PG Deportes en este rubro por $1.591.459.791, no siendo justificable esta baja al existir apropiación suficiente en el presupuesto para su ejecución.

Los recursos adicionados para el proyecto Fortalecimiento del Archivo del Instituto (por rendimientos financieros de la participación de PG de los $499.558.078), se comprometieron al final de la vigencia $493.629.982, es decir, se ejecutó en un 99%.

Lo anterior refleja debilidades en la aplicación efectiva de los mecanismos de control interno para el seguimiento y manejo de los recursos, a fin de evitar que fueran utilizados de manera transitoria o temporal, py permitiendo que se presentara unidad de caja con otras rentas del instituto, contraviniendo el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, como también lo reglamentado en la Resolución 4835 de 2015, en cuanto al manejo de cuentas maestras.

Como así mismo, la falta de este seguimiento y control de los recursos del SGP PG Deportes disponibles en bancos, originó que se tomaran para amparar la cancelación de compromisos de fuentes de recursos propios del instituto, convirtiéndose en una limitante para continuar con la ejecución de los recursos apropiados en el presupuesto.

Lo que posibilitó que se vieran afectados los recursos por devolución desde otras cuentas para el pago de compromisos del SGP PG Deporte, por cuanto a través de éstas, se cobran comisiones por servicios e IVA, deducciones que las cuentas maestras tienen exentas, como también implica la no utilización de los recursos de la Participación de PG Deportes en inversiones de este subcomponente, para el alcance efectivo de los objetivos y metas de programas y subprogramas del Presupuesto de Inversión de esta participación y que igualmente no se tenga recursos disponibles para respaldar los compromisos que quedaron en cuentas por pagar y reservas presupuestales.

Respuesta de la entidad:

El instituto argumento lo siguiente con respecto a lo observado: "Teniendo en cuenta que es evidente la imposibilidad de argumentar de fondo las decisiones tomadas en administraciones pasadas, puesto que son decisiones administrativas asumidas personalmente por los directores salientes y conociendo el hecho que la ex directora del IDER, solicito a esta auditoría hacer parte del proceso y le fue concedido y además prorrogado el tiempo de respuesta como da testimonio el documento adjunto; esperamos

que las respuestas de esta observación las desarrollen los responsables de estas actuaciones administrativas".

Comentario a la respuesta del auditado:

Como puede apreciarse la respuesta de la Administración Actual no desvirtúa los hechos formulados y responden que es la administración saliente la que debía dar las aclaraciones del caso.

Igualmente, no se recibió respuesta de la administración pasada habiéndosele dado a través del oficio No. 2020EE0114220 y prorrogado el término para responder ante una solicitud elevada, el derecho de contradicción y defensa solicitado y hasta la fecha del 03 de noviembre que es validada dicha observación e inclusive con las respuestas a las observaciones últimas que se le comunicaron y que dio respuesta con oficio S/N del 30 de octubre del año en curso, no se recibió respuesta sobre la misma. Por lo anterior, se confirma la observación como un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo N° 25 – Publicación en el SECOP (A)

En relación con la contratación pública electrónica el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, facultó al Gobierno Nacional para implementar los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades del Estado sometidas al Estatuto General de la Contratación cumplirían con las obligaciones de publicidad, lo anterior, a través del desarrollo del Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP. Este desarrollo y administración está a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, según lo dispone el artículo 3º del Decreto 4170 de 2011.

Ley 1150 de 2007. Artículo 3°. De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional...

Por su parte, el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 establece la responsabilidad de las entidades contratantes de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, dicha publicidad se realizará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP en el sitio web indicado por el

administrador. Lo anterior quiere decir que por cada proceso de selección que adelante una entidad pública debe existir en el SECOP la publicación del proceso contractual.

Decreto 103 de 2015. Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 del Sector Presidencia de la República, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 la cual es la ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, la cual tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia.

Artículo 7°. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Decreto 1510 de 2013. Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.

Posteriormente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora bien, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.

Por otro lado, la publicación de los documentos del contrato en el SECOP I debe realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su expedición.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece como deberes de los servidores públicos:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

En desarrollo de la auditoría al SGP Educación, Propósito General (Deporte – Cultura) y Programa de Alimentación Escolar al Distrito de Cartagena de Indias - Vigencias 2019 – I Semestre 2020, se verificó de la muestra seleccionada de contratos suscritos por el Instituto Distrital de Deportes y Recreación – IDER y financiados con los recursos del SGP PG Deportes, que hubo cumplimiento parcial de las obligaciones normativas de publicación en SECOP, en especial en los siguientes casos:

Tabla No. 104
Procesos contractuales con deficiente publicación de actuaciones en SECOP
Vigencia 2019

Ítems	No. del Contrato y Objeto	Valor Final ($)	Situación Detectada en SECOP
1	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 221 de 2019. Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la Gestión como Monitor Vías Recreativas en la Oficina de Recreación del IDER	23.506.560	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
2	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 222 de 2019. Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la Gestión como Coordinador programas recreativos en la Oficina de Recreación del IDER	34.892.550	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
3	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 223 de 2019. Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la Gestión como Supervisor de Sonido en la Oficina de Recreación del IDER	24.812.480	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
4	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 227 de 2019. Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la Gestión como Monitor Campamentos Juveniles en la Oficina de Recreación del IDER	23.506.560	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
5	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 229 de 2019. Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la Gestión como Tecnólogo en el área de Deportes del IDER	25.650.000	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
6	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 231 de 2019. Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la Gestión como Técnico en el área de Deportes del IDER	20.140.000	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.

Ítems	No. del Contrato y Objeto	Valor Final ($)	Situación Detectada en SECOP
7	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 287 de 2019. Objeto: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión en el área de Recreación como Profesor de Actividad Física Tipo 1.	22.037.400	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
8	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 309 de 2019. Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la Gestión como Técnico en las EIFD del IDER	19.080.000	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
9	Contrato de apoyo no. 606 de 2019. objeto: participación de la selección bolívar de tiro con arco en la ciudad de Valledupar en el Torneo Nacional Clasificatorio a Juegos Nacionales 2019 y torneo prejuegos obligatorios por la Carta Magna	20.000.000	Solo aparecen publicados la minuta del contrato y la resolución mediante el cual autorizan la suscripción del contrato con una entidad sin ánimo de lucro, no se evidencian más documentos de la etapa contractual (acta de inicio, informes de supervisión, liquidación, etc.), ni documentos de la precontractual, no obstante, que en el expediente contractual se evidenciaron documentos de esta etapa.
10	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 423 de 2019. Objeto: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión en el área de Recreación como Profesor de Actividad Física Tipo 1.	22.037.400	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
11	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 436 de 2019. Objeto: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión en el área de Recreación como Profesor de Actividad Física Tipo 2	16.528.050	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
12	Contrato de Apoyo No. 487 de 2019. Objeto: Primer festival deportivo Bayunca – Tierrabomba – “Unidos lo estamos logrando”	184.970.000	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
13	Prestación de servicios de vigilancia no. 488 de 2019. Objeto: clausula primera: objeto del contrato: prestación del servicio de vigilancia armada en la modalidad fija, con los recursos humanos, técnicos y logísticos propios, para diferentes escenarios deportivos que están bajo la administración del instituto distrital de Deporte y Recreación - IDER. Parágrafo: La prestación del servicio se hará en las condiciones previstas en el pliego de condiciones de la licitación pública No. LIC-IDER-002-2019, en la oferta del contratista y en este contrato.	77.822.460	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
14	Contrato de apoyo No. 600 de 2019. objeto: apoyo para liga de futbol -selección prejuvenil que participa en el zonal en Montería	25.000.000	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
15	Contrato de obra no. 519 de 2019. Objeto: Clausula primera: objeto del contrato: mejoramiento de la infraestructura deportiva del gimnasio de pesas chico de hierro para el desarrollo de los juegos Nacionales y Paranacionales 2019 - Cartagena.	1.076.420.447	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
16	Prestación de servicios de apoyo a la gestión no. 146 de 2019. Objeto: prestación de servicios de apoyo a la gestión como técnico en las EIFD del IDER.	16.528.050	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
17	Prestación de servicios de apoyo a la gestión no. 224 de 2019. objeto: prestación de servicios de apoyo a la gestión como asistente en la Oficina de Recreación del IDER	21.147.000	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.

Ítems	No. del Contrato y Objeto	Valor Final ($)	Situación Detectada en SECOP
18	Contrato de apoyo No. 586 de 2019. objeto: apoyo para deportistas de altos logros de la disciplina deportiva de levantamiento de pesas con miras a los diferentes eventos del calendario federativo	28.600.000	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
19	Contrato de apoyo no. 589 del 31-05-2019. objeto: apoyo para la copa especial y segunda clasificatorio nacional JDN-2019	130.375.000	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
20	Contrato de apoyo No. 596 del 07-06-2019. objeto: un apoyo para proceso y preparación a deportistas de la liga de canotaje - copa bicentenario 2019	39.160.000	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual y hasta la suscripción del contrato.
21	Convenio de Asociación No. 613 de 2019. Objeto: Participación en el evento "Internacional Gymnastic en la ciudad de Medellín".	17.612.000	Solo aparecen publicados la minuta del contrato y la resolución mediante el cual autorizan la suscripción del contrato con una entidad sin ánimo de lucro, no se evidencian más documentos de la etapa contractual (acta de inicio, informes de supervisión, liquidación, etc.), ni documentos de la precontractual, no obstante, que en el expediente contractual se evidenciaron documentos de esta etapa.
22	Convenio de Asociación No. 676 del 25-06-2019. Objeto: Apoyo para implementación deportiva y puesta en funcionamiento de la primera escuela de iniciación y formación deportiva de surf del distrito de Cartagena y su Zona Insular, período 2019.	129.300.000	Si bien se encuentran publicados documentos de la etapa precontractual, los publicados de la contractual (minuta del contrato, solicitud de Rp y resolución que autoriza la suscripción del contrato) no corresponden a documentos suscritos con esta liga, sino la de beisbol.
23	Convenio de Asociación No. 685 de 2019. Objeto: Apoyo para IV Campamento de entrenamiento nacional América y IX Open Internacional Cartagena de Indias - Ranking Nacional G1.	15.000.000	Solo aparecen publicados la minuta del contrato y la resolución mediante el cual autorizan la suscripción del contrato con una entidad sin ánimo de lucro, no se evidencian más documentos de la etapa contractual (acta de inicio, informes de supervisión, liquidación, etc.), ni documentos de la precontractual, no obstante, que en el expediente contractual se evidenciaron documentos de esta etapa.

Fuente: Registros publicados en SECOP
Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 105
Procesos contractuales con deficiente publicación de actuaciones en SECOP
Vigencia I Semestre 2020

Ítems	No. del Contrato y Objeto	Valor Final ($)	Situación Detectada en SECOP
1	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 116 de 2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación para el acompañamiento de los Programas Recreativos.	11.018.700	No fueron publicados todos los documentos del proceso contractual en SECOP, solo el contrato, estudios previos y estudio del sector. y la publicación de estos documentos se hizo de manera extemporánea.
2	SUMINISTROS No. 350 de 2020. Objeto: "SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LAS ESCUELAS DE INICIACIÓN - IDER" - INV-PUB-009-2020	13.991.089	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales únicamente lo referente a la etapa precontractual, hasta la carta de aceptación
3	Prestación de servicios profesionales No. 354 del 04-05-2020. Objeto: Prestación de servicios profesionales para realizar seguimiento en las actividades propias del Programa	23.100.000	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).

Ítems	No. del Contrato y Objeto	Valor Final ($)	Situación Detectada en SECOP
	Deportivo para personas en situación de discapacidad liderado por el IDER.		
4	Prestación de Servicios Profesionales No. 371 del 11-05-2020. Objeto: Prestación de servicios profesionales al área de Deporte del IDER especialmente en el Programa Deporte Asociado y Altos Logros.	25.710.300	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
5	Prestación de servicios de apoyo a la o. 375 del 11-05-2020. Objeto: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión para la realización de actividades Pedagógico en las Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva.	20.860.000	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
6	Prestación de Servicios de servicios de apoyo a la gestión No. 383 de 2020. Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la gestión en el area de Recreación para el acompañamiento a los programas recreativos impulsados por el IDER.	18.282.880	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
7	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 385 del 11-05-2020. Objeto: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión en el Área de Recreación como Promotor Lúdico del Programa Escuelas Recreativas.	12.855.150	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
8	Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión No. 386 del 11-05-2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	17.140.200	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
9	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 387 de 2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	12.855.150	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato) y los publicados se se hicieron de manera extemporánea 01-06-2020.
10	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 393 de 2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión para realizar acompañamiento al Programa Promoción Masiva de una vida Activa liderado por el Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER.	18.282.880	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
11	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 394 de 2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	17.140.200	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
12	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 395 de 2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Monitor de los Programas Recreativos en el Proyecto Campamento Juveniles.	18.282.880	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
13	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 397 del 11-05-2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	17.140.200	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).

Ítems	No. del Contrato y Objeto	Valor Final ($)	Situación Detectada en SECOP
14	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 398 del 11-05-2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	17.140.200	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
15	Prestación de servicios profesionales No. 405 del 11-05-2020. Objeto: Prestación de Servicios Profesionales en el Programa de Escuela de Iniciación y Formación Deportiva del Área de Deporte del IDER	25.710.300	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
16	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 406 del 11-05-2020. Objeto: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión en el Área de Recreación como Promotor Lúdico del Programa Escuelas Recreativas.	12.855.150	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
17	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 412 de 2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	12.855.150	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
18	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 413 de 2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	12.855.150	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
19	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 414 de 2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	17.140.200	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
20	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 415 del 11-05-2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	17.140.200	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
21	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 416 del 11-05-2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	12.855.150	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
22	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 425 del 18-05-2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	12.855.150	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
23	Prestación de servicios profesionales No. 432 del 18-05-2020. Objeto: Prestación de Servicios Profesionales mediante asesoría como Administrador de empresas en la Oficina de Deporte del Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER.	28.000.000	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
24	Prestación de servicios profesionales No. 434 del 18-05-2020. Objeto: Prestación de servicios Profesionales en la Oficina de Deporte del Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER.	21.000.000	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).

Ítems	No. del Contrato y Objeto	Valor Final ($)	Situación Detectada en SECOP
25	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 436 del 18-05-2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación para realizar acompañamiento al Proyecto Joven Saludable del Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER.	18.282.880	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
26	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 441 del 18-05-2020. Objeto: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión en el Área de Recreación como Promotor Lúdico del Programa Escuelas Recreativas.	12.855.150	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
27	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 450 de 2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	17.140.200	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
28	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 452 de 2020. Objeto: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión para la realización de actividades Pedagógico en las Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva.	22.400.000	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y s suscripción del contrato).
29	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 453 de 2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	12.855.150	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
30	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 458 de 2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	17.140.200	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
31	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 459 de 2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	12.855.150	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
32	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 515 del 02-06-2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el área de Recreación como Recreador.	11.686.500	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
33	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 516 del 02-06-2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión como Monitor Deportivo del Programa Deporte Social Comunitario en el Proyecto Juegos Corregimentales del Área de Deportes.	16.100.000	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
34	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 525 del 05-06- 2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	12.855.150	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).
35	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 528 del 10-06-2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Programa Deporte Social Comunitario.	13.200.000	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual y suscripción del contrato).

Ítems	No. del Contrato y Objeto	Valor Final ($)	Situación Detectada en SECOP
36	Contrato de obra No. 796 del 18-09-2019. Objeto: Clausula Primera: objeto del contrato: adecuación estadio softbol corregimiento de Pasacaballos.	109.017.196	Fue publicado en SECOP a través del Aviso de Convocatoria Pública SA-MC-004-2019, Modalidad Selección Abreviada de Menor Cuantía, se publicaron los de la etapa precontractual, hasta la suscripción del contrato y de la ejecución solo el acta de inicio.
37	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 147 de 2019. Objeto: Prestación de Servicios como entrenador de la Escuela de Iniciación y Formación Deportiva del IDER	16.528.050	No se realizó la publicación de todas las actuaciones contractuales (parte de la etapa precontractual, suscripción del contrato y RP).

Fuente: Registros publicados en SECOP
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anteriormente expuesto evidencia incumplimiento de las obligaciones normativas que reglamentan la publicación de la información contractual en el SECOP.

Esto originado en una falta de interiorización de tal obligación y ausencia de procedimientos de control interno para asegurar su cumplimiento. Situación que genera violación a los principios de publicidad, transparencia y demás disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley 1712 de 2014.

Respuesta de la entidad:

Por parte de la administración anterior en términos generales argumento lo siguiente: *"En cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1150 de 2007 y la ley 1510 de 2.013, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación publicó la información contractual en la plataforma SECOP, la cual contiene toda la información precontractual, el contrato de obra suscrito por las partes, pero además el Registro Presupuestal para la ejecución del contrato, el acta de inicio y la aprobación de las pólizas para el correcto ejercicio contractual celebrado. Como consecuencia de lo anterior, se anexa pantallazo que evidencia la información publicada en la plataforma antes señalada"*

Por su parte la Administración Actual argumento lo siguiente: *"…". "En lo referente a la gestión de publicación en la plataforma SECOP I y II, esta entidad desde la vigencia 2020, no cuenta con contratos no publicados, es una política de la nueva administración, propender por el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia de la contratación estatal, por lo anterior todas las actuaciones hasta la celebración del contrato, están debidamente publicadas, ahora bien en tratándose de la ejecución del contrato, la entidad ha publicado los adicionales y modificatorios que se surten en la etapa de ejecución del contrato, en debida forma, se aclara al ente de control que dentro de las obligaciones administrativas de los supervisores e interventores se encuentran las siguientes "Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control, Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley"; así la actual administración en pro de mejorar esta actuación ha requerido la información a los*

supervisores contractuales para iniciar la publicación de todos los informes, en este sentido se va haciendo en la medida de las posibilidades, toda vez, que la entidad cuanta a la fecha con más de 500 contratos celebrados, se mantuvo el trabajo en casa desde marzo hasta el 1 de septiembre de 2020, por lo que la entidad, está en el proceso de digitalización para la publicación en la presente vigencia".

Comentario a la respuesta del auditado:

En atención a los argumentos aportados por la entidad, como por los aportados de la exdirectora, no contradicen lo formulado por la CGR, toda vez que no se vienen publicando la totalidad de los documentos del proceso, no solo basta con la publicación de la etapa precontractual, sino también lo relacionado con la contractual y en la mayor parte de esta solo llega a la suscripción del contrato y el registro presupuestal en algunos casos.

Con relación a los convenios suscritos con las ligas efectivamente se encuentran publicados en el SECOP II, con unas referencias de los procesos con que se efectúo dicha convocatoria, información que no fue suministrada de tal manera al equipo auditor, para su búsqueda en el aplicativo, pero no obstante, de las publicaciones efectuadas se aprecian que no están la totalidad de los documentos del proceso publicados, como se aprecia a continuación: Convenios 606-2019, 613-2019 (IDER-040-RE-SO-2019), 676-2019 y 685 de 2049, 606-2019, lo referencian con el proceso IDER-025-RE-SO-2019, 613-2019, lo referencian con el Proceso IDER-040-RE-SO-2019, en cada uno de ellos solo aparecen publicados la minuta del contrato y la resolución mediante el cual autorizan la suscripción del contrato con una entidad sin ánimo de lucro, no se evidencian más documentos de la etapa contractual (informes de supervisión, liquidación, etc.), ni documentos de la precontractual, no obstante, que en el expediente contractual se evidenciaron documentos de esta etapa.

Contrato 676-2019, lo referencia con el proceso IDER-044-RE-SO-2019, si bien se encuentran publicados documentos de la etapa precontractual, los publicados de la contractual (minuta del contrato, solicitud de RP y resolución que autoriza la suscripción del contrato) no corresponden a documentos suscritos con esta liga, sino con la de beisbol.

Contrato 685-2019, lo referencia con el proceso 052-RE-SO-2019, si bien se encuentran publicados documentos de la etapa precontractual, de la contractual sólo se encuentran publicados minuta del contrato, solicitud de RP y resolución que autoriza la suscripción del contrato, lo que confirma que no se vienen publicando la totalidad de los documentos exigidos por ley.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que efectivamente la emergencia decretada paralizó muchas tareas rutinarias y viendo que se ha avanzado con respecto a la información publicada con respecto al año anterior, se ratificará la observación para que quede incluida en Plan de Mejoramiento, para que se continúe con el avance de este proceso.

Hallazgo N° 26 – Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. (A)

La Ley 80 de 1993, establece en su artículo 26, "Del Principio de Responsabilidad". En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.", en concordancia con la Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, señala la: Prohibición de la unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Analizada la muestra de los contratos suscritos por prestación de servicios y/o apoyo a la gestión durante las vigencias estudio, se evidencian las siguientes observaciones:

1. A través de estos contratos se atiende el cumplimiento de actividades misionales y se soporta el cumplimiento del objeto contractual en un formato estándar denominado "*Formatos de Informe de Actividades de Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo*", cuando éste, no apunta a describir el detalle de las actividades desarrolladas, toda vez que para varios casos, los servicios a prestar es con comunidad o de manejo de personal y que deben realizarse en ciertos horarios y en un sitio en particular, por lo que deben soportarse las planillas de asistencia, sitios del evento, fecha y hora en que se realiza la prestación del servicio y esto no se aprecia en las carpetas administrativas de cada contrato.

En el formato solo describen las obligaciones y respuestas a esas obligaciones, lo que no está permitiendo concluir y establecer con certeza el cumplimiento del objeto contractual. Ejemplo de estos casos se dan en los siguientes contratos Nos. 221/2019, 223/2019, 227/2019, 287 de 2019, 423/2019, 436/2019 y 146/2019.

2. En la contratación de la prestación de los servicios para los contratos Nos. 224/2019, 229/2019, 231/2019 y 309/2019, el objeto contractual se enmarca en el desarrollo de actividades netamente administrativas y recurrentes que por su naturaleza corresponden a gastos de funcionamiento, por lo que este tipo de compromiso no debieron financiarse con los recursos del SGP Deportes, toda vez que estarían incumpliendo el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

Así mismo, se observó que con los recursos del SGP Deportes se financió y amparó con el RP 950/01-04-2019 por $77.822.460, el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia No. 488 de 2019, monto que representada un 11% del valor total del contrato ($684.688.995) y que por tratarse de un gasto de funcionamiento debió financiarse en su totalidad con recursos propios del instituto.

Las situaciones anteriormente descritas se originan por diferentes causas así:

En el caso del ítem 1, se genera por la ausencia de una revisión y verificación de los soportes presentados por el contratista, por parte del supervisor, lo que origina dificultad para realizar el seguimiento del cumplimiento del objeto contratado.

Ítems 2, se presenta por la falta de un estudio técnico de la planta de personal de la entidad que permita evidenciar las necesidades reales de contratación del personal de planta que cumpla con las funciones misionales y permanentes, teniendo que recurrir a la contratación de personal mediante contratos de prestación de servicios para el cumplimiento de funciones de carácter permanente y con ello incumpliendo las disposiciones de la Ley 715 de 2001 artículo 91 y las establecidas en el Art. 3 de la Ley 617 de 2000, en relación con la fuente de recursos, que para el caso de esta última norma, establece que los gastos de funcionamiento deben ser financiados con ingresos corrientes de libre destinación.

Lo que posibilita la indebida asignación de actividades de apoyo no relacionadas con el objeto contractual y su alcance, como también que la entidad no tenga el control de lo que se invierte con los recursos del SGP PG Deporte, en la medida que estos no se utilicen de manera racional y teniendo en cuenta niveles de responsabilidad, disponibilidad de tiempo y actividades específicas a contratar, para con ello, medir el impacto social, cumplimiento de los fines estatales y los resultados obtenidos, no posibilitando el despilfarro o mal uso de los recursos.

Respuesta de la entidad:

"Respuesta Administración Anterior: 2. FRENTE A LA OBSERVACIÓN NO. 4.

2.1. Frente a la Condición No. 1.

2.1.1. Respecto a los contratos No. 221/2019; 223/2019; 227/2019; 287 de 2019; 423/2019; 436/2019 y 146/2019:

En las carpetas administrativas de cada uno de los contratos se evidencia la prestación de servicios, situación que es acreditada por el supervisor del contrato, quien a la luz de la Ley, es el responsable del cumplimiento del objeto contractual en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011.

2.2. Frente a la condición No. 2.

2.2.1.224/2019: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ASISTENTE EN LA OFICINA DE RECREACIÓN DEL IDER.

2.2.2.229/2019: Apoyo a la gestión como tecnólogo en el área de deportes del IDER, apoyo en la proyección de oficios y documentos varios relacionados con las escuelas de iniciación y formación deportiva, elaboración de carné a los deportistas, atender al público en general que asiste a la villa olímpica, asistir al coordinador de las escuelas de iniciación y formación deportiva.

2.2.3.231/2019: servicios de apoyo como técnico en el área de deportes, apoyo en la proyección de oficios y documentos varios relacionados con las escuelas de iniciación y formación deportiva, elaboración de carné a los deportistas, atender al público en general que asiste a la villa olímpica, asistir al coordinador de las escuelas de iniciación y formación deportiva.

2.2.4.309/2019: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNICO EN LAS EIFD DEL IDER: apoyo en la proyección de oficios y documentos varios relacionados con las escuelas de iniciación y formación deportiva, elaboración de carné a los deportistas, atender al público en general que asiste a la villa olímpica, asistir al coordinador de las escuelas de iniciación y formación deportiva.

2.2.5. En desarrollo de los anteriores contratos, el programa de Escuelas de iniciación y formación deportiva esta apalancado entre otras fuentes por el SGP, los contratos de prestaciones de servicios que desarrollan este programa tienen varios tipos de perfiles. Un primer perfil que corresponde a los profesores de las distintas disciplinas deportivas. Un segundo perfil que obedece a los profesionales de ciencias afines al objetivo de las escuelas, tales como: psicólogos y trabajadoras sociales. Un tercer perfil, que es el personal que atiende las operaciones administrativas propias del programa, los cuales deben organizar el tema documental, convocatorias, inscripciones, carnetización y atención primaria al usuario entre otras funciones.

2.2.6. Las actividades objeto de los contratos tienen un impacto directo en la ejecución del proyecto o el programa deportivo que se ejecutaron con los recursos del sistema general de participación, ya que las actividades propias señaladas dentro del objeto contractual, permite un mejor desarrollo y organización para que los ciudadanos reciban de forma óptima los beneficios y perciban los objetivos propios planteados por la respectiva actividad.

2.2.7. Por consiguiente, los recurso del SGP se utilizaron conforme al ordenamiento jurídico y de acuerdo con las necesidades propias del respectivo programa y ajustada al objeto del rubro presupuestal.

2.2.8.Respecto a los contratos de servicios de vigilancia con recursos de SGP, en el Programa CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS "MÁS GENTE INTEGRADA" del anterior plan de desarrollo, se consideraron dentro del concepto de mantenimiento no solo el mantenimiento físico del escenario sino todos aquellos que permitieran entregar al servicio de la comunidad los escenarios deportivos en condiciones óptimas para su uso y disfrute en condiciones de funcionalidad y seguridad.

2.2.9.E1 servicio de Vigilancia como un costo del mantenimiento de nuestros escenarios deportivos, es indispensable porque no solo garantiza la protección de los elementos o la dotación que le dan funcionalidad y permiten la práctica de las diferentes disciplinas deportivas, sino también, que debido al entorno urbanístico en el que están enclavados los mencionados escenarios, es menester proporcionar seguridad a los deportistas, como usuarios primarios de ellos y a la ciudadanía que utiliza sus zonas de traslado internas para realizar actividad física".
"…"

Respuesta Administración Actual:

"RESPUESTA DE LA ENTIDAD 1: El IDER, maneja un formato unificado de presentación de cuentas y de informe de actividades, en ese sentido, bajo ese parámetro se registra el cumplimiento, ahora bien, tratándose de proyectos de inversión el supervisor contractual da fe de ese cumplimiento y lo reporta a la oficina de planeación de la entidad en donde se refleja el porcentaje de avance y cumplimiento de las metas de cada vigencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD 2: En lo relacionado con la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión a partir de la vigencia 2020, cada contrato de inversión, responde a las obligaciones propias de los proyectos.

En lo relacionado con el contrato de 488-2019 la entidad precisa En el Programa CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS "MÁS GENTE INTEGRADA" del anterior plan de desarrollo se consideraron dentro del concepto de mantenimiento no solo el mantenimiento físico del escenario sino todos aquellos que permitieran entregar al servicio de la comunidad estos escenarios en condiciones óptimas para su uso y disfrute en condiciones de funcionalidad

y seguridad. Por esta razón se atendieron en este programa los conceptos de Aseo, Servicios Públicos y Vigilancia.

El aseo es contratado como un servicio prestado por personas naturales y es indispensable para poder mantenerlos en condiciones higiénicas de uso.

Los Servicios Públicos domiciliarios son servicios prestados por las empresas autorizadas por la superintendencia de servicios públicos y necesarios para darle funcionalidad y mantenimiento a los escenarios. Es el caso de la iluminación, el riego del césped de las canchas etc.

El servicio de Vigilancia como un costo del mantenimiento de nuestros escenarios es indispensable porque no solo garantiza la protección de los elementos o la dotación que le dan funcionalidad y permiten la práctica de las diferentes disciplinas que se practican, sino también que debido al entorno urbanístico en el que están enclavados, les proporciona seguridad a los deportistas como usuarios primarios de ellos y a la ciudadanía que utiliza sus zonas de traslado internas para realizar actividad física.

Estos tres conceptos de gasto hacen parte del costo de mantener en óptimas condiciones los escenarios para poder prestar un buen servicio a la comunidad".
"…"

Comentario a la respuesta del auditado:

Con relación al punto 1 y donde se presentaron argumentos tanto por parte de la administración actual, como de la anterior, no se admiten dichos descargos por cuanto no basta solo que el supervisor certifique la prestación del servicio, sino también que existan las evidencias de las labores desarrolladas por el personal contratado, que es lo que da fe a que las actividades se están cumpliendo conforme al alcance de cada objeto contractual, como tampoco se trata solo de reportar a la oficina de planeación el porcentaje de avance y cumplimiento de metas de cada vigencia por tratarse de contratación en ejecución de un proyecto de inversión, sino que estas actividades sean cuantificadas y verificadas su cumplimiento con registros de programación en sitios y horarios, por cuanto en su mayoría se realizan en campo con comunidad o deportista de determinada disciplina.

En lo que respecta a la segunda parte de la observación, relacionada con la contratación de personal para actividades administrativas, la respuesta dada por la exdirectora por el contrario de lo que argumenta ratifica lo formulado, que como puede apreciarse se observa por el perfil de las personas contratadas que las actividades desarrolladas corresponden a operaciones administrativas propias de determinado programa y que por ser recurrentes, la ley no permite financiarlas con los recursos del SGP Deportes.

Al respecto de los argumentos que presenta la nueva Administración, tampoco desvirtúa lo formulado ya que no apunta a lo acontecido con la contratación de la vigencia pasada, sino que aduce que la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a partir de la vigencia 2020, si responde a las obligaciones propias de los proyectos.

Igualmente, en lo que respecta al uso de los recursos para el pago de vigilancia no se comparte, los argumentos presentados tanto por la administración anterior, como los de la presente, toda vez que las orientaciones dada para el uso de estos recursos es muy clara en lo que respecta cuando se destinan a la construcción, mantenimiento y/o adecuación de los escenarios deportivos y recreativos, que como su nombre lo indica el objeto del gasto, es para: la construcción, reparación o adecuación sobre un bien inmueble y no para gastos de aseo, vigilancia y servicios públicos, toda vez que estos ítems a la luz del presupuesto público hacen parte de los gastos de funcionamiento, al punto que dentro de las consideraciones para originar el objeto de gasto no sólo contemplaba el servicio de vigilancia de los escenarios deportivos, sino también del inmueble donde funciona la sede administrativa del IDER, no evidenciándose por otra parte, que el gasto corresponda efectivamente a un proyecto de inversión, encaminado al mejoramiento de los escenarios deportivos, ya que el hecho del título del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y del RP, no es factor para determinar, ni calificar los contratos que se suscriban con los recursos del SGP Deportes, sino el objeto mismo del gasto.

Por todo lo anterior, se ratifica la observación y se valida como un hallazgo administrativo.

Hallazgo N° 27 – Honorarios Pactados. (A)

La Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 2o. Objetivos Del Sistema De Control Interno. Establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; …… g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación…"

La Ley 489 de 1998 en el ARTÍCULO 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad,

economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular "

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que estos servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Resolución N° 9551 del 29 de diciembre de 2017, mediante el cual se establecen los requisitos, criterios y perfiles para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión que se celebre con personas naturales en el Distrito de Cartagena, aplica para los entes descentralizados.

Analizada la muestra de los contratos suscritos por prestación de servicios y/o apoyo a la gestión durante las vigencias en estudios, se evidenció que se pactaron honorarios por la prestación de servicios de apoyo a la gestión, sin tener en cuenta los criterios fijados en la Resolución No. 9551 del 29 de diciembre de 2017, expedida por la Alcaldía Distrital de Cartagena, observándose que para los casos de los contratos en la tabla abajo relacionados, los honorarios están por encima de las tarifas pactadas y vigentes a la fecha de la suscripción de los mismos de acuerdo con el nivel, perfil y requisitos de las labores a desempeñar.

Tabla No. 106
Relación de Contratos por prestación de servicios de apoyo a la gestión con tarifas pactadas por encima de la Resolución No. 9551 del 2017

Ítems	N° Contrato y Objeto	Vr Total del Contrato	Vr a Pagar Según Tarifa Vigente por el Total del Contrato
1	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 221 del 01-02-2019. Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la Gestión como MONITOR VIAS RECREATIVAS en la oficina de Recreación del IDER	23.506.560	22.226.292
2	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 222 del 01-02-2019. Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la Gestión como Coordinador programas recreativos en la oficina de Recreación del IDER	34.892.550	23.461.086

Ítems	N° Contrato y Objeto	Vr Total del Contrato	Vr a Pagar Según Tarifa Vigente por el Total del Contrato
3	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 223 de 2019. Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la Gestión como SUPERVISOR DE SONIDO en la Oficina de Recreación del IDER	24.812.480	23.461.086
4	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 227 de 2019. Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la Gestión como Monitor Campamentos Juveniles en la oficina de Recreación del IDER	23.506.560	22.226.292
5	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 287 de 2019. Objeto: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión en el área de Recreación como Profesor de Actividad Física Tipo 1.	22.037.400	18.185.148
6	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 309 del 15-02-2019. Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la Gestión como Técnico en las EIFD del IDER	19.080.000	18.185.148
7	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 423 de 2019. Objeto: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión en el área de Recreación como Profesor de Actividad Física Tipo 1.	22.037.400	18.185.148
8	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 116 de 2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación para el acompañamiento de los Programas Recreativos.	11.018.700	7.853.290
9	Prestación de servicios profesionales No. 354 del 04-05-2020. Objeto: Prestación de Servicios Profesionales para realizar seguimiento en las actividades propias del Programa Deportivo para personas en situación de discapacidad liderado por el IDER.	23.100.000	14.992.642
10	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 383 de 2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación para el acompañamiento a los Programas Recreativos impulsados por el IDER.	18.282.880	14.992.642
11	Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 415 del 11-05-2020. Objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Recreación como Profesor de Actividad física.	17.140.200	14.992.644
TOTALES		**239.414.730**	**198.761.418**

Fuente: Expediente Contractual
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, se debe a falta de controles efectivos e inexistencia de validación por parte del área que dispone el valor a pagar en la contratación suscrita, de manera que los recursos se distribuyan e inviertan de manera óptima y con equidad, lo que trae como consecuencia la indebida asignación de honorarios, sin tener en cuenta el nivel de estudio, perfil y requisitos para las labores a desempeñar del futuro contratista, afectando con ello los recursos del SGP PG Deporte, que bien pueden haberse invertido en otros programas de interés en este sector y en cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Respuesta de la entidad:

Respuesta Administración Anterior: *"3. FRENTE A LA OBSERVACIÓN No. 5.*

3.1. Señala la Contraloría General frente a la observación No. 5 lo siguiente:
Analizada la muestra de los contratos suscritos por prestación de servicios y/ o apoyo a la gestión durante las vigencias en estudios, se evidenció que se pactaron honorarios por la prestación de servicios de apoyo a la gestión, sin tener en cuenta los criterios fijados en la Resolución No. 9551 del 29 de diciembre de 2017, expedida por la Alcaldía Distrital de Cartagena, observándose que para los casos de los contratos en la tabla abajo relacionados, los honorarios están por encima de las tarifas pactadas y vigentes a la fecha de la suscripción de los mismos de acuerdo con el nivel, perfil y requisitos de las labores a desempeñar."

3.2. Fundamenta dicha observación en la tabla No. 3 - Relación de Contratos por prestación de servicios de apoyo a la gestión con tarifas pactadas por encima de la Resolución No. 9551 de 2.017.

3.3. El Distrito de Cartagena de Indias es una entidad descentralizada territorialmente, que cuenta con personería Jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y financiera.

3.4. En ejercicio de dicha autonomía la entidad territorial profirió la Resolución No. 9551 de 2.017, "por medio de la cual se adoptaron unos criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que celebre con personas naturales el Distrito de Cartagena de Indias." El artículo primero de la mencionada resolución establece: Artículo primero: Adoptar un cuadro de valores con criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebren con personas naturales el distrito de Cartagena de Indias, contenidos en el cuadro de fijación de honorarios, de que trata el presente artículo, que se aplicaran según los criterios y requisitos determinados en los estudios previos de la respectiva contratación, conforme a las necesidades de la administración y siempre buscando garantizar los fines del estado y la prestación continua del servicios pública."

3.5. Obsérvese que el campo de aplicación de la mentada resolución es el distrito de Cartagena como entidad territorial.

3.6. Por su parte el Instituto Distrital de Deportes y Recreación - IDER, es una entidad descentralizada por servicios del Distrito de Cartagena, lo que en palabras de L.R "posee un otorgamiento de competencias y funciones de la administración que se crean para ejercer una actividad específica", que para dicha institución es la ejecución de actividades recreativas, deportivas y lúdicas en el Distrito de Cartagena.

3.7. Que el IDER al ser una entidad descentralizada, posee una actividad especial digna de autonomía, personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera y autonomía administrativa.1

3.8. Que, al existir una autonomía presupuestal, financiera y administrativa, no está sujeta a la Resolución No. 9551 de 2.017, sino que puede fijar y ejecutar en desarrollo de su autonomía, la escala de fijación de honorarios profesionales o por apoyo a la gestión, independiente a la que fijó el Distrito de Cartagena. Se reitera en consecuencia, que la

Resolución No. 9551 de 2.017, no es aplicable a la entidad descentralizada por servicios (IDER).

3.9. De igual manera, se observa en la tabla No. 3 en el cuadro de observaciones, que los contratos no se encuentran liquidados, sobre lo anterior es bueno señalar, que el art 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el art. 217 del Dto. 19 de 2.012, señala de manera puntual que "la liquidación que se refiere el presente art. no será necesario en los contratos de prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

3.10. En consecuencia, si no existe obligación legal de liquidar dichos negocios jurídicos de conformidad con lo señalado en la ley, no puede el ente de control fiscal señalar la ausencia de tal documento como una observación e irregularidad de la carpeta contractual.

Lo anterior nos indica, que el fundamento legal en que se basa la observación, no se aplica al sujeto de control de la presente auditoría, en consecuencia, no existe ningún tipo de detrimento patrimonial y mucho el incumplimiento de una norma legal".

Respuesta de la Administración Actual:

"Sea lo primero manifestar que el IDER es una entidad descentralizada del Distrito de Cartagena con autonomía administrativa y patrimonio propio, En ese sentido no le es aplicable la resolución. 9551 del 29 de diciembre de 2017, expedida por la Alcaldía Distrital de Cartagena. Teniendo en cuenta que este acto administrativo en su artículo primero establece "Adoptar un cuadro de valores con criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales el Distrito de Cartagena de Indias" es decir no aplica para otras entidades, en ese sentido amparado en que el contrato es un acuerdo de voluntades los honorarios pactados entre las partes obedecen a las actividades a realizar por cada contratista. No existiendo detrimento alguno en la contratación señalada por el órgano de control. Se aporta en el anexo 3 copia de la resolución 9551 del 29 de diciembre de 2017".

Comentarios a la respuesta del auditado:

Los argumentos presentados tanto por la administración anterior, como por la actual no se admiten en parte, al evidenciarse que es la misma resolución, que extendió su aplicación a los entes descentralizados, al establecer en el Parágrafo 1° del artículo 2°, lo que al texto reza: "*Los valores establecidos en el anterior cuadro, serán actualizados anualmente conforme el porcentaje en que el Gobierno Nacional incremente cada año el salario mínimo mensual legal vigente. La Dirección Administrativa de Talento Humano actualizará anualmente el anterior cuadro para conocimiento de los Secretarios de Despachos y las dependencias e Institutos Descentralizados que requieran contratar personal"* y si bien el IDER es un órgano descentralizado con autonomía administrativa y patrimonio propio, también es cierto, que para la aplicabilidad o no, de este acto administrativo debió existir otro acto mediante cual la Junta Directiva como máximo órgano le correspondía definir la aplicabilidad o no, de esta directriz,

teniendo en cuenta que en ellos recae decidir sobre cualquier iniciativa que se estime conveniente definir para el funcionamiento de la entidad y si de tratarse de la autonomía administrativa y del principio de la voluntad, como principio rector de la contratación estatal, le correspondía más aún definir este tipo de situación, para el caso en concreto los honorarios que se pactan para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, definiendo igualmente los requisitos académicos y de experiencia para el establecimiento de los salarios del personal contratado, que permitan evidenciar que el aspirante se encuentre capacitado para realizar un trabajo idóneo, complejo y excelente y que cuenta con conocimientos, talentos, destrezas y habilidades que exceden a las del resto de los contratistas con los que la entidad cuente, documento que no se evidencia con las respuestas dadas, de ahí que no existe uniformidad en el establecimiento de los honorarios que se pactan con el personal contratado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta en parte lo argumentado que no los obliga a la aplicación de esta directriz, pero que, si bien pueden suscribirse esta clase de contratos, al efectuarlos, la entidad debe tener criterios para establecer el monto del mismo, de acuerdo con la capacidad del contratista para ejecutarlo, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, por lo que, no habiéndose evidenciado la existencia de estos criterios o directrices en este sentido, se confirma la observación como un hallazgo administrativo.

Hallazgo N° 28 - Contrato de Obra N° 796 de 2019 por Adecuación Estadio de Softbol - Corregimiento de Pasacaballos. (A)

La Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 2o. Objetivos Del Sistema De Control Interno. Establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; …… g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación…"

La Ley 489 de 1998 en el ARTÍCULO 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular".

La Ley 80 de 1993 definió en su artículo 4°:

Artículo 4°- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante...
4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia."

Cláusula 8° del Contrato 796 de 2019 – Supervisión. "…" Dicho Supervisor velará especialmente por: "…"

7. Suscribir el acta de recepción de la obra a satisfacción
8. El Supervisor verificará que el Contratista cumpla con los materiales utilizados correspondan con los verificados y/o inspeccionados y deberá dejar constancia escrita del sitio de instalación.
"…"

CONTRATO N°:	796
OBJETO DEL CONTRATO:	ADECUACIÓN DEL ESTADIO DE SOFTBALL, CORREGIMIENTO DE PASACABALLO
FECHA DE INICIO:	28 DE OCTUBRE DE 2019
DURACION:	SESENTA (60) DIAS
ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($155.738.852)
CONTRATISTA	CORPORACIÓN SER SOCIAL
LOCALIZACION DEL PROYECTO:	CORREGIMIENTO DE PASACABALLOS – CARTAGENA DE INDIAS.
ESTADO DEL PROYECTO	CON ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRAS Y SIN LIQUIDAR

La obra relacionada al contrato en mención, está ubicada en el corregimiento de Pasacaballos, del Distrito de Cartagena de Indias.

Es un estadio que cuenta con un área aproximada de una (1) hectárea de terreno, aprovechada para realizar deportes como: Futbol, softbol y béisbol.

Los recursos comprometidos en esta obra se financian con SGP PG Deportes.

Realizada la inspección física a las obras con la participación de tres (3) miembros de la CGR, un delegado de la firma contratista y dos funcionarios en representación de la entidad contratante (IDER), el 6 de octubre de 2020, se desarrolló la diligencia sobre los trabajos ejecutados por el contratista y constatadas según acta final de obras suscrito el 23 de diciembre de 2019, por las partes y que reposa en el expediente del contrato.

En medio de la visita el representante del contratista aseguró que las obras alcanzaron un porcentaje de avance entre el 70 y 80% de ejecución y que en el transcurso de la ejecución no recibieron pago por obras ejecutadas, las que se lograron ejecutar hasta donde sus recursos alcanzaron.

También es de precisar que durante la diligencia se contó con la participación de algunos miembros de la comunidad, quienes rindieron algunos testimonios acerca de los hechos ocurridos con las obras ejecutadas.

El procedimiento de inspección consistió primeramente en la medición y verificación de la cantidad de malla ejecutada y existente en el estadio a fecha de visita, como en la medición del área de malla en nylon, malla en ciclón forrada en PVC, en los lugares señalados por el representante del contratista.

Habiéndose evidenciado las siguientes cantidades de obras inspeccionadas:

Tabla No. 107
Análisis de Cantidades Ejecutadas vs Cantidades Verificadas por la CGR

Ítems	Descripción	Unidad	Cantidad ejecutada	Cantidad Verificada	Diferencia
3.01	Suministro e instalación de malla ciclón cal 9 forrada en PVC, en tubería H G de 2" cal 13,5 mm, verticalmente cada 2 mts, tapón y riostras superiores inferior de Φ 1 1/2", ubicada en toda la perimétrica del estadio.	m^2	187	79	108
3.02	Suministro e instalación de malla 100% nylon cal. 3 para laterales de área de competencia del campo de softbol, incluye riostras o parales en tubería de hg Φ 2" y riostra superior horizontal de Φ 2"	m^2	400	290	110

Fuente: Acta recibo final de contrato de obra 796 de 2019
Elaboró: Equipo Auditor

Se deduce de lo anterior, la existencia de una menor cantidad de obra verificada versus la ejecutada según acta final de recibo obras, presentando una diferencia de 108 m2 de malla ciclón cal 9 forrada en PVC y de 110 m^2 de malla en nylon.

Cabe resaltar que las medidas de malla nylon, se hicieron en el lugar donde indicó el representante del contratista fue instalada, ya que, al día de la visita no se encontró un solo m2 instalado de esta malla, lo que denota que la cantidad de obra ejecutada según acta de recibo de obra se encuentra sobreestimada con respecto a la cantidad de metros recorridos en sitio de obra, donde se hizo la intervención y que fue verificada durante la diligencia de inspección de obra.

Estas menores cantidades de obras inspeccionadas tienen un costo de $11.582.560 (Once millones quinientos ochenta y dos mil quinientos sesenta pesos colombianos), como se aprecia en la tabla siguiente:

Tabla No. 108
Análisis financiero de Cantidades Ejecutadas vs Cantidades Verificadas por la CGR

Ítems	Descripción	Unidad	Cantidad ejecutada	Precio unitario	Precio final Ejecutado	Cantidad Verificada según CGR	Precio final según CGR
3.01	Suministro e instalación de malla ciclón cal 9 forrada en PVC, en tubería H G de 2" cal 13,5 mm, verticalmente cada 2 mts, tapón y riostras superiores inferior de Φ 1 1/2", ubicada en toda la perimétrica del estadio.	m^2	187	$75.460	$14.111.020	79	$5.961.340
3.02	Suministro e instalación de malla 100% nylon cal. 3 para laterales de área de competencia del campo de softbol, incluye riostras o parales en tubería de hg Φ 2" y riostra superior horizontal de Φ 2"	m^2	400	$31.208	$12.483.200	290	$9.050.320
					$26.594.220		$15.011.660
							$11.582.560

Fuente: Acta recibo final de contrato de obra 796 de 2019
Elaboró: Equipo Auditor

La segunda parte de la diligencia consistió en verificar y cuantificar las cantidades de obras recibidas en acta de recibo final de obras, pero que hoy no se encuentran a la vista en el sitio de obras, por hurto y acciones mal intencionadas de la comunidad, como bien lo testificó la colectividad presente en dicha diligencia, evidenciándose la falta de vigilancia por parte del IDER de las obras ya recibidas.

Estas obras no evidenciadas tienen un costo según lo contratado vs lo ejecutado en acta de recibo final de obras de $26.284.808 (Veintiséis millones doscientos ochenta

y cuatro mil ochocientos ocho pesos colombianos) y se cuantifican al detalle en la tabla siguiente:

Tabla No. 109
Análisis de Cantidades Ejecutadas vs Cantidades Verificadas por la CGR

Ítems	Descripción	Unidad	Cantidad ejecutada	Precio unitario	Precio final Ejecutado	Cantidad Verificada según CGR	Precio final según CGR
2.02	Construcción de batería sanitaria de 1,3x3 mts al lado de dugout, con placa en lámina metaldeck, combo sanitario con orinal, cerámica para piso y paredes e incluyendo pintura en vinilo tipo 1 y conexión al alcantarillado	Gl	2	$8.036.000	$16.072.000	0	0
2.03	Adecuación de baterías de baños para públicos existentes, incluye cielo Raso, enchape, pintura en vinilo	Gl	2	$ 2.264.404	$4.528.808	0	0
3.05	Suministro e instalación de jaula de bateo en tubería galvanizada de Φ 3" y malla de nylon 100%	Gl	1	$5.684.000	$5.684.000	0	0
					$26.284.808		0
							$26.284.808

Fuente: Acta recibo final de contrato de obra 796 de 2019
Elaboró: Equipo Auditor

De lo anterior se le colige, que para el caso del ítem 2.02 “Construcción de batería sanitaria de 1,3x3 mts al lado de dugout, con placa en lámina metaldeck, combo sanitario con orinal, cerámica para piso y paredes e incluyendo pintura en vinilo tipo 1 y conexión al alcantarillado”, representó una mala planeación desde los estudios previos del contrato, ya que se planeó la construcción de la estructura sin sus conexiones a servicios públicos (acueducto y alcantarillado), lo que no iba a permitir su uso y con ello el cumplimiento de los fines del Estado con este tipo de obras, ya que la actividad debió contar con las conexiones a la acometida del acueducto municipal del estadio, para de esa manera prestar el servicio esperado a la comunidad.

Por lo observado de que el contrato no está terminado, se está visualizando un riesgo de pérdida de los recursos invertidos en las obras que han sido hurtadas y por los faltantes de obras no ejecutadas por parte del contratista.

Frente a lo acontecido y teniendo en cuenta que efectivamente se corroboró que de este contrato no se ha cancelado un solo peso y que la administración con la que se suscribió y dio por recibido el objeto contractual, incumplió con lo pactado en la cláusula 4ª del Contrato – Forma de Pago y que a fecha de hoy 05-11-2020 la administración actual del instituto, tampoco ha tomado determinaciones que busquen reactivar y definir el futuro de la ejecución del contrato, tras haber transcurrido más de nueve (9) meses de recibido las obras, no se visualiza una pronta solución del estado actual del contrato para su continuidad sobre las

observaciones que dejaron en acta de recibo final de obras y pago del mismo, todo lo cual indica que los recursos comprometidos en este contratos no han cumplido con el fin esencial del Estado.

Registros Fotográficos

Ilustración 1 y 2. Construcción de la Nueva Batería Sanitaria. ***Fuente:*** *Propia*

Ilustración 3 y 4. Instalaciones de las Baterías Sanitarias. ***Fuente:*** *Propia*

Ilustración 5. Lugar de Construcción de la Jaula de Bateo.
Fuente: *Propia*

Ilustración 6. Luminarias del Estadio.
Fuente: *Propia*

Ilustración 7. Lugar de Instalación de la Nueva Malla ciclón cal 9 forrada en PVC.
Fuente: *Propia*

Ilustración 8. Construcción de un Pozo séptico como solución a la conexión de alcantarillado.
Fuente: *Propia*

Ilustración 9. Lugar de Instalación de la nueva malla 100% nylon cal 3.
Fuente: *Propia*

Tales hechos se han dado por una deficiente planeación de la inversión y en los estudios y diseños de la obra, así como por la falta de vigilancia que está afectando de manera negativa el uso adecuado del estadio para la práctica del deporte y la recreación y posibilita una mala inversión y pérdida de recursos por obras no ejecutadas, si llegasen a pagarse, así como por las que deben construirse nuevamente por la falta de vigilancia y seguimiento a la inversión realizada.

Respuesta de la entidad:

Respuesta Administración Anterior: *"4. FRENTE A LA OBSERVACIÓN NO. 6.*

4.1. Con respecto a la observación relacionada con la adecuación del estadio de softball de pasacaballos, se señala que existe una falta de planeación y hacen relación directa a la falta de conexión de servicios públicos del área de los baños. Por otra parte, señalan el riesgo de la perdida de los recursos y la falta de vigilancia en las obras realizadas.

4.2. Frente a las situaciones endilgadas al contrato señalado en la observación, es bueno precisar que en materia de costos era imposible por la lejanía a las redes de acueducto y alcantarillado hacer la conexión de dichas redes. En otras palabras, hacer ese tipo de conexión hacían inviable la realización de la obra, a sabiendas de esa situación se optó por una solución de ingeniería consistente en la realización de unas pozas sépticas en los dogauts del escenario deportivo, con lo cual se cumplía con el desagüe de las aguas servidas y se procedía a cumplir con el fin estatal de suministrar diversión a la comunidad. Se anexan fotos de las pozas sépticas y se solicita que se haga una revisión de la realización de dichas obras. (anexo 7.8.)

4.3. Frente al tema de la vigilancia, es evidente que, al momento del recibo parcial de las obras, estas se encontraban en las instalaciones del escenario deportivo objeto de intervención con el contrato precitado. Es de anotar que fungí como directora del IDER hasta el 31 de diciembre de 2.020 y todos los elementos relacionados con los baños se encontraban de acuerdo con las obligaciones contractuales. (Se anexan fotos de las áreas de trabajo). Se precisa que los elementos del escenario fueron hurtados en la vigencia 2.020 y que la vigilancia de dicho escenario es responsabilidad de la administración que entró a partir del 1° de enero de la presente calenda. También es bueno precisar, que por ser un escenario menor, la vigilancia y administración del estadio de softball es responsabilidad de la junta de acción comunal a través de la junta de deportes.

Con respecto a los faltantes de obra, tal como lo señala el equipo auditor en su informe, no se ha realizado desembolso alguno en la ejecución del presente contrato, por lo cual dichas sumas de dinero se deberán descontar del mismo al momento de la liquidación del respectivo negocio jurídico.

Lo antes explicado conlleva a que no existió irregularidad disciplinaria porque a través de una solución de ingeniería, la cual se evidencia con las fotografías anexadas, se le cumplió a la comunidad. Por lo tanto, solicite se desestimen el alcance disciplinario al respectivo hallazgo por lo menos frente a la suscrita".

Respuesta de la Administración Actual*: "Manifiesta el órgano de control lo siguiente:*

Cabe resaltar que las medidas de malla nylon, se hicieron en el lugar donde indicó el representante del contratista fue instalada, ya que, al día de la visita no se encontró ni un solo m2 instalado de esta malla, lo que denota que la cantidad de obra ejecutada según acta de recibo de obra se encuentra sobreestimada con respecto a la cantidad de metros

recorridos en sitio de obra, donde se hizo la intervención y que fue verificada durante la diligencia de inspección de obra.

En relación con esta observación, nos permitimos informar que en el expediente contractual se evidencia en acta de recibo final lo siguiente:

3.00	MALLA DE CERRAMIENTO Y TABLERO DE ANOTACIÓN						
3.01	Suministro e instalación de malla ción cal 9 forrada en PVC, en tubería H G de 2" cal 13,5 mm, verticalmente cada 2 mt, tapón y riostras superiores inferior de Φ 1 1/2", ubicada en toda la periméfrica del estadio	M2	100	$ 75.460	$ 7.546.000	187	14.088.382

Este informe fue suscrito por el supervisor del contrato a 31 de diciembre de 2020, en el cual fueron certificadas las obras ejecutadas y las salvedades dejadas en su momento por la entidad. De igual forma en relación con las posibles cantidades que no fueron posible de efectuar, se requiere realizar un análisis respecto de aquellos elementos hurtados, tal como se refiere el informe.

El Instituto a la fecha no ha cancelado ningún valor derivado de la ejecución de este contrato, en el cual se observa anotación relacionada con las correcciones que debía realizar el contratista previo a la liquidación del contrato.

Así mismo en relación con la vigilancia del escenario, el Instituto en el marco del presupuesto para la vigencia de 2020 contrató el servicio de vigilancia y seguridad privada para los escenarios principales a su cargo, los cuales comportan mayor riesgo de seguridad, en tanto son estos en los cuales se almacenan mayor cantidad de insumos, mobiliarios, implementos, equipos de oficina y deportivos. En ese orden de ideas escapa del alcance presupuestal asignado a la Entidad contratar servicio de vigilancia para escenarios mayores y menores, teniendo en cuenta que son 410 escenarios de los cuales 11 corresponden a mayores y el restante a menores, lo cual escaparía en las condiciones financieras actuales del Instituto, hecho que torna en un imposible administrativo destinar el presupuesto general de la vigencia, debiéndose atender el resto de necesidades a cargo de la Entidad".

Comentario a la respuesta del auditado:

Teniendo en cuenta que se allegó por parte de la Administración Anterior y de la Actual, argumentos para desvirtuar lo formulado, se analizará indistintamente para llegar a una conclusión final.

Con respecto a lo argumentado por la Administración anterior, en lo que corresponde a la parte de lo formulado que al texto reza: *"Construcción de batería sanitaria de 1,3x3 mts al lado de dugout, con placa en lámina metaldeck, combo sanitario con orinal, cerámica para piso y paredes e incluyendo pintura en vinilo tipo 1 y conexión al alcantarillado", representó una mala planeación desde los estudios previos del contrato, ya*

que se planeó la construcción de la estructura sin sus conexiones a servicios públicos (acueducto y alcantarillado), lo que no iba a permitir su uso y con ello el cumplimiento de los fines del Estado con este tipo de obras" y que lo controvierte indicando que en materia de costos era imposible por la lejanía a las redes de acueducto y alcantarillado hacer la conexión de dichas redes y que por eso se optó por la realización de unas pozas sépticas en los dogauts del escenario deportivo, con el cual se cumplía con el desagüe de las aguas servidas y se procedía a cumplir con el fin estatal de suministrar diversión a la comunidad.

Al respecto aclara sobre esto último, la posición de la profesional de la ingeniería fue la siguiente: 1. En el acta final de contrato de obra firmada por el contratista y el supervisor del IDER no aparece el ítem de construcción de la poza séptica, llamándose el ítem " *CONSTRUCCIÓN DE BATERIA SANITARIA DE 1,3 X 3 MTS AL LADO DE DOGOUT, CON PLACA EN LAMINA METALDECK, COMBO SANITARIO CON ORINAL, CERAMICA PARA PISOS Y PAREDES E INCLUYENDO PINTURA EN VINILO TIPO 1 Y CONEXION AL ALCANTARILLADO",* pero si el ítem contemplaba conexión al alcantarillado, porque no contempla conexión al acueducto?, ¿porque no contempla el suministro de un tanque elevado para la prestación del servicio de agua?

2. La poza séptica es un artilugio para el tratamiento primario de las aguas residuales domésticas, ya que en ella se realiza la separación de la materia orgánica contenida en esas aguas y la poza séptica es complemento de sistemas de acueducto, se pregunta entonces ¿qué agua va a recibir a la poza, si el baño no cuenta con conexión al acueducto? y ¿si se pudo realizar una "solución" al problema del alcantarillado, porque no se hizo una para el acueducto?

Por lo que concluye que la ubicación y construcción de una batería sanitaria debe contemplar SIEMPRE sus conexiones básicas de acueducto y alcantarillado, por lo que si es evidente la falta de planeación que se tuvo al proyectar este gasto.

Así mismo frente al tema de la vigilancia, argumenta la Exdirectora que con ocasión a los hechos formulados de los hurtos que se originaron, afirma que al momento del recibo de las obras, se encontraban en las instalaciones del escenario y que los mismos, se originaron en la presente vigencia, lo que ha sido ratificado por la CGR, también precisa que por ser un escenario menor, la vigilancia y administración del escenario, es responsabilidad de la Junta de Acción Comunal a través de la Junta de Deportes.

Con respecto a los faltantes de obras, argumenta que como quiera no se ha efectuado desembolso alguno de la ejecución del contrato, aduce que pueden ser objeto de descuento dicho valor por obras faltantes al momento de la liquidación del respectivo negocio jurídico.

Ahora bien, con respecto a los argumentos de la Administración Actual, se aprecia que con la respuesta dada no se apunta a solucionar la problemática que en la actualidad se presenta con la suscripción y ejecución de este contrato obra, al punto que no están reconociendo los resultados de la inspección física de obras realizada, al centrarse en que el Supervisor había certificado las obras ejecutadas, junto con las salvedades al momento de su recibo, tal como lo dejó registrado en Acta de recibo final suscrita y que en cuanto a las cantidades de obras no ejecutadas y de aquellas hurtadas requerirían de un análisis, pero no concretan nada.

Igualmente reafirman que este contrato no ha sido cancelado y que igualmente el instituto para la vigencia actual 2020, no cuenta con las condiciones financieras para el servicio de vigilancia de escenarios deportivos que comportan menor riesgo de seguridad.

Por todo lo anterior y analizando los argumentos presentados por ambas partes, se mantiene la observación y se valida como un hallazgo administrativo para continuar haciéndole seguimiento a través de un plan de mejoramiento y teniendo en cuenta por lo observado en la visita de inspección física y lo consignado en el acta de recibo final de obras, que el objeto contractual del contrato 796-2019, no se ejecutó a cabalidad y al día de hoy, las obras ejecutadas en su mayor parte no son funcionales, teniendo responsabilidades ambas administraciones, la Administración anterior, al haber recibido un servicio sin haberse logrado el cumplimiento efectivo del objeto contractual y haber incumplido la cláusula 4ª del Contrato – Forma de Pago y la Administración Actual por cuanto en ella ha recaído su vigilancia y posterior liquidación del contrato, correspondiéndole definir o adoptar las medidas respectivas para que se corrijan y cumplan a satisfacción lo pactado y se garantice su calidad y el fin último de facilitarle a la comunidad, un bien inmueble apto para la recreación y el deporte.

Hallazgo N° 29 – Reconocimiento a Deportistas (A)

La Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 2o. Objetivos Del Sistema De Control Interno. Establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; …… g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación…"

Sobre la muestra de la contratación de la vigencia 2019, se seleccionaron ocho (8) reconocimientos por apoyos a deportistas, encontrándose que en cinco (5) de ellos, como se muestra en la tabla abajo relacionada, no existe un documento que soporte el seguimiento de la preparación deportiva y resultados deportivos de los deportistas beneficiados con los mismos, como soporte de los criterios para el mantenimiento de la condición de deportista apoyado, no obstante, que fueron reconocidos dentro de los programas Apoyos a Deportistas de Altos Logros PADAL y futuros ídolos del Deporte PAFID.

Tabla No. 110
Relación de Apoyos por Programas PADAL y PAFID

Ítem	Nombre del Beneficiario	Objeto del Apoyo	Valor Final
1	106686XXXX	Recursos para apoyar a deportistas de la disciplina de Ajedrez.	2.000.000
2	104330XXXX	Recursos para apoyar a deportistas de la disciplina de Ajedrez.	2.000.000
3	104198XXXX	Recursos para apoyar a deportistas de la disciplina de Ajedrez.	2.000.000
4	100197XXXX	Recursos para apoyar a deportistas de la disciplina de Ajedrez.	2.000.000
5	100197XXXX	APOYO DEPORTISTAS No. 268 de 2019. Objeto: ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el pago del apoyo económico a la deportista perteneciente al Programa Apoyo a Deportistas de Altos Logros - PADAL, adscrita a la Liga de Patinaje de Bolívar,	2.000.000
VALOR TOTAL			**$10.000.00**

Fuente: Comprobantes de Pago e Informe de deportistas apoyados y ligas, clubes y otras organizaciones deportivas apoyados por el IDER durante el año 2019 – Jefe Sección de Deportes.
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior se origina por fallas de control en quienes recae la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de postulación de cada solicitante, respecto al programa de apoyo en el cual participa y del uso dado sobre beneficios recibidos. Situación que posibilita que no se esté garantizando el uso eficiente de los recursos asignados a los atletas, sea para su plan de entrenamiento y/o destino determinado en el reconocimiento de apoyo y con ello lograr el rendimiento deportivo del atleta beneficiado.

Respuesta de la entidad:

Respuesta de la Administración Anterior: *"5. FRENTE A LA OBSERVACIÓN No. 7.*

Habida cuenta que desde el 31 de diciembre de 2.019 no me desempeño como directora de la entidad auditada, corresponde a la actual administración un plan de mejoramiento para corregir las falencias administrativas detectadas por la auditoría".

Respuesta Administración Actual:

"En lo relacionado con la tabla 7 se aportan las evidencias de pago de la entidad. En el anexo 4".

Comentario a la respuesta del auditado:

Por lo argumentado por la Administración Anterior en el sentido de indicar que, desde el 31 de diciembre de 2019, no se desempeña como directora de la entidad auditada y que corresponde a la actual administración un plan de mejoramiento para corregir las falencias administrativas detectadas por la auditoría, está ratificando lo formulado y más cuando esto aconteció durante su período de gobierno.

Ahora bien, analizada la respuesta de la Actual Administración, no apunta a lo formulado, en el sentido de que no existen las evidencias del seguimiento a la preparación deportiva y los resultados deportivos de los beneficiados, de manera que se vea verdaderamente reflejado el criterio para el mantenimiento de su condición como deportistas apoyados por sus grandes logros o por encontrarse en situación de futuros ídolos del deporte, los documentos que se aportan son los mismos analizados por el equipo auditor y que no contienen los documentos referenciados, por lo que mantendrá la observación y se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo N° 30 – Contrato de Apoyos y/o Convenios de Asociación con Ligas Deportivas. (A - IP)

La Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 2o. Objetivos Del Sistema De Control Interno. Establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; …… g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación…"

La Ley 489 de 1998 en el ARTÍCULO 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los

servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular ”

Ley 610 de 2000, Artículo 39, <Artículo modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

La Ley 80 de 1993 definió en su artículo 4°:

Artículo 4°.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante...

4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia."

Para el caso de los contratos de apoyo Nos. 487/2019, 600/2019, 586/2019, 589/2019, 596/2019, 606/2019, 613/2019, 676/2019 y 685/2019, como se detallan en la tabla abajo relacionada, no se advierte el efectivo cumplimiento del objeto contratado, por cuanto se vienen aceptando documentos que no demuestran la acreditación los gastos efectuados con los que se legalizan las cuentas, lo que está posibilitando reconocimientos de pagos sin la certeza de la realización efectiva del compromiso.

Tabla No. 111
Detalle de los Apoyos a Ligas vs Soportes de Gastos Causados

Ítem	Contratista y Objeto del Contrato	Valor Final	Plazo	Observaciones Generales
1	CONTRATO DE APOYO No. 606 de 2019. Objeto: PARTICIPACIÓN DE LA SELECCIÓN BOLÍVAR DE TIRO CON ARCO EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR EN EL TORNEO NACIONAL CLASIFICATORIO A JUEGOS NACIONALES 2019 Y TORNEO PREJUEGOS OBLIGATORIOS POR LA CARTA MAGNA	20.000.000	10 días	Dentro de los soportes del contrato no se encuentra acta de inicio, terminación y liquidación del contrato e informe del supervisor del contrato. Se aprecia dentro de los cálculos del presupuesto de acuerdo con lo estipulado en la cláusula primera objeto, que en el item N°4 - Alimentación por 5 días hubo un error de cálculo, sobreestimando el valor en $2.432.000, al igual que en el item N° 7 transporte terrestre de $600.000, para un total sobrestimado del presupuesto de $3.032.000, es decir, que el valor real del presupuesto debió ser $16.968.000. Se observó igualmente que los soportes aportados para justificar los gastos causados comprobante de egreso y cuenta de cobro del 01-06-2019, en su mayor parte los gastos allí relacionados están por fuera del alcance del objeto del apoyo y no se originaron dentro del plazo de la ejecución del contrato. Tampoco se evidencia el documento de inscripción al evento, tanto de los oficiales como de los deportistas, ni la certificación de la asistencia y participación al evento de la delegación participante, ni las facturas del pago del hotel y gastos de alimentación y refrigerios. El servicio de transporte terrestre tampoco se justificó, como parte de los gastos autorizados dentro del objeto contractual. Los documentos soportes existentes tampoco se encuentran firmados por el Contador y/o Revisor Fiscal de la liga, tal como lo contempla la cláusula 2 numeral 8 de la minuta del contrato. No se evidencia pago sobre este contrato de apoyo, como tampoco se aprecia que haya quedado constituido el compromiso en cuenta por pagar, habiendo incumplido la entidad con lo pactado en la cláusula segunda, numeral 10 y 4a. El contratista constituyó la póliza exigida la que fue aprobada el 17-06-2019. Se adjunta al expediente del contrato la cuenta de cobro presentada por la liga en fecha del 18-06-2019, en la misma hace énfasis en el concepto del gasto que es la participación de la Selección Bolívar de Tiro con Arco en la ciudad de Valledupar en el Torneo Nacional Clasificatorio a Juegos Nacionales 2019 y Torneos Prejuegos obligatorios por la Carta Magna, así como el informe técnico y financiero del 25-06-2019, haciendo elogio de los resultados del evento, Por todo lo anterior, la CGR no reconoce los gastos soportados sobre este compromiso.
2	CONTRATO DE APOYO No. 487 de 2019. Objeto: PRIMER FESTIVAL DEPORTIVO BAYUNCA – TIERRABOMBA – UNIDOS LO ESTAMOS LOGRANDO	184.970.000	4 meses	Sobre este contrato se han efectuado dos por pagos por $147.976.000. Al cierre de la vigencia el saldo adeudado aparece en cuenta por pagar constituidas en $36.994.000. No se evidencian documentos de acta de inicio, terminación y liquidación del contrato. Con el expediente del contrato se aporta un informe del 23 de mayo por parte del Director de Fomento Deportivo y Recreativo donde certifica de la utilización debida del 50,8% de la suma pactada dentro del contrato y que los soportes reposan en los archivos de la dependencia de Fomento Deportivo y Recreativo. Sin embargo, dentro de las carpetas del contrato allegadas al equipo auditor no se encuentra evidencia del último informe de la supervisión y del cumplido a satisfacción del objeto contractual. Por otra parte, si bien se aprecian los comprobantes de egreso del pago por los servicios que se le prestó al contratista por parte de sus proveedores, así como las cuentas de cobros de los mismos, dichos documentos no se encuentran firmados por el contador y representante legal, tal como lo contempla la cláusula 2da, numeral 8 como obligaciones de la liga, como tampoco existen registros de las

Ítem	Contratista y Objeto del Contrato	Valor Final	Plazo	Observaciones Generales
				actividades de los eventos realizados como planillas de equipos inscritos, de programación de partidos, entrega de uniformes y elementos deportivos a los participantes, así como los refrigerios y almuerzos en la clausura, lo cual no permite establecer de forma individual, clara y precisa las cantidades que fueron entregadas a cada deportista, así como los elementos deportivos entregados. Sin embargo, pese a estas debilidades y cuantificando el valor total ejecutado con base en los documentos aportados con esas inconsistencias, se presenta una diferencia por $8.910.000, como menor valor ejecutado en este contrato y el cual no es reconocido por la CGR, como gastos causados dentro del objeto contractual y que se presume como un detrimento en igual cuantía, por el no cumplimiento de la totalidad del objeto contractual.
3	CONTRATO DE APOYO No. 600 de 2019. Objeto: APOYO PARA LIGA DE FUTBOL -SELECCIÓN PREJUVENIL QUE PARTICIPA EN EL ZONAL EN MONTERIA	25.000.000	20 días	Este contrato fue cancelado en su totalidad. Dentro de los soportes del contrato no se encuentra acta de inicio, terminación y liquidación del contrato e informe del supervisor del contrato y constancia del cumplimiento del objeto contractual. Se adjuntan soportes de los gastos causados por el contratista como son comprobantes de egreso y cuentas de cobros de los proveedores por conceptos de servicios prestados de manera general, los cuales por sí solos, no se pueden considerar como soportes idóneos para reconocer el respectivo pago, a la falta de otros documentos que soporten la cantidad de beneficiarios a los que se les prestó el servicio, la certificación de la participación al evento, planillas de asistencia, programación de partidos, etc., que justifiquen el cumplimiento real del objeto contractual. Los documentos soportes existentes, tampoco se encuentran firmados por el Contador y/o Revisor Fiscal de la liga, tal como lo contempla la cláusula 2 numeral 8 de la minuta del contrato. Por lo anterior, no es reconocido lo soportado como gasto causado por el apoyo concedido por parte de la CGR.
4	CONTRATO DE APOYO No. 586 del 28-05 2019. Objeto: APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTOS LOGROS DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS CON MIRAS A LOS DIFERENTES EVENTOS DEL CALENDARIO FEDERATIVO	28.600.000	4 meses	No se evidencia pago sobre este contrato de apoyo, se constituyó como cuenta por pagar al cierre de la vigencia. Dentro de los soportes del contrato no se encuentra acta de inicio, terminación y liquidación del contrato. En el objeto del contrato no se determinan los gastos que contemplan dicho apoyo y la manera de la distribución entre esos deportistas de altos logros que serían beneficiados con el mismo, no obstante, que los estudios previos contempló dentro del presupuesto la utilización de los recursos para uniformes, zapatillas, hidratación, complemento alimenticio para deportistas (para 60 días). Se adjunta al expediente del contrato certificación de cumplimiento del contrato por parte de la supervisión del 02-10-2019 e informe de supervisión del 06-12-2019 , así como el informe finalización del contrato por parte del contratista del 05-12-2019, como además se evidencian como soportes de los gastos causados los siguientes documentos: Comprobante de Venta N° 0142/02-06-2019 por $13.600.000 se evidencia un error en la sumatoria, por cuanto está da $13.200.000, detallando las cantidades de los suministros por los servicios prestados.
				Factura de Venta N° 054 sin fecha y sin destinatario del Restaurante El Paisa por suministros de complemento alimenticio e hidratación en la suma de $15.400.000, el cual no se puede reconocer como soporte idóneo para reconocer y legalizar el respectivo pago. Tampoco se evidencia de todo este proceso de apoyo el seguimiento sobre plan de entrenamiento para la observación del rendimiento deportivo de los atletas, así como, las programaciones de las asistencias

Ítem	Contratista y Objeto del Contrato	Valor Final	Plazo	Observaciones Generales
				a eventos deportivos como parte de los gastos que le están causando. Por lo anterior, la CGR no reconoce este gasto como soporte del cumplimiento del objeto contractual.
5	CONTRATO DE APOYO No. 589 del 31-05-2019. Objeto: APOYO PARA LA COPA ESPECIAL Y SEGUNDA CLASIDICATORIO NACIONAL JDN-2019	130.375.000	3 meses	Este contrato fue cancelado en su totalidad. Dentro de los soportes del contrato no se encuentra acta de inicio, terminación y liquidación del contrato, como tampoco la certificación de cumplimiento del contrato e informe de ejecución por parte de la supervisión. Se evidencia un informe técnico financiero, sin fecha suscrito por el presidente de la liga, como así mismo, se evidencian como soportes de los gastos causados por el contratista los siguientes documentos: facturas de venta de pasajes aéreos y terrestre, de alojamiento y alimentación y de suministro de elementos deportivos, observándose que dentro de estas facturas se encuentran relacionadas algunas por pasajes aéreos, terrestres y hospedajes con fechas con anterioridad al perfeccionamiento del contrato, esto es firma, expedición del RP y aprobación de póliza (31-05-2019), las que alcanzan un valor de $10.295.160, por lo que no se reconocen como parte de la ejecución de este contrato de apoyo, como también se encuentra un contrato por servicios de dirección, planeación y desarrollo del Plan de Entrenamiento Deportivo para la Categoría a Juegos Deportivos Nacionales por $9.000.000 cuyo plazo es por 3 meses y es firmado por el presidente de la liga el 7 de abril de 2019 y suscrito el acta de inicio en la misma fecha, es decir, que debió finalizarse el 7 de julio, por lo que debe reconocerse por la prestación del servicio dentro del alcance del contrato de apoyo un mes 1 y 7 días de los servicios prestados, equivalentes a $3.700.000. Se observa además, que el contratista solo está soportando con la ejecución del contrato $114.169.000 (incluyendo los soportes de las observaciones advertidas con anterioridad a su ejecución), quedando sin soportar un menor valor ejecutado en $16.206.000, que sumándole los valores no reconocidos porque los servicios no se prestaron dentro del plazo de ejecución de este contrato en la suma de $15.595.160, para un total no reconocido por parte de la CGR de $31.801.160 como menor valor ejecutado del objeto contractual, suma que se presume como un presunto detrimento sobre los recursos invertidos en este compromiso.
6	CONTRATO DE APOYO No. 596 del 07-06-2019. Objeto: un APOYO PARA PROCESO Y PREPARACIÓN A DEPORTISTAS DE LA LIGA DE CANOTAJE - COPA BICENTENARIO 2019	39.160.000	23 DÍAS	Sobre este contrato se ha efectuado un pago por $19.580.000, quedando en cuenta por pagar el saldo restante. Dentro de los soportes del contrato no se encuentra acta de inicio, terminación y liquidación del contrato. Se adjunta al expediente del contrato un informes de la ejecución del contrato por parte de la supervisión del 20-06-2019 y del 30-12-2019, así como, el informe de la participación en la Copa Colombia Bicentenario de Canotaje de Velocidad Paipa 2019, sin fecha firmado por el presidente de la liga, como además se evidencian como soportes de los gastos causados por el contratista FT-329/10-06-2019 por $7.840.000 compra de uniformes y dotación , para 16 deportistas, no se soporta documento de entrega de los mismos a los deportistas y/o entrenador, como tampoco se tiene la certeza del pago de este gasto. Sin embargo, es reconocido el gasto. Factura de Venta N° 414796/12-06-2019 (copia) expedida por Agencia de Viajes y Turismo Global Blue Representaciones S.A. por $11.499.520 por compra de tiquetes aéreos a 16 personas ruta CTG-BOG-CTG, no tiene sello, ni firma del librador. No se reconoce este gasto por cuanto se cruza con el transporte de Cartagena - Bogotá - Paipa y viceversa) y porque con el documento de la

Ítem	Contratista y Objeto del Contrato	Valor Final	Plazo	Observaciones Generales
				factura que no tiene firma, ni sello del librador, de que efectivamente se haya causado y pagado este gasto por $11.499.520, por eso se desestima como gasto causado. Factura de Venta No. 153/12-06-2019 por $4.640.000 por servicio de transporte de pasajeros de Transave SAS desde Cartagena/Bogotá/Paipa/Bogotá) por 2 días en razón de $70.000, para un total de $2.240.000 y Transporte Interno por los 2 días en razón de $30.000, para un total de $2.400.000, no coincidiendo la ruta estipulada en el alcance del contrato. No se indica la cantidad de pasajeros a viajar y coincide con la misma fecha de la factura expedida por pasajes aéreos, este es un gasto que se cruza con el que se pretende soportar el aéreo, pero que se reconoce porque se encuentra dentro del alcance del objeto y ruta destino para el evento a participar.
				Factura N° 12775/14-06-2019 por servicio de alojamiento de 16 personas en razón de $35.000 por 7 días por valor total incluyendo IVA de $3.920.000 y Factura N° 45163/14-06-2019 por servicio de restaurante (desayuno-almuerzo y cena) para 16 personas durante 7 días, por valor total de $4.816.000. Gasto que igualmente se reconoce por cuanto está dentro del alcance del contrato. Factura de Venta N° 0134/16-04-2019 expedida por Alquiler & Eventos por $2.040.000 servicio de hidratación por 7 días, se evidencia que la fecha de la factura está con anterioridad a la fecha de ejecución del contrato (es decir, perfeccionamiento con la aprobación de la póliza el 07-06-2019), como tampoco se soporta en que evento y fecha se suministró el servicio. Gasto que se desestima por cuanto esta fuera de la fecha de ejecución del contrato, es decir, con anterioridad. Cuenta de cobro de la Federación Colombiana de Canotaje a la Liga de Canotaje del 12-06-2019, por inscripción de 12 atletas en la Copa Bicentenario Paipa, por $720.000 y comprobante de ingreso No. 452/12-06-2019 de esta misma federación, sin firma del que recibe el ingreso. Factura N° FBR 31716/25-06-2019 por cubrimiento de póliza para 16 personas durante 7 días del 12 al 19-06-2019 y Cuenta de cobro a nombre de persona natural, por apoyar procesos de preparación a deportistas de la liga, gasto que igualmente se reconocen por cuanto están dentro del alcance del contrato. Por lo anterior, se establece que para la CGR se soportan con la ejecución de este contrato $25.620.000, con respecto al total de soportes aportados por el contratista y que para el caso de las facturas Nos. 414796/12-06-2019 y 0134/16-0419, no son documentos idóneos a reconocer dentro del alcance del objeto contractual y se presume como un menor valor en gastos ejecutados dentro del contrato en la suma de $13.539.520.
7	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 613 de 2019. Objeto: PARTICIPACIÓN EN EL EVENTO “INTERNACIONAL GYMNASTIC CIUDAD DE MEDELLÍN	17.612.000	10 días	Este convenio fue cancelado en su totalidad. El contratista constituyó la póliza exigida y fue aprobada el 19-06-2019. Dentro de los soportes del convenio no se encuentra acta de inicio, terminación y liquidación, como tampoco se evidencia certificación de cumplimiento del objeto contractual e informe por parte de la supervisión, ni informe finalización del convenio por parte del contratista, solo aportan los soportes de los gastos causados con los siguientes documentos: Por Alimentación y alojamiento: Se soporta recibo de caja expedido por la Liga Antioqueña de Gimnasia: No. R-003-00000062175/14-06-2019 por $1.216.000 por concepto por Abono Hospedaje Bolívar y Iron Boys. Recibo de Caja R-003-00000062066/29-05-2019 por $2.580.000, donde en este item se efectúa cancelación Internacional GYM CUP GAF Medellín por $1.544.000, abono hospedaje y R-003-00000062065/29-

Ítem	Contratista y Objeto del Contrato	Valor Final	Plazo	Observaciones Generales
				05-2019 por $880.000 por abono hospedaje, es de anotar que los recibos los expiden a nombre de personal natural xxx. Por transporte a la ciudad de Medellín: Cuenta de cobro a la Liga de Gimnasia de Bolívar por persona natural xxx del 16-06-2019 por concepto de transporte desde la ciudad de Cartagena a la ciudad de Medellín, teniendo como destino inicial la ciudad de Cúcuta, Campeonato clasificatorio a Juegos Nacionales y participación en el Internacional Gymnastic Medellín. Sobre este soporte se desconoce si la persona que cobra el servicio desarrolla esta actividad, no hay soporte de su registro mercantil, de los documentos del vehículo, a cuántas personas transportó, fechas de cada servicio, como tampoco se evidencia el soporte del pago de este servicio. Por uniformes de presentación y competencia: Se soporta cuenta de cobro a nombre de persona natural xx, en el documento no se detallan las cantidades de uniformes confeccionados y soportes de entrega a los deportistas o entrenador, como tampoco el soporte del pago realizado. Por inscripción y juzgamiento: Se observa que solo soportan lo correspondiente a inscripción a competencia con las siguientes facturas y recibos de cajas, expedidos por la Liga Antioqueña de Gimnasia: No. 51911/14-06-2019 por $168.000, por inscripción a campeonato, cancelada con el R-003-0000062175 del 14-06-2019. Recibo de Caja R-003-00000062066/29-05-2019 por $2.580.000, donde en este item se efectúa cancelación de Factura 51403-001 por $1.036.000 por inscripción a competencia Internacional GYMANSTI, es de anotar que los recibos los expiden a nombre de persona natural xx, para un total soporte de $14.796.000. No se aportan soportes Transporte interno en la ciudad de Medellín, como tampoco por hidratación. Sin embargo, pese a estas debilidades y cuantificando el valor total ejecutado con base en los documentos aportados se presenta una diferencia por $2.816.000, como menor valor ejecutado en este contrato y el cual no es reconocido por la CGR, como gastos causados dentro del objeto contractual y que se presume como un detrimento en igual cuantía, por el no cumplimiento de la totalidad del objeto contractual.
8	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 676 del 25-06-2019. Objeto: APOYO PARA IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PRIMERA ESCUELA DE INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA DE SURF DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SU ZONA INSULAR PERIODO 2019	129.300.000	6 meses	El convenio fue cancelado en su totalidad, así mismo el contratista constituyó la póliza que se le exigió, la que fue aprobada el 25 de junio de 2019. Dentro de los soportes del contrato no se encuentra acta de inicio y terminación del contrato. Se evidencia un informe de supervisión del 20-12-2019 y 1er informe técnico por parte del contratista del 18-08-2019 y recibido en agosto 20 de 2019 por la recepción del IDER, donde se indica que el contrato llevaba un 50% de ejecución e informes parciales de prestación de servicios del asistente técnico de la escuela de iniciación y formación deportiva de zona continental del 6-08-2019 y del Asistente de la Zona Insular sin fecha. Así mismo como soportes a los gastos causados se soportan los siguientes documentos: Factura H-202 del 06-08-2019, por compras varias facturadas a la Federación Colombiana de Surf por $21.301.000 por la firma Hope Surf Brans SAS, cuyo certificado de Existencia y Representación Legal, indica que el último año renovado de la matrícula de esta firma fue el 23-12-2015. Factura H-203/8-08-2019 por servicio de transporte por 6 meses desde la Isla Tierra Bomba hasta la ciudad de Cartagena por $9.000.000 expedida por esta misma firma a la Federación. Factura H-204-09-08-2019 por suministro de Housing forro acuático cámara EOS 7D por $9.502.150 (precios incluyen IVA) a esta

Ítem	Contratista y Objeto del Contrato	Valor Final	Plazo	Observaciones Generales
				misma firma, no hay soporte del pago realizado a la misma. Cuentas de Cobro de persona natural xxx por prestación de servicios como Asistente del 25 de junio al 24 de julio de 2019, del 25-07 al 24-08-2019, del 25-08 al 24-09-2019, cada una por $1.500.000, Cuentas de Cobro de persona natural xxx, por los servicios como asistente de la zona continental desde el 25-08 al 24-09-2019, del 25-06 al 24-07-2019, del 25-07 al 24-08-2019, cada una por $1.500.000. Cuentas de cobro de persona natural xxx, por Coordinación de Proyecto desde el 25-09 al 24-07-2019, del 25-07 al 24-08-2019, del 25-08 al 24-09-2019 por $3.000.000 cada una, de todas cuentas no hay soporte de su cancelación.
				2do Informe de Ejecución Técnica Administrativa y Financiera del 18-12-2019, con los siguientes soportes: Cuentas de Cobro de Pedro persona natural xx, por $1.500.000 por servicios como Asistente del 25-09 al 24-10-2019, del 25-10 al 24-11-2019 y del 25-11 al 24-12-2019, Cuentas de cobros a nombre de persona natural xxx, por suministro de bebidas hidratantes durante los mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 por $1.200.000 c/u. y a esta misma contratista cuentas de cobro por suministro de Alimentación 30 unidades en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre por $1.800.000 c/u. Cuentas de cobro de persona natural xxx, por Coordinación del proyecto durante los períodos del 25-09 al 24-10-2019, 25-10 al 24-11-2019 y 25-11 al 24-12-2019, cuentas de cobros de persona natural xxx, por prestación de servicios como Asistente Técnico en Zona Continental durante los períodos del 25-09 al 24-10-2019, del 25-10 al 24-11-2019 del 25-11 al 24-12-2019 por $1.500.000 c/u, cuentas de cobro de persona natural xx, por suministro de refrigerios (90) en la Playa Vela por $3.600.000 a la Escuela de Formación e Iniciación, cuenta de cobro N° 62 por suministro de refrigerios a entrenadores y asistentes 90 unidades por $3.600.000, Factura H-226 del 20-12-2019 expedida por la firma HOPE Hope, por logística para la implementación de la Escuela de Iniciación por $6.000.000, H-225 del 20-12-2019 por suministro de lycras, chalecos y gorras por $15.648.500, Factura H-227 por $7.000.000 por acompañamiento de fotografía y video durante el período comprendido entre julio y diciembre de 2019. Cuenta de Cobro de la Liga de Córdoba por Operación de gastos para servicio de juzgamiento en la Escuela de Formación por $2.100.000, no hay constancia del pago de estos servicios y en cuanto a los elementos comprados y servicios prestados no hay certificación de su recibido y entrega a entrenadores y deportistas, de planillas de entrenamiento, programación de entrenamientos, entre otros, como tampoco existe informe final de la supervisión. Como quiera se facturaron en las compras realizadas IVA, no evidencia del pago de este concepto ante la Dian, con todo lo soportado la ejecución del contrato registra un monto total de $131.751.650, es decir, en $2.451.650. Se evidencia el acta de liquidación 20-12-2019, solo está firmado por el Supervisor, faltando la firma de la directora, Oficina Jurídica y Representante Legal de la Federación.
9	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 685 de 2019. Objeto: APOYO PARA IV CAMPAMENTO DE ENTRENAMIENTO NACIONAL AMERICA Y IX	15.000.000	19 días	No se evidencia pago sobre este convenio, quedó como cuenta por pagar, habiendo incumplido la entidad con lo pactado en la cláusula 2a y 3a, de la minuta del contrato. El contratista constituyó la póliza exigida la que fue aprobada el 29-05-2019. Dentro de los soportes del contrato no se encuentra acta de inicio y terminación del convenio. Se adjunta

Ítem	Contratista y Objeto del Contrato	Valor Final	Plazo	Observaciones Generales
	OPEN INTERNACIONAL CARTAGENA DE INDIAS RANKING NACIONAL G1			al expediente del convenio certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte de la supervisión del 23-12-2019 e informe de supervisión del 20-12-2019 y como soportes de los gastos causados se soportan los siguientes documentos: Cuenta de cobro de persona natural xx, por $1.040.000 por prestación de servicios como Jefe de Árbitros, cuenta de cobro de persona natural xxx, por $3.640.000 como árbitro, cuenta de cobro de Manuel Armando España Torres por $2.200.000 por servicios como árbitro, cuenta de cobro de persona natural xxx, por servicios como árbitro por $1.080.000, cuenta de cobro de persona natural xxx, por $3.200.000 por servicios de alimentación por 5 días, Pedro González Pérez por servicios de hospedaje 4 noches por $3.840.000, desconociéndose si estas cuentas efectivamente fueron canceladas y de la evidencia de los suministros y de los servicios prestados. Se evidencian soportes de los resultados del evento, como también se evidencia el acta de liquidación del contrato del 23-12-2019, sin firma de las partes.
VALOR TOTAL		**$590.017.000**		

Fuente: Expediente Contractual
Elaboró: Equipo Auditor

En consecuencia, de todo lo anteriormente analizado y habiendo valorado cada uno de los documentos que soportan los gastos sobre los compromisos causados para legalizar los pagos que se efectuaron en virtud de los diferentes contratos de apoyos suscritos con diferentes ligas durante la vigencia de 2019 y que hacen parte contentiva de las carpetas contractuales, se logra determinar inconsistencias de información y ausencia de algunos registros, que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, posibilitando un mal uso de los recursos públicos del SGP Deportes, lo que da lugar a Indagación Preliminar para establecer la certeza del monto del daño al patrimonio público y los presuntos responsables.

Lo anterior se debe a que los soportes que se presentan no permiten concluir y establecer con certeza el cumplimiento del objeto contractual, situación que se genera por la ausencia de una revisión y verificación juiciosa, de los soportes presentados por el contratista, por parte del supervisor y quienes suscriben para algunos casos informes de recibido a satisfacción, sin que existan evidencias oportunamente insertas como soportes en las carpetas que dan cuenta de la ejecución del contrato en su totalidad.

Lo que posibilita pagos sin el debido cumplimiento del objeto contractual, afectando con ello los recursos del SGP PG Deportes, para otras inversiones necesarias en el sector.

Respuesta de la entidad:

Respuesta de la Administración Anterior: *"6. Frente a la OBSERVACIÓN No. 8.*

En el hallazgo se manifiesta que existe pago sin que exista certeza de la realización del compromiso. En este hallazgo es evidente que cada uno de los convenios efectuados es realizado con las ligas deportivas del departamento que tienen reconocimiento deportivo y se encuentran agremiadas en las respectivas federaciones de la rama deportiva.

Todos los convenios tienen por objeto el apoyo a diferentes campeonatos deportivos debidamente avalados por la respectiva federación, eventos en que participaron las ligas que recibieron los respectivos apoyos. En el caso de los apoyos y procesos de preparación para eventos deportivos nacionales y para los deportistas, dichas actividades se cumplieron a cabalidad por parte de la entidad apoyada, es decir, las respectivas ligas.
Por lo tanto, la finalidad de dichos convenios si se cumplió a cabalidad como es el hecho, del fogueo y roce de nuestros deportistas para los respectivos campeonatos, además de ir en condiciones de dignidad como ser humanos que son.

Respuesta de la Administración Actual: En la casilla sombreada se anexa a la tabla de las observaciones, se encuentran las revisiones y actuaciones realizadas por la entidad, en la recepción del cargo de la Directora del IDER, se aporta copia del oficio DGIDER-00076B-2020, y copia del oficio IDER-OF-EXT-FPLA-002-23-009-2020. Anexo 5".
"…"

Comentario a la respuesta del auditado:

Lo argumentado por la exdirectora no desvirtúa lo formulado, toda vez que simplemente efectúa un esbozo de la labor que desempeñan las ligas y del objeto de los diferentes apoyos que se le efectuaron, sin apuntar hacia lo observado como fue la no evidencia de registros sobre la participación e inscripción a los eventos deportivos, por la entrega de implementos deportivos, por los pagos realizados a los subcontratistas y por la no certificación del cumplimiento del objeto del apoyo, por parte del quien ejercicio la supervisión, entre otros documentos, no aportando con su respuesta estos registros que evidencien el cumplimiento efectivo de los objetos contractuales en virtud de los convenios y contratos de apoyos suscritos con las diferentes ligas.

Entre tanto, del análisis efectuado sobre la respuesta dada por la actual administración tampoco desvirtúan las situaciones encontradas por la CGR, por el contrario, reafirman, en gran parte, que lo evidenciado fue anotado en un informe de auditoría interna realizado.

Así mismo, con la respuesta indican que como quiera que de la evaluación realizada sobre el informe de entrega del cargo de la anterior dirección, encontraron una series de observaciones e irregularidades que trasladaron a la Contraloría Distrital de Cartagena mediante Oficio IDER-OFI-000072-2020 del 05 de marzo de 2020, donde evidentemente se consolidan algunos presuntos hechos irregulares a nivel financiero y contractual, entre ellos, el manejo irregular de los recursos en materia

presupuestal y de tesorería, destacando que esto originó un déficit acumulado de caja a 31 de diciembre de 2019 que asciende a $10,040,9 millones, que por lo consignado en el informe se evidencia que está siendo afectado en su mayor parte por cuentas por pagar y reservas presupuestales financiadas con recursos propios.

En cuanto al manejo irregular de la contratación suscrita, el informe enfatiza sobre la efectuada con entidades sin ánimo de lucro, dentro de los cuales en ninguno de los apartes del mismo, se relaciona con los contratos evaluados por la CGR y concluyen sus argumentos en que como quiera que la Contraloría Distrital de Cartagena, está llevando a cabo una auditoría en la actualidad, le fueron trasladados para su evaluación los expedientes de estos mismos contratos auditados por la CGR, a su solicitud en fecha del 23-09-2020, con el Oficio N° IDER-OF-EXT-FPLA-002-23-009-2020.

No encontrando ninguna relación de este último hecho con lo formulado en la observación, si se tiene en cuenta que lo actuado por la CGR hasta la fecha y posterior, si se requiere no se invalida, toda vez que donde existan recursos del SGP, la prevalencia la tiene la CGR y sobre esto hay pronunciamientos de las Altas Cortes y para dirimir el conflicto positivo de competencias el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicación No. 11001 03 06 000 2017 00040 00 del 17-05-2017, resolvió dicho conflicto de un caso en concreto y que en uno de sus apartes señala el texto: *"Como ya se indicó, la Ley 715 de 2001 consagra una disposición especial en relación con el control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones: el artículo 89, el cual establece la competencia de manera prevalente de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la competencia que también recae sobre las contralorías territoriales. En tal virtud, respecto de los recursos transferidos por la Nación a las entidades territoriales, a cualquier título, la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales tienen una competencia concurrente, es decir, que cualquiera de ellas puede ejercer, en principio, el control fiscal. Sin embargo, la competencia de la Contraloría General de la República es prevalente, lo cual implica, a juicio de la Sala, que una vez iniciada una actuación por la Contraloría General, la contraloría territorial debe abstenerse de actuar en el mismo caso, y por el contrario, si después de empezada una investigación o proceso por la contraloría territorial, la Contraloría General de la República decide intervenir, su efectiva participación desplaza a la contraloría territorial, tal como ocurre en el presente caso".*

Por todo lo anterior, se ratifica todo lo formulado y configura en un hallazgo administrativo para solicitar el adelanto de una indagación preliminar con el objeto de determinar la conducta, la cuantificación del daño y el responsable del mismo.

Hallazgo administrativo para apertura de Indagación Preliminar

3.4.2 Cultura

La ejecución del gasto para el Instituto de Patrimonio Cultura de Cartagena – IPCC, como se muestra en la tabla abajo relacionada, indica que para la vigencia 2019, el presupuesto financiado con los recursos del SGP PG Cultura, se ejecutó en un 88%.

Tabla No. 112
Ejecución Presupuestal de Gastos Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC
(Cifras en pesos)

CÓDIGO	NOMBRE RUBRO	PPTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR	% EJECUCIÓN
02B-057-06-60	**TRANSFERENCIAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**2.030.997.354**	**1.831.064.616**	**199.932.738**	**90%**
02B-057-06-60-01-03-01	**PROGRAMA PATRIMONIO IDENTIDAD Y MEMORIA**	**1.287.907.286**	**1.208.185.393**	**79.721.893**	**94%**
02B-057-06-60-01-03-01-01	PATRIMONIO INMATERIAL-FESTEJOS PATRIMONIALES	414.531.207	391.031.207	23.500.000	94%
02B-057-06-60-01-03-01-02	PATRIMONIO INMATERIAL-FIESTAS DE LA INDEPENDENCIA DE CARTAGENA	517.008.605	507.124.039	9.884.566	98%
02B-057-06-60-01-03-01-03	PATRIMONIO MATERIAL	97.384.000	60.000.000	37.384.000	62%
02B-057-06-60-01-03-01-04	CONTEXTOS POBLACIONALES DIVERSIDAD E INTERCULTURALIDAD	258.983.474	250.030.147	8.953.327	97%
02B-057-06-60-01-03-02	**NATURAL PARA EL ARTE Y LA CULTURA**	**339.752.430**	**302.684.478**	**37.067.952**	89%
02B-057-06-60-01-03-02-01	LEER PARA CRECER	262.383.978	252.684.478	9.699.500	96%
02B-057-06-60-01-03-02-02	FORTALECIMIENTO DE ARTISTAS	-		-	-
02B-057-06-60-01-03-02-03	CARTAGENA ESCENARIOS PARA LAS ARTES	77.368.452	50.000.000	27.368.452	65%
02B-057-06-60-01-03-03	**ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL**	**320.000.000**	**259.328.789**	**60.671.211**	81%
02B-057-06-60-01-03-03-01	ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL	320.000.000	259.328.789	60.671.211	81%
02B-057-06-60-01-03-04-01	**SISTEMA DISTRITAL DE CULTURA**	83.337.638	60.865.956	22.471.682	73%
SGP VIGENCIA		**2.030.997.354**	**1.831.064.616**	**199.932.738**	90%
02B-057-06-93	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP**	**21.382.633**	**-**	**21.382.633**	**0%**
02B-057-06-93-01	PATRIMONIAL SUPERAVIT SGP	21.382.633		21.382.633	0%
02B-057-06-95	**REASIGNACIONES**	**351.427.859**	**290.340.313**	**61.087.546**	83%
02B-057-06-95-01	PATRIMONIALES EXCEDENTES SGP	9.144.539		9.144.539	0%
02B-057-06-95-02	PATRIMONIO INMATERIAL FIESTAS DE LA INDEPENDENCIA EXCEDENTES SGP	87.868.569	60.000.000	27.868.569	68%
02B-057-06-95-03	PATRIMONIO MATERIAL EXCEDENTES SGP	-	-	-	-

CÓDIGO	NOMBRE RUBRO	PPTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR	% EJECUCIÓN
02B-057-06-95-04	CONTEXTOS POBLACIONALES-EXCEDENTES SGP	44.903.474	39.969.853	4.933.621	89%
02B-057-06-95-05	EXCEDENTES FINANCIEROS SGP	6.733	-	6.733	0%
02B-057-06-95-07	PARA LAS ARTES EXCEDENTES SGP	13.034.299	-	13.034.299	0%
02B-057-06-95-08	ADMINISTRACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL EXCEDENTES SGP	22.443.365	20.000.000	2.443.365	89%
02B-057-06-95-09	ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL EXCEDENTES FINANCIEROS SGP	37.470.458	37.370.458	100.000	100%
02B-057-06-95-10	SISTEMA DISTRITAL DE CULTURA EXCEDENETS FINANCIEROS SGP	63.556.421	60.000.000	3.556.421	94%
02B-057-95-06	CARTAGENA INVESTIGA Y DIVULGA SU PATRIMONIO EXCEDENTES SGP	73.000.002	73.000.002	-	100%
GRAN TOTAL		**2.403.807.846**	**2.121.404.929**	**282.402.917**	88%

Fuente: Actos administrativos de modificaciones presupuestales - Libro presupuestal de ingresos.
Elaboró: Equipo Auditor

Entretanto al corte del 30 de junio de 2020, de lo presupuestado en este instituto con los recursos del SGP PG Cultura por $2.131.925.769 (monto que cubre una adición por excedentes financieros en $27.547.149), no se ha comprometido ningún gasto.

Como resultado de la auditoría sobre el manejo y ejecución de los recursos del subcomponente SGP PG Cultura, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgo:

Hallazgo N° 31 – Ejecución Presupuestal de Ingresos (BA)

La Ley 715 de 2001, en su artículo 89 dispone: "Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos".

“Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera”.

“Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”.

La Ley 489 de 1998 en el ARTÍCULO 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. *Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular ”*

El Acuerdo 044 de 1998, por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Cartagena de Indias, en el artículo 95, Control Administrativo y Seguimiento Financiero, señala corresponde a la Secretaría de Hacienda, la vigilancia administrativa y financiera de las actividades presupuestales de todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, conforme a las orientaciones que señale el alcalde mayor.

Los recursos asignados por la participación del SGP Propósito General Cultura, a través de los DD del DNP de la vigencia 2019 fueron incorporados en el presupuesto del Distrito de Cartagena de Indias, mediante acto administrativo (Decreto 1443/2018), encontrándose coincidente con los asignados por el DNP y así mismo, mediante el Decreto 678 de 2019, se adicionaron recursos por saldos no ejecutados de la vigencia anterior (2018), en este subcomponente, haciendo el instituto lo propio de incorporarlos en su presupuesto de ingresos y gastos con Acuerdo de la Junta Directiva S/N del 31-12-2018 y Resoluciones Nos. 032-05-02-2019 y 087 del 13-05-2019, para un presupuesto definitivo de $2.039.864.987.

De los $2.039.864.987, el Distrito transfirió $1.792.487.376 a la cuenta maestra del IPCC $1.734.108.363 y a una cuenta diferente a la maestra (cuenta de ahorro N° 9055091XXXX Banco GNB SUDAMERIS) $58.379.013, siendo que los soportes

para la solicitud de giro indicaban que debían consignarse a la cuenta maestra de la participación de PG Cultura y al cierre de la vigencia estos recursos no fueron devueltos a la cuenta maestra, quedando pendiente que el Distrito transfiera al IPCC $247.377.681 a 31-12-2019.

El Distrito de Cartagena constituyó Cuentas por Pagar por $220.076.489 al IPCC por transferencia a 31-12-2019 y saldos disponibles en bancos por transferencia por $27.301.192.

El informe de ejecución presupuestal de ingresos del IPCC por el componente de PG Cultura registra $1.754.124.682 en la vigencia 2019, así como en el cierre fiscal del instituto con Resolución N° 292-2019, estableciéndose que de este monto incluyen $20.016.319, que no corresponden a transferencias por SGP PG Cultura recibidas en cuenta maestra, sino a un abono girado desde la cuenta de Davivienda de la Fiduciaria la Previsora, desconociéndose el origen de estos recursos, no obstante haber solicitado la explicación a la entidad.

De acuerdo con lo consignado en la ejecución de ingresos no se registra incorporación de recursos por rendimientos financieros en esta vigencia, como tampoco en la siguiente al corte 30-06-2020, no obstante, que se originaron por la cuenta maestra del SGP de la participación PG Cultura por $14.826.301,62 al cierre de la vigencia 2019.

Lo anterior debido a deficiencias de control administrativo que no permiten prever las inconsistencias que presentan en la apropiación y ejecución definitiva del presupuesto y posibilita la disminución de recursos en la inversión destinados a satisfacer necesidades básicas en el componente de la participación de Propósito General Cultura.

Respuesta de la entidad:

"RESPUESTA A LA OBSERVACION N.º 1 *– Ejecución Presupuestal de Ingresos**:***

Teniendo en cuenta que la presente observación señala varios interrogantes me permito realizar las siguientes aclaraciones así:

- *Respecto de los recursos por valor de $ 58.379.013 correspondientes al SGP Cultura consignados por error involuntario por la Tesorería de la Alcaldía Mayor de Cartagena a una cuenta del IPCC diferente a la Cuenta Maestra, me permito manifestar la División Administrativa y Financiera del IPCC ha procedido a realizar la transferencia a la respectiva cuenta Maestra. (se adjunta documento soporte de la transacción).*

- *Respecto de los recursos por valor de $220.076.489 constituidos por la Alcaldía Mayor*

de Cartagena como Cuentas por pagar a favor del IPCC, nos permitimos manifestar que los mismos fueron consignados por la Tesorería de la Alcaldía de Cartagena a la cuenta Maestra SGP – Cultura del IPCC del Banco del Occidente tal y como se detallan a continuación y que serán incorporados al Presupuesto de la presente vigencia a través de acto administrativo los cuales haremos llegar a la Comisión auditora. (se adjuntan extractos bancarios de cuenta maestra.

- *Respecto de los recursos por valor de $220.076.489 constituidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena como Cuentas por pagar a favor del IPCC, nos permitimos manifestar que los mismos fueron consignados por la Tesorería de la Alcaldía de Cartagena a la cuenta Maestra SGP – Cultura del IPCC del Banco del Occidente tal y como se detallan a continuación y que serán incorporados al Presupuesto de la presente vigencia a través de acto administrativo los cuales haremos llegar a la Comisión auditora. (se adjuntan extractos bancarios de cuenta maestra.*

FECHA DE CONSIGNACION RECURSOS SGP-CULTURA	VALOR
Febrero 24 DE 2020	60.000.000,00
Febrero 24 DE 2020	40.951.606,00
Marzo 11 de 2020	58.579.015,00
Marzo 11 de 2020	60.745.870,00
TOTAL	220.076.489,00

- *Respecto de los recursos por valor de $27.301.192 por concepto de saldos disponibles en bancos, manifestamos que a la fecha la Alcaldía no ha hecho la correspondiente trasferencia a la Cuenta Maestra SGP – Cultura del IPCC para lo cual hemos remitido oficio a la Secretaría de Hacienda para que proceda al respectivo giro y su posterior incorporación a través de Acto Administrativo Presupuesto de la presente vigencia. (Se adjunta oficio de solicitud de recursos).*

- *Respecto de los recursos por valor de $ 20.016.319 que no corresponden a la Cuenta Maestra SGP – Cultura del IPCC manifestamos que hemos oficiado a la Fiduciaria la Previsora para que nos informe del origen de estos recursos para efecto tomar los correctivos del caso.*

- *Respecto de los Rendimientos financieros de los recursos de SGP – Cultura 2019 por valor de $14.826.301.62 manifestamos que se está proyectando el respectivo acto administrativo para realizar su incorporación al presupuesto de la presente vigencia la cual se hará llegar copia a la Comisión Auditora.*

Por lo anterior solicito muy respetuosamente desestimar la presente observación".

Comentario a la respuesta del auditado:

Como resultado del análisis a la respuesta dada por la entidad, se evidencia que para corregir el error de la transferencia correspondiente a los recursos del SGP PG

Cultura por $58.379.013 que se giraron a cuentas propias del instituto, se tomó la determinación con base en la observación formula por la CGR, devolver los recursos a la cuenta maestra del SGP el 09-10-2020 de acuerdo con el documento soporte que adjuntan, no obstante, que dicha transferencia se realizó fue el 18 de noviembre del año en curso como se prueba con el soporte del extracto bancario parcial de este mes de la cuenta maestra del SGP PG Cultura y como debió acontecer desde hace más de un año (04-03-2019) cuando se hizo la transferencia y que no se percataron del error realizado por la Tesorería Distrital, denotándose que no se lleva un verdadero control sobre las transferencias que le realizan y ante esta situación se toma como beneficio del proceso auditor.

En lo que respecta al estado de cuentas por pagar pendientes por transferencias, la entidad reconoce en igual cuantía el valor adeudado por la Tesorería Distrital y que fueron girados en la presente vigencia por $220.076.489 y que serían incorporados al presupuesto del instituto, toda vez que no lo han efectuado, siendo que corresponden a transferencias de la vigencia del 2019, pero sin respaldo de compromisos pendiente por ejecutar, por lo que se ratifica esta parte de la observación.

Igualmente reconocen el valor por saldo en banco que por transferencia al cierre de la vigencia no se alcanzaron a girar al instituto y que aún continúan pendiente por transferir, para lo cual aseguran haber remitido oficio a la Secretaría de Hacienda para que procediera con el respectivo giro y poder realizar su posterior incorporación al presupuesto del instituto, por lo que se confirma este aparte de la observación.

Con respecto a los recursos consignados en cuenta maestra del SGP PG Cultura por $20.016.319, la entidad aún desconoce la procedencia de estos recursos, por lo que se confirma este aparte de la observación, lo que denota que no le hacen monitoreo y seguimiento a los recursos que ingresan a cuenta maestra.

Por último, reconocen que los rendimientos financieros generados de la vigencia pasada por $14.826.301,62 no fueron incorporados al presupuesto y que en la presente vigencia están proyectando el acto administrativo respectivo para la incorporación al presupuesto del instituto y que allegarían copia del mismo a la CGR, lo que aún no se ha realizado a fecha de este análisis (03-11-2020).

Por todo lo anterior, configura un hallazgo administrativo con reporte de beneficio en el presente ejercicio por **$58.379.013.**

Hallazgo administrativo con beneficio auditor

Hallazgo N° 32 – Publicación en el SECOP (A)

En relación con la contratación pública electrónica el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, facultó al Gobierno Nacional para implementar los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades del Estado sometidas al Estatuto General de la Contratación cumplirían con las obligaciones de publicidad, lo anterior, a través del desarrollo del Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP. Este desarrollo y administración está a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, según lo dispone el artículo 3º del Decreto 4170 de 2011.

Ley 1150 de 2007. Artículo 3°. De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional...

Por su parte, el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 establece la responsabilidad de las entidades contratantes de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, dicha publicidad se realizará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP en el sitio web indicado por el administrador. Lo anterior quiere decir que por cada proceso de selección que adelante una entidad pública debe existir en el SECOP la publicación del proceso contractual.

Decreto 103 de 2015. Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 del Sector Presidencia de la República, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 la cual es la ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, la cual tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia.

Artículo 7°. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Decreto 1510 de 2013. Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.

Posteriormente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora bien, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.

Por otro lado, la publicación de los documentos del contrato en el SECOP I debe realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su expedición.

En desarrollo de la auditoría al SGP Educación, Propósito General (Deporte – Cultura) y Programa de Alimentación Escolar al Distrito de Cartagena de Indias - Vigencias 2019 – I Semestre 2020, se verificó de la muestra seleccionada de contratos suscritos por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC y financiados con los recursos del SGP PG Cultura, que hubo cumplimiento parcial de las obligaciones normativas de publicación en SECOP, en especial en los siguientes casos:

Tabla No. 113
Procesos contractuales con deficiente publicación de actuaciones en SECOP
Vigencia 2019

ITEMS	CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	SITUACION DETECTADA EN SECOP
1	105-2019	Contratar la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión del IPCC. Rubro: Festejos Patrimoniales.	8.800.000	Solo se encuentra en SECOP el contrato (13-02-2019) y acta de liquidación (31-12-2019), ningún documento de la etapa precontractual.
2	136-2019	Contratar la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión del IPCC. Rubro: Festejos Patrimoniales.	19.000.000	Solo se publicó el contrato, no hay registro del resto de documentos de la etapa de ejecución y de la precontractual.
3	CONV 006-2019	Adicionar al Convenio N° 006-IPCC-2019 cuyo objeto es la realización del proyecto "Expo	20.000.000	Solo se publicó los estudios previos, evaluación y minuta

ITEMS	CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	SITUACION DETECTADA EN SECOP
		Festival del Dulce Cartagenero". Rubro: Patrimonio Inmaterial: Fiestas Patrimoniales.		del contrato. No se publicó esta adición.
4	CONV 009-2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para el desarrollo de la estrategia "Conmemoración Herencia Africana 2019". Rubro: Patrimonio Inmaterial: Festejos Patrimoniales.	43.806.421	Solo se encuentran publicados estudios previos (10-05-2019) y evaluación (09-05-2019)
5	246-2019	Contratar la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión del IPCC. Rubro: Festejos Patrimoniales	10.000.000	Solo se encuentra publicado el contrato (20-08-2019)
6	CONV 029/02-12-2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para la realización del Festival del Pastel 2019. Rubro: Festejos Patrimoniales.	108.159.994	Se publicación algunos documentos de etapa precontractual y el contrato.
7	CONV 031-2019	Agenda Cultural Decembrina Rubro: Festejos Patrimoniales	142.564.792	Se publicaron documentos de la etapa precontractual hasta la suscripción del contrato.
8	CONV.019	Desarrollo de estrategias culturales en el marco de las Fiestas de Independencia 2019. Patrimonio Inmaterial: Fiestas de Independencia y Patrimonio Inmaterial: Festejos Patrimoniales.	100.000.000	Se encuentran publicado son los documentos del Conv-015 y solo aparecen registrados partes de los documentos de la etapa precontractual y contrato suscrito.
9	CONV.INT-003-2019	Adicionar al Convenio N° 003 de 2019, cuyo objeto consiste en Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, Financieros y Logísticos para la Divulgación y Difusión de la Agenda Cultural de Fiestas de Independencia 2019. Rubro: Patrimonio Inmaterial - Fiestas de Independencia.	292.124.039	Se encuentra publicado de la etapa precontractual (estudios previos y resolución que justifica la contratación) y el contrato.
10	CONV.005-2019	Apoyo al proyecto "Reflexiones Apropósito de la IV Misión de evaluación a: Cartagena de Indias; Patrimonio Cultural de la Humanidad; IV Conferencia de Expertos UNESCO-ICOMOS-INCONFORT Titulada "El Patrimonio de Cartagena de Indias, Riesgos & Retos (Agenda 208/2033)". Rubro: Patrimonio Material.	60.000.000	Solo se publicó los estudios previos (13-03-2019), Acta de Cierre (14-03-2019), evaluación (14-03-2019) y minuta del contrato (19-03-2019)
11	CONV.028-2019	Identidad cultural y expresión creativa vista desde los niños, niñas y jóvenes de la localidad 2 del distrito de Cartagena. Rubro: Contextos Poblacionales	200.030.147	Se encuentran publicados documentos de la etapa precontractual y contrato.
12	CONV.002-2019	Contratar la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión del IPCC Rubro: Leer para Crecer	127.577.386	Se encuentran publicados documentos de la etapa precontractual y contrato.
13	CONV.002-2019	Adicionar al Convenio N° 002-2019, cuyo objeto consiste en: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos, para la realización del proyecto "Erase una Vez Un mundo Sin Carreta". Rubro: Leer para crecer.	34.306.592	Se encuentran publicados documentos de la etapa precontractual y contrato.
14	MC-008-2019-2019	Adicionar el contrato No. CA-08- 2019, cuyo objeto es: contratar el servicio de desinfección para el control de micro organismos y control de plagas en las bibliotecas juan de dios amador, centro cultural las palmeras, centro cultural las pilanderas, Megabiblioteca digital centro cultural Pie de la Popa, biblioteca pública urbanización Ciudad de Bicentenario, biblioteca pública de la Virgen y Turística, biblioteca	9.460.500	No se publicó

ITEMS	CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	SITUACION DETECTADA EN SECOP
		pública Pablo Neruda, biblio parque San francisco. Rubro; Leer para crecer.		
15	109-2019	Contratar la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión del IPCC. Rubro: Creación Artística, Formación y Fortalecimiento a Artistas.	27.500.000	Solo se publicó el contrato y el otrosí al mismo (25-10-2019)
16	CONV.O15-2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para realizar el Festival UBAN DANCE en la ciudad de Cartagena de Indias. Rubro: Economía Creativa y Cultural	21.157.573	Solo se publicó el contrato y el otrosí al mismo (25-10-2019)
17	CONV.027-2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para el desarrollo de la estrategia denominada "Ruta Cultural y Turística Boquilla Emprende". Rubro: Economía Creativa y Cultural.	140.000.000	Documentos de la etapa precontractual hasta la suscripción del contrato.
18	CONV.003-2019	Adicional N° 1 al Convenio N° 003 de 2019, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y Financieros, para circular grupos culturales y artísticos en el desarrollo del fortalecimiento de la agenda cultural del Distrito de Cartagena. Rubro: Sistema distrital de cultura.	36.852.623	Documentos de la etapa precontractual hasta la suscripción del contrato.
19	216-2019	Contratar la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión del IPCC. Rubro: Sistema distrital de cultura	15.213.333	Solo se publicó el contrato (15-07-2019)
20	CONV.018-2019	Desarrollo de estrategias culturales en el marco de las Fiestas de Independencia 2019. Patrimonio Inmaterial: Fiestas de Independencia y Patrimonio Inmaterial: Festejos Patrimoniales.	60.000.000	Documentos de la etapa precontractual hasta la suscripción del contrato.
21	CONV.015-2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para realizar el Festival UBAN DANCE en la ciudad de Cartagena de Indias. Rubro: Economía Creativa y Cultural	30.742.427	Solo se publicaron los estudios previos (01-08-2019) y la evaluación de ofertas (05-08-2019)
22	CONV.025-2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para la realización del proyecto" Celebra la música Cartagena Homenaje a Pedro Pablo Peña". Rubro: Sistema distrital de cultura.	40.000.000	Documentos de la etapa precontractual hasta la suscripción del contrato.
23	CONV.026-2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para "Desarrollar el concurso Nacional de Bandas de Paz de Cartagena 2019. Rubro: Sistema distrital de cultura.	20.000.000	Documentos de la etapa precontractual hasta la suscripción del contrato.
Valor total contratos			1.567.295.827	

Fuente: Registros publicados en SECOP
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anteriormente expuesto evidencia incumplimiento de las obligaciones normativas que reglamentan la publicación de la información contractual en el SECOP, originado en una falta de interiorización de tal obligación y ausencia de procedimientos de control interno para asegurar su cumplimiento, lo que genera una violación a los principios de publicidad y transparencia y demás disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley 1712 de 2014.

Respuesta de la entidad:

"En primer lugar es necesario traer a colación que durante la vigencia 2019, la plataforma SECOP II colapso y presentó en un extenso lapso estado de indisponibilidad para cargue de los procesos competitivos de régimen especial con oferta, razón por la cual le correspondió a la entidad migrar hacia la plataforma SECOP I, para hacer las publicaciones de ley, de conformidad con las instrucciones que sobre la materia brindará a todas las entidades estatales la Agencia Colombiana de Contratación pública, lo cual pese a la voluntad de la entidad de dar cumplimiento a las mismas, trajo consigo algunos de los defectos detectados en la presente auditoría, los cuales contrario a lo expresado por el equipo auditor no son del todo ciertos, puesto que revisando las publicaciones efectuadas es pertinente anotar que los convenios relacionados en la ***Tabla No.1 Procesos contractuales con deficiente publicación de actuaciones en SECOP Vigencia 2019*** *fueron publicados en la plataforma SECOP I a través del link régimen especial, de los cuales 14 de los relacionados cumplen a cabalidad con la publicación de todos los documentos del proceso contractual, aclarando que en la entidad para dicha vigencia en las minutas de los convenios no consta la exigencia de documentos de ejecución como el acta de inicio, razón por la cual la misma no era exigible y por tanto no existe publicación de ella.*

Ahora bien es cierto que tres de los convenios adolecen de la publicación del documento de adición, y en otro (convenio 015) faltaría la publicación del mismo convenio, todo esto generado por las dificultades que durante el año presento la plataforma para cargar los documentos y que hoy observamos que no fueron superados por la contratista encargada de hacer las publicaciones, lo cual no constituye una razón que permita concluir que la entidad dolosamente pretendió burlar la obligación de publicar la contratación en la plataforma SECOP, sino que por el contrario, existió la voluntad de cumplir con la obligación normativa que reglamenta la publicación de la información contractual y que por causas ajenas a la entidad, dificultades técnicas y errores humanos no fue posible que se cumpliera a cabalidad con la publicación de todos los documentos de los procesos contractuales en su totalidad. Resaltando nuevamente, que de los 14 enlistado solo 4 adolecen de la publicación de documentos, y los otros 10 si poseen las publicaciones correspondientes dentro de los términos de ley.

Con relación a los contratos de prestación de servicios profesionales No.105-2019, 109-2019, 136-2019, 216- 2019 y 246-2019, se observa que en la plataforma SECOP I aparece cargado el contrato 2 veces en razón a que erróneamente se cargó el contrato en vez de los estudios previos. Al momento de la digitalización de los archivos erróneamente y de manera involuntaria se subió al sistema electrónico de contratación pública 2 veces el mismo documento (contrato).

Igualmente se observa con relación al proceso MC-008-IPCC-2019, en el que por error involuntario se cargó 2 veces el adicional a la aceptación de la oferta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se iniciaron las gestiones administrativas ante la mesa técnica de Colombia Compra para ajustar los documentos cargados. Lo anterior teniendo en cuenta que la plataforma SECOP I no está permitiendo modificaciones ni ajustes manuales".

Comentario a la respuesta del auditado:

Teniendo en cuenta lo argumentado por la entidad y que se reconoce que el aplicativo del SECOP en algunas ocasiones presenta fallas, también es cierto que cuando estas situaciones se dan, este aplicativo ofrece un certificado de indisponibilidad, el cual la entidad estatal puede descargarlo y dejarlo como constancia de su imposibilidad de efectuar las publicaciones debidas en determinado momento y poder hacerlo cuando se normalice el sistema, pero lo que no puede afirmar la entidad es que todos sus procesos en especial los 14 que mencionan cumplen a cabalidad con todos los documentos del proceso contractual, aduciendo que para dicha vigencia en las minutas de los convenios no consta la exigencia de documentos de ejecución como el acta de inicio, razón por la cual la misma no era exigible y por tanto no existe publicación de ella, pero lo que sí es cierto es que, de acuerdo con lo desarrollado por el Decreto 1081 de 2015, para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato y sobre estos últimos documentos no existe evidencia alguna, por lo que será confirmada la observación como un hallazgo administrativo, para que en lo posible se mejore este proceso de la publicación de todas las actuaciones.

Hallazgo N° 33 – Convenios de Asociación con ESAL. (A - IP)

La Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 2o. Objetivos Del Sistema De Control Interno. Establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; …… g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación…"

La Ley 489 de 1998 en el ARTÍCULO 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular "

Ley 610 de 2000, Artículo 39, <Artículo modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

La Ley 80 de 1993 definió en su artículo 4°: De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante...

4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5°. *Exigirán que la calidad de los bienes* y *servicios adquiridos* por *las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia."*

Para el caso de los Convenios Nos. 006/2019 (Adición), 009/2019, 029/2019, 031/2019, 019/2019, 003/2019 (Interadministrativo), 005/2019, 028/2019, 027/2019, 018/2019 y 025/2019, como se detallan en la tabla abajo relacionada, no se advierte la cuantía del gasto causado para el cumplimiento del objeto contratado, por cuanto se vienen aceptando documentos que no son idóneos para acreditar el pago del servicio subcontratado, lo que posibilita reconocimientos de gastos sin la certeza de la realización efectiva de la cancelación del compromiso por parte de los contratistas.

Tabla No. 114
Detalle de los Convenios con ESAL vs Soportes de Gastos Causados

ITEMS	CONTRATO	DETALLE DEL REGISTRO	VALOR FINANCIADO POR SGP ($)	OBSERVACIONES EVIDENCIADAS
1	CONV 006/16-04-2019 (Adición al Conv-006 del 10-04-2019)	Adicionar al convenio N° 006-IPCC-2019 cuyo objeto es la realización del proyecto "Expo Festival del Dulce Cartagenero". Rubro: Patrimonio Inmaterial: Fiestas Patrimoniales.	20.000.000	Este compromiso corresponde a una adición al Conv-006-2019 por ampliación de actividades de la estrategia en desarrollo, no evidenciándose acto administrativo de justificación para este adicional, como tampoco se detalla el presupuesto específico de las actividades que son objeto de la adición, para que el contratista a su libre albedrío no hiciera uso del mismo. El convenio inicialmente se financia con ICLD por $80.000.000, CDP 102/03-04-2019 y RP 296/10-04-2019 se firma Acta de Inicio del 11-04-2019 y se aprueba la póliza constituida el 10-04-2019. Posteriormente se firma un contrato adicional financiado con recursos del SGP en $20.000.000, el 16-04-2019, no evidenciándose acto administrativo de justificación para este adicional, como tampoco se detalla el presupuesto específico de las actividades que serían objeto del mismo. Se reajustó la póliza por el valor adicionado y se aprobó el 17-04-2019. Dentro del expediente contractual y a manera de ejercer la labor de supervisión si bien se observa un formato único de rendición de actividades, en el cual se describe el objeto, programa, alcance, valor, supervisor, contratista entre otros datos contractuales y de manera puntual contiene un capítulo relativo a la descripción de actividades de cada contrato y de las acciones emprendidas para la consecución de cada actividad u obligación contractual, tomándose como evidencias los registros fotográficos, informes, cuentas de cobro para algunos casos y en otros facturas que reporta el contratista, encontrándose que estos dos últimos documentos por sí sólo, no respaldan el pago realizado, ya que deberían estar acompañados del comprobante de pago o recibo de caja a quien se le efectúo el pago, lo que genera incertidumbre sobre los montos realmente causado por las actividades ejecutadas dentro del objeto contractual. El convenio fue cancelado en su totalidad. Por otra parte, no obstante que el contrato fue liquidado, como consta en el acta suscrito por las partes, la fecha no corresponde con la vigencia en que se ejecutó el mencionado contrato. (15-05-2018).
2	CONV 009/14-05-2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para el desarrollo de la estrategia "Conmemoración Herencia Africana 2019". Rubro: Patrimonio Inmaterial: Festejos Patrimoniales.	43.806.421	Este convenio es financiado por dos fuentes 057 SGP $43.806.421 y 005 - Convenio $26.193.579, para un total de $70.000.000 y aporte de la ESAL $4.000.000. La póliza constituida por el contratista fue aprobada el 17-05-2019 y se suscribió acta de inicio en la misma fecha. 0-04-2019. Dentro del expediente contractual y a manera de ejercer la labor de supervisión si bien se observa un formato único de rendición de actividades, en el cual se describe el objeto, programa, alcance, valor, supervisor, contratista entre otros datos contractuales y de manera puntual contiene un capítulo relativo a la descripción de actividades de cada contrato y de las acciones emprendidas para la consecución de cada actividad u obligación contractual, tomándose como evidencias los registros fotográficos, informes,

ITEMS	CONTRATO	DETALLE DEL REGISTRO	VALOR FINANCIADO POR SGP ($)	OBSERVACIONES EVIDENCIADAS
				cuentas de cobro para algunos casos y en otros facturas que reporta el contratista, entendiéndose que estos dos últimos documentos por sí sólo, no respaldan el pago realizado, ya que deberían estar acompañados del comprobante de pago o recibo de caja expedido a quien se le hizo el pago, lo que genera incertidumbre sobre los montos realmente causado por las actividades ejecutadas. El convenio fue cancelado en su totalidad y se suscribió Acta de Liquidación el 10-07-2019.
3	CONV 029/02-12-2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para la realización del Festival del Pastel 2019. Rubro: Festejos Patrimoniales.	108.159.994	Este convenio es financiado por tres (3) fuentes 057 SGP $108.159.994, 01 - ICLD $80.300.000 y 082 - Estampilla Procultura $11.540.006, para un total de $200.000.000 y aporte de la ESAL $14.800.000. La póliza constituida por el contratista fue aprobada el 02-12-2019 y se suscribió acta de inicio en la misma fecha. Dentro del expediente contractual y a manera de ejercer la labor de supervisión si bien se observa un formato único de rendición de actividades, en el cual se describe el objeto, programa, alcance, valor, supervisor, contratista entre otros datos contractuales y de manera puntual contiene un capítulo relativo a la descripción de actividades de cada contrato y de las acciones emprendidas para la consecución de cada actividad u obligación contractual, tomándose como evidencias los registros fotográficos, informes, cuentas de cobro para algunos casos y en otros facturas que reporta el contratista, entendiéndose que estos dos últimos documentos por sí sólo, no respaldan el pago realizado, ya que deberían estar acompañados del comprobante de egreso o recibo de caja expedido a quien se le hizo el pago, lo que genera incertidumbre sobre los montos realmente causado por las actividades ejecutadas. El convenio fue cancelado en su totalidad y liquidado, como consta en el acta suscrito por las partes el 27-12-2019.
4	CONV 031/2019	Agenda Cultural Decembrina Rubro: Festejos Patrimoniales	142.564.792	Se conoce por los documentos existentes en el SECOP II que es un convenio por valor de $270.000.000, de los cuales el IPCC aporta $250.000.000, de los cuales $142.564.792 se financian con SGP, los restantes $107.433.208 por otras fuentes Estampilla Procultura y Venta de Servicios T.A.M y la ESAL $20.000.000. Dentro del expediente contractual y a manera de ejercer la labor de supervisión si bien se observa un formato único de rendición de actividades, en el cual se describe el objeto, programa, alcance, valor, supervisor, contratista entre otros datos contractuales y de manera puntual contiene un capítulo relativo a la descripción de actividades de cada contrato y de las acciones emprendidas para la consecución de cada actividad u obligación contractual, tomándose como evidencias los registros fotográficos, informes, cuentas de cobro para algunos casos y en otros facturas que reporta el contratista, entendiéndose que estos dos últimos documentos por sí sólo, no respaldan el pago realizado, ya que deberían estar acompañados del comprobante de egreso o recibo de caja expedido a quien se le hizo el pago, lo que

ITEMS	CONTRATO	DETALLE DEL REGISTRO	VALOR FINANCIADO POR SGP ($)	OBSERVACIONES EVIDENCIADAS
				genera incertidumbre sobre los montos realmente causado por las actividades ejecutadas. El convenio fue cancelado en su totalidad y liquidado, como consta en el acta suscrito por las partes el 31-12-2019.
5	CONV.019/23-09-2019	Desarrollo de estrategias culturales en el marco de las Fiestas de Independencia 2019. Patrimonio Inmaterial: Fiestas de Independencia y Patrimonio Inmaterial: Festejos Patrimoniales.	100.000.000	El convenio se suscribió por $370.000.000, el IPCC aporta $350.000.000, financiado por dos fuentes entre estas SGP PG Cultura $100.000.000 y 032 - Venta de Servicios T.A.M $250.000.000 y la ESAL $20.000.000. Sobre este convenio se efectúo un adicional para lo cual se efectúo una nueva solicitud de disponibilidad presupuestal, efectuándose unos nuevos estudios previos el 05-11-2019, para la modificación del contrato en cuantía de $182.000.000, de los cuales el IPCC aportaría $175 millones y la ESAL $7 millones. El CDP de la adición es el N° 40-359/05-11-2019 por $175 millones con fuente 032- Venta de Servicios T.A.M. al rubro de Fiestas de la Independencia - Convenios y Ventas de Servicios. El Adicional del contrato se suscribe del 05-11-2019 y se expide el RP 41-1219/05-11-2019 por igual valor y se ajusta la póliza de seguro de cumplimiento estatal, aprobada en la misma fecha. Dentro del expediente contractual y a manera de ejercer la labor de supervisión si bien se observa un formato único de rendición de actividades, en el cual se describe el objeto, programa, alcance, valor, supervisor, contratista entre otros datos contractuales y de manera puntual contiene un capítulo relativo a la descripción de actividades de cada contrato y de las acciones emprendidas para la consecución de cada actividad u obligación contractual, tomándose como evidencias los registros fotográficos, informes, cuentas de cobro para algunos casos y en otros facturas que reporta el contratista, entendiéndose que estos dos últimos documentos por sí sólo, no respaldan el pago realizado, ya que deberían estar acompañados del comprobante de egreso o recibo de caja expedido a quien se le hizo el pago, lo que genera incertidumbre sobre los montos realmente causado por las actividades ejecutadas. El convenio fue cancelado en su totalidad y liquidado, como consta en el acta suscrito por las partes el 24-12-2019.
6	CONV.INT-003/21-06-2019	Adicionar al Convenio N° 003 de 2019, cuyo objeto consiste en Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, Financieros y Logísticos para la Divulgación y Difusión de la Agenda Cultural de Fiestas de Independencia 2019. Rubro: Patrimonio Inmaterial - Fiestas de Independencia.	292.124.039	El convenio se suscribió por $1.200.000.000, financiado por la fuente de ICLD. Sobre este convenio se efectúo un adicional para lo cual se efectúo una nueva solicitud de disponibilidad presupuestal, expidiéndose el CDP de la adición N° 40-275/26-08-2019 por $600 millones para financiar por dos fuentes ICLD y SGP. Se expiden unos nuevos estudios previos sin fecha, para la justificación del adicional. El Adicional del contrato se suscribe del 30-09-2019 y se expide el RP 41-963/30-09-2019 por $600 millones por fuentes 001 ICLD $307.875.961 y 057 SGP por $292.124.039 al rubro PATRIMONIO INMATERIAL - FIESTA DE LA INDEPENDENCIA DE CARTAGENA. Se ajusta la póliza de seguro de cumplimiento estatal, aprobada el 04 de octubre de 2019. Dentro del expediente

ITEMS	CONTRATO	DETALLE DEL REGISTRO	VALOR FINANCIADO POR SGP ($)	OBSERVACIONES EVIDENCIADAS
				contractual y a manera de ejercer la labor de supervisión si bien se observa un formato único de rendición de actividades, en el cual se describe el objeto, programa, alcance, valor, supervisor, contratista entre otros datos contractuales y de manera puntual contiene un capítulo relativo a la descripción de actividades del convenio, con sus respectiva descripción detallada de las acciones emprendidas para la consecución de cada actividad u obligación contractual, se toman para soportar el cumplido de dichas actividades y gastos causados las cuentas de cobro para algunos casos, en otros facturas y contratos que suscribe y que reporta el contratista, entendiéndose que estos dos últimos documentos por sí solo no respaldan el pago realizado, ya que éstos, debe estar acompañados del comprobante de egreso o recibo de caja expedido a quien se le efectúo el pago, lo que genera incertidumbre sobre los montos realmente causado por las actividades ejecutadas dentro del objeto contractual. Sin embargo, dentro de estos soportes el contratista legalizó cuentas de gastos causados debidamente detallados con sus comprobantes de pago en la suma de $473.167.925, quedando pendiente por soportar debidamente $1.326.832.075 (no incluye los aportes que debió efectuar en desarrollo del convenio). De este convenio se evidenció pago por $1.530.000.000, no evidenciándose el pago por el saldo restante por $270.000.000, como tampoco se evidenció el acta de liquidación del convenio.
7	CONV.005/18-03-2019	Apoyo al proyecto "Reflexiones Apropósito de la IV Misión de evaluación a: Cartagena de Indias; Patrimonio Cultural de la Humanidad; IV Conferencia de Expertos UNESCO-ICOMOS-INCONFORT Titulada "El Patrimonio de Cartagena de Indias, Riesgos & Retos (Agenda 208/2033)". Rubro: Patrimonio Material.	60.000.000	El convenio se suscribió por $66.000.000, el IPCC aporta $60.000.000, financiado por SGP PG Cultura y la Fundación $6.000.000. Dentro del expediente contractual y a manera de ejercer la labor de supervisión si bien se observa un formato único de rendición de actividades, en el cual se describe el objeto, programa, alcance, valor, supervisor, contratista entre otros datos contractuales y de manera puntual contiene un capítulo relativo a la descripción de actividades del convenio, con sus respectiva descripción detallada de las acciones emprendidas para la consecución de cada actividad u obligación contractual, se toman para soportar el cumplido de dichas actividades y gastos causados con facturas y sus correspondientes soportes del pago, las que se cuantificaron en $19.037.561, mientras que en otros gastos simplemente se adjunta la cuenta de cobro, documento que por sí solo no respalda el pago realizado, ya que éstos deben estar acompañados del comprobante de egreso o recibo de caja expedido a quien recibió el pago, lo que genera incertidumbre sobre los montos realmente causado por las actividades que alcanzan el monto de $40.962.439. Este convenio fue cancelado en su totalidad y liquidado como consta en Acta del 26-07-2018, con un error en la fecha del año de vigencia.
8	CONV.028/02-12-2019	Identidad Cultural y Expresión Creativa	200.030.147	Se conoce por los documentos existentes en el SECOP II que es un convenio por valor de

ITEMS	CONTRATO	DETALLE DEL REGISTRO	VALOR FINANCIADO POR SGP ($)	OBSERVACIONES EVIDENCIADAS
		Vista desde los niños, niñas y jóvenes de la Localidad 2 del Distrito de Cartagena Rubro: Contextos Poblacionales		$219.850.000, de los cuales el IPCC aporta $210.000.000 y la ESAL $9.850.000. La carpeta contractual de este convenio no fue suministrada, no obstante, haberse solicitado, lo que limitó el ejercicio de control para constatar la ejecución del objeto contractual. Dentro del expediente contractual y a manera de ejercer la labor de supervisión si bien se observa un formato único de rendición de actividades, en el cual se describe el objeto, programa, alcance, valor, supervisor, contratista entre otros datos contractuales y de manera puntual contiene un capítulo relativo a la descripción de actividades de cada contrato y de las acciones emprendidas para la consecución de cada actividad u obligación contractual, tomándose como evidencias los registros fotográficos, informes, cuentas de cobro para algunos casos y en otros facturas que reporta el contratista, entendiéndose que estos dos últimos documentos por sí sólo, no respaldan el pago realizado, ya que deberían estar acompañados del comprobante de egreso o recibo de caja expedido a quien se le hizo el pago, lo que genera incertidumbre sobre los montos realmente causado por las actividades ejecutadas. El convenio fue cancelado en su totalidad y liquidado, como consta en el acta suscrito por las partes el 24-12-2019.
9	CONV.027/02-12-2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para el desarrollo de la estrategia denominada "Ruta Cultural y Turística Boquilla Emprende". Rubro: Economía Creativa y Cultural.	140.000.000	Este convenio se financia con tres fuentes de los cuales el IPCC aporta $214.000.000 de los cuales $140.000.000 son recursos del SGP PG Cultura y la ESAL $15.830.000. Dentro del expediente contractual y a manera de ejercer la labor de supervisión si bien se observa un formato único de rendición de actividades, en el cual se describe el objeto, programa, alcance, valor, supervisor, contratista entre otros datos contractuales y de manera puntual contiene un capítulo relativo a la descripción de actividades del convenio, con su respectiva descripción detallada de las acciones emprendidas para la consecución de cada actividad u obligación contractual, se toman para soportar el cumplido de dichas actividades y gastos causados facturas con sus correspondientes registros de pagos, las que se cuantificaron en $14.552.279, mientras que en otros gastos simplemente se adjunta la cuenta de cobro, documento que por sí solo no respalda el pago realizado, ya que éstos debe estar acompañados del comprobante de egreso o recibo de caja expedido por quien recibió el pago, lo que genera incertidumbre sobre los montos realmente causado por las actividades que alcanzan un monto de $199.447.721. Ese convenio se canceló en su totalidad y fue liquidado como consta en Acta del 24-12-2019.
10	CONV.018/23-09-2019	Desarrollo de estrategias culturales en el marco de las Fiestas de Independencia 2019. Patrimonio Inmaterial:	60.000.000	Este convenio se financia con 2 fuentes de los cuales el IPCC aporta $260.000.000 de los cuales $60.000.000 son recursos del SGP PG Cultura, el resto por fuente Estampilla Procultura y la ESAL $20.000.000, para un valor total del convenio de $280.000.000. Sobre este convenio se expide un

ITEMS	CONTRATO	DETALLE DEL REGISTRO	VALOR FINANCIADO POR SGP ($)	OBSERVACIONES EVIDENCIADAS
		Fiestas de Independencia y Patrimonio Inmaterial: Festejos Patrimoniales.		CDP para un adicional convenio el 358/05-11-2019 y se elaboran los estudios previos del 05-11-2019 para justificar el adicional por fuente Venta de Servicios T.A.M. El Adicional se suscribe el 05-11-2019 por $105.000.000, con aportes del IPCC $100.000.000, RP 1218/05-11-2019 y de la ESAL $5.000.000. Se reajusta la póliza constituida y aprueba el 06-11-2019. Dentro del expediente contractual y a manera de ejercer la labor de supervisión si bien se observa un formato único de rendición de actividades, en el cual se describe el objeto, programa, alcance, valor, supervisor, contratista entre otros datos contractuales y de manera puntual contiene un capítulo relativo a la descripción de actividades del convenio, con sus respectiva descripción detallada de las acciones emprendidas para la consecución de cada actividad u obligación contractual, se toman para soportar el cumplido de dichas actividades registros fotográficos, informes y cuentas de cobros aportadas por el contratistas, entendiéndose que estos dos últimos por sí solo no son documentos que respalden el pago realizado, ya que éstos debe estar acompañados del comprobante de egreso o recibo de caja expedido a quien se le efectúo el pago, lo que genera incertidumbre sobre los montos realmente causado por las actividades que alcanzan el monto de $360.000.000, en correspondencia con el aporte del IPCC. Este convenio fue cancelado en su totalidad y liquidado como consta en Acta del 24-12-2019.
11	CONV.025/02-12-2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para la realización del proyecto" Celebra la música Cartagena Homenaje a Pedro Pablo Peña". Rubro: Sistema Distrital de Cultura.	40.000.000	Este convenio se suscribió por $46.400.000, de los cuales el IPCC aporta $40.000.000, financiados con recursos del SGP PG Cultura y la ESAL $6.400.000. Dentro del expediente contractual y a manera de ejercer la labor de supervisión si bien se observa un formato único de rendición de actividades, en el cual se describe el objeto, programa, alcance, valor, supervisor, contratista entre otros datos contractuales y de manera puntual contiene un capítulo relativo a la descripción de actividades del convenio, con sus respectiva descripción detallada de las acciones emprendidas para la consecución de cada actividad u obligación contractual, se toman para soportar el cumplido de dichas actividades registros fotográficos, informes, cuentas de cobros aportadas por el contratista, estos dos últimos se entiende que por sí solo no son documentos que respalden el pago realizado, ya que éstos, deben estar acompañados del comprobante de egreso o recibo de caja expedido por quien recibió el beneficio de pago, lo que genera incertidumbre sobre los montos realmente causado por las actividades que alcanzan el monto de $40.000.000, en correspondencia con el aporte del IPCC. Este convenio fue cancelado en su totalidad y liquidado como consta en Acta del 31-12-2019.
VALOR TOTAL CONVENIOS FINANCIADO POR SGP			**1.206.685.393**	

Fuente: Expediente Contractual
Elaboró: Equipo Auditor

En consecuencia, de todo lo anteriormente analizado y habiendo valorado que no existen dentro de las carpetas contractuales, los soportes de pagos idóneos y válidos contablemente para el registro del pago sobre los gastos causados dentro del alcance de los objetos contractuales para los contratos analizados, no puede llegarse a concluir que sobre estos recursos invertidos en la contratación suscrita se les haya dado el correcto uso, como tampoco se ha podido establecer plenamente la ocurrencia de la conducta que posibilite la afectación sobre los recursos invertidos, así como la identificación de quienes podrían ser los responsables que intervinieron o contribuyeron con un posible daño sobre estos recursos, se recomienda solicitar la apertura de una indagación preliminar, para la certeza del cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior se debe a que los soportes que se presentan no permiten concluir y establecer con certeza el costo total de actividades incurridas para el cumplimiento del objeto contractual, situación que se genera por la ausencia de una revisión y verificación juiciosa, de los soportes presentados por el contratista, por parte del supervisor y quienes suscriben para algunos casos informes de recibido a satisfacción, sin que existan evidencias oportunamente insertas como soportes en las carpetas que dan cuenta de la ejecución financiera del contrato en su totalidad, lo que posibilita pagos sin el debido cumplimiento del objeto contractual, afectando con ello los recursos del SGP PG Cultura, en menoscabo de otras inversiones necesarias en este mismo sector.

Respuesta de la entidad:

Para cada una de las observaciones de manera general, la entidad argumento lo siguiente: *"…" "Es importante señalar que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, en su manual de procesos y procedimientos, estableció a efectos de garantizar la revisión pormenorizada de las actividades ejecutadas en materia de contratación un formato único de rendición de actividades, en el cual se describe el objeto, programa, alcance, valor, supervisor, contratista entre otros datos contractuales, y de manera puntual contiene un capítulo relativo a la descripción de actividades de cada contrato, así como su impacto y logros obtenidos en cada caso, con sus respectiva descripción detallada de las acciones emprendidas para la consecución de cada actividad u obligación contractual. Estos formatos a su vez permiten al supervisor ejercer una labor eficiente de control y vigilancia administrativa, jurídica y técnica respecto del contrato o convenio cuyo seguimiento se le ha asignado.*

El IPCC cuenta con un formato de ejecución de proyectos, manejado hace varios años y que cumple con estándares de calidad., así como validado según las disposiciones del MECI, en razón a que sostiene en la revisión efectuada al expediente que, no se encontraron anexos relacionados con constancias por escrito de las actividades desarrolladas, siendo que en el cuerpo del formato de informe – ejecución de proyectos

culturales vigencia 2019, obrante en el expediente, se puede verificar la descripción escrita de cada actividad, como se distribuyeron los recursos aportados y la relación de proveedores y participantes en la ejecución de las actividades, indicando valores pagados a cada uno soportados a su vez con las facturas y cuentas de cobro, documentos válidos, legales y fidedignos con los que se demuestra la ejecución de los recursos aportados, de la mano de las evidencias fotográficas y documentales de la ejecución del proyecto. No es correcto al decir del equipo auditor que las facturas y cuentas de cobro no sean documentos suficientes para demostrar la inversión de los recursos y si en efecto estos fueron pagados, como soporte de la ejecución, bien se puede observar en el registro fotográfico anexo a cada informe en el cual se evidencia cada una de las actividades, acciones, etc., que debían ejecutarse a través del convenio para el correcto desarrollo de la estrategia así como la indicación de las fechas en las cuales se realizó cada una de las actividades asignadas, fotografía de los insumos, implementos, materiales, participaciones, etc. Cada cuenta de cobro y/o factura soporta de manera co relacionada con las obligaciones contractuales la distribución y pago de los recursos entregados, la ausencia de un comprobante de egreso en el expediente no es dable para concluir que existe irregularidad en la supervisión o que con su ausencia no se demuestra la correcta ejecución del gasto, puesto que no existe norma, requisito o fundamento jurídico que indique de manera puntual y exigible que ese documento se constituye en requisito indispensable para soportar la ejecución financiera de un convenio, es a juicio del auditor el señalar que este documento se torna indispensable en el informe, así mismo no se encuentra dentro de los requisitos para presentación de informe dispuesto por el IPCC la exigencia de tal documento, lo que si se exige es que se demuestre en términos claros la ejecución del gasto identificando los proveedores y demostrando los valores asignados a cada acción acorde con las obligaciones contractuales, situación esta correctamente sustentada en el informe aportado por el asociado en el cual como ya se dijo se evidencias las cuentas de cobro y facturas que soportan el 100% de la ejecución de los recursos así como las evidencias fotográficas y documentales de todos y cada uno de los elementos contratados, los cuales fueron verificados in situ por la supervisión del IPCC y por la comunidad cartagenera que asiste a los eventos de la agenda cultural socializada a través de la página web, medios de comunicación, y las plataformas de Colombia Compra Eficiente (procesos contractuales para su desarrollo).

Así mismo, obra claramente certificación de recibo a satisfacción (certificación de cumplimiento) que efectúa el supervisor del convenio, la cual obra en el expediente, y responde al formato unificado de supervisión que maneja la entidad acorde con los manuales internos y estándares de calidad vigentes a la fecha de realización del convenio; Así las cosas, reposa en el expediente certificación de prestación a satisfacción del servicio, o para el caso, en tratándose de un convenio de asociación, se aclara, la constancia de ejecución a cabalidad de la ejecución de los recursos entregados y del aporte de los asociados. Téngase en cuenta además que las actividades son realizadas antes de que la entidad (IPCC) pague el 100% de los recursos aportados, razón por la cual la evidencia contundente son los registros fotográficos, evidencias documentales y la relación de las cuentas de cobro y facturas que soportan la ejecución del gasto

Por lo anterior le solicitamos amablemente desestimar la observación expuesta".

Comentarios a la respuesta del auditado:

En cuanto a los argumentos presentados por la entidad no se admiten, por cuanto se reitera que la cuenta de cobro y/o factura de venta, no serán jamás considerados como documentos válidos para soportar la ejecución financiera de un contrato o el pago del mismo, ya que cada uno de ellos, tiene su finalidad y utilidad, que para el caso de la cuenta de cobro, se entenderá como el documento con el cual una persona exige el pago de una deuda o valor, reclamando la existencia de una obligación a su favor, que puede constituírsele en un ingreso y en cuanto a la factura de venta o de prestación de un servicio, si bien es un soporte contable, que contiene además de los datos generales de los soportes de contabilidad, indica la descripción de los artículos vendidos o servicios prestados, los fletes e impuestos que se causen y las condiciones de pago pactadas, dentro de un acuerdo de voluntad.

Mientras que el comprobante de pago o egreso, si es un soporte contable, que respalda el pago de una determinada cantidad de dinero por medio de un cheque, dinero en efectivo o transferencia bancaria y en el caso de las contrataciones que se originaron, se presenta incertidumbre, al no poder establecer con certeza el costo total de las actividades incurridas para el cumplimiento del objeto contractual, por la gran cantidad de soportes de pago bajo de cuentas de cobro y facturas y entendiendo que por el hecho de que se certifique a través de documentos y ciertos registros la completa ejecución de un contrato, no significa se haya llevado a cabo de manera real y efectiva un objeto contractual, por cuanto podría presentarse el caso que las sumas de dinero que se están invirtiendo en este tipo de contrataciones sea para actividades etéreas y que ni siquiera sean registradas o probadas por los que ejercen la supervisión del contrato, por lo anterior, se hace necesario ahondar en otras pruebas de confirmación, con los propios contratistas y subcontratistas para establecer la veracidad de los pagos que pudieron realizarles y de constatar prestación del servicio con cada uno de ellos.

En lo que respecta a lo afirmado con relación a los convenios 031-2019, 028-2019 y 003-2019, no es tan cierto lo afirmado por la entidad, puesto que estos fueron colgados precisamente el mismo día, cuando ya se había socializado y se tenía el oficio de comunicación de observaciones, por lo que no se tuvo la oportunidad en ese momento de su evaluación, pero resulta que para el caso de los convenios 028 y 031 de 2019, se encuentran en las mismas condiciones de incertidumbre al no poderse establecerse con los soportes de la carpeta contractual de los mismos, la certeza del costo total de las actividades incurridas para el cumplimiento de sus objetos contractuales, al igual que el resto de los contratos objeto de la observación formulada, por lo que continuarán incluido dentro de la observación adicionándoles las condiciones en que se encontraron los soportes de la ejecución de los mismos, para el informe final.

El convenio 003-2019, se encontraron todos los soportes de cumplimiento y de pago de las actividades desarrolladas conforme a documentos legalmente válidos por lo que se excluirá de la observación y del hallazgo para el informe final.

Por todo lo anterior, se concluye ratificarse en la observación y validarla como un hallazgo con solicitud de apertura de indagación preliminar, para poder establecer la ocurrencia de la conducta que posibilite la afectación sobre los recursos invertidos, así como la identificación de quienes podrían ser los responsables que intervinieron o contribuyeron con un posible daño sobre estos recursos, para la certeza del cumplimiento del objeto contractual.

Hallazgo administrativo para adelanto de Indagación Preliminar

3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia 2019 y Primer Semestre del 2020, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias. Además de la normatividad expedida en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el COVID-19.

Los recursos auditados están representados en: el contrato No 112 firmado el 21 de agosto de 2018, el cual se prolongó hasta el primer semestre de 2019, mediante tres modificatorios, el que asciende a $28.037.393.928. En el segundo semestre de 2019, se efectuó un contrato por $16.763.734.416 y en la vigencia 2020, el contrato fue por $22.458.879.830 para un total contratado por Alimentación Escolar de $67.260.008.174.

Contratos financiados en un 27% con recursos SGP - MEN y un 73% con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), como se evidencia en la Tabla No. 8 al inicio de este informe citada.

Como resultado de la evaluación del Componente de Alimentación Escolar se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo N° 34 - Incorporación de los recursos del Orden Nacional PAE, al presupuesto vigencias 2019 - 2020 y Cuenta Maestra AE (A - D)

ARTÍCULO 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de

inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9º; L. 179/94, art. 5º).

ARTÍCULO 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3º; L. 225/95, art. 22).

ARTÍCULO 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3º).

El Artículo 2 del Acuerdo 044 de 1998, señala que "cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto a la programación, ejecución y control de los órganos incluido en el Presupuesto General del Distrito, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación."

El artículo13 del mencionado Acuerdo expresa "El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gasto público, erogaciones con cargo al tesoro Distrital o transferir crédito alguno, que figure en el Presupuesto."

Por disposición del artículo 84 de la Ley 715 de 2001: "Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del SGP se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios".

Artículo 89. "Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones". Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones,

(…), los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo.
En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

La Guía para la administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo- MEN en el punto 1.1.1. Principios presupuestales

(…) "al elaborar el presupuesto las entidades territoriales deben observar los principios establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en relación con la formulación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto, que les sean análogos"

(…) Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la Administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. Es así como las apropiaciones por SGP – Educación podrán destinarse únicamente a gastos en el sector educativo.

La Resolución 2248 del 30 de julio de 2018 emanada de manera conjunta por el MHCP y el MEN en su considerando señala:

"Las cuentas maestras como vehículos financieros propenden por la transparencia eficacia y economía en la ejecución de los recursos, por lo cual, es necesario implementarlas en la administración de todas las fuentes que financian el programa de alimentación escolar garantizando los derechos de los niños de acuerdo con el artículo 44 de la constitución nacional."

"Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la expedición de la Resolución 29452 de 2017 estableció en el numeral 2.1 del artículo segundo que las fuentes para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar estarían compuestas por los recursos del Sistema General de Participaciones , regalías, recursos propios, recursos del presupuesto General de la Nación y otras fuentes de financiación que pueden provenir de los sectores privados, cooperativos no gubernamentales del nivel nacional o internacional y recursos de las cajas de compensación."

"Que teniendo en cuenta lo anterior, al existir mandato legal de administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Cuentas Maestras se hace necesario que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamente lo concerniente a la administración de los recursos de la Asignación Especial para la Alimentación Escolar y que el Ministerio de Educación Nacional reglamente lo concerniente a la administración de los recursos de la Participación de Educación , para permitir que todas las fuentes que confluyen para la financiación del Programa de Alimentación Escolar sean administrados en una única cuenta Maestra bajo el principio de unidad de caja , garantizando la eficiencia en el uso de los recursos."

En su artículo 1. indica: "La presente resolución tiene por objeto fijar las condiciones de apertura, registro y operación de las cuentas maestras de las entidades territoriales, en las que se administran todos los recursos del Programa de Alimentación Escolar en virtud del esquema de bolsa común."

Revisada la ejecución del presupuesto de rentas e ingresos, y el informe de ejecución de gastos e inversiones, vigencia 2019, se observó que los rubros referentes a recursos del orden nacional que financian el Programa de Alimentación Escolar de la Entidad Territorial Certificada Cartagena, presentaron el siguiente comportamiento en su ejecución:

Tabla No. 115
Ejecución Presupuestal recursos SGP- MEN 2019

INGRESO				GASTO			
Código Presupuestal	Nombre	definitivo	Recaudado	Código Presupuestal	Nombre	Apropiación Inicial	Apropiación Vigente
01-03-02-01	SGP Alimentación Escolar - Once doceavas 2019	2.473.605.707	2.473.605.707	02-072-06-20-01-01-01-18	NADIE SE VA - Alimentación Escolar - SGP - Alimentación Escolar.	2.692.545.680	2.692.545.680
01-03-02-02	SGP Alimentación Escolar - Ultima doceavas 2018	218.939.973	218.939.973				
01-05-04-07	Asignación Especial MEN	7.468.681.491	0	02-028-06-20-01-01-01-18	NADIE SE VA - Alimentación Escolar - Asignación especial MEN	7.464.681.491	7.464.681.491
01-004-02-05-078	SGP - Rendimientos financieros	38.780.938	38.780.938	02-078-06-95-01-01-01-12	NADIE SE VA - ALIMENTACIÓN ESCOLAR - RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR	0	38.780.938
01-004-02-05-072	Recursos del Balance SGP Alimentación Escolar vigencia 2018	264.611.219	264.611.219	02-072-06-95-01-01-01-18	NADIE SE VA - ALIMENTACIÓN ESCOLAR - SGP	0	264.611.219
01-004-02-11-117	Transferencia FONPET - SGP - Educación	9.696.607.843	9.696.607.843	02-117-06-93-01-01-01-13	EDUCACIÓN NADIE SE VA - ALIMENTACIÓN ESCOLAR - TRANSFERENCIAS FONPET SGP EDUCACIÓN	0	9.696.607.843
01-03-02-01	SGP Alimentación Escolar - Once doceavas 2019	375.384.072	375.384.072	02-072-06-20-01-01-01-01	NADIE SE VA - ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ONCE DOCEAVAS 2019 - SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	0	375.384.072
01-03-02-02	SGP Alimentación Escolar - Ultima doceavas 2018	20.236.663	20.236.663	02-072-06-20-01-01-01-02	NADIE SE VA - ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ULTIMA DOCEAVA 2018 - SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR	0	20.263.663
01-005-04-08	Convenio MEN - Distrito de Cartagena (PAE) (No.944)	0	1.123.588.226				
01-005-04-09	Prestación de Servicios Educativos - SGP - Alimentación Escolar - PAE	0	3.661.302.894				

Fuente: PREDIS –2019
Elaboró: Equipo Auditor

Como puede observarse en la anterior tabla, los rubros 01-005-04-08 - Convenio MEN - Distrito de Cartagena (PAE) (No. 944) y 01-005-04-08 - Prestación de Servicios Educativos - SGP - Alimentación Escolar – PAE, aparecen en el recaudo acumulado de los ingresos, pero no reflejada su apropiación en el gasto y al indagar a la ETC sobre el acto administrativo de incorporación al presupuesto respondió *"Sobre este aspecto, precisamos que revisado el presupuesto de gastos de Inversión de la unidad ejecutora 07 educación de la vigencia 2019, se observó que estos recursos no tuvieron apropiación en la vigencia 2019, razón por el cual no se cuenta con el acto administrativo requerido.",* situación que no permitió su ejecución".

De los rubros presentados en la tabla antes citada, en la vigencia 2019, fueron recaudados $17.608.446.316 y ejecutados $9.696.607.843 que correspondieron al rubro 02-117-06-93-01-01-01-13 Educación NADIE SE VA Alimentación Escolar - Trasferencias FONPET – SGP Educación, para una ejecución presupuestal de recursos del orden nacional de 55,07%.

En cuanto a los recursos de SGP, en la vigencia del 2019 solo se ejecutaron $264.611.219, de un total de ingresos disponibles por $3.575.255.547. Los recursos ejecutados corresponden a una incorporación proveniente de la vigencia 2018, como recursos del balance SGP no ejecutados, esto indica, que la asignación de SGP para la vigencia no fue ejecutada, a pesar de haber ingresado oportunamente a la cuenta maestra AE, de acuerdo con la programación de giros del MHCP.

Estos recursos de SGP, tanto recursos del balance de la vigencia anterior por $38.780.938, como los asignados para la vigencia por $3.088.193.417, al igual que los rendimientos financieros SGP Alimentación Escolar generados en la vigencia por $183.669.975, fueron incorporados al presupuesto de la vigencia 2020, tardíamente mediante el Acuerdo 031 del 22 de septiembre de 2020 y el Decreto 1230 del 9 de octubre de 2020.

De otra parte, se observó en el acta de cierre de tesorería vigencia 2018, la existencia de la cuenta de ahorro No 830-96xxxx, Alimentación Escolar PAE vigencia 2016 (Asignación Especial MEN), del Banco de Occidente con saldo a 31 de diciembre por $4.615.193.898, que no aparece registrado en los movimientos créditos de la cuenta maestra AE N.º 830-96xxxx del Banco de Occidente, en la vigencia 2019, cuenta que como lo reglamenta la Resolución 2248 de 2018 expedida conjuntamente por el MHCP y el MEN, es para ser utilizada como un instrumento de control de las operaciones crédito y débito del programa y que los recursos del PGN sean administrados en una única cuenta maestra bajo el principio de unidad de caja, para garantizar el uso eficiente de las fuentes que confluyen en la bolsa común, que financia el Programa de Alimentación Escolar.

En el acta de cierre de tesorería 2019, el saldo de esta misma cuenta N.º 830-96XXXX asciende a $4.695.729.469, recursos que no aparecen registrados en los movimientos créditos de la cuenta maestra AE N.º 830-96XXXX del Banco de Occidente con corte a 30 de junio de 2020. Los extractos de esta cuenta de asignación especial MEN fueron solicitados a la entidad y no se ha obtenido respuesta a la fecha de este informe.

Desde la parte presupuestal, en la vigencia 2019, en el presupuesto de rentas e ingresos aparece el rubro 01-05-04-07-Asignación Especial MEN, con un presupuesto definitivo de $7.468.681.491 y no hubo recaudo y en el informe de ejecución de gastos e inversiones por el rubro 02-028-06-20-01-01-01-18 NADIE SE VA – Alimentación Escolar – asignación especial MEN, tampoco hubo ejecución, lo que demuestra que los recursos no fueron incorporados al presupuesto.

En referencia a vigencia 2020, fueron asignados recursos de SGP a través del DNP a la ETC por $3.243.886.707 y en el presupuesto de rentas e ingresos en el rubro 01-03-02 SGP Alimentación Escolar, aparecen $2.854.098.420 en su presupuesto definitivo, presentándose una subestimación de $389.788.287, recursos que a la fecha no han sido incorporados en el presupuesto.

Este escenario se presenta por debilidades en los controles de la información financiera recibida del orden nacional y en el sistema presupuestal como herramienta que permita luego de incorporados los recursos, su asignación según las disponibilidades y las prioridades de gasto, vulnerando los principios de planificación, universalidad y especialización del Estatuto Orgánico de presupuesto y el artículo 84 de la Ley 715 de 2001, al no permitir la utilización eficiente de los recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar en la vigencia para lo cual fueron asignados.

De otro lado, el incumplimiento de las directrices impartidas en la Resolución 2248 de 2018 y en el instructivo conceptual – expedido por el MEN para la implementación de cuentas maestras asignación especial Alimentación Escolar, no permite el manejo, como un instrumento de control sobre las operaciones de crédito y débito de todos los recursos que confluyen para la financiación del PAE.

Situación que afectó la utilización de los recursos del Programa de Alimentación Escolar en la ETC y el uso de manera eficiente y efectiva del gasto público para la satisfacción de las necesidades de la población, al no ejecutarse de manera diligente según las competencias que le han sido asignadas constitucional y legalmente para la utilización de los recursos, reflejándose en el desarrollo del programa y en su cobertura, durante el cumplimiento del calendario escolar en el Distrito de Cartagena.

Respuesta de la entidad:

"Sobre este punto es preciso indicar que en la vigencia fiscal 2019 surtido los procesos de selección de contratista para la prestación del servicio de alimentación escolar, se, identificó que el compromiso fue financiado en su gran mayoría con recursos de ingresos Corrientes de Libre Destinación $26.615.738.635, y una partida por la fuente transferencia FONPET sistema general de participaciones $9.696.607.843
Es imperioso resaltar que las necesidades de la población estudiantil de las Instituciones Educativas oficiales fueron cubiertas hasta el final del calendario escolar de la anualidad que antecede.

Así las cosas, garantizadas las apropiaciones a través de la fuente de financiación Ingresos corrientes de libre destinación en los certificados de disponibilidades y registros que respaldan las obligaciones adquiridas hasta el final del calendario escolar, se garantizó el cumplimiento del programa alimentación escolar PAE, razón por la cual no era posible ejecutarse ni comprometer los recursos asignados de la fuente del Sistema General de Participaciones dado que las necesidades estaban garantizadas.

En cuanto a la incorporación surtida en el decreto 1230 de 2020, si bien es cierto que la Secretaría solicito realizar la adición al presupuesto de la unidad ejecutora 07- educación. por la suma de $3.088.193.975. y $183.669.75 de rendimientos financieros, recursos disponibles y no ejecutados al cierre de la vigencia fiscal 2019, nos permitimos indicarle que antes de realizar una incorporación al presupuesto por saldos no ejecutados se deben cumplir unas etapas que nos permiten determinar los saldos a incorpora por parte del Distrito de Cartagena de Indias, procesos como el cierre presupuestal, cierre de tesorería, consolidación revisión técnica y jurídica por parte del ente territorial para su radicación tránsito ante el concejo distrital dentro de las sesiones ordinarias de la corporación.

En cuanto a la suma de $389.788.287,00, se solicitó a través de AMC-OFI-0078926-2020 la adición de los recursos a través previo análisis a través de los documentos de distribución asignados por el Departamento Nacional de Planeación entre los que se destaca DD #42 del 20 de febrero de 2020, anexo # 5 donde asignó 5 onceavas, por tal motivo a junio 30 de 2020 no era viable efectuar ajuste al presupuesto de la anualidad. En el mes de julio de 2020, la entidad de orden nacional asignó a través del documento de distribución Nº48 anexos Nº9 completo las 11 doceavas de la anualidad".

Comentarios a la respuesta del auditado:

Para la CGR, la respuesta de la entidad es inexacta, al presentar unos valores que no corresponden en su totalidad a la vigencia 2019, existen unos recursos que fueron ejecutados en la vigencia que corresponden a reservas de 2018, no obstante, lo anterior, el punto de la observación es la incorporación de los recursos de SGP y del MEN representados en dos fuentes de recursos con asignación específica para Alimentación Escolar, que son:
- Alimentación Escolar Ley 1450 de 2011 (MEN).

- Compensación Alimentación Escolar - 151 de 2012.

Recursos que no se encuentran claramente identificados en el presupuesto y se presume que corresponden a los rubros 01-005-04-08 - Convenio MEN - Distrito de Cartagena (PAE) (No. 944) y 01-005-04-08 - Prestación de Servicios Educativos - SGP - Alimentación Escolar – PAE, que aparecen en el presupuesto de ingresos como tampoco en la apropiación del gasto y no fue aportado el acto administrativo de incorporación al presupuesto, así no fuesen ejecutados los recursos.

De igual forma se señala, la incorporación tardía de los recursos de SGP al presupuesto, a pesar de estar registrado su ingreso a la cuenta maestra de alimentación escolar y quedar establecido en SICODIS la partida asignada por este concepto a la Entidad Territorial Certificada en la vigencia.

En cuanto al argumento de tener garantizadas las apropiaciones, a través de la fuente de financiación ICLD, existe la Resolución 0157 del 20 de enero de 2020, por medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar y cuentas deficitarias de la vigencia 2019 y en ella aparecen cuentas deficitarias por el rubro NADIE SE VA - Alimentación Escolar ICLD por $52.902.065, lo que indica que no estaba completamente cubierta la financiación por este rubro, contando con disponibilidad de recursos del orden nacional en caja.

Es de anotar que los recursos por $3.088.193.975, corresponden al monto asignado para la vigencia 2019 y el valor de $183.669.975 fueron rendimientos financieros generados en esa misma vigencia y apenas fueron incorporados al presupuesto con el Decreto 1230 del 08 de octubre de 2020 y no aportan los oficios donde se haya hecho la solicitud de incorporación a la dependencia respectiva, en este caso a la Dirección de Presupuesto Distrital.

Con respecto a la vigencia 2020, aún no han incorporado recursos de SGP Alimentación Escolar por $389.788.287.

En cuanto al manejo de la cuenta maestra AE, la entidad no objetó la observación y respondió que adjuntaba el extracto de la cuenta asignación especial MEN, el cual no llegó con el oficio de respuesta.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 35 - Reporte FUT – Recursos Alimentación Escolar (A - OI)

Formulario Único Territorial – FUT creado por la (Presidencia República de Colombia, Decreto No.3402, 2007).

Artículo 1°. Formulario Único Territorial. Adóptese un Formulario Único Territorial, FUT, de reporte de información, mediante el cual se recolectará información sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales.

Las entidades del nivel territorial presentarán el FUT a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), administrado por la Contaduría General de la Nación, al cual accederán las Entidades del orden nacional que ostenten la calidad de usuario estratégico del sistema, y el Banco de la República (p.1).

Artículo 6°. Control de cumplimiento. El incumplimiento en el reporte oportuno de información de que trata el presente decreto, generará las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Para tal efecto, el Contador General de la Nación informará a la autoridad competente el listado de las entidades territoriales que incumplieron, con el fin de que se inicie el respectivo proceso.

El artículo 22 del Decreto 28 de 2008, que define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, ordena que las entidades territoriales y los prestadores de los servicios, cualquiera que sea su régimen jurídico, suministren la información requerida a los responsables institucionales de esa estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral,

El artículo 5° del Decreto 168 de 2009 establece que la recopilación de información requerida para el ejercicio de las actividades de monitoreo sobre el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, se efectúe a través del Formato Único Territorial (FUT), o de los instrumentos de recopilación adoptados por los ministerios sectoriales, conforme a los parámetros y sistemas de información definidos para este efecto.

Decreto 1852 de 2015

En lo referente a aspectos financieros del Programa de Alimentación Escolar - PAE el Decreto 1852 de 2015 definió:

Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. (…) "4. Remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional la información y los documentos que establezca de manera general o que solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP."

Artículo 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE. Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos-administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para lo cual:

Ministerio de Educación Nacional: implementará un conjunto de acciones articuladas para el seguimiento y monitoreo del programa, que incluya aspectos administrativos, técnicos, financieros y operativos del PAE, propendiendo por la adecuada ejecución del mismo y de los recursos, para lo cual debe revisar y actualizar el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) a los requerimientos del PAE.

La Resolución 19530 del 12 de octubre 2016, emitida por MEN, "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo de los recursos destinados para el Programa de Alimentación Escolar PAE, en los establecimientos educativos oficiales del país" en el artículo 2, numeral 2, Categoría MEN PAE Ejecución Recursos, señala la responsabilidad de las Entidades Territoriales de reportar la información de, recursos ejecutados, ración y tipo de población.

En su artículo 6. Cumplimiento en la presentación del reporte, indica "El reporte de la información solicitada debe ser confiable, veraz, oportuno y preciso. El no envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno nacional, el haber remitido o entregado información incompleta o errónea, se puede constituir, de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto 028 de 2008, en un evento de riesgo para la prestación adecuada de los servicios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. El Ministerio de Educación Nacional informará a los entes de control las situaciones de incumplimiento o inconsistencia en los datos reportados para que adelanten las acciones de su competencia, sin importar la fuente de los recursos".

La Guía Modelo de Seguimiento y Monitoreo Financiero – PAE, el MEN enfatiza en el reporte oportuno, así como en la consistencia de la información reportada en las categorías MEN-PAE, MEN-PAE Ejecución de recursos, FUT Ingresos y FUT Gastos de Inversión del sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP. (Anexo 3, Categoría CHIP, MEN- PAE).

Al verificar la información registrada, en el Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP – la Entidad Territorial Certificada presenta de manera incompleta la identificación de los recursos asignados del Presupuesto General de la Nación para el Programa de Alimentación Escolar – PAE.

En la categoría MEN PAE – Ejecución Recursos, no se observan registros en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 de los formatos contemplados en el Anexo N°3 de la Guía Modelo de Seguimiento y Monitoreo Financiero – PAE del MEN, los cuales son: MEN_PAE_001_RECURSOS, MEN_PAE_002_RACIÓN, MEN _ PAE_003_ TIPO _DE_POBLACIÓN y MEN_PAE_004_FLUJO_DE_PAGOS. Igualmente, en la vigencia 2020, no se evidencia el reporte de los meses abril, mayo y junio.

En el formato FUT – Ingresos 2019, el concepto TI.A.2.6.2.1.8.2.4 Compensación por Alimentación Escolar CONPES 151 de 2012, no se evidencia su registro y por

esta fuente en la vigencia 2019, fueron destinados recursos por $752.774.081, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar del MEN – UAEAE -, impidiendo de esta manera disponer de información actualizada para la toma de decisiones en materia de directrices para la ejecución del gasto en la atención del programa de alimentación escolar, debido a que estos recursos están destinados para estructurar el presupuesto definitivo y viabilizar el inicio de la operación del programa, desde el primer día del calendario escolar de cada vigencia y durante todo el año lectivo.

Situación que se origina por debilidades en la validación de la consistencia de la información reportada por la ETC, en el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), particularmente la relacionada con la ejecución de los recursos de las distintas fuentes: SGP, PGN, recursos propios y de otras fuentes dispuestos, para cofinanciar la ejecución del PAE.

Este entorno no permite contar con información actualizada de recursos, ración, tipo de población, flujos de pago, que se reportan en estos formularios, lo que puede afectar las decisiones que se tomen en materia de asignación de recursos por parte del MEN y del MHCP y en la ejecución del gasto para la atención del Programa de Alimentación Escolar.

Así mismo, se está incumpliendo con lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 3402 de 2007, al no disponerse o presentar de manera incompleta, la información requerida para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control, de los recursos de la entidad, generando incertidumbre sobre la consistencia y coherencia de la misma. En igual sentido, en el reporte en los sistemas de información nacionales dispuestos para este fin (Formulario Único Territorial -FUT, en la Categoría MEN-PAE y Categoría MEN-PAE EJECUCIÓN DE RECURSOS).

Respuesta de la entidad:

“Luego de revisada la plataforma CHIP y la página de la Contaduría General de la Nación, notamos que se encuentra el reporte para la categoría MEN PAE se reportó hasta el trimestre marzo - junio 2019 y la categoría MEN PAE RECURSOS hasta el mes de agosto 2019 sin embargo esta administración con el objetivo de sanear la información de la vigencia 2019 en mesa de trabajo con la Unidad Administrativa De Alimentación Escolar solicito apertura de la plataforma CHIP, la cual nos encontramos en proceso de diligenciamiento.

Ahora bien, con relación a los reportes de la vigencia 2020 correspondiente a los periodos de abril, mayo y junio, nos permitimos informar qué la profesional especializada de la subdirección de Fortalecimiento de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación

Escolar – Alimentos para Aprender, comunico a través de correo del 10 de julio de 2020 lo siguiente en relación con el reporte CHIP.

"3. Respecto al reporte de los periodos de marzo a junio de 2020 para las dos categorías, se está realizando la Parametrización de la Plataforma con las tres nuevas modalidades enmarcadas en la Resolución Nº 007 de 2020 (RI, RPC y BA), una vez esta información esté disponible se dará a conocer, junto con las fechas de presentación."

Con relación al formato FUT -Ingresos 2019 en lo referido a la suma de Alimentación Escolar CONPES 151 de 2012 que asciende a $752.774.081.00, en este punto, nos permitimos aclarar que constatado en tiempo real a través de la dirección electrónica www.chip.gov.co , link consultas opción informe ciudadano, FUT – Ingreso, se pudo determinar que la suma descrita se encuentra en el reporte de la fila con código TI.A.2.6.2.1.8.2.3., como ilustramos continuación ("…").

Comentarios a la respuesta del auditado:

La entidad en su respuesta admite que existe retraso en el reporte de la información y en aras de solucionar la situación, solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, la apertura de la Plataforma CHIP, para el diligenciamiento de los formatos, no obstante, se genera la inquietud, que eso sea posible, porque la plataforma es administrada por la Contaduría General de la Nación.

Se configura el hallazgo administrativo y se dará traslado al MEN y a la CGN.
Contratación PAE año 2019.

Contratación PAE 2019.

El Distrito de Cartagena, en su Plan de Desarrollo "Primero la Gente 2016 - 2019", cuya línea estratégica "Educación para la Gente del Siglo XXI", estableció el programa de "Cobertura e Infraestructura Educativa", con el fin de desarrollar mejores instituciones y más oportunidades para garantizar a la población del Distrito de Cartagena, el acceso y permanencia al sistema educativo, Subprograma "NADIE SE VA - Alimentación Escolar", para mejorar la permanencia de la población estudiantil en las escuelas oficiales urbanas y rurales, a través de los diferentes proyectos: alimentación, transporte, programa de estímulos e incentivos condicionados a la asistencia escolar y con el sistema de información para monitorear, prevenir y evitar la deserción escolar, teniendo como objetivo, contribuir con la disminución de los índices de deserción y bajo desempeño del alumno, niños, niñas y adolescentes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial del Distrito de Cartagena de Indias (SIMAT).

Mediante Resolución 7806 del 02 de noviembre de 2018, se estableció el calendario académico general para el año 2019, en los establecimientos educativos del Distrito de Cartagena.

Para el primer periodo semestral, se establecieron 20 semanas lectivas, distribuidas así:

Desde el 21 de enero hasta el 31 de marzo (10 semanas), desde el 01 de abril hasta el 14 de abril (2 semanas) y desde el 22 de abril hasta el 16 de junio (8 semanas).

Para el segundo periodo semestral, las 20 semanas se distribuyeron, así:

Desde el 08 de julio hasta el 15 de septiembre (10 semanas), desde el 16 de septiembre al 06 de octubre (3 semanas) y desde del 14 de octubre hasta el 01 de diciembre (7 semanas).

En virtud de lo anterior, para no interrumpir la prestación del servicio de alimentación escolar e iniciar el primer día del calendario escolar del año 2019, el Distrito de Cartagena tomó la decisión de continuar con el Contrato No 112 del PAE 2018, suscrito el 21 de agosto de 2018 por $18.691.595.952, como consta en el acta No. 071 de 2018 de la Rueda de Negocios, emitida por la Presidencia de Rueda de la Bolsa Mercantil de Colombia, previa Resolución de Apertura No. 004725 del 19 de julio de 2018, por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos.

Esta modalidad contractual se encuentra regida por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Reglamento de Operación y Funcionamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia, el Reglamento del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Mercado de Compras Públicas – MCP de la Bolsa Mercantil de Colombia.

El perfeccionamiento de esta modalidad contractual, se produce con la celebración de la rueda de selección del comisionista, tal como se refiere el artículo 2.2.1.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la firma del contrato de comisión y la expedición del respectivo registro presupuestal. Para iniciar su ejecución, los requisitos son: la aprobación de garantías y el pago de los gravámenes que de conformidad con sus normas aplicables sujeten la ejecución del contrato a su pago, si a ello hubiere lugar. Conforme a la Ficha Técnica de Negociación – FTN de la

firma contratista, se realizó bajo la modalidad de puja por precio en conjunto de bienes en una operación por $18.691.595.952.

Para la ejecución del objeto de la negociación se debió dar cumplimiento a la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017, la cual establece los Lineamientos Técnicos, Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de las Leyes 715 de 2001, 1098 de 2006, 1176 de 2007 y por el servicio público de bienestar familiar definido en el Decreto 2388 de 1979, el cual ofrece elementos técnicos para la ejecución de acciones alrededor de la alimentación escolar en Colombia, de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, los actores y operadores del PAE y el Decreto 1852 de 2015.

Los tipos de complemento alimentario contratados fueron: raciones industrializadas y complemento ración preparada en sitio de consumo – almuerzos, con la obligación de ser suministradas a los estudiantes focalizados en cada institución y/o sede educativa priorizada, bajo la siguiente estructura de costos:

Tabla No. 116
Estructura de Costos Contrato No. 112
(Valores en Pesos)

Modalidad de Ración	Cantidad de Raciones	Valor Diario de la Ración	Número de Días Ejecutados	Total
Almuerzos Jornada Única	10.920	$3.012	76	$2.499.719.040
Ración Industrializada Jornada Única	3.779	$2.346	76	$673.780.584
Almuerzos Jornada Regular	38.077	$3.012	76	$8.716.282.224
Ración Industrializada Jornada Regular	38.149	$2.346	76	$6.801.814.104
Total				$18.691.595.952

Fuente: Ficha Técnica Contrato No. 112.
Elaboró: Equipo Auditor

Posteriormente, se suscribió el modificatorio al contrato anterior, el No. 001 del 27 de agosto de 2018, que modificó la cláusula cuarta del contrato, plazo de ejecución. A partir de aquí, la operación de la prestación de servicios de alimentación escolar, tiene un término de 43 días del calendario escolar y no por 76 días, como se había previsto inicialmente, por lo cual fue necesario modificar la cláusula cuarta del plazo del contrato de comisión, así: *"El plazo de ejecución del contrato de comisión será a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento y por un término de 43 días del calendario escolar y 30 días más del calendario normal, sin superar la vigencia fiscal 2018".*

El 24 de diciembre de 2018 se firmó el modificatorio No. 002 al contrato de 2018, en el cual se aclara que el plazo de ejecución, como consta en el acta de prórroga firmada entre la Sociedad Comisionista, en representación del Comitente Comprador, es decir la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y el

contratista en representación del mandante vendedor, correspondió al 28 de marzo de 2019 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurriera.

El 15 de marzo de 2019 por medio de la Resolución No. 1278 del 19 de febrero de 2019, se declaró desierta la Licitación Pública No. LIC-PUB-013-SED-2018, la cual tenía como objeto la selección de un nuevo operador del PAE, para la vigencia 2019. Esta circunstancia, según el Distrito de Cartagena comportó un hecho imprevisto para la Administración, el cual tuvo como causa exclusiva la culpa del oferente al no haber presentado su oferta a entera satisfacción de los pliegos de condiciones tal y como se encuentra establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que a la letra reza: *"Adjudicación con oferta única. La Entidad estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme."*

Así las cosas, el 20 de marzo de 2019, es decir, antes de terminar la vigencia del anterior contrato, se suscribió el tercer modificatorio al contrato, mediante el cual se hizo una adición por $9.345.797.976 y se prorrogó hasta el 01 de julio de 2019 o hasta agotar el total de los recursos adicionados.

De acuerdo con la Ficha Técnica de Negociación – FTN, esta adición no cubre gastos operacionales y comisión, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas, estructurándose así:

- Suministro del Plan de Alimentación Escolar del Distrito $9.345.797.976.
- Valor Servicio de Registro $33.364.499.
- Valor Compensación y Liquidación $23.355.149.
- Comisión Total $22.031.691.
- Adición Total Gasto de Intermediación de Bolsa $78.751.339.

El 09 de julio de 2019, se profirió la Resolución No. 5408, por la cual se ordenó la apertura de la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos y el 15 de julio de 2019 se suscribió un nuevo contrato, para completar el calendario escolar por la misma vía de la Bolsa Mercantil Colombiana - BMC, a través de la cual se seleccionó a la firma Comisionista de Operaciones en el Mercado de Compras Públicas de la BMC por $16.763.734.416.

El plazo de ejecución del contrato de comisión, se dio a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento y por un término de 63 días del calendario escolar y 30 días más del calendario normal, sin superar la vigencia 2019.

La Ficha Técnica de Negociación – FTN se proyectó para 63 días del calendario académico 2019, así:

Tabla No. 117
Estructura de Costos Contrato No. 94-95-96-97 de 2019
(Valores en Pesos)

TIPO DE COMPLEMNETO	VR UNIT DIC 2018	IPC 2019	VR UNIT (ACTUALIZADO)	CANTIDAD RACIONES	DÍAS	VR TOTAL
Almuerzos Jornada Única	$3.012	3,25%	$3.109	11.668	63	$2.285.376.156
Ración Industrializada Jornada Única	$2.346	3,25%	$2.422	2.710	63	$413.508.060
Almuerzos Jornada Regular	$3.012	3,25%	$3.109	43.118	63	$8.445.393.306
Ración Industrializada Jornada Regular	$2.346	3,25%	$2.422	36.804	63	$5.615.775.144
Total				94.300		$16.760.052.666

Fuente: Ficha Técnica Contrato No.94-95-96-97 de 2019
Elaboró: Equipo Auditor

La variación de los cupos a atender se estableció en forma mensual, siendo remitida por el comitente comprador (Entidad Territorial) el día veinte (20) hábil de cada mes, con el fin de iniciar la atención con los ajustes realizados, a partir del primer (1) día hábil de cada mes.

Así las cosas, el valor total de la contratación en el año 2019, ascendió a $26.109.532.392, sin tener en cuenta los contratos modificatorios que se hicieron entre enero y febrero de 2019, al contrato No.112 que venía del 2018, es decir, la suma del tercer modificatorio de adición por $9.345.797.976 *(Presupuesto: NADIE SE VA – Alimentación Escolar – Vigencias Futuras – ICLD – CDP No 72 del 19 de marzo de 2019),* más el nuevo contrato No. 94– 95–96–97 por $16.763.734.416.

En el caso contrato No. 94–95–96–97 de 2019, sus fuentes de financiación fueron:

Tabla No. 118
Fuentes de Financiación Contrato No. 94– 95–96–97 de 2019
(Valores en Pesos)

CDP Y RP 2019 (94-95-96-97)	Valor	Fuente del Recurso
CDP 094 – RP 689 del 22 de agosto de 2019	$264.611.219	Presupuesto: Nadie se Va – Alimentación Escolar – SGP Alimentación Escolar
CDP 096 – RP 690 del 22 de agosto de 2019	$6.798.833.604	Presupuesto: Nadie se Va – Alimentación Escolar – Vigencia Futura Excepcional - ICLD

CDP Y RP 2019 (94-95-96-97)	Valor	Fuente del Recurso
CDP 096 – RP 692 del 22 de agosto de 2019	$33.740.751	Presupuesto: Nadie se Va – Alimentación Escolar – Vigencia Futura Excepcional - ICLD
CDP 095 – RP 688 del 22 de agosto de 2019	$9.696.607.843	Presupuesto: Nadie se Va – Alimentación Escolar – Transferencias FONPET SGP Educación
Total	**$16.793.793.417**	

Fuente: Distrito de Cartagena – SED Año 2019 equipo PAE.
Elaboró: Equipo Auditor

Hallazgo N° 36 – Estudio de Costos y Negociación en la Bolsa Mercantil Colombiana – BMC- PAE 2019. (A - IP)

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 209, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 2o. Objetivos Del Sistema De Control Interno. Establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; …… g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación…"

La Ley 489 de 1998 en el ARTÍCULO 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular".

Ley 610 de 2000, Artículo 39, <Artículo modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Dentro del marco de la contratación debe sujetarse a los Principios de la Contratación Estatal - Obligatoriedad y cumplimiento /Principio de Economía - Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / Principio de Responsabilidad - Vigilancia de la ejecución del contrato / Principio de Selección Objetiva - La oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación/Principio de la Buena Fe - Se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe / Principio de Planeación - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar / Principio de Publicidad - Poner a disposición de los administrados las actuaciones de la administración / Principio de Igualdad - Trato igualitario a todos los oferentes.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (…). El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa" (…). También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual.

"(…) En virtud del principio de legalidad, de un lado, las partes –administración y contratista- deben encauzar la formación de la voluntad negocial dentro de las reglas de la gestión contractual pública prescritas por la ley, tienen el deber de respetar ley en su sentido formal y material, como las demás fuentes del ordenamiento jurídico, especialmente las del derecho administrativo. EL Art. 4 Ley 489 de 1998 Colombia, establece que la finalidad de toda función administrativa (por ejemplo, la contratación pública) es la satisfacción de necesidades generales de los habitantes, y por lo tanto "su ejercicio debe siempre consultar el interés general" .Principio de la moralidad administrativa se refiere a la actuación de la función administrativa ya que toda actuación que se desprenda del Estado debe contener

una moralidad donde satisfaga un interés común, claro ejemplo seria en un contrato donde se presenten sobrecostos ya sea por imprevistos o por simple negligencia de la entidad, lo cual reflejaría una violación a dicho principio ya que lo cual se traduce que al no cumplimiento los cometidos contractuales (…)."[2] *(Subrayas nuestras)*

El contrato estatal obliga a las partes a observar expresamente lo pactado, constituyéndose el contrato en un elemento de seguridad jurídica que otorga certeza de las obligaciones y derechos de cada una de las partes en cuanto al objeto del contrato, las condiciones referentes a la calidad de los bienes, servicios u obra que se contrató, el costo y el tipo de remuneración de las mismas, la forma de pago que se establezca entre otros aspectos.

Modalidad contractual a través de la Bolsa Mercantil de Colombia - Mercado de Compras Públicas - Selección del operador - "Selección Abreviada". - Mecanismo de subasta inversa, consistente en que, los proponentes o potenciales operadores presentan sus diferentes ofertas, a partir de las cuales realizan una puja dinámica, mediante la reducción sucesiva de sus precios durante un tiempo determinado - regida por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Reglamento de Operación y Funcionamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia, el reglamento del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Mercado de Compras Públicas – MCP de la Bolsa mercantil de Colombia. Asimismo, su perfeccionamiento se produce con la celebración de la rueda de selección del comisionista, tal como se refiere el artículo 2.2.1.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la firma del contrato de comisión y la expedición del respectivo registro presupuestal. Y, para iniciar su ejecución, los requisitos, son: la aprobación de garantías, asi como el pago de los gravámenes que de conformidad con sus normas aplicables sujeten la ejecución del contrato a su pago, si a ello hubiere lugar.

FTN contrato 112 de 2018.A. – BMC – PAE y FTN contrato 94-95-96-97 de 2019. - BMC – PAE. - Comisionistas de Operaciones en el Mercado de Compras Públicas Bolsa Mercantil – PAE.

Lineamientos técnicos del PAE, Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017:

"Numeral 3.3. Entidades Territoriales Certificadas – ETC:

d) Liderar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales, con el fin de contribuir a mejorar la economía local"

L) 1.4 Designar la supervisión, y en caso de ser necesario, adelantar el proceso de contratación de la interventoría, para el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos; asi como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto, para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 3 de diciembre de 2007 Rad. 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715)

6.2. Supervisión e interventoría: con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar se debe contar con un esquema de supervisión y/o interventoría que realice el seguimiento en cada uno de los siguientes aspectos: técnico, administrativo, financiero y legal a todos los contratos y convenios interadministrativos suscritos, así mismo, es deber tanto de operadores como de las entidades territoriales atender, responder y acatar todas las acciones que a través del Ministerio se desarrollen en el marco del Sistema, ya sea con acciones propias del Ministerio o a través de contratación a terceros para ejercer las acciones de supervisión e interventoría a que haya lugar, todo ello enmarcado en la Ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y posteriores; además de lo anterior, se debe realizar seguimiento a las acciones y actividades de gestión social.

Con base en el artículo 4.1.1.4. *"Selección del tipo de complemento alimentario a suministrar"* de la Resolución 29452 de 2017, la ETC Cartagena tomó la decisión de continuar en el 2019, con las modalidades de suministro: ración preparada en sitio – almuerzo y ración industrializada, para las jornadas única y regular, de acuerdo con el contrato No. 112 que venía del año 2018, tal como se muestra en la Ficha Técnica de Negociación – FTN, al cual se le hicieron varias modificaciones, para llevar la contratación del año 2018, al año 2019 y de esta manera, obviar la realización de un nuevo proceso de selección contractual.

La Ficha Técnica de Negociación – FTN, correspondiente al tercer modificatorio del contrato 112 suscrito el 20 de marzo de 2019, con el cual se hizo una adición por $9.345.797.976 y se prorrogó el contrato anterior hasta el 01 de julio de 2019, estableció los mismos porcentajes en la adición, conservando el modelo de contratación anterior, con los siguientes conceptos: suministro del plan de alimentación escolar del Distrito $9.345.797.976, valor servicio de registro $33.364.499, valor compensación y liquidación $23.355.149, comisión total $22.031.691 y adición total gasto de intermediación de Bolsa $78.751.339.

Por su parte, la Ficha Técnica de Negociación – FTN con la cual se suscribió el contrato de comisión No 94-95-96-97 del 15 de julio de 2019, con la firma Comisionista de Operaciones en el Mercado de Compras Públicas de la BMC, por $16.763.734.416, estableció un plazo de ejecución de 63 días del calendario escolar y 30 días más del calendario normal, sin superar la vigencia 2019.

En ambos contratos, aunque la ETC afirme que tuvo en cuenta la minuta patrón establecida en la Resolución 29452 del 2017 y los gramajes establecidos en ella, para efectos de cotizar los precios de mercado, lo que no se ajusta a la realidad, porque lo que hizo la ETC fue proyectar los costos utilizando el IPC del año 2019, lo que no le permitió establecer de manera puntual, realizar seguimiento a los costos de cada uno de los componentes de dicha minuta o complemento, lo que le

hubiera servido para establecer un verdadero estudio de costos, posibilitando con ello una mayor capacidad de negociación.

La ETC tomó los estudios de costos realizados en el año 2018 y proyectó el valor de la ración de conformidad con el IPC del año 2019, determinando así el valor de la ración industrializada y el almuerzo preparado en sitio, para lo cual, basado en el presupuesto oficial asignado para la atención del programa y el costo obtenido a través de proyecciones de precios de cada complemento alimentario, con base en el índice de precios al consumidor, estableció el total de raciones a entregar, haciendo caso omiso a los componentes del costo del complemento o kit de alimentación escolar, denotando con esto, indiferencia a los principios de planeación y economía establecidos en la Ley 80 de 1993 y en las disposiciones establecidas en el Decreto 1082 del 2015, en cuanto a estructurar un estudio de costos adecuado que le permitiera negociar el costo de la ración, con los proponentes en igualdad de condiciones de tiempo, modo y lugar.

En virtud de la modalidad de atención del año 2019 correspondiente a la modalidad de ración industrializada y almuerzo para preparar en sitio, la ETC obvió el estudio de costos, reemplazándolo por una proyección o actualización de variables, no haciéndolo de manera detallada por cada unidad establecida en las minutas de la Resolución 29452 de 2017 del MEN.

Por lo anterior, la ETC no estableció los precios unitarios de cada uno de los productos que conforman el complemento de alimentación escolar, mediante investigación de mercado, en sus modalidades de RI y APS, toda vez que el cálculo realizado correspondió a la actualización del valor de cada uno de los complementos establecidos en el año 2018, posibilitando una negociación en contra de los intereses y fines esenciales del Estado, lo que tampoco permitió, el poder comparar, uno a uno los precios.

Por otro lado, la situación anterior, también imposibilitó a la ETC, ejercer un adecuado proceso de supervisión, en el contexto de la evaluación de las compras locales del operador, conforme lo establecen los lineamientos técnicos del MEN, al no tener un parámetro de comparación con qué revisar la demanda de productos adquiridos o compras locales del operador, para tener certeza del grado de eficacia y economía con que operaron las firmas contratadas.

La supervisión del PAE durante el año 2019, únicamente se encargó de la verificación de las planillas y registros de entrega firmadas por cada uno de los rectores de las Instituciones Educativas priorizaras del Distrito, que daban cuenta de las raciones efectivamente entregadas para poder establecer el valor total a pagar, dejando a un lado las verificaciones obligatorias de las otras prestaciones

de bienes y servicios por parte del operador, como es el caso de las verificaciones a las compras locales en pro de la comunidad y todo el proceso estructural de la demanda de bienes y servicios por parte del operador, en virtud del programa de alimentación escolar 2019, tal como lo establecen los lineamientos del MEN.

Con lo anterior, al no haber análisis de precios unitarios de los productos que conforman el complemento alimentario por parte de la ETC Cartagena y al no haber estudio de costos, se colige también que no hubo un proceso de negociación justo con los proponentes, bajo condiciones y características desventajosas, desconociendo la actualidad los precios de mercado de los productos asociados a las minutas establecidas por el MEN.

La CGR realizó cotización de precios de mercado, con fecha 13 de octubre de 2020, correspondientes al complemento alimentario PAE Cartagena 2019, teniendo en cuenta los puntos de comercialización habitual, tanto en la cabecera de la ciudad de Cartagena, como a nivel rural incluyendo la zona insular, correspondientes al año 2019.

En la solicitud, se le exigió al almacén que en cuanto al transporte de los productos tuviera en cuenta los puntos principales de comercialización, venta y despacho de los diferentes productos de la ciudad de Cartagena de indias, adicionalmente, que tuviera en cuenta el costo del transporte utilizado para las entregas de los elementos, que debía ser adecuado a las características de los diferentes productos entregados, de forma tal que no afectara la calidad e inocuidad, aportes energéticos y nutrientes de los mismos, hasta el recibido a satisfacción de las raciones alimentarias, de conformidad con los complementos o mercados a entregar.

Aparte de los precios individuales cotizados, la respuesta del Director Comercial de la empresa cotizante fue como se aprecia:

“No se cargan valores adicionales por conceptos de cargue, descargue, transporte a tienda, etc. El precio descrito es el precio del producto disponible para la venta. El producto se entregará en la tienda de común acuerdo. Esta cotización es válida para el periodo descrito en el anexo en cada caso.”

Teniendo en cuenta que la ETC Cartagena, no realizó estudio de costos, con precios individualizados, es decir, no se basó en la investigación de precios de mercado, durante el año 2019, la CGR no tuvo parámetro de comparación con las unidades establecidas en las minutas que aparecen registradas en la Resolución 29452 del MEN. Lo anterior significó que el análisis comparativo de precios por parte de la CGR, no se pudiera hacer unidad por unidad, ya que las respectivas fichas técnicas de negociación – FTN de los dos contratos, no contienen la discriminación de los

respectivos complementos o kits de alimentación aprobados por la Secretaría de Educación Distrital (Equipo PAE).

A continuación, se muestra el resultado del estudio de costos preparado por la CGR, con base en la cotización realizada:

Tabla No. 119
Estudio de Costo de cada Complemento Alimentario CGR
(Valores en Pesos)

Modalidad de Ración	Grupo Etario	Costo Unitario del Complemento Mensual	Costo Total Calendario Escolar (de abril a noviembre de 2019 de acuerdo con los cupos mensuales)
Ración para Preparar en Sitio - Almuerzo	4-8 Años 11 Meses	$24.228	$7.234.040.343
Ración para Preparar en Sitio - Almuerzo	9-13 Años 11 Meses	$34.753	$9.916.817.060
Ración para Preparar en Sitio - Almuerzo	14-17 Años 11 Meses	$42.522	$4.372.919.600
Ración Industrializada	4-8 Años 11 Meses	$4.760	$1.421.231.280
Ración Industrializada	9-13 Años 11 Meses	$4.980	$1.421.043.000
Ración Industrializada	14-17 Años 11 Meses	$5.200	$534.757.600
		Total	**$24.900.808.882**

Fuente: Estudio de Costos 2019 – Equipo Auditor CGR.
Elaboró: Equipo Auditor

Con fundamento en lo anterior, se colige que la diferencia presentada entre el total de la contratación ejecutada por el Distrito en el 2019 ($26.109.532.392), cuyo valor no incluye gastos de intermediación de la bolsa y el valor establecido en el estudio de costos de la CGR ($24.900.808.882), se presume un sobreprecio de la contratación realizada por la ETC Cartagena por $1.208.723.510.

Adicionalmente, la ETC deberá explicar los pagos realizados a los contratistas, dado que, a la fecha de este informe, el contrato No. 112 de 2018 aparece con pagos superiores a lo contratado y el contrato N.º 94-95-96-97 de 2019, aparece como si se le adeudara la mitad de la contratación, tal como se detalla a continuación.

Tabla No 120
Pagos al modificatorio No. 3 del contrato No 112 de 2018

Fecha	Asunto	Valor
13 de mayo de 2019	Pago con base a informe de entregas con cargo al Contrato 112 de 2018 (18691595952)	862.187.544
21 de mayo de 2019	Pago con base a informe de entregas, con cargo al Contrato 112 de 2018 (18691595952)	2.648.660.874
27 de junio de 2019	Pago con base a informe de entregas (con cargo al Contrato 112 de 2018 (18691595952)	3.592.255.061
02 de julio de 2019	Pago con base a informe de entregas con cargo al Contrato 112 de 2018 (18691595952);	2.977.191.348

Fecha	Asunto	Valor
18 de julio de 2019	Pago con base a informe de entregas con cargo al Contrato 112 de 2018 (18691595952);	5.305.572.917
29 de agosto de 2019	Pago con base a informe de entregas con cargo al Contrato 112 de 2018 (18691595952)	313.060.536
Total		15.698.928.280

Fuente: Información Equipo PAE –SED
Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 121
Pagos contrato No. 94-95-96-97 de 2019

Fecha	Asunto	Valor
29 de agosto de 2019	Pago con base a informe de entregas con cargo al contrato N.º 94-95-96-97 de 2019 ($16.760.052.666)	902.015.695
14 de noviembre de 2019	Pago con base a informe de entregas con cargo al contrato N.º 94-95-96-97 de 2019 ($16.760.052.666);	3.527.083.468
26 de junio de 2020	Pago con base a informe de entregas, (con cargo al contrato N.º 94-95-96-97 de 2019 ($16.760.052.666).	4.263.812.902
Total		8.692.912.065

Fuente: Información Equipo PAE –SED
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior se debe a la falta de un estudio de costos de los productos en cuestión en el año 2019, debido a la no realización de cotizaciones para el conocimiento de las condiciones de mercado, lo cual indica una omisión de los procedimientos estrictamente necesarios, para asegurar la aplicación de los principios de economía y selección objetiva, antes las diferentes propuestas presentadas, omitiendo el deber de aplicar, en este caso, estudios previos de mercado, para la fijación del valor de los complementos a entregar, obligando a la ETC a negociar en forma desventajosa, en detrimento de los servicios sociales y fines esenciales del Estado.

Lo anterior, limita la posibilidad de llegar con información de mayor calidad, al momento de entrar a negociar con precios más económicos y con los estándares esperados, conforme lo establece la Resolución 29452 de 2017, del MEN, la ETC Cartagena, no pudiendo abordar con mayor precisión las desventajas de las propuestas de los potenciales operadores, seleccionando propuestas con gran desventaja económica, para los intereses sociales del Estado y por supuesto, para sus fines esenciales, específicamente los relacionados con el PAE; por lo cual se observa incumplimiento del principio de economía, establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como de los postulados que rigen la función pública (artículo 209 Constitución Política), en cuanto al deber de actuar con una adecuada planeación y selección objetiva del contratista.

Respuesta de la entidad:

La ETC Distrito Cartagena no dio respuesta a la comunicación de la observación, en los términos establecidos, por lo cual no aprovechó este espacio, para controvertir los argumentos y las pruebas del equipo auditor.

Comentarios a la respuesta del auditado:

Teniendo en cuenta que en este hallazgo no se pudo comparar los precios unidad contra unidad, entre el estudio de costos de la ETC y el estudio de costos del equipo auditor, dentro de cada complemento alimentario, debido a que la ETC no estableció en las Fichas Técnicas de Negociación, los precios unitarios de cada uno de los productos que conforman los complementos de alimentación escolar, pues no realizó investigación detallada de mercado, en cuanto a las diferentes modalidades de RI y APS, el cálculo de la cuantía del presunto sobrecosto se estableció en forma aproximada, dado que se comparó con el valor de los costos directos de alimentación escolar que se estableció en los contratos, adicionalmente, la ETC no aclaró lo relativo a los pagos realizados a los contratistas, por lo que se sugiere para establecer con claridad el presunto daño y sus responsables adelantar una indagación preliminar.

Hallazgo administrativo para adelantar indagación preliminar.

Hallazgo N° 37 – Cruce Bases de Datos - PAE 2019. (A - IP)

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 209, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" en el Artículo 2o. Objetivos Del Sistema De Control Interno. Establece: "Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; … g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación…"

La Ley 489 de 1998 en el ARTÍCULO 3o. Principios de la Función Administrativa, contempla: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular".

Ley 610 de 2000, Artículo 39, <Artículo modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Dentro del marco de la contratación debe sujetarse a los Principios de la Contratación Estatal - Obligatoriedad y cumplimiento /Principio de Economía - Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / Principio de Responsabilidad - Vigilancia de la ejecución del contrato / Principio de Selección Objetiva - La oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación/Principio de la Buena Fe - Se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe / Principio de Planeación - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar / Principio de Publicidad - Poner a disposición de los administrados las actuaciones de la administración / Principio de Igualdad - Trato igualitario a todos los oferentes.

La Ley 80 de 1993 definió en su artículo 4°:

Artículo 4°. - De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante...
4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad

ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia."

FTN contrato Nº 112 de 2018. – BMC – PAE y FTN contrato Nº 94-95-96-97 - BMC – PAE. - Comisionistas de Operaciones en el Mercado de Compras Públicas Bolsa Mercantil – PAE.

Lineamientos técnicos del PAE, Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017:

"Numeral 3.3. Entidades Territoriales Certificadas – ETC:

d) Liderar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales, con el fin de contribuir a mejorar la economía local"

L) 1.4 Designar la supervisión, y en caso de ser necesario, adelantar el proceso de contratación de la interventoría, para el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos; así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto, para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos.

6.2. Supervisión e interventoría: con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar se debe contar con un esquema de supervisión y/o interventoría que realice el seguimiento en cada uno de los siguientes aspectos: técnico, administrativo, financiero y legal a todos los contratos y convenios interadministrativos suscritos, así mismo, es deber tanto de operadores como de las entidades territoriales atender, responder y acatar todas las acciones que a través del Ministerio se desarrollen en el marco del Sistema, ya sea con acciones propias del Ministerio o a través de contratación a terceros para ejercer las acciones de supervisión e interventoría a que haya lugar, todo ello enmarcado en la Ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y posteriores; además de lo anterior, se debe realizar seguimiento a las acciones y actividades de gestión social.

Mediante cruce de las bases de datos de la vigencia 2019, relacionadas con información certificada del PAE, por parte de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, versus el Calendario Escolar de 2019 y el Anexo 13 A-Formato MEN, donde se registra el inicio de la estrategia del PAE por alumno, se pudo evidenciar que en el mes de enero no hay ninguna estrategia para ningún estudiante, sin embargo, el operador certifica que ejecutó 9 días a un total de

49.625 estudiantes, en el mes de febrero solo 15 se focalizaron y el operador certifica que fueron 66.358 estudiantes, en marzo se focalizaron 65.129 y el operador certifica que fueron 71.451 estudiantes y así sucesivamente como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 122
Resultados Informe Técnico Cruce Base de Datos CGR
(Valores en Pesos)

	CANTIDAD CERTIFICADAS			ANEXO 13 A			
PERIODO	**CANT ESTUDIANTES**	**TOTAL, DE RACIONES**	**DIAS PAE 2019**	**CANTIDAD FECHA INICIO ESTRATEGIA ALUMNO**	**TOTAL, DE RACIONES**	**DIFERENCIA CAN ESTUD ESTRATEGIA - CANT CERTIFICADOS**	**DIFERENCIA RACIONES**
ENE	49.625	446.627	9	0	0	-49.625	-446.627
FEB	66.358	1.327.152	20	15	300	-66.343	-1.326.852
MAR	71.451	1.500.481	21	65.169	1.465.486	-6.267	-34.995
ABR	60.448	1.329.851	22	1.429	1.664.806	6.165	334.955
MAY	89.188	1.962.137	22	9.060	1.664.806	-13.515	-297.331
JUN	110.593	110.593	1	80	75.753	-34.840	-34.840
AGO	51.724	724.136	14	38.900	1.604.932	62.929	880.796
SEP	90.142	1.802.841	20	2.876	1.104.420	27.387	-698.421
OCT	96.890	1.550.242	16	83.323	2.147.824	103.962	597.582
NOV	89.014	1.157.187	13	14.877	1.820.728	126.715	663.541
TOTAL	775.434	11.911.247	158	215.729		**-559.705**	**-362.192**

Fuente: Informe Técnico de Cruce de Bases de Datos.
Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 123
Días Ejecutados Mes de Julio 2019

JULIO 2019: EXISTE MARCADA SU ESTRATEGIA EN EL ANEXO 13 DE ESTUDIANTES EN JULIO, CUANDO SOLO HUBO UN DÍA DE PAE

Fuente: Informe Técnico de Cruce de Bases de Datos.
Elaboró: Equipo Auditor

Adicionalmente, se presentaron otras inconsistencias durante el año 2019, que la ETC no ha sabido explicar, durante el proceso auditor, pero que tienen cierta coincidencia con los valores establecidos en el informe técnico en sistemas de información, donde se presentan diferencias entre la estrategia de focalización, versus las raciones entregadas por parte de los operadores.

Al comparar la información certificada de la cantidad de niños atendidos, mes a mes, por grupos etarios, versus los informes técnicos y facturas presentados por cada operador, se presentan diferencias significativas entre los registros certificados por la ETC y dichos informes, por 160.498 estudiantes, lo que se presume que se pagaron 160.498 raciones o complementos alimentarios, que no fueron reportados por los operadores como entregas a la población beneficiaria.

Con base en el estudio de costos realizado por la CGR, previa cotización de los productos que conforman la minuta establecida en la Resolución 29452 de 2017

del MEN, a través de la firma cotizante, con la siguiente tabla estructurada de acuerdo con los costos de cada componente de la minuta, se calculó el costo promedio de una ración mensual o complemento alimentario, durante el 2019.

Tabla No. 124
Promedio Costo Unitario Complementos Alimentarios – Estudio de Costos de la CGR
(Valores en Pesos)

Modalidad de Ración	Grupo Etario	Costo Unitario del Complemento Mensual	Costo Total Calendario Escolar (de abril a noviembre de 2019 de acuerdo con los cupos mensuales)
Ración para Preparar en Sitio – Almuerzo	4-8 Años 11 Meses	$24.228	$7.234.040.343
Ración para Preparar en Sitio – Almuerzo	9-13 Años 11 Meses	$34.753	$9.916.817.060
Ración para Preparar en Sitio - Almuerzo	14-17 Años 11 Meses	$42.522	$4.372.919.600
Ración Industrializada	4-8 Años 11 Meses	$4.760	$1.421.231.280
Ración Industrializada	9-13 Años 11 Meses	$4.980	$1.421.043.000
Ración Industrializada	14-17 Años 11 Meses	$5.200	$534.757.600
	PROMEDIO	19.407	$24.900.808.882

Fuente: Estudio de Costos Equipo Auditor CGR
Elaboró: Equipo Auditor

Con fundamento en lo anterior, si el costo promedio de una ración es de $19.407 y la observación apunta a que existen raciones que no fueron reportadas por el operador del PAE y posiblemente pagadas, de acuerdo con certificación de la ETC, ello constituye un posible faltante de fondos por $3.114.784.686.

La causa que configura el hecho generador del presunto daño por faltante de fondos, en este caso, es el registro de una obligación de pago por cantidades o precios no justificados o por valores superiores a los pactados en el contrato, mediante autorización del supervisor o interventor del contrato, que no se percató de las inconsistencias de los registros de las bases de datos, objeto de supervisión o interventoría, lo que posibilita la disminución injustificada de los recursos del programa de alimentación escolar, que redunda en una actuación totalmente ineficaz e ineficiente en la prestación del servicio, por lo cual, se configura el incumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia de la gestión pública.

Respuesta de la entidad:

La ETC Distrito Cartagena no dio respuesta a la comunicación de la observación, en los términos establecidos, por tal razón no aprovechó este espacio, para controvertir los argumentos y las pruebas del equipo auditor.

Comentarios a la respuesta del auditado:

Teniendo en cuenta que no se alcanzó a establecer la identificación de los estudiantes, por los cuales se pudo cancelar o pagar una obligación en una cantidad o precio no justificados o por valores superiores a los pactados en el contrato, previa autorización del supervisor o interventor del contrato, de acuerdo con las inconsistencias encontradas en la información certificada por la ETC, informes técnicos y financieros, de supervisión y de los operadores y además, que no se pudo establecer las modalidades de raciones implicadas en las inconsistencias, es necesario que se efectúe indagación preliminar, dado que la CGR para calcular el presunto faltante de fondos, tuvo que promediar los precios de las diferentes modalidades de raciones, para obtener un valor mínimo probable, por lo se sugiere con el objeto de establecer efectivamente el presunto daño y responsables el adelantado de una indagación preliminar.

Hallazgo administrativo para adelanta Indagación Preliminar.

Contratación PAE Año 2020

Bajo el lema del Plan de Desarrollo “Salvemos Juntos a Cartagena 2020/2023", la administración actual recibió el 01 de enero de 2020, el proceso de contratación del PAE que dejó la administración anterior en proyecto de Pliego de Condiciones.

La Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva No. 017 del 21 de octubre de 2019, exhortó el cumplimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE), desde el inicio del calendario escolar 2020, mediante una adecuada planeación para ejecutar sin interrupción y brindar a sus beneficiarios el complemento alimentario, atendiendo los postulados de la Constitución y la Ley que reconocen el principio de interés superior de las niñas y los niños, y la prevalencia de sus derechos, tal como lo dispone el Decreto 1852 de 2015.

Directiva No. 017 del 21 de octubre de 2019 – Numeral 9:

“9. Teniendo en cuenta que, los actuales gobernadores y alcaldes terminarán su periodo de gobierno el próximo 31 de diciembre y que los nuevos empezarán su cuatrienio el 1º de enero de 2020, corresponde a los mandatarios salientes adelantar en el marco del principio de planeación, las acciones a que haya lugar para garantizar la prestación de este servicio desde el primer día del calendario escolar, puesto que es indispensable que desde esta vigencia, es decir, el año 2019, se adelanten todos los procesos requeridos para la efectiva y oportuna ejecución del PAE.”

Mediante Resolución No. 0117 del 17 de enero de 2020, se modificó el Calendario Académico General para el año 2020, en los establecimientos educativos del Distrito de Cartagena, fijado como sigue:

Para el primer periodo semestral, se establecieron 20 semanas lectivas, distribuidas así:

Desde el 27 de enero hasta el 29 de marzo (9 semanas), desde el 30 de marzo hasta el 05 de abril (1 semana) y desde el 13 de abril hasta el 21 de junio (10 semanas).

Para el segundo periodo semestral, las 20 semanas se distribuyeron, así:

Desde el 06 de julio hasta el 13 de septiembre (10 semanas), desde el 14 de septiembre al 04 de octubre (3 semanas) y desde del 12 de octubre hasta el 29 de noviembre (7 semanas).

El Proceso de Contratación PAE año 2020, se adelantó por medio de la Bolsa Mercantil de Colombia, a través del Mercado de Compras Públicas, cuya modalidad de selección del operador fue “Selección Abreviada”. Por su parte, la negociación con el operador se dio bajo el mecanismo de subasta inversa, consistente en que, los proponentes o potenciales operadores presentan sus diferentes ofertas, a partir de las cuales realizan una puja dinámica, mediante la reducción sucesiva de sus precios durante un tiempo determinado, así las cosas, la entidad territorial obtuvo un ahorro de $2.468.879.830, el cual se tradujo en más días de atención. La negociación se dio por $22.458.879.830, para la atención de 97.135 niñas, niños y jóvenes focalizados en Instituciones Educativas con matrícula oficial.

Esta modalidad contractual, se encuentra regida por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Reglamento de Operación y Funcionamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia, el reglamento del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Mercado de Compras Públicas – MCP de la Bolsa Mercantil de Colombia. Asimismo, su perfeccionamiento se produce con la celebración de la rueda de selección del comisionista, tal como se refiere el artículo 2.2.1.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la firma del contrato de comisión y la expedición del respectivo registro presupuestal. Para iniciar su ejecución, los requisitos, son: la aprobación de garantías, así como el pago de los gravámenes que de conformidad con sus normas aplicables sujeten la ejecución del contrato a su pago, si a ello hubiere lugar.

Con base en lo anterior, a continuación, se muestra un resumen del proceso de contratación del PAE Distrito Cartagena 2020:

El Contrato: de Comisión No. 001 de 2020, tiene como Objeto: Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar, a todo costo; su presupuesto oficial fue de $22.643.356.540, el valor máximo para la subasta inversa fue de $22.458.879.830, el valor definitivo del contrato fue $22.458.879.830.

La fecha de suscripción del contrato fue: el 13 de marzo de 2020, su plazo de ejecución: hasta el 28 de septiembre de 2020 (79 días del calendario escolar y un (1) mes más, sin superar la presente vigencia fiscal, el acta de Inicio del contrato se suscribió el 29 de abril del 2020, sin embargo, la fecha de la primera entrega de paquetes fue el 11 de mayo de 2020.

La responsabilidad del contratista: Inicialmente, fue la entrega diaria de complemento alimentario preparado en sitio- almuerzo y ración industrializada, para las jornadas única y regular; posteriormente, debido a la Pandemia del Covid-19, se estableció la modalidad de entrega de ración para preparar en casa, tal como lo establecieron las resoluciones 006 y 0007 de 2020 del MEN.

A la fecha solo se ha efectuado el pago del anticipo al operador del contrato 001 de 2020, por $6.737.663.949.00, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la negociación, tal como está consignado en la Ficha Técnica de Negociación (FTN).

La Ficha Técnica de Negociación – FTN contrato Nº 001 de 2020 - Comisionista de Operaciones en el Mercado de Compras Públicas Bolsa Mercantil – PAE, estableció:

Objeto de la negociación: *“Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar consistente en la entrega diaria de complemento alimentario preparado en sitio tipo almuerzo y ración industrializada para las niñas, niños y adolescentes focalizados y registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales del Distrito de Cartagena de indias, a todo costo y acorde con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar – PAE.”.*

El servicio comprende el suministro diario de complementos alimentarios, la ejecución de las actividades descritas en los lineamientos técnicos del PAE, Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017, aplicables al tipo de complemento alimentario, que en este caso es según tiempo de consumo: Complemento alimentario almuerzo preparado en sitio para jornada única y regular (56.117

raciones) y Complemento ración industrializada para jornada única y regular (41.018 raciones).

En ese orden de ideas, para la negociación, se tuvo en cuenta el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19. En Desarrollo de esa declaración, se expidió el Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, en donde se hizo necesario adicionar de forma transitoria los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, que permitieran la prestación del servicio de Alimentación Escolar, con el suministro de un complemento alimentario para consumo en casa, para promover el desarrollo cognitivo de los beneficiarios, mientras se estabiliza el regreso a los establecimiento educativos.

El Decreto fue reglamentado mediante la Resolución 0006 del 25 de marzo de 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender, en donde se establece que el Programa de Alimentación Escolar, requiere ser suministrado ahora en casa durante el periodo que se determine en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada, pues dicho programa se constituye en una estrategia estatal que promueve el desarrollo cognitivo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, superada la emergencia sanitaria, los estudiantes, retornen a los establecimientos educativos.

Bajo el contexto de emergencia social la Resolución 0006 del 25 de marzo de 2020, estableció en su artículo 4º, lo siguiente:

“En el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica transitoriamente se tendrán como modalidades para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el receso y para aprendizaje en casa las siguientes:

1. Ración Industrializada: Se define como el complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos procesados y no procesados como las frutas, esta última de manera opcional para incorporar por la ETC.

Se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón definida por el MEN y las demás condiciones y características exigidas, así como la normatividad de empaque y rotulado vigente.

2. Ración para Preparar en casa: Se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar.

3. Bono Alimentario: Consiste en un documento o tarjeta con un valor de $50.000 para el mes que se puede canjear por alimentos determinados y en los puntos establecidos por la Entidad Territorial.

No obstante, las medidas establecidas en esa resolución, de carácter transitorias, se hizo necesario incorporarlas en la correspondiente Ficha Técnica, debido a que podrían persistir las causas que originaron la emergencia social, como de hecho, así ocurrió.

Mediante Resolución 0007 del 16 de abril de 2020, se modificó la Resolución 0006 del 25 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución, para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales.

Artículo 2. Ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Las Entidades Territoriales deberán prestar el servicio de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos y hasta tanto permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

En todo caso se trata de hacer que el complemento alimentario que viene suministrándose a la población escolar focalizada, pueda seguir entregándose para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso.

Artículo 7. Logística de distribución o entrega. Las Entidades Territoriales deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- *La distribución y entrega de los paquetes de alimentos o bonos se realizará a los padres o acudientes de los beneficiarios debidamente registrados en SIMAT. El*

lugar de entrega o distribución será determinado por la Entidad Territorial teniendo como primera opción las sedes educativas, para lo cual, se deberá documentar las entregas realizadas. Las distribuciones se deberán realizar conforme a la programación por establecimiento, por sede y por curso evitando aglomeraciones y con buen manejo de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- *Se entregará una canasta de RI, RPC o un BA por cada niño o niña focalizado.*
- *La canasta de RI, RPC y BA entregada es idéntica para cada niño y niña, y no dependerá del grupo etario."*

Teniendo en cuenta que se han mantenido las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia social, económica, y ecológica y que el operador debe seguir cumpliendo los lineamientos técnicos, financieros, jurídicos, administrativos, nutricionales y los demás referentes al PAE, señalados por el Ministerio de Educación en la Resolución 29452 de 2017, la Resolución 006 de marzo de 2020 y la Resolución 0007 de abril de 2020, a continuación se muestra el nuevo estudio de costos establecidos por la ETC, de acuerdo con la medida transitoria, estableciendo el Costo Total del Paquete de Alimentación Escolar en $49.593, para la vigencia 2020, así:

Tabla No. 125
Estructura General de Costos Contrato 001 de 2020.
(Valores en Pesos)

Valor Paquete RPC	Beneficiarios	No. Entregas Mensuales Pactadas	Valor Total Contrato PAE 2020
$49.593	97.135	4,66	$22.458.879.830

Fuente: Contrato PAE 001 de 2020 - SED Cartagena y Estudio de Costos ETC
Elaboró: Equipo Auditor

Hallazgo N° 38 - Cumplimiento del Calendario Escolar 2020. (A - D)

El artículo 1º del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, y la Resolución 006 del 25 de marzo de 2020, establecieron que, las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar siempre los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender.

Artículo 2.3.10.2.1 numeral 2 y 2.3.10.4.3 Numeral 10 Literal c); Decreto 1852 de 2015:

"En el Decreto 1852 se define la corresponsabilidad como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE."

"Es función de las Entidades territoriales garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia".

La Resolución 7412 del 30 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Educación Distrito de Cartagena, estableció el calendario escolar, para iniciar el 20 de enero de 2020, luego prosiguió la Resolución 0117 del 17 de enero de 2020, que modificó la Resolución 7412, para iniciar el 27 de enero.

Ley 734 de febrero 05 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El equipo PAE del Distrito de Cartagena, en cuanto a la operación del Programa de Alimentación Escolar del MEN, no garantizó las entregas desde el primer día del calendario escolar 2020.

La ETC aclaró a la CGR, lo siguiente:

"(…) la Administración que culminó en diciembre de 2019 dejó la contratación de este servicio en proyecto de pliegos, más no debidamente contratado, como lo solicitó la Procuraduría General de la Nación. Adicionalmente, el proceso iniciado en SECOP fue objeto de múltiples observaciones de tipo técnico, financiero y jurídico, que inviabilizaron dar continuidad al mismo en la actual vigencia.

De acuerdo con lo anterior, fue indispensable al inicio de la actual vigencia iniciar un nuevo proceso de selección para el servicio de PAE a los estudiantes focalizados del Distrito de Cartagena, que finalmente conllevó a que el inicio del programa sólo se diera hasta el 29 de abril de 2020, fecha en la cual se acordó la firma del acta de inicio.

El Programa de Alimentación Escolar en Cartagena 2020, se está ejecutando actualmente, de acuerdo con el Contrato 001-2020, suscrito el 13 de marzo de 2020, por valor de $22.458.879.830, bajo la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos. (…)"

Basado en la información histórica enviada por el MEN y de acuerdo con las verificaciones realizadas por la CGR y la explicación dada por la ETC Cartagena (Equipo PAE), se observa un desfase de 105 días calendario entre la fecha de inicio del calendario escolar (27/01/2020) y la fecha de inicio de atención PAE 11 de mayo 2020, del contrato de comisión No. 001-2020, por lo que se colige que, la ETC Cartagena no garantizó la operación del Programa de Alimentación

Escolar del MEN, desde el primer día del calendario escolar (27/01/2020), que diera continuidad a la operación del año 2019.

La entidad suscribió acta e inicio con fecha 1 de abril 2020. El 25 de junio 2020, mediante aclaratoria Acta de Inicio del Contrato, registra: *"A pesar de la suscripción del acta con fecha 29 de abril de 2020, la primera entrega de raciones se realizó el 11 de mayo de 2020."*

Lo anterior, por incumplimiento por parte de la administración saliente del Distrito de Cartagena, de las Directrices establecidas por la Procuraduría General de la Nación, en la Directiva 017 del 21 de octubre 2019, al no desarrollar y terminar el proceso de contratación en el año 2019, para que, dentro del marco del principio de planeación, la administración entrante pudiera iniciar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, desde el primer día establecido en el calendario académico de la ciudad de Cartagena, correspondiente al año 2020.

Aunque la administración entrante contaba con los recursos disponibles para ser ejecutados a través del contrato de comisión 001 de 2020, con la Bolsa Mercantil de Colombia-BMC por $22.458.879.830, solo hasta el mes de mayo se inició la prestación del servicio, la administración entrante no pudo desarrollar las actividades de ejecución a partir del primer día del calendario escolar, porque debía adelantar todo el proceso de contratación que no adelantó la administración anterior. Adicionalmente, encontró unos pre-pliegos publicados en la página del SECOP con 35 observaciones técnicas, financieras y jurídicas que inviabilizaron la continuidad del proceso, por lo cual tomaron la decisión de tomar otro rumbo en el proceso de contratación, distinto a la licitación pública.

Todo lo anterior, impactó desfavorablemente a la población estudiantil de Cartagena, que dejó de recibir el servicio de alimentación escolar, por el tiempo de no contratación del PAE, lo que también demuestra una deficiencia en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Con lo anterior se posibilita una inadecuada ejecución del programa de alimentación escolar, poniendo en riesgo el fomento de estilo de vidas saludables y la mejora de la capacidad de aprendizaje de la población estudiantil beneficiaria del programa, afectando negativamente a la población beneficiaria y los fines de la destinación de estos recursos, cual es contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial.

Respuesta de la entidad:

"La administración o equipo PAE del Distrito, es consciente del atraso del inicio del PAE, pero se justifica en que, la administración anterior, hizo caso omiso a la Directiva 017 del 21 de octubre 2019, expedida por la Procuraduría General de la Nación, donde se exhortó a los gobernadores y alcaldes de las Entidades Territoriales Certificadas o mandatarios salientes a adelantar en el marco del principio de planeación, las acciones pertinentes para garantizar la prestación del servicio desde el primer día del calendario escolar, esto es, adelantar todos los procesos requeridos para la efectiva y oportuna ejecución del PAE, por parte de la nueva administración. Asimismo, justifica el atraso, debido a que, encontró unos pre-pliegos publicados en la página del SECOP con 35 observaciones técnicas, financieras y jurídicas que inviabilizaron la continuidad del proceso, por lo cual tomaron la decisión de tomar otro rumbo en el proceso de contratación, distinto a la licitación pública.

La administración o equipo PAE del Distrito justifica su gestión, mediante la descripción de todos los pasos o etapas necesarias para llevar a cabo el nuevo proceso de contratación, que inició el 24 de enero de 2020, mediante un proceso de selección abreviada a través de la Bolsa mercantil de Colombia – BMC; después de realizar una serie de trámites contractuales y de presupuesto, hasta la expedición del CDP correspondiente, el 23 de enero de 2020; finalmente, la suscripción del contrato, el 13 de marzo de 2020, pero después de una serie de procesos logísticos con el operador de la Sociedad Comisionista de Bolsa , el cual inicio de la primera entrega, el 11 de mayo de 2020.

La administración o Equipo PAE del Distrito, también justifica el retraso en la contratación del PAE, a las circunstancias atípicas en la cual fue necesario adelantarla, teniendo que ajustar dichos procesos contractuales a los cambios normativos transitorios, de acuerdo con las medidas del MEN, por efecto de la pandemia producida por el COVID-19".

Comentarios a la respuesta del auditado:

La ETC asume que hubo un incumplimiento, por lo tanto, se reitera lo establecido por la CGR y se configura un hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

SEGUIMIENTO AL INFORME DE ALERTAS POR SOBRECOSTOS – PAE DISTRITO 2020 - DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DEL CONTROL CONCOMITANTE Y PREVENTIVO – PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2020.

Conforme con la Resolución 0753 de 19 de marzo de 2020, el Contralor General de la República, autorizó la activación de todos los mecanismos de seguimiento

permanente dispuestos en el Decreto Ley 403 de 2020, con miras a la obtención de información y vigilancia de la gestión fiscal relacionada con las medidas de mitigación de riesgo y contención del virus COVID-19, bajo la coordinación del Vicecontralor General y la Contralora Delegada para el Sector Salud.

Por su parte, mediante la Resolución Reglamentaria Organizacional 0762 de 2 de junio de 2020, el Contralor General de la República desarrolla las condiciones y la metodología general para el seguimiento permanente a los recursos públicos y el ejercicio de la vigilancia y control fiscal concomitante y preventivo de la Contraloría General de la República.

En virtud de la normatividad citada, la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, inició seguimiento permanente a los recursos públicos destinados a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, cuyo objeto es brindar a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial, un complemento alimentario para su consumo en casa, durante el estado de emergencia sanitaria por el virus COVID-19, teniendo 8 departamentos para la realización de este seguimiento permanente en el marco del control concomitante y preventivo, entre los cuales se encuentra el departamento de Bolívar (Incluyendo al Distrito de Cartagena).

La vigilancia se extendió a los diferentes actores que intervienen en las etapas de ejecución del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los nuevos lineamientos para afrontar la emergencia sanitaria, mitigar sus consecuencias y brindar el apoyo a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, pertenecientes a la matrícula oficial, con corte a 15 de junio del 2020.

Hallazgo No. 39 – Estudio de Costos Contratación PAE 2020 (A – IP).

La actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de (…) economía (artículo 25 Ley 80 de 1993) y (…) previstos en la ley 80 de 1993, así como en los postulados que rigen la función pública (artículo 209 Constitución Política), los cuales se efectivizarán en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista - ART. 25 – Ley 80 de 1993. Del principio de economía. En virtud de este principio:1. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable.

Ley 610 de 2000, Artículo 39, <Artículo modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Resolución No. 0117 del 17 de enero de 2020 de la Secretaría de Educación Distrital, mediante la cual se modificó el Calendario Académico General para el año 2020, en los establecimientos educativos del Distrito de Cartagena.

Modalidad contractual a través de la Bolsa Mercantil de Colombia - Mercado de Compras Públicas - Selección del operador - "Selección Abreviada". - Mecanismo de subasta inversa, consistente en que, los proponentes o potenciales operadores presentan sus diferentes ofertas, a partir de las cuales realizan una puja dinámica, mediante la reducción sucesiva de sus precios durante un tiempo determinado - regida por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Reglamento de Operación y Funcionamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia, el reglamento del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Mercado de Compras Públicas – MCP de la Bolsa mercantil de Colombia.

Asimismo, su perfeccionamiento se produce con la celebración de la rueda de selección del comisionista, tal como se refiere el artículo 2.2.1.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la firma del contrato de comisión y la expedición del respectivo registro presupuestal. Y, para iniciar su ejecución, los requisitos, son: la aprobación de garantías, asi como el pago de los gravámenes que de conformidad con sus normas aplicables sujeten la ejecución del contrato a su pago, si a ello hubiere lugar.

Ficha Técnica de Negociación – FTN Miguel Quijano y Cía. S.A. - Comisionista de Operaciones en el Mercado de Compras Públicas Bolsa Mercantil – PAE.

Lineamientos técnicos del PAE, Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017.

Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, en donde se hizo necesario adicionar de forma transitoria los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, que permitieran la prestación del servicio de Alimentación Escolar con el suministro de un complemento alimentario para

consumo en casa, para promover el desarrollo cognitivo de los beneficiarios, mientras se estabiliza el regreso a los establecimientos educativos.

Resolución 0006 del 25 de marzo de 2020 - artículo 4º: "En el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica transitoriamente se tendrán como modalidades para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el receso y para aprendizaje en casa las siguientes:

1. Ración Industrializada: Se define como el complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos procesados y no procesados como las frutas, esta última de manera opcional para incorporar por la ETC.

Se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón definida por el MEN y las demás condiciones y características exigidas, así como la normatividad de empaque y rotulado vigente.

2. Ración para Preparar en casa: Se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar.

3. Bono Alimentario: Consiste en un documento o tarjeta con un valor de $50.000 para el mes que se puede canjear por alimentos determinados y en los puntos establecidos por la Entidad Territorial".

Resolución 0007 del 16 de abril de 2020, por la cual se modificó la Resolución 0006 del 25 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución, para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales.

Artículo 2. Ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Las Entidades Territoriales deberán prestar el servicio de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos y hasta tanto permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Artículo 7. Logística de distribución o entrega. Las Entidades Territoriales deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

La distribución y entrega de los paquetes de alimentos o bonos se realizará a los padres o acudientes de los beneficiarios debidamente registrados en SIMAT. El lugar de entrega o distribución será determinado por la Entidad Territorial teniendo como primera opción las sedes educativas, para lo cual, se deberá documentar las entregas realizadas. Las distribuciones se deberán realizar conforme a la programación por establecimiento, por sede y por curso evitando aglomeraciones y con buen manejo de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Se entregará una canasta de RI, RPC o un BA por cada niño o niña focalizado.

La canasta de RI, RPC y BA entregada es idéntica para cada niño y niña, y no dependerá del grupo etario."

Ley 734 de febrero 05 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Bajo la modalidad específica de suministro de "Ración para Preparar en Casa", tal como la define el artículo 4º de la Resolución 0006 de marzo de 2020, se estructuró tanto en el estudio de costos, como en la Ficha Técnica de Negociación – FTN y en el Contrato 001 de Comisión PAE 2020, el costo de cada kit o paquete de ración alimentaria ($49.593), para entregar a sus beneficiarios, de acuerdo con la estrategia de focalización de la Secretaría de Educación Distrital, durante 4,66 meses, a 97.135 estudiantes focalizados en diferentes instituciones educativas priorizadas en la ciudad de Cartagena, con un costo total de $22.458.879.830.

En el estudio realizado por la ETC, previo a la negociación o contratación para establecer el costo del paquete mensual por estudiante, con base en la minuta de alimentación escolar del MEN, incluidos los gastos de administración del programa, cargados al paquete, la ETC afirma haber tenido en cuenta el precio promedio de mercado de cada producto y su cantidad demandada en un mes, de acuerdo con la minuta establecida por el MEN, así mismo, en cuanto al componente de gastos de administración. Sin embargo, al revisar los precios de mercado del estudio costo de la ETC, evidenciados a través de cotizaciones propias, éstos, no guardan coherencia con los estudios realizados por la CGR, tal

como se detalla en el informe de alertas por sobrecostos y en el estudio de seguimiento realizado en el presente ejercicio.

Así las cosas, se considera que la ETC, no evidenció correctamente los precios de mercado de los productos del paquete alimentario negociados en el contrato 001 de 2020, la entrega de paquetes a sus beneficiarios, bajo criterios económicos desventajosos a favor de un particular, tal como se muestra en los anexos de los estudios de costos, preparados en el presente ejercicio.

Se realizó solicitud de cotización de precios de mercado con fecha 13 de octubre de 2020, la firma cotizante, correspondientes al paquete alimentario PAE Cartagena 2020, teniendo en cuenta los puntos de comercialización habitual, tanto en la cabecera de la ciudad de Cartagena, como a nivel rural, incluyendo la zona insular, correspondientes a los años 2019 y hasta julio de 2020.

En la solicitud, se le requirió al almacén que en cuanto al transporte de los productos, tuviera en cuenta los puntos principales de comercialización, venta y despacho de los diferentes productos de la ciudad de Cartagena de indias, adicionalmente, que tuviera en cuenta el costo del transporte utilizado para las entregas de los elementos que debía ser adecuado a las características de los diferentes productos entregados, de forma tal que no afectara la calidad e inocuidad, aportes energéticos y nutrientes de los mismos, hasta el recibido a satisfacción de las raciones alimentarias, de conformidad con los paquetes o mercados a entregar.

Aparte de los precios de cada unidad cotizada, la respuesta del director de la firma cotizante, fue como se aprecia a continuación:

“No se cargan valores adicionales por conceptos de cargue, descargue, transporte a tienda, etc. El precio descrito es el precio del producto disponible para la venta. El producto se entregará en la tienda de común acuerdo. Esta cotización es válida para el periodo descrito en el anexo en cada caso.”

El estudio de costos del Distrito se estructuró con un valor por ración equivalente a $49.593, del cual $38.054 corresponde al costo del paquete alimentario, y $11.539 corresponden a costos indirectos.

Con base en la cotización de precios de cada unidad establecida en el estudio de costos de la ETC, en el presente ejercicio se realizó un estudio de costos del paquete de alimentación escolar mensual, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 126
Actualización del Costo del Paquete Alimentario CGR
(Valores en Pesos)

COTIZACIÓN ARA - AÑO 2020				PROMEDIO MENSUAL PRECIOS DE MERCADO	UNIDADES MENSUALES MINUTA (GR, LATAS, UNIDADES)	UNIDADES MENSUALES NEGOCIADAS (GR, LATAS, UNIDADES)	PRECIOS MENSUALES DE MERCADO EQUIVALENTES
SAP	**PRODUCTO**	**GRAMAJE**	**IVA**				
774	LENTEJA DELCOSTAL COJIN 500g	500	0%	2.420	500	500	2.420
781	Atún Costa Blanca x 170g en agua	170	19%	4.190	680	510	4.190
802	Arroz del costal x 500g	500	0%	1.743	1.000	500	1.743
1775	Leche en polvo de la cuesta entera x 350g	350	0%	5.990	500	500	8.557
4271	HARINA LA OZ MAIZ BLANCO BOLSAx1000g	1000	5%	2.590	1.000	500	1.295
5954	HUEVO TIPO A X 30 UN	30	0%	8.557	4	6	1.711
10170	PANELA CAÑAMIEL PASTILLA X 450G	450	0%	1.743	250	250	969
11859	ACEITE DIANA X 250G	250	19%	1.490	250	250	1.490
TOTAL							**22.375**

Fuente: Estudio de Costos de Seguimiento a Informe de Alertas.
Elaboró: Equipo Auditor

La actualización y comparación de los costos por paquete alimentario, incluyendo los gastos logísticos y de administración del programa, por valor de $11.539, serían:

Tabla No. 127
Comparación del Costo del Paquete Alimentario CGR
(Valores en Pesos)

Costo del Paquete Mensual RPC	Costo RPC (ETC)	%	Costo RPC (Informe de Alertas CGR)	%	Costo RPC (Auditor Seguimiento CGR)	%
Costo Directo de Alimentación Escolar	38.054	77%	29.617	72%	22.375	66%
Gastos Logísticos y de Admón del Programa	11.539	23%	11.539	28%	11.539	34%
Total	**49.593**	**100%**	**41.156**	**100%**	**33.914**	**100%**

Fuente: Estudios de Costos de la ETC CGR, del Informe de Alertas de la CGR y del Equipo Auditor de Seguimiento.
Elaboró: Equipo Auditor

Con lo anterior, queda claro que, sobre los gastos de administración y los gastos de logística, para la contratación del PAE 2020, no existe objeción en el Informe de Alertas de la CGR, ni alusión a un posible sobrecosto sobre ellos, sin embargo, sí está claro la existencia de un sobreprecio en el valor del paquete mensual de alimentación escolar, tal como se aprecia en los estudios de mercado realizados por la CGR. Para estos efectos, el valor del sobrecosto en el paquete mensual de alimentación escolar, se calcula así: $49.593 - $33.914 = $15.679.

Teniendo en cuenta que el valor del Contrato PAE Cartagena 2020, es de $22.458.879.830 y su ejecución se inició el 11 de mayo del 2020, ello significa que para culminar el calendario escolar a más tardar la tercera semana del mes de noviembre (descontando los días de fiestas de Cartagena), se entendería que son suficientes los 4,66 meses de ejecución, tal como se estableció en el estudio de costos.

Aplicando lo descrito anteriormente, para establecer el valor del sobrecosto, se analiza lo siguiente: los paquetes de alimentación escolar se empezaron a entregar desde el 11 de mayo de 2020, es decir, 15 días hábiles ejecutados en mayo, 20 días hábiles en junio y 20 días hábiles en julio, serían en total 55 días ejecutados, entre el 11 de mayo de 2020 y el 31 de julio de 2020, o lo que es lo mismo, 55/20=2,75 entregas mensuales.

Así las cosas, el sobrecosto establecido inicialmente en la Tabla No 24 del Informe de Alertas de la CGR, en cuanto al Contrato 001 de 2020, con corte a 31 de julio de 2020, se ratifica de la siguiente manera:

Tabla No. 128
Presunto Sobrecosto Contrato 001 de 2020
(Valores en Pesos)

Valor Presunto Sobrecosto por cada RPC	Beneficiarios	No. Entregas Ejecutadas (31-07-2020)	Valor Total del Detrimento
$15.679	97.135	2,75	$4.188.194.079

Fuente: Seguimiento al Informe de Alertas CGR. – AC PAE.
Elaboró: Equipo Auditor

En resumen, se aprecia lo siguiente:

Tabla No. 129
Resumen de Sobrecostos
(Valores en Pesos)

Sobrecosto en el Paquete Mensual de Alimentación Escolar	$ 4.188.194.079
Total de Sobrecostos	$ 4.188.194.079
Valor del Contrato 001 PAE de 2020 $	$22.458.879.830
Total Porcentaje de Sobrecosto	**18,65%**

Fuente: Seguimiento al Informe de Alertas CGR. – AC PAE.
Elaboró: Equipo Auditor

Cabe aclarar que a la fecha solo se ha efectuado el pago del anticipo al operador del contrato N° 001 de 2020 por $6.737.663.949, equivalente 30% del valor total de la negociación, tal como está consignado en la Ficha Técnica de Negociación (FTN). Sin embargo, al analizar que la ejecución con corte a 31 de julio de 2020 es de $13.247.344151, como se muestra en la siguiente tabla, es claro que este anticipo, aunque el operador solo ha facturado $3.904.331.791, ha sido

amortizado en su totalidad, independientemente que no se haya presentado informe de interventoría o de supervisión por parte de la ETC:

Tabla No. 130
Ejecución de Entregas Contrato 001 de 2020 (Corte 31-07-2020)
(Cifras en Pesos)

Valor Paquete RPC	Beneficiarios	No. Entregas Ejecutadas (31-07-2020)	Valor Total Ejecutado
$49.593	97.135	2,75	13.247.344.151

Fuente: Seguimiento al Informe de Alertas CGR. – AC PAE.
Elaboró: Equipo Auditor

El estudio de costos presentado por la ETC, no fue coherente con la realidad del mercado de los productos en cuestión, debido a que no se hizo una evaluación de las condiciones más favorables, en cuanto a las empresas que comercializan este tipo de productos a nivel local, esto es, no se realizaron cotizaciones bajo condiciones de mercado reales, estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Está claro que, aunque la ETC consultó el contenido de los estudios previos de mercado para la fijación del valor de los paquetes a entregar, mediante realización de un estudio de costos, éste, no se hizo con la suficiente precisión, en cuanto a la evaluación de los precios vigentes al momento de realización de las cotizaciones, en atención a las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se ejecutaría el contrato.

Limitada la posibilidad de llegar con información de mayor calidad, al momento de entrar a negociar con precios más económicos, y con los estándares esperados, conforme lo establece el Anexo No. 1 de la Resolución 006 de 2020, la ETC Cartagena, no pudo abordar con mayor precisión las desventajas de las propuestas de los potenciales operadores, seleccionando una propuesta con gran desventaja económica para los intereses sociales del Estado y para sus fines esenciales, específicamente los relacionados con el PAE, por lo cual se observa incumplimiento del principio de economía, establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como de los postulados que rigen la función pública (artículo 209 Constitución Política), en cuanto al deber de actuar con una adecuada planeación y selección objetiva del contratista.

Respuesta de la entidad:

La ETC Distrito Cartagena no dio respuesta a la comunicación de la observación, en los términos establecidos, por tal razón, no aprovechó este espacio, para controvertir los argumentos y las pruebas del equipo auditor.

Comentarios a la respuesta del auditado:

Teniendo en cuenta que es necesario profundizar en el estudio de los elementos de modo, tiempo y lugar, en cuanto a los precios de mercado y por ende, en cuanto a los costos del paquete de alimentación escolar, lo anterior se configura en un hallazgo administrativo para Indagación Preliminar, con el fin de determinar la cuantía y los presuntos responsables.

Hallazgo administrativo para apertura de Indagación Preliminar.

3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento Vigente

El Distrito de Cartagena suscribió el Plan de Mejoramiento con ocasión de las Auditorías realizadas por la CGR, donde se evaluaron los recursos del Sistema General de Participaciones de las vigencias 2017 y 2018, que contiene dieciséis (17) hallazgos administrativos, de los cuales catorce (14) con presunto alcance disciplinario y fiscal en nueve (9) de ellos y que se relacionan con la materia a auditar, por lo cual fueron objeto de seguimiento por parte del Equipo Auditor en la presente Auditoría.

De lo anterior, se evaluó la efectividad de las acciones determinadas en el Plan de Mejoramiento, con corte al 30 de junio de 2020, el cual relacionan 15 acciones de mejora implementadas y en dos (2) uno correspondiente a la vigencia 2018 y otro a la del 2017, no tienen acciones implementadas y en cuatro (4) hallazgos presentan cumplimiento del 100%, según informe de seguimiento suministrado por la Entidad.

En la fase de ejecución de la auditoría se determinó que la calificación del avance del Plan de Mejoramiento es INEFECTIVO toda vez que en tres (3) hallazgos donde habiendo finalizado el plazo de ejecución de las acciones de mejoras, éstas no han sido efectivas y en los restantes seis (6) hallazgos aun cuando el plazo para sus acciones no ha finalizado, tampoco están siendo efectivas dado que no están subsanando el riesgo o la causa que generó el hecho por lo que se siguen presentando dichas inconsistencias, siendo reemplazados con hallazgos detectados en el presente proceso auditor, detallados en el punto 3. Resultados de auditoría de este informe.

En la tabla que sigue se denota la evaluación de la efectividad de las acciones determinadas en el Plan de Mejoramiento, con corte al 30 de junio de 2020.

Tabla No. 131
Relación de hallazgos incumplidos y/o inefectivos

Hallazgo S/Plan de Mejoramiento	Acciones de Mejora	Descripción Actividades	Unidad de Medida	Nuevos hallazgos generados en esta auditoría
Hallazgo No. 1. Destinación recursos deporte. Destinación de recursos de deporte. Debilidad de control en la asignación y ejecución de los recursos de destinación especifica. (A-D)	Realizar monitoreo a la inversión y ejecución de los recursos	1. Estructurar un plan de mejora para hacer monitoreo a la inversión y ejecución de los recursos del Distrito y en especial los del SGP.	Procedimiento de monitoreo.	La acción de mejora se considera no efectiva, por cuanto se generó el Hallazgo No. 6
Hallazgo No 3. Horas Extras. Incumplimiento principio de transparencia, Ley 1712 de 2014	Cumplimiento de la Resolución 823 DE 2018	Publicar en Cartelera de las IEO las horas extras autorizadas trimestralmente.	Publicación.	No 13 - Mayor Valor Pagado por Horas Extras a Docentes de Aula.
Hallazgo No 4. Pago a funcionarios retirados de la planta de personal	Control del ingreso oportuno de novedades de nómina	Habilitar los permisos para verificación de la digitalización del formato GEDTH01-administración de la planta de personal	Permisos habilitados.	IP para cruces de base de datos que permita establecer hallazgos de pagos a funcionarios, se observaron retrasos en el ingreso oportuno de novedades de nómina.
HALLAZGO No.5. Pólizas de seguro (A-D)	Solicitar cotización al asesor de seguros de la Alcaldía mayor de Cartagena	Gestionar recursos ante la secretaría de hacienda para la compra efectiva de póliza para asegurar los bienes muebles de las IEO	100%	Este Hallazgo tiene una (1) acción de mejora con fecha de terminación 01/12/2020 0% de avance Se presenta nuevamente el Hallazgo N°21
Hallazgo No. 6. Convenio No. 7-207-78-sed-vic UDEC. Universidad de Cartagena. (A-D-F)	Cumplimiento del formato GEDGA01-F014	Socialización de los componentes del formato GEDGA01-F014	Socialización.	No se presentaron nuevos hallazgos con el tema en relación, la acción se cumplió 100%
Hallazgo No. 7. Plan de formación. CONV. 7-208-85-2018 Rafael Núñez, no se encuentran las evidencias y soportes de las capacitaciones presenciales y asesorías in situ, planillas, detallando fecha y hora, con firma de participantes.	Cumplimiento del formato GEDGA01-F014	Notificación a los supervisores del cumplimiento del formato GEDGA01-F014	Socialización.	No se presentaron nuevos hallazgos con el tema en relación, la acción se cumplió 100%
Hallazgo No. 8 Plan de formación. CONV. 7-208-84-2018 SAN BUENAVENTURA	Cumplimiento del formato GEDGA01-F015	Socialización de los componentes del formato GEDGA01-F014	Socialización.	No se presentaron nuevos hallazgos con el tema en relación, la acción se cumplió 100%
Hallazgo No.9. Existencia de obras con problemas de calidad, obra de infraestructura contrato 7-210-73-2018-UIC.SED, IE FERNANDEZ BAENA	Requerir al contratista para subsanar obras de infraestructura, so pena de hacer efectiva la	Notificación al contratista.	Notificaciones realizadas	El contratista subsano los problemas de calidad de la obra, la acción se cumplió 100%

Hallazgo S/Plan de Mejoramiento	Acciones de Mejora	Descripción Actividades	Unidad de Medida	Nuevos hallazgos generados en esta auditoría
	póliza de estabilidad de la obra			
Hallazgo No. 15. Convenio juega por tu barrio. Deficiencia en la labor de vigilancia del convenio por parte del supervisor, como de igual forma, no soporte de la debida ejecución del objeto contractual en los términos de cantidades y valores a las personas beneficiadas en dichas competencias	Creación del comité de contratación, como órgano consultor de la dirección general, que oriente las políticas, métodos y procedimientos contractuales, con base en los riesgos identificados en el mapa de riesgo de la gestión contractual establecido por el IDER	Incluir en las cláusulas del contrato, la obligación de los supervisores e interventores de alertar sobre las probabilidades de ocurrencia material de los riesgos de ejecución del contrato.	Contrato	La acción de mejora se considera no efectiva, por cuanto se generó el Hallazgo No. 30
Hallazgo No. 16 - Convenio de Asociación No. 490, del 2 de abril de 2018. Deficiencia en la labor de vigilancia del convenio por parte del supervisor, como de igual forma, no soporte de la debida ejecución del objeto contractual en los términos de cantidades y valores a las personas beneficiadas.	Creación del comité de contratación, como órgano consultor de la dirección general, que oriente las políticas, métodos y procedimientos contractuales, con base en los riesgos identificados en el mapa de riesgo de la gestión contractual establecido por el IDER	1) incluir en las cláusulas del contrato, la obligación de los supervisores e interventores de alertar sobre las probabilidades de ocurrencia material de los riesgos de ejecución del contrato. 2). Consolidar un archivo digital de hallazgos y observaciones, que sirvan de insumo al Plan Anual de Auditoría, con enfoque hacia la gestión y resultado del proceso contractual.	Contrato y Archivo Digital	La acción de mejora se considera no efectiva, por cuanto se generó el Hallazgo No. 30
Hallazgo No. 17 - Convenio de Asociación desarrollo de ciclovías. Deficiencia en la labor de vigilancia del convenio por parte del supervisor, como de igual forma, no soporte de la debida ejecución del objeto contractual en los términos de cantidades y valores a las personas beneficiadas.	Creación del comité de contratación, como órgano consultor de la dirección general, que oriente las políticas, métodos y procedimientos contractuales, con base en los riesgos identificados en el mapa de riesgo de la gestión contractual establecido por el IDER	1) incluir en las cláusulas del contrato, la obligación de los supervisores e interventores de alertar sobre las probabilidades de ocurrencia material de los riesgos de ejecución del contrato. 2). Consolidar un archivo digital de hallazgos y observaciones, que sirvan de insumo al Plan Anual de Auditoría, con enfoque hacia la gestión y	Contrato y Archivo Digital	La acción de mejora se considera no efectiva, por cuanto se generó el Hallazgo No.30

Hallazgo S/Plan de Mejoramiento	Acciones de Mejora	Descripción Actividades	Unidad de Medida	Nuevos hallazgos generados en esta auditoría
		resultado del proceso contractual.		
Hallazgo No. 18. Mayores valores pagados. En revisión documental del contrato de obra No. 1156 de 9 de noviembre de 2016, cuyo objeto fue: Construcción Complejo Deportivo Barrio la Candelaria, por de $7.112.947.870, se pudo evidenciar la existencia de un mayor valor pagado de $154.990.095, correspondiente a mayores cantidades de materiales y equipos usados en la ejecución del contrato de los ítems 10.7 y 17.2, debido a debilidades en los cálculos de precios unitarios de los ítems 10.7 y 17.2	No se presenta acción de mejora para este hallazgo.	-	-	En el PM no se presentó acción de mejora para este hallazgo. Sin embargo, dentro de la muestra analizada se inspeccionaron dos contratos de obra y en uno de ellos persisten falencias de obras no ejecutadas, no obstante, no se canceló el mismo, por lo que no se pudo configurar el mayor valor pagado, pero la debilidad persistente en el hallazgo No. 28.
Hallazgo No. 19. Jornadas patrimonio literario. En el expediente no se encontraron soportes de ejecución, tales como actividades de divulgación y promoción del proyecto, reporte de actividades o eventos, programación, sitios o escenarios, horario de cada una de las conferencias, nombre de la actividad o evento, numero de conferencias, conversatorios y foros, listado de asistencia de las conferencias, evidencias fotográficas	Fortalecer la difusión de la ley y manual de contratación de la entidad en relación con la supervisión de contratos	Realizar dos mesas de trabajo encaminadas a fortalecer el conocimiento de la ley en relación a la supervisión de contratos, a las áreas misionales encargadas de la supervisión	Mesas de trabajo	Si bien se evidencian acciones de mejora en cuanto ajustes en los formatos de recibo a satisfacción y el de actividades, de acuerdo con la muestra analizada de la vigencia 2019 todavía persisten algunas inconsistencias en el sentido de los soportes de pago que no se encuentran completos y no son los idóneos para legalizar los gastos de las actividades desarrolladas. No se pudo evidenciar si la mejora se efectúo en la presente vigencia por cuanto no se evalúo contratación, ya que no habían suscrito hasta el corte del 30-06-2020, por lo que se concluye que se ha cumplido parcialmente con la acción de mejora y todavía no ha finalizado su vencimiento.
Hallazgo No. 20. Agenda académica y cultural. No se especifican las actividades reales desarrolladlas por el	Fortalecer la difusión de la ley y manual de contratación de la entidad en relación con	Ajustar los formatos establecidos en la entidad para la	Formatos ajustados	Si bien se evidencian acciones de mejora en cuanto ajustes en los formatos de recibo a

Hallazgo S/Plan de Mejoramiento	Acciones de Mejora	Descripción Actividades	Unidad de Medida	Nuevos hallazgos generados en esta auditoría
conveniente, la certificación de prestación del servicio a satisfacción adolece del detalle de las actividades ejecutadas en el periodo contratado, las evidencias fotográficas no especifican el sitio y fecha donde se desarrolla la actividad	la supervisión de contratos	evaluación de la supervisión y el formato de certificación de prestación del recibo a satisfacción, en relación a que se detalle cada una de las actividades.		satisfacción y el de actividades, de acuerdo con la muestra analizada de la vigencia 2019 todavía persisten algunas inconsistencias en el sentido de los soportes de pago que no se encuentran completos y no son los idóneos para legalizar los gastos de las actividades desarrolladas. No se pudo evidenciar si la mejora se efectúo en la presente vigencia por cuanto no se evalúo contratación, ya que no habían suscrito hasta el corte del 30-06-2020, por lo que se concluye que se ha cumplido parcialmente con la acción de mejora y todavía no ha finalizado su vencimiento.
Hallazgo No. 23. (Extemporaneidad en la contratación del programa de alimentación escolar, incumpliendo con la resolución #29452-2017. (Informe Vigencia Auditada 2018). (A-D).	Cumplir calendario académico y entrega de complemento nutricional a los estudiantes de las IEO	Informe de complemento nutricional entregado a los estudiantes de las IEO al inicio del calendario escolar	Informe	Se repitió el hallazgo en esta auditoría, por lo tanto, la acción de mejoramiento ha sido ineficaz (Ver Hallazgo PAE Calendario Escolar).
Extemporaneidad en la contratación del programa de alimentación escolar, incumpliendo con la resolución #29452-2017. (Informe Vigencia Auditada 2018)	Cumplir calendario académico y entrega de complemento nutricional a los estudiantes de las IEO	Informe de supervisión de ejecución del programa PAE	Informe	Se repitió el hallazgo en esta auditoría, por lo tanto, la acción de mejoramiento ha sido ineficaz. (Ver Hallazgo No 38 Calendario Escolar)
Demanda proyectada de Bienes y servicios del PAE 2017	Fortalecer el seguimiento y control de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar	Contratar personal idóneo y con experiencia en el área financiera y contable con la finalidad de ejercer un correcto seguimiento financiero y contable a la ejecución del contrato PAE.	Contrato	Persisten las deficiencias en el control de la demanda de bienes y servicios de los operadores, y la falta de supervisión a los procesos financieros y logísticos. (Ver Hallazgos No 34,36,39 de presupuesto, sobrecostos e inconsistencias operacionales)

Hallazgo S/Plan de Mejoramiento	Acciones de Mejora	Descripción Actividades	Unidad de Medida	Nuevos hallazgos generados en esta auditoría
Facturas pagadas según reporte de Información Exógena	Fortalecer el seguimiento y control de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar	Contratar personal idóneo y con experiencia en el área financiera y contable con la finalidad de ejercer un correcto seguimiento financiero y contable a la ejecución del contrato PAE.	Contrato	Persisten las deficiencias en el control de la demanda de bienes y servicios de los operadores, y la falta de supervisión a los procesos financieros y logísticos. (Ver Hallazgos No 39 de sobrecostos e inconsistencias operacionales)

Fuente: Informe de avance del Plan de Mejoramiento suministrado por la Entidad con corte a 31 de diciembre de 2019 y con corte al 30 de junio de 2020. Verificación documental del Equipo Auditor.
Elaboró: Equipo Auditor

En consecuencia, de todo lo anterior, se deben retira del plan de mejoramiento las acciones de mejora de los hallazgos identificados con los números 6, 7, 8 y 9.

3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Atender las denuncias asignadas

En desarrollo del proceso auditor, no se recepcionaron denuncias para ser tramitadas.

4. ANEXOS

ANEXO No. 1
Matriz de Hallazgos

No.	HALLAZGO	A	D	IP	F	VALOR ($)	BA	VALOR ($)	OI
1	Proyección Presupuesto Inicial con Recursos de Capital — Rendimientos Financieros SGP Propósito General 2019. (A)	X							
2	Sobrestimación Inicial del Presupuesto con Recursos SGP Propósito General (Deporte – Cultura) 2020. (A)	X							
3	Manejo de Cuenta Maestra de los Recursos SGP Propósito General. (A)	X							
4	Conciliaciones Bancarias Cuenta Maestra de PG (A)	X							
5	Ejecución Presupuestal de Ingresos (A)	X							
6	Ejecución de Transferencia de Recursos (A)	X							
7	Disminución del Presupuesto de Ingresos SGP-Educación -2020. (A)	X							
8	Traslados de recursos entre subcomponentes del Gasto SGP-Educación. (A)	X							
9	Reasignación de recursos no comprometidos (A – D)	X	X						
10	Proceso de Conciliación Bancaria Cuentas Maestras (A - IP)	X		X					
11	Cierre Presupuestal y de Tesorería Fiscal Cuentas Maestras SGP Educación. (A-D-F)	X	X		X	2.435.815.834			
12	Reporte Cierre Fiscal Formulario Único Territorial – FUT Componente SGP Educación. (A)	X							
13	Mayor Valor Pagado por Horas Extras a Docentes de Aula. (A - IP).	X		X					
14	Horas Extras Liquidadas y Pagadas al Personal Administrativo. (A-IP)	X		X					
15	Pagos de Bonificación a Docentes en Zona Difícil Acceso (A-D-F).	X		X					
16	Pagos por el Aplicativo Humano Web el mes de febrero de 2019. (A – IP)	X		X					
17	Duplicidades en SIMAT en las Instituciones Educativas Oficiales. (A - D - OI)	X	X						X
18	Duplicidad de estudiantes entre Instituciones Educativas Oficiales e Instituciones Educativas no Oficiales (PRIVADAS). (A - D - OI)	X	X						X
19	Contratos de Obras Civiles Recursos SGP Educación Calidad Matrícula (2019). (A-)	X							
20	Control y Seguimiento Financiero Fondos de Servicio Educativo – FOSE, Instituciones Educativas Oficiales Distrito de Cartagena. (A - OI).	X							X

No.	HALLAZGO	A	D	IP	F	VALOR ($)	BA	VALOR ($)	OI
21	Control y Aseguramiento de Bienes Instituciones Educativas Oficiales - Distrito de Cartagena. (A-OI)	X							
22	Contrato Prestación de Servicios N°08-2019 del 11-04-2019 I.E Nuestra Señora del Perpetuo Socorro. (IP)	X		X					
23	Contrato Prestación de Servicios N°15 del 11-04-2019 I.E Nuestra Señora del Perpetuo Socorro. (A - OI)	X							X
24	Manejo de Cuenta Maestra de los Recursos SGP Propósito General – Deportes y Transferencias de Recursos. (A - D)	X	X						
25	Publicación en el SECOP (A)	X							
26	Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. (A)	X							
27	Honorarios Pactados. (A)	X							
28	Contrato de Obra N° 796 de 2019 por Adecuación Estadio de Softbol - Corregimiento de Pasacaballos. (A)	X							
29	Reconocimiento a Deportistas (A)	X							
30	Contrato de Apoyos y/o Convenios de Asociación con Ligas Deportivas. (IP)	X		X					
31	Ejecución Presupuestal de Ingresos (BA)	X					X	58.379.013	
32	Publicación en el SECOP (A)	X							
33	Convenios de Asociación con ESAL. (IP)	X		X					
34	Incorporación de los recursos del Orden Nacional PAE, al presupuesto vigencias 2019 - 2020 y Cuenta Maestra AE (A - D)	X	X						
35	Reporte FUT – Recursos Alimentación Escolar (A - OI)	X							X
36	Estudio de Costos y Negociación en la Bolsa Mercantil Colombiana – BMC-PAE 2019. (A - IP)	X		X					
37	Cruce Bases de Datos - PAE 2019. (A - IP)	X		X					
38	Cumplimiento del Calendario Escolar 2020. (A - D)	X	X						
39	Estudio de Costos Contratación PAE 2020 (A - D - F)	X		X					
	TOTAL	39	7	11	1	2.435.815.834	1	58.379.013	5

ANEXO No. 2
HORAS EXTRAS LABORADAS EN ENERO Y PAGADAS FEBRERO DE 2019 – ADMINISTRATIVOS

No.	Cedula de Ciudadanía	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CARGO	HORAS EXTRAS PAGADAS S/N DESPRENDIBLE DE PAGO	VALOR PAGADO
1	73104XXX	I.E. Salim Bechara	Celador	12	$ 89.548
2	73104XXX	I.E. Salim Bechara	Celador	6	$ 573.109
3	73104XXX	I.E. Salim Bechara	Celador	12	$ 161.187
4	73104XXX	I.E. Salim Bechara	Celador	12	$ 197.006
5	73104XXX	I.E. Salim Bechara	Celador	14	$ 146.262
6	73104XXX	I.E. Salim Bechara	Celador	36	$ 161.187
7	73104XXX	I.E. Salim Bechara	Celador	204	$ 426.250
8	9060XXX	I.E Nuestra Sra. Del Carmen	Celador	8	$ 59.699
9	9060XXX	I.E Nuestra Sra. Del Carmen	Celador	1	$ 95.518
10	9060XXX	I.E Nuestra Sra. Del Carmen	Celador	4	$ 53.729
11	9060XXX	I.E Nuestra Sra. Del Carmen	Celador	12	$ 125.368
12	9060XXX	I.E Nuestra Sra. Del Carmen	Celador	156	$ 325.956
13	73122XXX	I.E. Liceo de Bolívar	Celador	6	$ 573.109
14	73122XXX	I.E. Liceo de Bolívar	Celador	16	$ 214.916
15	73122XXX	I.E. Liceo de Bolívar	Celador	24	$ 394.012
16	73122XXX	I.E. Liceo de Bolívar	Celador	10	$ 104.473
17	73122XXX	I.E. Liceo de Bolívar	Celador	72	$ 322.374
18	73122XXX	I.E. Liceo de Bolívar	Celador	168	$ 351.029
19	73093XXX	I. Educativa José de la Vega	Celador	6	$ 573.109
20	73093XXX	I. Educativa José de la Vega	Celador	26	$ 426.847
21	73093XXX	I. Educativa José de la Vega	Celador	24	$ 250.735
22	73093XXX	I. Educativa José de la Vega	Celador	48	$ 214.916
23	73093XXX	I. Educativa José de la Vega	Celador	192	$ 401.176
24	9082XXX	I.E Madre Laura	Celador	14	$ 104.473
25	9082XXX	I.E Madre Laura	Celador	3	$ 286.554
26	9082XXX	I.E Madre Laura	Celador	12	$ 197.006
27	9082XXX	I.E Madre Laura	Celador	24	$ 250.735
28	9082XXX	I.E Madre Laura	Celador	36	$ 161.187
29	9082XXX	I.E Madre Laura	Celador	72	$ 150.441
30	73085XXX	I.E Promoción Social De C/Gena	Celador	10	$ 74.624
31	73085XXX	I.E Promoción Social De C/Gena	Celador	6	$ 600.849
32	73085XXX	I.E Promoción Social De C/Gena	Celador	12	$ 161.187
33	73085XXX	I.E Promoción Social De C/Gena	Celador	12	$ 197.006
34	73085XXX	I.E Promoción Social De C/Gena	Celador	16	$ 167.157
35	73085XXX	I.E Promoción Social De C/Gena	Celador	12	$ 53.729
36	73085XXX	I.E Promoción Social De C/Gena	Celador	216	$ 451.323
37	73085XXX	I.E Soledad Román De Núñez	Celador	4	$ 29.849
38	73085XXX	I.E Soledad Román De Núñez	Celador	3	$ 286.554
39	73085XXX	I.E Soledad Román De Núñez	Celador	8	$ 107.458
40	73085XXX	I.E Soledad Román De Núñez	Celador	6	$ 98.503
41	73085XXX	I.E Soledad Román De Núñez	Celador	6	$ 62.684
42	73085XXX	I.E Soledad Román De Núñez	Celador	12	$ 53.729
43	73085XXX	I.E Soledad Román De Núñez	Celador	52	$ 108.652
44	73134XXX	I.E María Reina	Celador	6	$ 573.109
45	73134XXX	I.E María Reina	Celador	12	$ 161.187
46	73134XXX	I.E María Reina	Celador	28	$ 459.681

No.	Cedula de Ciudadanía	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CARGO	HORAS EXTRAS PAGADAS S/N DESPRENDIBLE DE PAGO	VALOR PAGADO
47	73134XXX	I.E María Reina	Celador	10	$ 104.473
48	73134XXX	I.E María Reina	Celador	72	$ 322.374
49	73134XXX	I.E María Reina	Celador	168	$ 351.029
50	1047458XXX	I.E María Reina	Celador	2	$ 191.036
51	1047458XXX	I.E María Reina	Celador	8	$ 107.458
52	1047458XXX	I.E María Reina	Celador	8	$ 131.337
53	1047458XXX	I.E María Reina	Celador	34	$ 355.208
54	1047458XXX	I.E María Reina	Celador	24	$ 107.458
55	1047458XXX	I.E María Reina	Celador	204	$ 426.250
56	942XXX	I.E Las Gaviotas	Celador	14	$ 104.473
57	942XXX	I.E Las Gaviotas	Celador	5	$ 477.591
58	942XXX	I.E Las Gaviotas	Celador	36	$ 376.103
59	942XXX	I.E Las Gaviotas	Celador	8	$ 35.819
60	73126XXX	I.E Las Gaviotas	Celador	232	$ 484.755
61	73126XXX	I.E Las Gaviotas	Celador	8	$ 59.699
62	73126XXX	I.E Las Gaviotas	Celador	40	$ 417.892
63	73126XXX	I.E Las Gaviotas	Celador	192	$ 401.176
64	73126XXX	I.E Las Gaviotas	Celador	5	$ 477.591
65	73126XXX	I.E Las Gaviotas	Celador	1	$ 13.432
66	73126XXX	I.E Las Gaviotas	Celador	8	$ 59.699
67	15369XXX	I.E. Manuel Rodríguez Torices	Celador	8	$ 59.699
68	15369XXX	I.E. Manuel Rodríguez Torices	Celador	20	$ 208.946
69	15369XXX	I.E. Manuel Rodríguez Torices	Celador	60	$ 125.368
70	15369XXX	I.E. Manuel Rodríguez Torices	Celador	2	$ 191.036
71	15369XXX	I.E. Manuel Rodríguez Torices	Celador	8	$ 107.458
72	6867XXX	I.E. Juan José Nieto	Celador	10	$ 74.624
73	6867XXX	I.E. Juan José Nieto	Celador	12	$ 125.368
74	6867XXX	I.E. Juan José Nieto	Celador	94	$ 196.409
75	6867XXX	I.E. Juan José Nieto	Celador	3	$ 286.554
76	6867XXX	I.E. Juan José Nieto	Celador	4	$ 53.729
77	9200XXX	I.E Casd Manuela Beltrán	Celador	12	$ 137.540
78	9200XXX	I.E Casd Manuela Beltrán	Celador	20	$ 320.927
79	73120XXX	I.E. Antonia Santo	Celador	22	$ 164.172
80	73120XXX	I.E. Antonia Santo	Celador	208	$ 434.608
81	73120XXX	I.E. Antonia Santo	Celador	6	$ 573.109
82	73120XXX	I.E. Antonia Santo	Celador	12	$ 161.187
83	73120XXX	I.E. Antonia Santo	Celador	36	$ 292.524
	TOTAL CELADORES MES DE FEBRERO DE 2019				$19.557.303

HORAS EXTRAS LABORADAS EN ENERO Y PAGADAS FEBRERO DE 2019 - ADMINISTRATIVOS

No.	Cedula de Ciudadanía	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CARGO	HORAS EXTRAS PAGADAS S/N DESPRENDIBLE DE PAGO	VALOR PAGADO
1	**73116XXX**	I.E. Salim Bechara	Auxiliar De Servicios Gen.	14	$ 104.473
2	**73116XXX**	I.E. Salim Bechara	Auxiliar De Servicios Gen.	6	$ 573.109
3	**73116XXX**	I.E. Salim Bechara	Auxiliar De Servicios Gen.	12	$ 161.187
4	**73116XXX**	I.E. Salim Bechara	Auxiliar De Servicios Gen.	12	$ 197.006

No.	Cedula de Ciudadanía	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CARGO	HORAS EXTRAS PAGADAS S/N DESPRENDIBLE DE PAGO	VALOR PAGADO
5	**73116XXX**	I.E. Salim Bechara	Auxiliar De Servicios Gen.	12	$ 125.368
6	**73116XXX**	I.E. Salim Bechara	Auxiliar De Servicios Gen.	No especifica	$ 161.187
7	**73116XXX**	I.E. Salim Bechara	Auxiliar De Servicios Gen.	204	$ 426.250
8	**73189XXX**	I.E. Salim Bechara	Auxiliar De Servicios Gen.	22	$ 164.172
9	**73189XXX**	I.E. Salim Bechara	Auxiliar De Servicios Gen.	5	$ 477.591
10	**73189XXX**	I.E. Salim Bechara	Auxiliar De Servicios Gen.	12	$ 161.187
11	**73189XXX**	I.E. Salim Bechara	Auxiliar De Servicios Gen.	12	$ 197.006
12	**73189XXX**	I.E. Salim Bechara	Auxiliar De Servicios Gen.	28	$ 292.524
13	**73189XXX**	I.E. Salim Bechara	Auxiliar De Servicios Gen.	No especifica	$ 143.277
14	**73189XXX**	I.E. Salim Bechara	Auxiliar De Servicios Gen.	208	$ 434.608
15	**33203XXX**	I.E República De Argentina	Auxiliar De Servicios Gen.	22	$ 252.157
16	**45471XXX**	I.E República De Argentina	Auxiliar De Servicios Gen.	16	$ 119.398
17	**45480XXX**	I.E República De Argentina	Secretario	18	$ 206.310
18	**23127XXX**	I.E República De Argentina	Auxiliar De Servicios Generales	15	$ 111.935
19	**45758XXX**	Institución Educativa Santa María	Auxiliar Administrativo	36	$ 412.621
20	**45466XXX**	I.E Mercedes Abrego	Auxiliar Administrativo	20	$ 229.234
21	**31866XXX**	I.E Mercedes Abrego	Ayudante	20	$ 229.234
22	**45440XXX**	I.E Madre Laura	Auxiliar Administrativo	12	$ 137.540
23	**45492XXX**	I.E Camilo Torres	Auxiliar Administrativo	27	$ 309.465
24	**45487XXX**	I.E Camilo Torres	Auxiliar Administrativo	18	$ 206.310
25	**92027XXX**	I.E Camilo Torres	Auxiliar De Servicios Generales	27	$ 309.465
26	**22790XXX**	I.E Pedro De Heredia	Secretario	21	$ 240.695
27	**45421XXX**	I.E Soledad Román De Núñez	Auxiliar Administrativo	16	$ 51.348
28	**45763XXX**	I.E Soledad Román De Núñez	Secretario	16	$ 51.348
29	**34984XXX**	I.E Olga González Arraut	Secretario	50	$ 573.084
30	**34984XXX**	I.E Olga González Arraut	Secretario	32	$ 102.697
31	**45452XXX**	I.E Olga González Arraut	Auxiliar Administrativo	40	$ 458.467
32	**45485XXX**	I.E María Reina	Auxiliar Administrativo	36	$ 412.621
33	**45452XXX**	I.E Fernando De La Vega	Auxiliar Administrativo	18	$ 206.310
34	**73007XXX**	I.E Fernando De La Vega	Auxiliar Administrativo	28	$ 320.927
35	**8665XXX**	I.E José M. Rodríguez Torices	Auxiliar Administrativo	40	$ 143.813
36	**9200XXX**	I.E José M. Rodríguez Torices	Auxiliar Administrativo	8	$ 91.693
37	**45502XXX**	I.E José M. Rodríguez Torices	Secretario	40	$ 641.854
38	**73149XXX**	I.E Las Gaviotas	Auxiliar Administrativo	72	$ 285.395
39	**9177XXX**	I.E Juan José Nieto	Auxiliar Administrativo	20	$ 229.234
40	**33335XXX**	I.E Juan José Nieto	Secretario	20	$ 229.234
41	**45465XXX**	I.E Juan José Nieto	Auxiliar Administrativo	20	$ 229.234
42	**73103XXX**	I.E Antonia Santos	Auxiliar Administrativo	19	$ 217.772
43	**73200XXX**	I.E Antonia Santos	Auxiliar Administrativo	14	$ 160.464
44	**73200XXX**	I.E Antonia Santos	Auxiliar Administrativo	8	$ 128.371
45	**73200XXX**	I.E Antonia Santos	Auxiliar Administrativo	8	$ 25.674
46	**73124XXX**	I.E María Cano	Auxiliar Administrativo	22	$ 252.157
47	**73124XXX**	I.E María Cano	Auxiliar Administrativo	2	$ 293.419
48	**73124XXX**	I.E María Cano	Auxiliar Administrativo	28	$ 449.298
49	**73507XXX**	I.E Fe Y Alegría El Progreso	Ayudante	20	$ 149.247
50	**73268XXX**	Unalde Virgen y Turística	Conductor Mecánico	26	$ 250.249
	TOTAL, MES DE FEBRERO 2019				**$12.337.219**

HORAS EXTRAS LABORADAS EN MARZO Y PAGADAS ABRIL DE 2019 - ADMINISTRATIVOS

No.	Cedula de Ciudadanía	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CARGO	HORAS EXTRAS PAGADAS S/N DESPRENDIBLE DE PAGO	VALOR PAGADO
1	73573XXX	I.E Nuestro Esfuerzo	Auxiliar Administrativo	48	$ 154.045
2	9084XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Auxiliar Administrativo	16	$ 183.387
3	9084XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Auxiliar Administrativo	30	$ 481.391
4	23071XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Secretario	22	$ 252.157
5	23071XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Secretario	28	$ 449.298
6	29222XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Secretario	46	$ 738.132
7	33216XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Auxiliar Administrativo	20	$ 229.234
8	33216XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Auxiliar Administrativo	26	$ 417.205
9	45690XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Ayudante	10	$ 74.624
10	45690XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Ayudante	28	$ 292.524
11	23237XXX	I.E Ambientalista De Cartagena	Ayudante	70	$ 1.123.245
12	33157XXX	I.E Ambientalista De Cartagena	Auxiliar De Servicios Generales	40	$ 417.892
13	73088XXX	I.E Ambientalista De Cartagena	Técnico Operativo	70	$ 277.467
14	33154XXX	I.E Salim Bechara	Secretario	36	$ 412.621
15	45473XXX	I.E Salim Bechara	Auxiliar Administrativo	36	$ 412.621
16	33203XXX	I.E República De Argentina	Auxiliar Administrativo	26	$ 298.004
17	45471XXX	I.E República De Argentina	Auxiliar De Servicios Generales	41	$ 305.957
18	45480XXX	I.E República De Argentina	Secretario	23	$ 263.619
19	23127XXX	I.E Luis Carlos López	Auxiliar De Servicios Generales	10	$ 74.624
20	73578XXX	I.E Luis Carlos López	Técnico Operativo	60	$ 237.829
21	73005XXX	I.E Luis Carlos López	Auxiliar De Servicios Generales	40	$ 298.494
22	73578XXX	I.E Luis Carlos López	Técnico Operativo	60	$ 237.829
23	45485XXX	I.E Liceo De Bolívar	Auxiliar Administrativo	40	$ 128.371
24	1128054XXX	I.E Liceo De Bolívar	Ayudante	80	$ 167.157
25	33152XXX	I.E José De La Vega	Auxiliar Administrativo	81	$ 259.951
26	33337XXX	I.E José De La Vega	Secretario	34	$ 389.697
27	45449XXX	I.E José De La Vega	Secretario	36	$ 412.621
28	45493XXX	I.E José De La Vega	Auxiliar De Servicios Generales	20	$ 149.247
29	45493XXX	I.E Josu De La Vega	Auxiliar De Servicios Generales	15	$ 156.709
30	45493XXX	I.E José De La Vega	Auxiliar De Servicios Generales	50	$ 104.473
31	45763XXX	I.E Soledad Román De Núñez	Secretario	72	$ 231.068
32	45522XXX	I.E Hijos De María	Auxiliar Administrativo	6	$ 68.770
33	45522XXX	I.E Hijos De María	Auxiliar Administrativo	21	$ 67.395
34	73105XXX	I.E Hijos De María	Auxiliar Administrativo	20	$ 229.234
35	45474XXX	I.E Madre Laura	Auxiliar Administrativo Grado 13	40	$ 458.467
36	34984XXX	I.E Olga González Arraut	Secretario	50	$ 573.084
37	34984XXX	I.E Olga González Arraut	Secretario	80	$ 256.742
38	45452XXX	I.E Olga González Arraut	Auxiliar Administrativo	50	$ 573.084
39	45429XXX	I.E María Reina	Auxiliar Administrativo	78	$ 250.323

No.	Cedula de Ciudadanía	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CARGO	HORAS EXTRAS PAGADAS S/N DESPRENDIBLE DE PAGO	VALOR PAGADO
40	45465XXX	I.E María Reina	Auxiliar De Servicios Generales	40	$ 298.494
41	45484XXX	I.E María Reina	Auxiliar De Servicios Generales	20	$ 149.247
42	45485XXX	I.E María Reina	Auxiliar Administrativo	78	$ 250.323
43	30774XXX	I.E De Ternera	Auxiliar Administrativo	11	$ 126.079
44	45444XXX	I.E De Ternera	Secretario	9	$ 103.155
45	41619XXX	I.E Soledad Acosta De Samper	Secretario	32	$ 366.774
46	45450XXX	I.E Soledad Acosta De Samper	Auxiliar Administrativo Grado 13	28	$ 320.927
47	73149XXX	I.E Las Gaviotas	Técnico Operativo Grado 21 (E)	76	$ 301.250
48	45767XXX	I.E Juan José Nieto	Técnico Operativo	72	$ 258.864
49	73102XXX	I.E Juan José Nieto	Auxiliar Administrativo	72	$ 231.068
50	45453XXX	I.E Alberto E. Fernández Baena	Secretario	42	481.391,00
	TOTAL MES DE ABRIL 2019				$14.996.164

HORAS EXTRAS LABORADAS EN ABRIL Y PAGADAS MAYO DE 2019 - ADMINISTRATIVOS

No.	Cedula de Ciudadanía	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CARGO	HORAS EXTRAS PAGADAS S/N DESPRENDIBLE DE PAGO	VALOR PAGADO
1	73573XXX	I.E Nuestro Esfuerzo	Auxiliar Administrativo	48	$ 154.045
2	9084XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Auxiliar Administrativo	22	$ 252.157
3	9084XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Auxiliar Administrativo	14	$ 224.649
4	23071XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Secretario	18	$ 206.310
5	23071XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Secretario	20	$ 320.927
6	29222XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Secretario	36	$ 577.669
7	33216XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Auxiliar Administrativo	10	$ 114.617
8	33216XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Auxiliar Administrativo	26	$ 417.205
9	45690XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Ayudante	14	$ 104.473
10	45690XXX	I.E Luis C Galán Sarmiento	Ayudante	22	$ 229.841
11	23237XXX	I.E Ambientalista De Cartagena	Ayudante	45	$ 722.086
12	33157XXX	I.E Ambientalista De Cartagena	Auxiliar De Servicios Generales	40	$ 417.892
13	73088XXX	I.E Ambientalista De Cartagena	Técnico Operativo	65	$ 257.648
14	1047394XXX	I.E Salim Bechara	Auxiliar Administrativo	32	$ 366.774
15	45473XXX	I.E Salim Bechara	Auxiliar Administrativo	32	$ 366.774
16	33203XXX	I.E República De Argentina	Auxiliar Administrativo	22	$ 252.157
17	45471XXX	I.E República De Argentina	Ayudante Grado 01 (E)	37	$ 276.107
18	45480XXX	I.E República De Argentina	Secretario	18	$ 206.310
19	23127XXX	I.E Luis Carlos López	Auxiliar De Servicios Generales	15	$ 111.935
20	33141XXX	I.E Luis Carlos López	Ayudante	15	$ 111.935
21	73005XXX	I.E Luis Carlos López	Auxiliar De Servicios Generales	40	$ 298.494
22	73578XXX	I.E Luis Carlos López	Técnico Operativo	80	$ 317.106
23	45485XXX	I.E Liceo De Bolívar	Auxiliar Administrativo	40	$ 128.371

No.	Cedula de Ciudadanía	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CARGO	HORAS EXTRAS PAGADAS S/N DESPRENDIBLE DE PAGO	VALOR PAGADO
24	73103XXX	I.E Liceo De Bolívar	Auxiliar Administrativo	4	$ 82.524
25	73103XXX	I.E Liceo De Bolívar	Auxiliar Administrativo	40	$ 128.371
26	33152XXX	I.E José De La Vega	Auxiliar Administrativo	45	$ 144.417
27	33337XXX	I.E José De La Vega	Secretario	32	$ 366.774
28	45449XXX	I.E José De La Vega	Secretario	32	$ 366.774
29	45493XXX	I.E José De La Vega	Auxiliar De Servicios Generales	18	$ 141.785
30	45493XXX	I.E José De La Vega	Auxiliar De Servicios Generales	25	$ 261.182
31	45493XXX	I.E José De La Vega	Auxiliar De Servicios Generales	60	$ 125.368
32	45763XXX	I.E Soledad Román De Núñez	Secretario	64	$ 205.393
33	45522XXX	I.E Hijos De María	Auxiliar Administrativo	8	$ 91.693
34	45522XXX	I.E Hijos De María	Auxiliar Administrativo	21	$ 67.395
35	73105XXX	I.E Hijos De María	Auxiliar Administrativo	12	$ 137.540
36	45434XXX	I.E Madre Laura	Secretario	34	$ 389.697
37	34984XXX	I.E Olga González Arraut	Secretario	50	$ 573.084
38	34984XXX	I.E Olga González Arraut	Secretario	68	$ 218.230
39	45452XXX	I.E Olga González Arraut	Auxiliar Administrativo	50	$ 573.084
40	45498XXX	I.E María Reina	Secretario	40	$ 458.467
41	45465XXX	I.E María Reina	Auxiliar De Servicios Generales	40	$ 298.494
42	45484XXX	I.E María Reina	Auxiliar De Servicios Generales	20	$ 149.247
43	45485XXX	I.E María Reina	Auxiliar Administrativo	64	$ 205.393
44	30774XXX	I.E De Ternera	Auxiliar Administrativo	20	$ 229.234
45	45444XXX	I.E De Ternera	Secretario	16	$ 183.387
46	41619XXX	I.E Soledad Acosta De Samper	Secretario	34	$ 389.697
47	45450XXX	I.E Soledad Acosta De Samper	Auxiliar Administrativo Grado 13	34	$ 389.697
48	73149XXX	I.E Las Gaviotas	Técnico Operativo Grado 21 (E)	72	$ 285.395
49	9177XXX	I.E Juan José Nieto	Auxiliar Administrativo	32	$ 366.774
50	73102XXX	I.E Juan José Nieto	Auxiliar Administrativo	35	$ 401.159
51	73102XXX	I.E Juan José Nieto	Auxiliar Administrativo	64	$ 205.393
	TOTAL MES DE MAYO 2019				$14.996.164

HORAS EXTRAS LABORADAS Y PAGADAS MARZO DE 2020 - ADMINISTRATIVOS

No.	Cedula de Ciudadanía	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CARGO	HORAS EXTRAS PAGADAS S/N DESPRENDIBLE DE PAGO	VALOR PAGADO
1	33339XXX	I.E Camilo Torres	Secretario	30	$ 383.393
2	45492XXX	I.E Camilo Torres	Auxiliar Administrativo	30	$ 383.393
3	34975XXX	I.E Camilo Torres	Secretario	28	$ 357.834
4	45487XXX	I.E Camilo Torres	Auxiliar Administrativo	25	$ 319.494
5	73140XXX	I.E Camilo Torres	Técnico	54	$ 224.051
6	92027XXX	I.E Camilo Torres	Auxiliar Administrativo	30	$ 383.393

No.	Cedula de Ciudadanía	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CARGO	HORAS EXTRAS PAGADAS S/N DESPRENDIBLE DE PAGO	VALOR PAGADO
7	51755XXX	I.E Ciudad de Tunja	Técnico Operativo	30	$ 124.473
8	45445XXX	I.E Ciudad de Tunja	Secretario	30	$ 107.350
9	45509XXX	I.E LA LIBERTAD	Secretario	28	$ 357.834
10	33154XXX	I.E LA LIBERTAD	Auxiliar Administrativo	28	$ 357.834
11	22790XXX	I.E Pedro de Heredia	Secretario	30	$ 383.393
12	73078XXX	I.E Pedro de Heredia	Auxiliar Administrativo	30	$ 249.616
13	19896XXX	I.E CASD MANUELA BELTRAN	Auxiliar Administrativo	26	$ 332.274
14	1047394XXX	I.E Salim Bechara	Auxiliar Administrativo	28	$ 357.834
15	45473XXX	I.E Salim Bechara	Auxiliar Administrativo	28	$ 357.834
16	45463XXX	I.E NUEVO BOSQUE	Auxiliar Administrativo	26	$ 465.184
17	52030XXX	I.E NUEVO BOSQUE	Técnico de Apoyo	56	$ 232.349
18	73104XXX	I.E NUEVO BOSQUE	Auxiliar De Servicios Generales	30	$ 249.616
19	8852XXX	I.E NUEVO BOSQUE	Auxiliar De Servicios Generales	30	$ 249.616
20	8603XXX	I.E NUEVO BOSQUE	Auxiliar De Servicios Generales	20	$ 332.821
21	30771XXX	I.E NUEVO BOSQUE	Auxiliar De Servicios Auxiliares	35	$ 291.218
22	45456XXX	I.E NUEVO BOSQUE	Auxiliar Administrativo	10	$ 127.798
23	45456XXX	I.E NUEVO BOSQUE	Auxiliar Administrativo	40	$ 715.667
24	45456XXX	I.E NUEVO BOSQUE	Auxiliar Administrativo	48	$ 171.760
25	45452XXX	I.E Olga González Arraut	Auxiliar Administrativo	30	$ 383.393
26	30774XXX	I.E De Ternera	Auxiliar Administrativo	24	$ 306.715
27	45466XXX	I.E De Ternera	Auxiliar Administrativo	24	$ 306.715
28	23135XXX	I.E Juan José Nieto	SERV GENERALES	36	$ 299.539
	TOTAL MES DE MARZO 2020				$ 8.812.391

ANEXO No. 3
Duplicidad en SIMAT en las IE Oficiales

CODIGO_DANE	NRO_DOCUMENTO.	GRADO	GRUPO
313001004750	100183XXXX	25	2502
313001004750	100183XXXX	25	2502
313001004750	100183XXXX	25	2502
313001004750	100183XXXX	25	2502
313001004750	100183XXXX	25	2502
313001004750	100183XXXX	25	2502
313001004750	100183XXXX	25	2502
313001004750	100183XXXX	25	2502
313001004750	100183XXXX	25	2502
313001004750	100183XXXX	25	2502
313001004750	100183XXXX	25	2502
313001004750	100183XXXX	25	2502
313001004750	100183XXXX	26	2602
313001004750	100183XXXX	26	2602
113001007857	100242XXXX	10	1003
113001007857	100242XXXX	10	1003
113001000321	100242XXXX	25	2501
113001007857	100242XXXX	10	1003
113001000321	100242XXXX	25	2501
113001007857	100242XXXX	10	1002
113001000321	100242XXXX	25	2501
113001000321	100242XXXX	25	2501
113001000321	100242XXXX	25	2501
113001000321	100242XXXX	25	2501
113001000321	100242XXXX	25	2501
113001000321	100242XXXX	26	2602
113001000321	100242XXXX	26	2602
113001000321	100242XXXX	26	2602
113001000321	100242XXXX	26	2602
113001000321	100787XXXX	24	2401
113001000321	100787XXXX	22	2201
113001000321	100787XXXX	24	2401
113001000321	100787XXXX	22	2201
113001000321	100787XXXX	24	2401
113001000321	100787XXXX	22	2201
113001000321	100787XXXX	24	2401
113001000321	100787XXXX	22	2201
113001000321	100787XXXX	22	2201
113001000321	100787XXXX	22	2201
113001000321	100787XXXX	22	2201
113001000321	100787XXXX	22	2201
113001000321	100787XXXX	22	2201
113001000321	100787XXXX	22	2201
113001000321	100787XXXX	22	2201
113001029095	104197XXXX	7	701
113001029095	104197XXXX	7	701
113001029095	104197XXXX	7	701
113001029095	104197XXXX	7	701
113001029095	104197XXXX	7	702

CODIGO_DANE	NRO_DOCUMENTO.	GRADO	GRUPO
113001029095	104197XXXX	7	701
113001029095	104197XXXX	7	702
113001029095	104197XXXX	7	701
113001029095	104197XXXX	7	701
113001029095	104197XXXX	7	701
113001029095	104197XXXX	7	701
113001029095	104197XXXX	7	701
113001029095	104197XXXX	7	701
113001029095	104197XXXX	7	701
113001029095	104197XXXX	7	701
113001029095	104197XXXX	7	701
113001001697	104396XXXX	8	801
113001001697	104396XXXX	7	702
113001001697	104396XXXX	8	801
113001001697	104396XXXX	7	702
113001001697	104396XXXX	8	801
113001001697	104396XXXX	7	702
113001001697	104396XXXX	8	801
113001001697	104396XXXX	7	702
113001001697	104396XXXX	8	801
113001001697	104396XXXX	7	702
113001001697	104396XXXX	8	801
113001001697	104396XXXX	7	702
113001001697	104396XXXX	8	801
113001001697	104396XXXX	7	702
113001001697	104396XXXX	8	801
113001001697	104396XXXX	7	702
113001001697	104396XXXX	8	801
113001001697	104396XXXX	7	702
113001001697	104396XXXX	8	801
113001001697	104396XXXX	7	702
113001001697	104396XXXX	8	801
113001001697	104396XXXX	7	702
113001001697	104396XXXX	8	801
113001001697	104396XXXX	7	702
113001000348	104397XXXX	6	603
113001000348	104397XXXX	6	603
113001000348	104397XXXX	6	605
113001000348	104397XXXX	6	604
113001000348	104397XXXX	6	605
113001000348	104397XXXX	6	604
113001000348	104397XXXX	6	605
113001000348	104397XXXX	6	605
113001000348	104397XXXX	6	605
113001000348	104397XXXX	6	605
113001000348	104397XXXX	6	605
113001000348	104397XXXX	6	605
113001000348	104397XXXX	6	605
113001001816	104844XXXX	5	504

CODIGO_DANE	NRO_DOCUMENTO.	GRADO	GRUPO
113001000739	104844XXXX	5	501
113001001816	104844XXXX	5	504
113001000739	104844XXXX	5	501
113001001816	104844XXXX	5	504
113001000739	104844XXXX	5	501
113001001816	104844XXXX	5	504
113001000739	104844XXXX	5	501
113001001816	104844XXXX	5	504
113001001816	104844XXXX	5	504
113001001816	104844XXXX	5	504
113001001816	104844XXXX	5	504
113001001816	104844XXXX	5	504
113001001816	104844XXXX	5	504
113001001816	104844XXXX	5	504
113001002120	105094XXXX	24	2401
113001000739	105094XXXX	8	803
113001002120	105094XXXX	24	2401
113001000739	105094XXXX	8	803
113001002120	105094XXXX	24	2401
113001000739	105094XXXX	8	803
113001002120	105094XXXX	24	2401
113001002120	105094XXXX	24	2401
113001002120	105094XXXX	24	2401
113001002120	105094XXXX	24	2401
113001002120	105094XXXX	24	2401
113001002120	105094XXXX	24	2401
113001002120	105094XXXX	24	2401
113001002120	105094XXXX	24	2401
113001000771	110441XXXX	24	2402
113001000771	110441XXXX	24	2402
113001000771	110441XXXX	24	2402
113001000771	110441XXXX	24	2402
113001000771	110441XXXX	24	2402
113001000771	110441XXXX	24	2402
113001000771	110441XXXX	24	2402
113001000771	110441XXXX	24	2402
113001000771	110441XXXX	24	2402
113001000771	110441XXXX	24	2402
113001000771	110441XXXX	24	2402
113001000771	110441XXXX	24	2402
113001000771	110441XXXX	24	2402
113001000771	110441XXXX	24	2402
113001000771	110441XXXX	24	2402
113001000771	110441XXXX	24	2402
113001006711	113722XXXX	8	803
113001006711	113722XXXX	8	803
113001009281	113722XXXX	25	2502
113001009281	113722XXXX	25	2502
113001009281	113722XXXX	25	2502
113001009281	113722XXXX	25	2502

CODIGO_DANE	NRO_DOCUMENTO.	GRADO	GRUPO
113001009281	113722XXXX	26	2602
113001009281	113722XXXX	26	2602
113001009281	113722XXXX	26	2602
113001009281	113722XXXX	26	2602
113001009281	113722XXXX	26	2602
213001007231	120121XXXX	2	201
213001007231	120121XXXX	3	301
213001007231	120121XXXX	2	201
213001007231	120121XXXX	3	301
213001007231	120121XXXX	2	201
213001007231	120121XXXX	2	201
213001007231	120121XXXX	2	201
213001007231	120121XXXX	2	201
213001007231	120121XXXX	2	201
213001007231	120121XXXX	2	201
213001007231	120121XXXX	2	201
213001007231	120121XXXX	2	201
213001007231	120121XXXX	2	201
213001007231	120121XXXX	2	201
113001007857	455397XXXX	22	2201
113001007857	455397XXXX	22	2201
113001007857	455397XXXX	23	2301
113001007857	455397XXXX	22	2201
113001007857	455397XXXX	23	2301
113001007857	455397XXXX	23	2301
113001007857	455397XXXX	23	2301
113001007857	455397XXXX	23	2301

ANEXO No 4
Duplicidad de estudiantes entre IE oficiales e IE no oficiales (privadas)

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
213001001292	100138XXXX	9	313001006701
213001001292	100138XXXX	9	313001006701
213001001292	100138XXXX	9	313001006701
113001000852	100183XXXX	25	313001800149
113001000852	100183XXXX	25	313001800149
113001000852	100183XXXX	25	313001800149
113001012788	100183XXXX	26	313001000509
113001012788	100183XXXX	26	313001000509
113001012788	100183XXXX	26	313001000509
113001012788	100183XXXX	26	313001000509
113001012788	100183XXXX	26	313001000509
113001000437	100190XXXX	26	313001007929
113001030212	100196XXXX	26	313001000509
113001030212	100196XXXX	26	313001000509
113001030212	100196XXXX	26	313001000509
113001002626	100197XXXX	26	313001000509
113001002626	100197XXXX	26	313001000509
113001001450	100197XXXX	26	313001029108
113001002979	100197XXXX	26	313001029108
113001002979	100197XXXX	26	313001029108
113001002979	100197XXXX	26	313001029108
113001002979	100197XXXX	26	313001029108
113001002979	100197XXXX	26	313001029108
113001013814	100197XXXX	9	313001013431
113001013814	100197XXXX	9	313001013431
113001013814	100197XXXX	9	313001013431
113001028927	100197XXXX	26	313001008933
113001030212	100197XXXX	26	313001029108
113001030212	100197XXXX	26	313001029108
113001030212	100197XXXX	26	313001029108
113001000429	100207XXXX	24	313001000509
113001000429	100207XXXX	24	313001000509
113001000429	100207XXXX	24	313001000509
113001000429	100207XXXX	24	313001000509
113001000429	100207XXXX	24	313001000509
113001000429	100207XXXX	24	313001000509
113001000429	100207XXXX	24	313001000509
113001000429	100207XXXX	24	313001000509
113001000852	100219XXXX	26	313001029108
113001000852	100219XXXX	26	313001029108
113001000852	100219XXXX	26	313001029108
113001000852	100219XXXX	26	313001029108
113001000852	100219XXXX	26	313001029108
113001000852	100219XXXX	26	313001029108
113001000348	100219XXXX	26	313001000509
113001000852	100219XXXX	24	313001800017
113001800263	100219XXXX	26	313001000509
113001004149	100219XXXX	24	313001029868
113001000852	100219XXXX	24	313001800017
113001001972	100219XXXX	24	313001029108
113001001972	100219XXXX	24	313001029108
113001001972	100219XXXX	24	313001029108
313001008411	100224XXXX	26	313001800467
113001001719	100224XXXX	25	313001800017
113001001719	100224XXXX	25	313001800017

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001001719	100224XXXX	25	313001800017
113001001719	100224XXXX	25	313001800017
113001001719	100224XXXX	25	313001800017
113001001719	100224XXXX	25	313001800017
113001001816	100224XXXX	26	313001028891
313001004750	100346XXXX	10	313001027229
313001002421	100712XXXX	26	313001029108
313001002421	100712XXXX	26	313001029108
313001002421	100712XXXX	26	313001029108
113001000437	100722XXXX	26	313001028891
113001030085	100723XXXX	26	313001008933
113001030085	100723XXXX	26	313001008933
113001030085	100723XXXX	26	313001008933
113001001484	100723XXXX	24	313001800017
113001001484	100723XXXX	24	313001800017
113001001484	100723XXXX	24	313001800017
113001001484	100723XXXX	24	313001800017
113001001484	100723XXXX	24	313001800017
113001001484	100723XXXX	24	313001800017
113001001484	100723XXXX	24	313001800017
113001000348	100725XXXX	26	313001028891
113001000348	100725XXXX	26	313001028891
113001000348	100725XXXX	26	313001028891
113001000348	100725XXXX	26	313001028891
113001005358	100725XXXX	26	313001800017
113001005358	100725XXXX	26	313001800017
113001005358	100725XXXX	26	313001800017
113001005358	100725XXXX	26	313001800017
113001005358	100725XXXX	26	313001800017
113001001484	100725XXXX	25	313001800017
113001001484	100725XXXX	25	313001800017
113001001484	100725XXXX	25	313001800017
113001001484	100725XXXX	25	313001800017
113001001484	100725XXXX	25	313001800017
113001001484	100725XXXX	25	313001800017
113001001484	100725XXXX	25	313001800017
113001001484	100726XXXX	11	313001000509
113001006711	100731XXXX	24	313001000509
113001006711	100731XXXX	24	313001000509
113001002057	100747XXXX	24	313001800670
113001002057	100747XXXX	24	313001800670
113001028919	100747XXXX	24	313001800670
113001002952	100751XXXX	25	313001800017
113001004149	100757XXXX	26	313001008933
113001000437	100758XXXX	26	313001008933
113001002057	100763XXXX	24	313001800670
113001002057	100763XXXX	24	313001800670
113001002057	100763XXXX	24	313001800670
113001002952	100773XXXX	26	313001800670
113001030085	100785XXXX	26	313001800017
113001030085	100785XXXX	26	313001800017
113001030085	100785XXXX	26	313001800017
113001030085	100785XXXX	26	313001800017
113001030085	100785XXXX	26	313001800017
113001030085	100785XXXX	26	313001800017
113001000852	100796XXXX	10	313001000924
413001004703	100796XXXX	26	313001029108
413001004703	100796XXXX	26	313001029108

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
413001004703	100796XXXX	26	313001029108
413001004703	100796XXXX	26	313001029108
413001004703	100796XXXX	26	313001029108
113001000429	100796XXXX	24	313001800017
113001001492	100796XXXX	24	313001000509
113001007857	100796XXXX	24	313001000509
113001029095	100797XXXX	24	313001800017
113001001492	100797XXXX	26	313001029108
113001001492	100797XXXX	26	313001029108
113001001492	100797XXXX	26	313001029108
113001001492	100797XXXX	26	313001029108
113001001484	100797XXXX	25	313001800017
113001001484	100797XXXX	25	313001800017
113001001484	100797XXXX	25	313001800017
113001001484	100797XXXX	25	313001800017
113001001484	100797XXXX	25	313001800017
113001001484	100797XXXX	25	313001800017
113001001484	100797XXXX	25	313001800017
113001001484	100797XXXX	25	313001800017
113001001484	100797XXXX	25	313001800017
113001001484	100797XXXX	25	313001800017
113001001484	100797XXXX	25	313001800017
113001001484	100797XXXX	25	313001800017
113001001484	100797XXXX	25	313001800017
113001001484	100797XXXX	25	313001800017
113001001484	100797XXXX	25	313001800017
113001001484	100797XXXX	25	313001800017
113001003274	100797XXXX	9	313001006281
113001003274	100797XXXX	9	313001006281
113001003274	100797XXXX	9	313001006281
113001003274	100797XXXX	9	313001006281
113001003274	100797XXXX	9	313001006701
113001004149	100798XXXX	8	313001028012
113001800263	100798XXXX	23	313001008933
113001003053	100798XXXX	10	313001000592
113001003053	100798XXXX	10	313001000592
113001003053	100798XXXX	10	313001000592
113001000348	100798XXXX	24	313001800467
113001000348	100798XXXX	24	313001800017
113001001972	101696XXXX	1	313001007872
113001001972	101696XXXX	1	313001007872
113001001972	101696XXXX	1	313001007872
113001007857	101824XXXX	4	313001027229
113001003274	101825XXXX	5	313001006281
113001000348	102389XXXX	5	313001800637
113001028919	104088XXXX	1	313001009263
113001001816	104108XXXX	1	313001008402
113001001816	104108XXXX	1	313001008402
113001001816	104108XXXX	1	313001008402
113001001816	104108XXXX	1	313001008402
113001001816	104108XXXX	1	313001008402
113001001816	104108XXXX	1	313001008402
113001001816	104108XXXX	1	313001008402
113001005544	104197XXXX	26	313001029108
113001800263	104197XXXX	9	313001029981
113001001484	104197XXXX	7	313001006701
113001001972	104197XXXX	8	313001007872
113001800263	104197XXXX	8	313001800637
113001800263	104197XXXX	8	313001800637

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001800263	104197XXXX	8	313001800637
113001001492	104197XXXX	9	313001006701
113001000852	104197XXXX	8	313001006159
113001000852	104197XXXX	8	313001006159
113001000852	104197XXXX	8	313001006159
113001000852	104197XXXX	8	313001006159
113001000852	104197XXXX	8	313001006159
113001000852	104197XXXX	8	313001006159
113001013814	104197XXXX	4	313001800629
113001800263	104197XXXX	3	113001012583
413001004703	104197XXXX	6	413001027126
413001004703	104197XXXX	6	413001027126
413001004703	104197XXXX	6	413001027126
413001004703	104197XXXX	6	413001027126
413001004703	104197XXXX	6	413001027126
113001000348	104197XXXX	8	313001006701
113001009281	104197XXXX	7	313001027474
113001000879	104197XXXX	8	313001009204
113001000879	104197XXXX	8	313001009204
113001000879	104197XXXX	8	313001009204
113001000879	104197XXXX	8	313001009204
113001000879	104197XXXX	8	313001009204
113001012427	104197XXXX	8	313001027229
113001012427	104197XXXX	8	313001027229
113001012427	104197XXXX	8	313001027229
113001012427	104197XXXX	8	313001027229
113001012427	104197XXXX	8	313001027229
113001012427	104197XXXX	8	313001027229
113001030085	104197XXXX	8	313001028985
113001002812	104198XXXX	99	113001029851
313001002421	104198XXXX	6	313001000215
313001002421	104198XXXX	6	313001000215
113001013814	104198XXXX	6	313001000541
113001013814	104198XXXX	6	313001000541
113001013814	104198XXXX	6	313001000541
113001002812	104198XXXX	6	313001006701
113001002812	104198XXXX	6	313001006701
113001002812	104198XXXX	6	313001006701
113001002812	104198XXXX	6	313001006701
113001002812	104198XXXX	6	313001006701
113001028919	104198XXXX	6	313001006639
113001028919	104198XXXX	6	313001006639
113001028919	104198XXXX	6	313001006639
113001000879	104198XXXX	6	313001009204
113001000879	104198XXXX	6	313001009204
113001000879	104198XXXX	6	313001009204
113001000879	104198XXXX	6	313001009204
113001000879	104198XXXX	6	313001009204
113001000879	104198XXXX	5	313001009204
113001000879	104198XXXX	5	313001009204
113001000879	104198XXXX	5	313001009204
113001000879	104198XXXX	5	313001009204
113001000879	104198XXXX	5	313001009204
213001007797	104198XXXX	3	313001013341
113001000241	104198XXXX	4	313001027113
113001005374	104198XXXX	3	313001000509
113001005374	104198XXXX	3	313001000509
113001005374	104198XXXX	3	313001000509
113001005374	104198XXXX	3	313001000509

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001005374	104198XXXX	3	313001000509
113001005374	104198XXXX	3	313001000509
113001005374	104198XXXX	3	313001000509
113001005374	104198XXXX	3	313001000509
113001005374	104198XXXX	3	313001000509
313001029396	104198XXXX	2	313001008984
313001029396	104198XXXX	2	313001008984
313001029396	104198XXXX	2	313001008984
113001000771	104198XXXX	2	313001007007
113001000771	104198XXXX	2	313001007007
113001000771	104198XXXX	2	313001007007
113001000771	104198XXXX	2	313001007007
113001000771	104198XXXX	2	313001007007
413001004703	104198XXXX	2	313001027113
413001004703	104198XXXX	2	313001027113
413001004703	104198XXXX	2	313001027113
413001004703	104198XXXX	2	313001027113
413001004703	104198XXXX	2	313001027113
113001003053	104198XXXX	2	313001800602
113001000437	104198XXXX	6	313001008399
113001001972	104198XXXX	2	313001030149
113001001972	104198XXXX	2	313001030149
113001001972	104198XXXX	2	313001030149
113001000160	104198XXXX	2	313001006701
113001000160	104198XXXX	2	313001006701
113001000160	104198XXXX	2	313001006701
113001004149	104198XXXX	2	313001028985
113001000879	104198XXXX	2	313001029124
113001000879	104198XXXX	2	313001029124
113001000879	104198XXXX	2	313001029124
113001000879	104198XXXX	2	313001029124
113001000879	104198XXXX	2	313001029124
113001000739	104198XXXX	1	313001029124
113001000739	104198XXXX	1	313001029124
113001000739	104198XXXX	1	313001029124
113001000739	104198XXXX	1	313001029124
113001000739	104198XXXX	1	313001029124
313001004750	104198XXXX	1	313001007911
113001000241	104198XXXX	1	313001027474
113001000241	104198XXXX	1	313001027474
113001000241	104198XXXX	1	313001027474
113001000241	104198XXXX	1	313001027474
113001029095	104199XXXX	2	313001028843
113001029095	104199XXXX	2	313001028843
113001029095	104199XXXX	2	313001028843
113001000321	104199XXXX	1	313001027474
113001005374	104199XXXX	1	313001800483
113001005374	104199XXXX	1	313001800483
113001005374	104199XXXX	1	313001800483
113001005374	104199XXXX	1	313001800483
113001008268	104199XXXX	1	313001006701
113001008268	104199XXXX	1	313001006701
113001008268	104199XXXX	1	313001006701
113001008268	104199XXXX	1	313001006701
113001000321	104199XXXX	1	313001028985
113001000879	104199XXXX	0	313001029124
113001012508	104257XXXX	9	313001006701
113001005544	104258XXXX	7	313001009204
113001005544	104258XXXX	7	313001009204

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
313001004750	104258XXXX	4	313001007228
113001000879	104258XXXX	8	313001027229
113001006711	104258XXXX	3	313001007007
113001006711	104258XXXX	3	313001007007
113001000437	104258XXXX	6	313001006701
113001000879	104258XXXX	6	313001027351
113001000879	104258XXXX	6	313001027351
113001000879	104258XXXX	6	313001027351
113001000879	104258XXXX	6	313001027351
113001000879	104258XXXX	6	313001027351
113001000879	104258XXXX	6	313001027351
113001000879	104258XXXX	6	313001027351
113001000879	104258XXXX	6	313001027351
113001000879	104258XXXX	6	313001027351
113001000879	104258XXXX	6	313001027351
113001005374	104258XXXX	4	313001013163
113001005374	104258XXXX	4	313001013163
113001005374	104258XXXX	4	313001013163
113001005374	104258XXXX	4	313001013163
113001005374	104258XXXX	4	313001013163
113001001972	104258XXXX	4	313001003095
113001001972	104258XXXX	4	313001003095
113001001972	104258XXXX	4	313001003095
113001000437	104258XXXX	3	313001008739
113001000437	104258XXXX	3	313001001068
113001000879	104258XXXX	0	313001013619
113001000879	104258XXXX	1	313001013619
113001000879	104258XXXX	1	313001013619
113001000879	104258XXXX	1	313001013619
113001000879	104258XXXX	1	313001013619
113001000879	104258XXXX	1	313001013619
113001001816	104258XXXX	3	313001008984
113001028919	104258XXXX	3	313001029507
113001028919	104258XXXX	3	313001029507
113001002626	104258XXXX	3	313001008526
113001002626	104258XXXX	3	313001008526
113001002626	104258XXXX	3	313001008526
113001029095	104258XXXX	2	313001006701
113001029095	104258XXXX	2	313001006701
113001029095	104258XXXX	2	313001006701
213001027020	104258XXXX	6	313001008526
213001027020	104258XXXX	6	313001008526
213001027020	104258XXXX	6	313001008526
213001027020	104258XXXX	6	313001008526
213001027020	104258XXXX	6	313001008526
213001027020	104258XXXX	6	313001008526
213001027020	104258XXXX	6	313001008526
213001027020	104258XXXX	6	313001008526
113001003053	104259XXXX	2	313001029426
113001000879	104259XXXX	2	313001007074
113001000879	104259XXXX	2	313001007074
113001000879	104259XXXX	2	313001007074
113001000879	104259XXXX	2	313001007074
113001000879	104259XXXX	2	313001007074
113001000879	104259XXXX	1	313001029124
113001007199	104259XXXX	1	313001008399
113001012788	104259XXXX	1	313001009247
313001002714	104259XXXX	1	313001013163
313001002714	104259XXXX	1	313001013163

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
313001002714	104259XXXX	1	313001013163
313001002714	104259XXXX	1	313001013163
313001002714	104259XXXX	1	313001013163
313001002714	104259XXXX	1	313001013163
113001800263	104260XXXX	0	313001013775
113001800263	104260XXXX	0	313001013775
113001003053	104285XXXX	6	313001003117
113001003053	104285XXXX	6	313001003117
113001003053	104285XXXX	6	313001003117
113001003053	104285XXXX	6	313001003117
113001003053	104285XXXX	6	313001003117
113001003053	104285XXXX	6	313001003117
113001003053	104285XXXX	6	313001003117
313001004750	104319XXXX	5	313001028225
113001800263	104329XXXX	23	313001008933
113001800263	104329XXXX	23	313001008933
113001800263	104329XXXX	23	313001008933
113001006711	104329XXXX	23	313001008933
113001000437	104329XXXX	9	313001007091
113001000879	104329XXXX	9	313001006701
113001000879	104329XXXX	9	313001006701
113001000879	104329XXXX	9	313001006701
113001000879	104329XXXX	9	313001006701
113001000879	104329XXXX	9	313001006701
313001002421	104329XXXX	7	313001001165
113001000852	104329XXXX	7	313001028843
113001000852	104329XXXX	7	313001028843
113001000852	104329XXXX	7	313001028843
113001000852	104329XXXX	7	313001028843
113001000852	104329XXXX	7	313001028843
113001000852	104329XXXX	7	313001028843
313001000568	104330XXXX	6	313001027351
313001000568	104330XXXX	6	313001027351
113001000879	104330XXXX	6	313001012868
113001000879	104330XXXX	6	313001012868
113001000879	104330XXXX	6	313001012868
113001000879	104330XXXX	6	313001012868
113001000879	104330XXXX	6	313001012868
113001000879	104330XXXX	6	313001012868
113001000879	104330XXXX	6	313001012868
113001000879	104330XXXX	6	313001012868
113001001484	104330XXXX	6	313001006701
113001001484	104330XXXX	6	313001006701
113001001484	104330XXXX	6	313001006701
113001001484	104330XXXX	6	313001006701
113001001484	104330XXXX	6	313001006701
113001001484	104330XXXX	6	313001006701
113001000879	104330XXXX	6	313001027351
113001000879	104330XXXX	6	313001027351
113001000879	104330XXXX	6	313001027351
113001000879	104330XXXX	6	313001027351
113001000879	104330XXXX	6	313001027351
113001001581	104330XXXX	6	313001012264
113001001581	104330XXXX	6	313001012264
113001001581	104330XXXX	6	313001012264
413001004703	104330XXXX	6	313001000975
413001004703	104330XXXX	6	313001000975
413001004703	104330XXXX	6	313001000975
113001030212	104330XXXX	5	313001013163

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001030212	104330XXXX	5	313001013163
113001030212	104330XXXX	5	313001013163
113001030212	104330XXXX	5	313001013163
113001009281	104330XXXX	6	313001008518
113001003771	104330XXXX	5	313001006701
113001003771	104330XXXX	5	313001006701
113001003771	104330XXXX	5	313001006701
113001002812	104330XXXX	4	313001009204
213001027020	104330XXXX	3	313001008941
113001002057	104330XXXX	4	313001006701
113001002057	104330XXXX	4	313001006701
113001002057	104330XXXX	4	313001006701
113001000437	104331XXXX	3	313001007091
213001000075	104331XXXX	4	313001012744
213001000075	104331XXXX	4	313001012744
213001000075	104331XXXX	4	313001012744
213001000075	104331XXXX	4	313001012744
213001000075	104331XXXX	4	313001012744
213001000075	104331XXXX	4	313001012744
213001000075	104331XXXX	4	313001012744
113001002057	104331XXXX	2	313001006647
113001001727	104331XXXX	2	313001028843
113001001727	104331XXXX	2	313001028843
113001002812	104331XXXX	2	313001009204
113001001336	104331XXXX	2	313001006701
113001001336	104331XXXX	2	313001006701
113001001336	104331XXXX	2	313001006701
113001001336	104331XXXX	2	313001006701
113001001336	104331XXXX	2	313001006701
113001001336	104331XXXX	2	313001006701
213001002809	104331XXXX	6	313001029680
213001002809	104331XXXX	6	313001029680
213001002809	104331XXXX	6	313001029680
213001002809	104331XXXX	6	313001029680
213001002809	104331XXXX	6	313001029680
113001001972	104331XXXX	2	313001006647
113001001972	104331XXXX	2	313001006647
113001001972	104331XXXX	2	313001006647
113001000879	104331XXXX	2	313001007074
113001001972	104331XXXX	1	313001009204
113001001972	104331XXXX	1	313001009204
113001001972	104331XXXX	1	313001009204
113001012508	104331XXXX	1	313001800572
113001012508	104331XXXX	1	313001800572
113001012508	104331XXXX	1	313001800572
113001012508	104331XXXX	1	313001800572
113001012508	104331XXXX	1	313001800572
113001012508	104331XXXX	1	313001800572
113001012508	104331XXXX	1	313001800572
113001012508	104331XXXX	1	313001800572
113001012508	104331XXXX	1	313001800572
113001000160	104331XXXX	1	313001009204
113001007199	104331XXXX	0	313001008399
113001028927	104331XXXX	0	313001008933
113001028927	104331XXXX	0	313001008933
113001028927	104331XXXX	0	313001008933
113001002413	104331XXXX	0	313001005284
313001005331	104331XXXX	0	313001003095

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
313001005331	104331XXXX	0	313001003095
313001005331	104331XXXX	0	313001003095
113001800263	104331XXXX	0	313001013490
113001800263	104331XXXX	0	313001013490
113001800263	104331XXXX	0	313001013490
113001003053	104331XXXX	0	313001006698
113001002057	104343XXXX	10	313001002340
113001002057	104343XXXX	10	313001002340
113001003771	104363XXXX	24	313001000509
113001003771	104363XXXX	24	313001000509
113001003771	104363XXXX	24	313001000509
113001003771	104363XXXX	24	313001000509
113001003771	104363XXXX	24	313001000509
313001004750	104363XXXX	23	313001800670
313001004750	104363XXXX	23	313001800670
313001004750	104363XXXX	23	313001800670
113001006711	104363XXXX	8	313001007619
113001002812	104363XXXX	24	313001800467
113001002812	104363XXXX	24	313001800467
113001002812	104363XXXX	24	313001800467
113001002812	104363XXXX	24	313001800467
113001002812	104363XXXX	24	313001800467
113001002812	104363XXXX	24	313001800467
213001000059	104363XXXX	8	313001007651
213001000059	104363XXXX	8	313001007651
213001000059	104363XXXX	8	313001007651
213001000059	104363XXXX	8	313001007651
213001000059	104363XXXX	8	313001007651
213001000059	104363XXXX	8	313001007651
213001000059	104363XXXX	8	313001007651
213001000059	104363XXXX	8	313001007651
113001002057	104364XXXX	23	313001800670
113001001727	104364XXXX	7	313001028875
113001001727	104364XXXX	7	313001028875
113001001727	104364XXXX	7	313001028875
113001001727	104364XXXX	7	313001028875
113001030212	104364XXXX	7	313001007651
113001007857	104364XXXX	5	313001027474
113001000348	104364XXXX	8	313001005276
113001007199	104364XXXX	7	313001006701
213001001292	104364XXXX	5	313001800629
113001000721	104364XXXX	8	313001029116
113001000721	104364XXXX	8	313001029116
113001000721	104364XXXX	8	313001029116
113001000721	104364XXXX	8	313001029116
113001000721	104364XXXX	8	313001029116
113001001336	104364XXXX	8	313001007244
113001001336	104364XXXX	8	313001007244
113001001336	104364XXXX	8	313001007244
113001001336	104364XXXX	8	313001007244
113001001336	104364XXXX	8	313001007244
113001001336	104364XXXX	8	313001007244
113001001336	104364XXXX	8	313001007244
113001000321	104364XXXX	8	313001007651
113001001336	104364XXXX	23	313001008933
113001001336	104364XXXX	23	313001008933
113001001336	104364XXXX	23	313001008933
313001001181	104364XXXX	9	313001005098
313001001181	104364XXXX	9	313001005098

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
313001001181	104364XXXX	9	313001005098
113001001972	104365XXXX	8	313001006701
113001001336	104365XXXX	7	313001003095
113001001336	104365XXXX	7	313001003095
113001001336	104365XXXX	7	313001003095
213001007533	104365XXXX	5	313001027997
213001007533	104365XXXX	5	313001027997
213001007533	104365XXXX	5	313001027997
213001007533	104365XXXX	5	313001027997
213001007533	104365XXXX	5	313001027997
213001007533	104365XXXX	5	313001027997
213001007533	104365XXXX	5	313001027997
213001007533	104365XXXX	5	313001027997
213001007533	104365XXXX	5	313001027997
113001004149	104365XXXX	6	313001007091
113001003053	104365XXXX	6	313001008381
113001003053	104365XXXX	6	313001008381
113001003053	104365XXXX	6	313001008381
113001003053	104365XXXX	6	313001008381
113001003053	104365XXXX	6	313001008381
113001003053	104365XXXX	6	313001008381
113001003053	104365XXXX	6	313001008381
113001008268	104365XXXX	6	313001006701
113001028919	104365XXXX	3	313001027474
113001028919	104365XXXX	3	313001027474
113001013814	104365XXXX	5	313001006701
113001029095	104365XXXX	5	313001027474
113001002120	104365XXXX	9	313001008381
113001000241	104365XXXX	4	313001007651
113001000241	104365XXXX	4	313001007651
113001000241	104365XXXX	4	313001007651
113001000241	104365XXXX	4	313001007651
113001002413	104365XXXX	4	313001030203
113001002413	104365XXXX	4	313001030203
113001001816	104366XXXX	9	313001000509
113001001816	104366XXXX	9	313001000509
113001001816	104366XXXX	9	313001000509
113001001816	104366XXXX	9	313001000509
113001000348	104368XXXX	4	313001006701
213001002949	104396XXXX	25	313001800017
313001008411	104396XXXX	23	313001008933
113001005358	104396XXXX	23	313001000509
113001005358	104396XXXX	23	313001000509
113001005358	104396XXXX	23	313001000509
113001005358	104396XXXX	23	313001000509
113001005358	104396XXXX	23	313001000509
113001005358	104396XXXX	23	313001000509
113001005358	104396XXXX	9	313001006701
113001001484	104396XXXX	9	313001006701
113001001484	104396XXXX	9	313001006701
113001001484	104396XXXX	9	313001006701
113001001484	104396XXXX	9	313001006701
113001001484	104396XXXX	9	313001006701
213001007231	104396XXXX	7	313001027997
213001007231	104396XXXX	7	313001027997
213001007231	104396XXXX	7	313001027997
213001007231	104396XXXX	7	313001027997
213001007231	104396XXXX	7	313001027997
213001007231	104396XXXX	7	313001027997

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
213001007231	104396XXXX	7	313001027997
213001007797	104396XXXX	23	313001000509
113001003771	104396XXXX	6	313001006701
113001003771	104396XXXX	6	313001006701
113001003771	104396XXXX	6	313001006701
113001003771	104396XXXX	6	313001006701
113001003771	104396XXXX	6	313001006701
113001003771	104396XXXX	6	313001006701
113001000437	104397XXXX	6	313001007619
313001002421	104397XXXX	8	313001001190
313001002421	104397XXXX	8	313001001190
313001002421	104397XXXX	8	313001001190
313001002421	104397XXXX	8	313001001190
313001002421	104397XXXX	8	313001001190
313001002421	104397XXXX	8	313001001190
113001000429	104397XXXX	6	313001008526
113001000429	104397XXXX	6	313001008526
113001000429	104397XXXX	6	313001008526
113001000429	104397XXXX	6	313001008526
113001000429	104397XXXX	6	313001008526
113001002626	104397XXXX	6	313001008526
113001002626	104397XXXX	6	313001008526
113001002626	104397XXXX	6	313001008526
113001002626	104397XXXX	6	313001008526
113001002626	104397XXXX	6	313001008526
113001002626	104397XXXX	6	313001008526
113001005374	104397XXXX	6	313001027351
113001005374	104397XXXX	6	313001027351
113001005374	104397XXXX	6	313001027351
113001028927	104397XXXX	6	313001029981
113001028927	104397XXXX	6	313001029981
113001028927	104397XXXX	6	313001029981
213001009048	104397XXXX	6	313001006701
113001003061	104397XXXX	6	313001001076
113001002413	104397XXXX	6	313001007872
113001002413	104397XXXX	6	313001007872
113001002413	104397XXXX	6	313001007872
113001001492	104397XXXX	3	313001029965
113001001492	104397XXXX	3	313001029965
113001001336	104398XXXX	4	313001003095
113001001336	104398XXXX	4	313001003095
113001001336	104398XXXX	4	313001003095
113001001972	104398XXXX	6	313001001190
113001001972	104398XXXX	6	313001001190
113001001972	104398XXXX	6	313001001190
113001001972	104398XXXX	6	313001001190
113001009281	104398XXXX	5	313001800530
113001009281	104398XXXX	5	313001800530
113001009281	104398XXXX	5	313001800530
113001009281	104398XXXX	5	313001800530
113001009281	104398XXXX	5	313001800530
113001009281	104398XXXX	5	313001800530
113001003274	104398XXXX	5	313001029507
313001005331	104398XXXX	4	313001800521
313001005331	104398XXXX	4	313001800521
313001005331	104398XXXX	4	313001800521
313001005331	104398XXXX	4	313001800521
113001000429	104398XXXX	5	313001008526

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001000429	104398XXXX	5	313001008526
113001000429	104398XXXX	5	313001008526
113001000429	104398XXXX	5	313001008526
113001000429	104398XXXX	5	313001008526
113001000429	104398XXXX	5	313001008526
113001000429	104398XXXX	5	313001008526
113001000429	104398XXXX	5	313001008526
113001003274	104398XXXX	5	313001003095
113001003274	104398XXXX	5	313001003095
113001003274	104398XXXX	5	313001003095
113001000879	104398XXXX	4	313001030114
113001000879	104398XXXX	4	313001030114
113001000879	104398XXXX	4	313001030114
113001000879	104398XXXX	4	313001030114
113001000879	104398XXXX	4	313001030114
113001004289	104398XXXX	4	313001005276
113001004289	104398XXXX	4	313001005276
113001004289	104398XXXX	4	313001005276
113001004289	104398XXXX	4	313001005276
113001004289	104398XXXX	4	313001005276
113001004289	104398XXXX	4	313001005276
113001004289	104398XXXX	4	313001005276
113001002413	104398XXXX	4	313001005284
113001002413	104398XXXX	4	313001005284
113001002413	104398XXXX	4	313001005284
113001002413	104398XXXX	4	313001005284
113001002413	104398XXXX	4	313001005284
113001002413	104398XXXX	4	313001005284
113001001972	104398XXXX	3	313001005098
113001001972	104398XXXX	3	313001005098
113001001972	104398XXXX	3	313001005098
113001002057	104398XXXX	3	313001008402
113001002057	104398XXXX	3	313001008402
113001002057	104398XXXX	3	313001008402
113001002057	104398XXXX	3	313001008402
113001002057	104398XXXX	3	313001008402
113001028919	104398XXXX	4	313001027997
113001028919	104398XXXX	4	313001027997
113001028919	104398XXXX	4	313001027997
113001029095	104398XXXX	3	313001027474
113001003274	104398XXXX	3	313001006621
113001003274	104398XXXX	3	313001006621
113001003274	104398XXXX	3	313001006621
113001003274	104398XXXX	3	313001006621
313001005225	104398XXXX	3	313001006701
113001006800	104398XXXX	3	313001006701
113001006800	104398XXXX	3	313001006701
113001006800	104398XXXX	3	313001006701
113001006800	104398XXXX	3	313001006701
113001006800	104398XXXX	3	313001006701
213001007797	104398XXXX	2	313001000509
113001001336	104398XXXX	3	313001029507
113001001336	104398XXXX	3	313001029507
113001001336	104398XXXX	3	313001029507
113001001336	104398XXXX	3	313001029507
113001001336	104398XXXX	3	313001029507
113001001336	104398XXXX	3	313001029507
113001001336	104398XXXX	3	313001029507
113001012508	104398XXXX	2	313001008526

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001012508	104398XXXX	2	313001008526
113001012508	104398XXXX	2	313001008526
113001012508	104398XXXX	2	313001008526
113001012508	104398XXXX	2	313001008526
113001012508	104398XXXX	2	313001008526
113001012508	104398XXXX	2	313001008526
313001001181	104398XXXX	2	313001028039
313001001181	104398XXXX	2	313001028039
313001001181	104398XXXX	2	313001028039
113001002626	104398XXXX	3	313001028012
113001000437	104398XXXX	2	313001007619
113001001972	104399XXXX	1	313001028098
113001001972	104399XXXX	1	313001028098
113001001972	104399XXXX	1	313001028098
113001001697	104399XXXX	5	313001008526
113001001697	104399XXXX	5	313001008526
113001001697	104399XXXX	5	313001008526
113001004289	104399XXXX	2	313001029965
113001000771	104399XXXX	1	313001007007
113001002626	104399XXXX	1	313001013163
113001002626	104399XXXX	1	313001013163
113001002626	104399XXXX	1	313001013163
113001002626	104399XXXX	1	313001013163
113001002626	104399XXXX	1	313001013163
113001002626	104399XXXX	1	313001013163
113001002626	104399XXXX	1	313001013163
113001002626	104399XXXX	1	313001013163
113001002626	104399XXXX	1	313001013163
113001003126	104399XXXX	2	313001008526
113001003126	104399XXXX	2	313001008526
113001003126	104399XXXX	2	313001008526
113001003126	104399XXXX	2	313001008526
113001003126	104399XXXX	2	313001008526
113001003126	104399XXXX	2	313001008526
313001005225	104399XXXX	1	313001029337
313001004750	104399XXXX	26	313001007929
113001000429	104399XXXX	0	313001800629
113001000429	104399XXXX	0	313001800629
113001028469	104399XXXX	1	313001013333
113001028469	104399XXXX	1	313001013333
113001028469	104399XXXX	1	313001013333
113001028469	104399XXXX	1	313001013333
113001028469	104399XXXX	1	313001013333
113001028469	104399XXXX	1	313001013333
113001028469	104399XXXX	1	313001013333
213001007231	104399XXXX	0	313001006701
213001007231	104399XXXX	0	313001006701
213001007231	104399XXXX	0	313001006701
213001007231	104399XXXX	0	313001006701
213001007231	104399XXXX	0	313001006701
213001007231	104399XXXX	0	313001006701
213001007231	104399XXXX	0	313001006701
113001800263	104400XXXX	4	313001007651
113001001972	104492XXXX	3	313001007007
113001003274	104492XXXX	6	313001006701
313001004750	104576XXXX	23	313001800017
313001004750	104576XXXX	23	313001800017
113001002952	104705XXXX	3	313001007619
113001000739	104737XXXX	9	313001002307

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001002979	104737XXXX	26	313001029108
113001002979	104737XXXX	26	313001029108
113001002979	104737XXXX	26	313001029108
113001002979	104737XXXX	26	313001029108
113001002979	104737XXXX	26	313001029108
113001001816	104739XXXX	8	313001028985
113001001816	104739XXXX	8	313001028985
113001001816	104739XXXX	8	313001028985
113001001816	104739XXXX	8	313001028985
113001001816	104739XXXX	8	313001028985
113001001816	104739XXXX	8	313001028985
113001001816	104739XXXX	8	313001028985
113001001816	104739XXXX	8	313001028985
113001001816	104739XXXX	8	313001028985
113001012788	104740XXXX	8	313001006701
113001005374	104740XXXX	7	313001006701
113001000879	104740XXXX	7	313001006701
113001000879	104740XXXX	7	313001006701
113001000879	104740XXXX	7	313001006701
113001000879	104740XXXX	7	313001006701
113001000879	104740XXXX	7	313001006701
113001000879	104740XXXX	7	313001006701
113001000879	104740XXXX	7	313001006701
113001000879	104740XXXX	7	313001006701
113001000879	104740XXXX	7	313001006701
113001001727	104741XXXX	6	313001006701
113001001727	104741XXXX	6	313001006701
113001001727	104741XXXX	6	313001006701
113001001727	104741XXXX	6	313001006701
113001001727	104741XXXX	6	313001006701
113001007199	104741XXXX	6	313001006701
113001800263	104741XXXX	3	113001012583
113001002812	104743XXXX	4	313001027474
113001002812	104743XXXX	4	313001027474
113001002812	104743XXXX	4	313001027474
113001002812	104743XXXX	4	313001027474
113001002812	104743XXXX	4	313001027474
113001003274	104744XXXX	2	313001028789
113001800263	104744XXXX	3	313001013490
413001004703	104745XXXX	1	413001027126
113001001484	104745XXXX	1	313001008984
113001007199	104746XXXX	1	313001012264
113001007199	104746XXXX	1	313001012264
113001007199	104746XXXX	1	313001012264
113001007199	104746XXXX	1	313001012264
113001007199	104746XXXX	1	313001012264
113001013814	104746XXXX	2	313001006701
113001013814	104746XXXX	2	313001006701
113001013814	104746XXXX	2	313001006701
113001013814	104746XXXX	2	313001005276
213001002949	104746XXXX	2	313001006621
113001800263	104746XXXX	2	313001027474
113001800263	104746XXXX	2	313001027474
113001800263	104746XXXX	2	313001027474
113001002812	104746XXXX	1	313001009204
113001001450	104746XXXX	2	313001006701
113001028421	104747XXXX	2	313001008674
113001028421	104747XXXX	2	313001008674

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001028421	104747XXXX	2	313001008674
113001001492	104748XXXX	0	313001009204
113001001492	104748XXXX	0	313001009204
113001001336	104749XXXX	4	313001800700
113001001336	104749XXXX	4	313001800700
113001001336	104749XXXX	4	313001800700
113001001336	104749XXXX	4	313001800700
113001001336	104749XXXX	4	313001800700
113001001336	104749XXXX	4	313001800700
113001001336	104749XXXX	4	313001800700
113001004254	104751XXXX	5	313001028875
113001004254	104751XXXX	5	313001028875
113001004254	104751XXXX	5	313001028875
313001001181	104751XXXX	4	313001001050
113001006711	104827XXXX	24	313001000509
313001001181	104843XXXX	10	313001000142
113001001972	104843XXXX	24	313001007929
113001012427	104843XXXX	8	313001027237
113001012427	104843XXXX	8	313001027237
113001012427	104843XXXX	8	313001027237
113001012427	104843XXXX	8	313001027237
113001012427	104843XXXX	8	313001027237
113001012427	104843XXXX	8	313001027237
113001012427	104843XXXX	8	313001027237
113001012427	104843XXXX	8	313001027237
113001012427	104843XXXX	8	313001027237
113001003053	104843XXXX	24	313001028639
113001003053	104843XXXX	24	313001028639
113001003053	104843XXXX	24	313001028639
113001003053	104843XXXX	24	313001028639
113001003053	104843XXXX	24	313001028639
113001003053	104843XXXX	24	313001028639
113001003053	104843XXXX	24	313001028639
113001002812	104843XXXX	24	313001800017
113001002812	104843XXXX	24	313001800017
113001002812	104843XXXX	24	313001800017
113001000241	104844XXXX	9	313001007244
113001000241	104844XXXX	9	313001007244
113001000241	104844XXXX	9	313001007244
113001000437	104844XXXX	5	313001009204
113001000852	104844XXXX	7	313001006159
113001000852	104844XXXX	7	313001006159
113001000852	104844XXXX	7	313001006159
113001028927	104844XXXX	6	313001006701
113001028927	104844XXXX	6	313001006701
113001028927	104844XXXX	6	313001006701
113001007857	104845XXXX	3	313001027474
113001007857	104845XXXX	3	313001027474
113001007857	104845XXXX	3	313001027474
113001007857	104845XXXX	3	313001027474
113001007857	104845XXXX	3	313001027474
113001001816	104845XXXX	4	313001800483
113001003771	104845XXXX	4	313001006701
113001003771	104845XXXX	4	313001006701
113001003771	104845XXXX	4	313001006701
113001003771	104845XXXX	4	313001006701
113001003771	104845XXXX	4	313001006701
113001003771	104845XXXX	4	313001006701
113001003771	104845XXXX	4	313001006701

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001003274	104845XXXX	2	313001000185
113001000429	104845XXXX	0	313001028875
113001000429	104845XXXX	0	313001028875
113001000429	104845XXXX	0	313001028875
113001002057	104858XXXX	0	313001006647
113001002057	104858XXXX	0	313001006647
113001002057	104858XXXX	0	313001006647
113001002057	104858XXXX	0	313001006647
113001001336	104893XXXX	2	313001006701
113001001336	104893XXXX	2	313001006701
113001001336	104893XXXX	2	313001006701
113001002057	104953XXXX	2	313001006647
113001002057	104953XXXX	2	313001006647
113001002057	104953XXXX	2	313001006647
113001002057	104953XXXX	2	313001006647
113001002057	104958XXXX	7	313001030025
113001002057	104958XXXX	7	313001030025
113001002057	104958XXXX	7	313001030025
113001002057	104958XXXX	7	313001030025
113001002057	104958XXXX	7	313001030025
113001800263	104958XXXX	1	113001012583
113001000437	104983XXXX	4	313001008399
113001800263	104992XXXX	9	313001007007
413001004703	104993XXXX	2	413001027126
113001000348	104994XXXX	2	313001800637
413001004703	104994XXXX	0	413001027126
213001002809	105027XXXX	6	313001012264
213001002809	105027XXXX	6	313001012264
213001002809	105027XXXX	6	313001012264
213001002809	105027XXXX	6	313001012264
213001002809	105027XXXX	6	313001012264
213001002809	105027XXXX	6	313001012264
113001001484	105072XXXX	6	313001008933
113001001484	105072XXXX	6	313001008933
113001800263	105084XXXX	3	313001005098
113001800263	105084XXXX	3	313001005098
113001800263	105084XXXX	3	313001005098
113001002120	105084XXXX	0	313001028225
113001008284	105141XXXX	3	313001027474
113001008284	105141XXXX	3	313001027474
113001008284	105141XXXX	3	313001027474
113001003053	105165XXXX	8	313001028012
113001003053	105165XXXX	8	313001028012
113001003053	105165XXXX	8	313001028012
113001003053	105165XXXX	8	313001028012
113001003053	105165XXXX	8	313001028012
113001003053	105165XXXX	8	313001028012
113001003053	105165XXXX	8	313001028012
113001003053	105165XXXX	8	313001028012
113001028927	105182XXXX	3	313001013805
113001000429	105188XXXX	6	313001029116
213001002809	105189XXXX	5	313001000509
213001002809	105189XXXX	5	313001000509
213001002809	105189XXXX	5	313001000509
213001002809	105189XXXX	5	313001000509
113001004254	105208XXXX	3	113001012583
113001004254	105208XXXX	3	113001012583
113001004254	105208XXXX	3	113001012583
113001004254	105208XXXX	3	113001012583

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001004254	105208XXXX	3	113001012583
113001004254	105208XXXX	3	113001012583
113001004254	105208XXXX	3	113001012583
113001000348	105273XXXX	3	313001006515
113001005374	105273XXXX	23	313001800017
113001005374	105273XXXX	23	313001800017
113001000348	105312XXXX	2	313001800637
113001000348	105312XXXX	2	313001800637
113001000348	105312XXXX	2	313001800637
113001000348	105312XXXX	2	313001800637
113001000348	105312XXXX	2	313001800637
113001003274	106243XXXX	5	313001006701
113001013814	106316XXXX	1	313001007741
313001004750	106498XXXX	23	313001800670
313001004750	106498XXXX	23	313001800670
313001004750	106498XXXX	23	313001800670
313001004750	106498XXXX	23	313001800670
313001004750	106498XXXX	23	313001800670
113001001816	106537XXXX	7	313001028985
113001001816	106537XXXX	7	313001028985
113001001816	106537XXXX	7	313001028985
113001001816	106537XXXX	7	313001028985
113001001816	106537XXXX	7	313001028985
113001001816	106537XXXX	7	313001028985
113001001816	106537XXXX	7	313001028985
113001001816	106537XXXX	7	313001028985
113001001719	106687XXXX	6	313001007058
113001028421	106688XXXX	2	313001027113
113001028421	106688XXXX	2	313001027113
113001028421	106688XXXX	2	313001027113
113001020969	106716XXXX	8	313001027229
113001020969	106716XXXX	8	313001027229
113001020969	106716XXXX	8	313001027229
113001020969	106716XXXX	8	313001027229
113001020969	106716XXXX	8	313001027229
113001020969	106716XXXX	8	313001027229
113001020969	106716XXXX	8	313001027229
113001002952	106760XXXX	6	313001006701
113001000437	106866XXXX	2	313001028771
113001000437	106946XXXX	9	313001007091
113001000241	106948XXXX	7	313001007651
113001009281	107082XXXX	2	313001027539
113001000348	107965XXXX	8	313001005276
113001000348	107965XXXX	7	313001005276
113001000348	107965XXXX	7	313001005276
113001000348	107965XXXX	7	313001005276
113001000348	107965XXXX	7	313001005276
113001000348	107965XXXX	7	313001005276
113001006800	109531XXXX	3	313001800629
113001006800	109531XXXX	3	313001800629
113001006800	109531XXXX	3	313001800629
113001006800	109531XXXX	3	313001800629
113001006800	109531XXXX	3	313001800629
113001004289	109718XXXX	6	313001006701
113001012427	110068XXXX	11	313001000509
113001012427	110068XXXX	11	313001000509
113001012427	110068XXXX	11	313001000509
113001012427	110068XXXX	11	313001000509

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001001492	110138XXXX	25	313001800017
113001002952	110144XXXX	25	313001008933
113001000437	110281XXXX	8	313001006701
113001000437	110281XXXX	8	313001006701
113001004149	110310XXXX	6	313001027229
113001000739	110833XXXX	2	313001027351
113001000739	110833XXXX	2	313001027351
113001000739	110833XXXX	2	313001027351
113001000739	110833XXXX	2	313001027351
313001002421	110856XXXX	7	313001007091
313001002421	110856XXXX	7	313001007091
313001002421	110856XXXX	7	313001007091
313001002421	110856XXXX	7	313001007091
313001002421	110856XXXX	7	313001007091
213001007231	111886XXXX	1	313001028829
213001007231	111886XXXX	1	313001028829
113001001972	112073XXXX	9	313001000509
113001001972	112073XXXX	9	313001000509
113001001972	112073XXXX	9	313001000509
113001028919	112404XXXX	1	313001800548
113001002952	112624XXXX	4	313001013775
113001002979	112625XXXX	3	313001800769
113001002979	112625XXXX	3	313001800769
113001002979	112625XXXX	3	313001800769
113001002979	112625XXXX	3	313001800769
113001002979	112625XXXX	3	313001800769
113001002979	112625XXXX	3	313001800769
113001002979	112625XXXX	3	313001800769
113001002979	112625XXXX	3	313001800769
113001004149	112757XXXX	9	313001000142
113001000437	112758XXXX	6	313001008399
113001000852	112759XXXX	3	313001003095
113001000852	112759XXXX	3	313001003095
113001000852	112759XXXX	3	313001003095
113001000852	112759XXXX	3	313001003095
113001000852	112759XXXX	3	313001003095
113001000852	112759XXXX	3	313001003095
113001001697	112760XXXX	9	313001005098
113001000739	112761XXXX	2	313001008984
313001029396	112796XXXX	25	313001800670
313001029396	112796XXXX	25	313001800670
113001004149	112804XXXX	26	313001000509
113001004149	112804XXXX	26	313001000509
113001004149	112804XXXX	26	313001000509
113001004149	112804XXXX	26	313001000509
113001002413	112804XXXX	10	313001000509
113001002413	112804XXXX	10	313001000509
113001002413	112804XXXX	10	313001000509
113001002413	112804XXXX	10	313001000509
113001002413	112804XXXX	10	313001000509
113001002413	112804XXXX	10	313001000509
113001002413	112804XXXX	10	313001000509
113001000348	112804XXXX	8	313001008933
113001000348	112804XXXX	8	313001008933
113001000348	112804XXXX	8	313001008933
113001000348	112804XXXX	8	313001008933
113001800395	112805XXXX	6	313001007651
113001013814	112805XXXX	6	313001007091

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001013814	112805XXXX	6	313001007091
113001013814	112805XXXX	6	313001007091
113001003053	112805XXXX	7	313001006701
113001003053	112805XXXX	7	313001006701
113001001484	112806XXXX	7	313001008933
113001001484	112806XXXX	7	313001008933
113001001484	112806XXXX	7	313001008933
113001001484	112806XXXX	7	313001008933
113001001484	112806XXXX	7	313001008933
113001800395	113721XXXX	24	313001000509
113001000879	113721XXXX	10	313001003842
213001001942	113722XXXX	10	313001008526
313001029396	113722XXXX	11	313001000509
313001029396	113722XXXX	11	313001000509
313001029396	113722XXXX	11	313001000509
313001029396	113722XXXX	11	313001000509
113001800123	113752XXXX	7	313001027229
113001800123	113752XXXX	7	313001027229
113001800123	113752XXXX	7	313001027229
113001800123	113752XXXX	7	313001027229
113001005374	113752XXXX	5	313001006701
113001005374	113752XXXX	5	313001006701
113001005374	113752XXXX	5	313001006701
113001001484	113752XXXX	6	313001800637
313001029396	113752XXXX	6	313001027229
113001004289	113752XXXX	4	313001027229
113001004289	113752XXXX	4	313001027229
113001002413	113752XXXX	4	313001800033
113001002413	113752XXXX	4	313001800033
313001027199	113752XXXX	5	313001013406
313001027199	113752XXXX	5	313001013406
313001027199	113752XXXX	5	313001013406
113001005374	113752XXXX	3	313001029647
113001000879	113752XXXX	3	313001030114
113001000879	113752XXXX	3	313001030114
113001000879	113752XXXX	3	313001030114
113001000879	113752XXXX	3	313001030114
113001000879	113752XXXX	3	313001030114
113001000879	113752XXXX	3	313001030114
113001000879	113752XXXX	3	313001030114
213001027020	113753XXXX	5	313001800661
213001027020	113753XXXX	5	313001800661
213001027020	113753XXXX	5	313001800661
213001027020	113753XXXX	5	313001800661
213001027020	113753XXXX	5	313001800661
113001028919	113753XXXX	4	313001800742
113001028919	113753XXXX	4	313001800742
113001028919	113753XXXX	4	313001800742
313001004750	113753XXXX	1	313001008399
313001027199	113753XXXX	1	313001013856
113001000348	113753XXXX	1	413001013176
113001000348	113753XXXX	1	413001013176
113001000879	113753XXXX	1	313001008739
113001000879	113753XXXX	1	313001008739
113001000879	113753XXXX	1	313001008739
113001000879	113753XXXX	1	313001008739
113001000879	113753XXXX	1	313001008739
113001003771	113753XXXX	-2	313001029388
113001012427	113753XXXX	0	113001029893

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001012427	113753XXXX	0	113001029893
113001012427	113753XXXX	0	113001029893
113001012427	113753XXXX	0	113001029893
113001012427	113753XXXX	0	113001029893
113001012427	113753XXXX	0	113001029893
113001012427	113753XXXX	0	113001029893
113001012427	113753XXXX	0	113001029893
113001001450	113753XXXX	2	313001007651
113001001450	113753XXXX	2	313001007651
113001001450	113753XXXX	2	313001007651
113001001450	113753XXXX	2	313001007651
113001000771	113753XXXX	0	313001029418
113001000771	113753XXXX	0	313001029418
113001000771	113753XXXX	0	313001029418
113001000771	113753XXXX	0	313001029418
113001000771	113753XXXX	0	313001029418
113001000771	113753XXXX	0	313001029418
113001000771	113753XXXX	0	313001029418
113001001484	113802XXXX	5	313001013163
113001001484	113802XXXX	5	313001013163
113001001484	113802XXXX	5	313001013163
113001001484	113802XXXX	5	313001013163
113001001484	113802XXXX	5	313001013163
113001003274	113802XXXX	3	313001001050
113001003274	113802XXXX	3	313001001050
113001003274	113802XXXX	3	313001001050
113001003274	113802XXXX	3	313001001050
113001003274	113802XXXX	3	313001001050
113001003274	113802XXXX	3	313001001050
113001003274	113802XXXX	3	313001001050
113001003274	113802XXXX	3	313001001050
113001000437	114051XXXX	2	313001800009
213001002809	114092XXXX	3	413001800496
113001006800	114131XXXX	6	313001006701
113001800263	114291XXXX	5	313001027474
113001009281	114291XXXX	4	313001027474
113001009281	114291XXXX	4	313001027474
113001009281	114291XXXX	4	313001027474
113001009281	114291XXXX	4	313001027474
113001009281	114291XXXX	4	313001027474
113001009281	114291XXXX	4	313001027474
113001009281	114291XXXX	4	313001027474
113001009281	114291XXXX	4	313001027474
113001000437	114291XXXX	6	313001028985
113001002626	114291XXXX	7	313001008526
113001002626	114291XXXX	7	313001008526
113001003771	114291XXXX	7	313001006701
113001003771	114291XXXX	7	313001006701
113001003771	114291XXXX	7	313001006701
113001000241	114291XXXX	5	313001027474
113001000241	114291XXXX	5	313001027474
113001000241	114291XXXX	5	313001027474
113001000241	114291XXXX	5	313001027474
113001003053	114291XXXX	6	313001006701
113001001484	114291XXXX	6	313001029981
113001001484	114291XXXX	6	313001029981
113001001484	114291XXXX	6	313001029981
113001004149	114291XXXX	6	313001029680
113001000852	114292XXXX	6	313001028843

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001012427	114292XXXX	6	113001029893
113001012427	114292XXXX	6	113001029893
113001012427	114292XXXX	6	113001029893
113001012427	114292XXXX	6	113001029893
113001012427	114292XXXX	6	113001029893
113001012427	114292XXXX	6	113001029893
113001012427	114292XXXX	6	113001029893
113001012427	114292XXXX	6	113001029893
113001004149	114292XXXX	5	313001027229
113001004149	114292XXXX	5	313001027229
113001000721	114292XXXX	5	313001008402
113001000721	114292XXXX	5	313001008402
113001000721	114292XXXX	5	313001008402
113001000721	114292XXXX	5	313001008402
113001000721	114292XXXX	5	313001008402
113001000721	114292XXXX	5	313001008402
113001000721	114292XXXX	5	313001008402
113001000721	114292XXXX	5	313001008402
113001004149	114292XXXX	5	313001006701
113001004149	114292XXXX	5	313001006701
113001004149	114292XXXX	5	313001006701
113001004149	114292XXXX	5	313001007091
113001002952	114292XXXX	5	313001009204
113001002952	114292XXXX	5	313001009204
113001002952	114292XXXX	5	313001009204
113001002952	114292XXXX	5	313001009204
113001002952	114292XXXX	5	313001009204
113001013814	114292XXXX	5	313001006701
113001002120	114292XXXX	5	313001013279
113001002120	114292XXXX	5	313001013279
113001002120	114292XXXX	5	313001013279
113001002120	114292XXXX	5	313001013279
113001002120	114292XXXX	5	313001013279
113001002120	114292XXXX	5	313001013279
113001002120	114292XXXX	5	313001013279
113001004149	114292XXXX	4	313001007091
113001001484	114292XXXX	4	313001007619
113001001484	114292XXXX	4	313001007619
113001001484	114292XXXX	4	313001007619
113001004149	114292XXXX	4	313001800769
113001004149	114292XXXX	4	313001800769
113001004149	114292XXXX	4	313001800769
113001001972	114292XXXX	4	313001006701
113001028927	114292XXXX	4	313001006701
113001003053	114292XXXX	3	313001029337
113001003274	114292XXXX	4	413001800496
113001028919	114292XXXX	4	313001003095
113001028919	114292XXXX	4	313001003095
113001028919	114292XXXX	4	313001003095
113001003274	114292XXXX	4	313001006701
113001003274	114292XXXX	4	313001006701
113001003274	114292XXXX	4	313001006701
113001003274	114292XXXX	4	313001006701
113001003053	114292XXXX	4	313001029337
113001002120	114292XXXX	4	313001013279
113001002120	114292XXXX	4	313001013279
113001002120	114292XXXX	4	313001013279
113001002120	114292XXXX	4	313001013279
113001002120	114292XXXX	4	313001013279

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001002120	114292XXXX	4	313001013279
113001003771	114292XXXX	4	313001003095
113001800263	114292XXXX	3	313001013490
113001003274	114292XXXX	3	313001006701
313001001181	114292XXXX	3	313001007872
313001001181	114292XXXX	3	313001007872
313001001181	114292XXXX	3	313001007872
113001003771	114292XXXX	4	313001006701
113001003771	114292XXXX	4	313001006701
113001003771	114292XXXX	4	313001006701
113001003771	114292XXXX	4	313001006701
113001003771	114292XXXX	4	313001006701
113001003771	114292XXXX	4	313001006701
213001002809	114292XXXX	2	313001012264
213001002809	114292XXXX	2	313001012264
213001002809	114292XXXX	2	313001012264
213001002809	114292XXXX	2	313001012264
213001002809	114292XXXX	2	313001012264
113001004289	114293XXXX	3	113001029893
113001004289	114293XXXX	3	113001029893
113001004289	114293XXXX	3	113001029893
113001004289	114293XXXX	3	113001029893
113001004289	114293XXXX	3	113001029893
113001004289	114293XXXX	3	113001029893
113001004289	114293XXXX	3	113001029893
113001004289	114293XXXX	3	113001029893
113001012508	114293XXXX	1	313001008402
113001013814	114293XXXX	3	313001029655
113001004254	114293XXXX	3	313001006159
113001028469	114293XXXX	2	313001800637
113001028469	114293XXXX	2	313001800637
113001028469	114293XXXX	2	313001800637
113001028469	114293XXXX	2	313001800637
113001028469	114293XXXX	2	313001800637
113001028469	114293XXXX	2	313001800637
113001028469	114293XXXX	2	313001800637
113001800263	114293XXXX	2	113001012583
113001001336	114293XXXX	2	313001003095
113001001336	114293XXXX	2	313001003095
113001001336	114293XXXX	2	313001003095
113001028919	114293XXXX	2	313001027474
113001028919	114293XXXX	2	313001027474
113001028919	114293XXXX	2	313001027474
113001003053	114293XXXX	2	313001007244
113001003053	114293XXXX	2	313001007244
113001003053	114293XXXX	2	313001007244
113001003053	114293XXXX	2	313001007244
113001003274	114293XXXX	3	313001029671
113001003274	114293XXXX	3	313001029671
113001003274	114293XXXX	3	313001029671
113001003274	114293XXXX	3	313001029671
113001003274	114293XXXX	3	313001029671
113001003274	114293XXXX	3	313001029671
113001003274	114293XXXX	3	313001029671
113001003274	114293XXXX	3	313001029671
113001007199	114293XXXX	2	313001029612
113001000852	114293XXXX	2	313001007228
113001000852	114293XXXX	2	313001007228

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001000852	114293XXXX	2	313001007228
113001000852	114293XXXX	2	313001007228
113001013814	114293XXXX	1	313001007228
113001001719	114293XXXX	1	313001800459
113001001719	114293XXXX	1	313001800459
113001012427	114293XXXX	2	113001029893
113001012427	114293XXXX	2	113001029893
113001012427	114293XXXX	2	113001029893
113001012427	114293XXXX	2	113001029893
113001012427	114293XXXX	2	113001029893
113001004149	114293XXXX	1	313001013554
113001004149	114293XXXX	1	313001013554
113001007199	114293XXXX	2	313001029426
113001007199	114293XXXX	2	313001029426
113001007199	114293XXXX	2	313001029426
313001005331	114293XXXX	2	313001005276
313001005331	114293XXXX	2	313001005276
313001005331	114293XXXX	2	313001005276
113001003274	114293XXXX	1	313001800254
113001028919	114293XXXX	1	313001008526
113001028919	114293XXXX	1	313001008526
113001028919	114293XXXX	1	313001008526
313001001181	114293XXXX	1	313001007872
313001001181	114293XXXX	1	313001007872
113001001727	114293XXXX	1	313001030203
113001001727	114293XXXX	1	313001030203
113001001727	114293XXXX	1	313001030203
113001001727	114293XXXX	1	313001030203
113001001727	114293XXXX	1	313001030203
113001004149	114293XXXX	1	313001005845
113001004149	114293XXXX	1	313001005845
113001004149	114293XXXX	1	313001005845
113001000771	114293XXXX	1	313001800033
113001000771	114293XXXX	1	313001800033
113001000771	114293XXXX	1	313001800033
113001000771	114293XXXX	1	313001800033
113001000771	114293XXXX	1	313001800033
113001000771	114293XXXX	1	313001800033
113001000771	114293XXXX	1	313001800033
113001003274	114293XXXX	1	313001007627
113001003274	114293XXXX	1	313001007627
113001003274	114293XXXX	1	313001007627
113001003274	114293XXXX	1	313001007627
113001003771	114293XXXX	1	313001006701
113001003771	114293XXXX	1	313001006701
113001000721	114293XXXX	1	313001003095
113001000721	114293XXXX	1	313001003095
113001000721	114293XXXX	1	313001003095
113001000721	114293XXXX	1	313001003095
113001000721	114293XXXX	1	313001003095
113001000721	114293XXXX	1	313001003095
113001000721	114293XXXX	1	313001003095
213001002809	114293XXXX	1	313001012264
213001002809	114293XXXX	1	313001012264
213001002809	114293XXXX	1	313001012264
213001002809	114293XXXX	1	313001012264
213001002809	114293XXXX	1	313001012264
113001000879	114293XXXX	1	313001008402
113001000879	114293XXXX	1	313001008402

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001000879	114293XXXX	1	313001008402
113001000879	114293XXXX	1	313001008402
113001000879	114293XXXX	1	313001008402
113001000879	114293XXXX	1	313001008402
113001000879	114293XXXX	1	313001008402
113001000879	114293XXXX	1	313001008402
113001004254	114293XXXX	1	313001007228
113001004254	114293XXXX	1	313001007228
113001004254	114293XXXX	1	313001007228
113001004254	114293XXXX	1	313001007228
113001004254	114293XXXX	1	313001007228
113001004254	114293XXXX	1	313001007228
113001004254	114293XXXX	1	313001007228
113001003274	114293XXXX	1	313001800084
113001003274	114293XXXX	1	313001800084
113001003274	114293XXXX	1	313001800084
113001003274	114293XXXX	1	313001800084
113001003274	114293XXXX	1	313001800084
113001003274	114293XXXX	1	313001800084
113001003274	114293XXXX	1	313001800084
213001007231	114293XXXX	1	313001013465
213001007231	114293XXXX	1	313001013465
213001007231	114293XXXX	1	313001013465
213001007231	114293XXXX	1	313001013465
213001007231	114293XXXX	1	313001013465
213001007231	114293XXXX	1	313001013465
213001007231	114293XXXX	1	313001013465
113001003274	114293XXXX	1	313001006621
113001003274	114293XXXX	1	313001006621
113001003274	114293XXXX	1	313001006621
113001003274	114293XXXX	1	313001006621
113001003274	114293XXXX	1	313001006621
113001003274	114293XXXX	1	313001006621
113001003274	114293XXXX	1	313001006621
413001004703	114293XXXX	1	313001028843
413001004703	114293XXXX	1	313001028843
413001004703	114293XXXX	1	313001028843
413001004703	114293XXXX	1	313001028843
413001004703	114293XXXX	1	313001028843
313001005331	114293XXXX	0	313001006621
313001005331	114293XXXX	0	313001006621
313001005331	114293XXXX	0	313001006621
113001001972	114294XXXX	-1	313001000916
113001001972	114294XXXX	-1	313001000916
113001001972	114294XXXX	-1	313001000916
113001001972	114294XXXX	-1	313001000916
113001002057	114294XXXX	0	313001008402
113001002057	114294XXXX	0	313001008402
113001002952	114294XXXX	1	313001009204
113001002952	114294XXXX	1	313001009204
113001002952	114294XXXX	1	313001009204
113001002952	114294XXXX	1	313001009204
113001002952	114294XXXX	1	313001009204
113001003274	114294XXXX	0	313001028985
113001002120	114294XXXX	-2	313001007228
113001002120	114294XXXX	-2	313001007228
113001002120	114294XXXX	-2	313001007228
113001002120	114294XXXX	-2	313001007228
113001002120	114294XXXX	-2	313001007228

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001002120	114294XXXX	-2	313001007228
113001002120	114294XXXX	-2	313001007228
113001002138	114294XXXX	0	313001008674
113001002138	114294XXXX	0	313001008674
113001003274	114294XXXX	-1	313001006621
113001003274	114294XXXX	-1	313001006621
113001003274	114294XXXX	-1	313001006621
113001003274	114294XXXX	-1	313001006621
113001003274	114294XXXX	-1	313001006621
113001000348	114294XXXX	-1	313001800637
113001000348	114294XXXX	-1	313001800637
113001000348	114294XXXX	-1	313001800637
113001000348	114294XXXX	-1	313001800637
113001000348	114294XXXX	-1	313001800637
113001000348	114294XXXX	-1	313001800637
113001000348	114294XXXX	-1	313001800637
113001000348	114294XXXX	-1	313001800637
313001004750	114332XXXX	5	313001028039
113001004149	114332XXXX	7	313001007619
113001004149	114333XXXX	5	313001013431
113001800263	114333XXXX	6	313001006701
313001004750	114333XXXX	6	313001008399
113001002413	114333XXXX	6	313001003095
113001002413	114333XXXX	6	313001003095
113001002413	114333XXXX	6	313001003095
113001001972	114334XXXX	6	313001007651
113001028919	114334XXXX	6	313001027997
113001028919	114334XXXX	6	313001027997
113001028919	114334XXXX	6	313001027997
113001030085	114334XXXX	6	313001006701
313001008411	114334XXXX	6	313001000142
113001009281	114334XXXX	5	313001007619
113001002057	114334XXXX	5	313001003095
113001003053	114335XXXX	2	313001028789
113001003053	114335XXXX	4	313001030114
113001002413	114335XXXX	4	313001000185
213001001292	114335XXXX	4	413001013176
113001800395	114335XXXX	4	313001013490
213001007231	114336XXXX	1	313001007651
113001001697	114336XXXX	2	313001027237
113001001697	114336XXXX	2	313001027237
113001001697	114336XXXX	2	313001027237
113001001697	114336XXXX	2	313001027237
113001001697	114336XXXX	2	313001027237
113001001697	114336XXXX	2	313001027237
113001001697	114336XXXX	2	313001027237
113001001697	114336XXXX	2	313001027237
213001001292	114336XXXX	3	413001013176
113001000437	114336XXXX	3	313001027474
113001800263	114336XXXX	2	313001027474
113001800263	114336XXXX	2	313001027474
113001800263	114336XXXX	2	313001027474
113001028919	114336XXXX	1	313001006515
113001028919	114336XXXX	1	313001006515
113001028469	114336XXXX	1	313001008941
113001001336	114336XXXX	3	313001006701
113001001336	114336XXXX	3	313001006701
113001001336	114336XXXX	3	313001006701

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001003053	114336XXXX	2	313001003117
113001007199	114337XXXX	1	313001012264
113001800263	114337XXXX	1	313001027113
113001800263	114337XXXX	1	313001027113
113001800263	114337XXXX	1	313001027113
113001028919	114338XXXX	1	313001027229
113001028919	114338XXXX	1	313001027229
113001028919	114338XXXX	1	313001027229
113001028919	114338XXXX	1	313001027229
113001028919	114338XXXX	1	313001027229
113001800263	114338XXXX	1	313001013775
113001800263	114338XXXX	1	313001013775
113001013814	114338XXXX	1	313001800602
113001013814	114338XXXX	1	313001800602
113001004289	114338XXXX	0	313001800602
113001004289	114338XXXX	0	313001800602
113001003053	114339XXXX	0	313001012353
113001013814	114653XXXX	0	313001013457
113001000429	114843XXXX	24	313001000509
113001800395	114843XXXX	7	313001007651
213001007231	114844XXXX	1	313001027261
213001001292	114845XXXX	0	313001007651
213001001292	114845XXXX	0	313001007651
213001001292	114845XXXX	0	313001007651
213001001292	114845XXXX	0	313001007651
213001001292	114845XXXX	0	313001007651
213001001292	114845XXXX	0	313001007651
413001004703	114944XXXX	1	413001800402
113001002952	119322XXXX	24	313001800467
113001002952	119322XXXX	24	313001800467
113001002952	119322XXXX	24	313001800467
113001002952	119322XXXX	24	313001800467
113001002952	119322XXXX	24	313001800467
113001000771	119353XXXX	24	313001007929
213001001942	119357XXXX	1	313001029388
213001001942	119357XXXX	1	313001029388
213001001942	119357XXXX	1	313001029388
113001800263	119357XXXX	5	313001800629
113001000852	119359XXXX	26	313001800670
113001000771	120121XXXX	5	313001006701
113001000771	120121XXXX	5	313001006701
113001000771	120121XXXX	5	313001006701
113001000771	120121XXXX	5	313001006701
113001000771	120121XXXX	5	313001006701
113001000771	120121XXXX	5	313001006701
113001004289	120121XXXX	2	313001800602
113001004289	120121XXXX	2	313001800602
113001004289	120121XXXX	2	313001800602
113001004289	120121XXXX	2	313001800602
113001004289	120121XXXX	2	313001800602
113001004289	120121XXXX	2	313001800602
113001004289	120121XXXX	2	313001800602
113001003274	120121XXXX	4	313001800572
113001004149	120121XXXX	4	313001027229
113001009281	120121XXXX	4	313001006621
113001009281	120121XXXX	4	313001006621
113001009281	120121XXXX	4	313001006621
113001009281	120121XXXX	4	313001006621

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001028919	120121XXXX	4	313001006647
113001003771	120121XXXX	3	313001001076
313001004750	120121XXXX	5	313001006701
113001000348	120121XXXX	3	313001800637
113001000348	120121XXXX	3	313001800637
113001000348	120121XXXX	3	313001800637
113001000348	120121XXXX	3	313001800637
113001003274	120122XXXX	3	313001800661
113001004149	120122XXXX	3	313001006701
113001003053	120122XXXX	1	313001800572
113001028919	120122XXXX	3	313001800742
113001800263	120122XXXX	1	313001027113
113001800263	120122XXXX	1	313001027113
113001800263	120122XXXX	1	313001027113
113001002057	120122XXXX	3	313001008402
113001800263	120122XXXX	4	313001012833
113001800263	120122XXXX	4	313001012833
113001800263	120122XXXX	4	313001012833
113001800263	120122XXXX	4	313001012833
113001001697	120122XXXX	2	313001005284
113001003053	120122XXXX	2	313001800696
113001028919	120122XXXX	3	313001800548
113001001484	120122XXXX	3	313001013805
113001003771	120122XXXX	2	313001800530
113001003771	120122XXXX	2	313001800530
113001003053	120122XXXX	2	313001001165
113001028919	120122XXXX	0	313001029388
113001028919	120122XXXX	0	313001029388
113001028919	120122XXXX	0	313001029388
113001001450	120122XXXX	99	113001029851
113001003274	120122XXXX	1	313001028012
113001003274	120122XXXX	1	313001028012
113001003274	120122XXXX	1	313001028012
113001003274	120122XXXX	1	313001028012
113001003274	120122XXXX	1	313001028012
113001003274	120122XXXX	1	313001028012
113001000721	120122XXXX	1	113001012583
113001001581	120122XXXX	1	313001800009
113001003274	120122XXXX	1	313001000541
313001001181	120122XXXX	1	313001800084
313001001181	120122XXXX	1	313001800084
113001008268	120122XXXX	2	313001006701
113001008268	120122XXXX	2	313001006701
113001008268	120122XXXX	2	313001006701
113001008284	120122XXXX	2	313001027474
113001003274	120123XXXX	2	313001800084
113001003274	120123XXXX	2	313001800084
113001003274	120123XXXX	2	313001800084
113001003274	120123XXXX	2	313001800084
113001003274	120123XXXX	2	313001800084
113001003274	120123XXXX	2	313001800084
113001003274	120123XXXX	2	313001800084
113001000321	120123XXXX	1	313001029655
113001003274	120123XXXX	2	313001029965
113001000348	120123XXXX	1	313001800637
113001000721	120123XXXX	0	313001029388
113001000721	120123XXXX	0	313001029388
113001000721	120123XXXX	0	313001029388
113001000721	120123XXXX	0	313001029388

IEOFICIAL	DOCUMENTO	GRADO	IE PRIVADA
113001000721	120123XXXX	0	313001029388
113001000721	120123XXXX	0	313001029388
113001000721	120123XXXX	0	313001029388
113001000721	120123XXXX	0	313001029388
113001028919	120123XXXX	2	313001006701
113001028919	120123XXXX	2	313001006701
113001028919	120123XXXX	2	313001006701
113001004254	120123XXXX	1	313001029965
113001800263	120123XXXX	1	313001007228
113001001697	120123XXXX	0	313001027237
113001001697	120123XXXX	0	313001027237
113001001697	120123XXXX	0	313001027237
113001001697	120123XXXX	0	313001027237
113001001697	120123XXXX	0	313001027237
113001001697	120123XXXX	0	313001027237
113001001697	120123XXXX	0	313001027237
113001001697	120123XXXX	0	313001027237
113001000852	120123XXXX	0	313001006701
113001800263	120123XXXX	0	313001013490
113001800263	120123XXXX	0	313001013490
113001800263	120123XXXX	0	313001013490
113001800263	120123XXXX	0	313001013490
313001001181	120123XXXX	0	313001028789
313001001181	120123XXXX	0	313001028789
213001001900	120123XXXX	-1	413001013176
113001000429	120123XXXX	0	313001027261
113001000429	120123XXXX	0	313001027261
113001000429	120123XXXX	0	313001027261
113001000429	120123XXXX	0	313001027261
113001000429	120123XXXX	0	313001027261
113001000429	120123XXXX	0	313001027261
113001000429	120123XXXX	0	313001027261
113001000429	120123XXXX	0	313001027261
113001000429	120123XXXX	0	313001027261
113001800395	120123XXXX	0	313001027059
113001800395	120123XXXX	0	313001013775
113001800395	120123XXXX	0	313001013775
113001800395	120123XXXX	0	313001013775
113001000437	120124XXXX	0	313001800009
113001000437	120124XXXX	0	313001800009
113001000437	120124XXXX	0	313001800009
113001000437	120124XXXX	0	313001800009
113001000437	120124XXXX	0	313001800009
113001000437	120124XXXX	0	313001800009
113001000437	120124XXXX	0	313001800009
113001000437	120124XXXX	0	313001800009
113001000437	120124XXXX	0	313001800009
113001000721	120125XXXX	1	313001800769
113001005374	123834XXXX	1	313001009247
113001005374	123834XXXX	1	313001009247
113001005374	123834XXXX	1	313001009247
113001004149	950725XXXX	26	313001800017
113001004149	950725XXXX	26	313001800017
113001004149	950725XXXX	26	313001800017
113001004149	950725XXXX	26	313001800017

ANEXO No. 5
Retrasos entrega de información a UNALDES
Instituciones Educativas Oficiales
Distrito de Cartagena Vigencia 2019

Institución Educativa	Fecha Programada Circular N°019 11-02-2019	Fecha de recibo UNALDES	Extemporaneidad y/o retrasos entrega de la información
I.E DE LETICIA			
Reporte Primer Trimestre 2019	19/04/2019	14/06/2019	1.mes y 25 días
Reporte Segundo Trimestre 2019	19/07/2019	30/12/2019	5 meses y 11. días
Reporte Tercer Trimestre 2019	18/10/2019	13/02/2020	3 meses y 25 días
Reporte Cuarto Trimestre 2019	31/01/2020	13/02/2020	13 días
I.E LA MILAGROSA			
Reporte Segundo Trimestre 2019	19/07/2019	8/08/2019	18 días
Reporte Tercer Trimestre 2019	18/10/2019	20/01/2020	3 meses y 1 día
I.E ISLA FUERTE			
Reporte Primer Trimestre 2019	19/04/2019	9/05/2019	20 días
Reporte Segundo Trimestre 2019	19/07/2019	16/08/2019	29 días
Reporte Tercer Trimestre 2019	18/10/2019	23/10/2019	6 días

Fuente: Oficio AMC-OFI-0077760-2020 del 07-09-2020 de la Dirección Administrativa y Financiera de la SED.

ANEXO No. 6
Debilidades reporte de información a Instituciones Educativas Oficiales Distrito de Cartagena Vigencia 2019

ITEM	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL	Acta de Elección de Consejo Directivo	Inventario Actualizado de la vigencia Fiscal Finalizada	Pólizas de Seguro de Manejo	CHIP - Contable	Documentación Presupuestal	Documentación Financiera y Contable	Documentos Planeación
INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON REPORTE PARCIAL								
1	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS-1							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	NE	EC	EP	NE	NE
	Reporte Segundo Trimestre 2019			NE	EC	EP	EC	NE
	Reporte Tercer Trimestre 2019			NE	EC	EP	NE	NE
	Reporte Cuarto Trimestre 2019			NE	NE	EP	NE	NE
2	I.E. DE ARARCA							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	NE	NE	EP	EP	EP
	Reporte Segundo Trimestre 2019			NE	NE	EP	EP	EC
	Reporte Tercer Trimestre 2019			NE	NE	EP	EP	EC
	Reporte Cuarto Trimestre 2019			NE	NE	EP	EP	EP
3	I.E. ISLA DEL ROSARIO							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	EC	NE	EP	EC	EP
	Reporte Segundo Trimestre 2019				NE	EP	EP	EP
	Reporte Tercer Trimestre 2019				NE	EP	EC	EP
	Reporte Cuarto Trimestre 2019				NE	EP	EC	EP
4	I.E. MANZANILLO DEL MAR							
	Reporte Primer Trimestre 2019	EC	NE	NE	NE	EP	EC	NE
	Reporte Segundo Trimestre 2019			NE	NE	EP	EC	NE
	Reporte Tercer Trimestre 2019			NE	NE	EP	EC	NE
	Reporte Cuarto Trimestre 2019			NE	EC	EP	EC	NE
5	I.E. REPÚBLICA DE ARGENTINA							
	Reporte Primer Trimestre 2019	EC	EC	EC	EC	EC	EC	EC
	Reporte Segundo Trimestre 2019					EC	EC	EC
	Reporte Tercer Trimestre 2019					EC	EC	EC
	Reporte Cuarto Trimestre 2019					EC	EC	EC
6	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA							
	Reporte Primer Trimestre 2019	EC	NE	EC	NE	EP	EC	EC

ITEM	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL	Acta de Elección de Consejo Directivo	Inventario Actualizado de la vigencia Fiscal Finalizada	Pólizas de Seguro de Manejo	CHIP - Contable	Documentación Presupuestal	Documentación Financiera y Contable	Documentos Planeación
	Reporte Segundo Trimestre 2019				NE	EP	EC	NE
	Reporte Tercer Trimestre 2019				NE	EP	EP	NE
	Reporte Cuarto Trimestre 2019				NE	EP	EC	NE
7	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERTHA GEDEON DE BALADI							
	Reporte Primer Trimestre 2019	EC	EC	EC	EC	EC	EC	EC
	Reporte Segundo Trimestre 2019					EC	EC	EC
	Reporte Tercer Trimestre 2019					EC	EC	EC
	Reporte Cuarto Trimestre 2019					EC	EC	EC
8	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZON							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	EC	NE	EP	EP	EP
	Reporte Segundo Trimestre 2019				NE	EP	EP	EP
	Reporte Tercer Trimestre 2019				NE	EP	EP	EP
	Reporte Cuarto Trimestre 2019				NE	EP	EP	EP
9	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISLA FUERTE							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	NE	NE	EP	EP	NE
	Reporte Segundo Trimestre 2019			NE	NE	EP	EP	NE
	Reporte Tercer Trimestre 2019			NE	NE	EP	EP	NE
	Reporte Cuarto Trimestre 2019			NE	NE	EP	EP	NE
10	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LETICIA							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	EC	NE	EP	EP	EP
	Reporte Segundo Trimestre 2019				NE	EP	EC	NE
	Reporte Tercer Trimestre 2019				NE	EP	EP	EP
	Reporte Cuarto Trimestre 2019				NE	EP	EP	EP
11	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA ANA							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	EC	NE	EP	EC	EP
	Reporte Segundo Trimestre 2019				NE	EP	EP	EC
	Reporte Tercer Trimestre 2019				NE	EP	EC	EP
	Reporte Cuarto Trimestre 2019				NE	EP	EC	EP
12	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE TIERRA BOMBA							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	NE	NE	EP	EP	NE

ITEM	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL	Acta de Elección de Consejo Directivo	Inventario Actualizado de la vigencia Fiscal Finalizada	Pólizas de Seguro de Manejo	CHIP - Contable	Documentación Presupuestal	Documentación Financiera y Contable	Documentos Planeación
	Reporte Segundo Trimestre 2019			NE	NE	EP	EC	NE
	Reporte Tercer Trimestre 2019			NE	NE	EP	NE	NE
	Reporte Cuarto Trimestre 2019			NE	NE	EP	EP	EP
13	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FERNANDO DE LA VEGA							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	NE	EC	EP	EP	NE
	Reporte Segundo Trimestre 2019			NE	EC	NE	NE	NE
	Reporte Tercer Trimestre 2019			NE	EC	EP	EP	NE
	Reporte Cuarto Trimestre 2019			NE	EC	NE	EP	NE
14	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ DE LA VEGA							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	NE	NE	EP	EP	EP
	Reporte Segundo Trimestre 2019			NE	NE	EP	EP	NE
	Reporte Tercer Trimestre 2019			NE	NE	EP	EP	NE
	Reporte Cuarto Trimestre 2019			NE	NE	NE	NE	NE
15	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE
	Reporte Segundo Trimestre 2019			NE	NE	EP	EP	NE
	Reporte Tercer Trimestre 2019			NE	NE	EP	EC	EP
	Reporte Cuarto Trimestre 2019			NE	NE	EP	EP	EP
16	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS GAVITAS							
	Reporte Primer Trimestre 2019	EC	NE	EC	NE	EP	EC	EC
	Reporte Segundo Trimestre 2019				NE	NE	NE	NE
	Reporte Tercer Trimestre 2019				NE	EP	EC	EP
	Reporte Cuarto Trimestre 2019				NE	EP	EC	EC
17	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	NE	EC	EP	EP	NE
	Reporte Segundo Trimestre 2019			NE	NE	NE	NE	NE
	Reporte Tercer Trimestre 2019			NE	NE	NE	NE	NE
	Reporte Cuarto Trimestre 2019			NE	EC	EP	EP	NE
18	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS LOPEZ							
	Reporte Primer Trimestre 2019	EC	NE	EC	NE	EP	EP	EC

ITEM	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL	Acta de Elección de Consejo Directivo	Inventario Actualizado de la vigencia Fiscal Finalizada	Pólizas de Seguro de Manejo	CHIP - Contable	Documentación Presupuestal	Documentación Financiera y Contable	Documentos Planeación
	Reporte Segundo Trimestre 2019				NE	EP	EP	EP
	Reporte Tercer Trimestre 2019				NE	EP	EP	EP
	Reporte Cuarto Trimestre 2019				NE	NE	EP	NE
19	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES ABREGO							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	NE	NE	EP	EP	NE
	Reporte Segundo Trimestre 2019			NE	NE	EP	EC	EP
	Reporte Tercer Trimestre 2019			NE	NE	EP	EP	NE
	Reporte Cuarto Trimestre 2019			NE	NE	EP	EP	EP
20	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PLAYAS DE ACAPULCO							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	EC	NE	EP	EP	
	Reporte Segundo Trimestre 2019				NE	EP	EP	EP
	Reporte Tercer Trimestre 2019				NE	NE	EP	EP
	Reporte Cuarto Trimestre 2019				NE	EP	EP	EC
21	INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DEL LIBANO							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	EC	NE	EP	EP	EP
	Reporte Segundo Trimestre 2019				NE	EP	EC	EP
	Reporte Tercer Trimestre 2019				NE	EP	EC	EP
	Reporte Cuarto Trimestre 2019				NE	EP	EC	EC
22	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FELIPE NERY							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	NE	EC	EP	EP	NE
	Reporte Segundo Trimestre 2019			NE	EC	EP	EP	EP
	Reporte Tercer Trimestre 2019			NE	EC	EP	EP	EP
	Reporte Cuarto Trimestre 2019			NE	EC	EP	EP	EP
23	I.E. PUERTO REY							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	EC	NE	EP	EP	EP
	Reporte Segundo Trimestre 2019	NE	NE	NE	NE	EP	EP	NE
	Reporte Tercer Trimestre 2019	NE	NE	NE	NE	EP	EP	NE
	Reporte Cuarto Trimestre 2019	NE	NE	NE	NE	EP	EP	NE
24	I.E. TIERRA BAJA							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	NE	NE	EP	EC	EC

ITEM	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL	Acta de Elección de Consejo Directivo	Inventario Actualizado de la vigencia Fiscal Finalizada	Pólizas de Seguro de Manejo	CHIP - Contable	Documentación Presupuestal	Documentación Financiera y Contable	Documentos Planeación
	Reporte Segundo Trimestre 2019	NE	NE	NE	NE	EP	EC	EC
	Reporte Tercer Trimestre 2019	NE	NE	NE	NE	EP	EC	EC
	Reporte Cuarto Trimestre 2019	NE	NE	NE	NE	EP	EC	EC
25	I.E CORAZÓN DE MARÍA							
	Reporte Primer Trimestre 2019	NE	NE	EC	NE	EP	EP	EC
	Reporte Segundo Trimestre 2019	NE	NE	NE	NE	EP	EP	EC
	Reporte Tercer Trimestre 2019	NE	NE	NE	NE	EP	EP	EC

Fuente: Oficio AMC-OFI-0077760-2020 del 07-09-2020 de la Dirección Administrativa y Financiera de la SED.